

I. COMUNIDAD DE MADRID

A) Disposiciones Generales

Presidencia de la Comunidad

933 *LEY 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid.*

El Presidente de la Comunidad de Madrid.

Hago saber que la Asamblea de Madrid ha aprobado la presente Ley, que yo, en nombre del Rey, promulgo.

PREÁMBULO

I

La organización territorial de la Comunidad Autónoma de Madrid, venía demandando la necesidad de hacer realidad el compromiso de elaborar una Ley de Administración Local, dando con ello cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 137 de la Constitución y 3 del Estatuto de Autonomía para Madrid en donde se recoge el mandato imperativo de organizar territorialmente nuestra Comunidad Autónoma en municipios que gozan de personalidad jurídica plena y autonomía para la gestión de los intereses que le son propios. Para ello la Comunidad Autónoma cuenta con los instrumentos jurídicos adecuados cuya cobertura legal viene recogida en los artículos 26 y 27 del Estatuto de Autonomía, bien con plenitud legislativa en determinadas materias, bien como desarrollo de la legislación básica del Estado en otras.

De esta forma se asume el reto de definir de un modo claro y preciso el papel que nuestra Comunidad Autónoma debe jugar en relación con los municipios de nuestra región, todo ello en el marco del principio de subsidiariedad y de acuerdo con la idea expresada en la Carta Europea para la Administración Local firmada en Roma en el año 1984 sobre el ejercicio de las responsabilidades públicas, que debe corresponder preferentemente a las autoridades más próximas a los ciudadanos.

El texto normativo, en definitiva, viene a poner en valor la importancia de la Administración Local y a enfatizar la trascendencia que tiene para el conjunto de los ciudadanos todo lo concerniente a la realidad municipal en un esfuerzo por explicitar y ampliar los contenidos que sobre esta materia aparecen simplemente apuntados en nuestra Carta Magna.

II

La presente Ley de Administración Local, como no podía ser de otra forma, encuentra sus pilares básicos en los principios constitucionales que definen la configuración del Estado español y su vertebración territorial y que sirven para conformar los criterios que se han tenido en cuenta en la elaboración del citado texto legal. Dichos principios se concretan en los siguientes:

1. La jerarquía administrativa aplicable a toda Administración Pública y por tanto a la organización municipal.

2. La autonomía de nuestros municipios, a quienes se reconoce personalidad jurídica plena y cuya aplicación hace posible la compatibilidad entre la potestad de desarrollo de nuestra Comunidad Autónoma con la existencia de un ámbito reservado a la autonomía municipal lo que permite la delimitación concreta y rigurosa de

ámbitos competenciales diversos que habrán de ser respetados de forma mutua. Todo ello acompañado, desde luego, de un eficaz sistema de relaciones interadministrativas ya que, a fin de cuentas, el ciudadano es el mismo y demanda servicios que la Administración Pública ha de intentar dar satisfacción en ordenada concurrencia.

Todo ello explica que junto al reconocimiento formal de la potestad legislativa de la Comunidad Autónoma, aparezcan los Reglamentos de Organización Municipal como instrumentos de autonomía real y práctica, a través de los cuales se pueden poner en funcionamiento usos y costumbres atendiendo a las especificidades de la política local, y donde, en todo caso, es cada organización municipal la que posee en sus manos la llave para su correcto funcionamiento.

3. Otros principios en los que se inspira el texto son los de descentralización y desconcentración mediante la regulación de las figuras de la transferencia y delegación de competencias y la encomienda de gestión que sirven para fijar el marco jurídico sobre el que se desarrolle el pacto local y que son objeto de un planteamiento general en la Ley de Administración Local y de una regulación mas específica y pormenorizada en la Ley para el Desarrollo del Pacto Local.

4. Por último el texto legal tiene igualmente en cuenta el principio de suficiencia financiera de las entidades locales ya que si bien se prescinde de las haciendas locales al contener un remisión íntegra a la legislación estatal, si se recogen los principios de colaboración y asistencia de la Comunidad Autónoma en esta materia.

La articulación de estos principios encuentra respuesta adecuada a lo largo del articulado del texto, en donde la técnica legislativa empleada se caracteriza no sólo por su respeto a la legislación estatal básica sino también por huir de repeticiones innecesarias de sus preceptos. Así por ejemplo respecto de las competencias del Alcalde y del Pleno se ha optado por precisar aquellas que en la actual normativa no están claramente definidas, pero no se reproduce el reparto básico que se ha realizado ya por el legislador estatal.

III

El Título Preliminar está dedicado a determinar el ámbito objetivo y subjetivo de aplicación de la Ley, al tiempo que se recoge la creación y regulación del Registro de Entidades Locales de la Comunidad de Madrid.

El Título I está dedicado al municipio como forma básica de organización territorial y en el que se regulan los aspectos concernientes a denominación, capitalidad, símbolos, competencias, ámbito territorial, alteración de términos municipales, población municipal y gobierno y administración local. La Ley de Administración Local, al tiempo que se muestra sumamente respetuosa con la autonomía municipal, ofrece la oportuna cobertura normativa al ejercicio de la potestad organizativa local y prevé que sean las propias Entidades Locales las que, en el marco de la legislación estatal básica, concreten su estructura organizativa y la información y participación vecinal. No obstante en el caso de municipios que funcionan en Concejo Abierto, el texto legal introduce novedades que cubren lagunas actualmente existentes y que tienen como finalidad facilitar el funcionamiento de este tradicional municipio potenciando la posición del Alcalde.

El Título II está dedicado a otras Entidades Locales, en el cual se presta especial atención a las Mancomunidades de Municipios,

cuyo procedimiento de creación y aprobación estatutaria se ha pretendido que sea lo más simple posible al objeto de favorecer la efectiva implantación de estas asociaciones de municipios que pueden desempeñar un relevante papel en la gestión de obras y servicios municipales.

Los Títulos III y IV siguientes regulan, junto a aspectos ya conocidos como los referentes a bienes, contratos, actividades y servicios, otros como el relativo al personal al servicio de las Corporaciones Locales bajo el título "Función pública local". La finalidad de los mismos es reconocer expresamente en la Ley autonómica las competencias de la Comunidad de Madrid en la materia.

Por último, el Título V establece un marco de colaboración entre las distintas Administraciones local y autonómica. Para ello se regulan los diversos instrumentos y técnicas que articulan dichas relaciones teniendo en cuenta el doble régimen jurídico derivado de la naturaleza autonómica y del carácter uniprovincial de la Comunidad.

Concluye la Ley con un Capítulo dedicado a la atribución de competencias de la Comunidad a las Entidades Locales, que sienta las bases para la Ley de Pacto Local.

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Objeto de la Ley

Es objeto de la presente Ley el desarrollo normativo de las competencias que, en materia de régimen local, corresponden a la Comunidad de Madrid, según su Estatuto de Autonomía, en el marco de la Constitución y de la legislación estatal básica.

Artículo 2

Entidades Locales de la Comunidad de Madrid

1. El Municipio es la Entidad Local básica de la Comunidad de Madrid.

2. También son Entidades Locales de la Comunidad de Madrid, en los términos previstos en esta Ley y las normas que la desarrollen:

- a) Las Mancomunidades de Municipios.
- b) Las Entidades Locales Menores.

3. Por Ley de la Asamblea de Madrid podrán asimismo crearse:

- a) Comarcas.
- b) Áreas y Entidades Metropolitanas.
- c) Otras agrupaciones de municipios.

4. Estas Entidades gozan de personalidad jurídica propia y ejercen las potestades administrativas que determine la Ley.

Artículo 3

Registro de Entidades Locales de la Comunidad de Madrid

1. Se crea el Registro de Entidades Locales de la Comunidad de Madrid en el que deberán inscribirse todas las Entidades Locales incluidas en su ámbito territorial.

2. El Registro, que tendrá carácter público, dependerá de la Consejería competente en materia de régimen local y en él deberán constar de forma actualizada los datos esenciales de cada Entidad Local.

3. Reglamentariamente se determinará la organización del Registro, el procedimiento para la inscripción de las Entidades Locales, los datos que deben hacerse constar y el acceso al mismo.

Artículo 4

Federaciones o asociaciones de Entidades Locales

1. Los Municipios y otras Entidades Locales madrileñas podrán crear federaciones o asociaciones para la protección y promoción de sus intereses comunes, que tendrán personalidad jurídica y capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines.

2. Las asociaciones no podrán tener como finalidad la gestión o ejecución de obras, servicios o competencias municipales, ni asumirlos en virtud de delegación, y su actividad no podrá desconocer

las funciones de los órganos representativos de las Entidades Locales asociadas.

3. De conformidad con lo dispuesto en la legislación estatal básica de régimen local, las asociaciones de Entidades Locales madrileñas se rigen por sus propios Estatutos y por la legislación general sobre asociaciones.

4. En el Registro Madrileño de Entidades Locales existirá una sección especial y diferenciada en la que se anotarán, a efectos de publicidad, las asociaciones de Entidades Locales debidamente constituidas. La anotación hará constar el grado de implantación de la asociación, con indicación del número de Entidades Locales de la misma naturaleza que pertenezcan a la misma.

5. Corresponderá a las asociaciones de mayor implantación la representación y defensa de los intereses comunes y propios de las Entidades Locales asociadas ante la Comunidad de Madrid. A tal fin, podrán participar en los órganos colegiados de la Administración de la Comunidad de Madrid mediante la designación de representantes, de conformidad con lo que dispongan las normas reguladoras.

6. Para el cumplimiento de sus fines, las asociaciones podrán celebrar convenios con otras organizaciones públicas o privadas.

TÍTULO PRIMERO

EL MUNICIPIO

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Artículo 5

El Municipio

1. La Comunidad de Madrid se organiza territorialmente en Municipios como entidades territoriales básicas de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía.

2. Los elementos del municipio son el territorio, la población y la organización.

Artículo 6

Nombre y capitalidad

1. La alteración del nombre y capitalidad de los Municipios podrá llevarse a efecto por la Comunidad de Madrid, previo acuerdo plenario del Ayuntamiento adoptado con la mayoría prevista en la legislación básica de Régimen Local.

2. Los acuerdos municipales previstos en este artículo serán remitidos a la Comunidad de Madrid para su aprobación definitiva por el Gobierno y publicación e inscripción en el Registro Estatal de Entidades Locales y en el Registro de Entidades Locales de la Comunidad de Madrid.

3. Reglamentariamente se desarrollará el procedimiento para la alteración del nombre y la capitalidad que, en todo caso, asegurará la participación vecinal. La duración máxima del procedimiento no será superior a un año, y los efectos del silencio administrativo serán desestimatorios.

Artículo 7

Símbolos

1. Son símbolos de los Municipios y demás Entidades Locales su escudo, bandera, leyenda, emblemas, himnos o cualquier otro signo o elemento distintivo basado en criterios históricos, geográficos, tradicionales o análogos.

2. Los Municipios podrán modificar sus símbolos, o adoptar unos nuevos, mediante acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación, y autorización del Gobierno de la Comunidad de Madrid, conforme al procedimiento que reglamentariamente se determine, debiendo en todo caso respetarse las reglas de heráldica, vexilología o las que correspondan según la naturaleza del símbolo. La duración máxima del procedimiento no será superior a un año, y los efectos del silencio administrativo serán desestimatorios.

3. Ninguna Entidad local podrá utilizar símbolos que no hubieran sido debidamente aprobados.

4. Corresponde al Gobierno de la Comunidad de Madrid resolver las controversias entre Entidades Locales que puedan suscitarse en esta materia.

Artículo 8

Competencias

1. Los Municipios, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de los vecinos.

2. Las competencias de los Municipios pueden ser propias o delegadas según lo dispuesto en la legislación básica estatal y en esta Ley.

3. Los Municipios de la Comunidad de Madrid ejercerán las competencias propias que, de conformidad con la legislación básica estatal, determinen las distintas leyes sectoriales estatales o autonómicas.

4. Las leyes sectoriales de la Asamblea de Madrid asegurarán a los Municipios su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización y de máxima proximidad de la gestión administrativa de los ciudadanos.

Capítulo segundo

El Territorio

Artículo 9

Concepto

1. El término municipal es el territorio en el que el Municipio ejerce sus competencias.

2. El término municipal estará formado por territorios continuos pero podrán mantenerse las situaciones de discontinuidad que estén reconocidas a la entrada en vigor de la presente Ley.

Artículo 10

Competencia autonómica

De acuerdo con el artículo 26 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, la creación y supresión de Municipios así como las demás alteraciones de los términos municipales, siempre que no afecten al territorio de otras Comunidades Autónomas, se rigen por lo dispuesto en esta Ley y disposiciones que la desarrollen.

Artículo 11

Formas de alteración de términos municipales

1. La alteración de términos municipales limítrofes se podrá producir:

- Por incorporación de la totalidad de uno o varios términos municipales a otro Municipio, suprimiéndose el municipio o Municipios incorporados.
- Por fusión de dos o más Municipios para crear un nuevo Municipio, suprimiéndose los fusionados.
- Por segregación de parte del término de uno o varios Municipios para crear un nuevo Municipio.
- Por segregación de parte del término de un Municipio para agregarlo al territorio de otro Municipio.

Artículo 12

Límites

1. Las alteraciones de términos municipales se orientarán al establecimiento de una adecuada dimensión territorial de los Municipios o para mejorar su capacidad económica y de gestión de los asuntos públicos locales.

2. A tal fin, la Comunidad de Madrid podrá adoptar medidas de fomento de incorporaciones y fusiones de términos municipales.

3. No procederá la alteración de términos municipales si no se garantiza en el oportuno expediente que, tras la misma, los

Municipios afectados dispondrán de los recursos ordinarios suficientes para la adecuada prestación de los servicios mínimos obligatorios previstos en la legislación estatal básica.

Artículo 13

Incorporación y fusión

La incorporación y la fusión de Municipios podrá realizarse si concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- Cuando los Municipios afectados carezcan de recursos suficientes para prestar los servicios mínimos impuestos por la legislación básica estatal.
- Cuando se confundan sus núcleos de población.
- Cuando desaparezcan o disminuyan notablemente alguno de los elementos constitutivos del Municipio.
- Cuando sea preciso para mejorar la capacidad de gestión de los asuntos públicos locales, existan necesidades o conveniencia económica o administrativa o razones geográficas o demográficas.

Artículo 14

Agregación

La segregación de parte del término de un Municipio para agregarlo en el de otro Municipio podrá producirse cuando un núcleo de población territorialmente diferenciado de aquél en donde radica la capitalidad del Municipio se confunda con un núcleo de población del Municipio al que se agregaría, y se mejore la prestación de servicios a los vecinos afectados por la agregación.

Artículo 15

Segregación

La creación de nuevos Municipios por segregación parcial podrá acordarse cuando se cumplan conjuntamente los siguientes requisitos:

- Existencia de un núcleo de población de, al menos, 1.000 habitantes, territorialmente diferenciado con una distancia mínima de suelo no urbanizable o urbanizable no sectorizado de dos kilómetros.
- Cuando el Municipio resultante pueda prestar los servicios municipales obligatorios mediante la financiación ordinaria prevista en la legislación de haciendas locales, así como todos aquellos que venían disfrutando los vecinos del Municipio matriz.
- Cuando la segregación no suponga una disminución de la calidad de los servicios o de la capacidad de gestión del Municipio matriz.

Artículo 16

Procedimiento de alteración

1. La alteración de términos municipales se ajustará al siguiente procedimiento:

- El acuerdo de iniciación corresponde a la Comunidad de Madrid, por iniciativa propia o a instancia de los Municipios.
- Los Municipios afectados aportarán al expediente el acuerdo al que, en su caso, hubiesen llegado, o se realizarán los informes técnicos, jurídicos y económico-financieros sobre la idoneidad, viabilidad y oportunidad de la alteración propuesta, incorporándose al expediente la documentación reglamentariamente exigida.
- Completado el expediente, se someterá a información pública por el plazo de un mes.
- Los Municipios afectados aprobarán inicialmente la alteración de términos municipales con la mayoría exigida por la legislación básica estatal y lo remitirán a la Consejería competente en materia de régimen local.
- La Consejería competente en materia de Administración Local comunicará el expediente a la Administración del Estado y solicitará dictamen del Consejo de Estado o, en su caso, al órgano consultivo superior de la Comunidad de Madrid.
- La resolución definitiva del procedimiento se realizará por Decreto del Gobierno de la Comunidad de Madrid y se

publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

- g) Aprobada la alteración de términos municipales, se comunicará al Registro Estatal de Entidades Locales y se anotará en el Registro de Entidades Locales de la Comunidad de Madrid.
 - h) La duración máxima del procedimiento no será superior a un año, y los efectos del silencio administrativo serán desestimatorios.
2. Si alguno de los Municipios afectados no aprobase la alteración de términos municipales, el Gobierno de la Comunidad de Madrid podrá aprobarla definitivamente previa audiencia de los Municipios interesados y Dictamen del Consejo de Estado y autorización mediante Ley de la Asamblea de Madrid.

Artículo 17

Iniciativa de los vecinos

1. Los vecinos podrán promover la alteración de términos municipales mediante petición suscrita por un tercio de los vecinos del término o parte del término municipal que resultaría afectado por la alteración. La petición se presentará con una memoria en la que se fundamenten las mejoras en la gestión municipal que la alteración implicaría y la documentación que reglamentariamente se determine.

2. Los Municipios afectados se pronunciarán inicialmente sobre dicha petición y la remitirán a la Comunidad Autónoma para que, en su caso, acuerde la iniciación del procedimiento de alteración.

Artículo 18

Deslinde y amojonamiento

1. La Comunidad de Madrid o los Municipios podrán promover el deslinde y amojonamiento de sus términos municipales conforme al procedimiento que reglamentariamente se determine. Igual o similar procedimiento se aplicará a los supuestos de rectificación de límites territoriales entre Municipios para corregir o evitar disfuncionalidades territoriales que no afecten a núcleos de población. La duración máxima del procedimiento no será superior a un año, y los efectos del silencio administrativo serán desestimatorios.

2. El deslinde se aprobará por la Consejería de la Comunidad de Madrid competente en la materia, previo acuerdo de los Municipios afectados adoptado con la mayoría prevista en la legislación básica estatal.

3. Corresponde al Gobierno de la Comunidad de Madrid resolver las discrepancias que se susciten entre los Municipios afectados, previo informe del Instituto Geográfico Nacional y Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo superior de la Comunidad de Madrid.

4. Los procedimientos previstos en este artículo que se lleven a cabo con municipios pertenecientes a otras Comunidades Autónomas se regularán por la normativa estatal.

Artículo 19

Comisiones gestoras

Aprobada la alteración de términos municipales, se designarán, cuando proceda, los Vocales Gestores y/o se constituirán los órganos de gobierno provisional hasta la celebración de las siguientes elecciones municipales generales o parciales en los términos previstos en los artículos 44 y siguientes de esta Ley.

Capítulo Tercero

La Población

Artículo 20

Población del Municipio

1. Constituye la población municipal el conjunto de personas inscritas en el Padrón Municipal de Habitantes de acuerdo con lo dispuesto en la normativa estatal básica de régimen local.

2. Sin perjuicio de lo previsto en esta Ley, las relaciones entre la Comunidad de Madrid y las Entidades Locales en relación con

la gestión del Padrón Municipal y con la actividad estadística pública se rigen por lo dispuesto en la legislación autonómica sobre estadística y protección de datos de carácter personal.

Artículo 21

Los vecinos

1. Los vecinos son titulares de los derechos y deberes reconocidos por la legislación básica de Régimen Local y de aquellos otros establecidos en la leyes.

2. Igualmente los vecinos tendrán los derechos y deberes contemplados en las ordenanzas y reglamentos locales, en el marco establecido por las leyes.

Artículo 22

Participación de los vecinos

Para fomentar la participación de los vecinos en el gobierno y administración local, los Municipios podrán adoptar medidas tendentes a la difusión de las convocatorias y órdenes del día en las sesiones plenarias, a facilitar la publicidad de las sesiones plenarias, y cualquier otra que persiga la misma finalidad en los términos que disponga el Reglamento orgánico municipal o acuerde el Pleno por la mayoría absoluta del número legal de miembros.

Artículo 23

Información de los vecinos

1. Los Municipios adoptaran las medidas organizativas oportunas para facilitar a los vecinos el derecho de información sobre los asuntos de interés local.

2. En todo caso los municipios establecerán a través de su Reglamento Orgánico el régimen de publicidad en lo que concierne a acuerdos, decretos y resúmenes de las sesiones del pleno, sin perjuicio de que para aquellos cuya población sea inferior a 20.000 habitantes, dicha publicidad se encuentre garantizada mediante el tablón de anuncios.

Artículo 24

Asociaciones de vecinos

1. Las asociaciones constituidas para la representación y defensa de los intereses vecinales, generales o sectoriales, tendrán la consideración de entidades de participación ciudadana, siempre que estén debidamente acreditadas ante el Municipio.

2. Los Municipios regularán su propio Registro de Asociaciones Vecinales a efectos de lo dispuesto en el presente artículo, en el que deberán inscribirse las existentes en el Municipio para el reconocimiento de los beneficios previstos en esta Ley, en las normas que la desarrollen y en los Reglamentos orgánicos municipales.

3. Los Municipios facilitarán la participación e información de las asociaciones de vecinos en relación con la administración municipal y, a tal efecto, podrán reconocerles, en relación con el ámbito material que tengan por objeto, los siguientes derechos:

- a) A recibir información directa respecto de los asuntos que expresamente soliciten.
- b) A elevar propuestas a los órganos municipales en relación con las materias de competencia local.

4. Los Municipios, de acuerdo con sus posibilidades económicas, podrán permitir que las asociaciones vecinales accedan a la utilización de medios públicos en el ejercicio de sus funciones, y podrán otorgar ayudas económicas con cargo a los correspondientes presupuestos. La asignación de medios y la distribución de las ayudas se efectuará, en su caso, con criterios objetivos, de acuerdo con la importancia y representatividad de las entidades, pudiendo exigir a estos efectos que la asociación esté integrada por un número mínimo de vecinos.

Artículo 25

Consultas populares

1. Corresponde a los Municipios la organización de las consultas populares con sujeción a los límites y requisitos previstos

en el artículo 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en esta Ley y en las normas que la desarrollen.

2. El acuerdo del Pleno, que indicará con claridad los términos exactos de la consulta que se propone, se remitirá a la Comunidad de Madrid que, previa comprobación de su procedencia, lo enviará a la Administración General del Estado.

3. Autorizada la convocatoria de la consulta popular por el Gobierno de la Nación, el Gobierno de la Comunidad de Madrid efectuará la convocatoria mediante Decreto que contendrá, de conformidad con el acuerdo plenario, el objeto de la consulta así como el lugar y fecha de la misma.

4. El Decreto, además de publicarse en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, será objeto de la máxima difusión para general conocimiento de los vecinos en los términos que reglamentariamente se determine.

Capítulo Cuarto

La Organización Municipal

SECCIÓN PRIMERA

Disposiciones generales

Artículo 26

Gobierno y administración municipal

El gobierno y la administración municipal, salvo en aquellos Municipios que legalmente funcionen en régimen de Concejo Abierto, corresponde al Ayuntamiento, integrado por el Alcalde y los Concejales.

Artículo 27

Reglas básicas de Organización

1. Son órganos necesarios en todos los Ayuntamientos:
 - a) El Alcalde.
 - b) Los Tenientes de Alcalde.
 - c) El Pleno.
 - d) La Comisión Especial de Cuentas.
2. Son además órganos necesarios en los Municipios de más de 5.000 habitantes:
 - a) La Comisión de Gobierno.
 - b) Las Comisiones informativas.
3. La Comisión de Gobierno y las Comisiones informativas podrán existir también en los municipios de menos de 5.000 habitantes si así lo dispone su reglamento orgánico o lo acuerda el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 28

Reglamento orgánico municipal y otras normas organizativas

1. Los Municipios, en el ejercicio de la potestad de organización, regularán la organización complementaria y completarán la necesaria, adaptándola, en su caso, a sus peculiaridades y necesidades de conformidad con los principios generales de los artículos 103 de la Constitución y 3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
2. Las disposiciones de carácter general destinadas a regular la organización de la Administración municipal constituyen el Reglamento orgánico municipal.
3. Corresponde al Pleno de la Corporación por mayoría absoluta del número legal de miembros, según dispone el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la aprobación del Reglamento orgánico y su modificación, así como de cualquier otra disposición de carácter general relativa a la organización de los órganos municipales necesarios o complementarios.
4. Las normas organizativas municipales no entrarán en vigor hasta que se haya publicado íntegramente su texto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

5. El Reglamento orgánico municipal deberá ser aprobado en los Municipios de más de 20.000 habitantes, y será potestativo en los demás.

6. La Consejería competente en materia de régimen local elaborará un Reglamento Orgánico municipal “tipo” que pondrá a disposición de los municipios que lo deseen.

SECCIÓN SEGUNDA

Los Ayuntamientos

Artículo 29

El Pleno

1. El Pleno estará integrado por todos los Concejales y presidido por el Alcalde.
2. Su composición y constitución se rige por lo dispuesto en la legislación electoral general.
3. Además de las atribuidas en la legislación estatal básica de régimen local y en la Ley de Haciendas Locales, corresponden al Pleno las siguientes:
 - a) Conceder medallas, condecoraciones y otros distintivos honoríficos así como otorgar títulos de hijos predilectos o adoptivos o de miembros honorarios de la Corporación.
 - b) El ejercicio de la iniciativa legislativa municipal en los términos previstos en la Ley 6/1986, de 25 de junio, de Iniciativa Legislativa Popular y de los Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid.
 - c) Revolver las recusaciones que puedan plantearse contra el Alcalde y los Concejales.
 - d) La actualización y publicación de los procedimientos administrativos que deban resolverse por el Municipios de conformidad con lo previsto en la legislación de procedimiento administrativo común.
 - e) La resolución de los procedimientos de revisión de oficio de actos nulos en materias de su competencia.
 - f) Aquellas otras expresamente atribuidas al Pleno por las leyes sectoriales o las ordenanzas municipales.
4. El Pleno podrá delegar sus competencias en los términos previstos en la legislación vigente.

Artículo 30

El Alcalde

1. El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta las atribuciones fijadas en la legislación estatal básica de régimen local y en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, así como las siguientes:
 - a) La formalización de los convenios y contratos en que sea parte el Ayuntamiento.
 - b) La responsabilidad en la tramitación y despacho de los asuntos de competencia municipal, designado el órgano o unidad administrativa encargado de la instrucción.
 - c) La adopción de medidas provisionales que, según la legislación de procedimiento administrativo común, puedan adoptarse.
 - d) La resolución de las causas de recusación que puedan plantearse respecto del personal al servicio de la Administración municipal.
 - e) La resolución de los procedimientos de revisión de oficio de actos nulos en materias de su competencia.
 - f) Cualquier otra que le atribuyan expresamente las leyes y aquellas que la legislación del Estado y la Comunidades Autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales.
2. El Alcalde, además de designar a los miembros de la Comisión de Gobierno y a los Tenientes de Alcalde, podrá nombrar un representante personal en los poblados, pedanías y barriadas separados del casco urbano entre los vecinos residentes en los mismos.
3. Salvo prohibición expresa, el Alcalde podrá delegar sus atribuciones en la Comisión de Gobierno, en los miembros de la Comisión de Gobierno y, donde ésta no exista, en los Tenientes de Alcalde, así como en favor de cualquier Concejale.

Artículo 31*Los Tenientes de Alcalde y la Comisión de Gobierno*

1. Los Tenientes de Alcalde.
 - 1.1. Los Tenientes de Alcalde sustituyen al Alcalde por orden de nombramiento en caso de vacante, ausencia o enfermedad.
 - 1.2. El Alcalde designará y cesará libremente a los Tenientes de Alcalde de entre los miembros de la Comisión de Gobierno o donde ésta no exista de entre los Concejales sin que su número pueda exceder del tercio del número legal de los miembros de la Corporación.
2. La Comisión de Gobierno.
 - 2.1. La Comisión de Gobierno está integrada por el Alcalde y un número de Concejales no superior al tercio estricto del número legal de los mismos nombrados y separados libremente por el Alcalde que deberá dar cuenta de ello al Pleno.
 - 2.2. Corresponde a la Comisión de Gobierno:
 - a) La asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.
 - b) Las atribuciones que el Alcalde y el Pleno le deleguen o le atribuyan las Leyes.

Artículo 32*Grupos políticos*

1. Para un mejor funcionamiento del Ayuntamiento, los Concejales actuarán corporativamente mediante la constitución de grupos políticos municipales y la designación de portavoces en los términos que disponga la legislación sobre régimen local y el Reglamento orgánico municipal.

2. Ningún Concejales podrá pertenecer a más de un grupo político, debiendo integrarse necesariamente en el grupo que corresponda a la candidatura en la que resultó elegido. Si posteriormente lo abandonara y mantuviera la condición de Concejales, no podrá integrarse en ningún otro grupo político, actuando en la Corporación como Concejales no adscrito a grupo político.

3. La condición de Concejales no adscrito la tendrán, igualmente, los concejales que no se integren en el grupo político constituido por los concejales elegidos en la candidatura de su formación política.

4. Los Concejales que adquieran su condición con posterioridad a la sesión constitutiva de la Corporación deberán incorporarse al grupo político formado por la lista en la que hayan sido elegidos. En caso contrario, tendrán la condición de Concejales no adscritos.

El Concejales no adscrito tendrá los derechos que individualmente le correspondan como miembro de la Corporación pero no los derivados con carácter exclusivo de su pertenencia a un grupo político.

5. Los Ayuntamientos proporcionarán a los grupos políticos municipales el acceso a los medios materiales y personales de la Corporación en la medida de sus posibilidades y establecerán la asignación económica que de acuerdo con sus recursos se considere idónea, todo ello en los términos de la legislación reguladora al efecto. No obstante lo anterior, los municipios superiores a veinte mil habitantes habilitarán una partida económica específica a estos efectos.

Artículo 33*Comisiones informativas*

1. Las comisiones informativas son órganos municipales encargados del estudio, dictamen, investigación, informe o análogas funciones no resolutivas respecto de aquellos asuntos cuya resolución es competencia del Pleno, así como el seguimiento de la gestión del Alcalde, la Comisión de Gobierno y los Concejales que ostenten delegaciones, sin perjuicio de las competencias de control que corresponden al Pleno.

2. Las comisiones informativas podrán ser permanentes o temporales, generales o sectoriales.

3. Las comisiones estarán integradas exclusivamente por Concejales designados por los distintos grupos políticos de forma proporcional a su representatividad en el Pleno.

4. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, si la composición del Pleno no permitiera asegurar esa proporcionalidad en la designación de los miembros de la Comisión, podrá adoptarse cualquier sistema que garantice que el sistema de mayorías de la Comisión es similar al del Pleno y, entre ellos, el voto ponderado en las Comisiones.

5. La constitución de la Comisión Especial de Cuentas es obligatoria en todos los Municipios y ejercerá las funciones previstas en la legislación estatal básica de régimen local y en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales

Artículo 34*Otros órganos complementarios*

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de esta Ley, corresponde a los Reglamentos orgánicos municipales la creación y regulación de los órganos municipales complementarios.

2. Para la gestión desconcentrada y el fomento de la participación ciudadana, los Municipios de más de 20.000 habitantes y aquellos cuyas características así lo aconsejen podrán crear órganos colegiados integrados por vecinos y miembros de la Corporación con la composición y funciones que el Reglamento Orgánico determine.

3. La atribución a dichos órganos de funciones ejecutivas no impedirá el control jurídico y político por el Pleno de la Corporación.

SECCIÓN TERCERA

El Concejo Abierto

Artículo 35*Municipios que funcionan en Concejo Abierto*

1. Funcionan en régimen de Concejo Abierto, según la legislación estatal básica, los Municipios con menos de 100 habitantes y los que tradicionalmente cuentan con este singular régimen de gobierno y administración.

2. Por acuerdo del Gobierno de la Comunidad de Madrid podrá autorizarse la adopción del régimen de Concejo Abierto a los Municipios en los que resulte aconsejable por su localización geográfica, una mejor gestión de los intereses municipales u otras circunstancias, previa petición de la mayoría de los vecinos y acuerdo del Pleno del Ayuntamiento por mayoría de dos tercios.

3. El acuerdo del Gobierno se comunicará a la Administración General del Estado y al Registro de Entidades Locales de la Comunidad de Madrid, debiendo publicarse en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

4. La organización y el funcionamiento del Ayuntamiento del Municipio que haya adoptado el régimen del Concejo Abierto permanecerá hasta la celebración de las siguientes elecciones locales.

Artículo 36*Organización*

1. La organización de los Municipios en régimen de Concejo Abierto se rige por lo dispuesto en la legislación electoral general y básica de régimen local así como por los usos, costumbres o tradiciones del lugar. En su defecto se aplicará lo dispuesto en la legislación local para el Ayuntamiento, siempre que resulte compatible con la singularidad del Concejo Abierto.

2. El Alcalde podrá nombrar y cesar libremente Tenientes de Alcalde de entre los miembros de la Asamblea, hasta un máximo de cuatro.

3. Por acuerdo de la Asamblea vecinal se podrán crear comisiones informativas, de estudio, investigación o análogas en relación con aquellos asuntos que son competencia de la Asamblea.

4. La creación de la Comisión Especial de Cuentas será obligatoria según lo dispuesto en la legislación básica estatal y estará integrada por un mínimo de cinco electores que designe la Asamblea o, en su defecto, mediante sorteo entre los miembros de la Asamblea.

5. La Asamblea Vecinal estará integrada por todos los electores del municipio.

Artículo 37*Competencias*

1. Corresponden al Alcalde y a la Asamblea vecinal las mismas facultades, prerrogativas y competencias que la legislación atribuye al Alcalde y Pleno de los Ayuntamientos.

2. Los Tenientes de Alcalde tendrán aquellas atribuciones que les sean delegadas por el Alcalde.

Artículo 38*Funcionamiento*

1. Corresponde al Alcalde la convocatoria de la Asamblea vecinal, la determinación del orden del día de la sesión y las potestades de policía para el correcto desarrollo de las sesiones.

2. El régimen de sesiones de la Asamblea y los requisitos de convocatoria, constitución y mayorías será el previsto en los artículos 46 y 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local para el Pleno del Ayuntamiento.

3. No obstante, para la válida constitución de la sesión será necesaria la asistencia de un tercio de los vecinos que sean electores presentes o representados, sin que el número de presentes pueda ser inferior a tres. La representación podrá otorgarse para cada sesión o con carácter permanente pero siempre en favor de vecino perteneciente a la Asamblea vecinal. La representación deberá acreditarse mediante documento público, documento privado con firma notarialmente legitimada o poder otorgado ante el Secretario de la Entidad Local. Ningún vecino podrá asumir la representación de más de un tercio de los miembros de la Asamblea vecinal.

4. La moción de censura y la cuestión de confianza se rigen por lo dispuesto en la legislación electoral general.

Artículo 39*Sustitución del Alcalde*

1. En el caso de fallecimiento o renuncia del Alcalde, la Asamblea vecinal se constituirá a las 12 horas del cuarto domingo siguiente contado desde el día en que se haya producido la vacante para proceder a la elección de nuevo Alcalde y resultará elegido el miembro de la Asamblea que mayor número de votos obtenga.

2. Si la Asamblea no eligiera Alcalde o no hubiese candidato, se estará a lo dispuesto en el artículo 45.3 de esta Ley.

SECCIÓN CUARTA

Regímenes municipales especiales

Artículo 40*Régimen especial de la Villa de Madrid*

La Villa de Madrid, por su condición de capital del Estado y de la Comunidad de Madrid gozará de un régimen especial regulado por Ley votada en Cortes que, de conformidad con el artículo 6 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, determinará las relaciones entre las Instituciones estatales, autonómicas y municipales en el ejercicio de sus respectivas competencias.

Artículo 41*Municipios turísticos*

1. El Gobierno, a petición del Municipio y previo informe de los órganos autonómicos competentes en materia de turismo y régimen local, podrá declarar Municipios turísticos a aquellos que soporten, temporal o estacionalmente, un considerable aumento de población o reciban un flujo de visitantes que afecte a la viabilidad de los servicios municipales habituales.

2. La Comunidad de Madrid fomentará la constitución de Mancomunidades de Municipios para fines turísticos, así como la colaboración, coordinación y asistencia a los Municipios en los términos previstos en esta Ley y en la legislación autonómica sobre turismo.

3. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, los Municipios turísticos podrán establecer tributos y recargos específicos.

Artículo 42*Municipios pequeños*

1. Mediante Ley, podrá establecerse un régimen de organización y funcionamiento simplificado para los Municipios con población inferior a 1.000 habitantes, que regirá en defecto de acuerdo expreso adoptado por mayoría absoluta del Pleno.

2. La Comunidad de Madrid elaborará modelos-tipos de actas, ordenanzas y cualquier otro documento municipal, que podrán ser adaptados por el Municipio a sus propias características. Igualmente podrá dotar a estos Municipios de medios para facilitar la gestión municipal promoviendo las tecnologías y métodos más avanzados.

3. La Comunidad de Madrid fomentará la integración de estos Municipios en Mancomunidades municipales y otras Agrupaciones de Municipios mediante las acciones que se estimen oportunas para asegurar un adecuado nivel de prestación de servicios, especialmente los de naturaleza obligatoria.

4. Si la prestación de los servicios municipales obligatorios no quedara asegurada mediante las fórmulas asociativas previstas en esta Ley, se solicitará, según lo previsto en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la dispensa de dicha obligación de la Comunidad de Madrid, que:

- a) Deberá adoptar las medidas oportunas para garantizar dichos servicios obligatorios pudiendo emplear cualquier mecanismo previsto en esta Ley.
- b) Podrá realizar un plan de viabilidad del Municipio para, en su caso, acordar la iniciación del procedimiento para la supresión del Municipio mediante su incorporación o fusión con Municipios limítrofes.

5. La Comunidad de Madrid podrá iniciar expediente para la integración o fusión del Municipio en el que el régimen del Concejo Abierto no permita una adecuada gestión de la Administración municipal.

Artículo 43*Otros regímenes especiales*

La Comunidad de Madrid podrá establecer mediante Ley otras peculiaridades para los Municipios de la Comunidad que reúnan características que lo aconsejen.

SECCIÓN QUINTA

Del gobierno provisional o transitorio de los Municipios

Artículo 44*Provisionalidad*

Las Comisiones Gestoras Municipales son los órganos de gobierno y administración de los Municipios hasta la celebración de las siguientes elecciones municipales generales o parciales, en los supuestos previstos en el artículo siguiente de esta Ley.

Artículo 45*Supuestos*

1. Será necesaria la constitución de Comisiones Gestoras o la designación de Vocales Gestores en los siguientes casos:

- a) Cuando se produzca la disolución de las Corporaciones locales en el supuesto previsto en el artículo 61 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- b) Cuando, ante la imposibilidad de sustituir a los Concejales de conformidad con la legislación electoral, el número de hecho de los miembros de la Corporación llegase a ser inferior a los dos tercios del número legal.
- c) Cuando por la falta de presentación de candidaturas no fuere posible la constitución de los Ayuntamientos en los términos previstos por la legislación electoral.
- d) Cuando, como consecuencia de una alteración de los términos municipales, se cree un nuevo Municipio o se modifique el número legal de los Concejales que correspondan según la legislación electoral.

2. La constitución de Comisiones Gestoras y la designación de Vocales Gestores en los supuestos a), b) y c) del número anterior se rigen por lo dispuesto en la legislación electoral general y supletoriamente por esta Ley.

El supuesto previsto en la letra d), se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 y siguientes de la presente Ley.

3. Cuando, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 de esta Ley, no se proceda a la elección del Alcalde en los Municipios en régimen de Concejo Abierto, el Gobierno de la Comunidad de Madrid designará a un miembro de la Asamblea vecinal, de adecuada idoneidad o arraigo, que ejercerá las funciones del Alcalde hasta la celebración de las siguientes elecciones municipales.

Artículo 46

Vocales gestores entre los vecinos

Cuando deba procederse a la designación de Vocales Gestores entre los vecinos, la designación no podrá recaer sobre personas que hubieran dejado de ser concejal en el período de mandato en que se haga necesario su nombramiento ni de las que incurran en causas de inelegibilidad e incompatibilidad según la legislación electoral. Este límite también se aplicará a la designación del Alcalde en el régimen de Concejo Abierto según lo dispuesto en el artículo 45.3 de esta Ley.

Artículo 47

Posible alteración de términos municipales

Tras la constitución de la Comisión Gestora en los supuestos b) y c) del artículo 45, la Comunidad de Madrid podrá analizar si concurren los requisitos previstos en esta Ley para tramitar un procedimiento de alteración de los términos municipales.

Artículo 48

Comisión gestora en casos de incorporación y fusión

1. En el supuesto de incorporación de un Municipio a otro, cesará el Alcalde y los Concejales del Municipio incorporado y, si ello provoca que corresponda al Municipio resultante un mayor número legal de Concejales, de conformidad con lo dispuesto legislación electoral general, la diferencia se cubrirá con los Vocales Gestores designados por el Gobierno de la Comunidad de Madrid.

2. En el caso de fusión de dos o más Municipios limítrofes, cesará el Alcalde y los Concejales de cada uno de los municipios afectados, designando el Gobierno el mismo número de vocales gestores como número legal de Concejales correspondiese según la legislación electoral general en atención a la población total del Municipio resultante de la fusión.

3. En los dos casos anteriores, la designación recaerá en los Concejales inicialmente cesados, teniendo en cuenta los resultados obtenidos en las últimas elecciones municipales por las distintas candidaturas y aplicando los mismos criterios de reparto que prevé la legislación electoral general.

Artículo 49

Comisión Gestora en caso de segregación

1. El nuevo Municipio que se cree como consecuencia de la segregación se regirá por una Comisión Gestora integrada por un número de Vocales Gestores equivalente al número de Concejales que establece la legislación de régimen electoral general en atención a la población.

2. La designación de los Vocales Gestores corresponde al Gobierno con arreglo a los resultados de las elecciones municipales en la Mesa o Mesas correspondientes al territorio segregado.

Artículo 50

Designación de vocales en agregación

Si como consecuencia de la agregación de un núcleo de población a un Municipio limítrofe se incrementa el número de miembros legales de dicho Municipio, la diferencia se cubrirá por Vocales Gestores designados por el Gobierno de la Comunidad de Madrid, con arreglo a los resultados de las elecciones municipales en la Mesa o Mesas correspondientes al territorio agregado.

Artículo 51

Mantenimiento provisional del número de miembros en Municipio que ha perdido población

El Municipio que, como consecuencia de una alteración de términos municipales, hubiera perdido población mantendrá el número legal de miembros hasta la celebración de las próximas elecciones.

Artículo 52

Régimen de los Vocales Gestores

Cuando, de conformidad con los preceptos anteriores, se hubiera procedido a la designación de Vocales Gestores para cubrir el número de miembros que legalmente corresponde al Municipio, se integrarán en los órganos de gobierno con el mismo régimen jurídico que los Concejales.

Artículo 53

Funcionamiento de las Comisiones Gestoras

1. La constitución de las Comisiones Gestoras municipales se realizará en sesión extraordinaria convocada al efecto por el Presidente de la Comunidad de Madrid, en la que procederán a elegir un Presidente por mayoría simple de los miembros, que ejercerá las funciones que se atribuyen al Alcalde.

2. En el supuesto del artículo 45.1 b) de esta Ley, será Presidente de la Comisión Gestora, el que fuera Alcalde del Municipio, siempre que continuara siendo miembro de la Corporación.

3. La organización y el funcionamiento interno de las Comisiones Gestoras se adecuarán a lo dispuesto por la legislación de régimen local para los órganos municipales necesarios.

TÍTULO II

Otras Entidades Locales

Capítulo Primero

Las Mancomunidades de Municipios

SECCIÓN PRIMERA

Disposiciones generales

Artículo 54

Concepto

De acuerdo con el artículo 3.2 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, las Mancomunidades de Municipios son las Entidades Locales constituidas por la agrupación voluntaria de Municipios en el ejercicio del derecho a la libre asociación, para la gestión de servicios comunes o para la coordinación de actuaciones de carácter funcional o territorial.

Artículo 55

Potestades

Las Mancomunidades, en cuanto Administraciones Públicas locales, son titulares de las potestades administrativas previstas en el artículo 4.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, con las siguientes peculiaridades:

- a) La potestad tributaria y financiera comprenderá el establecimiento de tasas por prestación de servicios o realización de actividades, la imposición de contribuciones especiales y la fijación de contraprestaciones no tributarias en régimen de derecho público o privado en los términos previstos en la legislación estatal de Haciendas Locales.
- b) La potestad expropiatoria corresponderá al Municipio o Municipios en cuyo término municipal se hallen situados los bienes objeto de la expropiación, que ejercerá la potestad en beneficio y a petición de la Mancomunidad.

Artículo 56*Fines*

1. Las Mancomunidades de Municipios asumirán, en los términos fijados en sus Estatutos, la ejecución de obras, la prestación de servicios y el desarrollo de actividades de competencia municipal de interés común a los Municipios mancomunados; si bien no podrá un municipio mancomunar el conjunto de sus competencias ni un número de las mismas que, por su relevancia, desnaturalice o cuestione la existencia de ese Ayuntamiento.

2. También podrán asumir, en los términos previstos por sus Estatutos, las competencias que les sean transferidas o delegadas por la Comunidad de Madrid conforme a lo dispuesto en el Título V de esta Ley y en la Legislación de la Comunidad de Madrid en materia de Pacto Local.

Artículo 57*Ámbito territorial*

Para que los Municipios se mancomunen no será indispensable que exista entre ellos continuidad territorial, salvo que ésta sea necesaria por la naturaleza de los fines de la Mancomunidad que se pretende constituir.

Artículo 58*Convenios con otras Entidades Locales*

Las Mancomunidades municipales madrileñas podrán celebrar convenios con otras Entidades Locales pero, si pertenecieran a otras Comunidades Autónomas, será necesaria la autorización del Gobierno de la Comunidad de Madrid y el respeto a la legislación de régimen local de la Comunidad Autónoma interesada.

Artículo 59*Acción de fomento de la Comunidad*

1. La Comunidad de Madrid prestará asesoramiento y apoyo técnico, jurídico y económico a la creación y funcionamiento de las Mancomunidades de Municipios para una adecuada prestación de los servicios municipales y una mejora en la calidad de vida de los vecinos.

2. La Comunidad de Madrid fomentará las Mancomunidades mediante la concesión de ayudas y subvenciones, la elaboración de un modelo-tipo de Estatutos y cualquier otra acción que contribuya a la agrupación voluntaria de Municipios.

SECCIÓN SEGUNDA

Los Estatutos

Artículo 60*Contenido*

Las Mancomunidades de Municipios se rigen por lo dispuesto en sus Estatutos que tendrán, como mínimo, el siguiente contenido:

- a) Municipios que la constituyen.
- b) Denominación de la Mancomunidad.
- c) Lugar donde radica la sede de la Mancomunidad.
- d) Objeto, fines y competencias.
- e) Órganos de gobierno y administración.
- f) Régimen de funcionamiento interno.
- g) Régimen del personal a su servicio.
- h) Régimen económico, con indicación expresa de las aportaciones y compromisos de los Municipios miembros.
- i) Procedimiento de modificación, con especial referencia a la forma de adhesión de nuevos Municipios y la separación de alguno de los integrantes.
- j) Causas y procedimiento de disolución y, en su caso, plazo de duración, así como la forma de liquidación de la Mancomunidad.

Artículo 61*Organización y funcionamiento*

1. Los Estatutos reconocerán, al menos, la existencia de un órgano unipersonal, o Presidente de la Mancomunidad, y un órgano

colegiado plenario, cuya composición será representativa de los Municipios mancomunados.

2. La organización y el funcionamiento interno de las Mancomunidades se ajustarán a lo dispuesto por la legislación básica sobre Régimen Local, por la presente Ley y por lo que dispongan los Estatutos, aplicándose supletoriamente la restante normativa de régimen local.

Artículo 62*Aportaciones de los Municipios*

1. Los Municipios mancomunados deberán consignar en sus presupuestos las aportaciones que deban realizar a la Mancomunidad y transferirlos a la misma en las condiciones fijadas en los Estatutos.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en los Estatutos, el órgano colegiado plenario podrá requerir a los Ayuntamientos mancomunados un aval bancario a favor de la Mancomunidad por un importe máximo de hasta dos anualidades de la aportación de cada municipio, que servirá de garantía ante eventuales incumplimientos de todos o alguno de los Ayuntamientos mancomunados. La Junta podrá ejecutar ese aval una vez se acredite fehacientemente el incumplimiento del Ayuntamiento afectado en el cumplimiento de pago de su aportación, sin perjuicio de aquellas otras medidas contempladas en esta Ley o en los Estatutos.

SECCIÓN TERCERA

Constitución de la Mancomunidad y aprobación de los Estatutos

Artículo 63*Iniciativa*

La iniciativa para constituir la Mancomunidad corresponde a los Municipios mediante acuerdo plenario.

Artículo 64*Comisión promotora*

1. El Alcalde del Municipio de mayor población de los promotores de la Mancomunidad convocará a los Alcaldes de todos los Municipios o al representante del Municipio que se hubiera designado en el acuerdo de iniciativa previsto en el número anterior, constituyéndose una Comisión promotora que, en su primera sesión, elegirá un presidente.

2. Actuará como Secretario, en la sesión constitutiva y en las que posteriormente celebre la comisión promotora y la Asamblea de concejales, el que lo sea del Ayuntamiento al que pertenezca el Presidente de dichos órganos colegiados.

3. Corresponderá a la Comisión promotora la elaboración de un anteproyecto de Estatutos de la Mancomunidad, así como cualquier otra gestión previa a la constitución de los órganos de gobierno de la Mancomunidad.

Artículo 65*Anteproyecto de Estatutos*

1. El anteproyecto de Estatutos redactado por la Comisión promotora se someterá a trámite de información pública durante el plazo de un mes.

2. Simultáneamente se dará traslado del anteproyecto a la Comunidad de Madrid, que realizará las consideraciones y sugerencias que estime precisas.

3. Si algún Municipio deseara incorporarse a la Mancomunidad en el trámite de información pública, comunicará el acuerdo plenario al Presidente de la Comisión promotora que adoptará las medidas oportunas para su participación en el procedimiento.

Artículo 66*Asamblea de Concejales*

1. El Presidente de la Comisión promotora convocará la Asamblea integrada por todos los Concejales de los Municipios que pretendan mancomunarse, y por el Alcalde y dos electores si funciona en régimen de Concejo Abierto.

2. La Asamblea de Concejales, previo examen de las reclamaciones o sugerencias aportadas al expediente, debatirá y aprobará los Estatutos con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros.

3. El funcionamiento de la Asamblea se rige por las reglas generales previstas en la legislación de régimen local para el funcionamiento del pleno del Municipio con las adaptaciones que su naturaleza requiera.

Artículo 67

Informe de legalidad de la Comunidad de Madrid

1. El proyecto de Estatutos aprobado por la Asamblea se remitirá a la Consejería competente en materia de régimen local para que emita informe sobre la legalidad del proyecto de Estatutos en el plazo de un mes, transcurrido el cuál se entenderá favorable.

2. El Presidente de la Comisión promotora deberá, en su caso, convocar nuevamente a la Asamblea de Concejales para que subsane las irregularidades que hayan podido apreciarse, y remitirá el texto definitivo del proyecto a los Municipios.

Artículo 68

Ratificación por los Plenos

1. En el plazo de un mes desde la recepción del proyecto, los Municipios acordarán mediante el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación la creación de la Mancomunidad, ratificando el proyecto de Estatutos.

2. Si algún Municipio no ratificara el proyecto de Estatuto, se entenderá automáticamente excluido del proceso de constitución de la Mancomunidad que continuará respecto de los otros Municipios. La Comisión Promotora rectificará en tal sentido el contenido del proyecto y lo comunicará a los demás Municipios, pero continuará las actuaciones, salvo que algún Municipio manifieste su expresa discrepancia.

Artículo 69

Remisión a la Comunidad de Madrid

1. La Comisión promotora elevará a la Comunidad de Madrid el proyecto de Estatutos y las certificaciones acreditativas de los acuerdos municipales previstos en el apartado primero del artículo anterior.

2. La Consejería competente en materia de Administración Local pondrá en conocimiento de la Administración del Estado la Mancomunidad constituida para la anotación en el Registro Estatal de Entidades Locales y la inscribirá en el Registro de Entidades Locales de la Comunidad de Madrid.

Artículo 70

Publicación y constitución de la Mancomunidad

La Comisión Promotora de la Mancomunidad deberá publicar los Estatutos en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

SECCIÓN CUARTA

Constitución de los órganos de gobierno de la Mancomunidad

Artículo 71

Designación de representantes

1. En el plazo de un mes a contar desde la publicación de los Estatutos, los Municipios mancomunados designarán sus representantes en los órganos de gobierno de la Mancomunidad en los términos previstos en los Estatutos, comunicándolo al Presidente de la Comisión promotora.

2. La pérdida o renuncia de la condición de Concejil o el pase a la condición de concejal no adscrito a grupo político implica automáticamente el cese como representante del Municipio en la Mancomunidad, procediéndose a la designación de un nuevo representante.

Artículo 72

Sesión constitutiva

1. Dentro de los quince días siguientes a la finalización del plazo fijado en el punto 1 del artículo 71, el Presidente de la Comisión promotora convocará a los representantes de los Municipios mancomunados a efectos de la celebración de la sesión constitutiva del órgano plenario de la Mancomunidad que adoptará los acuerdos necesarios para el inicio del funcionamiento de la Mancomunidad y, en particular, la elección de su Presidente en los términos previstos en los Estatutos.

2. La elección del Presidente de la Mancomunidad determinará la disolución de la Comisión promotora, correspondiendo a éste las funciones precisas para el efectivo desarrollo de los Estatutos de la Mancomunidad.

SECCIÓN QUINTA

Modificación de los Estatutos y disolución de la Mancomunidad

Artículo 73

Modificación de los Estatutos

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación estatal básica, corresponde a los Estatutos de la Mancomunidad la regulación del procedimiento de modificación y los diferentes trámites exigibles según el objeto de la modificación, que deberá ser similar al de su constitución.

2. Los Estatutos podrán establecer reglas específicas para las modificaciones que no afecten sustancialmente a las características definidoras de la Mancomunidad como la mera adhesión o separación de uno o varios Municipios o la ampliación o reducción de las actividades de la Mancomunidad a materias conexas con los fines iniciales. En tales casos, podrá ser suficiente para llevar a cabo la modificación el acuerdo por mayoría absoluta de los miembros del órgano plenario de la Mancomunidad y la ulterior ratificación por los Plenos de los Municipios mancomunados, que, de igual forma, deberá aprobarla por mayoría absoluta.

3. Los Estatutos regularán la separación unilateral de un Municipio que, en todo caso, comportará la obligación de notificarlo con un año de antelación y la de cumplir con todos los compromisos pendientes.

Artículo 74

Disolución

La Mancomunidad de Municipios se disolverá cuando concurran las causas previstas en los Estatutos y de conformidad con el procedimiento que los mismos establezcan, que deberá ser similar al de su constitución.

Capítulo Segundo

Otras agrupaciones de Municipios

SECCIÓN PRIMERA

Otras Entidades Locales

Artículo 75

Comarcas

Según dispone el artículo 3.3 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, por Ley de la Asamblea de Madrid se podrán crear Comarcas mediante la agrupación de Municipios limítrofes cuyas características determinen intereses comunes precisados de una gestión propia o demanden la prestación de servicios en dicho ámbito en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 76

Áreas y Entidades Metropolitanas

Mediante Ley de la Asamblea de Madrid podrán crearse Áreas o Entidades Metropolitanas para la gestión de concretas obras y servicios que requieran una planificación, coordinación o gestión conjunta en Municipios de concentraciones urbanas según lo dis-

puesto en el artículo 43 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 77

Otras posibles agrupaciones

Las Leyes de la Asamblea de Madrid podrán regular otras agrupaciones de Municipios limítrofes de constitución voluntaria o forzosa cuando existan motivos que lo justifiquen.

SECCIÓN SEGUNDA

Agrupaciones municipales para el sostenimiento en común de personal

Artículo 78

Sostenimiento en común de personal

Los Municipios podrán constituir agrupaciones para sostener en común su personal, especialmente los puestos reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional.

Artículo 79

Régimen de la agrupación y Estatutos

1. La agrupación se registrará por sus Estatutos que precisarán, al menos, las Entidades agrupadas, los puestos de trabajo que se agrupen y la distribución del coste de los mismos, la organización del trabajo y horario laboral, plazo de duración y causas y procedimiento de modificación o disolución.

Artículo 80

Procedimiento de constitución

1. El procedimiento de constitución de la agrupación se iniciará a instancia de los Municipios o de oficio por la Consejería competente en materia de Administración Local cuando sea necesaria su constitución para el cumplimiento de las funciones públicas locales. En este último caso, se dará audiencia a los Municipios afectados.

2. La resolución de la Consejería aprobatoria del expediente se comunicará a la Administración General del Estado.

Capítulo Tercero

Las Entidades Locales Menores

Artículo 81

Concepto

Las Entidades Locales Menores son las Entidades Locales de ámbito territorial inferior al municipal constituidas en núcleos de población separados de aquél en que radique la capitalidad del Municipio para la gestión descentralizada de las competencias municipales.

Artículo 82

Requisitos de creación y relación con alteraciones de términos municipales

1. La constitución de Entidades Locales Menores en núcleos diferenciados de población perseguirá mejorar la gestión de las competencias municipales con una mayor proximidad a los vecinos.

2. No podrá constituirse en Entidad Local Menor el núcleo territorial en que resida el Ayuntamiento.

3. Aquellos núcleos de población territorialmente diferenciados que no cumplan los requisitos previstos en esta ley para su constitución en Municipio mediante los procedimientos de alteración de términos municipales podrán solicitar la constitución en dicho núcleo de una Entidad Local Menor.

4. Igualmente aquellos núcleos de población territorialmente diferenciados que, como consecuencia de los procedimientos de alteración de términos municipales, se hayan integrado mediante incorporación o agregación en un Municipio limítrofe podrán constituirse en Entidad Local Menor.

Artículo 83

Procedimiento de creación

1. El procedimiento de creación de Entidades Locales Menores respetará las siguientes reglas:

- a) El inicio del procedimiento corresponderá al Pleno del Ayuntamiento, por acuerdo adoptado al efecto con el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho y, en todo caso de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, de oficio o a petición de la mayoría absoluta de los vecinos empadronados en el núcleo de población territorialmente diferenciado que aspiren a la constitución de la Entidad Local Menor.
- b) Trámite de información pública por el plazo de un mes.
- c) Resolución por el Pleno de las reclamaciones y sugerencias presentadas, y acuerdo definitivo por el Pleno del Municipio con el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho y, en todo caso, por la mayoría absoluta del número legal de miembros.
- d) El procedimiento tendrá una duración máxima de seis meses y los efectos del silencio administrativo serán desestimatorios.

2. Corresponde al Gobierno de la Comunidad de Madrid aprobar la constitución de la Entidad Local Menor.

Artículo 84

Publicación y registro

1. La resolución del Gobierno de la Comunidad de Madrid aprobando la constitución de la Entidad Local Menor se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

2. La creación de la Entidad Local Menor se comunicará a la Administración del Estado a efectos del Registro Estatal de Entidades Locales y se inscribirá en el Registro de Entidades Locales de la Comunidad de Madrid.

Artículo 85

Organización y Funcionamiento

1. La Entidad Local Menor contará con un órgano unipersonal ejecutivo de elección directa y un órgano colegiado de control integrado por un número de miembros que no podrá ser inferior a dos ni superior al tercio de Concejales del Ayuntamiento.

2. La elección del Alcalde Pedáneo, o denominación tradicional, y la designación de los miembros de la Junta vecinal se regirá por lo dispuesto en la legislación electoral general.

3. El Alcalde Pedáneo y la Junta ejercerán, en el ámbito de las competencias que les sean conferidas, las atribuciones que la legislación de régimen local atribuye al Alcalde y al Pleno del Municipio, respectivamente.

4. Podrán constituirse en régimen de Concejo Abierto, aquellas Entidades Locales Menores que tengan las características previstas en el artículo 35.

5. El Alcalde Pedáneo designará, de entre los miembros de la Junta Vecinal, a quien deba sustituirle en los casos de ausencia o enfermedad.

6. Con relación a la configuración de comisiones gestoras y cobertura de vacantes en el cargo de Alcalde Pedáneo en las Entidades Locales Menores les será de aplicación lo dispuesto en la legislación estatal básica y, de forma supletoria, lo previsto en la Sección Quinta del Capítulo Cuarto del Título Primero del presente texto legal.

Artículo 86

Competencias y potestades

1. Las Entidades Locales Menores ejercerán las competencias que les atribuye la legislación estatal de régimen local y la legislación de la Comunidad de Madrid.

2. Podrán ejercer aquellas competencias que les sean conferidas por el Ayuntamiento del que dependan siguiendo en todo caso el principio de administración descentralizada; aunque, en todo caso, los acuerdos sobre disposiciones de bienes y operaciones de crédito y expropiación forzosa deberán ser ratificados por el Ayuntamiento respectivo.

3. Los Municipios podrán atribuir o delegar en las Entidades Locales Menores sus propias competencias, estableciendo en su caso las medidas de control que estimen oportunas.

4. Los Municipios garantizarán a las Entidades Locales Menores los recursos suficientes para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus competencias.

Artículo 87

Modificación y supresión de las Entidades Locales Menores

La modificación y supresión de Entidades Locales Menores podrá llevarse a efecto:

- a) Por el pleno del Ayuntamiento, de oficio o a petición del órgano de gobierno de la Entidad o de los vecinos del núcleo de población, siguiéndose los trámites previstos en el artículo 83.
- b) De oficio, por acuerdo del Gobierno, previa audiencia a la Entidad Local Menor y al Ayuntamiento en Pleno del Municipio, y dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo superior de la Comunidad de Madrid, cuando carezca de los recursos necesarios para ejercer sus competencias o se aprecien notorios motivos de necesidad económica o administrativa, especialmente en caso de reiterado y deficiente funcionamiento.

TÍTULO III

Bienes, Contratos y Servicios

Capítulo Primero

Bienes

SECCIÓN PRIMERA

Régimen general de los bienes locales

Artículo 88

Clases y régimen jurídico

1. El patrimonio de las Entidades Locales está constituido por todos los bienes y derechos cuya titularidad les pertenezca.
2. Los bienes de las Entidades Locales se clasifican en bienes de dominio público y patrimoniales o de propios.
3. El régimen jurídico de cada categoría de bienes será el dispuesto por la legislación estatal correspondiente.

Artículo 89

Capacidad de las Entidades Locales en relación con sus bienes

Las Entidades Locales tendrán plena capacidad jurídica para adquirir, transmitir, gravar y poseer toda clase de bienes y derechos, así como para ejercer las acciones y recursos procedentes en defensa de su patrimonio.

Artículo 90

Adquisición de bienes

1. La adquisición de bienes por las Entidades Locales podrá efectuarse por cualquiera de los medios admitidos por el ordenamiento jurídico, comprendiendo la cesión, la transferencia, sucesión de bienes entre Municipios por alteración de sus términos municipales y el ejercicio de la potestad expropiatoria cuando la tengan atribuida.
2. La adquisición de bienes a título oneroso requerirá la valoración pericial por los técnicos competentes y el cumplimiento, en su caso, de las normas de contratación.
3. La adquisición a título lucrativo no está sujeta a limitación alguna. No obstante, si la adquisición comporta la asunción de alguna carga, condición o gravamen sólo podrá aceptarse si el valor de los bienes es superior a las obligaciones asumidas. Las herencias se aceptarán siempre a beneficio de inventario.

Artículo 91

Enajenación o gravamen de bienes patrimoniales

1. La enajenación, gravamen o permuta de bienes patrimoniales cuyo valor exceda del 25 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto anual de la Corporación requerirán la autorización de la Comunidad de Madrid. En los demás casos, deberá realizarse la correspondiente comunicación a la Comunidad de la operación realizada. El procedimiento de autorización no tendrá una duración superior a seis meses y los efectos del silencio administrativo serán desestimatorios.

2. Los bienes de los patrimonios públicos de suelo, así como los restantes bienes patrimoniales de las Entidades Locales que resultan clasificados por el planeamiento urbanístico como suelo urbano o urbanizable, se enajenarán por alguna de las formas previstas en la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

3. La enajenación de los restantes bienes patrimoniales sólo podrá realizarse por subasta, salvo en el caso de permuta entre bienes de carácter inmobiliario, cuando la diferencia de valor entre los mismos no exceda del 40 por 100 del que lo tenga mayor.

También podrán cederse gratuitamente a Entidades o Instituciones públicas para fines que redunden en beneficio de los vecinos, así como a las Instituciones privadas sin ánimo de lucro. Las cesiones deberán ser comunicadas al órgano competente en materia de régimen local de la Comunidad de Madrid.

Artículo 92

Parcelas sobrantes

Aquellos terrenos que por su reducida extensión, forma irregular o emplazamiento, no sean susceptibles de uso adecuado y sean calificados por la mayoría absoluta del pleno del Ayuntamiento, previa apertura de expediente con información pública por un mes, como parcelas sobrantes, podrán ser enajenados mediante venta directa al propietario o propietarios colindantes o permutados con terrenos de los mismos.

SECCIÓN SEGUNDA

Bienes comunales

Artículo 93

Concepto

1. Son bienes comunales aquellos cuyo aprovechamiento y disfrute corresponda al común de los vecinos.
2. Cuando el régimen de explotación en común sea inadecuado la forma de aprovechamiento podrá ser por lotes o suertes, o por adjudicación mediante precio.

La forma de aprovechamiento se regulará por las Ordenanzas locales o en las normas consuetudinarias tradicionalmente observadas. En todo caso, la adjudicación mediante precio requerirá la autorización de la Comunidad de Madrid, y se efectuará mediante subasta dando preferencia en igualdad de condiciones a los postores que sean vecinos. El procedimiento de autorización no tendrá una duración superior a seis meses y los efectos del silencio administrativo serán desestimatorios.

Artículo 94

Régimen

Los bienes comunales son inalienables, imprescriptibles e inembargables y se rigen en lo no dispuesto en esta Ley, por la legislación básica estatal y el Reglamento de bienes de las Entidades Locales.

Artículo 95

Desclasificación

1. Los bienes comunales que por su naturaleza intrínseca o por otras causas no hubieren sido objeto de disfrute de esta índole en un plazo de diez años, aunque en alguno de ellos se haya producido acto aislado de aprovechamiento, podrán ser desprovistos de su carácter comunal y calificados como patrimoniales mediante acuerdo de la entidad local respectiva.

2. El procedimiento de desclasificación se iniciará por acuerdo del Pleno de la Corporación, que justificará los motivos del cambio de clasificación. Seguidamente se someterá a trámite de información pública por término de un mes, y el acuerdo definitivo deberá contar con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros, y la posterior aprobación de la Comunidad de Madrid. El procedimiento de aprobación no tendrá una duración superior a seis meses y los efectos del silencio administrativo serán desestimatorios.

Si los bienes que resultaren calificados como patrimoniales fueran susceptibles de explotación agrícola, forestal y ganadera, deberán ser arrendados a quienes se comprometan a tal tipo de explotación, teniendo preferencia los vecinos del Municipio. En otro caso, el propio acuerdo de desclasificación de los bienes comunales fijará el fin o destino preferente para la explotación de los bienes.

Capítulo Segundo

Contratación y servicios locales

Artículo 96

Libertad de pactos

Las Entidades Locales podrán concertar los contratos, pactos y condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico, al interés público o a los principios de buena administración, y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, a favor de dichas Entidades.

Artículo 97

Régimen jurídico de los contratos

Los contratos que celebren las Entidades Locales, sus Organismos Autónomos y Entidades de derecho público vinculadas o dependientes de ellas se regirán por la legislación general de contratos de las Administraciones Públicas, con las peculiaridades previstas en la legislación de régimen local y en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 98

Concepto de servicios locales

1. Son servicios públicos locales cuantos tienden a la consecución de los fines señalados como de competencia de las Entidades Locales.

2. Las Entidades Locales tendrán plena potestad para constituir, organizar, modificar y suprimir los servicios de su competencia de conformidad con la legislación correspondiente.

Artículo 99

Reglamentos del servicio

1. Las Entidades Locales determinarán en la reglamentación del servicio las modalidades de prestación, situaciones, derechos y deberes de los usuarios.

2. La prestación del servicio se atemperará a las normas que rijan cada uno de ellos, garantizando en todo caso la regularidad y continuidad de su prestación.

Artículo 100

Formas de gestión

1. Los servicios públicos locales pueden gestionarse de forma directa o indirecta. En ningún caso podrán prestarse por gestión indirecta los servicios públicos que impliquen ejercicio de autogestión.

2. La gestión directa adoptará alguna de las siguientes formas:

- Gestión por la propia Entidad Local.
- Organismo Autónomo local.
- Sociedad mercantil, cuyo capital social pertenezca íntegramente a la Entidad Local.

3. La gestión indirecta adoptará alguna de las siguientes formas:

- Concesión.
- Gestión interesada.
- Concierto.
- Arrendamiento.
- Sociedad mercantil y cooperativas legalmente constituidas cuyo capital social sólo parcialmente pertenezca a la entidad local.

Artículo 101

Régimen jurídico de la gestión de servicios públicos

1. La gestión directa de los servicios públicos locales se regirá por la legislación de régimen local y el reglamento del correspondiente servicio.

2. Las formas de gestión a través de Mancomunidades de Municipios o Consorcios se regirán por la legislación de régimen local y los correspondientes Estatutos.

3. La gestión indirecta de los servicios públicos locales se regirá por lo dispuesto para el contrato de gestión de servicios públicos en la legislación general de contratación de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de la aplicación del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, en todo lo que no se oponga a la legislación vigente en materia de contratación y a la presente Ley.

Artículo 102

Intervención de la Comunidad de Madrid en las tarifas

1. Las tarifas de los servicios locales que, con arreglo a la política general de precios deban ser autorizadas por la Comunidad de Madrid, se entenderán aprobadas transcurridos tres meses desde que el expediente municipal, en el que constará el oportuno estudio económico, haya tenido entrada en la Administración autonómica.

2. La Comunidad de Madrid podrá acordar, estableciendo las oportunas compensaciones, que las tarifas de los servicios locales respondan a módulos inferiores de los exigidos para la autofinanciación del servicio.

Artículo 103

Aprobación del monopolio por la Comunidad de Madrid

El ejercicio en régimen del monopolio de las actividades reservadas a las Entidades Locales en la legislación estatal de régimen local u otras leyes sectoriales, deberá adoptarse por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Entidad. Dicho acuerdo y el expediente completo se elevarán a la Comunidad de Madrid para su aprobación por el Gobierno. Reglamentariamente, se desarrollará el procedimiento, que no tendrá una duración superior a seis meses y los efectos del silencio administrativo serán desestimatorios.

TÍTULO IV

Función Pública Local

Artículo 104

Clases de personal

1. El personal al servicio de las Entidades Locales madrileñas está integrado por funcionarios, contratados en régimen de Derecho laboral y personal eventual.

2. Son funcionarios de la Administración Local las personas vinculadas a ella por una relación de servicios profesionales y retribuidos, regulada por el Derecho Administrativo.

Son funcionarios de carrera de la Administración Local los que, en virtud de nombramiento legal, desempeñen servicios de carácter permanente en una Entidad Local, figuren en las correspondientes plantillas y perciban sueldos o asignaciones fijas con cargo a las consignaciones de personal del presupuesto de las Corporaciones.

Los funcionarios de carrera pueden ser funcionarios con habilitación de carácter nacional o funcionarios propios de las Entidades Locales.

3. Son contratados en régimen de Derecho laboral, fijo o temporal, las personas al servicio de las Entidades Locales de conformidad con lo dispuesto en la legislación laboral.

4. Es personal eventual el que, en virtud de libre nombramiento y en régimen no permanente, ocupa un puesto de trabajo que tenga exclusivamente asignadas funciones expresamente calificadas de confianza, asesoramiento especial o de carácter directivo. En el caso de desempeño de puestos de trabajo de carácter directivo, el personal eventual deberá reunir las condiciones específicas que se exijan a los funcionarios que puedan desempeñar dichos puestos.

La determinación del número y características de los puestos de trabajo que puedan ser desempeñados por personal eventual, la efectuará el Pleno de la Corporación Local, dentro de los créditos consignados para tal fin, y su nombramiento y cese será acordado por el Alcalde o Presidente de la misma. En todo caso, el personal eventual cesará automáticamente cuando expire el mandato o cese de la autoridad a la que presta su función de confianza o asesoramiento o de la que dependa en el ejercicio de las funciones de carácter directivo.

5. Tendrán la consideración de funcionarios interinos aquellos que, por razones de urgencia o necesidad expresamente justificadas y previo el oportuno nombramiento, desempeñen transitoriamente puestos de trabajo vacantes atribuidos a funcionarios de carrera en tanto no sean ocupados por éstos o en sustitución de los funcionarios que tengan derecho a la reserva de puesto.

Los puestos vacantes cuya cobertura se efectúe mediante funcionarios interinos, si no se encontraran ya incluidos en una Oferta de Empleo Público, deberán incorporarse a la inmediatamente siguiente a su provisión temporal, salvo que se trate de la sustitución de un funcionario que tenga derecho a la reserva de puesto de trabajo en virtud de las disposiciones legales o reglamentariamente aplicables, y en tanto se mantenga dicho derecho.

Los funcionarios interinos cesarán cuando desaparezca la urgencia o necesidad que determinó su nombramiento, cuando el puesto vacante sea cubierto por un funcionario de carrera, o cuando se produzca la reincorporación del funcionario sustituido, en su caso.

Artículo 105

Acuerdos locales y remisión a Comunidad de Madrid

1. Conforme a la normativa básica estatal, corresponde a las Entidades Locales la aprobación anual de las plantillas de personal, que comprenderá detalladamente todos los puestos de trabajo reservados a cada clase de personal, la formulación de la relación de puestos de trabajo, la selección de su personal, de acuerdo con la oferta pública de empleo y las bases de convocatoria debidamente aprobadas así como las demás competencias que en materia de función pública local les atribuye la legislación vigente.

2. Sin perjuicio del deber general de comunicación previsto en el artículo 122 de esta Ley, las Entidades Locales remitirán una copia íntegra de los documentos previstos en el párrafo anterior a la Administración del Estado y a la Consejería de la Comunidad de Madrid competente en materia de régimen local, dentro del plazo de treinta días siguientes a su aprobación definitiva.

Artículo 106

Competencias de la Comunidad de Madrid

1. Corresponden a la Comunidad de Madrid las siguientes competencias en materia de función pública local:

- a) La constitución y disolución de las agrupaciones de Entidades Locales para el sostenimiento en común de personal en los términos previstos en la normativa estatal básica y en esta Ley.
- b) La designación, cuando así corresponda, de los miembros que hayan de representar a la Comunidad de Madrid en los tribunales y comisiones que se constituyan por las Entidades Locales para la selección y provisión de sus puestos de trabajo.
- c) La organización, programación y desarrollo de cursos de capacitación y formación del personal de las Entidades Locales, sin perjuicio de las competencias que en esta materia correspondan a otras Administraciones Públicas o Instituciones.
- d) Cualquier otra que determine la normativa sobre función pública local.

2. En los términos previstos en la normativa estatal básica, la Comunidad de Madrid colaborará con los Municipios que carezcan de capacidad de gestión en la elaboración y llevanza del registro de personal, la elaboración de la oferta de empleo público, de la plantilla de personal, relaciones de puestos de trabajo, selección de funcionarios y cuantas otras atribuciones correspondan a las Entidades Locales en materia de función pública local.

Artículo 107

Escalas y subescalas de los funcionarios de carrera

1. Los funcionarios de carrera de la Administración local que no tengan habilitación de carácter nacional se integrarán en las escalas de Administración General y de Administración Especial de la Entidad Local, conforme a lo dispuesto en la legislación básica de la función pública, en los grupos que ésta determine, de acuerdo con la titulación exigida para su ingreso.

2. La Escala de Administración General se subdivide en las Subescalas siguientes:

- a) Técnica.
- b) Gestión.
- c) Administrativa.
- d) Auxiliar.
- e) Subalterna.

3. La escala de Administración Especial se subdivide en las subescalas siguientes:

- a) Técnica.
- b) Servicios Especiales

4. Corresponde a cada Entidad Local determinar las Escalas, Subescalas y clases de funcionarios y la clasificación de los mismos dentro de cada una de ellas, de acuerdo con lo establecido en la legislación básica estatal de régimen local y en la presente Ley.

Artículo 108

Formación del personal al servicio de las Entidades Locales

La Comunidad de Madrid podrá desarrollar cursos de capacitación y formación del personal al servicio de las Entidades Locales, así como celebrar convenios de colaboración con el Instituto Nacional de Administración Pública para la selección y formación de los funcionarios con habilitación de carácter nacional.

Artículo 109

Movilidad

Para facilitar la movilidad administrativa entre los funcionarios locales y los de la Comunidad de Madrid, sometida en todo caso a lo que dispongan las relaciones de puestos de trabajo de las Administraciones implicadas, se establecerá un catálogo de equivalencias entre los cuerpos, escalas, subescalas y especialidades del personal funcionario de las distintas Administraciones Públicas madrileñas.

Artículo 110

Competencias en relación con los funcionarios con habilitación nacional

En los términos previstos en la normativa estatal básica y respecto de los funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional, corresponden a la Comunidad de Madrid las siguientes competencias:

- a) La ejecución en materia de creación y clasificación de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional en las Entidades Locales madrileñas de acuerdo con los criterios fijados por la normativa estatal básica.
- b) La modificación de la clasificación de los puestos de trabajo reservados a estos funcionarios.
- c) La autorización, excepcionalmente y a petición fundada de las Entidades Locales, para el desempeño del puesto de tesorería por un funcionario de la propia Entidad Local debidamente cualificado.

- d) La clasificación de los puestos de colaboración creados discrecionalmente por las Entidades Locales para el ejercicio de las funciones de colaboración inmediata a las de secretaría, intervención o tesorería.
- e) La supresión de los puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional de acuerdo con los criterios fijados en la normativa estatal básica.
- f) La exención de la obligación de mantener el puesto de trabajo de secretaría cuando no fuese posible la constitución de una agrupación para sostenerla en común. En este caso se establecerá la prestación de los servicios conforme a la normativa estatal.
- g) La exención de la obligación de mantener en las Mancomunidades de Municipios puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional y, en su caso, acordar la acumulación para el desempeño de las funciones de secretaría e intervención de la Mancomunidad.
- h) Efectuar nombramientos provisionales a favor de habilitados de carácter nacional, de acuerdo con las Entidades Locales afectadas y previa conformidad de los interesados, y revocarlos a propuesta de la Corporación interesada, con audiencia del funcionario, o a instancia de éste, previo informe de la Corporación. Así mismo efectuar nombramientos interinos a propuesta de la Corporación.
- i) Autorizar la acumulación de funciones reservadas en el supuesto de vacante, ausencia o enfermedad en funcionarios con habilitación de carácter nacional de Entidad Local próxima a su puesto de trabajo, de acuerdo con las Entidades Locales afectadas y previa conformidad con los interesados.
- j) Conferir comisiones de servicios y comisiones circunstanciales en caso de ausencia enfermedad o abstención, de acuerdo con las Entidades Locales afectadas.
- k) La autorización de las permutas entre titulares de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional en el territorio de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con las Entidades Locales y funcionarios afectados.
- l) La publicación coordinada de las convocatorias de los concursos ordinarios de méritos para la provisión de puestos de trabajo así como las relativas a la provisión mediante libre designación.
- ll) El establecimiento de los méritos propios de la Comunidad de Madrid que hayan de regir en los concursos para la provisión de puestos de trabajo, así como la determinación de la forma y medios para acreditarlos.

Artículo 111

Registro

Para el adecuado ejercicio de las competencias de la Comunidad de Madrid y sin perjuicio de las que corresponden a la Administración del Estado, se formará un registro dependiente de la Consejería competente en materia de Administración Local de los puestos de trabajo reservados a los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional en el que se relacionaran los existentes en las Entidades Locales de la Comunidad, y se mantendrá debidamente actualizado.

TÍTULO V

Relaciones interadministrativas

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Artículo 112

Principios generales

1. Las relaciones entre las Entidades Locales de Madrid, y las de éstas con la Comunidad de Madrid se regirán por los siguientes principios:

- a) Respeto a sus respectivas competencias.
- b) Información recíproca de sus actuaciones respectivas.

- c) Coordinación.
- d) Asistencia y colaboración.
- e) Lealtad institucional y buena fe.

2. La Comunidad de Madrid, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta de su Estatuto, asume las competencias propias de la Diputación Provincial, y, por tanto, desarrollará en relación con las Entidades Locales de Madrid las funciones de coordinación, colaboración y asistencia que la legislación estatal atribuye a aquellas corporaciones provinciales.

Artículo 113

Deber de información de las Entidades Locales a la Comunidad de Madrid

1. Las Entidades Locales remitirán a la Consejería competente de la Comunidad de Madrid copia o extracto de los acuerdos y actos que adopten sus órganos de gobierno en el plazo de los quince días posteriores a su adopción. Los Presidentes y, de forma inmediata, los Secretarios de las Entidades serán directamente responsables del cumplimiento de este deber.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, la Comunidad de Madrid podrá recabar información complementaria de la actividad municipal que amplíe la previamente recibida. Igualmente podrá la Comunidad requerir el envío de la citada información cuando teniendo conocimiento de alguna actuación de la entidad local, ésta no la hubiese remitido en el plazo señalado.

3. Si, de la información recibida, la Comunidad de Madrid estimare que un acto o acuerdo de una Entidad Local infringe el ordenamiento jurídico y afecta a sus competencias, podrá, en el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación de la Entidad Local, requerirla, por conducto de su Presidente, para que proceda a su anulación. Este plazo se interrumpirá en el caso de que se hubiese solicitado información complementaria, hasta que se cumplimente la petición de la Comunidad.

Artículo 114

Régimen de impugnación

1. El régimen de impugnación de las disposiciones reglamentarias, actos y acuerdos, actuaciones materiales de las Administraciones Públicas ante los Tribunales de Justicia se regirá por lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

2. La impugnación de normas con rango de Ley por las Entidades Locales ante el Tribunal Constitucional se regirá por lo dispuesto en su Ley Orgánica.

Artículo 115

Conflictos de competencia entre Entidades Locales

Los conflictos de competencias que se susciten entre Entidades Locales se resolverán por la Comunidad de Madrid, por el procedimiento que reglamentariamente se determine que incluirá la audiencia preceptiva de las Entidades afectadas.

Artículo 116

Subrogación por la Comunidad de Madrid en el ejercicio de competencias locales

1. En el caso de que las Entidades Locales no ejerzan las competencias o no presten los servicios a los que por Ley vienen obligadas, cuando su financiación esté legalmente garantizada y dicho incumplimiento afecte al ejercicio de las competencias de la Comunidad de Madrid, ésta podrá subrogarse en su ejecución, previo requerimiento expreso a la Entidad Local correspondiente y transcurrido el plazo concedido al efecto que fuera necesario, que no podrá ser inferior a un mes.

2. Igualmente, se subrogará la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias locales cuando así esté expresamente establecido por la legislación sectorial correspondiente.

Artículo 117*Solicitud de disolución de los órganos de gobierno de las Corporaciones Locales*

En el supuesto de gestión gravemente dañosa para los intereses generales que suponga el incumplimiento de obligaciones constitucionales y de acuerdo con lo dispuesto en la legislación estatal básica de régimen local, el Gobierno de la Comunidad de Madrid podrá solicitar del Consejo de Ministros la disolución de los órganos de las Entidades Locales.

Capítulo Segundo*Relaciones de coordinación***Artículo 118***Coordinación interadministrativa*

Para garantizar la necesaria coordinación entre todas las Administraciones Públicas con competencia en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, a fin de conseguir la máxima eficacia y eficiencia en la gestión de los asuntos públicos que tienen encomendados, todas ellas deberán ponderar los intereses públicos implicados en sus actuaciones, en particular los propios de la competencia de otras Administraciones que puedan resultar afectados.

Artículo 119*Técnicas de coordinación*

La coordinación entre las Administraciones Locales o entre éstas y la Comunidad de Madrid podrá instrumentarse a través de:

- Acceso a la información sobre la actuación de cada Administración.
- Participación en la elaboración de normas o instrumentos de ordenación que les afecten.
- Comisiones mixtas u otros órganos ad hoc.
- Planes, programas sectoriales o instrucciones generales de actuación.
- La integración de las actuaciones en procedimientos de gestión coordinada.

Artículo 120*Acceso a la información*

1. Las Entidades Locales podrán solicitar de la Comunidad Autónoma de Madrid, y ésta de aquéllas, el acceso a la información sobre los planes, programas y demás instrumentos de ordenación o de gestión de cualquier actividad administrativa que afecte a sus intereses.

2. La Comunidad de Madrid potenciará los mecanismos de participación de las Entidades Locales en la elaboración de las normas que les afecten, bien a través de la asociación de Entidades de mayor implantación o directamente de las Entidades singularmente afectadas.

Artículo 121*Planes, programas sectoriales o instrucciones generales de actuación*

1. La legislación sectorial de la Comunidad de Madrid, para garantizar la mejor coordinación entre las Administraciones locales entre sí y con la Administración autonómica, podrá atribuir al Gobierno de la Comunidad la facultad de aprobar planes o programas sectoriales o instrucciones generales de actuación con relación a actividades o servicios que tengan dimensión supramunicipal, especialmente en el caso de que sean concurrentes, complementarios o incidan con otros que sean competencia de la Comunidad.

Los citados planes, programas sectoriales o instrucciones generales serán aprobados por el Gobierno de la Comunidad de Madrid, o por el órgano que, en su caso, establezca la legislación sectorial correspondiente, debiendo garantizarse en su tramitación la participación de las Entidades Locales interesadas.

2. Los instrumentos de coordinación establecidos en el número anterior, deberán precisar los objetivos a cumplir, los órganos de vigilancia y los mecanismos de control que, en su caso, puedan establecerse. Las Entidades Locales deberán ejercer sus compe-

tencias en el marco de las previsiones de los instrumentos de coordinación que pueda aprobar la Comunidad de Madrid.

Artículo 122*Procedimientos de gestión coordinada*

1. Las leyes sectoriales de la Comunidad de Madrid en materias en las que, estando implicadas competencias locales y autonómicas, venga exigida una estrecha coordinación en su gestión, en aquellos casos en que la naturaleza de la actividad de que se trate hagan muy difícil o inconveniente una asignación diferenciada y distinta de facultades decisorias, podrán atribuir la competencia a la Administración que se juzgue más conveniente, previendo en el procedimiento correspondiente de decisiones la participación de la otra Administración implicada mediante la emisión del preceptivo informe con carácter previo la adopción de decisiones. El informe podrá tener carácter vinculante si debe emitirlo la Comunidad de Madrid.

2. En los mismos supuestos que contempla el número anterior, las Administraciones locales y la autonómica podrán establecer convenios para permitir que la adopción de decisiones relativas a materias que requieran la obtención por los particulares de autorizaciones, licencias o permisos, que corresponda adoptar a las Entidades Locales y la Comunidad de Madrid en virtud de sus propias competencias, se tramiten en un procedimiento único, en el que la Entidad a la que no corresponda la adopción de la decisión final deberá informar con carácter preceptivo y vinculante con relación a los aspectos relacionados con sus propias competencias.

Capítulo Tercero*Asistencia, colaboración y cooperación de la Comunidad de Madrid con las Entidades Locales*

SECCIÓN PRIMERA

Disposiciones Generales

Artículo 123*Disposiciones generales*

La Comunidad de Madrid facilitará a las Entidades Locales la asistencia, colaboración y cooperación que precisen, especialmente en el caso de las Entidades de menor capacidad económica y de gestión.

SECCIÓN SEGUNDA

Relaciones de asistencia y colaboración con las Entidades Locales

Artículo 124*Asistencia*

La asistencia podrá consistir en:

- Facilitarles apoyo jurídico en sus actividades, incluido, en los supuestos previstos en la normativa autonómica, la asistencia letrada en procesos judiciales entablados con personas o Entidades particulares.
- Elaborar los estudios y proyectos que requieran.
- Editar las publicaciones de divulgación, investigación o formación de interés para las Entidades Locales.
- Organizar cursos de formación y especialización profesional para el personal al servicio de las Entidades Locales. Igualmente podrán organizarse cursos de formación en materias determinadas para autoridades locales.

Artículo 125*Colaboración*

La colaboración podrá realizarse a solicitud de las Entidades Locales interesadas:

- Apoyando sus gestiones ante la Administración estatal en la promoción y defensa de sus intereses.
- En sus relaciones con empresas prestadoras de servicios.
- En la resolución de discrepancias entre Entidades Locales.

Artículo 126*Respeto a la autonomía local*

Las actividades de asistencia y colaboración de la Comunidad de Madrid se realizarán sin menoscabo de la autonomía municipal ni de las funciones que, en su caso, correspondan a la asociación de entidades locales de mayor implantación.

SECCIÓN TERCERA
Régimen de cooperación

Artículo 127*Cooperación*

La cooperación podrá instrumentarse a través de:

- a) Planes o programas de inversiones.
- b) Subvenciones.
- c) Celebración de convenios.
- d) Creación de consorcios.
- e) Gestión sustitutoria de servicios.
- f) Cualquier otro instrumento que se juzgue adecuado para este fin.

Artículo 128*Competencia de la Comunidad de Madrid como uniprovincial y Programa Regional de Inversiones y Servicios de Madrid*

1. Corresponde a la Comunidad de Madrid garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipal en el marco de la política social y económica, colaborando a la prestación integral y adecuada en la totalidad de su territorio de los servicios de competencia municipal, especialmente de los servicios mínimos y obligatorios, y coordinando la prestación de los servicios municipales entre sí.

2. El Programa Regional de Inversiones y Servicios de Madrid es el instrumento básico de cooperación económica a las inversiones necesarias para la realización de obras y servicios de competencia local y para la consecución de los objetivos previstos en el apartado anterior.

Artículo 129*Procedimiento y aprobación del Programa*

1. El Programa Regional de Inversiones y Servicios de Madrid tendrá carácter plurianual y se elaborará de acuerdo con los principios de participación, transparencia, publicidad y equidad en el trato de las Entidades Locales.

2. En el procedimiento para la formulación del Programa Regional de Inversiones y Servicios de Madrid participarán, además de los órganos de la Comunidad de Madrid con competencias en relación con inversiones y servicios, las Entidades Locales interesadas, elevando las correspondientes propuestas.

3. El Programa se aprobará por Decreto del Gobierno, previo conocimiento de la Asamblea de Madrid, y se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

4. La revisión del Programa de Inversiones y Servicios de Madrid deberá sujetarse al mismo procedimiento que su aprobación.

Artículo 130*Criterios de elaboración del Programa*

1. El Programa Regional de Inversiones y Servicios de Madrid se elaborará teniendo en cuenta los datos relativos al inventario de infraestructuras y equipamientos recogidos en la Encuesta de Infraestructuras y Equipamientos elaborada por la Comunidad de Madrid de conformidad con lo dispuesto por la Administración General del Estado.

2. El Programa se propondrá sobre la base de las inversiones propuestas por las Entidades Locales, sin perjuicio de la asignación a cada Municipio de una cantidad fija en función de los indicadores socioeconómicos aplicables de forma homogénea a todos ellos.

3. En la elaboración del Programa Regional de Inversiones y Servicios de Madrid se tendrán en cuenta especialmente los proyectos realizados por las Mancomunidades de Municipios.

4. Se atenderán en primer lugar las inversiones más perentorias, de acuerdo con los principios de equidad, para atender las necesidades mínimas de todos los habitantes de la Comunidad de Madrid y aquellas inversiones generadoras de empleo.

Artículo 131*Financiación y ejecución del Programa*

1. El Programa Regional de Inversiones y Servicios será cofinanciado entre la Comunidad de Madrid y las Entidades Locales, excepto en casos excepcionales en los que no habrá aportación municipal.

2. La contratación de las actuaciones incluidas en el Programa podrá realizarse por la Comunidad de Madrid o por las Entidades Locales. En éste último caso, las aportaciones autonómicas tendrán la naturaleza jurídica de subvenciones, siéndoles de aplicación lo dispuesto en la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

3. Todas las obras de contratación municipal de obras y servicios incluidos en el Programa serán objeto de supervisión y seguimiento por la Comunidad de Madrid, que deberá aprobar los proyectos antes de la adjudicación por las Entidades Locales.

Artículo 132*Cooperación Económica del Estado*

1. Sobre la base de las inversiones propuestas en el Programa Regional de Inversiones y Servicios de Madrid, la Comunidad de Madrid formará anualmente el Plan de obras y servicios y una Memoria justificativa de sus objetivos a efectos de su inclusión en el Programa de Cooperación Económica del Estado.

2. La aprobación del Plan comportará la declaración de utilidad pública de las obras y servicios que incluya a efectos de expropiación forzosa.

Artículo 133*Fondo Regional de Cooperación Municipal*

Mediante Decreto del Gobierno de la Comunidad de Madrid, se creará el Fondo Regional de Cooperación Municipal de la Comunidad de Madrid, destinado a sufragar gastos corrientes de los Ayuntamientos, necesarios para el funcionamiento y mantenimiento de las infraestructuras, equipamientos y zonas verdes municipales, que hayan sido ejecutados con cargo a programas regionales de inversiones y servicios de Madrid.

Artículo 134*Subvenciones*

1. La Comunidad de Madrid podrá otorgar otras subvenciones y ayudas a las Entidades Locales en los términos previstos en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

2. En la concesión de las ayudas y subvenciones se atenderá prioritariamente a las solicitadas por los Municipios con población inferior a 5.000 habitantes.

3. La Administración de las Entidades Locales y sus Organismos Autónomos, cuando ostenten la condición de beneficiarios de subvenciones, concedidas en el marco de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid o en el ejercicio de competencias de gestión transferidas del Estado, están dispensados de constituir garantías para poder percibir abonos o anticipos a cuenta, cuando estos estén previstos en las respectivas bases reguladoras.

4. Las bases reguladoras destinadas a subvencionar a las Entidades Locales y sus Organismos Autónomos, cuando contemplen la posibilidad de abonos o anticipos a cuenta, no precisarán la autorización previa de la Consejería de Hacienda.

Artículo 135*Convenios*

1. La Comunidad de Madrid y las Entidades Locales madrileñas podrán celebrar entre sí los convenios que tengan por conveniente en asuntos de su interés común de acuerdo con los principios establecidos en este título y sin más limitaciones que las

establecidas por la ley y el debido respeto a la autonomía de las entidades que los celebren.

2. Los Convenios deberán formalizarse en documento administrativo suscrito por el Presidente de la Comunidad de Madrid o Consejero competente por razón de la materia y los Presidentes de las Entidades Locales, y en ellos deberán constar, al menos, los siguientes extremos:

- a) Entes u órganos que celebren el convenio y capacidad jurídica con la que actúan cada una de las partes, haciendo constar, en su caso, los acuerdos que autorizan su intervención.
- b) Obras, actividades o servicios a los que se refiere el convenio, con expresión del título competencial que sobre los mismos tienen las partes intervinientes.
- c) Memoria justificativa de la conveniencia o necesidad del convenio.
- d) Instrumentos o formas de financiación.
- e) Duración.
- f) Órganos a los que, en su caso, se encomienda la vigilancia del cumplimiento y gestión del convenio.
- g) Causas y procedimiento de extinción.

3. Sin perjuicio del deber general de comunicación previsto en el art. 113 de esta Ley, de los convenios celebrados entre Entidades Locales o entre estas y el Estado o la Comunidad de Madrid, se dará comunicación a aquellas otras Administraciones que, resultando interesadas, no hayan intervenido en el mismo, a los efectos de mantener una recíproca y constante información.

Artículo 136

Consorticios

1. Para la gestión de actividades y servicios públicos, las Entidades Locales podrán constituir consorcios con otras Administraciones Públicas o con Entidades privadas sin ánimo de lucro que persigan fines de interés público concurrentes con los de las Administraciones Públicas.

2. Los consorcios tienen atribuida personalidad jurídica propia e independiente de las Entidades que lo creen. Se regirán por sus estatutos, que deberán ser aprobados por las Entidades fundadoras, y que determinarán sus fines, organización, funcionamiento y régimen jurídico aplicable, régimen financiero y causas de extinción de los consorcios, así como el régimen de contribuciones económicas a las que, en su caso, se obligan aquellas entidades.

Artículo 137

Gestión de servicios locales por la Comunidad de Madrid

1. Las Entidades Locales podrán delegar competencias en la Comunidad de Madrid que supongan el ejercicio de funciones o servicios, así como encomendarle la gestión material de competencias.

La delegación o la encomienda de gestión de competencias locales en la Administración de la Comunidad se instrumentará mediante el oportuno convenio, que precisará el alcance de aquellas, su entrada en vigor y su duración. El convenio deberá publicarse en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

2. La delegación o encomienda de competencias locales a que se refiere el número anterior tendrá por objeto preferentemente las actividades o servicios que la Ley básica estatal permite atribuir a las Diputaciones Provinciales, en el marco de las relaciones de cooperación de entre éstas y las Entidades Locales.

Capítulo Cuarto

Atribución de competencias de la Comunidad de Madrid a las Entidades Locales

SECCIÓN PRIMERA

Disposiciones Generales

Artículo 138

Reconocimiento general

Sin perjuicio de la atribución de competencias a las Corporaciones locales por la legislación sectorial en los ámbitos más próxi-

mos a la esfera de sus intereses, que se ejercerán en los términos que la misma prevea, la Comunidad de Madrid podrá transferir, delegar o encomendar la gestión de actividades y servicios de su competencia a las Entidades Locales.

Artículo 139

Destinatarios

1. La transferencia y la delegación de competencias de la Comunidad de Madrid tendrá como destinatarios a los Municipios. No obstante, y con el fin de obtener una mayor eficacia y eficiencia en la prestación de los servicios públicos, podrán ser también destinatarios cualquiera de las Entidades Locales supramunicipales contenidas en el artículo 2 de esta Ley.

2. La determinación de las materias que podrán ser objeto de transferencia o delegación se realizará con la participación de las Entidades Locales y las asociaciones mayoritarias de municipios, con la que se celebrarán los oportunos Acuerdos, que podrán precisar si las transferencias o delegación de competencias se podrán realizar a favor de todas las Entidades Locales, o diferenciar por tramos de población los Municipios que podrán solicitar las mismas en función de su capacidad de gestión de la actividad o servicio de que se trate.

3. No obstante, en razón de su singularidad como capital del Estado, se podrán prever transferencias o delegaciones de competencias a favor únicamente del Municipio de Madrid.

Artículo 140

Ejercicio por el destinatario

Las competencias transferidas o delegadas deberán ser ejercidas exclusivamente en la circunscripción territorial de la Entidad que las recibe.

No obstante, cuando así se prevea de forma expresa en la Ley de transferencias o en el Decreto de delegación, la gestión de estas competencias podrán ser a su vez delegadas en otros Entes Locales, de los que formen parte los Municipios que recibieron las competencias transferidas o delegadas.

Artículo 141

Medios traspasados en general

Las transferencias o delegaciones de competencias de la Comunidad de Madrid deberán precisar los medios financieros y, en su caso, reales y personales, que las Entidades Locales recibirán de la Comunidad de Madrid para una mejor gestión de las competencias que les son atribuidas.

En todo caso, la transferencia o delegación de competencias deberá evaluar separadamente los medios que se traspasan según su objeto, diferenciando las que supongan la asunción por la Entidad Local de meras funciones de gestión administrativa, de las que implican traspaso de la gestión de servicios. En este último caso, los medios a traspasar deberán tener en cuenta el nivel de prestación del servicio que se desea mantener para conseguir un trato igual de todos los ciudadanos de la Comunidad en el disfrute de los servicios públicos.

Artículo 142

Régimen general del seguimiento autonómico del ejercicio de las competencias

1. La ley de transferencias o los Decretos de traspasos podrán establecer medidas concretas de seguimiento del funcionamiento de las competencias transferidas o delegadas para cada materia, que podrán incluir la creación de órganos mixtos integrados por la Administración de la Comunidad de Madrid y la Entidad Local correspondiente, y la reserva de potestades de planificación, ordenación o coordinación por parte de la Comunidad de Madrid.

2. En todo caso, las Entidades Locales a las que se hubiere transferido competencias deberán elevar anualmente a la Comunidad de Madrid una Memoria, cuyo contenido se determinará reglamentariamente a efectos estadísticos y de un control general del funcionamiento de las actividades y servicios transferidos.

SECCIÓN SEGUNDA

Transferencia de competencias

Artículo 143*Transferencia*

1. La transferencia de competencias de titularidad de la Comunidad de Madrid a las Entidades Locales se realizará por Ley de la Asamblea Regional.

2. Serán objeto de transferencia las competencias en las que el interés local sea preferente, siempre que quede garantizada una más eficaz prestación de la actividad o servicio por su mayor proximidad a los ciudadanos interesados.

Artículo 144*Ley de transferencias y Decretos de traspasos*

1. La ley de transferencias determinará las facultades concretas que se transfieren en cada materia y los términos en que se transfieren, así como los criterios para proceder a la evaluación de los medios financieros, reales y, en su caso, personales que se traspasan.

2. Las Entidades Locales interesadas podrán solicitar de la Comunidad de Madrid que se haga efectiva la transferencia de las materias que la Ley determina.

3. El Decreto de traspasos, que será publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, hará efectiva la transferencia de competencias a todas o algunas Entidades Locales y deberá determinar:

- a) La legislación aplicable a las competencias transferidas.
- b) Los medios financieros, y, en su caso, reales y personales que se traspasan.
- c) La fecha de entrada en vigor de la transferencia realizada y del traspaso de los medios necesarios para su gestión.
- d) La relación de los documentos que se traspasan relativos al servicio traspasado. Con relación a las funciones transferidas el Decreto precisará que no afecta a los procedimientos ya iniciados y en curso de tramitación, ni a las incidencias de recurso u de otro tipo que se susciten con relación a procedimientos ya resueltos por la Comunidad de Madrid, o establecerá las excepciones a esta regla.

Artículo 145*Revocación de las transferencias*

Por razones de interés general o en caso de grave incumplimiento de las obligaciones que las Entidades Locales asumen en virtud de las transferencias de competencias de la Comunidad de Madrid por ellas solicitadas, o de notoria negligencia, ineficacia o mala gestión de las actividades y servicios transferidos, la Comunidad de Madrid podrá proponer a la Asamblea Regional la revocación de la transferencia que deberá aprobarse mediante Ley.

SECCIÓN TERCERA

Delegación de competencias

Artículo 146*Previsión estatutaria*

De conformidad con el artículo 38 del Estatuto de Autonomía, la Comunidad de Madrid podrá delegar el ejercicio de funciones o la gestión de servicios de su titularidad en las Entidades Locales si así lo autoriza una Ley de la Asamblea, que fijará las oportunas formas de dirección, control y coordinación.

Artículo 147*Acuerdo de delegación y controles autonómicos*

1. El decreto de delegación precisará el alcance, contenido, condiciones y duración de la misma, así como los medios materiales, personales y económicos que, en su caso, se transfieran.

2. En todo caso, corresponderá a la Comunidad de Madrid dirigir y controlar el ejercicio de los servicios delegados, emanar instrucciones técnicas de carácter general y formular requerimientos para la subsanación de las deficiencias observadas y recabar, en cualquier momento, información sobre la gestión municipal.

3. El decreto de delegación precisará las facultades de dirección o control que se reserve la Comunidad de Madrid con relación a cada materia objeto de delegación, pudiendo, de conformidad con la legislación básica de régimen local, establecer alguna de las siguientes:

- a) Reserva de la potestad reglamentaria, salvo en lo referido a los aspectos puramente organizativos.
- b) Potestad de establecer programas de actuación o de dictar instrucciones técnicas para la gestión de las actividades o servicios delegados.
- c) Potestad de revisión de oficio de los actos dictados en el ejercicio de las competencias delegadas, y excepcionalmente, de la resolución de recursos de alzada contra los mismos.
- d) La designación de comisionados.

Artículo 148*Aceptación de la delegación*

Salvo que se imponga por Ley, los Plenos de los Municipios destinatarios de la delegación deberán aceptar la misma mediante el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

Artículo 149*Revocación de la delegación*

1. La delegación de competencias podrá ser revocada en casos de graves incumplimientos de las obligaciones que asumen frente a la Comunidad de Madrid por las Entidades Locales receptoras de la delegación, o por negligencia o mala gestión de las competencias.

2. También podrán revocarse las competencias delegadas en alguna materia determinada para todas las Entidades Locales que la hubieren recibido, cuando así lo exijan razones de interés público.

3. La revocación de competencias delegadas requerirá la previa autorización de la Asamblea.

SECCIÓN CUARTA

Encomienda de gestión

Artículo 150*Alcance de la encomienda*

La Comunidad de Madrid podrá encomendar a todas o algunas de las Entidades Locales que tengan características homogéneas, la gestión de actividades de carácter material o de servicios de su competencia por razones de eficacia o eficiencia.

Artículo 151*Límites*

La encomienda de gestión no supone la cesión de la titularidad de la competencia que se encomienda, correspondiendo a la Comunidad de Madrid la responsabilidad de la gestión encomendada y la adopción de cuantas decisiones deban servir de soporte jurídico a la actividad material que es objeto de encomienda.

Artículo 152*Convenio de encomienda*

La encomienda de gestión se formalizará mediante el oportuno convenio entre la Comunidad y la Entidad Local afectada, que deberá ser publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. El convenio determinará el alcance de la encomienda, la habilitación normativa que la fundamenta, el plazo de vigencia y la compensación económica que debe recibir la Entidad Local por las prestaciones que se le encomiendan.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera*Haciendas Locales*

Por Ley de la Asamblea de Madrid se regularán las Haciendas de las Entidades Locales de la Comunidad de Madrid, en el marco establecido en la legislación básica del Estado.

Segunda*Fondo Regional de Cooperación Municipal*

1. Dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, se elaborará el Decreto del Gobierno, en virtud del cual se creará el Fondo Regional de Cooperación Municipal de la Comunidad de Madrid.

2. El citado Decreto deberá determinar al menos:

- a) Dotación, cuantía y periodicidad del Fondo.
- b) Forma de Gestión y ejecución del mismo.
- c) Relación de los gastos corrientes a los que está afectado.
- d) Justificación del destino de los importes percibidos.

3. La dotación del Fondo Regional de Cooperación Municipal de la Comunidad de Madrid durante el período de vigencia del Programa Regional de Inversiones y Servicios de Madrid (PRIS-MA), aprobado para el período 2001-2005, se hará con cargo a la inversión prevista en dicho Programa.

Tercera*Cuerpos Especiales de las Entidades Locales*

Las policías locales, los cuerpos de bomberos y el personal sanitario de las Entidades Locales se rigen por su legislación específica; igual previsión regirá para cualquier otro Cuerpo Especial de las Entidades Locales para el que la Comunidad de Madrid decida aprobar una legislación específica.

Cuarta*Especial régimen de aplicación*

Las especialidades que la presente Ley establece sobre la normativa estatal de Régimen Local no serán de aplicación a aquellos municipios que pudieran ser dotados por el Estado de una regulación básica específica.

Quinta

Modificación del apartado 1 del artículo 59 del Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre

Se modifica el apartado 1 del artículo 59 del Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, precepto donde se recogen los supuestos de exención aplicables a la Tasa por inserciones en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, adicionándose al final del mismo una nueva letra con el siguiente tenor literal:

“... i) La publicación de los Estatutos de las Mancomunidades de Municipios”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera*Adaptación de los Estatutos de las Mancomunidades*

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley las Mancomunidades de Municipios madrileñas adaptarán, si procediese, sus Estatutos a lo dispuesto en esta Ley.

Segunda*Inscripción en el Registro de Entidades Locales de la Comunidad de Madrid*

La inscripción de las Entidades Locales en el Registro de Entidades Locales de la Comunidad de Madrid se producirá cuando

se desarrolle reglamentariamente lo dispuesto en el artículo 3 de esta Ley, sin perjuicio de que, en todo caso, sea exigible la comunicación a la Consejería competente en materia de régimen local.

Tercera*Régimen especial de la Villa de Madrid*

Mientras no se dicte la Ley prevista en el artículo 40 de esta Ley, continúa en vigor el régimen especial de la Villa de Madrid, según la Disposición Adicional sexta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Cuarta*Procedimientos de alteración de términos municipales*

Los procedimientos de alteración de los términos municipales que no hayan finalizado a la entrada en vigor de esta Ley se ajustarán a lo dispuesto en la legislación vigente hasta el momento de la entrada en vigor de la misma.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera*Habilitación de desarrollo*

Se autoriza al Gobierno de la Comunidad de Madrid a dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de esta Ley.

Segunda*Entrada en vigor*

Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley que la cumplan, y a los Tribunales y Autoridades que corresponda, la guarden y la hagan guardar.

Madrid, a 11 de marzo de 2003.

El Presidente,
ALBERTO RUIZ-GALLARDÓN
(03/7.238/03)

Presidencia de la Comunidad

934 LEY 3/2003, de 11 de marzo, para el desarrollo del Pacto Local.

El Presidente de la Comunidad de Madrid.

Hago saber que la Asamblea de Madrid ha aprobado la presente Ley, que yo, en nombre del Rey, promulgo.

PREÁMBULO

La Constitución española organiza territorialmente el Estado en Municipios, Provincias y Comunidades Autónomas, que “gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses” —artículo 137—. Tanto los Municipios como las Provincias, que disponen de personalidad jurídica plena, conforman la “Administración Local” del Capítulo II del Título VIII de la Constitución.

Desde la teoría general del Estado Constitucional, la autonomía municipal es consecuencia tanto del principio constitucional de división y fragmentación del poder, como del propio principio democrático, que exige que todo el poder político haya sido elegido por el pueblo y pueda desarrollar un núcleo de competencias, así como de un principio de eficacia y de descentralización administrativa. Así, las entidades locales desarrollan una función referible al Estado de Derecho, en cuanto contribuyen a la división del poder; una función política de reforzamiento de la democracia

y de la participación social de los ciudadanos; una función de realización del Estado social en la atención a las necesidades más básicas de los ciudadanos; y una función relativa a la estructuración territorial del Estado, que facilita la homogeneización del territorio y limita la centralización autonómica. El reconocimiento de la autonomía local dentro del Título VIII de la Constitución que regula la organización territorial de nuestro país refuerza la idea de que uno de los fundamentos últimos de su definición constitucional es ser un elemento estructural y de división territorial del Estado.

A diferencia de las Comunidades Autónomas, la Constitución no ha establecido unas competencias concretas de los Entes locales sino que se ha limitado a reconocerles autonomía para la gestión de sus respectivos intereses. Así, además del artículo 137 de la Constitución Española, que reconoce la autonomía de Municipios, Provincias y Comunidades Autónomas, el artículo 40 establece que la Constitución garantiza la autonomía de los Municipios. Los rasgos constitucionales que acompañan a los Entes Locales son los formales —personalidad jurídica, modo de elección, órganos de gobierno— y no los materiales —competencias—. No se ha establecido así ninguna reserva constitucional de Municipio o de Provincia, es decir, no existen preceptos constitucionales que especifiquen competencias concretas y exclusivas de las entidades locales que no pueden ser suprimidas por el legislador. Esto no significa que no existan, sino que al no deducirse de la lectura del texto constitucional —y de los Estatutos como es el caso de las competencias exclusivas de las Comunidades Autónomas— tienen que ser objeto de una interpretación constitucional indudablemente más compleja. En una primera aproximación, se puede afirmar que el concepto constitucional de autonomía local contiene dos elementos: Por una parte, un conjunto de competencias que la Constitución reserva a las entidades locales; por otra, la autonomía en el ejercicio de esas competencias.

En relación al primer aspecto, la existencia de un conjunto de materias que son competencia de las Entidades Locales se deduce, por una parte, del reconocimiento constitucional de su autonomía, que lleva implícito un núcleo competencial para cuya gestión la Entidad Local es autónoma. No hay una auténtica descentralización territorial si las entidades locales no disponen de un margen competencial. El Tribunal Constitucional en una de sus primeras Sentencias —la 32/1981, de 28 de julio— ha afirmado que la autonomía municipal implica la necesaria participación de los Entes locales en el gobierno y administración de cuantos asuntos les atañen. Pero además, la reserva competencial de las Entidades Locales es consecuencia de la legitimidad democrática de éstas y, por tanto, de su autonomía política. La autonomía política de las Entidades Locales exige disponer de un núcleo competencial propio donde materializar la dirección política.

La esencia de la garantía institucional de la autonomía local no es tanto la competencia sino la gestión bajo la propia responsabilidad. El artículo 3.1 de la Carta Europea de Autonomía Local entiende por autonomía local “el derecho y la capacidad efectiva de las Entidades Locales de ordenar y gestionar una parte importante de los asuntos públicos, en el marco de la Ley, bajo su propia responsabilidad y en beneficio de sus habitantes”. Ya tempranamente explicó el Tribunal Constitucional en la misma Sentencia, que la idea de autonomía no admite una relación de dirección y es incompatible con los controles de oportunidad por parte de las otras Administraciones. No obstante, la autonomía es compatible con los controles de legalidad, ya que aquí no se limita la oportunidad política sino que se analiza si la actividad jurídica está sometida plenamente a la Ley y al Derecho —si respeta los derechos en presencia— o si la actividad política se ha salido del marco jurídico.

El Tribunal Constitucional ha señalado que “la autonomía local es un concepto jurídico de contenido legal, que permite, por tanto, configuraciones legales diversas” —STC 170/1989—. El desarrollo de la autonomía local está, por consiguiente, en manos del legislador del Estado y autonómico, según la distribución constitucional y estatutaria de competencias. Le corresponde a las Comunidades Autónomas la alteración de los términos municipales y las funciones que correspondan a la Administración del Estado sobre las Corporaciones Locales y cuya transferencia autorice la legislación sobre régimen local —artículo 148.1.2.º—. Así, el artículo 2.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen

Local, señala que “para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las Entidades Locales, la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, reguladora de los distintos sectores de la acción pública, según la distribución constitucional de competencias, deberán asegurar a los Municipios, las Provincias y las Islas su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que procedan en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización y de máxima proximidad de la gestión administrativa a los ciudadanos”.

El notable avance producido en la configuración del Estado de las Autonomías, sin embargo, no ha tenido un reflejo equivalente en el siguiente escalón territorial. La Administración Local, si bien se transformó profundamente a partir de su democratización, ha visto prácticamente inalterada la configuración legal de su ámbito competencial. El proceso descentralizador debe traspasar ahora el nivel autonómico.

Para los Entes Locales, fue la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local la que estableció el núcleo competencial necesario garantizando así la autonomía constitucionalmente reconocida y se remitió al legislador sectorial competente para que éste concretase sus competencias en los distintos sectores de la acción pública. De esta manera el modelo se concibió desde su origen con una notable capacidad de evolución y de adaptación que permite ahora su mejor desarrollo para dar una respuesta adecuada a las nuevas realidades y necesidades.

Son distintas las razones por las que se plantea a partir del año 1992 la necesidad de desarrollar la autonomía de las Entidades Locales. Si los Ayuntamientos y las Diputaciones Provinciales fueron postergadas en la descentralización política que se produce en nuestro país desde la Constitución, esta situación cambia parcialmente a partir de la consolidación del Estado autonómico. Algunos años antes, en 1988, España se adhirió a la Carta Europea de la Autonomía Local, aprobada por la Conferencia Permanente de Poderes Locales y Regionales del Consejo de Europa y ratificada por el Comité de Ministros de los veintinueve Estados miembros el 15 de octubre de 1985 en Estrasburgo. En el Preámbulo de esa Carta se afirma que “la defensa y el fortalecimiento de la autonomía local representan una contribución especial en la construcción de una Europa basada en los principios de democracia y descentralización del poder”. La autonomía local es definida como “el derecho y la capacidad efectiva de las Entidades Locales de ordenar y gestionar una parte importante de los asuntos públicos, en el marco de la Ley, bajo su propia responsabilidad y en beneficio de sus habitantes”.—artículo 3.1—. Esta Carta señala que el “ejercicio de las responsabilidades públicas debe, de modo general, incumbir preferentemente a las autoridades más cercanas a los ciudadanos” —artículo 4.3—. Este principio de subsidiariedad, que asumía el artículo 2.1 de la Ley de Bases de Régimen Local se recoge también en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De hecho, la única reforma constitucional española, precisamente por exigencia de la ratificación del Tratado de Maastricht, fue efectuada para conceder el derecho de sufragio pasivo a los ciudadanos comunitarios en las elecciones municipales.

Una de las dificultades del desarrollo de las Entidades Locales residía en que las medidas a adoptar para fortalecerlas no recaían sobre un solo ámbito competencial, sino que lo hacían tanto en el del Estado como en el de las Comunidades Autónomas, lo que obligaba a aunar varias voluntades. Por tanto, era premisa inexcusable un Pacto Local que respetase la distribución de competencias Estado-Comunidades Autónomas que se recoge en la Constitución, en los distintos Estatutos de Autonomía y en el resto de normas que integran el bloque de la constitucionalidad. En general, la mayoría de las competencias que reivindican los Entes Locales son de tipo ejecutivo y se encuentran atribuidas a las Comunidades Autónomas, lo que obliga a aprobar Leyes autonómicas, consecuencia de Pactos Locales en ese ámbito. Lo que le ha correspondido al legislador estatal es el fortalecimiento de las instituciones locales, que se lleva a cabo a través de la aprobación de la Ley 11/1999, y de Leyes Orgánicas 7/1999 y 8/1999, todas ellas de 21 de abril, que modificaban respectivamente la Ley de Bases de Régimen Local, la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y la Ley Orgánica de Régimen Electoral General. Con estas Leyes

se pretende consolidar las instituciones de gobierno y de representación de la Administración Local, como paso previo a una ampliación de su marco competencial.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid ya prevé, en su artículo 38, que “la Administración de la Comunidad de Madrid desarrollará su actuación a través de los órganos, organismos y entidades dependientes del Gobierno que se establezcan pudiendo delegar dichas funciones en los Municipios y demás Entidades Locales reconocidas en este Estatuto si así lo autoriza una Ley de la Asamblea, que fijará las oportunas formas de control y coordinación.

El Pacto Local supone un compromiso político con la descentralización de la gestión y de competencias de la Comunidad hacia las Corporaciones Locales, entidades que se encuentran en una situación de mayor proximidad con los intereses de los ciudadanos. Se trata de posibilitar que los Municipios adquieran mayores competencias de gestión, evitando duplicidades de administraciones en un mismo territorio. Debe de ser entendido en la transferencia de las funciones ejecutivas compatibilizada en otras ocasiones con la reserva de titularidad y de los medios de control a favor de la Comunidad de Madrid.

El Pacto Local vertebrará su contenido en el principio de subsidiariedad, que implica que la administración más cercana al ciudadano sea la que debe asumir la prestación de los servicios cuando dicha prestación sea más eficaz e implique un ahorro en el gasto público. El Pacto Local implica una mayor simplificación de la organización administrativa, en aras de alcanzar una administración mejor dimensionada, más eficaz y económica.

La presente Ley tiene por objeto convertirse en el instrumento que permita llevar a cabo el Pacto Local de la Comunidad de Madrid, a través de las sucesivas Leyes de transferencia y de delegación, y mediante Convenios de encomienda de gestión. Atiende a la complejidad y diversidad de los Municipios de la Comunidad de Madrid y establece las reglas con las que los Municipios puedan acceder a sus mejores techos competenciales considerando la estructura orgánica y competencial de la Comunidad de Madrid.

La Ley se compone de 18 artículos, dos Disposiciones Adicionales, una Derogatoria y una Final.

El primer Capítulo trata de las disposiciones generales; expone el objeto de esta Ley, cual es establecer que mediante Ley la Asamblea pueda transferir o delegar a las Entidades Locales competencias de titularidad de la Comunidad Autónoma. Establece que las competencias transferidas o delegadas deberán estar referidas sustancialmente a su prestación o ejercicio, reservándose la Comunidad las competencias de ordenación y coordinación general. Se hace también una relación genérica de materias susceptibles de transferencia o delegación. Se incluye la posibilidad de que las Mancomunidades de Municipios puedan ser destinatarias de las competencias transferidas o delegadas. Se prevé asimismo la posibilidad de que la Comunidad de Madrid firme convenios de encomienda de gestión de actividades materiales a las Entidades Locales.

El Capítulo II establece cómo se realizará la transferencia de competencias a las Entidades Locales, que, en todo caso, será mediante Ley de la Asamblea de Madrid. Corresponde a los Decretos de traspasos la fijación de los medios económicos, personales y reales necesarios para la transferencia de competencias. Se prevé la posibilidad de revocación de la transferencia.

El Capítulo III regula la delegación de competencias en los Municipios o Mancomunidades de la Comunidad de Madrid, que se hará con autorización previa a través de Ley de la Asamblea de Madrid, que fijará las formas de control y coordinación. Igualmente, se prevé la posibilidad de revocación.

El Capítulo IV establece el procedimiento para la definición de las transferencias o delegación de competencias. En él se establece la participación de las Entidades Locales a través de la Comisión Mixta de Coordinación de Competencias. Esta Comisión va a ser la impulsora del Pacto Local y creará las Comisiones Sectoriales que serán las encargadas de concretar el traspaso de competencias mediante alguna de las fórmulas establecidas: Transferencia, delegación, encomienda. Su trabajo se centrará en la valoración de los medios financieros, materiales y, en su caso, personales.

El Pacto Local no es un problema puntual en el tiempo que pueda resolverse en una Ley en sus aspectos más concretos, sino

que es un proceso dinámico que ocurrirá a lo largo de varios años y que en algunos casos no tiene por qué agotarse, por lo que esta Ley es fundamental por cuanto va a ser el instrumento y el soporte que garantice su correcta aplicación.

Capítulo Primero

Disposiciones generales

Artículo 1

Objeto de la Ley

Es objeto de esta Ley, de conformidad con lo establecido en la Ley de Administración Local, la regulación legal de los procedimientos de transferencia y delegación de competencias de la Comunidad de Madrid a favor de las Entidades Locales.

Artículo 2

Materias susceptibles de transferencia o delegación

1. Las competencias de la Comunidad de Madrid que se transfieran o deleguen a las Entidades Locales deberán estar referidas sustancialmente a la prestación o ejercicio de las mismas, posibilitando que las Entidades Locales puedan seguir políticas propias en el ejercicio de dichas competencias, y sin perjuicio de que la Comunidad siga manteniendo, cuando se considere conveniente, las competencias de ordenación, planificación y coordinación generales.

2. Las materias, que podrán ser objeto de transferencia o delegación a las Entidades Locales que la legislación vigente atribuye a la Comunidad de Madrid, serán las siguientes:

- a) Consumo.
- b) Deportes.
- c) Educación.
- d) Empleo.
- e) Juventud.
- f) Medio ambiente.
- g) Política de la mujer.
- h) Ordenación del territorio y urbanismo.
- i) Patrimonio histórico.
- j) Protección civil.
- k) Sanidad.
- l) Servicios sociales.
- ll) Transporte.
- m) Turismo.
- n) Vivienda.

3. También podrá ser objeto de transferencia o delegación cualquier otra materia de competencia de la Comunidad de Madrid, cuya gestión se considere conveniente que deba ser realizada por las Entidades Locales, en virtud del principio de inmediatez y cercanía o proximidad al ciudadano.

Artículo 3

Destinatarios

1. Las Entidades destinatarias de la transferencia o delegación podrán ser los Municipios, las Mancomunidades de Municipios y, en su caso, las Entidades Locales de carácter supramunicipal, previstas en la Ley de Administración Local de la Comunidad de Madrid.

2. Las transferencias de competencias podrán realizarse a favor de todos los Municipios o Mancomunidades de Municipios, o diferenciar a estas Entidades por tramos de población.

Artículo 4

Convenios de encomienda de gestión

La encomienda de gestión de actividades materiales de la Comunidad de Madrid a las Entidades Locales se instrumenta mediante la suscripción del oportuno convenio según prevé la Ley de Administración Local de la Comunidad de Madrid.

Capítulo Segundo

De la transferencia de competencias

Artículo 5

Ley de transferencias

La transferencia de competencias de la Comunidad de Madrid a los municipios o mancomunidades de municipios, se efectuará mediante Ley de la Asamblea de Madrid que determinará las facultades concretas que se transfieren en cada materia y los términos en que se transfieren, así como los criterios para proceder a la evaluación de los medios financieros, reales y, en su caso, personales que se traspasan.

Artículo 6

Solicitud de transferencias

Las Entidades Locales interesadas, a través de la Comisión Mixta de Coordinación de Competencias regulada en el Capítulo Cuarto de la presente Ley, podrán solicitar de la Comunidad de Madrid que se haga efectiva la transferencia de las competencias que la Ley de Transferencias determina.

Artículo 7

Decretos de traspasos

1. Aprobada la Ley de transferencia de competencias, el Gobierno de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el procedimiento previsto en el Capítulo Cuarto de esta Ley, aprobará los correspondiente Decretos de traspasos que concretarán, para cada Entidad Local afectada, los medios destinados a financiar la competencia objeto de traspaso y, en su caso, los medios personales y reales necesarios.

2. El Decreto de traspasos, que será publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, hará efectiva la transferencia de competencias a todas o algunas Entidades Locales y deberá determinar:

- a) La legislación aplicable a las competencias transferidas.
- b) Los medios financieros, y, en su caso, reales y personales que se traspasan.
- c) La fecha de entrada en vigor de la transferencia realizada y del traspaso de los medios necesarios para su gestión.
- d) La relación de los documentos que se traspasan relativos al servicio traspasado.

El Decreto precisará que no afecta a los procedimientos ya iniciados y en curso de tramitación, ni a las incidencias de recurso u de otro tipo que se susciten con relación a procedimientos ya resueltos por la Comunidad de Madrid, estableciendo en su caso las excepciones a esta regla.

Artículo 8

Revocación de las competencias

1. La revocación de las competencias transferidas por Ley de la Asamblea sólo podrá realizarse por ley.

2. El proyecto de ley, que justificará las razones de interés general o el incumplimiento grave de las obligaciones asumidas en virtud de las transferencias, la notoria negligencia, ineficacia o mala gestión de las actividades y servicios transferidos que motiven la revocación, se aprobará por el Gobierno de la Comunidad de Madrid, previo informe de la Comisión Mixta de Coordinación de competencias y audiencia de la Entidad o Entidades Locales interesadas.

Capítulo Tercero

De la delegación de competencias

Artículo 9

Delegación de competencias

1. La Comunidad de Madrid podrá delegar competencias de su titularidad en los Municipios o Mancomunidades de Municipios cuando así lo autorice previamente una Ley de la Asamblea, que fijará las oportunas formas de control y coordinación.

2. Las Entidades Locales, a través de los órganos previstos en esta Ley, podrán solicitar del Gobierno de la Comunidad de Madrid que remita a la Asamblea el proyecto de ley de autorización de la delegación.

Artículo 10

Decretos de delegación

1. Aprobada la ley que autoriza la delegación de competencias propias de la Comunidad de Madrid, se procederá a determinar, conforme al procedimiento regulado en el Capítulo Cuarto de esta Ley, las concretas funciones objeto de la delegación, así como sus destinatarios según los tramos de población que, en su caso, se fijen.

2. Los Decretos de traspasos relativos a las materias objeto de delegación tendrán el contenido previsto en la Ley de Administración Local de la Comunidad de Madrid, y precisarán las facultades que, respecto de aquéllas, se reserva la Comunidad para su planificación, coordinación o control.

Artículo 11

Aceptación de la delegación

Salvo que la Ley imponga obligatoriamente la delegación de competencias, los Plenos de los municipios destinatarios de la delegación deberán aceptar la misma mediante el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

Artículo 12

Revocación de la delegación

Cuando, según la Ley de Administración Local de Madrid, proceda la revocación de la delegación de competencias para una o varias Entidades Locales se realizará por Decreto del Gobierno previo informe de la Comisión Mixta de Coordinación de Competencias, audiencia de la Entidad o Entidades Locales interesadas y autorización mediante Ley de la Asamblea de Madrid.

Capítulo Cuarto

Procedimiento para la definición de las transferencias o delegaciones de competencias

Artículo 13

Participación de las Entidades Locales

Para el desarrollo y ejecución del proceso de transferencia y delegación de competencias a las Entidades Locales previsto en esta Ley y asegurar su plena participación en el mismo se crea la Comisión Mixta de Coordinación de Competencias.

Artículo 14

Funciones de la Comisión

1. La Comisión Mixta de Coordinación de Competencias es el órgano colegiado encargado de impulsar el proceso de transferencias o delegaciones previsto en esta Ley y velar por su desarrollo, proponiendo a los órganos competentes la adopción de las medidas oportunas, especialmente las siguientes:

- a) Determinación de las funciones o servicios susceptibles de delegación o transferencia en los distintos ámbitos materiales de acción pública.
- b) Fijación de los tramos de población de los municipios destinatarios de la transferencia o delegación.
- c) Valoración de los medios financieros, materiales y personales que se traspasen como consecuencia de la transferencia o delegación.
- d) Supervisar el adecuado de desarrollo del proceso de transferencia o delegación.
- e) Informar en los supuestos en los que, de conformidad con esta Ley y la Ley de Administración Local de la Comunidad de Madrid, proceda la revocación de las transferencias o delegaciones
- f) Crear y coordinar el funcionamiento de las Comisiones sectoriales previstas en el artículo 18 de esta Ley.

2. Los Acuerdos de la Comisión Mixta de Coordinación de Competencias relativos a una concreta Entidad Local requieren la conformidad previa de dicha Entidad Local.

Artículo 15

Acuerdos de la Comisión Mixta de Coordinación

1. Los Acuerdos de la Comisión Mixta de Coordinación de Competencias adoptarán la forma de propuestas al Gobierno de la Comunidad de Madrid que, en su caso, los aprobará mediante Decreto, incluyéndose aquéllos como Anexos.

2. Los Decretos serán objeto de publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

3. Si la propuesta de la Comisión se refiriere a cuestiones necesitadas de regulación legal, el Gobierno aprobará el proyecto de ley correspondiente para su remisión a la Asamblea de Madrid.

Artículo 16

Composición

1. La Comisión Mixta de Coordinación estará integrada por veinticuatro miembros, doce en representación de la Comunidad de Madrid y doce de las Entidades Locales.

2. Serán miembros de la Comisión en representación de la Comunidad de Madrid:

- a) El Consejero competente en materia de régimen local, que será su Presidente.
- b) El Director General de Administración Local.
- c) El Director General de Presupuestos.
- d) Nueve representantes de las Consejerías con competencias en las materias enumeradas en el artículo 2 de esta Ley, con categoría al menos de Director General, designados por el Gobierno de la Comunidad de Madrid.

3. Los representantes de las Entidades Locales se designarán por la Asociación de entidades locales de mayor implantación en la Comunidad de Madrid de conformidad con lo dispuesto en sus Estatutos, y garantizando la presencia en la Comisión de representantes de los municipios según los tramos de población que se establezcan y, en su caso, de las Mancomunidades de Municipios.

4. Actuará como Secretario de la Comisión Mixta de Coordinación de Competencias el funcionario de la Consejería competente en materia de régimen local que designe el Presidente.

Artículo 17

Funcionamiento de la Comisión Mixta de Coordinación

1. La Comisión Mixta de Coordinación se reúne previa convocatoria de su Presidente, a iniciativa propia o previa solicitud de la mayoría de los representantes de las Entidades Locales.

2. Además de la presencia de Presidente y Secretario, la válida constitución de la Comisión Mixta de Coordinación requiere la asistencia de la mitad al menos de los miembros representantes de la Comunidad de Madrid y la mayoría absoluta de los miembros en representación de las Entidades Locales.

3. La adopción de acuerdos en la Comisión Mixta de Coordinación requiere el consenso entre los representantes de la Comunidad de Madrid y de las Entidades Locales. A tal fin, la voluntad de la representación de las Entidades Locales se obtendrá por mayoría absoluta de los miembros que la componen.

4. En lo no previsto en esta Ley, el funcionamiento de la Comisión Mixta de Coordinación se rige por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 18

Comisiones Sectoriales

1. Por Acuerdo de la Comisión Mixta de Coordinación de Competencias podrán crearse Comisiones sectoriales para el estudio y concreción de las funciones o servicios susceptibles de transferencia o delegación en los diferentes ámbitos materiales de acción pública de competencia de la Comunidad de Madrid, así como para la valoración de los medios financieros, materiales y, en su caso, personales que sean objeto de traspaso.

2. Las Comisiones sectoriales estarán integradas por el número de miembros que se determine en el Acuerdo de creación, que también precisará el nombramiento de Presidente, que deberá recaer en un representante de la Consejería competente en el ámbito sectorial correspondiente. En todo caso, las Comisiones sectoriales que puedan crearse estarán integradas por igual número de representantes de las Entidades Locales y de la Comunidad de Madrid y, entre estos últimos, se incluirá necesariamente un representante de la Consejería competente en materia de Régimen Local y otro de Hacienda.

3. La designación de los representantes de las Entidades Locales corresponderá a la asociación de entidades locales de mayor implantación en la Comunidad de Madrid.

4. El Presidente de las Comisiones sectoriales que puedan crearse designará como Secretario de la misma un funcionario de la Consejería competente en el ámbito sectorial correspondiente.

5. El Presidente de la Comisión sectorial podrá autorizar, a iniciativa propia o de los representantes de las Entidades Locales, la participación de funcionarios o expertos por razón de la materia en las sesiones de trabajo de la Comisión, con carácter exclusivamente informativo.

6. Las Comisiones sectoriales que se creen, elevarán sus estudios y propuestas a la Comisión Mixta de Coordinación de Competencias para la adopción, en su caso, de los correspondientes acuerdos de transferencia o delegación.

7. En razón de su singularidad como capital del Estado, se podrá crear una Comisión Sectorial específica para el Municipio de Madrid.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

Financiación de los servicios y funciones transferidos o delegados

Por Ley de la Asamblea de Madrid se regulará la financiación de los servicios y funciones que se transfieran o deleguen en las Entidades Locales de la Comunidad de Madrid como consecuencia del Pacto Local.

Segunda

Constitución de la Comisión Mixta

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley, deberá procederse a la celebración de la sesión constitutiva de la Comisión Mixta de Coordinación de Competencias.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley que la cumplan, y a los Tribunales y Autoridades que corresponda, la guarden y la hagan guardar.

Madrid, a 11 de marzo de 2003.

El Presidente,
ALBERTO RUIZ-GALLARDÓN

(03/7.235/03)

Presidencia de la Comunidad

935 LEY 4/2003, de 11 de marzo, de Cajas de Ahorros de la Comunidad de Madrid.

La Comunidad de Madrid, en ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 26.3.1.5 de su Estatuto de Autonomía y de

conformidad con lo previsto en la Ley 31/1985, de 2 de agosto, de Regulación de las Normas Básicas sobre Organos Rectores de las Cajas de Ahorros (LORCA), dictó la Ley 5/1992, de 15 de julio, de Organos de Gobierno de las Cajas de Ahorro de la Comunidad de Madrid. Esta Ley se ha revelado como un instrumento eficaz, en orden a la actividad financiera y social de la Caja, de tal suerte que en el período transcurrido se ha duplicado tanto el balance como el beneficio, además de dotar a la Obra Social con un porcentaje cercano al 26 por ciento del excedente total.

La nueva Ley que ahora se presenta, tiene un doble objetivo:

En primer lugar, supone la adaptación a las modificaciones introducidas por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero (Ley Financiera), que da nueva redacción a determinados preceptos de la LORCA, con la finalidad global de aumentar los niveles de democratización y profesionalización de las Cajas de Ahorros. En este marco se encuadran las distintas medidas abordadas por el artículo 8 de la Ley Financiera y, en concreto, las que afectan a las siguientes materias:

- Límite del 50 por ciento de la representación pública y porcentajes mínimos y máximos de representación de los sectores de impositores y empleados.
- Requisitos de los componentes de los órganos de gobierno de las Cajas de Ahorros.
- Procedimiento de elección de Consejeros Generales en representación del grupo de impositores.
- Requisitos para acceder al cargo de Consejero General, duración e irrevocabilidad del mandato.
- Requisitos para acceder al cargo de vocal del Consejo de Administración, duración e irrevocabilidad del nombramiento.

Además, la Ley Financiera se ocupa de aumentar la eficiencia de las Cajas de Ahorros con medidas tales como, permitir la delegación de facultades del Consejo de Administración en los órganos de gobierno de las entidades que constituyan alianzas entre Cajas de Ahorros, acuerdos de colaboración entre Cajas de Ahorros y fusiones entre Cajas con sedes sociales en diferentes Comunidades Autónomas.

En definitiva, con esta nueva Ley de la Comunidad de Madrid se da cumplimiento al mandato contenido en la Disposición Transitoria Decimosegunda de la Ley Financiera en relación a la adaptación con la misma, en el plazo de seis meses, de la legislación de las Comunidades Autónomas en materia de Cajas de Ahorros.

En segundo lugar, el tiempo transcurrido desde la aprobación de la Ley 5/1992 ha permitido, por una parte, contar con la experiencia necesaria para desarrollar y clarificar diversos aspectos relativos al desenvolvimiento de los órganos de gobierno de las Cajas de Ahorros con sede social en nuestra Comunidad y, por otra, disponer de una consolidada doctrina del Tribunal Constitucional en relación con el reparto de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

Además, el importante número de disposiciones de diferente jerarquía dictadas sobre esta materia desde aquella fecha, aconseja introducir cambios tendentes a clarificar las competencias de la Comunidad de Madrid en materia de Cajas de Ahorros y a recoger dichas competencias en una norma de rango suficiente.

Razones de seguridad jurídica han determinado la conveniencia de elaborar un texto de nueva planta que no se limita a la regulación de los órganos de gobierno de las Cajas, aunque tampoco es, ni pretende ser, un texto exhaustivo de cuantas materias de diversa naturaleza están relacionadas con las actividades de las Cajas.

Así, el Título I, contiene disposiciones generales dedicadas, entre otras prescripciones, al ámbito de aplicación de la Ley, que se limita a las Cajas de Ahorros con domicilio social en la Comunidad de Madrid, quedando, en su caso, para otras disposiciones el ejercicio de competencias de la Comunidad sobre las actividades de las Cajas de Ahorros con domicilio social fuera de la propia Comunidad. En el mismo Título se contempla adecuar el deber de guardar reserva acerca de informaciones sobre clientes y la exclusividad en el ejercicio de actividades y usos de denominaciones reservadas a las Cajas de Ahorros.

Se contempla, además, la existencia de dos Registros, uno, genérico, de Cajas de Ahorros en el que deben inscribirse todos los actos relativos a las mismas y otro, específico, de Altos Cargos.

El Título II recoge las competencias de la Comunidad de Madrid en materia de Cajas de Ahorros, que se encontraban hasta ahora en disposiciones dispersas de diferente jerarquía, actualizándolas y adecuándolas a la legislación básica del Estado. Así, por vez primera en sede legal, se regula el régimen jurídico de las Cajas de Ahorros respecto de su constitución, transformación y extinción, así como lo relativo a las modificaciones estatutarias y de reglamentación electoral.

Se recogen, además, las competencias más destacables de la Comunidad de Madrid en materias tan esenciales para las Cajas como las relativas a su Obra Benéfico-Social.

El Título III, sobre los órganos de gobierno de las Cajas de Ahorros, recoge en su Capítulo I las disposiciones comunes a todos ellos; regulando, entre otros, los principios de actuación de los miembros que los componen, a quienes se exigen particulares requisitos de honorabilidad comercial y profesional.

Destaca, igualmente, el régimen de retribuciones que se adecua a la nueva regulación sobre causas de incompatibilidad de los miembros de determinados órganos de gobierno.

El Capítulo II, regula la Asamblea General, destacando en este ámbito la creación de un nuevo sector de representación de intereses sociales y colectivos. Se trata del sector de Entidades representativas, que se une a los sectores ya tradicionales de Corporaciones Municipales, Impositores, Entidades Fundadoras, Asamblea de Madrid y Empleados. Con esta nueva representación se pretende aumentar el nivel de democratización de las Cajas, dando cabida a la sociedad civil. Los componentes de este sector de representación vienen mayoritariamente definidos en la Ley, de manera que están presentes las Organizaciones empresariales y Sindicales que forman parte del Consejo Económico y Social de la Comunidad de Madrid así como las Universidades. Además este nuevo sector está conformado por fundaciones, corporaciones o asociaciones de carácter cultural, científico cívico, económico y profesional de interés para las Cajas de Ahorros o de reconocido arraigo en nuestra Comunidad. Respetando la autonomía de las Cajas de Ahorros, estas últimas entidades son designadas por acuerdo de la Asamblea General a propuesta del Consejo de Administración.

Otra de las novedades más destacables es la modificación de los porcentajes de representación de los distintos sectores. Tal modificación parte de la premisa de que la representación conjunta de Entidades y Corporaciones Públicas no sobrepase la mitad de los derechos de voto de los órganos rectores.

En este sentido, se ha producido una reducción sustancial de la presencia pública en los órganos de gobierno de las Cajas de Ahorros con domicilio social en la Comunidad de Madrid, de manera que se rebaja el peso tanto de las Corporaciones Municipales como de la Asamblea de Madrid en las Asambleas Generales, Consejos de Administración y Comisiones de Control.

En definitiva, la representación pública en las Cajas de Ahorros de nuestra Comunidad se sitúa en torno al 35 por ciento lo que supone cumplir eficazmente el objetivo de aumentar la profesionalización de los órganos de gobierno de estas entidades de crédito de tanta relevancia económica y social.

Igualmente destacan las modificaciones realizadas en el Estatuto de los Consejeros Generales. En este sentido, siguiendo el objetivo de aumentar la profesionalización, se establecen nuevos períodos máximos de mandato, mayores requisitos de acceso al cargo y nuevas causas de inelegibilidad e incompatibilidad, además de la irrevocabilidad del nombramiento.

Finalmente, se clarifican algunos aspectos relativos al funcionamiento de la Asamblea. Destaca especialmente la idea de mantener reforzada la toma de decisiones sobre asuntos trascendentes que afecten a las Cajas y que deben ser resueltos mediante la búsqueda y consecución del mayor grado de acuerdo entre los agentes concernidos, como ha venido siendo norma habitual desde la publicación de la Ley 5/1992, sobre todo, en aspectos de gran importancia para el futuro como son las emisiones de determinados instrumentos financieros computables como recursos propios, es decir las cuotas participativas.

Los Capítulos III y IV, dedicados al Consejo de Administración y a la Comisión de Control, respectivamente, presentan novedades respecto del Estatuto de los vocales del Consejo de Administración y de los miembros de la Comisión de Control. La nueva regulación se establece en paralelo a lo ya recogido para los Consejeros Generales.

Destaca especialmente, respecto de los vocales del Consejo de Administración y miembros de la Comisión de Control, la existencia de dos nuevas causas de inelegibilidad e incompatibilidad. Una viene determinada por el seguimiento facultativo que hace la presente Ley del límite de edad exigido, como requisito para la elección, por parte de la Ley Financiera. Se ha considerado conveniente fijar el límite de los setenta años como condición de elegibilidad.

La segunda causa supone incidir, por vía autonómica, en la línea de la profesionalización. Así, si bien con anterioridad a la presente Ley se establecía como causa de incompatibilidad tener la condición de Diputado en la Asamblea de Madrid, ahora se profundiza en este sentido, de manera que es causa de incompatibilidad tener la condición de miembro de las Cortes Generales, del Parlamento Europeo, de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas así como, tener la condición de Alcalde, Concejal, o Alto Cargo de cualquier Administración Pública.

El Título IV se ocupa, con carácter novedoso, de las normas de conducta. Se trata de trasladar a los órganos de gobierno de las Cajas de Ahorros y a sus miembros algunas técnicas de control que se están llevando a cabo en el mundo empresarial y que pueden suponer una apuesta mayor por la transparencia, como son la elaboración de normas de conducta y buen gobierno, de acuerdo con el principio de autorregulación.

A continuación el Título V incorpora al contenido sustantivo de la Ley las líneas básicas que deben inspirar la gestión de la finalidad social de las Cajas, cual es la reversión a la sociedad de una parte importante de su excedente. Se prevé que dicha gestión de su Obra Social, pueda realizarse a través de una Fundación cuyo Patronato estará formado por los miembros del Consejo de Administración de la Caja, si bien, además, el Consejo de Administración podrá decidir la integración, como patronos, de Consejeros Generales que no ostenten la condición de Vocales de dicho Consejo de Administración.

Por su parte, el Título VI recoge también por primera vez, en norma con rango de Ley, como no podía ser de otra manera, el régimen sancionador aplicable a las Cajas de Ahorros con domicilio social en la Comunidad de Madrid, incorporando la normativa vigente sobre disciplina e intervención de las entidades de crédito.

Finalmente se recogen dos disposiciones adicionales y cinco disposiciones transitorias, abarcando estas últimas, fundamentalmente, el período temporal entre la entrada en vigor de la presente Ley y la necesaria adaptación de Estatutos y Reglamento Electoral, que deberá preceder a la renovación de los órganos de gobierno. La Ley finaliza con una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

TÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1

Objeto y ámbito de la Ley

En el marco de la legislación básica del Estado, la presente Ley tiene por objeto establecer la regulación sobre creación y extinción de las Cajas de Ahorros cuyo domicilio social radique en el territorio de la Comunidad de Madrid, así como otras cuestiones relativas a su régimen jurídico y, en particular, la regulación de sus órganos de gobierno y el régimen sancionador aplicable a dichas entidades de crédito.

Artículo 2

Operaciones de las Cajas de Ahorros

Las Cajas de Ahorros podrán realizar, para el cumplimiento de sus fines, todas las operaciones económicas, financieras y de interés social que sean conformes a su naturaleza particular como Cajas y entidades de crédito, y al ordenamiento jurídico.

Artículo 3

Ejercicio de actividades y uso de denominaciones reservadas a las Cajas de Ahorro

1. En el marco de la legislación básica del Estado, ninguna persona física o jurídica, nacional o extranjera, podrá, sin haber

obtenido la preceptiva autorización y hallarse inscrita en los correspondientes Registros, ejercer en el territorio de la Comunidad de Madrid las actividades legalmente reservadas a las Cajas o utilizar las denominaciones genéricas propias de estas u otras que puedan inducir a confusión con ellas.

2. Las personas o entidades que infrinjan lo dispuesto en el apartado anterior serán sancionadas con multa de hasta 150.000 euros. Si requeridas por la Consejería competente para que cesen inmediatamente en la utilización de las denominaciones o en la realización de actividades, continuaran utilizándolas o realizándolas serán sancionadas con multa de hasta 300.000 euros, que podrá ser reiterada con ocasión de posteriores requerimientos.

3. Será competente para la formulación de los requerimientos y para la imposición de las multas contempladas en el apartado anterior la Consejería que tenga atribuidas estas competencias dentro de la Comunidad de Madrid. Los requerimientos se formularán previa audiencia de la persona o entidad interesada y las multas se impondrán con arreglo a lo señalado en el Título VI de la presente Ley.

4. Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de las demás responsabilidades, incluso de orden penal, que puedan resultar exigibles.

Artículo 4

Deber de guardar reserva acerca de informaciones sobre clientes

1. Las Cajas de Ahorros y demás personas sujetas a la ordenación y disciplina de las entidades de crédito están obligadas a guardar reserva de las informaciones relativas a los saldos, posiciones, transacciones y demás operaciones de sus clientes sin que las mismas puedan ser comunicadas a terceros u objeto de divulgación.

2. Se exceptúan de este deber las informaciones respecto de las cuales el cliente o las leyes permitan su comunicación o divulgación a terceros o que, en su caso, le sean requeridas o hayan de remitir a las respectivas autoridades de supervisión. En este caso, la cesión de la información deberá ajustarse a lo dispuesto por el propio cliente o por las leyes.

3. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo será considerado infracción grave y se sancionará en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en el Título VI de la presente Ley.

Artículo 5

Registros

1. En el Registro de Cajas de Ahorro de la Comunidad de Madrid, a cargo de la Consejería competente, se inscribirán todas las Cajas con domicilio social en su territorio. Serán objeto de inscripción los actos relativos a las mismas y, en particular, los Estatutos y Reglamentos Electorales, así como sus modificaciones.

2. Asimismo la Consejería competente llevará un Registro de Altos Cargos de las Cajas de Ahorro con domicilio social en la Comunidad de Madrid, al que estas entidades deberán comunicar cualquier modificación que afecte a los miembros de sus órganos de gobierno así como a sus Directores Generales.

3. El nombramiento, acuerdo de separación y reelección de los Consejeros Generales, vocales del Consejo de Administración, miembros de la Comisión de Control y Directores Generales se comunicará a la Consejería competente en el plazo máximo de los quince días hábiles siguientes al que se produzca, realizándose la oportuna inscripción en el Registro.

Los mencionados nombramientos, acuerdos de separación y reelecciones, a excepción de los relativos a Consejeros Generales, serán también objeto de comunicación, en el mismo plazo, al Banco de España.

TÍTULO II

Competencias de la Comunidad de Madrid

Artículo 6

Órganos competentes de la Comunidad de Madrid

En el marco de lo dispuesto en la presente Ley y en la legislación básica estatal, la Comunidad de Madrid ejercerá sus competencias

administrativas en materia de supervisión, inspección y control de la actividad económico-financiera y benéfico-social de las Cajas de Ahorros con domicilio social en el territorio de la Comunidad de Madrid a través de la Consejería competente en materia de Hacienda Pública y política financiera.

Artículo 7

Autorización de Cajas de Ahorros

1. Corresponde a la Consejería competente de la Comunidad de Madrid, previo informe del Banco de España, autorizar la creación de las Cajas de Ahorros cuyo domicilio social radique en el territorio de la Comunidad de Madrid.

2. La solicitud de autorización deberá ser resuelta dentro de los seis meses siguientes a su recepción en la Consejería competente o al momento en que se complete la documentación exigible y, en todo caso, dentro de los doce meses siguientes a su recepción. Cuando la solicitud no sea resuelta en el plazo anteriormente previsto, podrá entenderse desestimada.

3. Una vez concedida la autorización, con aprobación de los Estatutos y cumplidos los requisitos que se señalan en el artículo siguiente, se otorgará la escritura fundacional de la Caja.

Tras su constitución e inscripción en el Registro Mercantil, deberá quedar inscrita en los Registros Especiales del Banco de España y de la Consejería competente.

Artículo 8

Requisitos para ejercer la actividad

Serán requisitos para obtener y conservar la autorización:

- a) Contar con un fondo de dotación mínimo vinculado permanentemente al capital fundacional de 18.030.363,13 euros.
- b) Limitar estatutariamente el objeto a las actividades propias de una entidad de crédito.
- c) No reservar a los fundadores ventaja o remuneración especial alguna.
- d) Contar, en todo momento, con una buena organización administrativa y contable y con procedimientos de control interno adecuados que garanticen la gestión sana y prudente de la entidad.
- e) Los componentes de los órganos de gobierno serán personas de reconocida honorabilidad comercial y profesional.
- f) Tener su domicilio social, así como su efectiva administración y dirección en el territorio de la Comunidad de Madrid.

Artículo 9

Requisitos de la solicitud

1. Las solicitudes de creación se dirigirán a la Consejería competente e irán acompañadas de los siguientes documentos:

- a) Programa de actividades, en el que se indicarán, en especial, el género de operaciones que se propongan realizar, la estructura de la organización de la Caja, tanto administrativa como contable, y los procedimientos de control interno.
- b) Relación de miembros y circunstancias de los fundadores.
- c) Proyecto de Estatutos Sociales y de Reglamento Electoral de la Entidad.

2. En todo caso, en la instrucción del procedimiento, cabrá exigir a los fundadores cuantos datos, informes o antecedentes se consideren oportunos para verificar el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la presente Ley.

Artículo 10

Denegación de la solicitud

La Consejería competente, mediante resolución motivada, denegará la autorización de creación de una Caja de Ahorros cuando no se cumplan los requisitos señalados en los artículos anteriores, así como cuando el buen ejercicio de la supervisión de la entidad pueda ser obstaculizado por los vínculos estrechos que la misma mantenga con otras personas físicas o jurídicas, por las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas del país a cuyo derecho esté sujeta alguna de dichas personas físicas o jurídicas,

o por problemas relacionados con la aplicación de dichas disposiciones.

A estos efectos, se entenderá que existen vínculos estrechos cuando dos o más personas físicas o jurídicas estén unidas mediante:

- a) Un vínculo de control en el sentido que determina el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.
- b) El hecho de poseer, de manera directa o indirecta, o mediante un vínculo de control, el 20 por ciento o más de los derechos de voto o del capital de una empresa o entidad.

Artículo 11

Comienzo de las actividades

Autorizada la creación de una Caja, en el término de doce meses a contar desde su notificación, deberán los fundadores otorgar la oportuna escritura fundacional de la entidad, inscribirla en el Registro Mercantil y en los Registros Especiales del Banco de España y de la Comunidad de Madrid, y dar inicio a sus operaciones.

En otro caso, se entenderá caducada la autorización otorgada, conforme a lo previsto en el artículo siguiente de la presente Ley.

Artículo 12

Caducidad y revocación de la autorización

1. La autorización concedida de acuerdo con lo previsto en la presente Ley, caducará si no se da comienzo a las actividades autorizadas dentro de los doce meses siguientes a la fecha de notificación de la autorización por causa imputable al interesado.

2. La autorización concedida a una Caja de Ahorros sólo puede ser revocada en los siguientes supuestos:

- a) Si renuncia de modo expreso a la autorización concedida.
- b) Si interrumpe de hecho sus actividades durante un período superior a seis meses.
- c) Si resulta que obtuvo la autorización por medio de declaraciones falsas o por otro medio irregular.
- d) Si incumple las condiciones que motivaron la autorización.
- e) Si carece de fondos propios suficientes o no ofrece garantía de poder cumplir sus obligaciones con relación a sus acreedores.
- f) Si la Caja es excluida del Fondo de Garantía de Depósitos en Cajas de Ahorros.
- g) Como sanción, según lo previsto en la legislación básica del Estado y en la presente Ley.

3. El Gobierno, a propuesta del Consejero competente, acordará la revocación. No obstante, este último será competente para acordarla en los casos de renuncia o exclusión del Fondo de Garantía.

4. La revocación y la caducidad de la autorización llevarán implícitas la disolución de la Caja y la apertura del período de liquidación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la presente Ley.

5. La revocación y la caducidad de la autorización se harán constar en todos los Registros públicos correspondientes y, tan pronto sea notificada a la entidad, conllevará el cese de la misma en cuantas operaciones vinieran amparadas por la concesión de la autorización revocada o, en su caso, caducada.

Artículo 13

Modificaciones estatutarias

1. La modificación de los Estatutos y del Reglamento Electoral de las Cajas de Ahorros estará sujeta al procedimiento de autorización y registro establecido en el artículo 7 de la presente Ley, si bien la solicitud de modificación deberá resolverse dentro de los dos meses siguientes a su recepción en la Consejería competente, transcurridos los cuales podrá entenderse estimada.

2. No requerirán autorización previa, aunque deberán ser comunicadas al Banco de España y a la Comunidad de Madrid para su constancia en los Registros Especiales, las modificaciones estatutarias que tengan por objeto:

- a) Cambio del domicilio social dentro del territorio de la Comunidad de Madrid.

- b) Aumento del fondo de dotación.
- c) Incorporar textualmente a los Estatutos preceptos legales o reglamentarios de carácter imperativo o prohibitivo, o en estricto cumplimiento de resoluciones judiciales o administrativas.
- d) Aquellas otras modificaciones para las que la Consejería, en contestación a consulta previa formulada al efecto por la Caja afectada, haya considerado innecesario, por su escasa relevancia, el trámite de la autorización.

Las comunicaciones al Banco de España y a la Consejería competente deberán efectuarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la adopción del acuerdo de modificación estatutaria.

Artículo 14

Fusiones de Cajas de Ahorros

1. Corresponde al Gobierno autorizar, previo informe del Banco de España, cualquier proceso de fusión del que sea parte una Caja de Ahorros con domicilio social en la Comunidad de Madrid.
2. Serán requisitos necesarios para autorizar la fusión:
 - a) Que las entidades que deseen fusionarse no estén en proceso de liquidación, ni que respecto de ellas exista acuerdo de disolución.
 - b) Que queden a salvo los derechos y garantías de las personas físicas o jurídicas afectadas por la fusión.
 - c) Que se garantice la continuidad de las obras sociales de las entidades a extinguir por parte de la entidad de nueva creación o de la entidad absorbente.
 - d) Que se garantice en lo posible la estabilidad laboral de las plantillas de las entidades fusionadas.
 - e) Que se equiparen razonablemente las condiciones económico-laborales de los trabajadores de las entidades fusionadas a la situación más ventajosa de cualquiera de las entidades que conformen la integración.
 - f) Que los Consejos de Administración de cada una de las entidades aprueben el proyecto de fusión.
3. El proyecto de fusión habrá de contener como mínimo:
 - a) La denominación, domicilio y datos en el Registro Mercantil y en los correspondientes Registros administrativos de las Entidades participantes en la fusión, así como la denominación y domicilio de la entidad resultante de la fusión.
 - b) Proyecto de escritura fundacional de la nueva entidad, que deberá recoger el proyecto de Estatutos y Reglamento Electoral.
 - c) Informe del Consejo de Administración de cada una de las Entidades participantes relativo a justificación económica de la fusión, viabilidad del proyecto, nueva estructura técnica y financiera, nuevo plan estratégico de la entidad resultante, sistema de integración de las plantillas laborales, proyectos de continuidad de las obras sociales y previsiones o compromisos alcanzados con los representantes de los trabajadores sobre integración, estabilidad y equiparación de condiciones económico-laborales de las plantillas.
 - d) Balances de fusión de cada una de las entidades y balance conjunto resultante de la fusión.
 - e) Proyecto de acuerdo de la fusión que se someterá a las respectivas Asambleas Generales.
4. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado por las respectivas Asambleas Generales y requerirá, en el caso de entidades con domicilio social en la Comunidad de Madrid, la asistencia de la mayoría de los miembros, siendo necesario, además, como mínimo, el voto favorable de los dos tercios de los asistentes.

5. La nueva entidad que resulte de dicho proceso de fusión deberá ser inscrita en el Registro Especial del Banco de España y en el de la Comunidad de Madrid, siempre que su domicilio social radique en su territorio. En tal caso, los Estatutos y Reglamento Electoral deberán presentarse ante la Consejería competente, que podrá requerir la modificación de aquéllos preceptos que no se ajusten a la legislación vigente, elevándose al Gobierno la correspondiente propuesta.

6. Cuando se produzca una fusión entre Cajas con sede social en la Comunidad de Madrid y otras Cajas con sede en otras Comunidades Autónomas, la autorización para la misma habrá de acor-

darse conjuntamente por los Gobiernos de las Comunidades Autónomas afectadas.

En el acto que autorice la fusión se determinará la proporción que corresponderá a las Administraciones Públicas y Entidades y Corporaciones de Derecho Público de cada Comunidad Autónoma en los órganos de gobierno de la Caja de Ahorros resultante.

7. En el caso de fusión de Cajas de Ahorros con creación de nueva entidad domiciliada en el territorio de la Comunidad de Madrid y disolución de las entidades fusionadas, la elección de los órganos de gobierno se realizará en el plazo de un año a partir de la aprobación de los Estatutos y Reglamento.

Durante este plazo transitorio, los órganos de gobierno de la entidad creada por fusión serán los que se fijen en los pactos de fusión, respetando, en todo caso, lo establecido en la legislación vigente.

8. En el caso de fusiones por absorción, quedarán disueltos los órganos de gobierno de la Caja absorbida y su administración, gestión, representación y control corresponderá a los de la entidad absorbente.

Artículo 15

Disolución y liquidación

1. Los acuerdos de disolución y liquidación de Cajas de Ahorros, previamente adoptados por sus órganos de gobierno, deberán ser autorizados por el Gobierno, a cuyo fin recabará el oportuno informe previo del Banco de España.

2. Aprobada la disolución, salvo cuando ésta se produzca como consecuencia de un proceso de fusión, se abrirá el correspondiente período de liquidación que estará sujeto al control de la Consejería competente.

3. La adjudicación del remate que resulte de la liquidación se realizará de acuerdo con lo que dispongan los Estatutos procurando, en todo caso, el mantenimiento, hasta donde resulte factible, de las obras benéfico-sociales establecidas.

4. La disolución y liquidación de las Cajas de Ahorros debe ser inscrita en el Registro Especial del Banco de España y en el de la Comunidad de Madrid.

5. Lo establecido en este artículo se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en las normas básicas sobre la materia, en especial las que regulan el Fondo de Garantía de Depósitos en Cajas de Ahorros.

Artículo 16

Competencias en materia de apertura de oficinas

1. La apertura de nuevas oficinas por las Cajas de Ahorros que no alcancen los niveles mínimos de recursos propios establecidos por la legislación básica del Estado o vulneren los límites máximos de riesgos, quedará sometida a la autorización previa de la Consejería competente que sólo podrá otorgarla previo informe favorable del Banco de España.

2. Las Cajas de Ahorros con domicilio social en la Comunidad de Madrid comunicarán a la Consejería competente la apertura y cierre de oficinas.

Artículo 17

Competencias en materia de inversiones, tomas de participación u otras operaciones

La Consejería competente autorizará, con carácter previo, las inversiones de las Cajas de Ahorros que tengan su domicilio social en la Comunidad de Madrid, siempre que impliquen la toma de control de la sociedad y su importe supere el 5 por ciento de los recursos propios computables de la Caja, de acuerdo con la normativa del Banco de España.

Lo establecido en el párrafo anterior será también de aplicación en aquéllos casos en que la inversión, aún no suponiendo la toma de control de la sociedad, supere en su importe el 2 por ciento de los activos totales del grupo consolidado de la Caja.

Artículo 18*Competencias en materia de cuentas anuales y otras informaciones*

Las Cajas de Ahorros vendrán obligadas a remitir a la Consejería competente, en la forma y plazos que reglamentariamente se determinen, las siguientes informaciones:

- a) La Memoria, Balance y Cuenta de Resultados.
- b) Los estados financieros de las sociedades en las que exista posición de control directo o indirecto.
- c) Cuantos datos resulten precisos para permitir a la misma el ejercicio de las facultades contenidas en la presente Ley.

Artículo 19*Competencias en materia de distribución de excedentes y obras benéfico-sociales*

Corresponderá a la Consejería competente de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con la legislación básica estatal:

- a) Autorizar los acuerdos de la Asamblea General de las Cajas de Ahorros, adoptados a propuesta del Consejo de Administración, relativos a la distribución de excedentes anuales y al presupuesto anual de la Obra Benéfico-Social propia o en colaboración, así como los correspondientes informes de rendición de cuentas de su ejecución y su liquidación. Reglamentariamente se desarrollará el sometimiento a autorización previa de los proyectos de obras sociales no previstos en el presupuesto anual o que impliquen una variación sustancial del mismo, así como cualquier otra cuestión relativa a las obras benéfico-sociales.
- b) Autorizar los Estatutos de las Fundaciones, así como sus modificaciones, que las Cajas de Ahorros pudieran constituir para la gestión y administración, total o parcial, de sus Obras Benéfico-Sociales, propias o en colaboración, de acuerdo con lo establecido en el Título V de la presente Ley.

Artículo 20*Competencias en materia de suspensión de acuerdos de los órganos de gobierno de la Caja con facultades ejecutivas*

La propuesta de suspensión de la eficacia de los acuerdos a que se refiere el artículo 67.2 de la presente Ley será resuelta por la Consejería competente en el plazo de un mes a contar desde su recepción, sin perjuicio de las demás acciones que legalmente procedan. La resolución se notificará al Presidente del Consejo de Administración y al de la Comisión de Control. Transcurrido dicho plazo no podrá acordarse la suspensión, salvo que la Comisión reitere la propuesta.

TÍTULO III**Órganos de Gobierno****Capítulo I***Disposiciones comunes***Artículo 21***Órganos de gobierno de las Cajas de Ahorros*

1. Son órganos de gobierno de las Cajas de Ahorros, la Asamblea General, el Consejo de Administración y la Comisión de Control.
2. La regulación de los órganos de gobierno se establecerá con sujeción a lo dispuesto en la Ley 31/1985, de 2 de agosto, de Regulación de las Normas Básicas sobre Órganos Rectores de las Cajas de Ahorros y en la presente Ley, en los Estatutos y en el Reglamento Electoral de la Caja.

Artículo 22*Principios de actuación*

1. Los miembros de los órganos de gobierno de las Cajas ejercerán sus funciones en beneficio exclusivo de los intereses de la Caja a que pertenezcan y de la función social de la misma, debiendo reunir, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 38, 55 y 69 de la presente Ley, los requisitos de honorabilidad comercial y

profesional que determinen las normas legales de aplicación. En cualquier caso, se entenderá que concurre honorabilidad comercial y profesional en quienes hayan venido observando una trayectoria personal de respeto a las leyes mercantiles u otras que regulan la actividad económica y la vida de los negocios, así como las buenas prácticas comerciales y financieras.

2. Los miembros de los órganos de gobierno de las Cajas actuarán con plena independencia respecto de las entidades o colectivos que los hubieran elegido o designado, los cuales no podrán impartirles instrucciones sobre el modo de ejercer sus funciones. Sólo responderán de sus actos ante el órgano al que pertenezcan y, en todo caso, ante la Asamblea General.

3. Quienes hayan ostentado la condición de miembro de un órgano de gobierno de una Caja, no podrán establecer con la misma contratos de obras, suministros, servicios o trabajos retribuidos durante un período mínimo de dos años, contados a partir del cese en el correspondiente órgano de gobierno, salvo la relación laboral para los empleados de la Caja.

Artículo 23*Régimen de publicidad*

1. Los miembros de los órganos de gobierno de las Cajas están obligados a guardar secreto respecto de las informaciones que reciban, con este carácter, en el ejercicio de sus funciones.
2. Las deliberaciones de los órganos de gobierno serán secretas, a menos que el propio órgano acuerde expresamente la posibilidad de su difusión. Los órganos de gobierno podrán restringir la difusión de sus acuerdos durante el tiempo y en la medida en que lo exija su plena efectividad.
3. Los Estatutos de las Cajas regularán la forma en que habrán de hacerse públicos los acuerdos de sus órganos de gobierno y demás aspectos del funcionamiento de la Caja, sin perjuicio de los requisitos de publicidad que establezcan las Leyes.
4. La violación del deber de secreto constituye justa causa de cese de las previstas en el artículo 39.1.f) de esta Ley, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran proceder.

Artículo 24*Retribuciones de los miembros de los Órganos de Gobierno*

1. En el ejercicio de las funciones de los miembros de los órganos de gobierno de las Cajas de Ahorros no se podrán originar otras percepciones distintas de las asistencias e indemnizaciones, salvo en el supuesto previsto en el artículo 63 de la presente Ley.
2. Cuando el cargo de Consejero General se ejerza por miembros de las Cortes Generales, del Parlamento Europeo y las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, Alcaldes, Concejales o por Altos Cargos de cualesquiera Administraciones Públicas, sólo podrán percibir las indemnizaciones que correspondan.
3. Se entiende por asistencia el abono de una cantidad a tanto alzado por la concurrencia efectiva a las reuniones de los órganos de gobierno de la Caja de Ahorros a los que se refiere el apartado 1 de este artículo.

Se entiende por indemnización la compensación por los gastos originados como consecuencia de la participación efectiva en dichos órganos, previa la correspondiente justificación documental.

Capítulo II**Asamblea General****SECCIÓN PRIMERA****Naturaleza y funciones****Artículo 25**

1. La Asamblea General es el órgano que, constituido por las representaciones de los intereses sociales y colectivos del ámbito de actuación de la Caja de Ahorros, asume el supremo gobierno y decisión de la Entidad.
2. Sus miembros recibirán la denominación de Consejeros Generales.

Artículo 26*Funciones*

1. Sin perjuicio de las facultades generales de gobierno, corresponden a la Asamblea General las siguientes funciones:

- a) Definir anualmente las líneas generales del plan de actuación de la Caja. Tal plan servirá de base para la actuación del Consejo de Administración y de la Comisión de Control.
- b) Aprobar, en su caso, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado a los fines propios de la Caja, así como la gestión del Consejo de Administración.
- c) Crear y disolver las obras sociales propias, aprobar los presupuestos anuales de Obra Social y la gestión y liquidación de los mismos.
- d) Nombrar los Vocales del Consejo de Administración y los miembros de la Comisión de Control, así como la adopción de los acuerdos de separación del cargo que correspondan de conformidad con lo establecido en los artículos 57 y 69.2 de la presente Ley.
- e) Ratificar los acuerdos del Consejo de Administración por los que se designe al Presidente ejecutivo y se fijen sus facultades, y por los que se nombre al Director General salvo en el caso de reelección o de ratificación de las mismas facultades que tuvieran otorgadas.
- f) Separar de su cargo a los Consejeros Generales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la presente Ley.
- g) Nombrar los auditores de cuentas.
- h) Autorizar la emisión de instrumentos financieros computables como recursos propios de la Caja, pudiendo delegar esta función en el Consejo de Administración conforme a las condiciones y durante el período que se acuerde. La emisión de cuotas participativas seguirá el régimen establecido en el artículo 46.2 de la presente Ley, requiriendo una autorización singular y expresa de la Asamblea general.
- i) Aprobar los Estatutos, así como sus modificaciones.
- j) Aprobar el Reglamento Electoral relativo a la composición y elección de los órganos de gobierno de la Caja, así como sus modificaciones.
- k) Designación de las entidades y el número de representantes a que se refiere la letra c) del apartado 2 del artículo 34 de la presente Ley.
- l) Aprobar la fusión, escisión total o parcial de la Entidad y cualquier otra forma de integración o acuerdo siempre que implique la disolución y liquidación de la Entidad.
- m) Cualesquiera otros asuntos que se sometan a su consideración por los Órganos facultados al efecto.

2. Sin perjuicio de lo que dispongan los Estatutos de las Cajas, las funciones expresadas en las letras a), b), c), h) y k) se ejercerán necesariamente a propuesta del Consejo de Administración.

SECCIÓN SEGUNDA

Composición de la Asamblea General

Artículo 27*Número de miembros y sectores representados*

1. Los Estatutos de la Caja determinarán, en función de la dimensión económica de la Entidad, el número de miembros de la Asamblea General, entre un mínimo de 50 y un máximo de 400.

2. Los Consejeros Generales serán elegidos por los siguientes sectores:

- a) Corporaciones Municipales.
- b) Impositores.
- c) Personas o Entidades Fundadoras de la Caja.
- d) Asamblea de Madrid.
- e) Empleados de la Caja.
- f) Entidades representativas de intereses colectivos.

No podrán formar parte de estas entidades aquellas que cuenten con cualquier otro tipo de representación, directa o indirecta, en la Caja de Ahorros, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34.2.b) referido a las organizaciones sindicales.

Artículo 28*Porcentajes de representación*

La participación de los mencionados sectores se distribuirá de la siguiente forma:

- a) El 25 por ciento del total de Consejeros Generales serán elegidos por el sector de Corporaciones Municipales en cuyo término municipal tenga abierta al público oficina comercial la Caja.
- b) El 28 por ciento del total de los Consejeros Generales serán elegidos por el sector de impositores.
- c) El 20 por ciento del total de los Consejeros Generales serán designados por el sector de las personas o Entidades Fundadoras.
- d) El 10 por ciento del total de los Consejeros Generales serán elegidos por el sector de la Asamblea de Madrid.
- e) El 9 por ciento del total de los Consejeros Generales serán elegidos por el sector de los empleados de las Cajas.
- f) El 8 por ciento del total de los Consejeros Generales serán elegidos por el sector de Entidades representativas a que se refiere el artículo 27.2.f) de esta Ley.

La representación de las Administraciones Públicas y Entidades y Corporaciones de Derecho Público en los órganos de gobierno de las Cajas, incluida la que corresponda a la entidad fundadora y a las Entidades representativas a que se refiere el artículo 27.2.f) cuando éstas tengan la misma naturaleza pública, no podrá superar en su conjunto el 50 por ciento del total de los derechos de voto en cada uno de tales órganos. Se aplicarán, igualmente, criterios de proporcionalidad entre las Entidades o Corporaciones representadas.

SECCIÓN TERCERA

De la elección de Consejeros Generales

Artículo 29*Consejeros elegidos por el sector de Corporaciones Municipales*

1. Los Estatutos y el Reglamento Electoral de la Caja distribuirán el número de Consejeros Generales correspondientes a este sector entre las Corporaciones Municipales en las que la Caja tenga oficinas operativas, en función del número de oficinas y del volumen de recursos captados en cada Municipio, pudiéndose establecer por el Reglamento Electoral criterios de ponderación para mejorar la representatividad en este sector, de acuerdo con el ámbito geográfico de actuación de la Caja.

2. Los Consejeros Generales elegidos por las Corporaciones Municipales serán designados directamente por éstas en representación de los intereses generales, asignando, en primer lugar, y por orden de importancia numérica un representante a cada uno de los grupos políticos integrantes de cada una, y distribuyendo a continuación los representantes restantes en proporción a la importancia numérica de los grupos políticos integrantes, con el objetivo de asegurar la representación en la Asamblea General de la pluralidad de los intereses colectivos. En el supuesto de que a una Corporación Municipal le correspondiese un solo Consejero General, resultará elegido el que obtenga la mayoría de los votos de los miembros del Pleno.

3. Las Corporaciones Municipales que sean fundadoras de Cajas de Ahorro que operen en el mismo ámbito de actuación de otra Caja no podrán nombrar Consejeros Generales en esta última.

Artículo 30*Consejeros elegidos por el sector de impositores*

1. Los Consejeros Generales del sector de impositores se elegirán por el sistema de compromisarios.

2. Los Estatutos y el Reglamento Electoral de la Caja desarrollarán el procedimiento de elección con arreglo a las siguientes determinaciones:

- a) Los compromisarios y sus suplentes se elegirán por sorteo ante Notario, de entre los impositores de la Caja de Ahorros que reúnan los requisitos establecidos en los apartados 1, 2 y 5 del artículo 37 de la presente Ley, que se agruparán

en lista única, no pudiendo figurar relacionados más que una sola vez, con independencia del número de cuentas de que pudieran ser titulares.

El número de compromisarios titulares será el resultante de multiplicar por diez el número de Consejeros Generales correspondientes a este sector. En todo caso, el número de suplentes será el resultante de multiplicar por diez el número de compromisarios titulares que resultare.

- b) Una vez producidas las oportunas aceptaciones de la designación y cubiertas, en su caso, las vacantes con los correspondientes suplentes, los compromisarios definitivamente designados elegirán, mediante votación personal y secreta, a los Consejeros Generales de este sector.
 - c) Podrán ser candidatos a Consejeros Generales por este sector cualesquiera impositores de la Caja que reúnan los requisitos previstos en los apartados 1, 2 y 5 del artículo 37 y no se encuentren incurso en las causas de inelegibilidad establecidas en el apartado 1 del artículo 38, ambos de la presente Ley.
 - d) La elección se hará por listas cerradas y bloqueadas. La asignación de puestos de Consejeros Generales a cubrir por este sector se efectuará de forma proporcional a los votos obtenidos por cada candidatura. No serán tenidas en cuenta aquellas candidaturas que no obtengan, por lo menos, el 5 por ciento de los votos válidos emitidos.
3. En cada caso, la votación se celebrará en la forma y con los requisitos que establezca el Reglamento Electoral.

Artículo 31

Consejeros designados por el sector de las personas o Entidades Fundadoras

1. Los Consejeros Generales correspondientes al sector de las personas o Entidades Fundadoras serán designados directamente por las mismas.
2. En el supuesto de Cajas cuyas personas o Entidades Fundadoras no estén identificadas en sus Estatutos, o bien estándolo no puedan o no deseen designar su representación, los Consejeros Generales que les correspondiesen se repartirán proporcionalmente entre los restantes sectores, pudiendo también asignar una parte de su representación a Corporaciones Locales que, a su vez, no sean fundadoras de otras Cajas de Ahorros en su ámbito de actuación, siempre de acuerdo con lo establecido en el último párrafo del artículo 28 de esta Ley.

Artículo 32

Consejeros elegidos por el sector de la Asamblea de Madrid

Los Consejeros Generales correspondientes al sector de la Asamblea de Madrid serán elegidos, en representación de los intereses generales por la propia Asamblea, asignando en primer lugar un representante a cada uno de los grupos y distribuyendo a continuación los representantes en proporción a la importancia numérica de los grupos políticos integrantes de la Cámara y según los procedimientos que ésta determine, de entre personas de reconocido prestigio en materias relacionadas con la actividad de las Cajas.

Artículo 33

Consejeros elegidos por el sector de los empleados

1. Los Consejeros Generales del sector de los empleados de la Caja serán elegidos por sus representantes legales.
2. Los Estatutos y el Reglamento Electoral de la Caja desarrollarán el procedimiento de elección con arreglo a las siguientes determinaciones:
 - a) La elección se hará por listas cerradas y bloqueadas.
 - b) Podrán presentar candidaturas los sindicatos que hayan obtenido puestos en los órganos de representación de los empleados de la Caja, así como cualquiera de los electores de este sector.
 - c) La asignación de puestos de Consejeros Generales a cubrir por este sector se hará de forma proporcional a los votos obtenidos por cada candidatura.

3. Los empleados de la Caja accederán a la Asamblea General por este sector, pudiendo hacerlo excepcionalmente por los sectores elegidos por las Corporaciones Municipales o la Asamblea de Madrid. En este caso, la propuesta de nombramiento, con los informes razonados de la Corporación Municipal o de la Asamblea de Madrid y de la Caja, y que se elevará a través de esta última, deberá contar con la autorización de la Consejería competente de la Comunidad de Madrid.

4. Los empleados de la Caja que accedan a la condición de Consejeros Generales tendrán las mismas garantías que las establecidas en la legislación laboral vigente para sus representantes legales.

Artículo 34

Consejeros Generales elegidos por el sector de Entidades representativas

1. El sector de las Entidades representativas estará conformado por las Organizaciones Empresariales y Sindicales que formen parte del Consejo Económico y Social de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en la Ley 6/1991, de 4 de abril, de Creación del Consejo Económico y Social, por las Universidades Públicas sobre las que ejerza competencias la Comunidad de Madrid así como por fundaciones, asociaciones o corporaciones de carácter cultural, científico, cívico, económico o profesional de interés para la Caja de Ahorros en su ámbito de actuación o de reconocido arraigo en la Comunidad de Madrid o en Madrid en su calidad de capital del Estado.

2. Los Consejeros Generales correspondientes al sector de Entidades representativas se distribuirán de la siguiente forma:

- a) Un 50 por ciento corresponderá a las Organizaciones Empresariales y Sindicales más representativas en el ámbito de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en la Ley 6/1991, de 4 de abril, de Creación del Consejo Económico y Social. Dicho porcentaje se repartirá paritariamente entre Organizaciones Empresariales y Sindicales.
- b) Un 10 por ciento corresponderá a las Universidades Públicas sobre las que ejerza competencias la Comunidad de Madrid, en la forma que las mismas establezcan.
- c) Un 40 por ciento corresponderá al resto de entidades a que se refiere el apartado 1 anterior.

3. Los Consejeros Generales correspondientes al sector de Entidades representativas serán elegidos por estas Entidades, en el número máximo que se establezca para cada una de ellas, y de entre personas de reconocido prestigio o experiencia en las materias relacionadas con la actividad de la Caja.

4. Los Estatutos y el Reglamento Electoral de la Caja de Ahorros determinarán los procedimientos para la designación de las Entidades representativas a que se refiere la letra c) del apartado 2 del presente artículo; igualmente, establecerán el procedimiento para la elección por estas Entidades de las personas para el cargo de Consejeros Generales.

5. La designación de las entidades a que se refiere la letra c) del apartado 2 de este artículo y el número de representantes por entidad se hará por acuerdo de la Asamblea General, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.1.k) de la presente Ley.

6. La sustitución o variación de las Entidades a que se refiere la letra c) del apartado 2 de este artículo y el número máximo de personas a elegir por cada una de ellas habrá de hacerse, de conformidad con lo que establezcan los Estatutos y el Reglamento Electoral y mediante acuerdo de la Asamblea General.

SECCIÓN CUARTA

Estatuto de los Consejeros Generales

Artículo 35

Período de mandato y renovación

1. El mandato de los Consejeros Generales no podrá exceder de seis años, pudiendo ser reelegidos por otro período de igual duración, siempre que continúen cumpliendo los requisitos establecidos por el artículo 37 de la presente Ley y de acuerdo con el procedimiento y condiciones señaladas en los Estatutos Sociales

y en el Reglamento Electoral. El cómputo de este período de reelección será aplicado aun cuando entre el cese y el nuevo nombramiento hayan transcurrido varios años.

La duración del mandato no podrá ser superior a doce años, sea cual sea la representación que se ostente.

Cumplido el mandato de doce años de forma continuada o interrumpida y transcurridos ocho años desde dicha fecha, podrán volver a ser elegidos en las condiciones legalmente establecidas.

2. La renovación de los Consejeros Generales se efectuará parcialmente cada tres años. A estos efectos, se formarán dos grupos: el primero de ellos estará integrado por los Consejeros Generales pertenecientes a los sectores de Corporaciones Municipales, de las personas o Entidades Fundadoras, de la Asamblea de Madrid y de las Entidades representativas a que se refiere el artículo 27.2.f) de la presente Ley; el segundo lo integrarán los pertenecientes a los sectores de impositores y de empleados de la Caja de Ahorros.

Artículo 36

Vacantes

1. Las vacantes de Consejeros Generales que se produzcan con anterioridad a la finalización del mandato para el que fueron elegidos se cubrirán:

- Cuando la vacante afecte a un Consejero General de los sectores de Corporaciones Municipales, personas o Entidades Fundadoras, de Asamblea de Madrid o de las Entidades representativas a que se refiere el artículo 27.2.f) de la presente Ley, mediante nueva designación, respetando la proporcionalidad originaria.
- Cuando la vacante afecte a un Consejero General de los sectores de impositores o de empleados, el cargo será atribuido al candidato de la misma lista a que corresponda, atendiendo a su orden de colocación.

2. Las sustituciones previstas en este artículo lo serán por el período que reste hasta la finalización del mandato.

Artículo 37

Requisitos para acceder al cargo

1. Los Consejeros Generales habrán de reunir los siguientes requisitos:

- Ser persona física con residencia habitual en la región o zona de actividad de la Caja.
- Ser mayor de edad y no estar incapacitado.
- Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que hubiera contraído con la Caja de Ahorros por sí mismos o en representación de otras personas o entidades.
- No estar incurso en alguna de las incompatibilidades reguladas en el artículo 38 de la presente Ley.

2. Además de los requisitos anteriores, para ser elegido compromisario o Consejero General por el sector de los impositores, se requerirá ser impositor de la Caja de Ahorros a que se refiere la designación al tiempo de formular la aceptación del cargo y, tener esta condición, con una antigüedad superior a dos años en el momento del sorteo o la elección, o, indistintamente, haber mantenido en el semestre natural anterior a la fecha del sorteo o elección un movimiento o un saldo medio en cuentas no inferior a lo que se determine en los Estatutos y Reglamento Electoral de la Caja de Ahorros.

Los mínimos a que se refiere el párrafo anterior podrán ser objeto de revisión periódica en función del valor del dinero y en la forma que establezcan los Estatutos de cada Caja de Ahorros.

3. Los Consejeros Generales elegidos por los empleados habrán de tener, como mínimo, una antigüedad de dos años en la plantilla de la Entidad.

4. En ningún caso se podrá acumular simultáneamente más de un puesto en la Asamblea General.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 anterior, las fechas y plazos previstos en el presente artículo se entenderán referidas a la fecha en que haya de producirse la elección.

Artículo 38

Causas de inelegibilidad e incompatibilidad

1. No podrán ser elegidos para el cargo de Consejero General ni actuar como compromisarios quienes en el momento de la elección se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Los quebrados y concursados no rehabilitados.
- Los condenados a penas que lleven aneja la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos.
- Los que hubieran sido sancionados administrativamente por infracciones graves o muy graves, siempre que la resolución que la impuso hubiera sido confirmada por sentencia firme recaída en proceso contencioso administrativo, o no se hubiera interpuesto contra la misma recurso jurisdiccional. A estos efectos, se considerarán infracciones graves o muy graves aquellas a las que las normas legales sobre disciplina e intervención de las entidades de crédito y sobre el mercado de valores otorguen expresamente tales calificaciones.
- Los que, por sí mismos o en representación de otras personas o entidades, mantuvieren deudas vencidas y exigibles de cualquier clase frente a la Caja.
- El Presidente de la entidad fundadora de la Caja.
- Los que estén ligados por contratos de obras, servicios, suministros o trabajos retribuidos a la Caja, a las Fundaciones creadas por ella o a Sociedad en la que aquélla ostente, directa o indirectamente, más del 20 por ciento del capital social. Esta causa de inelegibilidad operará durante todo el tiempo en que tales relaciones se mantengan, y durante los dos años siguientes a su extinción. Esto no obstante, se exceptúa la relación laboral que mantienen con la Caja los Consejeros que tengan la condición de empleados.

2. Las causas de inelegibilidad lo serán también de incompatibilidad. Son también incompatibles:

- Los que, por sí mismos o en representación de otras personas o entidades, hubiesen incurrido, durante el ejercicio del cargo de Consejero, en incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Caja con motivo de créditos o préstamos o por impago de deudas de cualquier clase frente a la Entidad.
- Los Presidentes, Consejeros, Administradores, miembros de órganos de gobierno, Directores, Gerentes, Asesores o asimilados de otras entidades de crédito, o de Corporaciones o Entidades que propugnen, sostengan o garanticen entidades financieras, salvo que tal condición se ostente en representación de la propia Caja.
- Las personas vinculadas por una relación de alta dirección a otras entidades financieras no dependientes de la propia Caja.
- Los que desempeñen cargos de confianza en las Administraciones Públicas para los cuales hayan sido nombrados por el Gobierno de la Nación o el Gobierno de una Comunidad Autónoma.
- Las personas al servicio de órganos de las Administraciones Públicas con funciones a su cargo que se relacionen directamente con las actividades propias de las Cajas de Ahorro.

Quienes incurriesen en los supuestos de incompatibilidad previstos en las letras b) a e) del presente apartado deberán acreditar por escrito ante el Consejo de Administración el cese en el cargo o actividad incompatible, dentro de los diez días naturales siguientes al de la elección y, en todo caso, antes de la fecha de la sesión de la Asamblea General en la que hubieran de tomar posesión. Si no lo hiciesen, se entenderá que renuncian al cargo de Consejero General para el que fueron elegidos.

Las vacantes que se produzcan por esta causa se cubrirán de la manera prevista en el artículo 36 de la presente Ley.

Artículo 39

Causas de cese

1. El nombramiento de Consejero General será irrevocable. Los Consejeros Generales sólo cesarán en el ejercicio de su cargo en los supuestos siguientes:

- Por cumplimiento del plazo para el que fueron designados, sin perjuicio de las posibilidades de reelección.

- b) Por renuncia, que habrá de formalizarse por escrito.
 - c) Por defunción, declaración de fallecimiento o ausencia legal, o por incapacidad legal.
 - d) Por pérdida de cualquiera de los requisitos que condicionan su elegibilidad.
 - e) Por incurrir en alguna de las causas enumeradas en el artículo anterior.
 - f) Por acuerdo de separación, adoptado por justa causa por la propia Asamblea General. A estos efectos, se entenderá que existe justa causa cuando el Consejero General incumpla los deberes inherentes a su cargo o perjudique notoriamente con su actuación pública o privada el prestigio, buen nombre o actividad de la Caja.
2. Los Consejeros Generales elegidos por el personal, además de por las causas citadas, cesarán:
- a) Cuando a petición del interesado se produzca suspensión de la relación laboral por un período de tiempo superior a seis meses.
 - b) Cuando sea sancionado por falta muy grave conforme a la legislación laboral, en virtud de sentencia firme o resolución consentida.

SECCIÓN QUINTA

Funcionamiento de la Asamblea

Artículo 40

Clases

1. Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias.
2. Las Asambleas ordinarias se celebrarán dos veces al año, dentro de cada semestre natural, respectivamente.
3. Las Asambleas extraordinarias se celebrarán cuantas veces sean convocadas, para tratar de las cuestiones que se expresen en el orden del día.

Artículo 41

Convocatoria

1. La convocatoria de la Asamblea General se hará por el Consejo de Administración, mediante comunicación personal a los Consejeros Generales y anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado" y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como en dos periódicos de entre los de mayor circulación de la capital, por lo menos quince días antes de la fecha de celebración, sin que se tenga en cuenta este día para el cómputo del plazo.
 2. El anuncio de la convocatoria expresará:
 - a) El día y la hora de la reunión en primera convocatoria.
 - b) El lugar donde ha de celebrarse, que deberá estar situado en la localidad en que la Caja tenga su domicilio.
 - c) Todos los asuntos a tratar en la Asamblea. El Consejo de Administración deberá incluir, asimismo, en el orden del día cuantos asuntos, hayan sido objeto de solicitud escrita por una quinta parte, al menos, de los miembros de la Asamblea, con anterioridad a la fecha de publicación de la respectiva convocatoria, con excepción de aquellos cuya propuesta corresponda al Consejo de Administración. También deberá incluir los asuntos que le proponga la Comisión de Control en materias de su competencia.
 - d) El día y la hora en que, si procediera, se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria.
3. Las Asambleas extraordinarias deberán convocarse:
- a) Por iniciativa del Consejo de Administración.
 - b) Mediante solicitud escrita de un tercio de los Consejeros Generales, en la que deberá hacerse constar los asuntos que habrán de tratarse en la sesión.
 - c) A solicitud de la Comisión de Control de la Caja, en los supuestos de propuesta de suspensión de la eficacia de los acuerdos a que se refiere el artículo 67 de la presente Ley.
- En los supuestos previstos en las letras b) y c), la convocatoria deberá efectuarse de modo que la Asamblea tenga lugar dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiere formulado la solicitud.

Artículo 42

Constitución

1. La Asamblea General precisará, para su válida constitución, la asistencia de la mayoría de sus miembros en primera convocatoria. La constitución en segunda convocatoria será válida cualquiera que sea el número de asistentes. Los Estatutos de la Entidad podrán establecer un quórum superior en el primer caso y un quórum específico en el segundo, el cual, necesariamente, habrá de ser inferior al que exige la Ley para la primera convocatoria.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, si el orden del día de la Asamblea comprendiese asuntos de los mencionados en los apartados, i), j) y l) del artículo 26 de la presente Ley, la válida constitución de la Asamblea requerirá, tanto en primera como en segunda convocatoria, la asistencia de la mayoría de sus miembros. Los Estatutos podrán exigir un quórum superior.
3. No se admitirá la representación por otro miembro de la Asamblea o por tercera persona, sea física o jurídica.
4. Deberán asistir a la Asamblea General los miembros del Consejo de Administración y de la Comisión de Control, así como, en su caso, el Director General y cuantas otras personas juzgue conveniente el Presidente, aunque sólo dispondrán del derecho de voto cuando tengan la condición de Consejeros Generales.

Artículo 43

Presidencia y Secretaría

1. Presidirá la Asamblea General el Presidente del Consejo de Administración y actuarán como Vicepresidente o Vicepresidentes quienes lo sean del Consejo, cuyo Secretario ejercerá las correspondientes funciones también en aquel órgano.
2. El Presidente, en su caso, será sustituido por los Vicepresidentes, según su orden. En ausencia del Presidente y Vicepresidentes, presidirá la Asamblea el Vocal del Consejo de Administración de mayor edad que sea Consejero General.
3. El Secretario, en su caso, será sustituido por el Vocal del Consejo de Administración más joven.

Artículo 44

Lista de asistentes

Antes de entrar en el orden del día se formará la lista de los asistentes. El Presidente hará público el número de los Consejeros Generales presentes en la Asamblea y mencionará las demás personas que asisten por disposición legal o estatutaria, o por invitación suya.

Artículo 45

Información a los Consejeros Generales

1. Veinte días antes de la Asamblea General ordinaria correspondiente, la Caja deberá remitir a los Consejeros Generales, sin costo para ellos, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado y, en su caso, el informe de auditoría externa. También se remitirá cualquier otro documento objeto de deliberación en la Asamblea, salvo cuando se haya advertido en la convocatoria que estará a disposición de los Consejeros en el domicilio de la Entidad.
2. Los Consejeros Generales podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión de la Asamblea, o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. El Consejo de Administración estará obligado a proporcionárselos, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses de la Caja. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por la quinta parte, al menos, de los Consejeros Generales de la Asamblea y ésta, por mayoría de los presentes, apoye la solicitud.

Artículo 46

Votos y acuerdos

1. Cada Consejero General tendrá derecho a un voto, otorgándose a quien presida la reunión voto de calidad.

2. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los votos de los asistentes, entendiéndose por mayoría simple que el número de votos favorables sea superior al número de votos contrarios al acuerdo, sin computar las abstenciones ni los votos en blanco. Esto no obstante,

- En el supuesto previsto en el apartado h) del artículo 26 de la presente Ley, y sólo para el caso de que se trate de emisión de cuotas participativas, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los asistentes.
- En los supuestos previstos en los apartados i) j) y l) del artículo 26 de la presente Ley se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los asistentes.
- En los supuestos de separación previstos en los apartados d) y f) del mismo artículo se requerirá el voto favorable de los tres quintos de los asistentes.

Los Estatutos de las Cajas podrán exigir mayorías superiores.

3. Los acuerdos válidamente adoptados obligan a todos los Consejeros Generales, incluidos los ausentes.

Artículo 47

Duración

1. La Asamblea General se celebrará el día señalado en la convocatoria, pero podrán prorrogarse sus sesiones durante uno o más días consecutivos.

2. La prórroga de la Asamblea podrá acordarse por ésta a propuesta del Presidente o a solicitud de un tercio de los Consejeros Generales.

3. Cualquiera que sea el número de las sesiones en que se celebre la Asamblea, se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

Artículo 48

Acta

1. El acta podrá ser aprobada por la Asamblea a continuación de haberse celebrado ésta o, en el plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores designados por la propia Asamblea.

2. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de fedatario público para que levante acta de la Asamblea y estará obligado a hacerlo siempre que, al menos con cinco días de antelación al previsto para su celebración, lo solicite un tercio de los Consejeros Generales. Este acta tendrá la consideración de acta de la Asamblea. Los honorarios del fedatario público serán a cargo de la Caja.

3. Cualquier Consejero General podrá solicitar certificación de los acuerdos adoptados en la Asamblea, que se expedirá por el Secretario de la misma con el visto bueno del Presidente.

Capítulo III

Consejo de Administración

SECCIÓN PRIMERA

Naturaleza y funciones

Artículo 49

Naturaleza

El Consejo de Administración es el órgano de gobierno de la Caja que tiene encomendada la administración y gestión financiera y la representación de la Caja de Ahorros, de su Obra Social y del Monte de Piedad, en su caso, con facultades plenas, sin más limitaciones que las funciones y facultades expresamente reservadas a los restantes órganos de gobierno por el ordenamiento jurídico o por los Estatutos de la Entidad.

Artículo 50

Funciones

1. Las facultades de representación que ostenta el Consejo de Administración se extenderán a todos los actos comprendidos en el ámbito de la actividad prevista en los Estatutos, así como para los litigiosos.

2. En el ejercicio de sus facultades, el Consejo se regirá por lo establecido en la presente Ley, en los Estatutos y en los acuerdos de la Asamblea General.

3. Las Cajas de Ahorros podrán establecer, mediante acuerdo de su Consejo de Administración, convenios de colaboración o cooperación y alianzas con otras Cajas de Ahorros.

4. El Consejo de Administración podrá delegar alguna o algunas de sus facultades de gestión en los órganos de gobierno de las entidades que constituyan o articulen alianzas entre Cajas de Ahorros para aumentar su eficiencia sin poner en peligro la competencia en los mercados nacionales o para participar con volumen suficiente en los mercados internacionales de capital. Esta delegación se mantendrá en vigor durante el período de la alianza o mientras las entidades no acuerden su modificación mediante el procedimiento que previamente hayan establecido al efecto. Esta delegación no se extenderá al deber de vigilancia de las actividades delegadas ni a las facultades que respecto a las mismas tenga la Comisión de Control.

5. El Consejo de Administración decidirá sobre la representación en las empresas o entidades participadas o dependientes de la Caja.

SECCIÓN SEGUNDA

Composición del Consejo y estatuto de sus miembros

Artículo 51

Composición y elección

1. Los Estatutos de la Caja fijarán el número de Vocales del Consejo de Administración entre un mínimo de 15 y un máximo de 21, debiendo haber Vocales de todos los sectores determinados en el artículo 27 de la presente Ley.

2. La presencia en el Consejo de los distintos sectores guardará idéntica proporción a la establecida para la Asamblea General, salvando, en su caso, las fracciones que resultaren de la reducción numérica.

3. Los Vocales de cada sector en el Consejo de Administración se designarán por la Asamblea, como cuerpo electoral único, a propuesta del propio Consejo o de, al menos, un 10 por ciento de los Consejeros Generales integrantes del sector. En el caso de que por un sector hubiera pluralidad de propuestas, éstas deberán contener el orden de preferencia de los candidatos, si bien la pluralidad de propuestas que puedan producirse en el sector de empleados deberán ser sometidas, previamente, a votación entre los Consejeros Generales del sector, mediante la formulación de candidaturas cerradas y bloqueadas y asegurando que los resultados de la votación se atribuirán proporcionalmente a cada una de dichas candidaturas, para conformar la propuesta de candidatos del sector que se llevará a la Asamblea General. Los puestos en el Consejo que correspondan a cada sector se atribuirán en proporción al número de votos obtenidos por cada candidatura, resultando elegidos los que ocupen los lugares preferentes en las mismas. Cada candidatura deberá contener un número de suplentes igual al de titulares, con indicación de la correspondencia entre cada uno de ellos.

En el sector de Corporaciones Locales, las respectivas representaciones en la Asamblea General propuestas por los tres grupos políticos con mayor implantación en el conjunto de los Municipios de la Comunidad de Madrid tendrán un representante cada una de ellas que, para asegurar la representación en el Consejo de Administración de la pluralidad de los intereses generales, en todo caso será asignado primeramente y por orden de importancia numérica.

Los puestos restantes que correspondan al sector de Corporaciones Locales se distribuirán de acuerdo con un criterio proporcional, entre las candidaturas que, en su caso, pudieran presentarse.

4. En el supuesto de que alguno de los sectores no eleve propuesta de candidatura, ésta se formulará por la Presidencia.

5. Los Vocales de cada sector en el Consejo de Administración habrán de elegirse de entre los Consejeros Generales pertenecientes a ese sector, con la excepción de que dos Vocales por el sector de las Corporaciones Municipales y otros dos por el sector de impositores podrán elegirse de entre personas que no

sean Consejeros Generales y que reúnan los adecuados requisitos de preparación y prestigio.

Además, en el supuesto de que todos los Consejeros Generales pertenecientes al sector de las Corporaciones Municipales estuvieran incurso en la causa de incompatibilidad prevista en el artículo 55.2.c) de la presente Ley, podrán elegirse por este sector la totalidad de los Vocales que correspondan, de entre personas que no sean Consejeros Generales y que reúnan los adecuados requisitos de preparación y prestigio. Igualmente, si faltaran candidatos por este sector de Corporaciones Municipales, debido exclusivamente al motivo de estar incurso en la causa de incompatibilidad recogida en el citado artículo 55.2.c), los Vocales que restaran podrán elegirse de entre personas que no sean Consejeros Generales y que reúnan los adecuados requisitos de preparación y prestigio.

La cobertura de los mencionados puestos de Vocales no Consejeros Generales, si hubiese pluralidad de candidaturas, se llevará a cabo atribuyendo a cada una de ellas el número de Vocales no Consejeros Generales que resulte de la aplicación del sistema proporcional.

Una vez agotado el cupo de Vocales no Consejeros Generales por aplicación del sistema proporcional, los puestos sucesivos que correspondan a cada candidatura sólo podrán ser atribuidos a los candidatos que ostenten la condición de Consejero General.

6. Los Estatutos y el Reglamento Electoral de la Caja desarrollarán el procedimiento de elección establecido en los apartados anteriores.

Artículo 52

Período de mandato y renovación

1. La duración del mandato de los Vocales del Consejo de Administración no podrá exceder de seis años. Los miembros del Consejo podrán ser reelegidos por otro período de igual duración siempre que cumplan con los requisitos del artículo 54 de esta Ley y, de acuerdo con el procedimiento y condiciones señaladas en los Estatutos Sociales y en el Reglamento Electoral. El cómputo de este período de reelección será aplicado aun cuando entre el cese y el nuevo nombramiento hayan transcurrido varios años.

La duración del mandato no podrá ser superior a doce años, sea cual sea la representación que ostente.

Cumplido el mandato de doce años de forma continuada o interrumpida y transcurridos ocho años desde dicha fecha, podrán volver a ser elegidos en las condiciones establecidas en la presente Ley.

2. La renovación de los Vocales del Consejo de Administración se hará parcialmente cada tres años, aplicando a estos efectos la regla establecida en el apartado 2 del artículo 35 de la presente Ley.

3. Cuando tenga lugar en Asamblea General la reelección como vocal del Consejo de Administración de quien viniera ejerciendo el cargo de Presidente, Vicepresidente o Secretario-Consejero de este órgano, el Consejo de Administración podrá acordar por mayoría absoluta de sus miembros, la reelección de dichos cargos sin que sea precisa la posterior ratificación por la Asamblea General. La reelección así realizada del Presidente llevará implícita la ratificación de las funciones delegadas y de las facultades ejecutivas que le fueron atribuidas con anterioridad.

Lo establecido en el párrafo anterior se entenderá sin perjuicio de la facultad de revocación que respecto de dichos cargos corresponde al órgano de gobierno. El acuerdo de revocación deberá ser adoptado por mayoría absoluta del Consejo de Administración.

4. El procedimiento y condiciones para la renovación, la reelección y provisión de vacantes de vocales del Consejo de Administración se establecerá en los Estatutos y en el Reglamento Electoral de la Caja, sin que puedan efectuarse nombramientos provisionales.

En todo caso, el nombramiento y la reelección de vocales del Consejo de Administración habrá de comunicarse al Banco de España y a la Consejería competente de la Comunidad de Madrid, para su conocimiento y efectos.

Artículo 53

Vacantes

1. Las vacantes de miembros del Consejo de Administración que se produzcan con anterioridad a la finalización del mandato se cubrirán por la Asamblea a propuesta del Consejo de Administración. El acuerdo del Consejo de Administración proponiendo la cobertura de vacantes a la Asamblea requerirá para su validez el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

2. Cuando exista suplente elegido para cada vocal del Consejo de Administración, en el caso de cese o revocación de un vocal antes del término de su mandato, será sustituido por el correspondiente suplente.

3. Las sustituciones previstas en este artículo lo serán por el período que reste hasta la finalización del mandato.

Artículo 54

Requisitos de elegibilidad

Los Vocales del Consejo de Administración deberán reunir los mismos requisitos que se establecen en el artículo 37 de la presente Ley respecto a los Consejeros Generales y ser menores de setenta años en el momento de la toma de posesión.

Artículo 55

Causas de inelegibilidad y de incompatibilidad

1. Las causas de inelegibilidad o de incompatibilidad que se establecen en el artículo 38 de la presente Ley lo serán también para los miembros del Consejo de Administración, además de la causa específica de inelegibilidad relativa a tener cumplidos los setenta años de edad.

2. Constituirán también causas de incompatibilidad para el ejercicio del cargo de Vocal del Consejo de Administración de las Cajas:

- Pertenecer al Consejo de Administración u órgano equivalente de más de cuatro sociedades mercantiles o Entidades Cooperativas. A estos efectos no se computarán los puestos ostentados en Consejo de Administración u órgano equivalente de sociedad mercantil en la que los interesados, su cónyuge, ascendientes o descendientes, juntos o separadamente, sean propietarios de un número de acciones no inferior al cociente de dividir el capital social por el número de Vocales del Consejo de Administración. La misma norma se aplicará a los casos de representación legal de menores, ausentes o incapacitados. En cualquier caso el número total de Consejos no será superior a ocho.
- Tener la condición de empleado en activo de otras entidades financieras no dependientes de la propia Caja.
- Tener la condición de miembro de las Cortes Generales, del Parlamento Europeo y las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, Alcaldes, Concejales o Altos Cargos de cualquier Administración Pública.

Artículo 56

Requisitos para operaciones financieras con la Caja

1. Los Vocales del Consejo de Administración o sus cónyuges, ascendientes, descendientes o hermanos, así como las sociedades en las que estas personas tengan una participación que aislada o conjuntamente sea mayoritaria, o en las que ejerzan el cargo de Presidente, Consejero, Administrador, Gerente, Director General o asimilado, no podrán obtener créditos, avales ni garantías de la Caja ni enajenar a la misma bienes o valores de su propiedad o emitidos por las entidades en que ejerzan tal cargo, sin previa autorización expresa del Consejo de Administración de la Caja y de la Consejería competente de la Comunidad de Madrid.

De las operaciones contenidas en el párrafo anterior podrá exceptuarse la concesión de operaciones transitorias tales como descubiertos o excedidos en cuenta corriente o de crédito, saldos deudores en tarjetas de crédito, préstamos y créditos destinados al consumo, siempre que sean propios del desenvolvimiento de una economía familiar, así como la concesión de préstamos, créditos, avales o garantías para la adquisición de viviendas con aportación por el titular de garantía real suficiente a juicio de la Caja

de Ahorros, todo ello con los requisitos y conforme al procedimiento establecido en los Estatutos Sociales.

2. Serán precisas también dichas autorizaciones para que las personas referidas en el apartado anterior puedan adquirir de la Caja bienes o valores propios emitidos por dicha Entidad, salvo cuando correspondan a una emisión pública en condiciones de igualdad con el resto de los adquirentes.

3. Las limitaciones anteriores se extenderán en todo caso no sólo a las operaciones realizadas directamente por las personas o entidades referidas, sino también a aquellas otras en que pudieran aparecer una o varias personas físicas o jurídicas interpuestas.

4. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, la concesión de créditos a los Vocales que tengan la condición de empleados se regirá por lo que dispongan las normas laborales aplicables, previo informe de la Comisión de Control.

Artículo 57

Causas de cese

El nombramiento de los Vocales del Consejo de Administración será irrevocable. Los Vocales del Consejo de Administración cesarán en el ejercicio de sus cargos:

- a) En los mismos supuestos que se relacionan en el artículo 39 de la presente Ley para los Consejeros Generales.
- b) Cuando, por cualquier causa, se pierda la condición de Consejero General.
- c) Por incurrir en las incompatibilidades previstas en el artículo 55 de la presente Ley.
- d) Al cumplir setenta años de edad.
- e) Por sanción de separación del cargo impuesta por resolución de la autoridad administrativa competente en la materia, previo expediente disciplinario y conforme a lo establecido en la legislación vigente.

SECCIÓN TERCERA

Organización y funcionamiento del Consejo

Artículo 58

Presidente, Vicepresidentes y Secretario

1. El Consejo de Administración será presidido por su Presidente.

2. El Consejo podrá nombrar, de entre sus miembros, a uno o más Vicepresidentes, que sustituirán al Presidente por su orden. En defecto de éstos, sustituirá al Presidente el Vocal de más edad.

3. El Consejo de Administración nombrará también un Secretario del Consejo. En caso de ausencia o imposibilidad de ejercer el cargo, será sustituido en la forma que prevean los Estatutos.

Artículo 59

Reuniones

1. Las reuniones del Consejo de Administración se someterán a las siguientes reglas:

- a) El Consejo se reunirá cuantas veces sea necesario para la buena marcha de la Entidad. La convocatoria se efectuará por su Presidente, a iniciativa propia o a petición de una quinta parte de los Vocales. El orden del día se fijará por el Presidente, que deberá incluir también en el mismo cuantos asuntos hayan sido objeto de solicitud escrita por una quinta parte, al menos, de los Vocales del Consejo.
- b) Los miembros del Consejo de Administración podrán delegar su voto en otro Vocal, en caso de imposibilidad de asistencia a una sesión.
- c) Asistirán a las reuniones del Consejo el Director General, en su caso, y cuantas personas autorice u ordene el Presidente, siempre con voz, pero sin voto.
- d) Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los Consejeros asistentes, salvo en los supuestos en que por disposición legal o estatutaria se exija una mayoría superior. El Presidente tendrá voto de calidad.
- e) Los acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un libro de actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

f) El Secretario del Consejo dará traslado a la Comisión de Control del contenido de los acuerdos dentro de los siete días siguientes al de la sesión correspondiente.

g) Para la ejecución de los acuerdos, el Consejo actuará por mayoría en los casos en que no exista delegación.

2. En lo no regulado por los Estatutos, y siempre que éstos no dispusieran otra cosa, el Consejo podrá establecer reglas para su propio funcionamiento.

SECCIÓN CUARTA

Presidente y delegaciones

Artículo 60

Nombramiento

1. El Consejo de Administración nombrará, de entre sus miembros, al Presidente, que, a su vez, lo será de la Asamblea General y de la Caja. Su mandato no podrá exceder de seis años, pudiendo ser reelegido conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la presente Ley.

2. El nombramiento habrá de adoptarse por el Consejo y deberá recaer en persona dotada de la capacidad, preparación técnica y experiencia suficientes para desarrollar las funciones propias del cargo.

3. El nombramiento del Presidente se pondrá en conocimiento de la Consejería competente de la Comunidad de Madrid y del Banco de España, dentro de los tres días siguientes a la adopción del acuerdo; asimismo, se cursará comunicación del nombramiento a los Consejeros Generales.

Artículo 61

Cese

1. El Presidente cesará en su cargo:

- a) Por renuncia ante el Consejo, que habrá de formalizarse por escrito.
- b) Por pérdida de la condición de Vocal del Consejo de Administración.
- c) Por declaración judicial de incapacidad.
- d) Por acuerdo del Consejo de Administración que requerirá su mayoría absoluta.
- e) Por sanción de inhabilitación con separación del cargo o sanción de separación del cargo, impuesto por resolución de la autoridad administrativa competente en la materia, previo expediente disciplinario, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

2. En el supuesto previsto en la letra a) del apartado 1 anterior, el cese surtirá efectos a partir de la fecha en que el Consejo de Administración celebre su primera sesión posterior a la recepción del escrito de renuncia.

3. En todos los supuestos previstos en el apartado 1, el Consejo de Administración pondrá el cese en conocimiento de la Consejería competente de la Comunidad de Madrid y del Banco de España.

Artículo 62

Funciones generales

Corresponde al Presidente:

- a) Convocar las reuniones del Consejo de Administración y, en su caso, de la Comisión Ejecutiva.
- b) Presidir las reuniones de dichos órganos; dirigir y ordenar sus debates; autorizar la asistencia a las mismas de personas distintas de sus miembros; proclamar y asegurar la ejecución de sus acuerdos.
- c) Coordinar la actividad de los órganos de gobierno de la Caja, así como las relaciones entre éstos y los servicios de la Caja.
- d) Presentar a formulación del Consejo de Administración las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado de la Caja.
- e) Representar a la Caja en sus relaciones externas, sin perjuicio de la distribución de funciones establecida por la presente Ley.
- f) Ejercer cuantas otras funciones le atribuyan la presente Ley y los Estatutos o le delegue el Consejo de Administración.

Artículo 63*Atribución al Presidente de funciones ejecutivas*

1. El Consejo de Administración podrá atribuir al Presidente funciones ejecutivas. En tal caso, el ámbito de tales funciones será el que fije el propio acuerdo del Consejo, pudiendo referirse a la totalidad de las facultades de gestión que corresponden a éste, con excepción de las relativas a la rendición de cuentas, la elevación de propuestas a la Asamblea General y las delegadas por ésta en el Consejo, salvo que expresamente se hubiera autorizado la subdelegación.

En el supuesto previsto en el párrafo anterior, el Presidente como primer ejecutivo de la Caja, a quien estará subordinada jerárquica y funcionalmente la estructura administrativa y gerencial de la Entidad, podrá asumir las funciones que la Ley 31/1985, de 2 agosto, de Regulación de las Normas Básicas sobre Órganos Rectores de las Cajas de Ahorro, atribuye al Director General, sin perjuicio de los apoderamientos que el Presidente pueda conferir.

2. El cargo de Presidente ejecutivo deberá recaer en persona que reúna las condiciones de capacidad, preparación técnica y experiencia suficientes; se ejercerá en régimen de dedicación exclusiva, con arreglo al sueldo que fije el Consejo de Administración, y será incompatible con cualquier otra actividad retribuida, pública o privada, salvo la administración del propio patrimonio y las actividades que ejerza en representación de la Caja. En este último caso, los ingresos que obtenga, distintos a dietas de asistencia a Consejos de Administración o similares, deberán cederse a la Caja.

3. En los acuerdos del Consejo por los que se establezca la Presidencia ejecutiva y se fijen sus facultades, así como los que los modifiquen, se observarán las siguientes reglas:

- a) Requerirán para su validez el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Consejo; esto no obstante, los que supongan la revocación de tales acuerdos sólo requerirán la mayoría absoluta del Consejo.
- b) Deberán ser ratificados por la Asamblea General, que habrá de ser convocada y celebrar sesión al efecto dentro de los treinta días siguientes, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1.e) del artículo 26 y en el apartado 3 del artículo 64 de la presente Ley;
- c) Deberán ser puestos en conocimiento de la Consejería competente de la Comunidad de Madrid y del Banco de España dentro de los tres días siguientes a la adopción del acuerdo; en igual plazo se procederá a comunicar el acuerdo de ratificación;
- d) No producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

Artículo 64*Comisión Ejecutiva y Comisiones Delegadas*

1. El Consejo de Administración, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, podrá delegar funciones en una Comisión Ejecutiva y en una o varias Comisiones Delegadas.

2. La Comisión Ejecutiva deberá estar compuesta por personas calificadas para el desempeño del cargo, que se nombrarán por el propio Consejo, de entre sus miembros.

Estará integrada por Vocales de cada uno de los sectores a que se refiere la legislación básica sobre órganos rectores de las Cajas de Ahorros, así como del sector correspondiente a la Asamblea de Madrid.

3. El establecimiento de la Comisión Ejecutiva y la correspondiente delegación de funciones en ella estarán sometidos a los mismos límites y requisitos establecidos en los apartados 1 y 3 del artículo anterior. Si existiera Presidencia ejecutiva, el acuerdo de delegación deberá precisar la correspondiente distribución de funciones.

4. La Comisión será presidida por el Presidente de la Caja o por el miembro de la Comisión en quien delegue.

5. El funcionamiento de la Comisión Ejecutiva se regirá, por analogía, por las disposiciones referentes al Consejo de Administración.

6. Los Estatutos de la Caja de Ahorros regularán el establecimiento, composición y funcionamiento de las Comisiones Dele-

gadas, que se regirán por lo establecido para la Comisión Ejecutiva en lo que les sea de aplicación, requiriendo para su constitución acuerdo de la mayoría absoluta del Consejo. En el supuesto de crearse Comisiones Delegadas, será obligatoria la constitución de una dedicada a Obra Social.

Artículo 65*Director General*

1. El Director General será designado por el Consejo de Administración entre personas dotadas de la capacidad, preparación técnica y experiencia suficiente para desarrollar las funciones propias del cargo, y que no se encuentren incursas en ninguno de los supuestos previstos en los artículos 38 y 55 de la presente Ley.

Será de aplicación al nombramiento del Director General lo establecido en el apartado 3 del artículo 63 de la presente Ley.

Los Estatutos de las Cajas podrán otorgar al cargo de Director General otra denominación. El régimen del cargo asimilado al Director General será, no obstante, el establecido en la presente Ley.

2. El Director General cesará en su cargo por jubilación, al alcanzar la edad de setenta años, por incurrir en alguna de las causas previstas en los artículos 39, 57.c) y 61.1.a), c), d) y e), así como en el supuesto previsto en el apartado 1 del artículo 63. El cese en el cargo de Director General no afectará, en su caso, a los derechos derivados de su relación laboral anterior con la Caja.

3. Corresponden al Director General las funciones que le atribuyan los Estatutos de la Caja, le delegue el Consejo de Administración o le encomienden el propio Consejo o su Presidente, con los mismos límites y requisitos establecidos en los apartados 1 y 2 del artículo 63 de la presente Ley. En el ejercicio de sus funciones, el Director General actuará bajo la superior autoridad del Consejo de Administración y de su Presidente, debiendo atenerse a las directrices, instrucciones y órdenes concretas que uno u otro le impartan en el ámbito de sus respectivas competencias.

En los casos en que el Consejo de Administración lo estime conveniente, podrá ejercer por sí, directamente, cualesquiera de las funciones que esta Ley atribuye al Director General. Igual facultad corresponderá al Presidente del Consejo en los casos de urgencia.

4. El régimen del cargo de Director General, así como los supuestos de sustitución del mismo, se determinarán en los Estatutos de la Caja. Igualmente determinarán los Estatutos el régimen de los cargos de alta dirección a cuyo favor pueden conferir apoderamientos.

Capítulo IV*Comisión de Control***Artículo 66***Naturaleza*

La Comisión de Control tiene por objeto cuidar de que la gestión del Consejo de Administración se realice de la manera más eficaz, cumpliendo con las disposiciones legales y estatutarias y con las instrucciones recibidas de la Asamblea General.

Artículo 67*Funciones*

1. Corresponden a la Comisión de Control las siguientes funciones:

- a) La vigilancia y el análisis de la gestión financiera de la Entidad. La Comisión de Control deberá elevar a la Asamblea General, al Banco de España y a la Consejería competente de la Comunidad de Madrid informe semestral sobre la misma.
- b) El informe a la Asamblea General sobre los presupuestos y dotación de la obra social, así como la vigilancia y el análisis de la gestión de la misma.
- c) El análisis de la censura de cuentas. La Comisión de Control deberá elevar a la primera Asamblea General ordinaria del año informe sobre la misma.

- d) El informe sobre cuestiones concretas por iniciativa propia o a petición de la Asamblea General, y la Consejería competente de la Comunidad de Madrid.
- e) La vigilancia del proceso de elección y designación de los miembros de los órganos de gobierno, informando al respecto a la Consejería competente de la Comunidad de Madrid.
- f) La información a la Consejería competente de la Comunidad de Madrid sobre el nombramiento y cese del Director General y, en su caso, del Presidente Ejecutivo.

2. Corresponde también a la Comisión de Control la facultad de proponer la suspensión de la eficacia de los acuerdos de los órganos de gobierno de la Caja con facultades ejecutivas. Dicha facultad se sujetará a las siguientes reglas:

- a) Podrán ser objeto de propuesta de suspensión los acuerdos y decisiones del Consejo de Administración de la Caja, así como de la Comisión Ejecutiva, del Presidente y del Director General cuando ejerzan funciones delegadas por el Consejo.
 - b) Procederá elevar la propuesta cuando la Comisión entienda que dichos acuerdos vulneran las disposiciones vigentes o afectan injusta y gravemente a la situación patrimonial, a los resultados o al crédito de la Caja o de sus impositores o clientes. La propuesta habrá de elevarse necesariamente dentro de los quince días siguientes a la fecha de recepción de los acuerdos.
 - c) La propuesta, que deberá ser motivada, se elevará a la Consejería competente de la Comunidad de Madrid.
 - d) La resolución sobre la propuesta se dictará conforme al artículo 20 de la presente Ley.
 - e) Al elevar la propuesta de suspensión, el Presidente de la Comisión de Control requerirá al Consejo de Administración, mediante escrito dirigido a su Presidente, para que convoque una Asamblea General extraordinaria.
3. Para el cumplimiento de las funciones que la Ley le encomienda, la Comisión de Control podrá recabar del Consejo de Administración cuantos antecedentes e información considere necesarios.

Artículo 68

Composición

1. El número de miembros de la Comisión de Control se fijará por los Estatutos de cada Caja, no pudiendo ser inferior a ocho ni superior a trece.

2. Los miembros de la Comisión de Control serán elegidos por la Asamblea General de entre los Consejeros Generales que no ostenten la condición de Vocales del Consejo de Administración, debiendo existir en la misma representantes de los mismos grupos o sectores que compongan la Asamblea General, en idéntica proporción.

La designación de los miembros en la Comisión de Control por el sector de Corporaciones Locales se ajustará a las reglas establecidas en el artículo 51.3 de la presente Ley y ello para garantizar que las respectivas representaciones en la Asamblea General propuestas por los tres grupos políticos con mayor implantación en el conjunto de los Municipios de la Comunidad de Madrid tengan representación a su vez en la Comisión de Control.

3. La Consejería competente de la Comunidad de Madrid podrá designar un representante con capacidad y preparación técnica adecuadas que asistirá a las sesiones de la Comisión, con voz, pero sin voto. Dicho representante no habrá de ostentar la condición de Consejero General, ni le afectarán las causas de incompatibilidad previstas en el artículo 38.2.d) y e) y 55.2.c) de la presente Ley.

Artículo 69

Elección y estatuto de los miembros

1. La presentación de candidaturas y elección de los miembros de la Comisión de Control se ajustará a las reglas establecidas en el artículo 51 de la presente Ley para la designación de los Vocales del Consejo de Administración.

2. Son aplicables a los miembros de la Comisión de Control los requisitos y causas de inelegibilidad e incompatibilidad previstos

en los artículos 54 y 55 de la presente Ley respecto de los Vocales del Consejo de Administración. También les será de aplicación la irrevocabilidad y causas de cese establecidas en el artículo 57 de la presente Ley.

Artículo 70

Duración del mandato y renovación

1. El mandato de los miembros de la Comisión de Control no podrá exceder de seis años, pudiendo ser reelegidos por otros períodos de igual duración.

El cómputo de este período de reelección será aplicado aun cuando entre el cese y el nuevo nombramiento hayan transcurrido varios años.

2. La duración del mandato no podrá ser superior a doce años, sea cual sea la representación que ostente.

Cumplido el mandato de doce años de forma continuada o interrumpida y transcurridos ocho años desde dicha fecha, podrán volver a ser elegidos en las condiciones establecidas en la presente Ley.

Artículo 71

Vacantes

1. Las vacantes de miembros de la Comisión de Control que se produzcan con anterioridad a la finalización del mandato se cubrirán por la Asamblea a propuesta de la Comisión de Control. El acuerdo de la Comisión de Control proponiendo la cobertura de vacantes a la Asamblea requerirá para su validez el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

2. Las sustituciones previstas en este artículo lo serán por el período que reste hasta la finalización del mandato.

Artículo 72

Funcionamiento

1. La Comisión de Control nombrará, de entre sus miembros, al Presidente y a un Secretario. El Presidente será sustituido, en su caso, por el vocal de más edad, y el Secretario por el de menos.

2. El régimen de las reuniones de la Comisión de Control se determinará en los Estatutos de cada Caja que, en todo caso, habrán de respetar las siguientes reglas:

- a) Las reuniones se celebrarán en cuantas ocasiones lo haga necesario el desempeño de las funciones de la Comisión;
- b) Las reuniones de la Comisión serán convocadas por el Presidente, por iniciativa propia o a solicitud de una quinta parte de sus miembros;
- c) La Comisión de Control quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión la mitad más uno de sus componentes. No se admitirá la representación por otro vocal o por un tercero;
- d) Cuando así lo requiera la Comisión de Control, asistirá a las reuniones el Director General, asimilado o quien designe el Presidente de la Caja, siempre con voz, pero sin voto;
- e) Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes con derecho a voto. Esto no obstante, las propuestas de suspensión de la ejecución de los acuerdos a que se refiere el artículo 67.2 de la presente Ley requerirán ser aprobadas por mayoría de dos tercios de los miembros de derecho de la Comisión;
- f) Los acuerdos de la Comisión de Control se llevarán a un libro de actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

3. En lo no regulado por los Estatutos, y siempre que éstos no dispusieran otra cosa, la Comisión podrá regular su propio funcionamiento.

TÍTULO IV

Normas de Conducta

Artículo 73

Normas de Conducta

En el marco de las disposiciones vigentes sobre transparencia, información y seguridad en los mercados, las Cajas de Ahorros

con domicilio social en la Comunidad de Madrid desarrollarán, en virtud del principio de autorregulación, normas de conducta y buen gobierno teniendo en cuenta su naturaleza y las facultades legalmente atribuidas a sus órganos de gobierno, especialmente, a la Comisión de Control.

TÍTULO V

Obra Social

Artículo 74

Gestión de la Obra Social

1. La gestión de la Obra Social de la Caja corresponderá al Consejo de Administración, con sujeción a las directrices que, en su caso, apruebe la Asamblea General.

2. Dicha gestión podrá realizarse directamente por los órganos o servicios de la Caja, o mediante una Fundación constituida a este efecto por la propia Caja y cuyo Patronato estará formado por los miembros del Consejo de Administración de la Caja de Ahorros.

El Consejo de Administración podrá acordar, por mayoría absoluta, la integración en el Patronato de Consejeros Generales que no ostenten la condición de Vocales del Consejo de Administración.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 19.b) de la presente, la aprobación de los Estatutos de dicha Fundación, así como su modificación, requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Patronato. El nombramiento de los patronos y su renovación, deberán ser aprobados por mayoría del Consejo de Administración de la Caja.

TÍTULO VI

Régimen Sancionador

Artículo 75

Disciplina, inspección y sanción

En el marco de la legislación básica estatal, y sin perjuicio de las facultades que puedan corresponder a la Administración General del Estado y al Banco de España, la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería competente, ostentará las funciones de disciplina y sanción respecto de las Cajas de Ahorros con domicilio social en la Comunidad de Madrid.

En materia de disciplina e inspección, la Consejería competente podrá celebrar convenios con el Banco de España.

Artículo 76

Responsabilidad penal

El ejercicio de la potestad sancionadora a que se refiere la presente Ley será independiente de la eventual concurrencia de delitos o faltas de naturaleza penal. No obstante, cuando se esté tramitando un proceso penal por los mismos hechos o por otros cuya separación de los sancionables con arreglo a esta Ley sea racionalmente imposible, el procedimiento quedará suspendido respecto de los mismos hasta que recaiga pronunciamiento firme de la autoridad judicial. Reanudado, en su caso, el expediente, la resolución que se dicte deberá respetar la apreciación de los hechos que contenga dicho pronunciamiento.

Artículo 77

Responsabilidad administrativa

Las Cajas de Ahorros, así como quienes ostenten cargos de administración o dirección en las mismas, que infrinjan normas de ordenación y disciplina de las entidades de crédito, emanadas del Estado o de la Comunidad de Madrid, incurrirán en responsabilidad administrativa sancionable con arreglo a lo dispuesto en la legislación básica estatal y en la presente Ley.

Artículo 78

Personas responsables

1. Quien ejerza en la Caja de Ahorros cargos de administración o dirección será responsable de las infracciones muy graves o graves cuando estas sean imputables a su conducta dolosa o negligente.

2. Podrán ser declarados responsables de las infracciones muy graves o graves cometidas por las Cajas de Ahorros, los miembros de sus órganos colegiados de administración, control y dirección, salvo en los siguientes casos:

- a) Cuando quienes formen parte de los órganos colegiados no hubiesen asistido a las reuniones correspondientes o hubiesen votado en contra o salvado su voto en relación con las decisiones o acuerdos que hubiesen dado lugar a las infracciones.
- b) Cuando dichas infracciones sean exclusivamente imputables a Directores Generales u otras personas con funciones ejecutivas en la Entidad.

Artículo 79

Competencias en materia sancionadora

1. La competencia para la instrucción de los expedientes sancionadores corresponde a la Consejería competente de la Comunidad de Madrid.

2. La imposición de sanciones por infracciones muy graves corresponderá al Gobierno, a propuesta de la Consejería competente.

3. La imposición de sanciones por infracciones graves y leves corresponderá al Consejero competente.

4. En el supuesto de infracciones muy graves o graves, la propuesta de resolución deberá ser informada preceptivamente por el Banco de España.

5. Cuando los órganos competentes de la Comunidad de Madrid tengan conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de infracción que deba ser sancionada por los órganos competentes de la Administración General del Estado o por el Banco de España, darán traslado de los mismos al Banco de España.

Artículo 80

Normas de procedimiento

Para la imposición de las sanciones previstas en la presente Ley serán de aplicación los principios establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como las normas reguladoras del ejercicio de la potestad sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid.

Artículo 81

Clasificación de las infracciones

Las infracciones de normas de ordenación y disciplina a que se refiere el artículo 77 de esta Ley se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Artículo 82

Infracciones muy graves

1. Constituyen infracciones muy graves:
 - a) La realización de los actos que a continuación se relacionan, sin autorización cuando esta sea preceptiva, sin observar las condiciones básicas fijadas en la misma, u obtenerla por medio de declaraciones falsas o por otro medio irregular:
 - Creación de Cajas de Ahorros.
 - Fusión, absorción, disolución y liquidación de estas entidades, así como la cesión global de su activo y pasivo o su escisión.
 - Modificación de Estatutos y Reglamento Electoral.
 - Distribución de reservas expresas u ocultas.
 - Apertura de nuevas oficinas.
 - b) El ejercicio de actividades ajenas a su objeto social exclusivo legalmente determinado, salvo que tengan carácter meramente ocasional o aislado.
 - c) La realización de actos u operaciones prohibidas por las normas de ordenación y disciplina con rango de Ley o con incumplimiento de los requisitos establecidos en las mismas, salvo que tenga un carácter meramente ocasional o aislado.

- d) La negativa o resistencia a la actuación inspectora de la Consejería competente, siempre que medie requerimiento expreso y por escrito al efecto.
 - e) El incumplimiento del deber de veracidad informativa a los clientes y al público en general si, por el número de afectados o por la importancia de la información, tal incumplimiento puede estimarse como especialmente relevante.
 - f) La realización de actos fraudulentos o la utilización de personas físicas o jurídicas interpuestas con la finalidad de conseguir un resultado cuya obtención directa implicaría la comisión de, al menos, una infracción grave.
 - g) Presentar deficiencias en la organización administrativa y contable, o en los procedimientos de control interno, siempre que, por poner en peligro la viabilidad de la entidad, tales deficiencias puedan estimarse especialmente relevantes.
 - h) La no convocatoria de Asamblea General extraordinaria, cuando sea solicitada al menos por un tercio de los Consejeros Generales o a petición de la Comisión de Control de acuerdo con los Estatutos Sociales.
 - i) La vulneración reiterada de las normas reguladoras de los procesos electorales para la elección y designación de los órganos de gobierno.
 - j) La comisión de una infracción grave si, en los cinco años anteriores, hubiera sido impuesta a la entidad sanción firme por el mismo tipo de infracción.
 - k) La falta de adaptación de los Estatutos y Reglamento Electoral en los plazos legalmente previstos.
2. Específicamente, constituyen infracciones muy graves de los miembros de la Comisión de Control:
- a) La negligencia grave y persistente en el ejercicio de las funciones que legalmente tienen atribuidas.
 - b) No proponer a la Consejería competente la suspensión de acuerdos adoptados por el órgano o los cargos de administración y dirección, cuando estos infrinjan manifiestamente la Ley y afecten injusta y gravemente a la situación patrimonial, a los resultados, al crédito de la Caja de Ahorros o a sus impositores o clientes, o no requerir en tales casos al Presidente para que convoque Asamblea General con carácter extraordinario.
 - c) La comisión de una infracción grave si, en los cinco años anteriores, hubiera sido impuesta sanción firme por el mismo tipo de infracción.

Artículo 83

Infracciones graves

1. Constituyen infracciones graves:
 - a) La realización de actos u operaciones sin autorización, cuando ésta sea preceptiva, sin observar las condiciones básicas fijadas en la misma, u obtenerla por medio de declaraciones falsas o por otro medio irregular, salvo en los casos en que ello suponga la comisión de una infracción muy grave de acuerdo con lo previsto en el artículo anterior.
 - b) El ejercicio meramente ocasional o aislado de actividades ajenas a su objeto exclusivo legalmente determinado.
 - c) La realización meramente ocasional o aislada de actos u operaciones prohibidas por normas de ordenación y disciplina con rango de Ley o reglamentario, o con incumplimiento de los requisitos establecidos en las mismas.
 - d) El incumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos por la normativa correspondiente en las operaciones crediticias que gocen de subvención de intereses u otras ayudas públicas.
 - e) La falta de remisión a la Consejería competente de cuantos datos o documentos hayan de remitírsele o requiera en el ejercicio de sus funciones, o la falta de veracidad en los mismos. A estos efectos se entenderá que hay falta de remisión cuando la misma no se produzca dentro del plazo concedido al efecto por la Consejería competente al recordar por escrito la obligación o reiterar el requerimiento.
 - f) El incumplimiento del deber de veracidad informativa a los clientes de la entidad o al público en general, cuando

- no sea constitutivo de infracción muy grave con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior.
- g) La realización de actos fraudulentos o la utilización de personas físicas o jurídicas interpuestas con la finalidad de conseguir un resultado contrario a las normas de ordenación y disciplina, siempre que dichas infracciones no se califiquen como muy graves.
- h) La vulneración de normas sobre cumplimentación de estados de rendición de cuentas, comunicación de datos y demás documentos previstos por la normativa autonómica.
- i) La efectiva administración o dirección de la Caja por personas que no ejerzan de derecho en la misma un cargo de dicha naturaleza.
- j) Presentar deficiencias, en la organización administrativa y contable, o en los procedimientos de control interno, siempre que tales deficiencias no sean consideradas como infracción muy grave.
- k) El quebrantamiento del deber de secreto en las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea General, Consejo de Administración, Comisión Ejecutiva, Comisiones Delegadas y Comisión de Control.
- l) La comisión de irregularidades en los procesos electorales para la elección y designación de los órganos de gobierno.
- m) La comisión de una infracción leve si en los dos años anteriores hubiera sido impuesta a la entidad sanción firme por el mismo tipo de infracción.

2. Específicamente, constituyen infracciones graves de los miembros de la Comisión de Control:

- a) La negligencia grave en el ejercicio de las funciones que legalmente tienen encomendadas, siempre que no esté comprendida en el apartado 2.a) del artículo anterior.
- b) La falta de remisión a la Consejería competente de los datos o informes que deben hacerle llegar o que el mismo requiera en el ejercicio de sus funciones o su remisión con notorio retraso.
- c) No proponer a la Consejería competente la suspensión de acuerdos adoptados por el órgano o los cargos de administración y dirección, cuando la Comisión entienda que vulneran las disposiciones vigentes o afectan injusta y gravemente a la situación patrimonial, a los resultados, al crédito de la Caja de Ahorros o a sus impositores o clientes, siempre que ello no constituya infracción muy grave conforme a lo dispuesto en el apartado 2.b) del artículo anterior, o no requerir en tales casos al Presidente para que convoque Asamblea General con carácter extraordinario.

Artículo 84

Infracciones leves

Constituyen infracciones leves aquellas infracciones de preceptos de obligada observancia para las Cajas comprendidas en normas de ordenación y disciplina de las entidades de crédito que no constituyan infracción muy grave o grave conforme a lo dispuesto en la presente Ley y sus disposiciones de desarrollo, así como la falta reiterada de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración, Comisión Ejecutiva, Comisiones Delegadas o Comisión de Control, entendiéndose por falta reiterada la no asistencia a cuatro sesiones consecutivas u ocho en el transcurso de un año.

Artículo 85

Sanciones a la entidad por la comisión de infracciones muy graves

Por la comisión de infracciones muy graves será impuesta a la Caja infractora, una o más de las siguientes sanciones:

- a) Multa por importe de hasta el 1 por de sus recursos propios o hasta 300.000 euros si aquel porcentaje fuera inferior a esta cifra.
- b) Revocación de la autorización de la entidad.
- c) Amonestación pública con publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Artículo 86*Sanciones a la entidad por la comisión de infracciones graves*

Por la comisión de infracciones graves se impondrá a la Caja de Ahorros una o más de las siguientes sanciones:

- a) Multa por importe de hasta el medio por ciento de sus recursos propios, o hasta 150.000 euros si aquel porcentaje fuera inferior a esta cifra.
- b) Amonestación pública con publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Artículo 87*Sanciones a la entidad por la comisión de infracciones leves*

Por la comisión de infracciones leves se impondrá a la Caja de Ahorros una de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación privada.
- b) Multa por importe de hasta 60.000 euros.

Artículo 88*Sanciones a las personas responsables por infracciones muy graves*

1. Con independencia de la sanción que corresponda imponer a la Caja de Ahorros infractora por la comisión de infracciones muy graves, podrán imponerse las siguientes sanciones a quienes ejerciendo cargos de administración, de hecho o de derecho, en la misma, sean responsables de la infracción:

- a) Multa a cada uno de ellos por importe no superior a 150.000 euros.
- b) Suspensión en el ejercicio del cargo por plazo no superior a tres años.
- c) Separación del cargo, con inhabilitación para ejercer cargos de administración o dirección en la misma entidad por un plazo máximo de cinco años.
- d) Inhabilitación para ejercer cargos de administración o dirección en cualquier entidad de crédito o del sector financiero, con separación, en su caso, del cargo de administración o dirección que ocupe el infractor en la Caja, por plazo no superior a diez años.

2. Las sanciones aplicables a los miembros de las Comisiones de Control de la Caja de Ahorros que sean responsables de las infracciones muy graves serán las previstas en las letras b), c) y d) del apartado anterior. Además podrá imponerse la sanción de multa de hasta 60.000 euros. Para la determinación de la sanción concreta se tendrán en cuenta, en la medida en que puedan resultar aplicables, los criterios previstos en el artículo 95 de la presente Ley.

Artículo 89*Sanciones a las personas responsables por infracciones graves*

1. Con independencia de la sanción que corresponda imponer a la Caja infractora por la comisión de infracciones graves, podrán imponerse las siguientes sanciones a quienes ejerciendo cargos de administración, de hecho o de derecho, en la misma, sean responsables de la infracción:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación pública con publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
- c) Multa a cada uno de ellos por importe no superior a 90.000 euros.
- d) Inhabilitación para ejercer cargos de administración o dirección en cualquier entidad de crédito o del sector financiero, con separación, en su caso, del cargo de administración o dirección que ocupe el infractor en la Caja, por plazo no superior a un año.

2. Las sanciones aplicables a los miembros de las Comisiones de Control de las Cajas de Ahorros que sean responsables de las infracciones graves, serán las previstas en las letras a), b) y d) del apartado anterior del presente artículo. Además podrá imponerse la sanción de multa de hasta 30.000 euros. Para la determinación de las sanciones concretas se estará a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo anterior de la presente Ley.

Artículo 90*Sanciones a las personas responsables por infracciones leves*

Por la comisión de infracciones leves podrán imponerse las siguientes sanciones:

- a) Amonestación privada.
- b) Multa por importe de hasta 15.000 euros.

Artículo 91*Ejecutoriedad*

Las sanciones impuestas conforme a lo dispuesto en esta Ley serán inmediatamente ejecutivas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de la posibilidad de suspensión de la ejecución del acto, según lo establecido en el artículo 111 de la citada Ley.

Artículo 92*Cumplimiento de sanciones*

1. Cuando la sanción consista en multa, su importe deberá ser ingresado en la Tesorería de la Comunidad de Madrid.

2. Si la sanción correspondiente no fuese cumplida en el plazo que se señale, el Consejero competente podrá imponer multas coercitivas a las personas que ostenten, de hecho o de derecho, cargos de administración o dirección en la Caja de Ahorros. Dichas multas coercitivas podrán ser reiteradas cada siete días y su cuantía máxima no podrá ser superior a 60.000 euros en cada ocasión.

Artículo 93*Inscripción y publicación de las sanciones impuestas*

1. La imposición de las sanciones, con excepción de la amonestación privada, se hará constar en los registros administrativos de Cajas de Ahorros y de Altos Cargos de la Comunidad de Madrid y del Banco de España.

2. Las sanciones de suspensión, separación e inhabilitación, una vez sean ejecutivas se harán constar, además, en el Registro Mercantil.

3. Una vez que las sanciones impuestas a la Caja de Ahorros o a quienes, de hecho o de derecho, ejerzan cargos de administración o dirección en la misma sean ejecutivas deberán ser objeto de comunicación a la inmediata Asamblea General que se celebre.

4. Las sanciones por infracciones muy graves serán publicadas en el "Boletín Oficial del Estado" y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID una vez que sean firmes. También será objeto de dicha publicación la de amonestación pública.

El Consejero competente que imponga las restantes sanciones por infracciones graves podrá disponer asimismo su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID una vez que las mismas adquieran firmeza.

Artículo 94*Prescripción de infracciones y sanciones*

1. Las infracciones muy graves y las graves prescribirán a los cinco años, y las leves a los dos años.

2. En ambos casos el plazo de prescripción se contará desde la fecha en que la infracción hubiera sido cometida. En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo será la de finalización de la actividad o la del último acto con el que la infracción se consume.

3. La prescripción se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, volviendo a correr el plazo si el expediente permaneciera paralizado durante seis meses por causa no imputable a aquellos contra quienes se dirija.

4. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves y graves prescribirán a los tres años y las impuestas por infracciones leves a los dos años.

5. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

6. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 95

Graduación de las sanciones

1. Las sanciones aplicables en cada caso por la comisión de infracciones muy graves, graves o leves se determinarán atendiendo a los siguientes criterios:

- a) La naturaleza y entidad de la infracción.
 - b) La gravedad del peligro ocasionado o del perjuicio causado.
 - c) Las ganancias obtenidas, en su caso, como consecuencia de los actos u omisiones, constitutivos de la infracción.
 - d) La importancia de la Caja de Ahorros correspondiente, medida en función del importe total de su balance.
 - e) Las consecuencias desfavorables de los hechos para el sistema financiero o la economía regional.
 - f) La circunstancia de haber procedido a la subsanación de la infracción por propia iniciativa.
 - g) La conducta anterior de la entidad en relación con las normas de ordenación y disciplina que le afecten, atendiendo a las sanciones firmes que le hubieran sido impuestas, durante los últimos cinco años.
2. Para determinar las sanciones aplicables entre las previstas en los artículos 85 al 90 anteriores, ambos inclusive, se tomarán en consideración, además, las siguientes circunstancias:
- a) El grado de responsabilidad en los hechos que concurra en el interesado.
 - b) La conducta anterior del interesado, en la misma o en otra entidad de crédito, en relación con las normas de ordenación y disciplina, tomando en consideración al efecto, las sanciones firmes que le hubieran sido impuestas durante los últimos cinco años.
 - c) El carácter de la representación que el interesado ostente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

Ponderación de porcentajes correspondientes a los sectores de representación de los Órganos de Gobierno

Los porcentajes establecidos en esta Ley para determinar el número de miembros de cada sector en los diversos Órganos de Gobierno, se ponderarán sobre el número total de sus integrantes, atribuyéndose a cada sector un número de puestos en cada órgano igual al de la cifra entera que le haya correspondido como resultado de la operación anterior.

Si, después de efectuada esta asignación, quedasen aún puestos por atribuir, cada uno de ellos se adjudicará sucesivamente a los sectores que corresponda, por orden descendente de fracciones decimales. En caso de empate para la atribución de algún puesto entre las fracciones decimales obtenidas por dos o más sectores, se asignará a aquel de los sectores empatados al que haya correspondido una cifra entera mayor.

Segunda

Extensión del régimen de retribuciones de los miembros de los Órganos de Gobierno

El régimen previsto en el artículo 24 de esta Ley será de aplicación a los órganos colegiados de gobierno, dirección o asesoramiento de cualquier empresa o entidad integrada en el grupo empresarial dependiente de las Cajas de Ahorros a que se refiere esta Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

Adaptación de Estatutos Sociales y Reglamento Electoral de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid

La Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid procederá, en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la

presente Ley, a aprobar una versión reformada de sus Estatutos y Reglamento Electoral, al objeto de adaptarlos a lo dispuesto en la presente Ley.

Dicha aprobación se hará por acuerdo de su Asamblea General, para cuya válida constitución será necesaria la asistencia de la mayoría de sus miembros en primera convocatoria y de cualquier número de sus miembros en segunda convocatoria, bastando en ambos casos para que el acuerdo de adaptación sea válido con que el mismo se adopte por mayoría simple de los votos de los asistentes.

Si transcurriera el plazo de seis meses sin la modificación correspondiente de los Estatutos y Reglamento Electoral de la Caja de Ahorros para su adecuación a la presente Ley, quedará facultada la Consejería competente para proceder a su adaptación y aprobación definitiva.

Segunda

Elección de Consejeros Generales por el sector de Entidades representativas

La elección por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid de Consejeros Generales por el sector de Entidades representativas, a que se refiere el artículo 34 de la presente Ley, que tenga lugar por primera vez tras su entrada en vigor, se llevará a cabo, antes del 30 de junio de 2003, por las Entidades que designe el Consejo de Administración de la Caja, y conforme al número de Consejeros que para cada una se establezca. Si el Consejo de Administración no presentara dicha propuesta en el plazo indicado, la designación se efectuará de acuerdo con lo previsto en el artículo 51.4, y ello sin perjuicio de lo establecido en el último inciso del artículo 34.3, ambos de la presente Ley.

El número total de Consejeros Generales elegibles por este sector será el de 25, salvo en el supuesto previsto en el artículo 13.2 de los Estatutos Sociales vigentes de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, que será de 32 Consejeros Generales.

Tercera

Renovación de los órganos de gobierno de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid

La renovación de los órganos de gobierno de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid al objeto de adaptar su composición a lo establecido en la presente Ley, se ajustará a las siguientes reglas:

1.^a Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de aprobación de los Estatutos y del Reglamento Electoral conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera, todos los sectores que hayan de ajustar el número de sus Consejeros Generales procederán a elegir aquellos que les correspondan, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 29 a 34, ambos inclusive, de la presente Ley.

Para producir los ajustes necesarios en la Asamblea General, en el proceso de elección a que se refiere el párrafo anterior, se procederá a la elección de todos los Consejeros Generales que correspondan según los nuevos Estatutos y Reglamento Electoral a los sectores de Corporaciones Municipales, Entidad fundadora, Asamblea de Madrid y Entidades representativas, para un nuevo mandato completo que finalizará el año 2009. Estas últimas Entidades se elegirán de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la presente Ley.

Los Consejeros Generales que igualmente sean necesarios para ajustar el número de Consejeros del sector de impositores y del sector de empleados, en su caso, serán elegidos de los candidatos pertenecientes a las mismas listas de las elecciones del año 2001 que no fueron nombrados entonces, atendiendo a su orden de colocación y con los mismos criterios de proporción, según los resultados obtenidos en las votaciones en aquel proceso para el número que actualmente resulte necesario elegir; estos Consejeros Generales por los sectores de impositores y de empleados, en su caso, serán nombrados por el tiempo de mandato que reste a los de estos sectores, que finalizará excepcionalmente en el año 2006.

La constitución de la Asamblea General elegida de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior tendrá lugar dentro de

los tres meses siguientes a la finalización de los procesos de elección. Dicha constitución tendrá el efecto de producir el cese de la totalidad de los actuales Consejeros Generales, con excepción de aquéllos de los sectores de impositores y de empleados, en su caso, cuyo mandato no finaliza excepcionalmente hasta 2006. No obstante, si alguno de estos últimos optara por concurrir a las elecciones por los sectores de Corporaciones Municipales o de Asamblea de Madrid previstas en el párrafo anterior, deberá renunciar previamente a su cargo de Consejero General.

2.^a La Asamblea General prevista en la regla precedente procederá a la elección de los Vocales del Consejo de Administración que correspondan conforme a lo dispuesto en esta Ley y en los nuevos Estatutos de la Entidad; esta elección se realizará de la forma siguiente:

- a) La Asamblea General elegirá o reelegirá, en su caso, la totalidad de los Vocales del Consejo correspondientes a los sectores de Corporaciones Municipales, entidad fundadora, Asamblea de Madrid y Entidades representativas, cuyo mandato de seis años finalizará en el año 2009. Estas últimas entidades se elegirán según lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la presente Ley.
- b) La Asamblea General procederá a la elección o reelección, en su caso, según proceda, de aquellos Vocales del Consejo de Administración por los sectores de impositores y empleados que correspondan para ajustar el número de éstos al establecido en los nuevos Estatutos de la Entidad para estos sectores; el tiempo de su mandato será el que resta a los Vocales de estos sectores, que finalizará excepcionalmente en el año 2006.

3.^a La Asamblea General procederá igualmente a elegir o reelegir, en su caso, los miembros de la Comisión de Control que corresponda a los sectores de Corporaciones Municipales, entidad fundadora, Asamblea de Madrid y Entidades representativas, conforme al número que se establezca en los nuevos Estatutos de la Entidad, cuyo mandato de seis años finalizará en el año 2009. Del mismo modo, la Asamblea General procederá a la elección o reelección, en su caso, de aquellos miembros de la Comisión de Control por los sectores de impositores y de empleados que correspondan para ajustar el número de éstos al establecido en los nuevos Estatutos de la Entidad para estos sectores; el tiempo de su mandato será el que resta a los miembros de estos sectores, que finalizará excepcionalmente en el año 2006.

Cuarta

Inicio del régimen de irrevocabilidad e incompatibilidades

El nuevo régimen de irrevocabilidad e incompatibilidad de los Consejeros Generales, vocales del Consejo de Administración y miembros de la Comisión de Control de las Cajas de Ahorros establecido en los artículos 39, 55.2.c), 57 y 69.2 de esta Ley, será aplicable a los cargos nombrados con posterioridad al 1 de junio de 2003.

Los vocales del Consejo de Administración y miembros de la Comisión de Control que incurran en la causa de incompatibilidad prevista en el citado artículo 55.2.c) permanecerán en sus respectivos cargos hasta el momento en que se produzca su sustitución, de acuerdo con lo señalado en la disposición transitoria anterior.

Quinta

Reelección en caso de cumplimiento del período máximo de mandato

Los Consejeros Generales, los vocales del Consejo de Administración y los miembros de la Comisión de Control que ostenten el cargo a la entrada en vigor de la presente Ley, aunque hayan cumplido el período máximo establecido en el apartado 1 del artículo 35, en el apartado 1 del artículo 52 y en el artículo 70, o que lo cumplan durante el período electoral vigente a 31 de diciembre de 2003 podrán permanecer en el cargo durante tal mandato y uno más, si resultaren reelegidos por la representación que ostenten.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ley, y en particular las siguientes:

- Ley 5/1992 de Presidencia de la Comunidad de Madrid, de 15 de julio, de Órganos de Gobierno de las Cajas de Ahorro de la Comunidad de Madrid (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 22 de julio).
- Ley 7/1992 de Presidencia de la Comunidad de Madrid, de 4 de noviembre, de Renovación de los Órganos de Gobierno de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 17 de noviembre).
- Ley 5/1994 de Presidencia de la Comunidad de Madrid, de 23 de junio, de modificación de los artículos 33 y 50 de la Ley 5/1992, de 15 de julio, de Órganos de Gobierno de las Cajas de Ahorros de la Comunidad de Madrid (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 29 de junio).
- Artículo 15 de la Ley 24/1999, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 30 de diciembre).

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Habilitación normativa

El Gobierno y, en su caso, la Consejería de Hacienda, podrán dictar las disposiciones que requiriese la aplicación de la presente Ley.

Segunda

Entrada en vigor

La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley que la cumplan, y a los Tribunales y Autoridades que corresponda la guarden y la hagan guardar.

Madrid, a 11 de marzo de 2003.

El Presidente,
ALBERTO RUIZ-GALLARDÓN

(03/7.241/03)

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica

936 ORDEN 1883/2003, de 4 de marzo, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se fija el precio de venta de la publicación "La Industria Farmacéutica en la Comunidad de Madrid".

La Disposición Adicional Cuarta del Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, Texto Refundido de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, determina que el establecimiento, fijación de su cuantía, administración y cobro de contraprestaciones pecuniarias por venta de bienes, prestación de servicios o realización de actividades llevadas a cabo por la Comunidad de Madrid que sean precios privados y por ello no tengan la consideración de tasas o precios públicos corresponderá al Consejero u Órgano competente del Ente Institucional gestor de los ingresos, previo informe favorable del Consejo de Hacienda.

Por tanto, vista la propuesta de la Dirección General de Economía y Planificación para la fijación del precio de venta de la publicación "La Industria Farmacéutica en la Comunidad de Madrid", y el informe favorable de la Consejería de Hacienda.

DISPONGO

Primero

Aprobar el precio de venta de la publicación "La Industria Farmacéutica en la Comunidad de Madrid", establecido en 12 euros, IVA incluido.

Segundo

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Madrid, a 4 de marzo de 2003.

El Consejero de Economía
e Innovación Tecnológica,
LUIS BLÁZQUEZ

(03/6.373/03)

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica

937 *ORDEN 1902/2003, de 5 de marzo, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se desarrollan las funciones de los directores facultativos responsables de explotaciones mineras en la Comunidad de Madrid.*

Dentro de las competencias que la actual Consejería de Economía e Innovación Tecnológica tiene, tanto como Autoridad Minera, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 de la vigente Ley de Minas y el artículo 140 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, como Autoridad Laboral, de acuerdo con el artículo 7 de la actual Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, se encuentran la seguridad industrial en las explotaciones mineras y establecimientos de beneficio y la seguridad y salud de los trabajadores, en lo referente a trabajos en minas, canteras y túneles que exijan la aplicación de la técnica minera, y en la manipulación y utilización de explosivos.

Asimismo, el Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, por el que se aprueban las disposiciones mínimas destinadas a proteger la seguridad y salud de los trabajadores en las actividades mineras, regula como su nombre indica, las disposiciones mínimas de seguridad y salud de los trabajadores en actividades mineras.

La adopción de medidas preventivas en materia de seguridad y salud laboral para los trabajadores en general y, del sector minero en particular, constituye el eje en el que se vertebra la normativa laboral y, consecuentemente, la actuación de la autoridad laboral.

Desde este punto de vista, se considera que la figura del Director Facultativo es un elemento decisivo para propiciar una mejora efectiva del nivel de protección de la salud de los trabajadores frente a los riesgos derivados de las condiciones de trabajo.

El artículo 149.1.25 de la Constitución atribuye al Estado la competencia para dictar las bases del Régimen Minero y Energético, dentro de las que figuran parte del Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de normas básicas de Seguridad Minera.

El artículo 27.8 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, atribuye a dicha Comunidad competencia para, en el marco de la legislación básica del Estado, el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución, entre otras, en materia del régimen minero.

Por otra parte, el Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, declara en el artículo 1 que las normas del Reglamento serán de aplicación directa en todo el territorio nacional y tendrán el carácter de mínimos, pudiendo ser desarrolladas por las Comunidades Autónomas que tengan atribuciones estatutarias para ello, asegurando la ejecución de las normas básicas e introduciendo en su caso, medidas adicionales de seguridad.

Así, el apartado 1.3.4 de la ITC MIE 02.0.01, del citado Reglamento, prevé que la autoridad minera pueda adaptar las funciones del Director Facultativo a las características y necesidades particulares de las explotaciones de las que es responsable.

Por lo demás, la propia Exposición de Motivos del Real Decreto 863/1985 dispone que no todas las ITC.MIE de dicho Reglamento son de aplicación directa a las Comunidades Autónomas con competencias para dictar el desarrollo legislativo y competencias de ejecución en la materia "régimen minero y energético", razón por la que el Reglamento de Normas Básicas de Seguridad Minera tiene carácter supletorio en lo que a regulación de las funciones de los Directores Facultativos se refiere.

A la vista de todo lo expuesto, considerando que existen aspectos de la figura del Director Facultativo en las explotaciones mineras

que actualmente no quedan suficientemente regulados en la normativa del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, se ha estimado conveniente desarrollar la citada normativa básica, dentro de la acción integral que en materias de minería, seguridad y salud en las explotaciones mineras inició la Comunidad de Madrid desde la transferencia de funciones y servicios.

DISPONGO**Artículo 1***Objeto*

La presente Instrucción Técnica tiene por objeto regular, definir y delimitar las funciones atribuidas por el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera a los Directores Facultativos que ejerzan sus funciones en explotaciones mineras a cielo abierto con el objetivo de mejorar las condiciones generales de seguridad y salud laboral en el sector extractivo de la Comunidad de Madrid.

Artículo 2*Ámbito de aplicación*

Las actividades incluidas en el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera desarrolladas en explotaciones mineras a cielo abierto situadas en la Comunidad de Madrid.

Artículo 3*Definiciones*

A los efectos de esta Instrucción Técnica se entiende:

3.1. Director Facultativo.—El titular de la Dirección Facultativa, denominado Director Facultativo, es la persona con titulación suficiente de acuerdo con la legislación en vigor, que por nombramiento del empresario se hace cargo de la Dirección Técnica y la supervisión necesaria, ya sea habitual o periódica según los casos, de los aspectos técnicos de la actividad minera, así como de la seguridad, la salud de los trabajadores y la restauración de los terrenos afectados por aquella, y ejercerá todas las funciones descritas en el Reglamento de Normas Básicas de Seguridad Minera y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

3.2. Unidad de Explotación.—Conjunto de lugares de trabajo de explotaciones mineras pertenecientes a un mismo empresario y cuyo laboreo conjunto haya sido definido por la Autoridad Minera.

Los lugares de trabajo podrán ser independientes a los efectos de presentación de los Planes de Labores.

3.3. Empresario.—El empresario es el explotador legal del derecho minero en cuestión, quien puede ser tanto el concesionario o autorizado titular de derecho o aquel a quien éste se lo ceda previa autorización de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

3.4. Dedicación Plena.—Dedicación personal y absoluta a una explotación durante el horario de trabajo que tenga establecida dicha explotación. De existir diversos turnos de trabajo se deberá contar con tantos Ingenieros Auxiliares como fueran necesarios para cubrir los turnos en los que no estuviese presente el Director Facultativo.

3.5. Ingeniero Auxiliar.—Técnico en posesión de una de las titulaciones contempladas en la normativa vigente y que se especifican en el apartado 4.1 de esta Orden, que en unos casos actuará por delegación del Director Facultativo en alguno de los turnos de trabajo en los que no este presente el mismo, y en otros asistirá a dicho Director Facultativo en los supuestos que se mencionan en el punto 5.9 de esta Orden, o en los períodos de vacaciones, enfermedad y afines.

De los nombramientos de estos técnicos se dará cuenta a la autoridad minera para que sean efectivos, previa aceptación de los cometidos por parte del interesado.

Artículo 4*Titulación, competencia y atribuciones*

4.1. La Dirección Facultativa en las actividades de explotaciones mineras, recogidas en el ámbito del Reglamento General

de Normas Básicas de Seguridad Minera, será desarrollada por Técnicos Titulados Universitarios en Ingeniería de Minas, que incluyen Ingenieros de Minas, Ingenieros Técnicos de Minas, Peritos de Minas y Facultativos de Minas, en función de sus atribuciones y competencias de acuerdo con la normativa invigente.

4.2. La Dirección Facultativa se desempeñará con una asidua inspección y vigilancia, entendiendo por tal la visita periódica, puntual y con la máxima dedicación, y se hallará investido de todas las atribuciones directivas indispensables para el normal desarrollo de sus funciones, en particular las relativas al cumplimiento del Reglamento citado y demás legislación vigente en materia de seguridad, salud y medio ambiente.

Artículo 5

Dedicación de los directores facultativos

5.1. El número máximo de explotaciones que pueden estar a cargo de un mismo Director Facultativo en la Comunidad de Madrid será de 6, respetándose en todo caso, para la totalidad del Estado Español, el límite de 10 que establece el punto 1.3.4 de la ITC 02.0.01 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera (Real Decreto 863/1985, de 2 de abril).

5.2. El número máximo de personas que tendrá bajo su cargo un Director Facultativo será de 300 trabajadores entre todas las explotaciones que dirija.

5.3. Cuando la Dirección Facultativa afecte a distintas unidades de explotación la suma de las personas que trabajen en ellos no superará 120.

5.4. La dedicación mínima anual para los lugares de trabajo a cielo abierto, se calculará como media aritmética de las producciones de los dos últimos años, de acuerdo con las siguientes tablas:

En las explotaciones de rocas ornamentales:

Producción neta anual (toneladas/año)	(Horas/año)
Hasta 5.000	300
De 5.000 a 15.000	800
De 15.001 a 30.000	1.600
Mayor de 30.001	Dedicación plena

En el resto de explotaciones: Media del movimiento anual del todo-uno más estériles.

Producción brutal anual (toneladas/año)	Sin explosivos (horas/año)	Con explosivos (horas/año)
< 150.000	300	450
De 150.000 a 299.999 .	550	800
De 300.000 a 449.999 .	850	1.200
De 450.000 a 599.999 .	1.200	1.600
De 600.000 a 749.999 .	1.600	Dedicación plena
> 750.000	Dedicación plena	Dedicación plena

5.5. En ningún caso, los Directores Facultativos que tengan dedicación plena a una explotación minera o unidad de explotación, podrán superar las 2.800 horas anuales de trabajo.

Este límite también será de aplicación al conjunto de horas realizadas en el supuesto de Directores Facultativos dedicados a varias unidades de explotación o explotaciones mineras.

En el supuesto de alguna unidad o explotación que tenga un ritmo de trabajo que en conjunto supere las 2.800 horas anuales, se dispondrá de los Ingenieros Auxiliares necesarios a que se refiere el artículo 3.4.

5.6. Como mínimo el 50 por 100 de la dedicación anual será de presencia física del Director Facultativo en la explotación.

5.7. En cada Plan de Labores anual, el Director Facultativo deberá consignar en el apartado "Informe del Director Facultativo" las horas de permanencia física en la explotación.

5.8. En las explotaciones que según los criterios anteriores requieran una dedicación mínima anual inferior o igual a 300 horas, ésta podrá ser rebajada proporcionalmente cuando la actividad

no se realice continuamente a lo largo del año, previa autorización de la autoridad minera.

5.9. Con carácter excepcional, la Autoridad Minera podrá exigir mediante resolución debidamente motivada la dedicación plena de la Dirección Facultativa en todas aquellas explotaciones que por sus condiciones especiales de peligrosidad, número de trabajadores, potencia instalada, consumo de explosivos, etcétera, así lo requieran.

5.10. Teniendo en cuenta la importancia del principio de unidad de dirección, en aquellos centros de trabajo que, sobrepasando el máximo de personal admisible, sean indivisibles en sus servicios fundamentales, como puede ser la extracción, ventilación, desagüe, transporte, etcétera, la Dirección Facultativa podrá ser asumida por un solo técnico, previa aprobación de la Autoridad Minera.

En este caso, el Director Facultativo deberá estar asistido, para el debido control de los trabajos, por tantos Ingenieros Auxiliares como sea necesario, en relación al número de personas señaladas en los apartados anteriores.

Artículo 6

Derechos y obligaciones de los Directores Facultativos

6.1. Derechos.

6.1.1. El Director Facultativo tiene derecho a que el empresario le facilite todos los medios necesarios para que pueda realizar su trabajo de acuerdo con el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera y sus Instrucciones Técnicas Complementarias, con la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, las Disposiciones Internas de Seguridad y demás legislación vigente en materia de seguridad, salud y protección del medio ambiente.

6.1.2. El Director Facultativo podrá disponer de la asistencia de personas con la cualificación suficiente, que ejerzan las funciones de supervisión diaria de los lugares de trabajo ocupados por los trabajadores que están dentro de las competencias de aquél.

6.1.3. El Director Facultativo dispondrá lo necesario para intercambiar diariamente información con el personal de supervisión encargado de las funciones que se encuentran dentro de sus respectivas competencias.

6.2. Obligaciones:

6.2.1. Cuando el Director Facultativo encuentre dificultades para desarrollar su trabajo y ello afecte al cumplimiento de las normas antes citadas, lo comunicará a la Autoridad Minera que adoptará las medidas adecuadas.

6.2.2. El Director Facultativo establecerá un mecanismo de coordinación con los Servicios de Prevención o, en su caso, el Comité de Seguridad y Salud o el Comité de Seguridad e Higiene, así como los Delegados de Prevención o los Delegados Mineros de Seguridad.

6.2.3. El Director Facultativo y todos los técnicos que le asistan, tienen la obligación de promover el cumplimiento de todas las normas sobre Seguridad y Salud en el trabajo de la legislación vigente, del Documento de Seguridad y Salud, de las Disposiciones Internas de Seguridad y de las prescripciones impuestas por la Autoridad Minera competente.

6.2.4. El Director Facultativo mantendrá al día el Libro de Órdenes regulado en el artículo 9 de la presente Orden.

6.2.5. Los Directores Facultativos mantendrán al día el organigrama de la plantilla de personal técnico, titulado o no titulado, que esté a sus órdenes especificando las atribuciones y responsabilidades de cada persona. Dicho organigrama formará parte del Documento de Seguridad y Salud. Asimismo, serán responsables del Libro de Personal que se regula en el artículo 10 de la presente Orden.

Artículo 7

Nombramiento de Directores Facultativos

7.1. Todas las explotaciones mineras previamente al inicio de la actividad y en tanto que sea autorizado por la Autoridad Minera el abandono de las labores deberán disponer de un Director Facul-

tativo cuyo nombramiento deberá haber sido aceptado por la autoridad minera.

7.2. El empresario tiene la obligación de presentar con quince días de antelación a la Autoridad Minera competente el nombramiento del Director Facultativo.

La comunicación del nombramiento, además de los datos del Director Facultativo deberá incluir, la aceptación de éste de las funciones delegadas, así como una declaración jurada o promesa formal en el que se relacionen todas y cada una de las explotaciones con sus producciones anuales e industrias mineras de las cuales es Director Facultativo. Ambos documentos deberán ser visados por el Colegio Profesional correspondiente.

7.3. La Autoridad Minera podrá confirmar o rechazar razonadamente el nombramiento. Si no se produce el rechazo expreso en el plazo de diez días, la Dirección General de Industria, Energía y Minas procederá a su inscripción en el Registro de Directores Facultativos.

7.4. La falta de nombramiento de Director Facultativo será motivo de paralización de la actividad sin perjuicio del inicio de otras actuaciones previstas en la legislación vigente.

7.5. Los documentos con el nombramiento y las funciones delegadas del empresario al Director Facultativo formarán parte del Documento sobre Seguridad y Salud de la explotación.

Artículo 8

Sustitución del Director Facultativo

8.1. El empresario comunicará a la Autoridad Minera la sustitución del Director Facultativo con quince días de anticipación a su cese. En el mismo plazo, el empresario deberá comunicar el nombramiento del nuevo Director Facultativo.

8.2. Si la baja del Director Facultativo fuese por causa de fuerza mayor, el empresario deberá comunicar a la Autoridad Minera la propuesta de nombramiento del nuevo Director Facultativo en el plazo de quince días.

8.3. Si un Director Facultativo renuncia a su puesto deberá comunicarlo a la Autoridad Minera y al empresario por escrito con quince días de antelación. Antes de que se agote este plazo, el empresario deberá comunicar a la Autoridad Minera el nombramiento de un nuevo Director Facultativo.

Artículo 9

Libro de Órdenes e Incidencias

El Director Facultativo dispondrá en la explotación de un Libro de Órdenes e Incidencias que recoja las decisiones, prescripciones, medidas que considere oportunas, así como los incidentes y accidentes habidos o cualquier otra información que considere relevante para el desarrollo de la actividad. El citado libro estará a disposición de la Autoridad Minera.

Artículo 10

Libro de personal

10.1. En todo lugar de trabajo en actividad, existirá un registro donde se inscribirán todas las personas que trabajen en la misma, donde se hará constar, al menos, nombre, edad, sexo, estado, nacionalidad, vecindad, categoría, cargo que desempeña, en su caso, fecha de emisión y vencimiento de los certificados de palista y maquinista minero y de explosivos, y fechas de ingreso y cese en el servicio de la actividad.

Dicho registro estará bajo la responsabilidad del Director Facultativo y en todo momento a disposición de la Autoridad Minera y personas legalmente autorizadas.

10.2. En cada lugar de trabajo se llevará, además, un listado diario de los obreros que trabajen.

Artículo 11

Suspensión de funciones

Tanto en los casos de dedicación plena como parcial, las ausencias injustificadas del Director Facultativo en las visitas de Ingenieros Actuarios o la dejación de sus funciones en el cumplimiento de las legislaciones mineras y de prevención de riesgos laborales y sus correspondientes Reglamentos que los desarrollan y demás

legislación concordante y de aplicación, podrá determinar, previo expediente disciplinario, hasta la suspensión de sus funciones en la Dirección Facultativa por la Autoridad Minera.

De esta decisión se dará cuenta al explotador con un mes de antelación, con el fin de que sea suplido reglamentariamente.

Artículo 12

Contratistas

12.1. Cuando en una empresa minera se pretenda realizar trabajos por un contratista ajeno a la explotación, para la realización de cualquiera de las actividades mineras, de acuerdo con lo especificado en el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, el contrato suscrito entre ambas partes deberá concretar si se designa un nuevo Director Facultativo para estos trabajos contratados o por el contrario, quedan bajo la autoridad del Director Facultativo que tiene nombrado el empresario titular.

12.2. En el primer caso, la coordinación entre el empresario y el contratista deberá establecerse por escrito, concretando las responsabilidades y obligaciones de cada uno de los Directores Facultativos.

12.3. En el segundo caso, el contratista designará entre su personal, la persona adecuada que bajo la dependencia del Director Facultativo dirigirá los trabajos y se comprometerá al cumplimiento de todas las disposiciones legales de seguridad y salud de carácter general y particular, así como de cualquier orden que, en esta materia, reciba el Director Facultativo.

12.4. En todos los casos y previamente a la iniciación de estos trabajos, la empresa minera solicitará de la Autoridad Minera la autorización para realizar esos trabajos adjuntando a la misma la siguiente documentación:

- Contrato suscrito entre ambas empresas.
- Organización adoptada en cuanto a Dirección Facultativa.
- Nombramiento y aceptación, en su caso, de Director Facultativo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos precedentes de este Decreto.
- Documento escrito con la coordinación de los dos Directores Facultativos.
- Registro Industrial de la empresa contratista.
- Documento de Calificación.
- TC1 y TC2 donde figuren todas las personas que trabajan en la industria minera.
- Documento de Seguridad y Salud de la empresa contratista.
- Servicio de Prevención de que dispone la empresa contratista.
- Alta del Impuesto de Actividades Económicas y último recibo.
- Certificado de aptitud para el manejo de maquinaria móvil, en su caso.
- Carné de artillero, en su caso.
- Documentos CE de conformidad o puesta en conformidad de todos los equipos de trabajo que aporte de acuerdo al contrato.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor transcurridos tres meses desde el día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, a 5 de marzo de 2003.

El Consejero de Economía
e Innovación Tecnológica,
LUIS BLÁZQUEZ

(03/6.569/03)

Consejería de Educación

938 *CORRECCIÓN de erratas del Decreto 12/2003, de 13 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Audioprótesis.*

Advertidos errores tipográficos en la inserción del texto del citado Decreto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE

MADRID número 43, correspondiente al 20 de febrero de 2003, se procede a su corrección en los siguientes términos:

En la página 7, Módulo profesional 3, Acústica, dentro del apartado de Acústica Fisiológica:

Donde dice:

“Producción del sonido vocal:

- Fisiología y funcionalidad laríngea.
- Alteraciones en la producción de la voz.

Características acústicas de la voz:

- Rango dinámico del habla. Percepción y reconocimiento de los sonidos vocales:
- Retroalimentación audio-oral.
- Relación señal-ruido en la percepción del habla.
- La percepción verbal en la deficiencia auditiva.”

Debe decir:

“Producción del sonido vocal:

- Fisiología y funcionalidad laríngea.
- Alteraciones en la producción de la voz.

Características acústicas de la voz:

- Rango dinámico del habla.
- Percepción y reconocimiento de los sonidos vocales:
- Retroalimentación audio-oral.
- Relación señal-ruido en la percepción del habla.
- La percepción verbal en la deficiencia auditiva.”

En la página 8, Módulo profesional 4, Electrónica aplicada a la audioprótesis, dentro del apartado de Magnitudes eléctricas, en el renglón 6 del citado apartado, donde dice: “Corriente continua y corriente alterna”, debe decir: “Corriente continua y corriente alterna”.

En la página 8, Módulo profesional 4, Electrónica aplicada a la audioprótesis, dentro del apartado de Electrónica digital, en el renglón 8 del citado apartado, donde dice: “Conversión AID”, debe decir: “Conversión A/D”.

En la página 8, Módulo profesional 4, Electrónica aplicada a la audioprótesis, dentro del apartado de Electrónica digital, en el renglón 10 del citado apartado, donde dice: “Conversión DIA”, debe decir: “Conversión D/A”.

En la página 10, Módulo profesional 9, Formación y orientación laboral, dentro del apartado de Salud laboral, en el primer renglón del citado apartado, donde dice: “Condiciones de trabajo y seguridad...”, debe decir: “Condiciones de trabajo y seguridad...”.

En la página 10, Módulo profesional 9, Formación y orientación laboral, dentro del apartado de Salud laboral, en el renglón 3 del citado apartado, donde dice: “Factores de riesgo:...”, debe decir: “Factores de riesgo:...”.

(03/6.576/03)

Consejería de Educación

939 *ORDEN 1095/2003, de 25 de febrero, del Consejero de Educación, por la que se establecen las pruebas de madurez correspondientes a las formaciones deportivas del período transitorio, reguladas por el Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, para quienes no cumplen los requisitos académicos establecidos.*

El Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, por el que se configuran como enseñanzas de régimen especial las conducentes a la obtención de titulaciones de técnicos deportivos, establece en la Disposición Transitoria Primera el período transitorio para las formaciones deportivas hasta la implantación de estas enseñanzas, y determina que el Ministerio de Educación y Cultura, hoy Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, completará los aspectos necesarios para regular dichas formaciones deportivas.

La Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, regula los aspectos curriculares, los requisitos generales y los efectos de la formación en materia deportiva, y establece que corresponde a las Administraciones educativas competentes dictar las normas correspondientes para la realización de las pruebas de madurez de los

aspirantes sin los requisitos de titulación previstos para el acceso a las formaciones deportivas.

La Consejería de Educación, en virtud del Real Decreto 926/1999, de 28 de mayo, por el que fueron traspasadas de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid las funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria, una vez publicada la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, procede a regular las citadas pruebas para su aplicación en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1

Objeto de la norma

La presente Orden regula las pruebas de madurez para los candidatos, sin requisitos académicos, a las enseñanzas deportivas reguladas para el período transitorio hasta la implantación de las conducentes a las titulaciones de técnicos deportivos.

Artículo 2

Ámbito de aplicación y destinatarios

Esta norma será de aplicación en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid. Podrán acogerse a la misma quienes reúnan los requisitos establecidos en el apartado sexto, punto dos, de la Orden ECD 3310/2002, de 16 de diciembre.

Artículo 3

Objeto de la prueba

La prueba de madurez tendrá por finalidad verificar si los aspirantes poseen los conocimientos y habilidades suficientes, en relación con los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria, para el acceso al nivel I, o bien la madurez con relación a los objetivos del Bachillerato, tanto en el aspecto intelectual, acreditado a través del dominio de las capacidades lingüísticas, como en el razonamiento y en los conocimientos fundamentales para acceder al nivel III de las diferentes modalidades o, en su caso, especialidades deportivas.

Artículo 4

Requisitos

Para concurrir a las pruebas de acceso al nivel I sin el título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente a efectos académicos, los aspirantes deberán tener cumplidos dieciocho años de edad.

Para realizar las pruebas de acceso al nivel III, sin el título de Bachiller o equivalente a efectos académicos, los aspirantes deberán tener cumplidos veinte años de edad y acreditar la superación del nivel II de la misma modalidad o especialidad deportiva.

Artículo 5

Convocatoria

La prueba de madurez para acceder al nivel I y nivel III de las enseñanzas deportivas para los aspirantes sin requisitos académicos, se convocará anualmente por la Dirección de Área Territorial de Madrid-Capital, realizándose en el centro o centros que se determinen en la convocatoria. Será la misma para todas las modalidades o especialidades deportivas y su realización se llevará a cabo en la misma fecha y hora.

La convocatoria se hará pública en los tablones de información por la Dirección de Área Territorial de Madrid-Capital con una antelación mínima de un mes y se dará también a conocer, para información de los interesados, por todas las Federaciones Deportivas Madrileñas.

Artículo 6

Inscripciones

Para la formalización de las solicitudes de inscripción, se entregará en el Registro de la Dirección de Área Territorial de

Madrid-Capital el modelo que se adjunta como Anexo I a la presente Orden. Se acompañará con una fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Tarjeta de Residente. Además, los aspirantes al nivel III deberán entregar fotocopia compulsada de la certificación de superación del nivel II.

Una copia sellada de la solicitud de inscripción será devuelta al interesado.

Al término del período establecido para la formalización de la inscripción, se publicará una relación diferenciada para cada nivel de los solicitantes a las pruebas de madurez admitidos y, en su caso, de los excluidos. En la relación de excluidos se indicará expresamente el motivo de exclusión y el plazo para subsanar el defecto.

Artículo 7

Comisión evaluadora

La comisión evaluadora de las pruebas de madurez estará constituida por un Presidente, perteneciente al Cuerpo de Inspectores de Educación, y cuatro vocales, pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Educación Secundaria, nombrados todos ellos por el Director de Área Territorial. Actuará como Secretario el vocal que designe el Presidente. Cuando el número de aspirantes admitidos sea superior a 100 podrá nombrarse más de un Tribunal.

Artículo 8

Estructura de las pruebas

1. La prueba de madurez para acceder al nivel I constará de dos ejercicios:

- a) Desarrollo por escrito, durante un tiempo máximo de una hora, de las cuestiones que se formulen sobre Lengua Castellana y Literatura a partir de un texto escrito. En este ejercicio se valorará la madurez, la capacidad de expresión y el nivel de conocimientos, siempre con referencia a los correspondientes objetivos, contenidos y criterios de evaluación del currículo de Educación Secundaria Obligatoria.
- b) Desarrollo por escrito, durante un tiempo máximo de una hora, de las cuestiones que se formulen referidas a los contenidos de las asignaturas de Ciencias Naturales y Educación Física correspondientes al currículo de la Educación Secundaria Obligatoria.

En cada uno de los dos ejercicios se presentarán dos opciones entre las que los candidatos habrán de elegir una de ellas.

2. La prueba de madurez para acceder al nivel III para los aspirantes que no estén en posesión del Título de Bachiller o equivalente se desarrollará por escrito durante el tiempo que el Tribunal considere oportuno y versará sobre las siguientes asignaturas propias del currículo de Bachillerato, teniendo como referencia los objetivos, contenidos y criterios de evaluación de Lengua Castellana y Literatura, Biología y Lengua Extranjera (Inglés, Francés o Alemán). El alumno seleccionará en el acto del examen dos de dichas asignaturas. En cada una de ellas, se le presentarán dos opciones, entre las que el alumno elegirá necesariamente para su desarrollo una de cada asignatura.

Artículo 9

Elaboración y efectos de las pruebas

Los ejercicios de las pruebas, que irán acompañadas de los criterios de evaluación y calificación, serán elaborados por la Ins-

pección Educativa del Área Territorial de Madrid-Capital y serán custodiados por el Presidente de la Comisión de Evaluación, que tomará las medidas oportunas para salvaguardar la confidencialidad de los ejercicios.

El Tribunal se constituirá formalmente, al menos, con una hora de antelación al comienzo de la prueba, procediendo el Presidente a la organización de la misma. En la citada reunión se adoptarán las medidas que garanticen el buen funcionamiento de las pruebas.

El Tribunal expedirá un certificado acreditativo en caso de superación de la misma, firmado por el Secretario y el Presidente, en el que constará el nombre y apellidos del aspirante y la modalidad para la que ha realizado la prueba. Dichas certificaciones tendrán efecto único y exclusivo para realizar el nivel I o nivel III, según corresponda, de cualquier modalidad o especialidad deportiva, no equivaliendo a la posesión de titulación académica alguna. Mantendrán su vigencia mientras no se modifiquen las enseñanzas a las que dan acceso. El modelo se adjunta como Anexo II.

Artículo 10

Calificación de la prueba

La nota final de cada uno de los ejercicios de las pruebas de madurez para el acceso al nivel I o nivel III será la media aritmética de las calificaciones otorgadas por los miembros de la comisión de evaluación.

Figurará en el acta la media aritmética final, cuando cada uno de los ejercicios se hayan superado con, al menos, 5 puntos sobre 10. En caso contrario constará como no superada.

Las calificaciones se expresarán con la escala numérica de 1 a 10 puntos.

Artículo 11

Actas de evaluación

Una vez evaluadas las pruebas, la comisión levantará un acta, según el modelo del Anexo III de esta Orden, que reflejará la calificación de los aspirantes. Los resultados se harán públicos en la Dirección de Área Territorial de Madrid-Capital, en los diez días siguientes a la celebración de las pruebas.

Artículo 12

Custodia de las actas

Las actas deberán ser custodiadas por el Centro Público que determine el Director del Área Territorial de Madrid-Capital.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se autoriza a la Dirección General de Ordenación Académica para adoptar cuantas instrucciones sean precisas para la aplicación y ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 25 de febrero de 2003.

El Consejero de Educación,
CARLOS MAYOR

ANEXO I

Etiqueta de registro

N.º de inscripción

**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS DE ACCESO SIN REQUISITOS ACADÉMICOS
PARA LAS DISTINTAS MODALIDADES DEPORTIVAS**

Fecha de realización/...../.....

Modalidad o Especialidad deportiva

Nivel I ☐ Nivel II ☐

DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre y apellidos:

DNI: Fecha de nacimiento:

Domicilio: Calle/plaza: número:

CP: Localidad: Teléfono:

DOCUMENTACIÓN APORTADA

Fotocopia del documento nacional de identidad: ☐

.....

.....

.....

.....

En, a de de 200.....

FDO.: EL/LA SOLICITANTE,

El registro sellará la copia que devuelve.

Los datos que se recogen se tratarán informáticamente o se archivarán con el consentimiento del ciudadano, quien tiene derecho a decidir quién puede tener sus datos, para qué los usa, solicitar que los mismos sean exactos y que se utilicen para el fin que se recogen, con las excepciones contempladas en la legislación vigente. Para cualquier cuestión relacionada con esta materia o si tiene usted alguna sugerencia que permita mejorar este impreso, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012.

ANEXO II

**CERTIFICACIÓN ACREDITATIVA DE SUPERACIÓN DE LA PRUEBA DE ACCESO SIN REQUISITOS ACADÉMICOS
PARA LAS DISTINTAS MODALIDADES DEPORTIVAS**D./D.^a

Secretario/a del Tribunal

de (localidad).....

CERTIFICA

Que D./D.^a,
con documento nacional de identidad número, ha superado en la Comunidad de Madrid la prueba
de madurez, que tendrá efecto único y exclusivo para cursar estudios de las modalidades deportivas que se regulan por la
Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre ("Boletín Oficial del Estado" de 30 de diciembre), correspondiente al nivel que se concreta
a continuación:

☐ Nivel I.☐ Nivel II.

Y obteniendo las siguientes calificaciones:

Primer ejercicio: (de 1 a 10 puntos).

Segundo ejercicio: (de 1 a 10 puntos).

Media aritmética: (de 1 a 10 puntos).

En, a de de 200

EL/LA PRESIDENTE/A DEL TRIBUNAL,

EL/LA SECRETARIO/A,

Fdo.:
(NOMBRE Y APELLIDOS)Fdo.:
(NOMBRE Y APELLIDOS)

ANEXO III (INICIO)

ACTA DE CALIFICACIONES

Prueba de madurez para alumnos sin requisitos académicos del Nivel I ☐ Nivel III ☐

Modalidad o especialidad deportiva de

1. Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre. 2. Orden ECD 3310/2002, de 16 de diciembre. 3. Norma que regula la presente convocatoria.

Fecha de realización/...../.....

N.º de orden	Apellidos y nombre	Primer ejercicio	Segundo ejercicio	Media aritmética

ANEXO III (FINAL)

N.º de orden	Apellidos y nombre	Primer ejercicio	Segundo ejercicio	Media aritmética

Modificaciones y observaciones:

En , a de de 200

EL/LA PRESIDENTE/A DEL TRIBUNAL,

EL/LA SECRETARIO/A,

Fdo.: (NOMBRE Y APELLIDOS)

Fdo.: (NOMBRE Y APELLIDOS)

VOCAL,

VOCAL,

Fdo.: (NOMBRE Y APELLIDOS)

Fdo.: (NOMBRE Y APELLIDOS)

Fdo.: (NOMBRE Y APELLIDOS)

Fdo.: (NOMBRE Y APELLIDOS)

Sello del Tribunal

Diligencia.—La presente acta se compone de páginas y comprende un total de alumnos. El primer alumno del acta es y el último (03/6.581/03)

B) Autoridades y Personal

Consejería de Presidencia

940 *ORDEN 267/2003, de 27 de febrero, de la Consejería de Presidencia, por la que se convocan dos puestos de trabajo para su provisión por el sistema de Concurso de Méritos, en la Consejería de Presidencia.*

Existiendo puestos de trabajo vacantes reservados a funcionarios de esta Administración Autonómica, y siendo necesario proceder a su inmediata provisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid,

DISPONGO

Primero

Aprobar la convocatoria para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de esta Administración Autonómica que se incluyen dentro del correspondiente Anexo, mediante el sistema de Concurso de Méritos.

Segundo

La presente convocatoria se regirá en todo lo referente a su organización y desarrollo por lo dispuesto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; en la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid; en la Ley 4/1989, de 6 de abril, de Provisión de Puestos de Trabajo reservados a Personal Funcionario de la Comunidad de Madrid; la Orden 923/1989, de 20 de abril (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 27 de abril), de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que han de regir en las convocatorias para la provisión de puestos por los sistemas de Concurso de Méritos y Libre Designación; en la Orden 2094/1990, de 31 de agosto (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 7 de septiembre), de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el sistema general que ha de regir en las diferentes convocatorias que se publiquen para los concursos de provisión de puestos de trabajo, y en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

Tercero

Los participantes deberán reunir los requisitos indispensables para el desempeño de los puestos de trabajo que soliciten, de acuerdo con las circunstancias y condiciones que para los mismos figuren en la relación de puestos de trabajo en cuanto a Administración de pertenencia, Grupo de titulación, Cuerpo, Escala especialidad funcional y titulación exigida en su caso.

Cuarto

Los funcionarios con adscripción provisional están obligados a participar en esta convocatoria, debiendo solicitar todos los puestos de trabajo a que puedan acceder.

Quinto

5.1. Las solicitudes para tomar parte en la presente convocatoria se presentarán en el Registro General de la Comunidad de Madrid (plaza del Descubridor Diego de Ordás, número 3), en el Registro de la Consejería de Presidencia (calle Carretas, número 4), o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, e irán dirigidas a la ilustrísima señora Secretaria General Técnica de la Consejería de Presidencia, según modelo regulado en la Orden 2066/1998, de 30 de julio, de la Consejería de Hacienda (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 11 de agosto).

5.2. Las solicitudes contendrán, caso de ser varias las plazas solicitadas, el orden de preferencia de la adjudicación de aquéllas, y deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) El Certificado de Registro Personal que se publica como Anexo III de la Orden 2066/1998, de 30 de julio, de la Consejería de Hacienda (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 10 de septiembre). En el supuesto de funcionarios integrados en la Comunidad de Madrid y procedentes de otras Administraciones Públicas, deberán aportar Certificado de Registro de su Administración de origen cuando el tiempo de servicios prestados en la Administración de la Comunidad de Madrid sea inferior a cinco años, al objeto de poder valorar el trabajo desarrollado.
- b) El Historial Académico y Profesional, que se publica como Anexo II de la Orden 2066/1998, de 30 de julio, en el que se hará constar:
 - Los títulos académicos.
 - Puestos de trabajo desempeñados, tanto en la Administración Pública como en la empresa privada, especialmente referidos a los requisitos mínimos exigidos en la convocatoria.
 - Estudios y cursos realizados y conocimientos de idiomas.
 - Cuantos otros méritos estime oportunos el aspirante poner de manifiesto.
- c) Para la valoración de los méritos preferentes y no preferentes alegados, los interesados deberán aportar fotocopias cotejadas u originales de documentación acreditativa de los mismos.

5.3. Finalizada la valoración de las instancias, y con carácter previo al fallo de la Junta de Méritos, se publicará en los tabloneros de anuncios de la Consejería de Presidencia y Oficina de Atención al Ciudadano, la relación de los aspirantes admitidos y no admitidos al proceso de provisión, con indicación de la puntuación reconocida por cada uno de los méritos preferentes y no preferentes alegados, así como la puntuación obtenida por ambos conceptos. Contra esta publicación se podrán formular alegaciones al respecto en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a su exposición en los tabloneros de anuncios.

Sexto

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 4/1989, de 6 de abril, no se podrá adjudicar puestos con una puntuación inferior a 10 puntos. No obstante, la Junta de Méritos podrá adjudicar excepcionalmente algún puesto de trabajo con puntuación inferior, de conformidad con lo establecido en el punto 4 de la base undécima de la Orden 923/1989, de 20 de abril.

Séptimo

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el Consejero de Presidencia, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, ambos plazos contados a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, a 27 de febrero de 2003.

ANEXO

LISTADO DE PUESTOS DE TRABAJO VINCULADOS A UNA CONVOCATORIA PARA CONCURSO DE MÉRITOS EN LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Puesto/Denominación	Unidad Orgánica	Grupo NCD Específico	Cuerpo Escala	Especialidad	Admon
259 NEG. APOYO ADMINISTRATIVO	DIRECCION GENERAL CALIDAD DE LOS SERVICIOS Y ATENCION AL CIUDADANO OFICINA ATENCION AL CIUDADANO SECCION RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS NEGOCIADO APOYO ADMINISTRATIVO	C/D 18	6.249,60 ADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACION GENERAL AUXILIAR DE ADMINISTRACION GENERAL	G G	
Localidad....: Madrid Turno/Jornada: MAÑANA					
MERITOS NO PREFERENTES					
CONOCIMIENTO Y EXPERIENCIA EN TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN, ASÍ COMO ELABORACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS DOCUMENTOS CONTABLES A TRAVÉS DEL MANEJO DEL SUBSISTEMA SICA Y SIEF:				2.00 Puntos	
EXPERIENCIA EN EL SEGUIMIENTO, MODIFICACIONES Y CONTROL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS:				2.00 Puntos	
EXPERIENCIA EN ELABORACIÓN DE MEMORIAS JUSTIFICATIVAS DE NECESIDADES, TANTO EN LO REFERENTE A BIENES MUEBLES COMO EN EL MANTENIMIENTO DE LOS MISMOS:				1.00 Puntos	
EXPERIENCIA EN LA UTILIZACIÓN DEL PROGRAMA INFORMÁTICO DE GESTIÓN DE LAS RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS FORMULADAS POR LOS CIUDADANOS ANTE LA ADMINISTRACIÓN:				3.00 Puntos	

Puesto/Denominación	Unidad Orgánica	Grupo NCD Específico	Cuerpo Escala	Especialidad	Admon
271 NEG. TRAMITACION II	DIRECCION GENERAL CALIDAD DE LOS SERVICIOS Y ATENCION AL CIUDADANO OFICINA ATENCION AL CIUDADANO SECCION RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS NEGOCIADO TRAMITACION II	C/D 18	6.249,60 ADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACION GENERAL AUXILIAR DE ADMINISTRACION GENERAL	G G	
Localidad....: Madrid Turno/Jornada: MAÑANA					
MERITOS NO PREFERENTES					
EXPERIENCIA EN EL TRATAMIENTO Y SEGUIMIENTO DE LAS SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES DE ATENCIÓN AL CIUDADANO, A TRAVÉS DEL PROGRAMA INFORMÁTICO DE GESTIÓN DE SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES, INTERNET Y CORREO ELECTRÓNICO:				2.00 Puntos	
EXPERIENCIA EN EL SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LAS QUEJAS PRESENTADAS ANTE EL DEFENSOR DEL PUEBLO CONTRA EL PRESUNTO MAL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID:				2.00 Puntos	
EXPERIENCIA EN LA TRAMITACIÓN DE SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES DE LOS CIUDADANOS CONTRA OTRAS ADMINISTRACIONES, ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS:				2.00 Puntos	
EXPERIENCIA EN LA PREPARACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LAS RELACIONES CON LOS COORDINADORES DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LAS DIVERSAS CONSEJERÍAS EN MATERIA DE SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES:				2.00 Puntos	

(03/6.577/03)

Consejería de Hacienda

941 ORDEN de 10 de marzo de 2003, del Consejero de Hacienda, por la que se convocan varios puestos de trabajo para su provisión por el sistema de Libre Designación en la Consejería de Hacienda.

Existiendo varios puestos de trabajo vacantes reservados a funcionarios de esta Administración Autonómica, y siendo necesario proceder a su inmediata provisión.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de Función Pública de la Comunidad de Madrid,

DISPONGO

Primero

Aprobar la convocatoria para la provisión de varios puestos de trabajo reservados a funcionarios de esta Administración Autonómica, que se incluyen dentro del correspondiente Anexo, mediante el sistema de Libre Designación.

Segundo

La presente convocatoria se regirá en todo lo referente a su organización y desarrollo por lo dispuesto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, en la Orden 923/1989, de 20 de abril (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 27 de abril), modificada parcialmente por la Orden de 22 de marzo de 2002 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 27 de marzo), de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que han de regir en las convocatorias para la provisión de puestos por los sistemas de Concurso de Méritos y Libre

Designación, en la Orden 2094/1990, de 31 de agosto (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 7 de septiembre), de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el sistema general que ha de regir en las diferentes convocatorias que se publiquen para los concursos de provisión de puestos de trabajo y en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

Tercero

Los participantes deberán reunir los requisitos indispensables para el desempeño de los puestos de trabajo que soliciten, de acuerdo con las circunstancias y condiciones que para los mismos figuren en la relación de puestos de trabajo en cuanto a Administración de pertenencia, Grupo de titulación, Cuerpo, Escala, especialidad funcional y titulación exigida en su caso.

Cuarto

De conformidad con lo establecido en la base sexta de la Orden 923/1989, de 20 de abril (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 27 de abril), modificada parcialmente por la Orden de 22 de marzo de 2002 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 27 de marzo), las solicitudes para tomar parte en esta convocatoria se presentarán en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de la convocatoria, en el Registro de dicha Consejería o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se dirigirán a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda, según modelo regulado en la Orden 2066/1998, de 30 de julio, de la Consejería de

Hacienda (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 11 de agosto).

Las solicitudes contendrán, caso de ser varias las plazas solicitadas, el orden de preferencia de la adjudicación de aquéllas y deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) El Certificado de Registro de Personal que se publica como Anexo III de la Orden 2066/1998, de 30 de julio, de la Consejería de Hacienda (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 10 de septiembre).
- b) El historial académico y profesional, que se publica como Anexo II de la Orden 2066/1998, de 30 de julio, en el que se hará constar:
 - Los títulos académicos.
 - Puestos de trabajo desempeñados, tanto en la Administración Pública como en la empresa privada, especialmente referidos a los requisitos mínimos exigidos en la convocatoria.
 - Estudios y cursos realizados y conocimientos de idiomas.
 - Cuantos otros méritos estime oportunos el aspirante poner de manifiesto.

Quinto

La presente Orden pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la ha dictado, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, ambos plazos contados a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer. Todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Dado en Madrid, a 10 de marzo de 2003.

El Consejero de Hacienda,
JUAN BRAVO

ANEXO

LISTADO DE PUESTOS DE TRABAJO VINCULADOS A UNA CONVOCATORIA PARA LIBRE DESIGNACIÓN EN LA CONSEJERÍA DE HACIENDA

Puesto/Denominación	Unidad Orgánica	Grupo NCD Específico	Cuerpo Escala	Especialidad	Admon
47979 INTERVENTOR DELEGADO	INTERVENCION GENERAL SERVICIO CONTABILIDAD	A 29 20.740,44	TECNICO SUPERIOR DE ADMINISTRACION GENERAL		G
Localidad.....: Madrid Turno/Jornada: MAN.Y 2 TARDES					
PERFIL					
EXPERIENCIA Y/O CONOCIMIENTOS EN CONTABILIDAD PUBLICA Y PRIVADA					
EXPERIENCIA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCION INTERVENTORA					
EXPERIENCIA EN EL DISEÑO DE SISTEMAS DE INFORMACION ECONOMICA-FINANCIERA					

Puesto/Denominación	Unidad Orgánica	Grupo NCD Específico	Cuerpo Escala	Especialidad	Admon
32374 INTERVENTOR ADJUNTO	INTERVENCION GENERAL	A 28 18.596,76	TECNICO SUPERIOR DE ADMINISTRACION GENERAL		G
Localidad.....: Madrid Turno/Jornada: MAN.Y 2 TARDES					
PERFIL					
CONOCIMIENTOS DE LA NORMATIVA APLICABLE A LA FUNCION INTERVENTORA EN LA COMUNIDAD DE MADRID					
EXPERIENCIA EN LAS MATERIAS OBJETO DE LA FUNCION INTERVENTORA					
CONOCIMIENTOS Y/O EXPERIENCIA EN LA GESTION DEL GASTO PUBLICO					

(03/7.508/03)

Consejería de Hacienda

942 *RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2003, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se resuelve la Orden de 27 de noviembre de 2002 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 16 de diciembre), por la que se aprobaba convocatoria pública para provisión de un puesto de trabajo por el sistema de concurso de méritos (artículo 55) en la Consejería de Sanidad.*

Aprobada mediante Orden de 27 de noviembre de 2002 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 16 de diciembre), convocatoria para provisión de un puesto de trabajo mediante el sistema de concurso de méritos (artículo 55 en la Consejería de Sanidad,

En virtud de la competencia atribuida a esta Dirección General para proceder a la adjudicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º, base quinta de la Orden 923/1989, de 20 de abril, de la Consejería de Hacienda (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 27 de abril), modificada por Orden de 22 de marzo de 2002, de la Consejería de Hacienda (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 27 de marzo).

Vista la propuesta de adjudicación del puesto efectuada por la Consejería de Sanidad,

RESUELVO

Primero

Declarar desierto el puesto de trabajo que se expresa en el Anexo a propuesta de la Consejería de Sanidad.

La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el mismo órgano que la ha dictado o ante el Consejero de Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer.

Dado en Madrid, a 11 de marzo de 2003.—La Directora General de Gestión de Recursos Humanos, Rosario Jiménez Santiago.

**RESOLUCIÓN CONVOCATORIA DE PROVISIÓN
DE PUESTOS POR EL SISTEMA DE CONCURSO DE MÉRITOS
(ARTÍCULO 55) EN LA CONSEJERÍA DE SANIDAD**

Puesto adjudicado

Viceconsejería Asistencia Sanitaria. Dirección General Farmacia y Productos Sanitarios. Servicio Control Farmacéutico y Productos Sanitarios.

Puesto de trabajo: 52009.

Denominación: Sec. Farmacovigilancia.

Grupo: A.

NCD: 25.

C. específico: 10.487,04.

Adjudicatario

Desierto.

(03/7.507/03)

Consejería de Hacienda

**ORGANISMO AUTÓNOMO INFORMÁTICA
Y COMUNICACIONES DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

943 *RESOLUCIÓN 78/2003, de 12 de marzo, del Gerente del Organismo Autónomo Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid, por la que se procede a corregir la Resolución 68/2003, de 28 de febrero (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 58, de 10 de marzo), por la que se aprueban y declaran las relaciones provisionales de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo convocado mediante Resolución 73/2002, de 5 de marzo (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 11 de marzo de 2002), para la contratación de personal laboral temporal interino hasta cobertura definitiva de vacantes, con carácter de urgencia, Grupo profesional II-A, función de Administrativo, Código de identificación 1472-TEC.*

Primero

Mediante Resolución 68/2003, de 28 de febrero, (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 58, de 10 de marzo de 2003), se aprobó y declaró la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo convocado mediante Resolución 73/2002, de 5 de marzo, de la Gerencia (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 11 de marzo de 2002), para la contratación de personal laboral interino hasta cobertura definitiva de vacantes, con carácter de urgencia, Grupo profesional II-A, función de Administrativo, Código de identificación 1472-TEC.

Segundo

Se ha detectado error material en la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de la citada Resolución 68/2003, de 28 de febrero, consistente en la omisión en el Anexo II "listado de excluidos provisionales" del número de registro de cada candidato, así como sus causas de exclusión.

Por lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, apartados seis y siete, de la Ley 14/1996, de 23 de diciembre, por la que se crea el Organismo Autónomo Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid y en el artículo 21.3 del II Convenio Colectivo vigente de este Organismo, aprobado por Resolución de 8 de mayo de 2001 de la Dirección General

de Trabajo, suplemento del BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 138, fascículo I,

RESUELVO

Primero

Proceder a la corrección de la Resolución 68/2003, de 28 de febrero, del Gerente del Organismo Autónomo Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid, por la que se aprobó y se hizo pública las relaciones provisionales de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo convocado mediante Resolución 73/2002, de 5 de marzo, mediante la publicación completa del Anexo II "listado de excluidos provisionales" y de sus causas de exclusión.

Segundo

Ordenar la corrección así como su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID para su conocimiento y efectos.

Tercero

De conformidad con la base 5.2 de la convocatoria, los aspirantes excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos, dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente Resolución, a fin de subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa, según lo previsto en el artículo 22.6 del II Convenio Colectivo del Organismo Autónomo Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid y el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Cuarto

La subsanación de los defectos podrá realizarse a través de cualquiera de los Registros de las Consejerías, así como en los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, remitiendo a la Dirección de Recursos Humanos del Organismo Autónomo (Área de Selección y Organización de Recursos) (calle Embajadores, número 181, tercera planta), la siguiente documentación:

1. Los aspirantes excluidos aportarán dos copias de la documentación acreditativa del objeto de subsanación, una de las cuales quedará en poder del interesado.

2. Aquellos que no figuren en la relación de admitidos ni excluidos habrán de presentar copia de la solicitud de participación en las pruebas selectivas, y cuanta documentación estimen conveniente.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse en el plazo de un mes recurso de reposición ante el mismo órgano que la dicta, conforme a lo que establecen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Potestativamente, en el plazo de dos meses, podrá interponer recurso ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid; ambos plazos contados desde el día siguiente al de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de la presente resolución. Sin perjuicio de lo anterior, el interesado podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Madrid, a 12 de marzo de 2003.—El Gerente del Organismo Autónomo Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid, PD (Resolución 16/1997, de 17 de abril, BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 99, de 28 de abril de 1997), el Director de Recursos Humanos y Calidad, Américo Puente Berenguer.

ANEXO II

LISTADO DE EXCLUIDOS PROVISIONALES

Convocatoria: Resolución 73/2002

Publicación BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID: 11 de marzo de 2002

Función: Administrativo

Código de identificación: 1472-TEC

Número	Apellido 1	Apellido 2	Nombre	Causas
0002002482	ADRIAN	LARA	ROSA-BLANCA	H J D E
M000000896	AG	PEREZ	ROSA MARIA	D E I
0002003037	AHIJADO	MONTORO	M. ^a PAZ	E
0002002512	ALIAGA	GONZALEZ	PATRICIO	H E
M000001080	ALONSO	HARO	SOFIA	E J
0002003045	ALVAREZ	PRIETO	M. ^a LUZ	E I
0002002325	ALVAREZ	LOPEZ	JULIA	G H J E I
0002002357	ANAYA	SANCHEZ	ANA ROSA	E
0002002837	ANGUIANO	MAÑERO	M. ^a LUISA	E
0002002532	ARANDA	RUBIO	M. ^a DEL CARMEN	E
0002002705	ARCE	PI	SUSANA	H E
M000000908	ARCOS	RODRIGUEZ	MARTA	G D E
0002003481	AREVALO	FERNANDEZ-CLEMENTE	GEMA	G E I
M000000865	ASENSIO	ASENSIO	REMEDIOS	E
M000001025	BARQUIN	PECHERO	ALMA	G H J D E I
0002003110	BARQUIN	PECHERO	ANA LUISA	E I
0002002864	BAÑOS	POLGLASE	M. ^a EVA	H I
0002003359	BENAVIDES	SANCHEZ	VICTORIA JUANA	H E
0002003043	BOLIVAR	SAIZ	ANGELES	E
0002002706	BRAVO	VICARIO	M. ^a JESUS	H J D E I
0002003349	CABAÑAS	CABAÑAS	NATIVIDAD	E
M000000892	CAMARASA	MARTINEZ	CARLOS	G E I
M000000923	CARBO	RUBIERA	CAROLINA	G E I
M000000912	CARRASCO	GIL	M. ^a DEL CONSUELO	E I
0002003251	CARRERO	TALavera	GEMA	E I
0002002718	CASABELLA	IÑIGUEZ	M. ^a ISABEL	H
0002002306	CASTRO	VERDEJO	ESTHER	H E
M000000887	CAÑAS	GILMARTIN	MARIA TERESA	E
0002002582	CIUDAD REAL	HUERTAS	DOLORES	G H J E
M000000943	CORDERO	VERDUGO	RAQUEL REBECA	G E
M000000957	CORREDERA	SANCHEZ	LUIS MIGUEL	E I B
M000000962	CRUZ	GUTIERREZ	CARLOS JAVIER	E
0002002418	CURIEL	ASENSIO	M. ^a DEL MAR	E
M000000894	DE LA CERDA	CARABALLO	MARIA DEL CARMEN	J
M000000879	DE LA FUENTE	PAREJA	GEMA	E
0002002860	DE LA O	MARTINEZ	ISABEL	G H E
M000000951	DE LA RUBIA	SANZ	ROSA MARIA	E B
0002002712	DE LAS CUEVAS	FERNANDEZ	M. ^a ISABEL	D E
M000000944	DE LAS HERAS	VAS	M. ^a TERESA	J E B
M000000871	DE LOS SANTOS	MARCOS	SONIA	E
0002002404	DE MINGO	GIL	PILAR	J E
0002002830	DELGADO	GALEANO	CARMEN	J E I
0002002542	DELGADO	ROMERO	M. ^a YOLANDA	E
0002002821	DELGADO	GALEANO	M. ^a SOLEDAD	J E I
0002002809	DELGADO	GALEANO	MARTA	J E I
M000000875	DIAZ	CARMONA	ANGELA	J
0002002372	DIMANUEL	DUEÑAS	ELENA	E
M000000868	DOMINGUEZ	LOPEZ	TERESA	E
M000000917	DOPICO	CAPARROS	JUANA	E
0002002380	DUEÑAS	MOYA	DOLORES	I
0002003432	ESCOBAR	CARRERO	JUSTINA	J
0002002925	ESPINOSA	SOTO	FRANCISCA	G I
M000000864	ESQUIVEL	MARTINEZ	JOSE	E
0002002833	FERNANDEZ	SALCEDO	OLGA	E I
M000001023	FERNANDEZ	LOZOYA	MILAGROS	J E I
0002002799	FERNANDEZ	MULLOR	ALBERTO	E I
M000000963	FERNANDEZ	AJENJO	M. ^a MILAGROS	G E
M000001024	FERNANDEZ	AJENJO	JUAN CARLOS	G D E
M000000945	FERNANDEZ	ROJAS	LUISA	E
0002002423	FONSECA	LOPEZ	ARANZAZU	E
M000000867	FONTANILLA	MANZANERA	RICARDO	E

Número	Apellido 1	Apellido 2	Nombre	Causas
0002002832	GARCIA	ADRADOS	M.ª DEL MAR	I
0002003035	GARCIA	MARTIN	LAURA	I
0002002829	GARCIA	JAMBRINA	ELENA	E
M000000909	GARCIA	TARANCON	CAROLINA	E
M000000899	GARCIA	BALSEIRO	MARIA DOLORES	E
M000000910	GARCIA	RODRIGUEZ	MARIA ROSA	E
0002002548	GARCIA	GARCIA	M.ª DEL PILAR	E
M000000898	GARCIA	MEJIAS	GUADALUPE	E
0002002667	GARCIA	GARCIA	RAQUEL	J
0002002678	GARCIA	GONZALEZ	TOMASA	E
M000000872	GARRIDO	COMES	SOFIA	E
0002002324	GIL	SANCHEZ	M.ª ELENA	GE
M000000935	GIL	VEGA	ISABEL	E
M000000950	GIL	EXPOSITO	BEATRIZ	E
0002002351	GOMEZ	MOLANO	M.ª JESUS	E
0002002854	GONZALEZ	HOCES DE LA GUARDIA	M.ª LUISA	E
0002003304	GONZALEZ	LOPEZ	ALBERTO	E
M000000952	GONZALEZ	VINAMBRES	DAVID	G H E I
M000000947	GONZALEZ	GARCIA	VICTOR JOSE	E
0002002929	GONZALO	MORENO	PEDRO LUIS	E I
M000000916	HERNANDEZ	GALINDO	M.ª ISABEL	E I
0002002676	HERNANDEZ	HERRANZ	LOURDES	E I
M000000880	HERRERO	SAIZ	INMACULADA	E
M000000920	JIMENEZ	EZEQUIEL	MARIA JUANA	E I
0002002338	JUARROS	REVILLA	MARIA NATIVIDAD	E
M000000883	JUEZ	ALONSO	ANA BELEN	I
0002002341	LAVADO	PIRIS	M.ª TERESA	E
0002002511	LEACHE	DE LA TORRE	M.ª DEL PILAR	HE
0002002913	LLINAS	ALDA	ALVARO	G H J D E I
M000000905	LOMAS	VEGA	M.ª DEL CARMEN	E
M000000855	LOPEZ	BUENO	ROSA MARIA	E
0002002500	LOPEZ	BRAVO	MARIA ANGELES	D E I
0002002969	LOPEZ	MESA	MARIA DEL MAR	H J
M000000928	LOZANO	AVALOS	AMELIA MARGARITA	GE
0002003034	LUENGO	ROMERO	MATILDE	H
M000000946	MADROÑO	GALLEGO	SARA	E
0002002975	MAESTRE	ESCOBAR	OSCAR	E I
0002003357	MARCOS	NAVARRO	MARINA	E
0002002804	MARQUEZ	SAEZ	M.ª DE LAS CRUCES	E
M000000873	MARTIN	CABALLERO	ENCARNA	G H J D E I F
M000000934	MARTIN	MONTENEGRO	GEMA BELEN	E
M000000882	MARTIN	GARCIA	LOURDES	E
0002002293	MARTINEZ	TORRECILLA	MARTA	J E I
0002002471	MASA	ALCORLO	RAQUEL	E
0002002330	MATAMOROS	GALAN	SILVIA	E I
0002003180	MATAMOROS	GALAN	ANA MARIA	D I
0002002349	MATE	LORDEN	MIRIAM JULIA	GE
0002002282	MIRALLES	RODRIGUEZ	CAROLINA	DE
M000000886	MOLINERO	ALONSO	EVA	DE
0002002847	MONJE	JACOBO	ROSA MARIA	E
0002002592	MONTALVO	MOLINA	EVA	G J E
0002002468	MONTERO	SANCHEZ	ANTONIO	E
0002003552	MORALES	GUTIERREZ	M.ª CRISTINA	E I F
M000000932	MORALES	DIEZ	M.ª LUCIA	GE
M000000888	MORAN	ESTEBAN	MARIA ROSARIO	E I
0002002999	MORENO	PEREZ	MARTA	D E I
0002003337	MORENO	RODRIGUEZ	INES	H I
0002002266	MORENO	MORALES	M.ª BELEN	E I
0002002782	MOTA	VILLAR	M.ª FRANCISCA	H
M000000863	MOYA	CARRION	ISABEL PATRICIA	E I
M000000884	MOYA	CARRION	ENRIQUE	E I
M000000911	MUÑOZ	CIRUJANO	CARMEN	G H E I
0002002586	MUÑOZ	GARCIA	M.ª DEL CASTAÑAR	HE
M000000878	MUÑOZ	GAONA	MARTA	E
M000000889	NAVARRO	GARCIA	MARIA MAR	E I F
M000000948	OLIVA	MENDO	M.ª INMACULADA	GE I
0002003041	ORTEGA	TORRES	ASCENSION	J E I
0002002359	ORTUÑO	MALDONADO	ESTHER	E
0002002639	PALACIOS	POVEDANO	JUAN JOSE	HE
0002003175	PANADERO	JIMENEZ	REBECA	E I
0002002604	PARDO	DE AGUEDA	M.ª ESTHER	HE I

Número	Apellido 1	Apellido 2	Nombre	Causas
0002002851	PARRADO	CAZON	ROSA M. ^a	HE
0002002392	PARRAL	MORENO	MARIA BELEN	JE
0002002376	PASTOR	MONSALVE	ANA ISABEL	GHEI
0002002506	PECES	PÉREZ	NURIA	EI
0002002944	PELAEZ	HERRERA	MARIA DOLORES	HJ
M000000881	PEREZ	ELVIRA	SONIA	EI
M000000895	PEREZ	ELVIRA	ANA	EI
M000000953	PEREZ	BARONA	CARMELO IGNACIO	E
0002002641	PEREZ	BARBANCHO	ROSARIO	HE
M000000933	PEÑALVER	GARCIA	MARIA JESUS	EI
0002003054	PIZARRO	MARTIN	SONIA EUGENIA	EI
0002002591	PLATERO	VERDEJO	M. ^a DE LOS ANGELES	GE
M000000870	PONCE	SOLA	FRANCISCO	GHE
0002003288	POZAS	TARTAJO	NOELIA	HEAI
M000000874	POZO	JARA	ALMUDENA	JE
0002002610	RAMAL	HERRAIZ	M. ^a CARMEN	E
0002002280	REDONDO	MUÑOZ	BEGOÑA	JE
0002002299	REDONDO	GUTIERREZ	M. ^a FELICIDAD	E
M000000862	REQUEJO	ESTEBAN	ANGELES	E
M000001045	REVILLAS	JABARDO	LUIS	G H J D E I
0002002287	RIAZA	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	M. ^a JESUS	E
0002002437	RINCON	RAZOLA	JUAN CRUZ	JE
M000000939	RIOS	ROLDAN	NORMA BEATRIZ	E
0002002840	ROA	CAMPILLO	MANUELA	GEI
0002002798	ROBLEDILLO	MATEO	MARIA	E
M000000876	RODRIGO	FRAILE	SANDRA	GEI
0002002695	RODRIGUEZ	LENDINEZ	M. ^a ROSA	E
0002002783	RODRIGUEZ	GONZALO	VIRGINIA	GDEI
0002002378	RODRIGUEZ	PARRONDO	M. ^a BELEN	E
M000000927	RODRIGUEZ	REYERO	SILVIA	E
0002003468	RODRIGUEZ	BENITO	SILVIA	EI
M000000918	RODRIGUEZ	GARCIA	GEMA	EI
M000000922	RODRIGUEZ	RODRIGUEZ	EULALIA	HJE
0002002433	RODRIGUEZ	RINCON	M. ^a DOLORES	E
0002002700	RODRIGUEZ DE GUZMAN	HERGUEDAS	RAUL VENTURA	E
M000000937	ROMERO	FERNANDEZ	FATIMA	JA
0002003309	ROMERO	MARTIN	AGUEDA	I
M000000869	ROSALES	SANTAMARIA	ISABEL	E
M000000858	RUBIO	CARDOSO	EVANGELINA	E
0002003291	RUIZ	DAS-NEVES	VANESSA	HE
M000000857	RUIZ	MANSILLA	ANA MARIA	E
M000000936	RUS	JURADO	AURORA	GEI
M000000938	SAEZ	DIAZ	GREGORIO	GHEI
M000000929	SAGUAR	TABOADA	MERCEDES	EI
0002002599	SANCHEZ	MORALES	M. ^a DEL CARMEN	I
M000000914	SANCHEZ	DE ANTONIO	CRISTINA	E
M000000919	SANCHEZ	HERRERO	LAURA	EAI
M000000941	SANCHEZ	CASCO	CONSUELO	E
M000000913	SANCHEZ	ALVAREZ	ANA LUZ	H
0002002794	SANCHEZ	CEDILLO	MARIA DEL PILAR	E
0002002766	SANCHEZ-VIZCAINO	VALDES	IGNACIO	E
M000000890	SANGUINO	BLANCO	ROSA MARIA	JE
M000000856	SANTIAGO	GARCIA	ALICIA	G H J D E A I
0002002871	SANZ	SANTOS	LAURA	EI
0002002918	SASTRE	VAZQUEZ	M. ^a VICTORIA	I
0002003008	SAUGAR	ARRANZ	M. ^a DEL MAR	E
0002002681	SERRANO	GARCIA	FRANCISCO JAVIER	EI
0002002984	SERRANO	CIUDAD	CONCEPCION	I
0002002538	SLOCKER	DE ARCE	MARTA	DE
0002002277	SOBRINO	SANCHEZ	M. ^a DEL PILAR	JE
M000001047	SOTOCA	SOTOCA	TRINIDAD	E
M000000891	SUAREZ	CARRO	M. ^a BEGOÑA	EI
M000000893	SUBTIL	MARTIN	CRISTINA	GE
M000000861	SUERO	LUENGO	GEMA	E
0002002432	TALAVERANO	NOGALES	M. ^a DOLORES	E
0002003188	TARDIO	LOPEZ	MARIA DEL ROCIO	E
0002002643	TERUEL	RUIZ	JOSE MARIA	GHE
M000000877	TOLEDO	HERNANDEZ	MILAGROS	JE
0002002343	TORREGROSA	CAMIN	MARTA	J
0002002796	TOVAR	REY	ANA ISABEL	EI
M000000859	TREVIÑO	AVELLANEDA	CARLOS	GE

Número	Apellido 1	Apellido 2	Nombre	Causas
0002002654	VALS	HERNANDEZ	M. ^a DOLORES	E
0002003376	VILA	SOLER	M. ^a TERESA	H
0002002787	YANGÜEZ	SANTALLA	PILAR	H J
0002002560	ZARAGOZA	PEREZ	ANA M. ^a	E I
0002003004	ZOUGAN	ACHAB	ZINEB	E I

Causas de exclusión

- A: No firmar la instancia.
 B: No constar la fecha de presentación en la instancia o presentarla fuera de plazo.
 C: No haber declarado poseer la nacionalidad requerida en la convocatoria.
 D: No poseer o no haber declarado poseer la titulación requerida.
 E: No poseer o no haber acreditado la experiencia requerida.
 F: No indicar correctamente la convocatoria.
 G: No acreditar certificación de altas y bajas de la Vida Laboral en la Seguridad Social.
 H: No adjuntar currículum vitae.
 I: No adjuntar declaración jurada o extracto de currículum vitae (según Anexos IV y V de las bases de convocatoria).
 J: No adjuntar DNI.

(03/7.360/03)

Consejería de Justicia y Administraciones Públicas

944 RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2003, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se aprueba y publica la lista de espera provisional y se requiere documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos a los integrantes de la lista del Cuerpo de Técnicos Superiores de Administración General, Grupo A, de la Comunidad de Madrid.

Mediante Orden 954/2001, de 5 de junio, de la entonces denominada Consejería de Justicia, Función Pública y Administración Local (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 12 de junio), se convocaron pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Técnicos Superiores de Administración General, Grupo A, de la Comunidad de Madrid.

Remitida por el Tribunal Calificador la relación definitiva de aspirantes que han superado la fase de oposición de acuerdo con lo previsto en la base 9.2 de la propia convocatoria, así como la relación de aspirantes que deben integrar la lista de espera ordenados según los criterios establecidos en la base 15.1, y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 50/2001, de 6 de abril, por el que se regula la selección de funcionarios interinos en la Administración de la Comunidad de Madrid (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del 29), y en la base decimoquinta de la propia convocatoria de pruebas selectivas, procede la formación de una lista de espera con los aspirantes de los turnos de discapacidad y libre, que habiendo obtenido un mínimo de 7 puntos en la calificación del primer ejercicio de la oposición no sean nombrados funcionarios de carrera, salvo que en la solicitud de participación en las pruebas selectivas hubieran manifestado expresamente su voluntad de no formar parte de dicha lista de espera.

Por todo ello, en uso de las atribuciones que tiene legalmente atribuidas, esta Dirección General de la Función Pública

RESUELVE

Primero

Aprobar y publicar la lista provisional de integrantes de la lista de espera para la cobertura de puestos vacantes por funcionarios interinos del Cuerpo de Técnicos Superiores de Administración General, Grupo A, de la Comunidad de Madrid, derivada del proceso selectivo convocado por Orden 954/2001, de 5 de junio.

Segundo

De acuerdo con el Decreto 50/2001, esta Dirección General de la Función Pública debe proceder al requerimiento de la documentación acreditativa de los requisitos establecidos en la base segunda de la propia convocatoria a los distintos aspirantes.

Tercero

En este sentido, se requiere a los integrantes de la mencionada lista de espera relacionados en el Anexo I de esta Resolución para que remitan fotocopia debidamente compulsada del DNI y de la titulación de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, o en su caso, documentación que acredite estar en condiciones de obtenerlo, referido siempre a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias del correspondiente proceso selectivo (2 de julio de 2001), en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en los registros que figuran como Anexo II y dirigidos al Servicio de Planificación de Efectivos y Análisis Económico de esta Dirección General de la Función Pública (plaza del Conde del Valle Suchil, número 20, primero, 28015 Madrid).

Cuarto

A los integrantes de la mencionada lista de espera provisional que en el plazo establecido anteriormente no hubieran presentado la documentación requerida o la misma no estuviera debidamente compulsada, se le declarará decaído en su derecho a formar parte de la lista de espera definitiva.

Quinto

Una vez comprobado el cumplimiento de los referidos requisitos, esta Dirección General de la Función Pública aprobará la lista de espera definitiva y ordenará su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, recurso de alzada ante el Director General de la Función Pública o ante la Consejera de Justicia y Administraciones Públicas, conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, a 3 de marzo de 2003.—El Director General de la Función Pública, Miguel Ángel López González.

ANEXO I

Núm. orden	DNI	Apellidos y nombre	Total
1	5.426.318-C	MIRAGAYA SERRANO, LAURA	30.52
2	34.859.445-R	MENCHÓN LÓPEZ, CRISTÓBAL	27.39
3	51.926.212-D	SERRANO SÁNCHEZ, ROCÍO	27.26
4	824.510	DEQUIDT HERRERO, EDUARDO	27.21
5	9.001.043-Q	ROPERO SERRANO, MARTA	26.44
6	7.244.529	VENEGAS ESTEBARANZ, JACOBO	26.22
7	1.171.598	BAENA PINEDO, PEDRO	25.93
8	52.368.231-Z	NAVEIRA GONZÁLEZ, JOSÉ MARÍA	25.70
9	2.540.099	GÓMEZ CASCAREJO, JOSÉ IGNACIO	25.65
10	51.403.399-D	BENITO MEDIATO, M. ^a DEL MAR	25.56
11	51.941.403-C	ESCUDEY CORNELLA, ROSALÍA	25.53
12	5.282.180	DÍAZ MESANZA, GLORIA	25.08

Núm. orden	DNI	Apellidos y nombre	Total	Núm. orden	DNI	Apellidos y nombre	Total
13	5.405.797	ECHEANDÍA URQUÍA, IVÁN	24.80	87	50.729.097-K	BERNAD MORETÓN, M.ª DE LA CONCEPCIÓN	20.23
14	5.432.335-B	GONZÁLEZ PÉREZ, CARMEN	24.75	88	50.847.083-V	CONTRERAS ALADRO, SUSANA	20.19
15	50.862.035-L	REVUELTA GONZÁLEZ, JUAN	24.70	89	7.476.591	GARCÍA LENDÍNEZ, ENRIQUE JESÚS	15.20
16	7.481.215-M	GARCÍA FERNÁNDEZ CHECA, RAFAEL ANDRÉS	24.61	90	5.404.060-A	ARIAS GALLEG0, SALVADOR	14.97
17	834.739-T	MIRAS MOLINA, M.ª DOLORES	24.60	91	2.636.394-L	CUERVO GIRONELLA, MARINA MONT-SERRAT	14.97
18	50.073.722	CAMPOS SÁNCHEZ, M.ª INMACULADA	24.60	92	51.390.640-S	PÉREZ ESCOLAR, PEDRO SANTIAGO	14.80
19	2.618.126-J	BELLO SANZ, M.ª DEL ROSARIO	24.46	93	29.780.136-N	PIÑEIRO CASTRO, ANTONIO	14.63
20	4.172.973	RIVERA MARTÍN, PILAR	24.28	94	12.754.241	GIL DURANTEZ, LUIS MIGUEL	14.46
21	53.004.640	CIMIANO COLMENAREJO, CARLOS	24.26	95	51.069.149-H	MARQUÉS ECHEVARRÍA, ANA	14.18
22	839.189-B	CRÍADO ALCAYDE, CARLOS	24.17	96	50.710.997	DÍAZ RODRÍGUEZ, MARÍA ÁNGELES	13.95
23	70.046.833-B	BADORREY MARTÍN, CÉSAR	24.00	97	9.783.494	ÁLVAREZ CORRAL, BELÉN	13.90
24	8.977.527-Y	ALCOLADO SANTOS, ANA ISABEL	23.97	98	51.665.204-M	DÍEZ GIL, MARÍA DEL PILAR	13.84
25	26.742.402-A	LEVY ESPINOSA, EVA MERCEDES	23.92	99	51.358.475-G	MATEOS FERNÁNDEZ, JUAN CARLOS	13.72
26	50.830.970	ARROSPIDE CARRERO, M.ª ANTONIA	23.91	100	7.251.640-Q	MORENO MONTOYA, NOEMÍ	13.50
27	50.721.164	EZQUERRA CANALEJO, ADOLFO	23.61	101	11.807.694-T	MONTESINOS MONTESINOS, MARÍA DE LOS ÁNGELES	13.45
28	408.766-X	BECERRO TORRES, FRANCISCO DE ASÍS	23.49	102	50.833.703	PERNAS SEGURA, JUAN ANTONIO	13.39
29	50.195.410-A	CANO FUENTES, MÓNICA	23.45	103	6.519.622-L	MAESTRE LÓPEZ, FRANCISCA	13.33
30	822.221	CASTRO LÓPEZ, INMACULADA	23.43	104	2.628.639	GUERRERO NIETO, ALBERTO	13.33
31	20.258.525-X	GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, ALBERTO	23.33	105	7.549.495	MÁRQUEZ GÓMEZ LANDERO, JUAN ALFREDO	13.22
32	806.355	ECHEANDÍA URQUÍA, TIRSO	23.31	106	5.418.893-R	AGREDA AGREDANO, MARÍA BELÉN	13.22
33	10.024.349	MURCIEGO ÁLVAREZ, M.ª DEL ARRABAL	23.28	107	21.492.998-G	GONZÁLEZ MORATO, LUIS MIGUEL	13.22
34	50.847.608-J	MARTÍN MORENO, M.ª JESÚS	23.25	108	2.549.221-Q	GUTIÉRREZ OJANGUREN BLANCO, LUCÍA	13.22
35	50.177.079	SÁNCHEZ URQUIJO, TERESA	23.11	109	50.724.538	SUÁREZ SAN MARTÍN, SUSANA	13.16
36	51.382.799-V	MALDONADO ESTÉVEZ, LAURA	23.10	110	50.319.072-V	ESPARZA ARISTU, MARÍA TERESA	13.16
37	13.128.748-A	REVENGA ORTEGA, ANA MARÍA	23.06	111	3.441.629	PEÑA MONTES, JESÚS	13.11
38	2.644.256-S	MAUDES RECIO, LUCÍA	22.99	112	2.537.691-D	BREÑOSA SÁEZ DE IBARRA, BLANCA	13.11
39	51.916.518	LÓPEZ PEDROCHE, JOSÉ JULIO	22.93	113	9.300.736	GÓMEZ ARRANZ, JOSÉ VICENTE	13.11
40	3.864.367-E	GUTIÉRREZ DÍAZ, ESPERANZA	22.86	114	52.127.827-Y	GONZÁLEZ ROGADO, MIRIAM	13.11
41	45.094.651-T	PEDROSA DE GUINDOS, M.ª LUISA	22.86	115	50.151.177-E	PINO LÓPEZ, MARÍA JOSÉ DEL	13.05
42	51.653.285	SALINERO FLORES, ROSA M.ª	22.86	116	2.529.460-N	VALDÉS DÍAZ, MARÍA DOLORES	13.05
43	3.816.560	FERRERO CASILLAS, FRANCISCO RAFAEL	22.83	117	34.892.001-N	PARDO LAGUNA, AUREA ISABEL	13.00
44	33.529.756-B	SÁNCHEZ SÁNCHEZ, ANA M.ª	22.80	118	5.379.746-T	ABAITUA BORDA, BEGOÑA	12.99
45	50.728.806-Y	LÓPEZ DE ELORRIAGA MUÑOZ, CARLOS DAVID	22.74	119	51.372.766-N	VÁZQUEZ BARQUERO, JAVIER	12.94
46	1.117.194-S	FERRANZ PÉREZ, M.ª JOSÉ	22.71	120	8.998.283-Q	PEDROCHE ALARCÓN, JOSÉ MIGUEL	12.88
47	1.101.310	HERNANDO VIRSEDA, M.ª LUISA	22.71	121	7.242.489-L	BAEZA GÓMEZ, MARÍA	12.88
48	5.422.794-S	TEROL GIMÉNEZ, FÁTIMA	22.66	122	3.821.447-C	CAMACHO TÉLLEZ, JESÚS	12.88
49	5.400.102-R	MANZANO GONZÁLEZ, CARMEN	22.61	123	2.548.096-H	FERMOSEL HERNANDO, GENOVEVA	12.88
50	5.416.940	FRAGUAS BERASAIN, ANDRÉS	22.56	124	5.638.660	FERNÁNDEZ MARTÍN, MARÍA DEL CARMEN	12.88
51	50.820.428	MORENO CLEMENTE DE DIEGO, ALBERTO	22.55	125	13.170.413-S	PÉREZ CORTÉS, MANUEL	12.83
52	12.332.104-X	GIL ORTEGA, FÉLIX IGNACIO	22.49	126	8.947.150	PERIS DOMÍNGUEZ, CARMEN	12.83
53	52.473.519	AGUIRRE CALZADA, MARTA	22.45	127	1.185.269-X	DELGADO GUÉMES, RAQUEL	12.77
54	2.908.807	REBOLLERO PAULE, MARÍA	22.37	128	4.601.622-N	GUTIÉRREZ SOUTO, SILVIA	12.77
55	7.237.613	RAMÍREZ SÁNCHEZ, CONCEPCIÓN	22.32	129	9.309.025-M	MANSO DEL MORAL, FRANCISCO JOSÉ	12.71
56	52.474.618-A	CARRETERO CASELLAS, MARTA	22.26	130	50.465.797-W	MORENO MENDOZA, SILVIA M.ª	12.71
57	6.239.075-A	RÍO INÉS, CARMEN	22.25	131	51.063.156	RUIZ DAPENA, DIEGO	12.71
58	50.316.877-F	NÚÑEZ LAGOS LABORDA, GONZALO	22.24	132	50.203.788-D	VALLE REVUELTA, RAQUEL	12.71
59	1.928.320-T	SÁNCHEZ MORÁN, JOSÉ MANUEL	22.24	133	50.859.556-R	ZELEDÓN MARTÍNEZ, M.ª CARMEN	12.71
60	51.066.603-W	CÁDIZ JIMÉNEZ, EVA	22.23	134	51.403.391	GARRIDO VIDANIA, MARÍA JESÚS	12.71
61	33.504.327-C	ANGULO VILLA, M.ª MERCEDES	22.15	135	33.533.477-Y	SANMARTÍN PARRÓN, MAGDALENA	12.66
62	11.825.767-H	PÉREZ BRAVO, M.ª INÉS	22.03	136	12.760.446-T	VEGA ALONSO, ROBERTO	12.66
63	51.072.159-S	GONZÁLEZ SAGUAR, AMADEO	21.98	137	50.863.027	DOMÍNGUEZ PERANDONES, JAIME	12.66
64	50.861.135	ORTEGA JIMÉNEZ, ROSA MARÍA	21.97	138	53.012.811-L	GALLEG0 INIESTA VILLAJOS, JOSÉ MANUEL	12.66
65	16.804.467-T	HERNÁNDEZ ANDRÉS, CAROLINA	21.93	139	90.223.904-S	GÓMEZ MAYOR, BEATRIZ	12.66
66	5.274.516	DÍAZ DÍEZ PICAZO, BEATRIZ	21.92	140	5.206.940-Q	NIEVA MAYAS, MARÍA VICTORIA	12.60
67	51.371.751	SANTILLÁN FRAILE, SANTIAGO	21.81	141	33.503.349-P	VILLANUEVO MELERO, MARÍA MERCEDES	12.60
68	7.220.506	SAÑUDO PEÑA, PALOMA	21.76	142	11.954.779-T	VIDALES LOMBO, ROSA	12.54
69	4.195.357	AHIJADO APARICIO, ROBERTO	21.64	143	3.074.690-G	FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, CARMEN ELENA	12.54
70	8.954.552-P	ACEITUNO LÓPEZ, PURIFICACIÓN	21.40	144	2.546.785-H	FERRO PICÓN, ROCÍO	12.54
71	11.821.627-H	GARCÍA GARCÍA, M.ª CRISTINA	21.34	145	51.064.266-B	GARCÍA DE VICENTE, HELENA	12.54
72	1.927.824-X	GONZÁLEZ DE LA CÁMARA, GUADALUPE	21.24	146	7.252.570-A	PABLO FERNÁNDEZ, HONTANARES DE	12.49
73	1.933.866-A	MENA GONZÁLEZ, ERNESTO	21.19	147	7.492.933	PÉREZ ARIAS, MARÍA DEL ROSARIO	12.49
74	51.061.544-A	GARCÍA DE VICENTE, MARTA	21.19	148	1.923.767	ZUÑIGA FERNÁNDEZ, BEATRIZ	12.49
75	3.470.021	VEGA SANTOS, BLANCA ANUNCIACIÓN	21.13	149	9.785.872	ALONSO ESTÉVEZ, JOSÉ LUIS	12.49
76	4.590.605-N	ALFARO GRANDE, JUAN	20.98	150	51.060.726-J	GONZÁLEZ GUERRERO, ANA	12.49
77	33.532.041-L	ESCUDERO ZUÑIGA, M.ª JOSÉ	20.96	151	27.464.751-Z	GONZÁLEZ LUCAS, GLORIA	12.49
78	3.117.466-T	LANZA GÓMEZ, M.ª PALOMA	20.85	152	50.703.499-E	GONZÁLEZ AGUILAR, RAQUEL	12.46
79	7.470.125	CABAÑERO BACAICOA, JOSÉ MANUEL	20.85	153	837.285	MAYO RODRÍGUEZ, SUSANA	12.43
80	7.233.993-X	FERNÁNDEZ OSENDE, LETICIA	20.85	154	7.018.469-L	RINCÓN GALLEG0, CARMEN TERESA	12.43
81	2.530.076-F	ÁLVAREZ ALHAMBRA, VÍCTOR	20.82	155	5.419.508-H	CAMACHO DELGADO, MARTA	12.43
82	33.518.027-N	ANCOCHEA TOSCANO, MARÍA	20.71	156	51.676.606-E	COLLADO PONCE, FELIPE	12.43
83	50.103.507-P	SIERRA RODRÍGUEZ, MARÍA ESTHER	20.64	157	80.137.494-C	JIMÉNEZ JIMÉNEZ, JESÚS	12.43
84	1.925.825-N	VÁZQUEZ GARRIDO, NATALIA	20.49	158	17.447.628	SÁNCHEZ LAINEZ, MARÍA JESÚS	12.37
85	419.161-D	GARCÉS DE SAN MILLÁN, PEDRO ANTONIO	20.28				
86	2.601.675	SILLERO GÓMEZ, LUIS ALBERTO	20.27				

Núm. orden	DNI	Apellidos y nombre	Total	Núm. orden	DNI	Apellidos y nombre	Total
159	50.808.289-R	BALLESTA BALLESTER, ANTONIO	12.37	233	7.250.535	FERRIZ GÓMEZ, CARMEN	11.47
160	7.240.426-A	BLANCO GARCÍA, NATALIA	12.37	234	7.239.507-G	MARTÍNEZ NIETO, ELENA	11.41
161	415.949-V	MONJAS GALÁN, VALENTIN	12.32	235	7.243.339	MEDRÁN CUERPO, JAVIER	11.41
162	51.641.490-G	QUIRÓS POSTIGO, YOLANDA	12.32	236	51.915.335	SÁEZ CENTENO, ALFREDO	11.41
163	32.753.305	RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, MARÍA ROSA	12.32	237	45.657.657-N	SAMANIEGO LOARTE, ROCÍO	11.41
164	14.300.041	VARGAS SÁNCHEZ, M.ª DOLORES	12.32	238	8.940.130-F	CÁNOVAS SÁNCHEZ, MARÍA DEL ROSA- RIO	11.41
165	50.736.068-T	HERRANZ SÁNCHEZ, ANTONIO	12.32	239	76.866.789	CASTRO TRIÑANES, EVA MARÍA	11.41
166	11.833.938-R	IRIMIA PÉREZ, PILAR	12.32	240	4.198.304-E	GÓMEZ DE LEYVA, MARINA	11.41
167	53.108.952-C	JIMÉNEZ GARCÍA, MARÍA REYES	12.32	241	27.229.821-Y	SÁNCHEZ HERRERA, ROSA MARÍA	11.36
168	7.230.019	MARTÍN GARCÍA, JESÚS	12.26	242	3.862.535	BALLESTEROS DE DIEGO, MIGUEL ÁNGEL	11.36
169	50.087.120-C	VÁZQUEZ DELGADO, ROSA	12.24	243	33.534.900	BENITO FERNÁNDEZ, FERNANDO	11.36
170	70.498.735	GARCÍA MARTÍNEZ, MIGUEL	12.20	244	1.925.769-W	CURTO MALDONADO, IRENE	11.36
171	6.542.044-Q	GONZÁLEZ BARBERO, EMILIO PEDRO	12.20	245	9.311.378-N	GARCÍA MOVELLÁN, MARTA	11.36
172	5.283.127-G	ZURDO GARAY GORDOVIL, IGNACIO	12.15	246	50.677.406-B	HEREDIA DOMÍNGUEZ, MARÍA LETICIA	11.36
173	835.847-G	COLINO BACHILLER, ANA	12.15	247	9.326.971-B	RODRÍGUEZ MORADA, PEDRO ANTONIO	11.30
174	13.119.931	MARZO DÍEZ, ICIAR	12.09	248	2.638.827	TORRES MOYA, DELIA	11.30
175	53.108.008-L	SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, ANA	12.09	249	3.856.291-L	GÓMEZ SÁNCHEZ BIEZMA, EUGENIO JAVIER	11.30
176	50.065.051	VICENTE GONZÁLEZ, MARÍA LUISA	12.09	250	5.417.067	RIAL TRUEBA, JOSÉ	11.24
177	52.873.302-M	VILLA ALBERTINI, SILVIA	12.09	251	33.517.078-Y	RUFO CALVO, MARÍA LUISA	11.24
178	50.838.442-R	VIRGOS CANTALAPIEDRA, PABLO TOMÁS	12.09	252	46.838.774	ALZORRIZ GREGORIO, LAURA	11.24
179	52.536.536-M	DÍAZ TORREJÓN, BEATRIZ	12.09	253	51.641.795-X	BARRIO PLAZA, JESÚS	11.20
180	5.404.149	MOYA CARRIÓN, ISABEL PATRICIA	12.03	254	50.077.407-J	LÓPEZ VALENCIA, JUAN CARLOS	11.19
181	4.843.382-L	SENDÍN CABALLERO, FERNANDO	12.03	255	51.429.629-L	PULGAR LÓPEZ, CRISTINA	11.19
182	7.503.562-L	SORIA COMBA, PAULA	12.03	256	50.453.783-V	TOLEDANO SOLANO, ARÁNZAZU	11.19
183	833.567-R	AGUADO MUÑOZ RAMÍREZ, INMACULA- DA	12.03	257	50.308.532	FERRER ENRÍQUEZ, PILAR	11.19
184	7.495.747	CARRASCO GUTIÉRREZ, CONSUELO	12.03	258	416.249	MARTÍN GARCÍA, PATRICIO	11.13
185	52.989.971-M	HERNÁNDEZ FIDALGO, GUILLERMO	12.03	259	3.858.392-G	RODRIGO LÓPEZ, CARLOS ENRIQUE	11.13
186	3.079.221-G	MANSINO MARTÍNEZ, MARÍA TERESA	11.98	260	2.263.652-S	RODRÍGUEZ PUENTE, PALOMA	11.13
187	5.426.316-H	MIRAGAYA SERRANO, AURORA	11.98	261	7.238.315-P	ILLESCAS LEÓN, MARÍA SOLEDAD	11.13
188	51.392.011-Y	GALCERÁN SOLSONA, SONIA	11.98	262	51.371.523	MORÁN RUIZ, MARÍA DE LAS MERCEDES	11.07
189	1.081.918-K	HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, MARÍA DEL CAR- MEN	11.98	263	2.263.653-Q	RODRÍGUEZ PUENTE, SOFÍA	11.07
190	11.808.626-N	LÁZARO LABAJO, RAQUEL	11.92	264	50.855.795	COBOS HERRANZ, ANA	11.07
191	1.180.574-F	SAINZ MARTÍN, CRISTINA	11.92	265	11.818.875	FIGUEROA PÉREZ, ANA MARÍA	11.07
192	51.421.942-Z	BENITO MARTÍNEZ, ANTONIO	11.92	266	50.181.906-T	GARCÍA DEL VALLE, MARÍA INMACULA- DA	11.07
193	9.782.682	BERJÓN LOZANO, JUAN CARLOS	11.92	267	9.806.539-Y	GARCÍA MARTÍN, CRISTINA ADELAIDA	11.07
194	6.228.075-C	FERNÁNDEZ DE QUERO DE LA FUENTE, RICARDO	11.92	268	70.237.965-J	GIMENO ACERO, ANA MARÍA	11.07
195	3.468.489-C	MADERUELO LABRADOR, MARÍA ÁNGE- LES	11.86	269	24.349.132	JARA CONTRERAS, MARÍA JOSÉ	11.07
196	4.845.172	MOLINA PORTILLO, ANA BEATRIZ	11.86	270	30.514.584-R	LUNA CRESPO, ANTONIO	11.02
197	12.327.251-X	ROMO HERRADOR, JUAN CARLOS	11.86	271	822.458	PINO SIMÓN, SUSANA	11.02
198	2.643.663-C	SÁNCHEZ RUBIO, ALMUDENA	11.86	272	51.079.134-K	SÁNCHEZ NIETO, JAVIER	11.02
199	14.302.412-T	SEQUEROS MONZÓN, ANA ISABEL	11.86	273	51.421.943-S	BENITO MARTÍNEZ, LAURA	11.02
200	1.184.280	ALONSO VENTURA, ELENA	11.86	274	52.977.713-L	POVEDANO CAÑAVERAS, DAVID	10.96
201	35.567.791-Q	ARESES VIDAL, JOSÉ MARÍA	11.86	275	7.245.093-R	COBOS MARTÍNEZ, MARÍA JESÚS	10.96
202	34.837.528	BIZET GONZÁLEZ, SYLVIE	11.86	276	50.835.803-F	GUARNIDO UGARTE, MARÍA BELÉN	10.96
203	52.875.888-S	FUENTES GARRIDO, MARTA	11.86	277	5.278.567-K	MORENO GARCÍA, ROSA MARÍA	10.90
204	17.741.519-D	GUALLAR RAMOS, NOEMÍ	11.86	278	33.502.247	PIEDROLA ALEIXANDRE, BEGOÑA	10.90
205	70.978.367-E	SERRANO FLORES, MARÍA	11.81	279	50.415.599	CID CAMPO, DOLORES	10.90
206	13.164.838	GÓMEZ SANTAMARÍA, LAURA	11.81	280	9.793.816-N	HERNÁNDEZ GARCÍA, MARÍA JESÚS	10.90
207	8.934.968	HERNÁNDEZ PINGARRÓN, JULIÁN	11.81	281	820.420-X	RODRÍGUEZ BAEZA, INMACULADA	10.85
208	51.420.397-X	SOLE WERT, MARÍA	11.80	282	8.947.066	ROMERO TEJERO, BEATRIZ	10.85
209	52.474.072-D	ORIHUEL ARROYO, MARCOS	11.75	283	12.403.244-B	BLANCO DOMÍNGUEZ, ISMAEL	10.85
210	52.868.187-L	PÉREZ DE CASTRO, PATRICIA	11.75	284	10.036.627-V	BAONZA GARCÍA, JAVIER	10.82
211	50.284.831-T	AGUADO APARICIO, JOSÉ	11.69	285	2.890.202-E	NUÑEZ GARFÍAS, MARÍA JOSÉ	10.79
212	13.153.790	CÁMARA GAMERO, ELENA	11.69	286	1.928.166-F	FERNÁNDEZ GARCÍA DE LA NAVARRA, BLANCA	10.79
213	2.541.524	FERNÁNDEZ GARCÍA, MARÍA ROSA	11.69	287	9.265.558	GATO CASADO, MARÍA ELENA	10.79
214	52.473.368-H	MARTÍNEZ RIVAS, PATRICIA	11.64	288	50.717.536-Y	MARTÍNEZ VALLEJO, JOSÉ ELISEO	10.73
215	45.090.799-N	SÁNCHEZ GARRIDO, SERGIO	11.64	289	51.337.689	MORENO GIL, FRANCISCO	10.73
216	44.143.629-M	VEGAS SAMPEDDO, MARÍA LOURDES	11.64	290	6.566.588-L	QUINTANILLA NAVARRO, MIRYAM	10.73
217	50.192.824-Q	BAUTISTA FUENTES, MONTSERRAT	11.64	291	2.872.800-P	RODRÍGUEZ FUERTES, MARÍA VICTORIA	10.73
218	50.165.546-Q	HERNÁNDEZ MOLINA, JORGE	11.64	292	51.888.198	ROLDÁN PÉREZ, JUAN ANTONIO	10.73
219	70.738.923-P	ORTIZ PERONA, JOSÉ LUIS	11.58	293	76.945.840-F	ANTUÑA PÉREZ, GLORIA	10.73
220	2.914.431-D	PERAILE MUÑOZ, DANIEL	11.58	294	4.603.127-E	DOMÍNGUEZ CARRASCOSA, ANA MARÍA	10.73
221	2.224.574	PÉREZ ALBARRÁN, FRANCISCO JAVIER	11.58	295	50.693.672-Q	GÓMEZ CALCERRADA CASTELLANOS, ANA	10.73
222	50.726.661-T	ZEIN GÓMEZ DE LAS HERAS, LINA	11.58	296	33.523.173-Y	MARTÍN MINGO, MÓNICA	10.68
223	2.898.140-W	ÁLVAREZ PÉREZ, SARA	11.58	297	52.383.129-P	MONTALBÁN GORDÓN, PATRICIA	10.68
224	53.100.979-M	FRADES RUIZ DE SOLA, RAQUEL CARMEN	11.58	298	3.870.291	OLIVARES PASCUAL, ANA BELÉN	10.68
225	47.039.474	MUÑOZ LÓPEZ, MIRIAM	11.53	299	44.911.111-T	RODRÍGUEZ GALINDO, CRISTINA	10.68
226	2.542.514	BELAUSTEGUI BARAHONA, XABAT	11.53	300	7.228.266-X	ÁLVAREZ GALLARDO, MIGUEL ÁNGEL	10.68
227	51.073.049-P	CORNEJO GARCÍA, MARÍA DE LA CON- CEPCIÓN	11.53	301	11.808.900	BAEZA PÉREZ, ROSA MARÍA	10.68
228	3.868.180-V	PINEDO FERNÁNDEZ, ANA MARÍA	11.47	302	13.126.490-E	BALLESTEROS BIENZOBAS, RAFAEL	10.68
229	7.247.394-W	MARTÍNEZ BERMEJO, ANA MARÍA	11.47	303	5.432.712-C	GUTIÉRREZ CASTAÑO, LORENA	10.68
230	51.401.628	CANCELA DE LA VIUDA, LUIS	11.47	304	27.487.880-M	MESEGUER GÓMEZ, CÉSAR DOMINGO	10.62
231	9.786.164	CANDO SOMOANO, MARÍA JOSÉ	11.47	305	46.845.228-R	TEJERO TOLEDO, PALOMA	10.62
232	5.379.560-K	ESPEJO MERINO, ANA ISABEL	11.47	306	8.996.446-L	BLANCO PÉREZ, MARÍA ELENA	10.62

Núm. orden	DNI	Apellidos y nombre	Total	Núm. orden	DNI	Apellidos y nombre	Total
307	4.845.290	BLÁZQUEZ MOZÚN, JULIA ADRIANA	10.62	384	7.231.431	BERNABEU MAZMELA, LUIS	9.91
308	2.548.241-W	CABEZA LÓPEZ, MARÍA ISABEL	10.62	385	8.869.270-X	BURGOS GARCÍA, MARÍA JOSÉ	9.91
309	50.311.322	HERNÁNDEZ DE LA TORRE CHICOTE, ANTONIO	10.62	386	50.442.457-F	BURGOS RODRÍGUEZ, LUIS RAMÓN	9.91
310	43.802.005-T	MARDONES MORALES, FERNANDO	10.56	387	53.008.800-X	CAÑADAS CERVERO, ELENA	9.91
311	7.240.361-F	PICÓN RODRÍGUEZ, MARÍA DEL ROCÍO	10.56	388	50.707.280	ELVIRA RUBIO, MACARENA	9.91
312	13.068.911	VELASCO CANO, MARÍA SOLEDAD	10.56	389	1.926.947-F	ENRIQUE FERNÁNDEZ MEDINA, EUGENIA	9.91
313	51.420.171-Z	MARTÍN RIVAS, MARTA	10.51	390	50.297.913-H	FERNÁNDEZ ESTRADA, JOSÉ LUIS	9.91
314	54.055.615-A	MAYER FERÍA, ALEXANDER GEORG.	10.51	391	8.978.301	FERNÁNDEZ DE TERÁN RUIZ, CARMEN	9.91
315	11.437.742	FERNÁNDEZ CASAS, CRISTINA	10.51	392	7.871.299-D	GARCÍA HERNÁNDEZ, JOSÉ ÁNGEL	9.91
316	51.678.028	GONZÁLEZ MORENO, SALVADOR	10.51	393	30.809.134-J	GÓMEZ LARRAZ, PALOMA	9.91
317	52.135.568-L	MÁRQUEZ PARRA, MARÍA PILAR	10.45	394	6.230.658	ORTEGA VILLAREJO, CÉSAR	9.82
318	1.931.785-S	PALLARES CORTON, MYRIAM	10.45	395	75.232.873	SIMÓN BAÑÓN, IGNACIO DE	9.82
319	52.477.227	TIRADO GARCÍA, BEGOÑA	10.45	396	51.445.830-M	TRABADA VICENTE, JESÚS	9.82
320	1.115.657-L	CALLES MARTÍNEZ, ANTONIO	10.45	397	3.119.543-F	VILLAVEDE ALONSO, YOSUNE	9.82
321	8.968.626-Y	CARRASCO MARTÍNEZ, FRANCESCA GUALDUPE	10.45	398	9.027.011-V	BLÁZQUEZ TORIBIO, GLORIA	9.82
322	52.093.193-X	DURÁN MONTAÑO, JOSÉ ANTONIO	10.45	399	22.997.941-B	NAVARRO RÍOS, MARÍA SACRAMENTO	9.73
323	50.085.622-V	GONZÁLEZ NOVOA, ANA ISABEL	10.45	400	3.115.360-X	NUEVO REDONDO, MARÍA VIRGINIA	9.73
324	2.902.597	RAMOS GARCÍA, AURORA	10.39	401	50.442.386-M	SÁNCHEZ MATEOS, SALVADOR	9.73
325	35.298.103	BARROS FERNÁNDEZ, M.ª MILAGROS	10.39	402	40.882.328	ESCUDERO GALLEGU, FRANCISCO JAVIER	9.73
326	2.654.624-X	EATON ITURBIDE, REBEKA MARIENMA	10.39	403	76.813.827-Z	GÓMEZ MARAÑIS, MERCEDES	9.73
327	53.046.186-K	GARCÍA PÉREZ, MARÍA CONCEPCIÓN	10.39	404	20.154.818-X	JARA CONTRERAS, BEATRIZ	9.73
328	3.116.272-W	LÓPEZ ALBA, CAROLINA	10.34	405	1.188.135	JIMÉNEZ JIMÉNEZ, CRISTINA	9.73
329	75.749.868-N	RODRÍGUEZ GARCÍA, ESTHER	10.34	406	50.726.213-N	JIMÉNEZ MARTÍN, GEMA	9.73
330	50.280.868	SANCHO GONZÁLEZ, MARÍA ANTONIA	10.34	407	2.871.288	MORALES GARCÍA, FÉLIX	9.64
331	5.279.102	ALCALDE GARCÍA, NURIA	10.34	408	1.935.378-L	MORENO SASTRE, MARÍA DEL PILAR	9.64
332	1.172.538-K	HERRERO BESCOS, PURIFICACIÓN	10.34	409	33.509.740-M	NIETO DE LA FUENTE, MARTINA	9.64
333	50.710.497-M	LÓPEZ MIGUEL, M.ª ASUNCIÓN	10.28	410	51.399.725-S	PACHECO CUADROS, M.ª DEL CARMEN	9.64
334	46.876.075-M	VÁZQUEZ DE LA TORRE MADRID, LAURA	10.28	411	4.588.029	RACIONERO PESCADOR, RAQUEL MAR	9.64
335	6.229.993	CALVO IRANZO, MARÍA REMEDIOS	10.28	412	9.309.465-P	SANZ OLMEDO, LUIS JAVIER	9.64
336	50.709.463-Y	CAMBA MARTÍN, LOURDES	10.28	413	50.188.318	TALLÓN GÓMEZ, MÓNICA	9.64
337	5.429.294	DÍAZ RUIZ, EUGENIO MANUEL	10.28	414	52.992.664-C	ESCALONA NAVARRO, JOSÉ MIGUEL	9.64
338	2.649.086-S	GALLEGU MATEO SASIETA, VICTORIA	10.28	415	24.237.109-P	JIMÉNEZ PERTIÑEZ, MARÍA LUISA	9.64
339	50.441.239-F	LOZANO MARÍN, M.ª MERCEDES	10.27	416	5.660.691-T	MARTÍN POZUELO LORO, MIGUEL	9.55
340	5.244.843-S	TAVEIRA JIMÉNEZ, MANUEL	10.27	417	5.389.885-L	PINEL DEL VAL, JULIO	9.55
341	46.843.064-E	MANGAS RODRÍGUEZ, DAVID GABRIEL	10.23	418	27.327.158-F	VIVAS QUINTANA, M.ª PALOMA	9.55
342	50.877.158-P	MOORMAN DARTADO, GRACIELA NOEMÍ	10.23	419	2.912.587-M	BLANCO FERNÁNDEZ, ALICIA PAULA	9.55
343	46.865.686-N	MULAS DE LA FUENTE, HELIODORO	10.23	420	1.937.006-S	MALLO DE VARGAS, BLANCA	9.46
344	8.031.452	ROLDÁN GARCÍA, MARÍA JOSÉ	10.23	421	3.084.531-R	MARTÍN RUIZ, MARÍA ELENA	9.46
345	50.857.329-M	CASTILLO ÁLVAREZ, SONIA	10.23	422	16.805.944-M	MEDINA ESTEBAN, RAFAEL	9.46
346	50.195.657-C	JUÁREZ VILLAMARÍN, RAQUEL	10.23	423	52.985.877-H	PINO PABLOS, DAVID	9.46
347	3.082.679-N	TORRE CALVO, CARLOS DE LA	10.22	424	26.493.512-L	ARREDONDO CORZO, ESPERANZA	9.46
348	76.566.087-F	BELTRÁN MARFUL, ANA	10.22	425	2.207.099	GARRIDO JIMÉNEZ, M.ª DEL MAR	9.46
349	51.065.989-D	MAYORDOMO RAMOS, MARÍA DEL PILAR	10.17	426	2.531.909	LÓPEZ ROMERO, ARÁNTZAZU	9.37
350	9.295.065	SÁNCHEZ ÁLVAREZ, ALBERTO	10.17	427	1.178.540-C	MUÑOZ ALONSO, ROSA MARÍA	9.37
351	50.465.536-V	SÁNCHEZ ARAQUE, YOLANDA	10.17	428	837.531	NAVARRO NAVARRO, ISABEL	9.37
352	5.400.478-D	VALDADO DRAGO, ANA MARÍA	10.17	429	2.257.706	PANDO CANEDA, VIRGINIA	9.37
353	50.441.309-D	ACEDO GUTIÉRREZ, MARÍA ASUNCIÓN	10.17	430	2.617.380	PRIETO PRIETO, YOLANDA	9.37
354	4.596.991-G	CAÑAVERAS HIGUERAS, MERCEDES	10.17	431	51.061.027-S	ROMERO RIVERA, MARCO ANTONIO	9.37
355	50.175.086-B	GARCÍA SÁNCHEZ, MARGARITA	10.17	432	13.923.655-F	SAN MARTÍN GALLEGU, ADOLFO	9.37
356	44.903.801-G	HERNÁNDEZ SAGUILLO, VIRGINIA	10.17	433	50.838.607-M	BORDA NUIN, MARTA	9.37
357	50.314.092-M	KLETT FERNÁNDEZ, CARLOS	10.17	434	2.644.832	FERNÁNDEZ PÉREZ DE CAMINO, M.ª PALOMA	9.37
358	11.798.749-W	LEÓN ABIO, MARÍA DEL MAR	10.11	435	33.507.211-Y	GOMILA DE SANDE, FÁTIMA	9.37
359	5.381.666	LÓPEZ PRADILLO, LUIS MIGUEL	10.11	436	8.956.969-X	LIBRAN OTERO, JAVIER	9.28
360	5.205.288	RODRÍGUEZ MONTOYA, FERNANDO	10.11	437	15.946.065-G	MACHÍN ACOSTA, LORENZO	9.28
361	51.414.282	TORRES SIMÓN, ENRIQUE	10.11	438	2.876.729-G	MONTEJO AGUILERA, JOSÉ JUAN	9.28
362	3.847.255	VIÑUALES PIVIDAL, CRISTINA	10.11	439	8.033.060-B	ORTIZ BARBO, ENCARNACIÓN	9.28
363	5.276.158-G	ARENAS HERNANZ, CONCEPCIÓN	10.11	440	50.064.838-N	PEREIRA DAVILA, ROSANA	9.28
364	50.156.380-G	BORREGUERO GONZÁLEZ, JUAN DIEGO	10.11	441	4.157.056-J	RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, FRANCISCO JAVIER	9.28
365	51.358.833	DÍAZ PALMA, ANDRÉS	10.11	442	2.623.601	ROMERO ESCURIN, M.ª DEL ROSARIO	9.28
366	33.500.173-Y	FERNÁNDEZ COSTOYA, JOSÉ CÁNDIDO	10.11	443	11.949.700	SAN MARTÍN VÁZQUEZ, ÓSCAR	9.28
367	52.478.084-L	FRAILE BELTRÁN, MARÍA ROSA	10.11	444	8.847.505-A	VARGAS ZUÑIGA CEBALLOS ZUÑIGA, PATRICIA	9.28
368	44.900.162-E	LÓPEZ TORRES, MARÍA BELÉN	10.06	445	4.843.423	BLAS HIDALGO, IRENE DE	9.28
369	3.858.815-J	MARTÍN FERNÁNDEZ, JESÚS	10.06	446	12.380.317-S	CABAÑES ALONSO, MIGUEL	9.28
370	2.536.634-X	MERINERO SÁNCHEZ, MARÍA VANESSA	10.06	447	33.526.862	MONTES VERGARA, ANA CECILIA	9.19
371	50.310.028	CABRERO MARTÍNEZ, IRENE ROSARIO	10.06	448	5.258.870-N	PASCUAL GARCÍA CANO, PILAR	9.19
372	1.931.237-L	GÓMEZ DEL ALAMO, VIRGINIA	10.06	449	3.121.037-Y	ARAYA LÓPEZ, PATRICIA	9.19
373	7.487.524-N	IBARROLA DE ANDRÉS, ANA ANTONIA	10.06	450	382.666	BENDECK OLIVELLA, ROSA	9.19
374	7.962.748-X	MONZÓN MUÑOZ, JOSÉ ANTONIO	10.00	451	24.140.719-B	FERNÁNDEZ GUZMÁN, JUAN DE DIOS	9.19
375	7.556.124-A	SEGURA MARTÍN, LUISA ISABEL	10.00	452	10.863.760-D	GRAVALOS CASTRO, MARTA	9.19
376	1.119.282-X	CALVO MAYORAL, LEÓN	10.00	453	50.304.688-P	HERNANDO MATEOS, JESÚS	9.19
377	7.248.090	CARRERAS PÉREZ, SUSANA	10.00	454	28.599.333-Y	LÓPEZ MOLINA, CÉSAR	9.10
378	51.412.976-H	ESPUN DEL MAZO, LUIS	10.00	455	33.505.658-V	MARTÍNEZ RUIZ DE GOPEGUI, ALICIA	9.10
379	50.868.805-G	MONTERO PINTO, PATRICIA RAQUEL	9.91	456	50.167.272	PLAZA DIAGO, GERMÁN	9.10
380	47.018.851-C	OCAÑA JORDÁN, FERNANDO	9.91	457	34.603.767-Z	SALGADO GONZÁLEZ, M.ª JOSÉ	9.10
381	5.431.338	PELAYO MARTÍNEZ, EVA	9.91				
382	9.320.360-R	PRIETO GONZÁLEZ, ANA MARÍA	9.91				
383	51.407.466-M	ZOMEÑO RODRÍGUEZ, CARLOS	9.91				

Núm. orden	DNI	Apellidos y nombre	Total	Núm. orden	DNI	Apellidos y nombre	Total
458	5.216.011-W	VELA PAAL, KARIN	9.10	533	1.822.778	CASTILLA FERNÁNDEZ, MANUEL	8.29
459	51.945.781-M	ZAFRA RAMÍREZ, DAVID	9.10	534	9.339.646-J	DÍEZ SANCHO, M.ª GLORIA	8.29
460	50.436.773	ARROYO CASTRO, DAVID	9.10	535	2.903.072	GARCÍA MARTÍN, ANA	8.29
461	51.415.588-P	GÓMEZ GIRALDEZ, ROSA VIRGINIA	9.10	536	51.949.222-L	GARCÍA MERINO, RAQUEL	8.29
462	26.471.802-K	LORENTE FERNÁNDEZ, PEDRO	9.01	537	50.853.312	RAMOS RIVERO, MARÍA ARÁNTZAS	8.28
463	50.452.055-Z	PERNAS MUÑOZ, SARA	9.01	538	680.018	MARTÍNEZ CATALÁN, ANA ISABEL	8.20
464	44.619.577-Z	ASCUNCE MENASALVAS, SILVIA	9.01	539	4.146.809-R	MORENO FUENTES, M.ª JESÚS	8.20
465	9.262.249	BURGOS CUADRADO, JOSÉ LUIS	9.01	540	51.380.414-R	FUENTE JIMÉNEZ, BEATRIZ DE LA	8.20
466	2.900.751-Z	CAMPO ALONSO, CRISTINA DEL	9.01	541	5.233.821	GUTIÉRREZ MONZONIS, ÁLVARO	8.20
467	51.071.944-F	CASTAÑOS QUERO, LAURA	9.01	542	51.398.303-L	IGLESIAS DEL POZO, ANA ISABEL	8.20
468	805.982-Q	CENTELLAS PÉREZ, ISIDRO	9.01	543	11.796.304-H	IGLESIAS DEL VAL, M.ª TERESA	8.20
469	3.093.366	CORTES GARCÍA, RAQUEL	9.01	544	50.297.176-V	LAGUNA MADRAZO, CARLOS	8.11
470	50.861.381-D	NIETO SÁNCHEZ CERVERA, M.ª JESÚS	8.92	545	50.702.388	LARENA DE MINGO, M.ª JESÚS ESTELA	8.11
471	5.406.780-D	ARIZA GÓMEZ, EVANGELINA	8.92	546	28.945.036-L	MORENO HASS, MARÍA	8.11
472	1.927.674-K	CASTAÑO RODRÍGUEZ, FRANCISCO JAVIER	8.92	547	50.716.442-Q	PESO ALONSO, YOLANDA	8.11
473	50.192.180-Q	CEBRIÁN HERRANZ, LAURA	8.92	548	307.738-Y	URETA GARCÍA, ANA	8.11
474	50.695.627-Q	GÓMEZ MORANTE, MARÍA ISABEL	8.92	549	7.234.747	CREMADES CASTAÑÓN, MARÍA LOURDES	8.11
475	5.205.965	HERNÁNDEZ BALDUQUE, FÉLIX	8.92	550	52.478.842-H	ESCALERA RODRÍGUEZ, ROSA	8.11
476	51.683.092-E	MATAMORO ÁLVAREZ, LAURA	8.83	551	50.459.086	FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, MÓNICA	8.11
477	3.094.082-F	PLAZA BENITO, RUBÉN	8.83	552	7.858.384-C	GARCÍA GALÁN, CARMEN	8.11
478	5.379.717	SÁNCHEZ SÁNCHEZ, ADELA	8.83	553	52.477.511-K	GÓMEZ MEGÍAS, ANA MARÍA	8.11
479	51.411.206	ACEITUNO CASTILLO, M.ª ÁNGELES	8.83	554	50.426.238-A	MEJÍAS PRIETO, JUAN CARLOS	8.02
480	50.316.640-T	ÁLVAREZ CANO, VIRGINIA	8.83	555	51.921.521	MORENO CABRERA, ROSA MARÍA	8.02
481	50.819.867-X	ANDRÉS ARAOZ, M.ª SONSOLES	8.83	556	3.087.790	PÉREZ LLORÉNS, ANA ISABEL	8.02
482	46.876.661-Q	CARRILLO CARBONERO, SUSANA	8.83	557	51.662.738-T	RODRÍGUEZ MARTÍN, MILAGROS MARTA	8.02
483	690.128-J	COTILLAS PROVENCIO, BLAS ALBERTO	8.83	558	5.409.785	SÁNCHEZ MIEL CABELLO, JESÚS	8.02
484	25.992.614	LÓPEZ SÁNCHEZ, JUAN RAFAEL	8.74	559	5.401.945	BERMEJO AYBAR, MARÍA LORETO	8.02
485	50.718.115-X	MARTÍNEZ CANO CORTÉS, BEATRIZ	8.74	560	35.320.029-X	CANABAL LAZARA, ANA ISABEL	8.02
486	2.825.576	MOLINA MORENO, ESTHER	8.74	561	807.978-B	CORTES BUSTOS, ANA MARÍA	8.02
487	7.516.066-B	RODRÍGUEZ ALONSO, MARÍA TERESA	8.74	562	2.630.404	GARCÍA MUÑOZ, ANA	8.02
488	1.822.963-Y	SÁNCHEZ DEBORA, ESPERANZA	8.74	563	8.040.276-M	GONZÁLEZ DE LA VIÑA, DAVID	8.02
489	819.903-E	YEBRA MARÍN, ESTHER	8.74	564	50.078.388-M	GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, PILAR	8.02
490	51.891.896-D	ARES URZAY, SANTIAGO	8.74	565	50.316.287	MEDINA ASENSIO, PEDRO	7.93
491	1.933.619	GARCÍA VIVANCO, BARBARA	8.74	566	74.507.730-N	MILÁN LÓPEZ, M.ª BELÉN	7.93
492	33.500.469-A	PARAJA FERNÁNDEZ, MIGUEL ÁNGEL	8.65	567	50.842.894	MONTERO ESTESIO, JOSÉ ÁNGEL	7.93
493	33.333.577-E	ROMERO SIEIRA, ROSA ANA	8.65	568	3.859.256-V	RÍOS CID, MARÍA ISABEL	7.93
494	9.321.135-V	SACRISTÁN PIERA, CARLOS	8.65	569	33.502.535	RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, JOSÉ LUIS	7.93
495	6.532.913-Q	SALADO ECHEVARRIA, M.ª CARMEN DELIA	8.65	570	2.519.477	VICENTE VICENTE, MERCEDES	7.93
496	50.418.803-C	TORO CAVIEDES, JUSTO ALBERTO	8.65	571	50.736.543-S	ÁLVAREZ SANTA ENGRACIA, RAQUEL	7.93
497	7.234.058-Y	VEGA MERCADES, ELENA	8.65	572	9.759.692-X	ÁLVAREZ CORRAL, RUBEN MARIO	7.93
498	2.908.983-N	VICENTE ÁLVAREZ, JOSÉ LUIS DE	8.65	573	418.116	APARICI BARCO, EVA MARÍA	7.93
499	48.895.768-E	YOHN JUNQUERA, NATALIA MARÍA	8.65	574	30.619.846-S	BERGILLOS BEZARES, M.ª TERESA	7.93
500	50.049.833	AGUDO MARTÍN, HORTENSIA	8.65	575	11.969.738-D	CAMPO BLANCO, VIRGINIA	7.93
501	20.251.669-P	CHOVA TORRECILLA, INÉS PILAR	8.65	576	8.961.642-Z	DÍAZ HURTADO, FRANCISCO MANUEL	7.93
502	5.401.142-Y	RAMÓN CERCAS, JOSÉ CARLOS	8.56	577	50.952.743-S	HERNÁNDEZ VELASCO, M.ª ÁNGELES	7.84
503	52.347.803-X	ROMERO GÓMEZ, ALMUDENA	8.56	578	18.422.314	LATASA JUAN, JOSÉ MIGUEL	7.75
504	1.178.255-B	SÁNCHEZ CUESTA, ÓSCAR JOAQUÍN	8.56	579	2.604.182-F	MORENO HERMOSO, MARÍA ÚRSULA	7.75
505	12.329.152	DESCALZO PINO, ALICIA	8.56	580	74.507.414-H	MOYA MORENO, JOSÉ MARTÍN	7.75
506	36.044.544-W	FLUITERS CASADO, M.ª BELÉN	8.56	581	2.524.276-A	NAVARRO FUENTES, MELANIA	7.75
507	51.384.200-S	GARCÍA MUÑOZ, GERARDO	8.56	582	5.432.047-E	IRUELA GUTIÉRREZ, MÓNICA	7.75
508	51.069.634-C	LÓPEZ LÓPEZ, VANESSA	8.47	583	47.025.006-B	PÉREZ PÉREZ, ANA	7.66
509	6.251.588	LOZANO LOMAS, ANA VICTORIA	8.47	584	33.531.054	PÉREZ SAUQUILLO LÓPEZ, BLANCA	7.66
510	7.248.055	PÉREZ BAROJA VERDE, ICIAR	8.47	585	51.415.106-D	RUFILANCHAS SOLARES, PABLO	7.66
511	50.860.563	PUERTO MENDOZA, M.ª JOSÉ	8.47	586	9.302.308-G	SAN MARTÍN LÓPEZ, M.ª DEL CARMEN	7.66
512	51.668.435-Q	ROCA VALIENTE, SUSANA MARÍA	8.47	587	50.462.529-T	SANZ SANZ, MARTA	7.66
513	1.930.355	SANZ DANGLEMONT DE TASSIGNY, CRISTINA	8.47	588	51.395.605	BLAS MARÍN, CONCEPCIÓN DE	7.66
514	5.418.738-F	ALARCÓN CARVAJAL, NATALIA	8.47	589	51.067.527	CORDERO SÁNCHEZ, M.ª TERESA	7.66
515	33.524.156-T	GARCÍA LÓPEZ, ASCENSIÓN	8.47	590	76.812.728-L	CRESPO LÓPEZ, JOSÉ ANTONIO	7.66
516	6.568.268	JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, MARÍA JESÚS	8.47	591	2.501.912-H	GARCÍA AVILÉS, JAVIER	7.66
517	27.283.829-X	PIÑERO GARCÍA, JOSÉ ANTONIO	8.38	592	648.231	GARCÍA GONZÁLEZ, GREGORIO JOSÉ	7.66
518	50.744.424-C	TORRES HARO, CONSUELO	8.38	593	46.857.793	GARCÍA RIVERA, ELENA	7.66
519	2.548.951	CORTÉS CUEVAS, ANTONIO ANASTASIO	8.38	594	4.199.773-L	LÓPEZ SÁNCHEZ, M.ª PAZ	7.57
520	834.209-E	DIEGO ANDRÉS, ESTEBAN JOSÉ DE	8.38	595	33.521.304-T	MOYANO MARTÍNEZ, AGUSTÍN	7.57
521	50.833.063	GARCÍA DEL VAL, ANA ISABEL	8.38	596	416.089	PACHECO BEJARANO, JUANA	7.57
522	50.839.679-L	GÓMEZ GARCÍA VALDECASAS, JUAN	8.38	597	51.352.817	PÉREZ GARZÓN, CARMEN	7.57
523	33.519.297-V	GONZÁLEZ MARTÍN, ROCÍO	8.38	598	2.246.600	SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, JUAN ANTONIO	7.57
524	33.500.771-Y	GREGORIO ROBLEDO, MIRYAM DE	8.38	599	2.192.445-Q	VILLAR RAMOS IZQUIERDO, M.ª DOLORES	7.57
525	7.229.258	PONS CARRERAS, GABRIEL ÁNGEL	8.29	600	51.632.129-G	CABELLO HERRANZ, M.ª JOSEFA	7.57
526	50.093.192	RUIZ MORENO, SILVIA	8.29	601	3.438.029-N	CUESTA CALZADA, JOSÉ LUIS	7.57
527	78.981.022-B	VALLEJO BRAUN, SANTIAGO	8.29	602	4.595.406-Y	GARCÍA LUMBRERAS, LORENA	7.57
528	50.199.270	ZAPARDIEL ÁLVAREZ, MIGUEL ÁNGEL	8.29	603	51.372.863-V	LANZAROTE MARTÍNEZ, EMILIA INMACULADA	7.48
529	4.844.869-B	ÁLVAREZ DE TOLEDO RODRÍGUEZ PONGA, M.ª SOLEDAD	8.29	604	50.728.423-Z	MACHI MENÉNDEZ, PATRICIA	7.48
530	6.227.657-Q	AYLLÓN RAMÍREZ, ABELARDO	8.29	605	50.734.624-M	MARTÍN NORTES, AMPARO	7.48
531	3.470.777-P	BOILLOS HERRANZ, LAURA	8.29	606	801.622	MARTÍNEZ CARQUES, YOLANDA	7.48
532	8.035.766-A	CARRASCO DÍAZ, MONTSEERAT	8.29	607	44.907.310-V	ORTEGA ÁLVAREZ, MÓNICA	7.48
				608	1.108.496-B	ROSA ARANDA, SONIA	7.48
				609	7.246.942-X	VIADA RUBIO, PILAR	7.48

Núm. orden	DNI	Apellidos y nombre	Total
610	50.179.163-V	BAENA PENET, ESTHER	7.48
611	2.638.525-B	CAMARERO IÑIGUEZ, MARÍA JESÚS	7.48
612	2.538.603	CARRASCO PÉREZ DE ABREU, RICARDO	7.48
613	32.584.934-Y	CARRO ROQUE, CARMEN	7.48
614	2.916.935-Y	ELENA BENÍTEZ, ROCÍO	7.48
615	7.492.722	FERNÁNDEZ TEJEDOR, M.ª ANTONIA	7.48
616	3.859.521-Y	GONZÁLEZ MATAMOROS, RODRIGO	7.48
617	50.464.309-D	MORENO FERNÁNDEZ, CRISTINA	7.39
618	2.650.735	SÁNCHEZ MARTÍNEZ, SUSANA	7.39
619	10.876.086-F	ATAUN CARUS, M.ª EUGENIA	7.39
620	786.813-Y	CASTILLA BENITO, MARÍA CONCEPCIÓN	7.39
621	7.231.927-Z	FERNÁNDEZ PRIEGO, M.ª DEL CARMEN	7.39
622	802.216	HERRANZ PÉREZ, M.ª MERCEDES	7.39
623	11.816.406	PRIETO CONTRERAS, JULIO CÉSAR	7.30
624	52.872.268-Y	VÁZQUEZ CASTELLANOS, FLORENTINO	7.30
625	20.253.997-J	CASLA HIDALGO, DANIEL DAVID	7.30
626	9.005.305-T	DIEGO PRIETO, MARÍA DE LA CRUZ DE	7.30
627	2.535.082-E	GARCÍA LERMA, VIRGILIO	7.30
628	2.645.385-V	MEDINA LÓPEZ, ANA	7.21
629	2.878.183-D	PIERNABIEJA BRETÓN, MÓNICA	7.21
630	50.270.694	SANCHO GONZÁLEZ, M.ª TERESA	7.21
631	7.033.364-X	CASARES GENEROSO, PEDRO PABLO	7.21
632	12.381.050-N	COLINO CASTRO, MARTA	7.21
633	2.600.622-N	CUETO MONTOYA, JORGE CARLOS	7.21
634	50.423.776-W	DELGADO MARTÍNEZ, ANA MARÍA	7.21
635	4.170.668	GONZÁLEZ SÁNCHEZ, M.ª ÁNGELES	7.21
636	2.533.216	MARTÍN POLÍN, ENRIQUE	7.12
637	20.195.055-C	MARTÍNEZ SAIZ, VIRGINIA	7.12
638	51.060.508-W	MUÑOZ REPISO BLANCO, LUCÍA	7.12
639	2.907.767-S	POVEDANO PAZ, RAQUEL	7.12
640	5.260.415	RODRÍGUEZ CRESPO, MARÍA PURIFICACIÓN	7.12
641	7.247.224	SERRANO LANZUELA, CARMEN	7.12
642	50.149.776-R	ARAGÓN CÁNOVAS, FRANCISCO JAVIER	7.12
643	33.533.260	JIMÉNEZ POLO, SARA	7.12
644	52.870.407-P	MÉNDEZ SIGNES, M.ª DUNIA	7.03
645	2.502.612-M	PÉREZ MORENO, M.ª JOSÉ	7.03
646	10.861.142-J	SÁNCHEZ GARCÍA, ELENA	7.03
647	13.080.174	VELASCO CANO, ROSA MARÍA	7.03
648	50.417.393-J	ARÉVALO FARRE, JOSÉ LUIS	7.03
649	5.416.050-X	FERNÁNDEZ LAGUNA, MÓNICA	7.03
650	50.806.740-Q	GARCÍA FERRANDIZ, ALMUDENA ESTHER	7.03

ANEXO II

DIRECCIONES DE LOS REGISTROS

Consejería	Dirección
Dirección General de la Función Pública	Plaza del Conde del Valle Suchil, número 20.
Registro General de la Comunidad de Madrid	Plaza del Descubridor Diego de Ordás, número 3.
Hacienda	Plaza de Chamberí, número 8.
Justicia y Administraciones Públicas	Gran Vía, número 18.
Economía e Innovación Tecnológica	Calle Príncipe de Vergara, número 132.
Trabajo	Calle Santa Hortensia, número 30.
Obras Públicas, Urbanismo y Transportes	Calle Maudes, número 17.
Educación	Gran Vía, número 3.
Medio Ambiente	Calle Princesa, número 3.
Sanidad	Calle O'Donnell, número 50.
Las Artes	Plaza de España, número 8.
Servicios Sociales	Calle Alcalá, número 63.

(03/6.496/03)

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica

945 ORDEN 1907/2003, de 5 de marzo, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se resuelve el proceso convocado por Orden 8893/2002, de 10 de octubre, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 18 de octubre), modificada por Orden 9647/2002, de 28 de octubre (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 5 de noviembre), por la que se convocaban puestos de trabajo mediante el sistema de Concurso de Méritos, en la citada Consejería.

Aprobada mediante Orden 8893/2002, de 10 de octubre, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 18 de octubre), modificada por Orden 9647/2002, de 28 de octubre (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 5 de noviembre), convocatoria para provisión de puestos de trabajo por el sistema de Concurso de Méritos en la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.

Considerando que en el procedimiento de provisión se han cumplido las normas de la Ley 4/1989, de 6 de abril, de provisión de puestos de trabajo reservados a personal funcionario de la Comunidad de Madrid, de la Orden 923/1989, de 20 de abril, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que han de regir en las convocatorias para provisión de puestos por los sistemas de Concurso de Méritos y Libre Designación, y de la Orden 2094/1990, de 31 de agosto, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el sistema general que ha de regir en las diferentes convocatorias que se publiquen para los concursos de provisión de puestos de trabajo, así como las demás prescripciones contenidas en las bases de convocatoria ya mencionadas.

Considerando que esta Consejería tiene competencia para proceder a la adjudicación en virtud lo dispuesto en el artículo 49.2 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid.

Vista la propuesta de adjudicación de los puestos efectuada por la Junta de Méritos y el informe favorable emitido por la Consejería de Hacienda,

RESUELVO

Primero

Declarar asignados los puestos de trabajo a los funcionarios que se expresan en el Anexo.

A los efectos previstos en el artículo 3 de la Ley 4/1989, el dato de la "Puntuación obtenida por los adjudicatarios en el concurso" se entiende referido a las puntuaciones que la Junta de Méritos expuso en su día, según lo dispuesto en el artículo 8 de la citada Ley, dado que en el apartado 3 del mismo artículo se establece que las propuestas de las Juntas de Méritos serán, en cualquier caso, firmes y vinculantes.

Segundo

Los trámites para la formalización de la toma de posesión se realizarán de conformidad con la norma undécima de la Orden 2094/1990, de 31 de agosto, del Consejero de Hacienda (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 7 de septiembre de 1990).

Tercero

Los plazos para cese y toma de posesión comenzarán a regir a partir del día siguiente a la publicación de la adjudicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Cuarto

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el Consejero de Economía e Innovación Tecnológica, o bien directamente recurso

contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, ambos plazos contados a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, a 5 de marzo de 2003.—La Secretaria General Técnica, PD (Orden 1102/2002, de 15 de marzo, BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 25 de marzo), Casilda Méndez Magán.

ANEXO

RESOLUCIÓN DE CONVOCATORIA DE PROVISIÓN DE PUESTOS POR EL SISTEMA DE CONCURSO DE MÉRITOS EN LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Puesto adjudicado	Adjudicatario	Puesto liberado
Departamento de Planificación. Sección Cursos y Actualización Técnica. Puesto de trabajo: 2274. Denominación: Sección Cursos y Actualización Técnica. Grupo: A/B. NCD: 25. C. específico: 10.487,04.	Cód. identif.: 2878545-A. Apellidos y nombre: Rivilla Palma, María José.	Dirección General de Agricultura. Servicio Desarrollo Rural. Sección Desarrollo Rural. Subsección Dinamización Rural. Puesto de trabajo: 37925. Denominación: Subsección Dinamización Rural. Grupo: A/B. NCD: 23. C. específico: 7.976,28.
Dirección General de Consumo. Servicio de Inspección y Control. Sección de Análisis y Control de Calidad. Negociado de Muestras. Puesto de trabajo: 1008. Denominación: Negociado de Muestras. Grupo: C/D. NCD: 16. C. específico: 5.777,64.	Cód. identif.: 2840750-C. Apellidos y nombre: Idárraga Díaz, Raquel.	Dirección General de Consumo. Servicio de Inspección y Control. Sección de Análisis y Control de Calidad. Puesto de trabajo: 1077. Denominación: Auxiliar Administrativo. Grupo: D. NCD: 12. C. específico: 4.544,76.

(03/6.615/03)

Consejería de Educación

946 *ORDEN 1031/2003, de 24 de febrero, de la Consejería de Educación, por la que se convocan puestos de trabajo para su provisión por el sistema de Libre Designación en la Consejería de Educación.*

Existiendo puestos de trabajo vacantes reservados a funcionarios de esta Administración Autonómica, y siendo necesario proceder a su inmediata provisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de Función Pública de la Comunidad de Madrid.

DISPONGO

Primero

Aprobar la convocatoria para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de esta Administración Autonómica, que se incluyen dentro del correspondiente Anexo, mediante el sistema de Libre Designación.

Segundo

La presente convocatoria se regirá en todo lo referente a su organización y desarrollo por lo dispuesto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, en la Orden 923/1989, de 20 de abril (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 27 de abril), de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que han de regir en las convocatorias para la provisión de puestos por los sistemas de Concurso de Méritos y Libre Designación, en la Orden 2094/1990, de 31 de agosto (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 7 de septiembre), de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el sistema general que ha de regir en las diferentes convocatorias que se publiquen para los concursos de provisión de puestos de trabajo y en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

Tercero

Los participantes deberán reunir los requisitos indispensables para el desempeño de los puestos de trabajo que soliciten, de acuerdo con las circunstancias y condiciones que para los mismos figuren en la relación de puestos de trabajo en cuanto a Administración de pertenencia, Grupo de titulación, Cuerpo, Escala, especialidad funcional y titulación exigida en su caso.

Cuarto

De conformidad con lo establecido en la base sexta de la Orden 923/1989, de 20 de abril (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 27 de abril), las solicitudes para tomar parte en esta convocatoria se dirigirán a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, y se presentarán en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de la convocatoria, en el Registro de dicha Consejería o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto

Los modelos de solicitud para provisión de puestos de trabajo e historial académico y profesional serán los regulados en la Orden 2066/1998, de 30 de julio, de la Consejería de Hacienda (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 11 de agosto).

Sexto

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el Consejo de Educación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, ambos plazos contados a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, a 24 de febrero de 2003.—El Consejero de Educación, PD (Orden 37/2002, de 14 de enero), la Secretaria General Técnica, Carmen Díaz de Bustamante Zulueta.

ANEXO

LISTADO DE PUESTOS DE TRABAJO VINCULADOS A UNA CONVOCATORIA PARA LIBRE DESIGNACIÓN
EN LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Puesto/Denominación	Unidad Orgánica	Grupo NCD Específico	Cuerpo Escala	Especialidad	Admon
40853 DIRECTOR DE PROGRAMAS VI	VICECONSEJERÍA EDUCACIÓN	A/B 26	14.331,12 NO VINCULACIÓN CUERPO/ESCALA		A
Localidad....: Madrid					
Turno/Jornada: MAÑ.Y 2 TARDES					
PERFIL					
EXPERIENCIA EN PLANIFICACIÓN, GESTIÓN Y COORDINACIÓN DE PLANES DE FORMACIÓN					
EXPERIENCIA EN LA COORDINACIÓN Y GESTIÓN DE FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO DEL ALUMNADO DE CICLOS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL					
EXPERIENCIA EN PLANIFICACIÓN DE NECESIDADES DE EQUIPAMIENTO, OBRAS Y ADAPTACIÓN DE ESPACIOS PARA LA IMPLANTACIÓN DE CICLOS FORMATIVOS					
EXPERIENCIA EN ASESORAMIENTO A LOS CENTROS DOCENTES RESPECTO A LA APLICACIÓN DE NORMATIVA Y LEGISLACIÓN REFERENTE A CICLOS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL					

(03/6.568/03)

Consejería de Educación

947 ORDEN 1201/2003, de 3 de marzo, por la que se resuelve la Orden 6518/2002, de 26 de noviembre (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 11 de diciembre de 2002), por la que se convocaban puestos de trabajo mediante el sistema de Libre Designación en la Consejería de Educación.

Aprobada mediante Orden 7109/2002, de 5 de diciembre (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 2 de enero de 2003) convocatoria para provisión de puestos de trabajo por el sistema de Libre Designación en la Consejería de Educación.

Verificado que los candidatos propuestos cumplen los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria.

En virtud de la competencia atribuida a esta Consejería para proceder a la adjudicación, de conformidad con el artículo 49.2 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid.

Vista la propuesta de adjudicación de los puestos efectuada por esta Consejería y una vez emitido informe favorable por la Consejería de Hacienda,

RESUELVO

Primero

Declarar asignados los puestos de trabajo a los funcionarios que se expresan en el Anexo.

Segundo

Los trámites para la formalización de la toma de posesión se realizarán de conformidad con la norma undécima de la Orden 2094/1990, de 31 de agosto, del Consejero de Hacienda (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 7 de septiembre).

Tercero

Los plazos para cese y toma de posesión comenzarán a regir a partir del día siguiente a la publicación de la adjudicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Cuarto

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el Consejero de Educación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, ambos plazos contados a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, a 3 de marzo de 2003.—El Consejero de Educación, PD (Orden 37/2002, de 14 de enero, del Consejero de Educación), la Secretaria General Técnica, Carmen Díaz de Bustamante Zulueta.

ANEXO

RESOLUCIÓN DE CONVOCATORIA DE PROVISIÓN DE PUESTOS POR EL SISTEMA DE LIBRE DESIGNACIÓN
EN LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Puesto adjudicado	Adjudicatario	Puesto liberado
Dirección General Ordenación Académica. Puesto de trabajo: 46620. Denominación: Serv. Gestión Económico-Administrativa. Grupo: A. NCD: 28. C. específico: 18.666.	Cód. identifi.: 50814696-Z. Apellidos y nombre: Álvarez Alonso, María Dolores.	IMDER. Servicio Centros. Puesto de trabajo: 3735. Denominación: Director de Vallehermoso. Grupo: A/B. NCD: 25. C. específico: 7.604,52.
Dirección General Ordenación Académica. Servicio Ordenación y Coordinación de la Formación Profesional. Sección II de Ordenación de Formación Profesional. Puesto de trabajo: 40224. Denominación: Técnico de apoyo. Grupo: A/B. NCD: 26. C. específico: 14.331,12.	Cód. identifi.: 29751511-E. Apellidos y nombre: Cruz León, Antonio.	

Puesto adjudicado	Adjudicatario	Puesto liberado
Dirección General Ordenación Académica. Puesto de trabajo: 1985. Denominación: Coord. Área de Formación del Profesorado. Grupo: A. NCD: 29. C. específico: 20.159,88.	Cód. identif.: 13039489-F. Apellidos y nombre: Rozas Viñe, Alicia.	
Dirección General Ordenación Académica. Puesto de trabajo: 39385. Denominación: Serv. Formación del Profesorado. Grupo: A. NCD: 28. C. específico: 18.596,76.	Cód. identif.: 5388250-V. Apellidos y nombre: Leal Cazorla, Alberto.	
Dirección General Ordenación Académica. Puesto de trabajo: 47496. Denominación: Serv. Registro de Títulos. Grupo: A. NCD: 28. C. específico: 18.596,76.	Cód. identif.: 5363053-N. Apellidos y nombre: Rossignoli Arriaga, Ángeles.	Secretaría General Técnica. Servicio Coordinación Legislativa y Relaciones Institucionales Puesto de trabajo: 98. Denominación: Sec. Coordinación Legislativa. Grupo: A/B. NCD: 25. C. específico: 10.487,04.

(03/17.393/03)

Consejería de Educación

948 *RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2003, de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, por la que en aplicación del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica la Resolución de 30 de enero de 2003, por la que se declara concluso el procedimiento de reintegro de cantidades satisfechas indebidamente en nómina al trabajador don Roberto Cortés García.*

Esta Dirección General ha dictado la Resolución de referencia por la que se declara concluso el procedimiento de reintegro de cantidades satisfechas indebidamente en nómina al trabajador don Roberto Cortés García. La notificación al interesado se ha intentado conforme a la exigencia contenida en el artículo 59.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin que se haya conseguido practicar.

Por ello, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 59.5 del mismo texto legal, se procede por la presente a publicar la Resolución de 30 de enero de 2003, cuyo texto íntegro se une como Anexo. Asimismo, se informa al interesado de que también se efectúa la publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio conocido.

Madrid, a 10 de marzo de 2003.—El Director General de Recursos Humanos, Miguel José Zurita Becerril.

ANEXO

El Profesor de Religión don Roberto Cortés García cesó en su puesto de trabajo con fecha 15 de septiembre de 1999. No obstante, con posterioridad a la fecha de cese, se le acreditaron y percibió indebidamente, a través de la nómina de personal destinado en Centros Docentes No Universitarios adscritos a la Dirección de Área Territorial Madrid-Este de esta Consejería, los haberes correspondientes al mes de septiembre de 1999 cuando le correspondía únicamente del 1 al 15 de septiembre, por un importe líquido de 170,11 euros.

Por Resolución de esta Dirección General de fecha 22 de octubre de 2002, se inició el procedimiento de reintegro de cantidades satisfechas indebidamente en nómina previsto en la Orden de 23 de mayo de 2001 del Consejero de Presidencia y Hacienda (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 135, de 8 de junio) y habida cuenta de que dentro del plazo de audiencia, el interesado no presentó alegaciones ni procedió a la devolución de la cantidad indebidamente percibida,

Esta Dirección General, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el Decreto 313/1999, de 28 de octubre (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 262, de 4 de noviembre), y con base en lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("Boletín Oficial del Estado" número 258, de 27 de noviembre),

RESUELVE

Primero

Declarar concluso el procedimiento de reintegro de cantidades satisfechas indebidamente en nómina, iniciado por Resolución de 22 de octubre de 2002, al interesado cuyos datos más significativos se indican a continuación:

Nombre y apellidos: Don Roberto Cortés García.
NIF: 8107076-J.

El importe líquido del reintegro asciende a 170,11 euros (28.304 pesetas), según se detalla en hoja anexa, y corresponde al pago que se le efectuó con fecha 29 de septiembre de 1999, en concepto de haberes del 16 al 30 de septiembre de 1999, acreditados y percibidos indebidamente por haber cesado el 15 de septiembre de 1999, menos la parte proporcional de la paga extra de diciembre de 1999 que se le adeuda.

Segundo

Declarar deudor de la Hacienda de la Comunidad de Madrid de Madrid a don Roberto Cortés García por la cantidad de 170,11 euros, iniciándose el período de pago voluntario desde la recepción de la notificación de esta Resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación:

- Si la notificación se recibe entre los días 1 y 15 de cada mes, la deuda podrá ser pagada desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.
- Si la notificación se recibe entre los días 16 y último de cada mes, la deuda podrá ser pagada desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Podrá realizar el pago para la extinción de la deuda utilizando el impreso normalizado modelo 039 que se adjunta. Para acreditar el ingreso se remitirá el ejemplar para la Administración de dicho modelo 039 con la correspondiente impresión mecánica efectuada por "Caja Madrid", al Servicio de Retribuciones de esta Dirección General sito en Gran Vía, número 3, planta tercera.

Tercero

Si, transcurrido el período de pago voluntario no ha sido cancelada la deuda, se procederá a su cobro por el procedimiento administrativo de apremio, con el correspondiente devengo del recargo de apremio y de los intereses que legalmente correspondan.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación, de conformidad con lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El Profesor de Religión don Roberto Cortés García cesó en su puesto de trabajo con fecha 15 de septiembre de 1999. No obstante, con posterioridad a la fecha de cese, se le acreditaron y percibió indebidamente, a través de la nómina de personal destinado en Centros Docentes no universitarios adscritos a la Dirección de Área Territorial Madrid-Este de esta Consejería, los haberes correspondientes al mes de septiembre de 1999 cuando le correspondía únicamente del 1 al 15 de septiembre.

Esta Dirección General, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el Decreto 75/2002, de 9 de mayo (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 118, de 20 de mayo), y con base en lo dispuesto en el artículo 69.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("Boletín Oficial del Estado" número 258, de 27 de noviembre),

RESUELVE

Iniciar el procedimiento de reintegro de cantidades satisfechas indebidamente en nómina, previsto en la Orden de 23 de mayo de 2001 del Consejero de Presidencia y Hacienda (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 135 de 8 de junio), al interesado cuyos datos más significativos se indican a continuación:

Nombre y apellidos: Don Roberto Cortés García. NIF: 8107076-J.

El importe líquido del reintegro asciende a 170,11 euros (28.304 pesetas), según se detalla en hoja anexa, y corresponde al pago que se le efectuó con fecha 29 de septiembre de 1999, en concepto de haberes del 16 al 30 de septiembre de 1999, acreditados y percibidos indebidamente por haber cesado el 15 de septiembre de 1999, menos la parte proporcional de la paga extra de diciembre de 1999 que se le adeuda.

La notificación del presente Acuerdo abre el plazo de audiencia al interesado, que será de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación, durante el cual podrá formular las alegaciones que considere oportunas.

Asimismo, durante el plazo de audiencia podrá realizar el pago para la extinción de la deuda utilizando el impreso normalizado modelo 039 que se adjunta. En el caso de realizar el ingreso en el citado plazo de audiencia, se acreditará el mismo, remitiendo el ejemplar para la Administración de dicho modelo 039 con la correspondiente impresión mecánica efectuada por "Caja Madrid", al Servicio de Retribuciones de esta Dirección General sito en Gran Vía, número 3, planta tercera.

Madrid, a 30 de enero de 2003.—El Director General de Recursos Humanos, Miguel José Zurita Becerril.

(03/7.465/03)

Consejería de Educación

949 *RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2003, de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, por la que en aplicación del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica la Resolución de 4 de febrero de 2003, por la que se declara concluso el procedimiento de reintegro de cantidades satisfechas indebidamente en nómina al trabajador don José Ramón Álvarez Fernández.*

Esta Dirección General ha dictado la Resolución de referencia por la que se declara concluso el procedimiento de reintegro de

cantidades satisfechas indebidamente en nómina al trabajador don José Ramón Álvarez Fernández. La notificación al interesado se ha intentado conforme a la exigencia contenida en el artículo 59.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin que se haya conseguido practicar.

Por ello, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 59.5 del mismo texto legal, se procede por la presente a publicar la Resolución de 4 de febrero de 2003, cuyo texto íntegro se une como Anexo. Asimismo, se informa al interesado de que también se efectúa la publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio conocido.

Madrid, a 10 de marzo de 2003.—El Director General de Recursos Humanos, Miguel José Zurita Becerril.

ANEXO

El funcionario don José Ramón Álvarez Fernández cesó en su puesto de trabajo como Profesor de Enseñanza Secundaria en el IES "Juan de la Cierva", de Madrid por traslado en Comisión de Servicios al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, con fecha 14 de septiembre de 2000. No obstante, con posterioridad a la fecha de cese, se le acreditaron y percibió indebidamente, a través de la nómina de funcionarios destinados en Centros Docentes No Universitarios adscritos a la Dirección de Área Territorial Madrid-Capital de esta Consejería, los haberes correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2000, por un importe líquido de 3.645,90 euros.

Por Resolución de esta Dirección General de fecha 17 de octubre de 2002, se inició el procedimiento de reintegro de cantidades satisfechas indebidamente en nómina previsto en la Orden de 23 de mayo de 2001 del Consejero de Presidencia y Hacienda (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 135, de 8 de junio) y habida cuenta de que dentro del plazo de audiencia, el interesado no presentó alegaciones ni procedió a la devolución de la cantidad indebidamente percibida,

Esta Dirección General, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el Decreto 313/1999, de 28 de octubre (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 262, de 4 de noviembre), y con base en lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("Boletín Oficial del Estado" número 258, de 27 de noviembre),

RESUELVE

Primero

Declarar concluso el procedimiento de reintegro de cantidades satisfechas indebidamente en nómina, iniciado por Resolución de 22 de octubre de 2002, al interesado cuyos datos más significativos se indican a continuación:

Nombre y apellidos: Don José Ramón Álvarez Fernández. NIF: 3779858-S.

El importe líquido del reintegro asciende a 3.645,90 euros (606.627 pesetas), según se detalla en hoja anexa, y corresponde a los pagos que se le efectuaron con fechas 30 de octubre y 29 de noviembre de 2000, en concepto de haberes de los citados meses de octubre de 2000 y noviembre de 2000, acreditados y percibidos indebidamente por haber pasado a percibir sus retribuciones con cargo a la Habilitación del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte con efectos de 1 de octubre de 2000.

Segundo

Declarar deudor de la Hacienda de la Comunidad de Madrid de Madrid a don José Ramón Álvarez Fernández por la cantidad de 3.645,90 euros, iniciándose el período de pago voluntario desde la recepción de la notificación de esta Resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación:

— Si la notificación se recibe entre los días 1 y 15 de cada mes, la deuda podrá ser pagada desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

- Si la notificación se recibe entre los días 16 y último de cada mes, la deuda podrá ser pagada desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Podrá realizar el pago para la extinción de la deuda utilizando el impreso normalizado modelo 039 que se adjunta. Para acreditar el ingreso se remitirá el ejemplar para la Administración de dicho modelo 039 con la correspondiente impresión mecánica efectuada por “Caja Madrid”, al Servicio de Retribuciones de esta Dirección General sito en Gran Vía, número 3, planta tercera.

Tercero

Si, transcurrido el período de pago voluntario no ha sido cancelada la deuda, se procederá a su cobro por el procedimiento administrativo de apremio, con el correspondiente devengo del recargo de apremio y de los intereses que legalmente correspondan.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación, de conformidad con lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, a 4 de febrero de 2003.—El Director General de Recursos Humanos, Miguel José Zurita Becerril.

(03/7.467/03)

Consejería de Medio Ambiente

950 *ORDEN 449/2003, de 4 de marzo, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se resuelve la Orden 2772/2002, de 18 de noviembre (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 28 de noviembre de 2002), por la que se convocaba un puesto de trabajo para su provisión, por el sistema de Libre Designación, en la referida Consejería.*

Aprobada mediante Orden de 18 de noviembre de 2002, de la Consejería de Medio Ambiente (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 28 de noviembre de 2002) convocatoria para la provisión del puesto de trabajo número 32537 mediante el sistema de Libre Designación en la Consejería de Medio Ambiente.

Verificado que el candidato propuesto cumple los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria.

En virtud de la competencia atribuida a esta Consejería para proceder a la adjudicación, de conformidad con el artículo 49.2 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid.

Vista la propuesta de adjudicación del puesto efectuada por esta Consejería y una vez emitido informe favorable por la Consejería de Hacienda,

RESUELVO

Primero

Declarar asignado el puesto de trabajo número 32537 al funcionario que se expresa en el Anexo.

Segundo

Los trámites para la formalización de la toma de posesión se realizarán de conformidad con la norma undécima de la Orden 2094/1990, de 31 de agosto, del Consejero de Hacienda (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 7 de septiembre de 1990).

Tercero

Los plazos para cese y toma de posesión comenzarán a regir a partir del día siguiente a la publicación de la adjudicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Cuarto

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el Consejero de Medio Ambiente, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, ambos plazos contados a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, a 4 de marzo de 2003.

El Consejero de Medio Ambiente,
PEDRO CALVO

RESOLUCIÓN DE CONVOCATORIA DE PROVISIÓN DE PUESTOS POR EL SISTEMA DE LIBRE DESIGNACIÓN EN LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Puesto adjudicado

Dirección General Protección Ciudadana.

Puesto de trabajo: 32537.

Denominación: Jefe Cuerpo de Bomberos.

Grupo: A.

NCD: 30.

C. específico: 30.712,68.

Adjudicatario

Código identificación: 2510859-H.

Apellidos y nombre: Sanz Asenjo, Javier.

(03/6.785/03)

Universidad Rey Juan Carlos

951 *RESOLUCIÓN de 27 de diciembre de 2002, de la Universidad Rey Juan Carlos, por la que se nombra a don David Trillo del Pozo (232/98/TEU).*

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3 de la Ley 7/1996, de 8 de julio, de Creación de la Universidad Rey Juan Carlos; el artículo 3.1 del Decreto 90/1997, de 10 de julio, y de conformidad con la propuesta formulada por la Comisión constituida para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad, de fecha 17 de octubre de 2001 (“Boletín Oficial del Estado” del día 6 de noviembre) para la provisión de la plaza 232/98/TEU de Profesor Titular de Escuela Universitaria del área de conocimiento de “Economía Aplicada”, y una vez acreditado por el concursante propuesto que reúne los requisitos a que alude el apartado 2 del artículo 5 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre.

He resuelto nombrar a don David Trillo del Pozo, con documento nacional de identidad número 50174137-M, Profesor Titular de Escuela Universitaria, de la Universidad Rey Juan Carlos, del área de conocimiento de “Economía Aplicada”, adscrito al Departamento de Economía.

Móstoles, a 27 de diciembre de 2002.—El Rector, Pedro González-Trevijano.

(02/168/03)

Universidad Rey Juan Carlos

952 *RESOLUCIÓN de 13 de enero de 2003, de la Universidad Rey Juan Carlos, por la que se nombra a doña Carmen Gallardo Pino (233/114/TEU).*

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3 de la Ley 7/1996, de 8 de julio, de Creación de la Universidad Rey Juan Carlos; el artículo 3.1 del Decreto 90/1997, de 10 de julio, y de conformidad con la propuesta formulada por la Comisión constituida para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad, de fecha 4 de octubre de 2002 (“Boletín Oficial del Estado” del día 18) para la provisión de la plaza 233/114/TEU

de Profesor Titular de Escuela Universitaria del área de conocimiento de "Medicina Preventiva y Salud Pública", y una vez acreditado por la concursante propuesta que reúne los requisitos a que alude el apartado 2 del artículo 5 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre.

He resuelto nombrar a doña Carmen Gallardo del Pino, con documento nacional de identidad número 30425737-A, Profesora Titular de Escuela Universitaria, de la Universidad Rey Juan Carlos, del área de conocimiento de "Medicina Preventiva y Salud Pública", adscrito al Departamento de Ciencias de la Salud.

Móstoles, a 13 de enero de 2003.—El Rector, Pedro González-Trevijano.

(02/538/03)

Universidad Rey Juan Carlos

953 *RESOLUCIÓN de 13 de enero de 2003, de la Universidad Rey Juan Carlos, por la que se hace pública la composición de la Comisión que ha de resolver el Concurso docente (233/144/TU).*

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, modificado parcialmente por el Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio, y una vez designados Presidentes y Vocales, Titulares y Suplentes, por esta Universidad, este Rectorado hace pública la composición de la Comisión que ha de resolver al concurso ordinario a la plaza 233/144/TU de cuerpo docente universitario, convocado por Resolución de fecha 20 de noviembre de 2001 ("Boletín Oficial del Estado" del día 8 de diciembre), tal y como se detalla en el Anexo a la presente Resolución.

La citada Comisión deberá constituirse en un plazo no superior a cuatro meses, a contar desde la publicación de la presente Resolución en el "Boletín Oficial del Estado".

Contra esta Resolución, los interesados podrán presentar reclamación ante el Rector en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Móstoles, a 13 de enero de 2003.—El Rector, Pedro González-Trevijano.

ANEXO

PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD

Clase de convocatoria: Concurso ordinario Plaza 233/144/TU

Área de conocimiento: "Química Analítica"

Comisión titular:

Presidente: Don Juan José Berzas Nevado, Catedrático de la Universidad de Castilla-La Mancha.

Secretaria: Doña María Luisa Marina Alegre, Profesora Titular de la Universidad de Alcalá de Henares.

Vocal 1.º: Doña Francisca Vicente Estévez, Catedrática de la Universidad del País Vasco.

Vocal 2.º: Doña María Cristina González Martín, Profesora Titular de la Universidad de Alcalá de Henares.

Vocal 3.º: Doña María Teresa Tena Vázquez de la Torre, Profesora Titular de la Universidad de La Rioja.

Comisión suplente:

Presidenta: Doña María Isabel Rico Selas, Catedrática de la Universidad Politécnica de Madrid.

Secretaria: Doña María Ángeles García González, Profesora Titular de la Universidad de Castilla-La Mancha.

Vocal 1.º: Don Arsenio Muñoz de la Peña Castillo, Catedrático de la Universidad de Extremadura.

Vocal 2.º: Doña Eladia María Peña Méndez, Profesora Titular de la Universidad de La Laguna.

Vocal 3.º: Don Francisco José Barragán de la Rosa, Profesor Titular de la Universidad de Sevilla.

(02/539/03)

Universidad Rey Juan Carlos

954 *RESOLUCIÓN de 16 de enero de 2003, de la Universidad Rey Juan Carlos, por la que se nombra a doña María Isabel Martín Fontelles Catedrática de Universidad (233/51/CU).*

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3 de la Ley 7/1996, de 8 de julio, de Creación de la Universidad Rey Juan Carlos; el artículo 3.1 del Decreto 90/1997, de 10 de julio, y de conformidad con la propuesta formulada por la Comisión constituida para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad, de fecha 2 de octubre de 2002 ("Boletín Oficial del Estado" del día 18) para la provisión de la plaza 233/51/CU de Catedrático de Universidad del área de conocimiento de "Farmacología", y una vez acreditado por la concursante propuesta que reúne los requisitos a que alude el apartado 2 del artículo 5 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre.

He resuelto nombrar a doña María Isabel Martín Fontelles, con documento nacional de identidad número 50144668-E, Catedrática de Universidad, de la Universidad Rey Juan Carlos, del área de conocimiento de "Farmacología", adscrita al Departamento de Ciencias de la Salud.

Móstoles, a 16 de enero de 2003.—El Rector, Pedro González-Trevijano.

(02/1.036/03)

Universidad Rey Juan Carlos

955 *RESOLUCIÓN de 27 de enero de 2003, de la Universidad Rey Juan Carlos, por la que se nombra a don Fernando Oliván López Profesor Titular de Escuela Universitaria (232/99/TEU).*

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3 de la Ley 7/1996, de 8 de julio, de Creación de la Universidad Rey Juan Carlos; el artículo 3.1 del Decreto 90/1997, de 10 de julio, y de conformidad con la propuesta formulada por la Comisión constituida para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad, de fecha 17 de octubre de 2001 ("Boletín Oficial del Estado" del día 6 de noviembre) para la provisión de la plaza 232/99/TEU de Profesor Titular de Escuela Universitaria del área de conocimiento de "Derecho Constitucional", y una vez acreditado por el concursante propuesto que reúne los requisitos a que alude el apartado 2 del artículo 5 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre.

He resuelto nombrar a don Fernando Oliván López, con documento nacional de identidad número 5356766-C, Profesor Titular de Escuela Universitaria, de la Universidad Rey Juan Carlos, del área de conocimiento de "Derecho Constitucional", adscrito al Departamento de Derecho Público.

Móstoles, a 27 de enero de 2003.—El Rector, Pedro González-Trevijano.

(02/1.343/03)

C) Otras Disposiciones

Consejería de Hacienda

956 *ORDEN de 28 de febrero de 2003, del Consejero de Hacienda, por la que se nombra Vocal de la Junta Superior de Hacienda a doña Sonia Hermosilla Arroyo.*

La Junta Superior de Hacienda es órgano económico-administrativo de la Comunidad de Madrid, teniendo encomendado el conocimiento y resolución de los recursos y reclamaciones que se suscitan en la vía económico-administrativa.

Existiendo en la actualidad alguna Vocalía vacante en la Junta Superior de Hacienda, resulta necesario proceder a su cobertura.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54.5 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración

de la Comunidad de Madrid, modificado por Ley 26/1998, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, así como en el artículo 14 del Reglamento de Organización y Régimen Jurídico de las Reclamaciones Económico-Administrativas que se susciten en el ámbito de la gestión económico-financiera de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 286/1999, de 23 de septiembre,

DISPONGO

Primero

Nombrar Vocal de la Junta Superior de Hacienda a doña Sonia Hermosilla Arroyo.

Segundo

Este nombramiento tendrá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La presente Orden pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la ha dictado, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, ambos plazos contados a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer. Todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 28 de febrero de 2003.

El Consejero de Hacienda,
JUAN BRAVO

(03/6.897/03)

Consejería de Hacienda

957 *RESOLUCIÓN de 7 de marzo de 2003, del Director General de Política Financiera y Tesorería, por la que se aprueba la aplicación informática “Caja de Depósitos”, se aprueban instrucciones a los centros gestores y se ordena la publicación de los impresos normalizados para la constitución de depósitos y garantías.*

En el marco de las actuaciones y objetivos de simplificación y racionalización de procedimientos administrativos y empleo de nuevas tecnologías en las relaciones con los ciudadanos y entre las propias Administraciones Públicas previsto en el artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y recogidos en el Decreto 175/2002, de 14 de noviembre, por el que se regula la utilización de las técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración de la Comunidad de Madrid, la Consejería de Hacienda en colaboración con el Organismo Autónomo Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid ha elaborado una aplicación informática denominada “Caja de Depósitos”.

La aplicación informática ha sido informada favorablemente por la Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano de la Consejería de Presidencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 175/2002. La Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano de la Comunidad de Madrid ha emitido también el informe favorable a que hace referencia el criterio 14 letra h) del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid, relativo a los modelos de impresos normalizados a utilizar por los ciudadanos.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por el artículo 12.2, punto j) del Decreto 161/2002, de 26 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Hacienda y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 175/2002,

RESUELVO

Primero

Declarar aprobada la aplicación informática “Caja de Depósitos” y disponer su entrada en funcionamiento con fecha 18 de marzo de 2003, de acuerdo con las características que se concretan en el Anexo I.

Segundo

Aprobar las instrucciones dirigidas a los Centros Gestores de gasto sobre el funcionamiento y gestión de la aplicación informática “Caja de Depósitos”, que se acompañan como Anexo II.

Tercero

Ordenar la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de los modelos normalizados de impresos a utilizar en la constitución de depósitos y garantías, que se determinan en el Anexo III.

Madrid, a 7 de marzo de 2003.—El Director General de Política Financiera y Tesorería, Antonio Alperi García.

ANEXO I

APLICACIÓN INFORMÁTICA “CAJA DE DEPÓSITOS”

Denominación

Caja de Depósitos.

Objeto de la aplicación

Agilizar la gestión de los trámites de constitución y devolución de depósitos y garantías en la Caja de Depósitos de la Comunidad de Madrid y facilitar el acceso a la información de forma telemática a los Centros Gestores.

Procedimiento administrativo afectado

Procedimiento de constitución y devolución de depósitos, garantías y fianzas en la Caja de Depósitos de la Comunidad de Madrid con ocasión de la tramitación de procedimientos de contratación, subvenciones, aplazamientos y fraccionamientos de pago, interposición de recursos administrativos, consignaciones en procedimientos arbitrales, etcétera.

Normativa aplicable (extracto)

- Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.
- Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.
- Ley 1/1984, de 19 de enero, Reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.
- Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria.
- Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.
- Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos.
- Orden de 7 de enero de 2000 que desarrolla el Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos

Órgano competente

Dirección General de Política Financiera y Tesorería de la Consejería de Hacienda.

Norma que le atribuye competencia

Artículo 12.2.j) del Decreto 161/2002, de 26 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Hacienda.

Unidades Administrativas usuarias

- Servicio de Caja del Área de Tesorería Central de la Dirección General de Política Financiera y Tesorería.
- Centros Gestores de Gasto

Registro Telemático

Presentación solicitudes:

El procedimiento no es susceptible de tramitación a través del Registro Telemático a que se refiere el artículo 10 de Decreto 175/2002.

ANEXO II**INSTRUCCIONES SOBRE EL FUNCIONAMIENTO
Y GESTIÓN DE LA APLICACIÓN INFORMÁTICA
“CAJA DE DEPÓSITOS”**

En el marco de las actuaciones y objetivos de simplificación y racionalización de procedimientos administrativos y empleo de nuevas tecnologías en las relaciones con los ciudadanos y entre las propias Administraciones Públicas previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y recogidos en el Decreto 175/2002, de 14 de noviembre, por el que se regula la utilización de las técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración de la Comunidad de Madrid, la Dirección General de Política Financiera y Tesorería, en colaboración con el organismo autónomo Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid ha elaborado una nueva aplicación informática denominada “Caja de Depósitos”. Dicha aplicación entrará en funcionamiento con fecha 18 de marzo de 2003.

Las modificaciones operadas en la nueva aplicación están orientadas, fundamentalmente, a lograr un mayor aprovechamiento tanto de la información como de los recursos telemáticos disponibles, en orden a lograr una mayor agilidad y eficacia en la gestión y evitar así al ciudadano molestias y gestiones innecesarias.

En consecuencia y con el fin de facilitar la implantación y uso de la aplicación, la Dirección General de Política Financiera y Tesorería procede a dictar para conocimiento de los distintos Centros Gestores afectados, las siguientes instrucciones:

Primera.—A partir de la fecha de la entrada en vigor del nuevo sistema informático, en el momento de constitución en la Caja de Depósitos de un depósito, garantía y otro tipo de ingreso se entregará al constituyente/depositario un nuevo formato de comprobante denominado resguardo, específico para esta finalidad e identificado como modelo 550. Dicho resguardo se identificará por su número, el cual estará compuesto por 12 dígitos y una letra de control y sustituirá al actual modelo de comprobante que adoptaba la forma de carta de pago.

Segunda.—En el supuesto de constitución de depósitos o garantías en efectivo, el interesado se personará en la Caja de Depósitos que cumplimentará el resguardo con los datos aportados por dicho interesado. Entregado el resguardo al constituyente/depositario, éste efectuará el ingreso del metálico o cheque en cualquier momento y en cualquiera de las oficinas de “Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid” o entidad colaboradora, quedando en su poder el ejemplar para el interesado con la correspondiente validación mecánica o, en su defecto, firma y sello del cajero de la entidad colaboradora.

Tercera.—Cuando la garantía a depositar lo sea en las modalidades de valores anotados, fondos de inversión, aval o seguro

de caución se procederá como se ha detallado en la instrucción primera. El documento original quedará depositado en Caja y se entregará al depositario el correspondiente resguardo acreditativo de su ingreso debidamente sellado y visado por el cajero de la Caja de Depósitos.

Cuarta.—De acuerdo con lo dispuesto en los anteriores apartados y en las normas aplicables a los respectivos procedimientos, el Centro Gestor obtendrá la información pertinente sobre el cumplimiento del requisito de constitución de la correspondiente garantía o depósito en la Tesorería General de la Comunidad de Madrid, de la siguiente manera:

- a) En el supuesto de garantías provisionales constituidas bajo las modalidades de aval o seguro de caución, el interesado incluirá en el sobre correspondiente, dirigido al Centro Gestor, el documento original de la garantía.
- b) Cuando dichas garantías se hubiesen constituidos mediante la modalidad de valores anotados o fondos de inversión, se incluirá en el sobre dirigido al Centro Gestor el resguardo acreditativo de su constitución en la Caja, sellado y visado por el cajero de la Caja de Depósitos.
- c) Cuando la forma de constitución elegida por el interesado hubiese sido la modalidad de efectivo, el constituyente adjuntará en el sobre, dirigido al Centro Gestor, el resguardo normalizado acreditativo de su ingreso en la entidad colaboradora, con su correspondiente validación mecánica o, en su defecto, firma y sello del cajero de la entidad colaboradora.
- d) En el supuesto de garantías definitivas constituidas mediante cualquiera de las modalidades (efectivo, valores anotados, fondos de inversión, aval o seguro de caución) el Centro Gestor correspondiente accederá, a través del SIEF, Operaciones Extrapresupuestarias, opción GARDEP, introduciendo el NIF o CIF del adjudicatario, depositario o beneficiario, número de resguardo o del documento MI, a todos los datos del resguardo de garantía cumplimentado en la Caja y lo imprimirá del modo que se indica en la guía de usuario.

Quinta.—Al estar disponible en tiempo real para el Centro Gestor toda la información sobre las garantías/depósitos que se constituyen a su favor, no existirá la necesidad de requerir la presencia del interesado en las dependencias del Centro con el fin de entregar el resguardo de constitución.

No obstante, en la opción departamental de la aplicación sólo aparecerán reflejados aquellos resguardos cuyo importe ya ha sido ingresado por el interesado (efectivo) o aquellas garantías en valores anotados, fondos de inversión, aval o seguro de caución cuyo original ya ha sido depositado y visado por la Caja. En consecuencia, solo estarán disponibles para su impresión por el Centro Gestor los resguardos de aquellos depósitos/garantías que la Caja de Depósitos considere válidamente constituidos ante ella por cumplir los requisitos formales y de contenido exigidos, bien en la normativa específica de la propia Caja de Depósitos bien en la normativa reguladora de la materia afectada.

Sexta.—A todos los efectos, el resguardo será el único documento justificativo del depósito que la Caja entregará al interesado, sea cual sea la modalidad de constitución elegida.

Séptima.—En el supuesto de devolución de depósitos y garantías (tanto definitivas como provisionales), el Centro Gestor deberá hacer referencia siempre al número de resguardo en la Orden/Resolución de devolución o en la diligencia correspondiente, del mismo modo que anteriormente se hacía al número de la carta de pago.

Octava.—Se habilita al Servicio de Caja del Área de Tesorería Central para resolver cuantas dudas y cuestiones pudieran surgir a los Centros Gestores sobre el uso de la aplicación “Caja de Depósitos”.

Novena.—Se adjunta guía del usuario de la aplicación de gestión departamental de operaciones extrapresupuestarias de SIEF, aplicación GDE, opción LISTA, y denominada GARDEP.

La pantalla de solicitud de impreso dará la posibilidad de acceder a los resguardos ingresados correspondientes a un NIF determinado, mostrando la relación de resguardos, cualquiera que haya sido la modalidad de constitución, correspondientes a las garantías/depositos efectivamente constituidos en la Caja de la Tesorería Central.

Se podrá acceder a la misma información a través del número de resguardo o del documento contable MI, si se conocen.

Pulsando la tecla intro en uno de dichos resguardos, o bien accediendo en la pantalla de solicitud de impreso por el número en concreto del resguardo o del MI, se accede a los datos específicos del resguardo deseado.

Nº Resguardo	N.I.F.	Doc. MI	C.G.	Importe
200255008605C	07216263J 00	00 02 010011	0001	415,45
200255008608K	07216263J 00	00 02 010014	0001	541,47
200255008609V	07216263J 00	00 02 010015	0001	897,00
200255008610X	07216263J 00	00 02 010017	0001	25,45
200255008612G	07216263J 00		0001	987,00
200255008613T	07216263J 00	00 02 010020	0001	98,00
200255008614H	07216263J 00		0001	1.000,00
200255008617E	07216263J 00	00 02 010021	0001	98,87

En esta pantalla se podrán solicitar las copias del resguardo que se consideren oportunas, y el impreso saldrá por la impresora asociada a cada usuario.

C. DE HACIENDA GESTOR HACIENDA	S.I.E.F. Operac. Extrapresupuestarias GARDEP Listado Resguardo Garantías y Depósitos	26.02.2003 Opc:
-----------------------------------	---	--------------------

PETICIÓN DEL LISTADO		
N.I.F: 07216263J 00	N° Resguardo: 200255008605C	Doc. MI: 00 02 010011

Razón Social.: APELLIDO1_NNNNNNNNN APELLIDO2_NUEVO MODIFICADO	
Domicilio.....	
Centro Gestión: 0001 ASAMBLEA DE MADRID.	
Importe.....	415,45
Fianza.....	5 DEPOSITO
Tipo Constitución: D DEPÓSITO	
Cta. Extra....: 10000 SUBCUENTA 10000	
Texto.....: APELLIDO1_NNNNNNNNN APELLIDO2_NUEVO MODIFICADO ; EFECTIVO	
Causa.....	Modalidad.....: 01 EFECTIVO
Finalidad.....: FINALIDAD	

Número Copias: 1	Confirma (S/N):
------------------	-----------------

Cont: *0	<Sustitui
----------	-----------

NUM



Servicio de Caja
Dirección General
de Política Financiera y Tesorería
CONSEJERÍA DE HACIENDA

Comunidad de Madrid

Número de Resguardo	Modelo
000000000000 A	550

RESGUARDO DE DEPÓSITO EN EFECTIVO	01
--	-----------

NIF/CIF	Apellidos y Nombre o Razón Social						
Siglas	Vía Pública	Núm.	Letra	Esc.	Piso	Prta.	
Localidad		Provincia			Código Postal		

Normas y artículos que imponen la constitución de esta garantía:

.....
.....

Finalidad:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Fianza Provisional o Definitiva:..... **Número de Expediente:**.....

Centro Gestor:

.....
.....

Importe en letra

Importe en cifra

.....	
-------	-------

Los datos personales recogidos serán tratados con su consentimiento informado en los términos del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, y de conformidad a los principios dispuestos en la misma y en la Ley 8/2001, de la Comunidad de Madrid, pudiendo ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del fichero.

Para cualquier cuestión relacionada con esta materia, o si tiene usted alguna sugerencia que permita mejorar este impreso puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012.

Ejemplar para el interesado

Fecha de expedición:

Este documento no es válido sin el sello y la impresión mecánica de control, o en su defecto, firma autorizada, sin enmiendas en todo caso.

JUSTIFICANTE DE INGRESO

PARA INGRESAR EN CUALQUIER OFICINA DE CAJA DE MADRID

ESPACIO RESERVADO PARA LA IMPRESIÓN MECÁNICA O, EN SU DEFECTO, SELLO Y FIRMA AUTORIZADA



Servicio de Caja
Dirección General
de Política Financiera y Tesorería
CONSEJERÍA DE HACIENDA

Comunidad de Madrid

Número de Resguardo

000000000000 A

Modelo

550

RESGUARDO DE DEPÓSITO EN EFECTIVO

01

NIF/CIF Apellidos y Nombre o Razón Social

Siglas Vía Pública

Núm. Letra Esc. Piso Prta.

Localidad

Provincia

Código Postal

Normas y artículos que imponen la constitución de esta garantía:

Finalidad:

Fianza Provisional o Definitiva:..... Número de Expediente:.....

Centro Gestor:

Importe en letra

Importe en cifra

Ejemplar para el Centro Gestor

Fecha de expedición:

Este documento no es válido sin el sello y la impresión mecánica de control, o en su defecto, firma autorizada, sin enmiendas en todo caso.

JUSTIFICANTE DE INGRESO

PARA INGRESAR EN CUALQUIER OFICINA DE CAJA DE MADRID

ESPACIO RESERVADO PARA LA IMPRESIÓN MECÁNICA O, EN SU DEFECTO, SELLO Y FIRMA AUTORIZADA



Servicio de Caja
Dirección General
de Política Financiera y Tesorería
CONSEJERÍA DE HACIENDA

Comunidad de Madrid

Número de Resguardo	Modelo
000000000000 A	550

RESGUARDO DE DEPÓSITO EN EFECTIVO	01
--	-----------

NIF/CIF	Apellidos y Nombre o Razón Social					
Siglas	Vía Pública	Núm.	Letra	Esc.	Piso	Prta.
Localidad		Provincia		Código Postal		

Normas y artículos que imponen la constitución de esta garantía:

.....
.....

Finalidad:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
Fianza Provisional o Definitiva:..... Número de Expediente:.....

Centro Gestor:

.....
.....

Importe en letra

Importe en cifra

.....	
-------	-------

Ejemplar para la Entidad Colaboradora

Fecha de expedición:

Este documento no es válido sin el sello y la impresión mecánica de control, o en su defecto, firma autorizada, sin enmiendas en todo caso.

JUSTIFICANTE DE INGRESO

PARA INGRESAR EN CUALQUIER OFICINA DE CAJA DE MADRID

ESPACIO RESERVADO PARA LA IMPRESIÓN MECÁNICA O, EN SU DEFECTO, SELLO Y FIRMA AUTORIZADA



Servicio de Caja
Dirección General
de Política Financiera y Tesorería
CONSEJERÍA DE HACIENDA

Comunidad de Madrid

Número de Resguardo

Modelo

000000000000 A

550

RESGUARDO DE DEPÓSITO EN EFECTIVO

01

NIF/CIF Apellidos y Nombre o Razón Social

--	--

Siglas Vía Pública Núm. Letra Esc. Piso Prta.

--	--	--	--	--	--	--

Localidad Provincia Código Postal

--	--	--

Normas y artículos que imponen la constitución de esta garantía:

.....
.....
.....

Finalidad:

.....
.....
.....
.....
.....
.....

Fianza Provisional o Definitiva:..... Número de Expediente:.....

Centro Gestor:

.....
.....
.....

Importe en letra

Importe en cifra

.....	
-------	-------

Ejemplar para la Caja de Depósitos

Fecha de expedición:

Este documento no es válido sin el sello y la impresión mecánica de control, o en su defecto, firma autorizada, sin enmiendas en todo caso.

JUSTIFICANTE DE INGRESO

PARA INGRESAR EN CUALQUIER OFICINA DE CAJA DE MADRID

ESPACIO RESERVADO PARA LA IMPRESIÓN MECÁNICA O, EN SU DEFECTO, SELLO Y FIRMA AUTORIZADA



Servicio de Caja
Dirección General
de Política Financiera y Tesorería
CONSEJERÍA DE HACIENDA

Comunidad de Madrid

Número de Resguardo	Modelo
000000000000 A	550

RESGUARDO DE GARANTÍA EN EFECTIVO	02
--	-----------

NIF/CIF	Apellidos y Nombre o Razón Social					
Siglas	Via Pública	Núm.	Letra	Esc.	Piso	Prta.
Localidad		Provincia		Código Postal		

Normas y artículos que imponen la constitución de esta garantía:

.....
.....

Finalidad:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
Fianza Provisional o Definitiva:..... Número de Expediente:.....

Centro Gestor:

.....
.....

Importe en letra

Importe en cifra

.....	
-------	-------

Los datos personales recogidos serán tratados con su consentimiento informado en los términos del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, y de conformidad a los principios dispuestos en la misma y en la Ley 8/2001, de la Comunidad de Madrid, pudiendo ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del fichero.

Para cualquier cuestión relacionada con esta materia, o si tiene usted alguna sugerencia que permita mejorar este impreso puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012.

Ejemplar para el interesado

Fecha de expedición:

Este documento no es válido sin el sello y la impresión mecánica de control, o en su defecto, firma autorizada, sin enmiendas en todo caso.

JUSTIFICANTE DE INGRESO

PARA INGRESAR EN CUALQUIER OFICINA DE CAJA DE MADRID

ESPACIO RESERVADO PARA LA IMPRESIÓN MECÁNICA O, EN SU DEFECTO, SELLO Y FIRMA AUTORIZADA



Servicio de Caja
Dirección General
de Política Financiera y Tesorería
CONSEJERÍA DE HACIENDA

Comunidad de Madrid

Número de Resguardo

Modelo

000000000000 A

550

RESGUARDO DE GARANTÍA EN EFECTIVO

02

NIF/CIF Apellidos y Nombre o Razón Social

Siglas Vía Pública

Núm. Letra Esc. Piso Prta.

Localidad

Provincia

Código Postal

Normas y artículos que imponen la constitución de esta garantía:

.....

Finalidad:

.....

Fianza Provisional o Definitiva:..... Número de Expediente:.....

Centro Gestor:

.....

Importe en letra

Importe en cifra

.....

.....

Ejemplar para el Centro Gestor

Fecha de expedición:

Este documento no es válido sin el sello y la impresión mecánica de control, o en su defecto, firma autorizada, sin enmiendas en todo caso.

JUSTIFICANTE DE INGRESO

PARA INGRESAR EN CUALQUIER OFICINA DE CAJA DE MADRID

ESPACIO RESERVADO PARA LA IMPRESIÓN MECÁNICA O, EN SU DEFECTO, SELLO Y FIRMA AUTORIZADA



Servicio de Caja
Dirección General
de Política Financiera y Tesorería
CONSEJERÍA DE HACIENDA

Comunidad de Madrid

Número de Resguardo	Modelo
000000000000 A	550

RESGUARDO DE GARANTÍA EN EFECTIVO	02
--	-----------

NIF/CIF	Apellidos y Nombre o Razón Social					
Siglas	Vía Pública	Núm.	Letra	Esc.	Piso	Prta.
Localidad		Provincia			Código Postal	

Normas y artículos que imponen la constitución de esta garantía:

.....
.....

Finalidad:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
Fianza Provisional o Definitiva:..... Número de Expediente:.....

Centro Gestor:

.....
.....

Importe en letra

Importe en cifra

.....	
-------	-------

Ejemplar para la Entidad Colaboradora

Fecha de expedición:

Este documento no es válido sin el sello y la impresión mecánica de control, o en su defecto, firma autorizada, sin enmiendas en todo caso.

JUSTIFICANTE DE INGRESO

PARA INGRESAR EN CUALQUIER OFICINA DE CAJA DE MADRID

ESPACIO RESERVADO PARA LA IMPRESIÓN MECÁNICA O, EN SU DEFECTO, SELLO Y FIRMA AUTORIZADA



Servicio de Caja
Dirección General
de Política Financiera y Tesorería
CONSEJERÍA DE HACIENDA

Comunidad de Madrid

Número de Resguardo	Modelo
000000000000 A	550

RESGUARDO DE GARANTÍA EN EFECTIVO	02
--	-----------

NIF/CIF	Apellidos y Nombre o Razón Social					
Siglas	Vía Pública	Núm.	Letra	Esc.	Piso	Prta.
Localidad		Provincia			Código Postal	

Normas y artículos que imponen la constitución de esta garantía:

.....
.....

Finalidad:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
Fianza Provisional o Definitiva:..... Número de Expediente:.....

Centro Gestor:

.....
.....

Importe en letra

Importe en cifra

.....	
-------	-------

Ejemplar para la Caja de Depósitos

Fecha de expedición:

Este documento no es válido sin el sello y la impresión mecánica de control, o en su defecto, firma autorizada, sin enmiendas en todo caso.

JUSTIFICANTE DE INGRESO

PARA INGRESAR EN CUALQUIER OFICINA DE CAJA DE MADRID

ESPACIO RESERVADO PARA LA IMPRESIÓN MECÁNICA O, EN SU DEFECTO, SELLO Y FIRMA AUTORIZADA



Servicio de Caja
Dirección General
de Política Financiera y Tesorería
CONSEJERÍA DE HACIENDA

Comunidad de Madrid

Número de Resguardo	Modelo
000000000000 A	550

RESGUARDO DE INGRESO EN EFECTIVO	03
---	-----------

NIF/CIF	Apellidos y Nombre o Razón Social					
Siglas	Vía Pública	Núm.	Letra	Esc.	Piso	Prta.
Localidad		Provincia		Código Postal		

Normas y artículos que imponen la constitución de esta garantía:

.....
.....

Finalidad:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Fianza Provisional o Definitiva:..... Número de Expediente:.....

Centro Gestor:

.....
.....

Importe en letra

Importe en cifra

.....	
-------	-------

Los datos personales recogidos serán tratados con su consentimiento informado en los términos del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, y de conformidad a los principios dispuestos en la misma y en la Ley 8/2001, de la Comunidad de Madrid, pudiendo ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del fichero.

Para cualquier cuestión relacionada con esta materia, o si tiene usted alguna sugerencia que permita mejorar este impreso puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012.

Ejemplar para el interesado

Fecha de expedición:

Este documento no es válido sin el sello y la impresión mecánica de control, o en su defecto, firma autorizada, sin enmiendas en todo caso.

JUSTIFICANTE DE INGRESO

PARA INGRESAR EN CUALQUIER OFICINA DE CAJA DE MADRID

ESPACIO RESERVADO PARA LA IMPRESIÓN MECÁNICA O, EN SU DEFECTO, SELLO Y FIRMA AUTORIZADA



Servicio de Caja
Dirección General
de Política Financiera y Tesorería
CONSEJERÍA DE HACIENDA

Comunidad de Madrid

Número de Resguardo

Modelo

000000000000 A

550

RESGUARDO DE INGRESO EN EFECTIVO

03

NIF/CIF Apellidos y Nombre o Razón Social

--	--

Siglas Vía Pública

Núm. Letra Esc. Piso Prta.

--	--	--	--	--	--	--

Localidad

Provincia

Código Postal

--	--	--

Normas y artículos que imponen la constitución de esta garantía:

.....

Finalidad:

.....
--

Fianza Provisional o Definitiva:..... Número de Expediente:.....

Centro Gestor:

.....

Importe en letra

Importe en cifra

.....	
-------	-------

Ejemplar para el Centro Gestor

Fecha de expedición:

Este documento no es válido sin el sello y la impresión mecánica de control, o en su defecto, firma autorizada, sin enmiendas en todo caso.

JUSTIFICANTE DE INGRESO

PARA INGRESAR EN CUALQUIER OFICINA DE CAJA DE MADRID

ESPACIO RESERVADO PARA LA IMPRESIÓN MECÁNICA O, EN SU DEFECTO, SELLO Y FIRMA AUTORIZADA



Servicio de Caja
Dirección General
de Política Financiera y Tesorería
CONSEJERÍA DE HACIENDA

Comunidad de Madrid

Número de Resguardo	Modelo
000000000000 A	550

RESGUARDO DE INGRESO EN EFECTIVO	03
---	-----------

NIF/CIF	Apellidos y Nombre o Razón Social					
Siglas	Vía Pública	Núm.	Letra	Esc.	Piso	Prta.
Localidad		Provincia			Código Postal	

Normas y artículos que imponen la constitución de esta garantía:

.....
.....

Finalidad:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
Fianza Provisional o Definitiva:..... Número de Expediente:.....

Centro Gestor:

.....
.....

Importe en letra

Importe en cifra

.....	
-------	-------

Ejemplar para la Entidad Colaboradora

Fecha de expedición:

Este documento no es válido sin el sello y la impresión mecánica de control, o en su defecto, firma autorizada, sin enmiendas en todo caso.

JUSTIFICANTE DE INGRESO

PARA INGRESAR EN CUALQUIER OFICINA DE CAJA DE MADRID

ESPACIO RESERVADO PARA LA IMPRESIÓN MECÁNICA O, EN SU DEFECTO, SELLO Y FIRMA AUTORIZADA



Servicio de Caja
Dirección General
de Política Financiera y Tesorería
CONSEJERÍA DE HACIENDA

Comunidad de Madrid

Número de Resguardo

Modelo

000000000000 A

550

RESGUARDO DE INGRESO EN EFECTIVO

03

NIF/CIF Apellidos y Nombre o Razón Social

--	--

Siglas Vía Pública

Núm. Letra Esc. Piso Prta.

--	--	--	--	--	--

Localidad

Provincia

Código Postal

--	--	--

Normas y artículos que imponen la constitución de esta garantía:

.....
.....

Finalidad:

.....
.....
.....
.....
.....
.....

Fianza Provisional o Definitiva:..... **Número de Expediente:**.....

--

Centro Gestor:

.....
.....

Importe en letra

Importe en cifra

.....	
-------	-------

Ejemplar para la Caja de Depósitos

Fecha de expedición:

Este documento no es válido sin el sello y la impresión mecánica de control, o en su defecto, firma autorizada, sin enmiendas en todo caso.

JUSTIFICANTE DE INGRESO

PARA INGRESAR EN CUALQUIER OFICINA DE CAJA DE MADRID

ESPACIO RESERVADO PARA LA IMPRESIÓN MECÁNICA O, EN SU DEFECTO, SELLO Y FIRMA AUTORIZADA

--



Servicio de Caja
Dirección General
de Política Financiera y Tesorería
CONSEJERÍA DE HACIENDA

Comunidad de Madrid

Número de Resguardo

000000000000 A

RESGUARDO DE GARANTÍA EN AVAL

04

GARANTE:

NIF/CIF Apellidos y Nombre o Razón Social

Siglas	Vía Pública	Núm.		Letra	Esc.	Piso	Prta.
Localidad		Provincia		Código Postal			

GARANTIZADO:

NIF/CIF Apellidos y Nombre o Razón Social

Siglas	Vía Pública	Núm.		Letra	Esc.	Piso	Prta.
Localidad		Provincia		C. Postal			

Normas y artículos que imponen la constitución de esta garantía:

.....
.....

Finalidad:

.....
.....
.....
.....
.....

Fianza Provisional o Definitiva:.....Número de expediente.....

Centro Gestor:

.....

Importe en letra

Importe en cifra

.....	
-------	-------

Sello y Firma

Fecha de expedición.....

Los datos personales recogidos serán tratados con su consentimiento informado en los términos del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, y de conformidad a los principios dispuestos en la misma y en la Ley 8/2001, de la Comunidad de Madrid, pudiendo ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del fichero.

Para cualquier cuestión relacionada con esta materia, o si tiene usted alguna sugerencia que permita mejorar este impreso puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012.

Ejemplar para el interesado



Servicio de Caja
Dirección General
de Política Financiera y Tesorería
CONSEJERÍA DE HACIENDA

Comunidad de Madrid

Número de Resguardo

000000000000 A

RESGUARDO DE GARANTÍA EN AVAL

04

GARANTE:

NIF/CIF Apellidos y Nombre o Razón Social

Siglas	Vía Pública	Núm.		Letra	Esc.	Piso	Prta.
Localidad		Provincia		Código Postal			

GARANTIZADO:

NIF/CIF Apellidos y Nombre o Razón Social

Siglas	Vía Pública	Núm.		Letra	Esc.	Piso	Prta.
Localidad		Provincia		C. Postal			

Normas y artículos que imponen la constitución de esta garantía:

.....
.....

Finalidad:

.....
.....
.....
.....
.....
Fianza Provisional o Definitiva:.....Número de expediente.....

Centro Gestor:

.....

Importe en letra

Importe en cifra

.....	
-------	-------

Sello y Firma

Fecha de expedición.....



Servicio de Caja
Dirección General
de Política Financiera y Tesorería
CONSEJERÍA DE HACIENDA

Comunidad de Madrid

Número de Resguardo

000000000000 A

RESGUARDO DE GARANTÍA EN AVAL

04

GARANTE:

NIF/CIF		Apellidos y Nombre o Razón Social					
Siglas	Vía Pública	Núm.		Letra	Esc.	Piso	Prta.
Localidad		Provincia		Código Postal			

GARANTIZADO:

NIF/CIF		Apellidos y Nombre o Razón Social					
Siglas	Vía Pública	Núm.		Letra	Esc.	Piso	Prta.
Localidad		Provincia		C. Postal			

Normas y artículos que imponen la constitución de esta garantía:

.....
.....

Finalidad:

.....
.....
.....
.....
.....
Fianza Provisional o Definitiva:.....Número de expediente.....

Centro Gestor:

.....

Importe en letra

Importe en cifra

.....	
-------	-------

Sello y Firma

Fecha de expedición.....



Servicio de Caja
Dirección General
de Política Financiera y Tesorería
CONSEJERÍA DE HACIENDA

Comunidad de Madrid

Número de Resguardo

000000000000 A

RESGUARDO DE GARANTÍA EN SEGURO DE CAUCIÓN

05

GARANTE:

NIF/CIF Apellidos y Nombre o Razón Social

Siglas	Vía Pública	Núm.	Letra	Esc.	Piso	Prta.
Localidad		Provincia		Código Postal		

GARANTIZADO:

NIF/CIF Apellidos y Nombre o Razón Social

Siglas	Vía Pública	Núm.	Letra	Esc.	Piso	Prta.
Localidad		Provincia		C. Postal		

Normas y artículos que imponen la constitución de esta garantía:

.....
.....

Finalidad:

.....
.....
.....
.....
.....
Fianza Provisional o Definitiva:.....Número de expediente.....

Centro Gestor:

.....

Importe en letra

Importe en cifra

.....	
-------	-------

Sello y Firma

Fecha de expedición.....

Los datos personales recogidos serán tratados con su consentimiento informado en los términos del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, y de conformidad a los principios dispuestos en la misma y en la Ley 8/2001, de la Comunidad de Madrid, pudiendo ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del fichero.

Para cualquier cuestión relacionada con esta materia, o si tiene usted alguna sugerencia que permita mejorar este impreso puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012.

Ejemplar para el interesado



Servicio de Caja
Dirección General
de Política Financiera y Tesorería
CONSEJERÍA DE HACIENDA

Comunidad de Madrid

Número de Resguardo

000000000000 A

RESGUARDO DE GARANTÍA EN SEGURO DE CAUCIÓN

05

GARANTE:

NIF/CIF Apellidos y Nombre o Razón Social

Siglas	Vía Pública	Núm.		Letra	Esc.	Piso	Prta.
Localidad		Provincia			Código Postal		

GARANTIZADO:

NIF/CIF Apellidos y Nombre o Razón Social

Siglas	Vía Pública	Núm.		Letra	Esc.	Piso	Prta.
Localidad		Provincia			C. Postal		

Normas y artículos que imponen la constitución de esta garantía:

.....

Finalidad:

.....
.....
.....
.....
.....
Fianza Provisional o Definitiva:.....Número de expediente.....

Centro Gestor:

.....

Importe en letra

Importe en cifra

.....	
-------	-------

Sello y Firma

Fecha de expedición.....



Servicio de Caja
Dirección General
de Política Financiera y Tesorería
CONSEJERÍA DE HACIENDA

Comunidad de Madrid

Número de Resguardo

000000000000 A

RESGUARDO DE GARANTÍA EN SEGURO DE CAUCIÓN

05

GARANTE:

NIF/CIF Apellidos y Nombre o Razón Social

Siglas	Vía Pública	Núm.	Letra	Esc.	Piso	Prta.	
Localidad		Provincia		Código Postal			

GARANTIZADO:

NIF/CIF Apellidos y Nombre o Razón Social

Siglas	Vía Pública	Núm.	Letra	Esc.	Piso	Prta.	
Localidad		Provincia		C. Postal			

Normas y artículos que imponen la constitución de esta garantía:

.....
.....

Finalidad:

.....
.....
.....
.....
Fianza Provisional o Definitiva:.....Número de expediente.....

Centro Gestor:

.....

Importe en letra

Importe en cifra

.....	
-------	-------

Sello y Firma

Fecha de expedición.....



Servicio de Caja
Dirección General
de Política Financiera y Tesorería
CONSEJERÍA DE HACIENDA

Comunidad de Madrid

Número de Resguardo

123456789012 3

RESGUARDO DE GARANTÍA EN FONDOS DE INVERSIÓN

06

GARANTE:

NIF/CIF Apellidos y Nombre o Razón Social

--	--

Siglas Vía Pública

Núm. Letra Esc. Piso Prta.

--	--	--	--	--	--

Localidad

Provincia

Código Postal

--	--	--

GARANTIZADO:

NIF/CIF Apellidos y Nombre o Razón Social

--	--

Siglas Vía Pública

Núm. Letra Esc. Piso Prta.

--	--	--	--	--	--

Localidad

Provincia

C. Postal

--	--	--

Normas y artículos que imponen la constitución de esta garantía:

.....
.....

Finalidad:

.....
.....
.....

Fianza Provisional o Definitiva:.....**Número de expediente:**.....

Identificación del Fondo de Inversión (Nombre y nº de registro CNMV)	Código valor N°Reg. CNMV	Entidad Gestora	Entidad Depositaria	Número Participaciones	Valor liquidativo total a la fecha de inscripción	Valor de realización

Centro Gestor:

.....

Importe en letra

Importe en cifra

.....	
-------	-------

Sello y Firma

Fecha de expedición:.....

Los datos personales recogidos serán tratados con su consentimiento informado en los términos del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, y de conformidad a los principios dispuestos en la misma y en la Ley 8/2001, de la Comunidad de Madrid, pudiendo ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del fichero.

Para cualquier cuestión relacionada con esta materia, o si tiene usted alguna sugerencia que permita mejorar este impreso puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012.

Ejemplar para el interesado



Servicio de Caja
Dirección General
de Política Financiera y Tesorería
CONSEJERÍA DE HACIENDA

Comunidad de Madrid

Número de Resguardo

123456789012 3

RESGUARDO DE GARANTÍA EN FONDOS DE INVERSIÓN

06

GARANTE:

NIF/CIF Apellidos y Nombre o Razón Social

--	--

Siglas Vía Pública

Núm. Letra Esc. Piso Prta.

--	--	--	--	--	--

Localidad

Provincia

Código Postal

--	--	--

GARANTIZADO:

NIF/CIF Apellidos y Nombre o Razón Social

--	--

Siglas Vía Pública

Núm. Letra Esc. Piso Prta.

--	--	--	--	--	--

Localidad

Provincia

C. Postal

--	--	--

Normas y artículos que imponen la constitución de esta garantía:

.....

Finalidad:

.....

Fianza Provisional o Definitiva:.....**Número de expediente:**.....

Identificación del Fondo de Inversión (Nombre y nº de registro CNMV)	Código valor N°Reg. CNMV	Entidad Gestora	Entidad Depositaria	Número Participaciones	Valor liquidativo total a la fecha de inscripción	Valor de realización

Centro Gestor:

.....

Importe en letra

Importe en cifra

.....	
-------	-------

Sello y Firma

Fecha de expedición.....



Servicio de Caja
Dirección General
de Política Financiera y Tesorería
CONSEJERÍA DE HACIENDA

Comunidad de Madrid

Número de Resguardo

123456789012 3

RESGUARDO DE GARANTÍA EN FONDOS DE INVERSIÓN

06

GARANTE:

NIF/CIF

Apellidos y Nombre o Razón Social

--	--

Siglas Vía Pública

Núm. Letra Esc. Piso Prta.

--	--	--	--	--	--

Localidad

Provincia

Código Postal

--	--	--

GARANTIZADO:

NIF/CIF

Apellidos y Nombre o Razón Social

--	--

Siglas Vía Pública

Núm. Letra Esc. Piso Prta.

--	--	--	--	--	--

Localidad

Provincia

C. Postal

--	--	--

Normas y artículos que imponen la constitución de esta garantía:

.....
.....

Finalidad:

.....
.....
.....

Fianza Provisional o Definitiva:.....Número de expediente.....

Identificación del Fondo de Inversión (Nombre y nº de registro CNMV)	Código valor N°Reg. CNMV	Entidad Gestora	Entidad Depositaria	Número Participaciones	Valorliquidativo total a la fecha de inscripción	Valor de realización

Centro Gestor:

.....

Importe en letra

Importe en cifra

.....	
-------	-------

Sello y Firma

Fecha de expedición.....



Servicio de Caja
Dirección General
de Política Financiera y Tesorería
CONSEJERÍA DE HACIENDA

Comunidad de Madrid

Número de Resguardo

000000000000 A

RESGUARDO DE GARANTÍA EN VALORES ANOTADOS

07

GARANTE:

NIF/CIF Apellidos y Nombre o Razón Social

Siglas	Vía Pública	Núm.	Letra	Esc.	Piso	Prta.
Localidad		Provincia		Código Postal		

GARANTIZADO:

NIF/CIF Apellidos y Nombre o Razón Social

Siglas	Vía Pública	Núm.	Letra	Esc.	Piso	Prta.
Localidad		Provincia		C. Postal		

Normas y artículos que imponen la constitución de esta garantía:

.....
.....

Finalidad:

.....
.....
.....
Fianza Provisional o Definitiva:.....Número de expediente.....

Emisión (entidad emisora) clase de valor y fecha de la emisión	Código ISIN	Número de registro Banco de España	Número Certificado de Inmovilización y fecha	Número de Valores	Valor Nominal total	Valor de realización

Centro Gestor:

.....	
Importe en letra	Importe en cifra
.....	

Sello y Firma

Fecha de expedición.....

Los datos personales recogidos serán tratados con su consentimiento informado en los términos del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, y de conformidad a los principios dispuestos en la misma y en la Ley 8/2001, de la Comunidad de Madrid, pudiendo ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del fichero.
Para cualquier cuestión relacionada con esta materia, o si tiene usted alguna sugerencia que permita mejorar este impreso puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012.

Ejemplar para el interesado



Servicio de Caja
Dirección General
de Política Financiera y Tesorería
CONSEJERÍA DE HACIENDA

Comunidad de Madrid

Número de Resguardo

000000000000 A

RESGUARDO DE GARANTÍA EN VALORES ANOTADOS

07

GARANTE:

NIF/CIF Apellidos y Nombre o Razón Social

Siglas	Vía Pública	Núm.		Letra	Esc.	Piso	Prta.
Localidad		Provincia			Código Postal		

GARANTIZADO:

NIF/CIF Apellidos y Nombre o Razón Social

Siglas	Vía Pública	Núm.		Letra	Esc.	Piso	Prta.
Localidad		Provincia			C. Postal		

Normas y artículos que imponen la constitución de esta garantía:

.....
.....

Finalidad:

.....
.....
.....

Fianza Provisional o Definitiva:.....Número de expediente.....

Emisión (entidad emisora) clase de valor y fecha de la emisión	Código ISIN	Número de registro Banco de España	Número Certificado de Inmovilización y fecha	Número de Valores	Valor Nominal total	Valor de realización

Centro Gestor:

.....

Importe en letra

Importe en cifra

.....	
-------	-------

Sello y Firma

Fecha de expedición.....



Servicio de Caja
Dirección General
de Política Financiera y Tesorería
CONSEJERÍA DE HACIENDA

Comunidad de Madrid

Número de Resguardo

000000000000 A

RESGUARDO DE GARANTÍA EN VALORES ANOTADOS

07

GARANTE:

NIF/CIF Apellidos y Nombre o Razón Social

Siglas	Vía Pública	Núm.	Letra	Esc.	Piso	Prta.
Localidad		Provincia		Código Postal		

GARANTIZADO:

NIF/CIF Apellidos y Nombre o Razón Social

Siglas	Vía Pública	Núm.	Letra	Esc.	Piso	Prta.
Localidad		Provincia		C. Postal		

Normas y artículos que imponen la constitución de esta garantía:

.....
.....

Finalidad:

.....
.....
.....

Fianza Provisional o Definitiva:.....Número de expediente.....

Emisión (entidad emisora) clase de valor y fecha de la emisión	Código ISIN	Número de registro Banco de España	Número Certificado de Inmovilización y fecha	Número de Valores	Valor Nominal total	Valor de realización

Centro Gestor:

.....

Importe en letra

Importe en cifra

.....	
-------	-------

Sello y Firma

Fecha de expedición.....

Ejemplar para la Caja de Depósitos

Consejería de Justicia y Administraciones Públicas

AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

958 *RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2003, del Director de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, por la que se procede a la inscripción en el Registro de Ficheros de Datos Personales de los ficheros que figuran registrados en la Agencia de Protección de Datos del Estado, de titularidad de la Dirección Territorial del Insalud Madrid.*

La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en su artículo 41.2 establece que las Comunidades Autónomas podrán crear y mantener sus propios registros de ficheros para el ejercicio de las competencias que se les reconocen sobre los mismos y, en consecuencia, la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Comunidad de Madrid, en su artículo 18.1 regula que la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid llevará un Registro de Ficheros de Datos de Carácter Personal.

El artículo 18.2 de la mencionada Ley 8/2001, de 13 de julio, indica que serán objeto de inscripción en el Registro de Ficheros de Datos de Carácter Personal los ficheros de datos de carácter personal de que sean titulares las Instituciones, Órganos y Organismos integrantes de la Administración Pública de la Comunidad de Madrid.

El Ministerio de Sanidad y Consumo, mediante Orden de 21 de julio de 1994, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" número 178, de 27 de julio de 1994, procedió a regular los ficheros automatizados del citado Ministerio y de sus organismos autónomos, entre ellos, la Dirección Territorial del Insalud de Madrid y las gerencias de área de atención primaria y centros hospitalarios de ella dependientes.

Por Real Decreto 809/2000, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" número 121, de fecha 20 de mayo de 2000, se modifica la estructura orgánica del Ministerio de Sanidad y Consumo, afectando a la adscripción de algunos de los ficheros automatizados que se habían creado como responsabilidad de la Dirección Territorial del Insalud de Madrid.

El Real Decreto 1479/2001, de 27 de diciembre, sobre traspaso a la Comunidad de Madrid de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud, establece en sus artículos 1 y 2 que quedan traspasados a la Comunidad de Madrid las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud, así como los bienes, derechos y obligaciones, el personal y los créditos presupuestarios adscritos a los mismos que se transcriben en el Acuerdo que se incluye como Anexo del citado Real Decreto.

El apartado B.1 del Acuerdo sobre traspaso a la Comunidad de Madrid de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud indica que la Comunidad de Madrid asume los servicios y funciones correspondientes a los centros y establecimientos sanitarios, asistenciales y administrativos, de la Seguridad Social, gestionados por el Instituto Nacional de la Salud de la Comunidad de Madrid, así como los servicios y funciones encomendados a la Dirección Territorial del Instituto Nacional de la Salud en la Comunidad de Madrid.

La Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, en su artículo 78.2 indica que el Instituto Madrileño de la Salud se crea como una entidad de derecho público que acoge los recursos y funciones traspasados del Instituto Nacional de la Salud, en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid y que tiene como objetivo último la dirección y gestión de los mismos.

El artículo 5.2.a) del Estatuto de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 22/1998, de 12 de febrero, y el artículo 15 del Decreto 99/2002, de 13 de junio, de regulación del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general de creación, modificación y supresión de ficheros que contienen datos de carácter personal, así como su inscripción en el Registro de Ficheros de Datos Personales, establecen la competencia del Director de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, para resolver sobre la procedencia de las inscripciones en dicho Registro.

Vistos los preceptos citados, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás de general aplicación.

El Director de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid

RESUELVE

Primero

Proceder a la inscripción en el Registro de Ficheros de Datos Personales de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, como nuevas altas, los ficheros que se relacionan en el Anexo a esta Resolución.

Segundo

Proceder a notificar al Registro General de Protección de Datos de la Agencia de Protección de Datos del Estado, una vez concluido el proceso de inscripción de ficheros, del cambio de responsable de los ficheros inscritos, todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 20.2 de la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Comunidad de Madrid.

Tercero

Notificar la presente Resolución al Instituto Madrileño de la Salud.

Cuarto

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de conformidad con lo previsto en el artículo 60.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto

La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

ANEXO

RELACION DE FICHEROS AUTOMATIZADOS QUE SE INSCRIBEN COMO NUEVAS ALTAS

Nº Registro Agencia Estatal	Nombre y Descripción del Fichero	Nuevo Responsable del Fichero		
		Consejería	Organismo	Organo administrativo
1942346699	GESTION DE PERSONAL Gestion de expedientes, contrataciones, bajas, jubilaciones, conceptos retributivos, control del absentismo, estadísticas de personal,	Consejería de Sanidad	IMSALUD	
1942346834	GESTION ILT INVALIDEZ PROVISIONAL Gestion y control de la incapacidad laboral transitoria	Consejería de Sanidad	IMSALUD	
1942346861	GESTION Y CONTROL DE PERSONAL Registro y gestion de cualquier tipo de prestacion economica o sanitaria	Consejería de Sanidad	IMSALUD	

Nº Registro Agencia Estatal	Nombre y Descripción del Fichero	Nuevo Responsable del Fichero		
		Consejería	Organismo	Organo administrativo
1942346807	GEST.PRESTACION FARMACEUTICA (TAIR) Gestion de la prescripcion sanitaria y dispensacion de medicamentos con cargo a la seguridad social	Consejería de Sanidad	IMSALUD	
1942346753	PERSONAL SANITARIO DE EMPRESA Control del presonal sanitario de empresa ..	Consejería de Sanidad	IMSALUD	
1942346726	RECLAMACIONES Y DEMANDAS Gestion y control del registro de entradas , salidas , recursos y reclamaciones	Consejería de Sanidad	IMSALUD	
1942346780	VALORACION DE INCAPACIDADES Gestion y control de personas en reconocimiento medicos	Consejería de Sanidad	IMSALUD	
1991860004	GEST.PRESTACION FARMACEUTICA (TAIR) Gestion de la prestacion farmaceutica	Consejería de Sanidad	IMSALUD	Gerencia Área 1 Atención Primaria
1942347162	GESTION DE PERSONAL Gestion de expedientes, contrataciones, bajas, jubilaciones, conceptos retributivos, control del absentismo,....	Consejería de Sanidad	IMSALUD	Gerencia Área 1 Atención Primaria
1942346670	HISTORIAS CLINICAS Datos historia clinica pacientes para su seguimiento, gestion activid.asist. Morbilidad, g.financiera, docente, estadísticas e inv. Sanit.	Consejería de Sanidad	IMSALUD	Gerencia Área 1 Atención Primaria
1942347022	USUARIOS DEL SISTEMA SANITARIO Identidad paciente, datos personales,facturacion serv. Prestado,salud,historia clinica, actividad asistencial, financiera, docente, etc...	Consejería de Sanidad	IMSALUD	Gerencia Área 1 Atención Primaria
1991860004	GEST.PRESTACION FARMACEUTICA (TAIR) Gestion de la prestacion farmaceutica	Consejería de Sanidad	IMSALUD	Gerencia Área 2 Atención Primaria
1942347163	GESTION DE PERSONAL Gestion de expedientes, contrataciones, bajas, jubilaciones, conceptos retributivos, control del absentismo,....	Consejería de Sanidad	IMSALUD	Gerencia Área 2 Atención Primaria
1942346671	HISTORIAS CLINICAS Datos historia clinica pacientes para su seguimiento, gestion activid.asist. Morbilidad, g.financiera, docente, estadísticas e inv. Sanit.	Consejería de Sanidad	IMSALUD	Gerencia Área 2 Atención Primaria
1942347023	USUARIOS DEL SISTEMA SANITARIO Identidad paciente, datos personales,facturacion serv. Prestado,salud,historia clinica, actividad asistencial, financiera, docente, etc...	Consejería de Sanidad	IMSALUD	Gerencia Área 2 Atención Primaria
1991860004	GEST.PRESTACION FARMACEUTICA (TAIR) Gestion de la prestacion farmaceutica	Consejería de Sanidad	IMSALUD	Gerencia Área 3 Atención Primaria
1942347171	GESTION DE PERSONAL Gestion de expedientes, contrataciones, bajas, jubilaciones, conceptos retributivos, control del absentismo,....	Consejería de Sanidad	IMSALUD	Gerencia Área 3 Atención Primaria
1942346679	HISTORIAS CLINICAS Datos historia clinica pacientes para su seguimiento, gestion activid.asist. Morbilidad, g.financiera, docente, estadísticas e inv. Sanit.	Consejería de Sanidad	IMSALUD	Gerencia Área 3 Atención Primaria
1942347024	USUARIOS DEL SISTEMA SANITARIO Identidad paciente, datos personales,facturacion serv. Prestado,salud,historia clinica, actividad asistencial, financiera, docente, etc...	Consejería de Sanidad	IMSALUD	Gerencia Área 3 Atención Primaria
1991860004	GEST.PRESTACION FARMACEUTICA (TAIR) Gestion de la prestacion farmaceutica	Consejería de Sanidad	IMSALUD	Gerencia Área 4 Atención Primaria
1942347167	GESTION DE PERSONAL Gestion de expedientes, contrataciones, bajas, jubilaciones, conceptos retributivos, control del absentismo,....	Consejería de Sanidad	IMSALUD	Gerencia Área 4 Atención Primaria
1942346675	HISTORIAS CLINICAS Datos historia clinica pacientes para su seguimiento, gestion activid.asist. Morbilidad, g.financiera, docente, estadísticas e inv. Sanit.	Consejería de Sanidad	IMSALUD	Gerencia Área 4 Atención Primaria
1942347025	USUARIOS DEL SISTEMA SANITARIO Identidad paciente, datos personales,facturacion serv. Prestado,salud,historia clinica, actividad asistencial, financiera, docente, etc...	Consejería de Sanidad	IMSALUD	Gerencia Área 4 Atención Primaria
1991860004	GEST.PRESTACION FARMACEUTICA (TAIR) Gestion de la prestacion farmaceutica	Consejería de Sanidad	IMSALUD	Gerencia Área 5 Atención Primaria
1942347166	GESTION DE PERSONAL Gestion de expedientes, contrataciones, bajas, jubilaciones, conceptos retributivos, control del absentismo,....	Consejería de Sanidad	IMSALUD	Gerencia Área 5 Atención Primaria
1942346674	HISTORIAS CLINICAS Datos historia clinica pacientes para su seguimiento, gestion activid.asist. Morbilidad, g.financiera, docente, estadísticas e inv. Sanit.	Consejería de Sanidad	IMSALUD	Gerencia Área 5 Atención Primaria

Nº Registro Agencia Estatal	Nombre y Descripción del Fichero	Nuevo Responsable del Fichero		
		Consejería	Organismo	Organo administrativo
1942347026	USUARIOS DEL SISTEMA SANITARIO Identidad paciente, datos personales, facturación serv. Prestado, salud, historia clínica, actividad asistencial, financiera, docente, etc...	Consejería de Sanidad	IMSALUD	Gerencia Área 5 Atención Primaria
1991860004	GEST. PRESTACION FARMACEUTICA (TAIR) Gestión de la prestación farmacéutica	Consejería de Sanidad	IMSALUD	Gerencia Área 6 Atención Primaria
1942347165	GESTION DE PERSONAL Gestión de expedientes, contrataciones, bajas, jubilaciones, conceptos retributivos, control del absentismo,	Consejería de Sanidad	IMSALUD	Gerencia Área 6 Atención Primaria
1942346673	HISTORIAS CLINICAS Datos historia clínica pacientes para su seguimiento, gestión activid. asist. Morbilidad, g. financiera, docente, estadísticas e inv. Sanit.	Consejería de Sanidad	IMSALUD	Gerencia Área 6 Atención Primaria
1942347027	USUARIOS DEL SISTEMA SANITARIO Identidad paciente, datos personales, facturación serv. Prestado, salud, historia clínica, actividad asistencial, financiera, docente, etc...	Consejería de Sanidad	IMSALUD	Gerencia Área 6 Atención Primaria
1991860004	GEST. PRESTACION FARMACEUTICA (TAIR) Gestión de la prestación farmacéutica	Consejería de Sanidad	IMSALUD	Gerencia Área 7 Atención Primaria
1942347168	GESTION DE PERSONAL Gestión de expedientes, contrataciones, bajas, jubilaciones, conceptos retributivos, control del absentismo,	Consejería de Sanidad	IMSALUD	Gerencia Área 7 Atención Primaria
1942346676	HISTORIAS CLINICAS Datos historia clínica pacientes para su seguimiento, gestión activid. asist. Morbilidad, g. financiera, docente, estadísticas e inv. Sanit.	Consejería de Sanidad	IMSALUD	Gerencia Área 7 Atención Primaria
1942347028	USUARIOS DEL SISTEMA SANITARIO Identidad paciente, datos personales, facturación serv. Prestado, salud, historia clínica, actividad asistencial, financiera, docente, etc...	Consejería de Sanidad	IMSALUD	Gerencia Área 7 Atención Primaria
1991860004	GEST. PRESTACION FARMACEUTICA (TAIR) Gestión de la prestación farmacéutica	Consejería de Sanidad	IMSALUD	Gerencia Área 8 Atención Primaria
1942347172	GESTION DE PERSONAL Gestión de expedientes, contrataciones, bajas, jubilaciones, conceptos retributivos, control del absentismo,	Consejería de Sanidad	IMSALUD	Gerencia Área 8 Atención Primaria
1942346680	HISTORIAS CLINICAS Datos historia clínica pacientes para su seguimiento, gestión activid. asist. Morbilidad, g. financiera, docente, estadísticas e inv. Sanit.	Consejería de Sanidad	IMSALUD	Gerencia Área 8 Atención Primaria
1942347029	USUARIOS DEL SISTEMA SANITARIO Identidad paciente, datos personales, facturación serv. Prestado, salud, historia clínica, actividad asistencial, financiera, docente, etc...	Consejería de Sanidad	IMSALUD	Gerencia Área 8 Atención Primaria
1991860004	GEST. PRESTACION FARMACEUTICA (TAIR) Gestión de la prestación farmacéutica	Consejería de Sanidad	IMSALUD	Gerencia Área 9 Atención Primaria
1942347164	GESTION DE PERSONAL Gestión de expedientes, contrataciones, bajas, jubilaciones, conceptos retributivos, control del absentismo,	Consejería de Sanidad	IMSALUD	Gerencia Área 9 Atención Primaria
1942346672	HISTORIAS CLINICAS Datos historia clínica pacientes para su seguimiento, gestión activid. asist. Morbilidad, g. financiera, docente, estadísticas e inv. Sanit.	Consejería de Sanidad	IMSALUD	Gerencia Área 9 Atención Primaria
1942347030	USUARIOS DEL SISTEMA SANITARIO Identidad paciente, datos personales, facturación serv. Prestado, salud, historia clínica, actividad asistencial, financiera, docente, etc...	Consejería de Sanidad	IMSALUD	Gerencia Área 9 Atención Primaria
1991860004	GEST. PRESTACION FARMACEUTICA (TAIR) Gestión de la prestación farmacéutica	Consejería de Sanidad	IMSALUD	Gerencia Área 10 Atención Primaria
1942347170	GESTION DE PERSONAL Gestión de expedientes, contrataciones, bajas, jubilaciones, conceptos retributivos, control del absentismo,	Consejería de Sanidad	IMSALUD	Gerencia Área 10 Atención Primaria
1942346678	HISTORIAS CLINICAS Datos historia clínica pacientes para su seguimiento, gestión activid. asist. Morbilidad, g. financiera, docente, estadísticas e inv. Sanit.	Consejería de Sanidad	IMSALUD	Gerencia Área 10 Atención Primaria
1942347031	USUARIOS DEL SISTEMA SANITARIO Identidad paciente, datos personales, facturación serv. Prestado, salud, historia clínica, actividad asistencial, financiera, docente, etc...	Consejería de Sanidad	IMSALUD	Gerencia Área 10 Atención Primaria
1991860004	GEST. PRESTACION FARMACEUTICA (TAIR) Gestión de la prestación farmacéutica	Consejería de Sanidad	IMSALUD	Gerencia Área 11 Atención Primaria

Nº Registro Agencia Estatal	Nombre y Descripción del Fichero	Nuevo Responsable del Fichero		
		Consejería	Organismo	Organo administrativo
1942347169	GESTION DE PERSONAL Gestion de expedientes, contrataciones, bajas, jubilaciones, conceptos retributivos, control del absentismo,....	Consejería de Sanidad	IMSALUD	Gerencia Área 11 Atención Primaria
1942346677	HISTORIAS CLINICAS Datos historia clinica pacientes para su seguimiento, gestion activid.asist. Morbilidad, g.financiera, docente, estadísticas e inv. Sanit.	Consejería de Sanidad	IMSALUD	Gerencia Área 11 Atención Primaria
1942347032	USUARIOS DEL SISTEMA SANITARIO Identidad paciente, datos personales, facturación serv. Prestado, salud, historia clinica, actividad asistencial, financiera, docente, etc...	Consejería de Sanidad	IMSALUD	Gerencia Área 11 Atención Primaria
1942347098	GESTION DE PERSONAL Gestion de expedientes, contrataciones, bajas, jubilaciones, conceptos retributivos, control del absentismo,....	Consejería de Sanidad	IMSALUD	Hospital Clínico San Carlos Madrid
1942346608	HISTORIAS CLINICAS Datos historia clinica pacientes para su seguimiento, gestion activid.asist. Morbilidad, g.financiera, docente, estadísticas e inv. Sanit.	Consejería de Sanidad	IMSALUD	Hospital Clínico San Carlos Madrid
1942346960	USUARIOS DEL SISTEMA SANITARIO Identidad paciente, datos personales, facturación serv. Prestado, salud, historia clinica, actividad asistencial, financiera, docente, etc...	Consejería de Sanidad	IMSALUD	Hospital Clínico San Carlos Madrid
1942347106	GESTION DE PERSONAL Gestion de expedientes, contrataciones, bajas, jubilaciones, conceptos retributivos, control del absentismo,....	Consejería de Sanidad	IMSALUD	Hospital de la Fuenfría Cercedilla
1942346616	HISTORIAS CLINICAS Datos historia clinica pacientes para su seguimiento, gestion activid.asist. Morbilidad, g.financiera, docente, estadísticas e inv. Sanit.	Consejería de Sanidad	IMSALUD	Hospital de la Fuenfría Cercedilla
1942346968	USUARIOS DEL SISTEMA SANITARIO Identidad paciente, datos personales, facturación serv. Prestado, salud, historia clinica, actividad asistencial, financiera, docente, etc...	Consejería de Sanidad	IMSALUD	Hospital de la Fuenfría Cercedilla
1942347100	GESTION DE PERSONAL Gestion de expedientes, contrataciones, bajas, jubilaciones, conceptos retributivos, control del absentismo,....	Consejería de Sanidad	IMSALUD	Hospital de la Princesa Madrid
1942346610	HISTORIAS CLINICAS Datos historia clinica pacientes para su seguimiento, gestion activid.asist. Morbilidad, g.financiera, docente, estadísticas e inv. Sanit.	Consejería de Sanidad	IMSALUD	Hospital de la Princesa Madrid
1942346962	USUARIOS DEL SISTEMA SANITARIO Identidad paciente, datos personales, facturación serv. Prestado, salud, historia clinica, actividad asistencial, financiera, docente, etc...	Consejería de Sanidad	IMSALUD	Hospital de la Princesa Madrid
1942347105	GESTION DE PERSONAL Gestion de expedientes, contrataciones, bajas, jubilaciones, conceptos retributivos, control del absentismo,....	Consejería de Sanidad	IMSALUD	Hospital de Móstoles
1942346615	HISTORIAS CLINICAS Datos historia clinica pacientes para su seguimiento, gestion activid.asist. Morbilidad, g.financiera, docente, estadísticas e inv. Sanit.	Consejería de Sanidad	IMSALUD	Hospital de Móstoles
1942346967	USUARIOS DEL SISTEMA SANITARIO Identidad paciente, datos personales, facturación serv. Prestado, salud, historia clinica, actividad asistencial, financiera, docente, etc...	Consejería de Sanidad	IMSALUD	Hospital de Móstoles
1942347099	GESTION DE PERSONAL Gestion de expedientes, contrataciones, bajas, jubilaciones, conceptos retributivos, control del absentismo,....	Consejería de Sanidad	IMSALUD	Hospital del Niño Jesús Madrid
1942346609	HISTORIAS CLINICAS Datos historia clinica pacientes para su seguimiento, gestion activid.asist. Morbilidad, g.financiera, docente, estadísticas e inv. Sanit.	Consejería de Sanidad	IMSALUD	Hospital del Niño Jesús Madrid
1942346961	USUARIOS DEL SISTEMA SANITARIO Identidad paciente, datos personales, facturación serv. Prestado, salud, historia clinica, actividad asistencial, financiera, docente, etc...	Consejería de Sanidad	IMSALUD	Hospital del Niño Jesús Madrid
1942347094	GESTION DE PERSONAL Gestion de expedientes, contrataciones, bajas, jubilaciones, conceptos retributivos, control del absentismo,....	Consejería de Sanidad	IMSALUD	Hospital Doce de Octubre Madrid

Nº Registro Agencia Estatal	Nombre y Descripción del Fichero	Nuevo Responsable del Fichero		
		Consejería	Organismo	Organo administrativo
1942346604	HISTORIAS CLINICAS Datos historia clinica pacientes para su seguimiento, gestion activid.asist. Morbilidad, g.financiera, docente, estadísticas e inv. Sanit.	Consejería de Sanidad	IMSALUD	Hospital Doce de Octubre Madrid
1942346956	USUARIOS DEL SISTEMA SANITARIO Identidad paciente, datos personales, facturación serv. Prestado, salud, historia clinica, actividad asistencial, financiera, docente, etc...	Consejería de Sanidad	IMSALUD	Hospital Doce de Octubre Madrid
1942347096	GESTION DE PERSONAL Gestión de expedientes, contrataciones, bajas, jubilaciones, conceptos retributivos, control del absentismo,....	Consejería de Sanidad	IMSALUD	Hospital La Paz Madrid
1942346606	HISTORIAS CLINICAS Datos historia clinica pacientes para su seguimiento, gestion activid.asist. Morbilidad, g.financiera, docente, estadísticas e inv. Sanit.	Consejería de Sanidad	IMSALUD	Hospital La Paz Madrid
1942346958	USUARIOS DEL SISTEMA SANITARIO Identidad paciente, datos personales, facturación serv. Prestado, salud, historia clinica, actividad asistencial, financiera, docente, etc...	Consejería de Sanidad	IMSALUD	Hospital La Paz Madrid
1942347104	GESTION DE PERSONAL Gestión de expedientes, contrataciones, bajas, jubilaciones, conceptos retributivos, control del absentismo,....	Consejería de Sanidad	IMSALUD	Hospital Príncipe de Asturias Alcalá de Henres
1942346614	HISTORIAS CLINICAS Datos historia clinica pacientes para su seguimiento, gestion activid.asist. Morbilidad, g.financiera, docente, estadísticas e inv. Sanit.	Consejería de Sanidad	IMSALUD	Hospital Príncipe de Asturias Alcalá de Henres
1942346966	USUARIOS DEL SISTEMA SANITARIO Identidad paciente, datos personales, facturación serv. Prestado, salud, historia clinica, actividad asistencial, financiera, docente, etc...	Consejería de Sanidad	IMSALUD	Hospital Príncipe de Asturias Alcalá de Henres
1942347097	GESTION DE PERSONAL Gestión de expedientes, contrataciones, bajas, jubilaciones, conceptos retributivos, control del absentismo,....	Consejería de Sanidad	IMSALUD	Hospital Puerta de Hierro de Madrid
1942346607	HISTORIAS CLINICAS Datos historia clinica pacientes para su seguimiento, gestion activid.asist. Morbilidad, g.financiera, docente, estadísticas e inv. Sanit.	Consejería de Sanidad	IMSALUD	Hospital Puerta de Hierro de Madrid
1942346959	USUARIOS DEL SISTEMA SANITARIO Identidad paciente, datos personales, facturación serv. Prestado, salud, historia clinica, actividad asistencial, financiera, docente, etc...	Consejería de Sanidad	IMSALUD	Hospital Puerta de Hierro de Madrid
1942347095	GESTION DE PERSONAL Gestión de expedientes, contrataciones, bajas, jubilaciones, conceptos retributivos, control del absentismo,....	Consejería de Sanidad	IMSALUD	Hospital Ramón y Cajal Madrid
1942346605	HISTORIAS CLINICAS Datos historia clinica pacientes para su seguimiento, gestion activid.asist. Morbilidad, g.financiera, docente, estadísticas e inv. Sanit.	Consejería de Sanidad	IMSALUD	Hospital Ramón y Cajal Madrid
1942346957	USUARIOS DEL SISTEMA SANITARIO Identidad paciente, datos personales, facturación serv. Prestado, salud, historia clinica, actividad asistencial, financiera, docente, etc...	Consejería de Sanidad	IMSALUD	Hospital Ramón y Cajal Madrid
1942347101	GESTION DE PERSONAL Gestión de expedientes, contrataciones, bajas, jubilaciones, conceptos retributivos, control del absentismo,....	Consejería de Sanidad	IMSALUD	Hospital Santa Cristina Madrid
1942346611	HISTORIAS CLINICAS Datos historia clinica pacientes para su seguimiento, gestion activid.asist. Morbilidad, g.financiera, docente, estadísticas e inv. Sanit.	Consejería de Sanidad	IMSALUD	Hospital Santa Cristina Madrid
1942347107	GESTION DE PERSONAL Gestión de expedientes, contrataciones, bajas, jubilaciones, conceptos retributivos, control del absentismo,....	Consejería de Sanidad	IMSALUD	Hospital Severo Ochoa Leganés
1942346617	HISTORIAS CLINICAS Datos historia clinica pacientes para su seguimiento, gestion activid.asist. Morbilidad, g.financiera, docente, estadísticas e inv. Sanit.	Consejería de Sanidad	IMSALUD	Hospital Severo Ochoa Leganés
1942346969	USUARIOS DEL SISTEMA SANITARIO Identidad paciente, datos personales, facturación serv. Prestado, salud, historia clinica, actividad asistencial, financiera, docente, etc...	Consejería de Sanidad	IMSALUD	Hospital Severo Ochoa Leganés

Nº Registro Agencia Estatal	Nombre y Descripción del Fichero	Nuevo Responsable del Fichero		
		Consejería	Organismo	Organo administrativo
1942347103	GESTION DE PERSONAL Gestion de expedientes, contrataciones, bajas, jubilaciones, conceptos retributivos, control del absentismo,....	Consejería de Sanidad	IMSALUD	Hospital Universitario de Getafe
1942346613	HISTORIAS CLINICAS Datos historia clinica pacientes para su seguimiento, gestion activid.asist. Morbilidad, g.financiera, docente, estadísticas e inv. Sanit.	Consejería de Sanidad	IMSALUD	Hospital Universitario de Getafe
1942346965	USUARIOS DEL SISTEMA SANITARIO Identidad paciente, datos personales, facturación serv. Prestado, salud, historia clinica, actividad asistencial, financiera, docente, etc...	Consejería de Sanidad	IMSALUD	Hospital Universitario de Getafe
1942347102	GESTION DE PERSONAL Gestion de expedientes, contrataciones, bajas, jubilaciones, conceptos retributivos, control del absentismo,....	Consejería de Sanidad	IMSALUD	Hospital Virgen de la Torre Madrid
1942346612	HISTORIAS CLINICAS Datos historia clinica pacientes para su seguimiento, gestion activid.asist. Morbilidad, g.financiera, docente, estadísticas e inv. Sanit.	Consejería de Sanidad	IMSALUD	Hospital Virgen de la Torre Madrid
1942346963	USUARIOS DEL SISTEMA SANITARIO Identidad paciente, datos personales, facturación serv. Prestado, salud, historia clinica, actividad asistencial, financiera, docente, etc...	Consejería de Sanidad	IMSALUD	Hospital Virgen de la Torre Madrid

(03/6.354/03)

Consejería de Justicia y Administraciones Públicas

AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

959 *RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2003, del Director de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, por la que se procede a modificar el apartado de responsable del fichero de las inscripciones en el Registro de Ficheros de Datos Personales de los ficheros de algunos centros que figuran como dependientes del Servicio Madrileño de Salud (SERMAS).*

El artículo 18.3 de la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Comunidad de Madrid, establece que reglamentariamente se regulará el procedimiento de inscripción de los ficheros en el Registro de Datos Personales de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid.

El Decreto 99/2002, de 13 de junio, procede a regular el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general de creación, modificación y supresión de ficheros que contienen datos de carácter personal, así como su inscripción en el Registro de Ficheros de Datos Personales, indicando su disposición adicional primera que podrá utilizarse como disposición de carácter general para proceder al cambio de responsable de un fichero la norma en que se modifique la estructura de la Consejería o se establezcan los órganos que de ella dependen.

La Ley 13/2002, de 20 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, en su artículo 20 integra en el Instituto Madrileño de la Salud todos los centros hospitalarios, así como el Centro Regional de Prevención y Reconocimientos, el centro sanitario "Sandoval" y el centro "Peña Gorbea", hasta ahora dependientes del Servicio Madrileño de Salud.

El artículo 5.2.a) del Estatuto de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 22/1998, de 12 de febrero, y el artículo 15 del Decreto 99/2002, de 13 de junio, de regulación del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter personal, así como su inscripción en el Registro de Ficheros de Datos Personales, establecen la competencia del Director de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, para resolver sobre la procedencia de las inscripciones en dicho Registro.

Vistos los preceptos citados, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás de general aplicación.

El Director de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid

RESUELVE

Primero

Proceder a la inscripción en el Registro de Ficheros de Datos Personales de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid las modificaciones de responsable de los ficheros que se relacionan en el Anexo de esta Resolución, producidas por la integración de determinados centros del Servicio Madrileño de Salud en el Instituto Madrileño de la Salud.

Segundo

Proceder a notificar al Registro General de Protección de Datos de la Agencia de Protección de Datos del Estado, una vez concluido el proceso de inscripción de ficheros, del cambio de responsable de los ficheros inscritos, todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 20.2 de la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Comunidad de Madrid.

Tercero

Notificar la presente Resolución al Instituto Madrileño de la Salud.

Cuarto

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de conformidad con lo previsto en el artículo 60.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto

La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

ANEXO

RELACIÓN DE FICHEROS AUTOMATIZADOS QUE CAMBIAN DE RESPONSABLE

CÓDIGO FICHERO	NOMBRE Y DESCRIPCIÓN DEL FICHERO	RESPONSABLE ACTUAL	NUEVO RESPONSABLE
1992230025	PLANIFIC.FAMILIAR Datos en consultas ginecologicas de planificacion familiar del centro sanitario Peña Gorbea	Consejería de Sanidad Servicio Madrileño de Salud (SER+MAS)	Consejería de Sanidad Instituto Madrileño de la Salud (IMSALUD) Centro Peña Gorbea
1992230026	PEDIATRIA Datos de consultas de pediatria del centro sanitario Peña Gorbea	Consejería de Sanidad Servicio Madrileño de Salud (SER+MAS)	Consejería de Sanidad Instituto Madrileño de la Salud (IMSALUD) Centro Peña Gorbea
1992230028	LABORATORIO.M Datos de pruebas diagnosticas de laboratorio de los pacientes atendidos en el centro sanitario Sandoval	Consejería de Sanidad Servicio Madrileño de Salud (SER+MAS)	Consejería de Sanidad Instituto Madrileño de la Salud (IMSALUD) Centro Sanitario Sandoval
1992230029	LABORATORIO.A Datos de pruebas diagnosticas de laboratorio de los pacientes atendidos en el centro sanitario Sandoval	Consejería de Sanidad Servicio Madrileño de Salud (SER+MAS)	Consejería de Sanidad Instituto Madrileño de la Salud (IMSALUD) Centro Sanitario Sandoval
1992230027	CONSULTAS SANITARIAS Historias clinicas de los pacientes atendidos en el centro sanitario Sandoval	Consejería de Sanidad Servicio Madrileño de Salud (SER+MAS)	Consejería de Sanidad Instituto Madrileño de la Salud (IMSALUD) Centro Sanitario Sandoval
1973170687	TPOOLCI Relacion de citas en pool de pacientes en espera de ser citados.	Consejería de Sanidad Servicio Madrileño de Salud (SER+MAS) HOSPITAL EL ESCORIAL	Consejería de Sanidad Instituto Madrileño de la Salud (IMSALUD) HOSPITAL EL ESCORIAL
1973170653	TEXPEDI Pacientes con expedientes.	Consejería de Sanidad Servicio Madrileño de Salud (SER+MAS) HOSPITAL EL ESCORIAL	Consejería de Sanidad Instituto Madrileño de la Salud (IMSALUD) HOSPITAL EL ESCORIAL
1973170708	TURGENC Pacientes asistidos por el servicio de urgencias del hospital.	Consejería de Sanidad Servicio Madrileño de Salud (SER+MAS) HOSPITAL EL ESCORIAL	Consejería de Sanidad Instituto Madrileño de la Salud (IMSALUD) HOSPITAL EL ESCORIAL
1973170669	TINTERQ Intervenciones quirurgicas de pacientes de tallando diagnosticos etc...	Consejería de Sanidad Servicio Madrileño de Salud (SER+MAS) HOSPITAL EL ESCORIAL	Consejería de Sanidad Instituto Madrileño de la Salud (IMSALUD) HOSPITAL EL ESCORIAL
1973170665	THOSPIT Personas hospitalizadas en el hospital	Consejería de Sanidad Servicio Madrileño de Salud (SER+MAS) HOSPITAL EL ESCORIAL	Consejería de Sanidad Instituto Madrileño de la Salud (IMSALUD) HOSPITAL EL ESCORIAL
1973170598	MAMOGRAFIA Mamografias. Archivo de estudios mamograficos e historial relacionado con patologia ginecologica-mamaria	Consejería de Sanidad Servicio Madrileño de Salud (SER+MAS) HOSPITAL EL ESCORIAL	Consejería de Sanidad Instituto Madrileño de la Salud (IMSALUD) HOSPITAL EL ESCORIAL
1973170642	TDIANAT Autopsias o biopsias de pacientes.	Consejería de Sanidad Servicio Madrileño de Salud (SER+MAS) HOSPITAL EL ESCORIAL	Consejería de Sanidad Instituto Madrileño de la Salud (IMSALUD) HOSPITAL EL ESCORIAL
1973170639	TDIACTI Diagnosticos por actividad de pacientes del hospital.	Consejería de Sanidad Servicio Madrileño de Salud (SER+MAS) HOSPITAL EL ESCORIAL	Consejería de Sanidad Instituto Madrileño de la Salud (IMSALUD) HOSPITAL EL ESCORIAL
1973170615	TAMBULA Asistencias ambulatorias de pacientes del hospital.	Consejería de Sanidad Servicio Madrileño de Salud (SER+MAS) HOSPITAL EL ESCORIAL	Consejería de Sanidad Instituto Madrileño de la Salud (IMSALUD) HOSPITAL EL ESCORIAL
1973170585	ANALISIS-O Omega-analysis	Consejería de Sanidad Servicio Madrileño de Salud (SER+MAS) HOSPITAL EL ESCORIAL	Consejería de Sanidad Instituto Madrileño de la Salud (IMSALUD) HOSPITAL EL ESCORIAL
1973170595	HEMATOLOGI El fichero incluye resultados analiticos y comentarios, si procede, de los pacientes del area sanitaria 6	Consejería de Sanidad Servicio Madrileño de Salud (SER+MAS) HOSPITAL EL ESCORIAL	Consejería de Sanidad Instituto Madrileño de la Salud (IMSALUD) HOSPITAL EL ESCORIAL
2020070001	U-PACIENTE-E Fichero de registro de pacientes externos del hospital el escorial a los que se les suministra medicamentos	Consejería de Sanidad Servicio Madrileño de Salud (SER+MAS) HOSPITAL EL ESCORIAL	Consejería de Sanidad Instituto Madrileño de la Salud (IMSALUD) HOSPITAL EL ESCORIAL
2002070002	HISTORIAS CLINICAS Fichero de historias clinicas, recopilatorio de la asistencia sanitaria prestada a pacientes del hospital el escorial.	Consejería de Sanidad Servicio Madrileño de Salud (SER+MAS) HOSPITAL EL ESCORIAL	Consejería de Sanidad Instituto Madrileño de la Salud (IMSALUD) HOSPITAL EL ESCORIAL
2002070005	BADESA Fichero de pacientes del hospital el escorial a los que se realiza hemoterapia	Consejería de Sanidad Servicio Madrileño de Salud (SER+MAS) HOSPITAL EL ESCORIAL	Consejería de Sanidad Instituto Madrileño de la Salud (IMSALUD) HOSPITAL EL ESCORIAL
2002070006	SEROLOGIAS Fichero de registro de pruebas serologicas de pacientes del hospital el escorial	Consejería de Sanidad Servicio Madrileño de Salud (SER+MAS) HOSPITAL EL ESCORIAL	Consejería de Sanidad Instituto Madrileño de la Salud (IMSALUD) HOSPITAL EL ESCORIAL
2002070007	ASISTURGE Fichero de pacientes del hospital el escorial asistidos en urgencias.	Consejería de Sanidad Servicio Madrileño de Salud (SER+MAS) HOSPITAL EL ESCORIAL	Consejería de Sanidad Instituto Madrileño de la Salud (IMSALUD) HOSPITAL EL ESCORIAL
2002070008	ASPIMO Fichero de pacientes del hospital el escorial a los que se realiza estudio de medula osea	Consejería de Sanidad Servicio Madrileño de Salud (SER+MAS) HOSPITAL EL ESCORIAL	Consejería de Sanidad Instituto Madrileño de la Salud (IMSALUD) HOSPITAL EL ESCORIAL
2002070009	RADIODIAG Fichero de pacientes del hospital el escorial atendidos en radiologia	Consejería de Sanidad Servicio Madrileño de Salud (SER+MAS) HOSPITAL EL ESCORIAL	Consejería de Sanidad Instituto Madrileño de la Salud (IMSALUD) HOSPITAL EL ESCORIAL

CÓDIGO FICHERO	NOMBRE Y DESCRIPCIÓN DEL FICHERO	RESPONSABLE ACTUAL	NUEVO RESPONSABLE
2002070004	HOJACIRQUI Hoja de registro de intervenciones quirúrgicas realizadas a pacientes del hospital el escorial	Consejería de Sanidad Servicio Madrileño de Salud (SER+MAS) HOSPITAL EL ESCORIAL	Consejería de Sanidad Instituto Madrileño de la Salud (IMSALUD) HOSPITAL EL ESCORIAL
2020070002	U-PACIENTE-H Fichero de registro de pacientes hospitalizados del hospital el escorial a los que se les dispensa medicamentos desde el svco. De farmacia	Consejería de Sanidad Servicio Madrileño de Salud (SER+MAS) HOSPITAL EL ESCORIAL	Consejería de Sanidad Instituto Madrileño de la Salud (IMSALUD) HOSPITAL EL ESCORIAL
2020070003	TAO Fichero de registro de pacientes en tratamiento con anticoagulantes	Consejería de Sanidad Servicio Madrileño de Salud (SER+MAS) HOSPITAL EL ESCORIAL	Consejería de Sanidad Instituto Madrileño de la Salud (IMSALUD) HOSPITAL EL ESCORIAL
2002070003	PACLEQUE Hojas de inclusion de pacientes en lista de espera quirurgica	Consejería de Sanidad Servicio Madrileño de Salud (SER+MAS) HOSPITAL EL ESCORIAL	Consejería de Sanidad Instituto Madrileño de la Salud (IMSALUD) HOSPITAL EL ESCORIAL
1973170666	THOSPIT Personas hospitalizadas en el hospital	Consejería de Sanidad Servicio Madrileño de Salud (SER+MAS) HOSPITAL GUADARRAMA	Consejería de Sanidad Instituto Madrileño de la Salud (IMSALUD) HOSPITAL GUADARRAMA
1973170640	TDIACIT Diagnosticos por actividad de pacientes del hospital.	Consejería de Sanidad Servicio Madrileño de Salud (SER+MAS) HOSPITAL GUADARRAMA	Consejería de Sanidad Instituto Madrileño de la Salud (IMSALUD) HOSPITAL GUADARRAMA
1973170706	TTOTALF Facturas totales de pacientes del hospital.	Consejería de Sanidad Servicio Madrileño de Salud (SER+MAS) HOSPITAL GUADARRAMA	Consejería de Sanidad Instituto Madrileño de la Salud (IMSALUD) HOSPITAL GUADARRAMA
1973170616	TAMBULA Asistencias ambulatorias de pacientes del hospital.	Consejería de Sanidad Servicio Madrileño de Salud (SER+MAS) HOSPITAL GUADARRAMA	Consejería de Sanidad Instituto Madrileño de la Salud (IMSALUD) HOSPITAL GUADARRAMA
1973170604	PERSONAL.M Bases de datos del personal de centro	Consejería de Sanidad Servicio Madrileño de Salud (SER+MAS) HOSPITAL GUADARRAMA	Consejería de Sanidad Instituto Madrileño de la Salud (IMSALUD) HOSPITAL GUADARRAMA
1973170654	TEXPEDI Pacientes con expedientes.	Consejería de Sanidad Servicio Madrileño de Salud (SER+MAS) HOSPITAL GUADARRAMA	Consejería de Sanidad Instituto Madrileño de la Salud (IMSALUD) HOSPITAL GUADARRAMA
1992230021	INFECCION NOSOCOMIAL Fichero informatizado con datos de los enfermos que han presentado una infeccion en el hospital de guadarrama	Consejería de Sanidad Servicio Madrileño de Salud (SER+MAS) HOSPITAL GUADARRAMA	Consejería de Sanidad Instituto Madrileño de la Salud (IMSALUD) HOSPITAL GUADARRAMA
1992230023	ASISTENCIA SOCIAL Fichero con los datos de los pacientes evaluados por el servicio de asistencia social del hospital de guadarrama	Consejería de Sanidad Servicio Madrileño de Salud (SER+MAS) HOSPITAL GUADARRAMA	Consejería de Sanidad Instituto Madrileño de la Salud (IMSALUD) HOSPITAL GUADARRAMA
1992230022	ACCID.FUENTE BIOL. Fichero informatizado con datos de los trabajadores del hospital de guadarrama que han sufrido un accidente con fuente biologica	Consejería de Sanidad Servicio Madrileño de Salud (SER+MAS) HOSPITAL GUADARRAMA	Consejería de Sanidad Instituto Madrileño de la Salud (IMSALUD) HOSPITAL GUADARRAMA
1992230020	GEST.LIST.ESPERA Fichero con los datos de los pacientes incluidos en listas de espera en el hospital de guadarrama en un periodo determinado	Consejería de Sanidad Servicio Madrileño de Salud (SER+MAS) HOSPITAL GUADARRAMA	Consejería de Sanidad Instituto Madrileño de la Salud (IMSALUD) HOSPITAL GUADARRAMA
1992230018	HISTORIAS CLINICAS Archivo informatizado ordenado por numero de historia con los datos personales de todos los pacientes que hayan sido asistidos en el hospita	Consejería de Sanidad Servicio Madrileño de Salud (SER+MAS) HOSPITAL GUADARRAMA	Consejería de Sanidad Instituto Madrileño de la Salud (IMSALUD) HOSPITAL GUADARRAMA
1992230017	HISTORIAS CLINICAS Archivo de documentacion clinica de los pacientes que hayan sido asistidos en el hospital de guadarrama	Consejería de Sanidad Servicio Madrileño de Salud (SER+MAS) HOSPITAL GUADARRAMA	Consejería de Sanidad Instituto Madrileño de la Salud (IMSALUD) HOSPITAL GUADARRAMA
1992230019	GEST.URGEN Fichero manual con los datos de todos los pacientes que han requerido asistencia urgente en el hospital de guadarrama en un periodo determin	Consejería de Sanidad Servicio Madrileño de Salud (SER+MAS) HOSPITAL GUADARRAMA	Consejería de Sanidad Instituto Madrileño de la Salud (IMSALUD) HOSPITAL GUADARRAMA
1973170438	FISIOTERAPIA Datos fisioterapeuticos de pacientes hpm	Consejería de Sanidad Servicio Madrileño de Salud (SER+MAS) HOSPITAL PSIQUIATRICO DE MADRID	Consejería de Sanidad Instituto Madrileño de la Salud (IMSALUD) HOSPITAL PSIQUIATRICO DE MADRID
1973170610	SIS(PSIQUI) Sis. Admision de pacientes. Conjunto de tablas en formato dbase iii, que conforman una base de datos	Consejería de Sanidad Servicio Madrileño de Salud (SER+MAS) HOSPITAL PSIQUIATRICO DE MADRID	Consejería de Sanidad Instituto Madrileño de la Salud (IMSALUD) HOSPITAL PSIQUIATRICO DE MADRID
1973170608	REGALCOHO Registro de pacientes alcoholicos	Consejería de Sanidad Servicio Madrileño de Salud (SER+MAS) HOSPITAL PSIQUIATRICO DE MADRID	Consejería de Sanidad Instituto Madrileño de la Salud (IMSALUD) HOSPITAL PSIQUIATRICO DE MADRID
1973170440	PSICOGERIATRIA Datos sobre pacientes de salud mental. Hospital psiquiatrico	Consejería de Sanidad Servicio Madrileño de Salud (SER+MAS) HOSPITAL PSIQUIATRICO DE MADRID	Consejería de Sanidad Instituto Madrileño de la Salud (IMSALUD) HOSPITAL PSIQUIATRICO DE MADRID

CÓDIGO FICHERO	NOMBRE Y DESCRIPCIÓN DEL FICHERO	RESPONSABLE ACTUAL	NUEVO RESPONSABLE
1973170439	REGISTRO DE CRONICOS Datos sobre pacientes de salud mental. Hospital psiquiatrico	Consejería de Sanidad Servicio Madrileño de Salud (SER+MAS) HOSPITAL PSIQUIATRICO DE MADRID	Consejería de Sanidad Instituto Madrileño de la Salud (IMSALUD) HOSPITAL PSIQUIATRICO DE MADRID
1973170437	REGISTRO CASOS PSIQUIATRICOS Datos sobre pacientes de salud mental. Hospital psiquiatrico	Consejería de Sanidad Servicio Madrileño de Salud (SER+MAS) HOSPITAL PSIQUIATRICO DE MADRID	Consejería de Sanidad Instituto Madrileño de la Salud (IMSALUD) HOSPITAL PSIQUIATRICO DE MADRID
1973170436	GESTION COMPRAS STOCK Datos sobre proveedores material del centro	Consejería de Sanidad Servicio Madrileño de Salud (SER+MAS) HOSPITAL PSIQUIATRICO DE MADRID	Consejería de Sanidad Instituto Madrileño de la Salud (IMSALUD) HOSPITAL PSIQUIATRICO DE MADRID
1973170435	GPHERPM Datos empleados hospital cantoblanco psiquiatrico	Consejería de Sanidad Servicio Madrileño de Salud (SER+MAS) HOSPITAL PSIQUIATRICO DE MADRID	Consejería de Sanidad Instituto Madrileño de la Salud (IMSALUD) HOSPITAL PSIQUIATRICO DE MADRID
1992230001	HPBIBLI Datos de usuarios que han realizado prestamos de libros del fondo documental de la biblioteca del hospital psiquiatrico de madrid	Consejería de Sanidad Servicio Madrileño de Salud (SER+MAS) HOSPITAL PSIQUIATRICO DE MADRID	Consejería de Sanidad Instituto Madrileño de la Salud (IMSALUD) HOSPITAL PSIQUIATRICO DE MADRID
1992230002	HPFARMA Registro de pacientes a los que se les ha dispensado medicacion en el hospital psiquiatrico de madrid	Consejería de Sanidad Servicio Madrileño de Salud (SER+MAS) HOSPITAL PSIQUIATRICO DE MADRID	Consejería de Sanidad Instituto Madrileño de la Salud (IMSALUD) HOSPITAL PSIQUIATRICO DE MADRID
1992230003	HPMLABI Datos clinicos de los empleados del hospital psiquiatrico de madrid	Consejería de Sanidad Servicio Madrileño de Salud (SER+MAS) HOSPITAL PSIQUIATRICO DE MADRID	Consejería de Sanidad Instituto Madrileño de la Salud (IMSALUD) HOSPITAL PSIQUIATRICO DE MADRID
1992230004	HPMLABM Datos clinicos de los empleados del hospital psiquiatrico de madrid	Consejería de Sanidad Servicio Madrileño de Salud (SER+MAS) HOSPITAL PSIQUIATRICO DE MADRID	Consejería de Sanidad Instituto Madrileño de la Salud (IMSALUD) HOSPITAL PSIQUIATRICO DE MADRID
1992230005	PSHISTORIAS Historias clinicas de pacientes del hospital psiquiatrico de madrid	Consejería de Sanidad Servicio Madrileño de Salud (SER+MAS) HOSPITAL PSIQUIATRICO DE MADRID	Consejería de Sanidad Instituto Madrileño de la Salud (IMSALUD) HOSPITAL PSIQUIATRICO DE MADRID
1992230006	RGALCOHOLI Registro de pacientes alcoholicos que han recibido tratamiento en el hospital psiquiatrico de madrid	Consejería de Sanidad Servicio Madrileño de Salud (SER+MAS) HOSPITAL PSIQUIATRICO DE MADRID	Consejería de Sanidad Instituto Madrileño de la Salud (IMSALUD) HOSPITAL PSIQUIATRICO DE MADRID
1992230007	RGALCOHOLM Registro de pacientes alcoholicos que han recibido tratamiento en el hospital psiquiatrico de madrid	Consejería de Sanidad Servicio Madrileño de Salud (SER+MAS) HOSPITAL PSIQUIATRICO DE MADRID	Consejería de Sanidad Instituto Madrileño de la Salud (IMSALUD) HOSPITAL PSIQUIATRICO DE MADRID
1973170590	CPRESENCIA Control de presencia. Datos personales de cada trabajador para la gestion de personal	Consejería de Sanidad Servicio Madrileño de Salud (SER+MAS) HOSPITAL VIRGEN DE LA POVEDA	Consejería de Sanidad Instituto Madrileño de la Salud (IMSALUD) HOSPITAL VIRGEN DE LA POVEDA
1973170599	PACIENTES Base de datos sobre evolucion, tratamiento y complicaciones de los pacientes	Consejería de Sanidad Servicio Madrileño de Salud (SER+MAS) HOSPITAL VIRGEN DE LA POVEDA	Consejería de Sanidad Instituto Madrileño de la Salud (IMSALUD) HOSPITAL VIRGEN DE LA POVEDA
1973170641	TDIACI Diagnosticos por actividad de pacientes del hospital.	Consejería de Sanidad Servicio Madrileño de Salud (SER+MAS) HOSPITAL VIRGEN DE LA POVEDA	Consejería de Sanidad Instituto Madrileño de la Salud (IMSALUD) HOSPITAL VIRGEN DE LA POVEDA
1973170655	TEXPEDI Pacientes con expedientes.	Consejería de Sanidad Servicio Madrileño de Salud (SER+MAS) HOSPITAL VIRGEN DE LA POVEDA	Consejería de Sanidad Instituto Madrileño de la Salud (IMSALUD) HOSPITAL VIRGEN DE LA POVEDA
1973170664	THOSPIT Personas hospitalizadas en el hospital	Consejería de Sanidad Servicio Madrileño de Salud (SER+MAS) HOSPITAL VIRGEN DE LA POVEDA	Consejería de Sanidad Instituto Madrileño de la Salud (IMSALUD) HOSPITAL VIRGEN DE LA POVEDA
1992230013	PAC.REHABILITACION Datos de los pacientes a los que se realiza tratamiento rehabilitador en el hospital virgen de la poveda	Consejería de Sanidad Servicio Madrileño de Salud (SER+MAS) HOSPITAL VIRGEN DE LA POVEDA	Consejería de Sanidad Instituto Madrileño de la Salud (IMSALUD) HOSPITAL VIRGEN DE LA POVEDA
1992230008	HISTORIA CLINICA Historias clinicas de los pacientes del hospital virgen de la poveda	Consejería de Sanidad Servicio Madrileño de Salud (SER+MAS) HOSPITAL VIRGEN DE LA POVEDA	Consejería de Sanidad Instituto Madrileño de la Salud (IMSALUD) HOSPITAL VIRGEN DE LA POVEDA
1992230009	HISTORIA CLINICA Historias clinicas de los pacientes del hospital virgen de la poveda	Consejería de Sanidad Servicio Madrileño de Salud (SER+MAS) HOSPITAL VIRGEN DE LA POVEDA	Consejería de Sanidad Instituto Madrileño de la Salud (IMSALUD) HOSPITAL VIRGEN DE LA POVEDA
1992230010	SOLIC.INGRESO Pacientes en lista de espera del hospital virgen de la poveda	Consejería de Sanidad Servicio Madrileño de Salud (SER+MAS) HOSPITAL VIRGEN DE LA POVEDA	Consejería de Sanidad Instituto Madrileño de la Salud (IMSALUD) HOSPITAL VIRGEN DE LA POVEDA
1992230012	PAC.RADIOLOGIA Datos de los pacientes a los que se realizan exploraciones radiologicas en el hospital virgen de la poveda	Consejería de Sanidad Servicio Madrileño de Salud (SER+MAS) HOSPITAL VIRGEN DE LA POVEDA	Consejería de Sanidad Instituto Madrileño de la Salud (IMSALUD) HOSPITAL VIRGEN DE LA POVEDA
1992230014	PAC.TER.OcupAC Datos de los pacientes a los que se realizan tratamientos de terapia ocupacional en el hospital virgen de la poveda	Consejería de Sanidad Servicio Madrileño de Salud (SER+MAS) HOSPITAL VIRGEN DE LA POVEDA	Consejería de Sanidad Instituto Madrileño de la Salud (IMSALUD) HOSPITAL VIRGEN DE LA POVEDA
1992230015	PAC.FARMACIA VIH Gestion de la farmacia de pacientes con infeccion por vih	Consejería de Sanidad Servicio Madrileño de Salud (SER+MAS) HOSPITAL VIRGEN DE LA POVEDA	Consejería de Sanidad Instituto Madrileño de la Salud (IMSALUD) HOSPITAL VIRGEN DE LA POVEDA

CÓDIGO FICHERO	NOMBRE Y DESCRIPCIÓN DEL FICHERO	RESPONSABLE ACTUAL	NUEVO RESPONSABLE
1992230016	HISTORIA SOCIAL Historia social de los pacientes del hospital virgen de la poveda	Consejería de Sanidad Servicio Madrileño de Salud (SER+MAS) HOSPITAL VIRGEN DE LA POVEDA	Consejería de Sanidad Instituto Madrileño de la Salud (IMSALUD) HOSPITAL VIRGEN DE LA POVEDA
1992230011	PAC.LABORATORIO Datos de los pacientes a los que se realizan analisis clinicos en el hospital virgen de la poveda	Consejería de Sanidad Servicio Madrileño de Salud (SER+MAS) HOSPITAL VIRGEN DE LA POVEDA	Consejería de Sanidad Instituto Madrileño de la Salud (IMSALUD) HOSPITAL VIRGEN DE LA POVEDA
1973170514	REG.CASOS.PSIQU. Datos sobre pacientes de salud mental. Hpm inst. Jose germain	Consejería de Sanidad Servicio Madrileño de Salud (SER+MAS) I.P.S.S.M. JOSE GERMAIN	Consejería de Sanidad Instituto Madrileño de la Salud (IMSALUD) I.P.S.S.M. JOSE GERMAIN
1973170515	CASTING.BDF Datos empleados instituto jose germain	Consejería de Sanidad Servicio Madrileño de Salud (SER+MAS) I.P.S.S.M. JOSE GERMAIN	Consejería de Sanidad Instituto Madrileño de la Salud (IMSALUD) I.P.S.S.M. JOSE GERMAIN
2002070017	HCLI.CSMF Historias clinicas del centro de salud mental de fuenlabrada	Consejería de Sanidad Servicio Madrileño de Salud (SER+MAS) I.P.S.S.M. JOSE GERMAIN	Consejería de Sanidad Instituto Madrileño de la Salud (IMSALUD) I.P.S.S.M. JOSE GERMAIN
2020070010	ECON.URES Fichero de datos socio-economicos de pacientes de la unidad residencial del ipssmjg	Consejería de Sanidad Servicio Madrileño de Salud (SER+MAS) I.P.S.S.M. JOSE GERMAIN	Consejería de Sanidad Instituto Madrileño de la Salud (IMSALUD) I.P.S.S.M. JOSE GERMAIN
2020070009	RECLAMACION Reclamaciones presentadas en el ipssmjg	Consejería de Sanidad Servicio Madrileño de Salud (SER+MAS) I.P.S.S.M. JOSE GERMAIN	Consejería de Sanidad Instituto Madrileño de la Salud (IMSALUD) I.P.S.S.M. JOSE GERMAIN
2020070008	MOVI.HOSP Movimiento asistencial de la hospitalizacion en los dispositivos de internamiento del ipssmjg	Consejería de Sanidad Servicio Madrileño de Salud (SER+MAS) I.P.S.S.M. JOSE GERMAIN	Consejería de Sanidad Instituto Madrileño de la Salud (IMSALUD) I.P.S.S.M. JOSE GERMAIN
2020070007	REG.PSQ.CDIA Registro de casos psiquiatricos del centro de dia del ipssmjg	Consejería de Sanidad Servicio Madrileño de Salud (SER+MAS) I.P.S.S.M. JOSE GERMAIN	Consejería de Sanidad Instituto Madrileño de la Salud (IMSALUD) I.P.S.S.M. JOSE GERMAIN
2020070011	ECON.UREH Fichero de datos socio-economicos de pacientes de la unidad de rehabilitacion del ipssmjg	Consejería de Sanidad Servicio Madrileño de Salud (SER+MAS) I.P.S.S.M. JOSE GERMAIN	Consejería de Sanidad Instituto Madrileño de la Salud (IMSALUD) I.P.S.S.M. JOSE GERMAIN
2020070006	REG.PSQ.HDIA Registro de casos psiquiatricos del hospital de dia del ipssmjg	Consejería de Sanidad Servicio Madrileño de Salud (SER+MAS) I.P.S.S.M. JOSE GERMAIN	Consejería de Sanidad Instituto Madrileño de la Salud (IMSALUD) I.P.S.S.M. JOSE GERMAIN
2020070005	REG.PSQ.CSMF Registro de casos psiquiatricos del centro de salud mental de fuenlabrada	Consejería de Sanidad Servicio Madrileño de Salud (SER+MAS) I.P.S.S.M. JOSE GERMAIN	Consejería de Sanidad Instituto Madrileño de la Salud (IMSALUD) I.P.S.S.M. JOSE GERMAIN
2020070004	REG.PSQ.CSML Registro de casos psiquiatricos del centro de salud mental de leganes	Consejería de Sanidad Servicio Madrileño de Salud (SER+MAS) I.P.S.S.M. JOSE GERMAIN	Consejería de Sanidad Instituto Madrileño de la Salud (IMSALUD) I.P.S.S.M. JOSE GERMAIN
2002070025	OBJETORES Individuos acogidos a la prestacion social sustitutoria en el ipssmjg	Consejería de Sanidad Servicio Madrileño de Salud (SER+MAS) I.P.S.S.M. JOSE GERMAIN	Consejería de Sanidad Instituto Madrileño de la Salud (IMSALUD) I.P.S.S.M. JOSE GERMAIN
2002070024	HCLI.PASIVO Historias clinicas de pacientes atendidos en el ipssmjg	Consejería de Sanidad Servicio Madrileño de Salud (SER+MAS) I.P.S.S.M. JOSE GERMAIN	Consejería de Sanidad Instituto Madrileño de la Salud (IMSALUD) I.P.S.S.M. JOSE GERMAIN
2002070023	SOCI.URES Datos sociales de la unidad residencial del ipssmjg.	Consejería de Sanidad Servicio Madrileño de Salud (SER+MAS) I.P.S.S.M. JOSE GERMAIN	Consejería de Sanidad Instituto Madrileño de la Salud (IMSALUD) I.P.S.S.M. JOSE GERMAIN
2002070022	AC.HCLI.CDIA Fichero de acceso a las historias clinicas del centro de dia de ipssmjg	Consejería de Sanidad Servicio Madrileño de Salud (SER+MAS) I.P.S.S.M. JOSE GERMAIN	Consejería de Sanidad Instituto Madrileño de la Salud (IMSALUD) I.P.S.S.M. JOSE GERMAIN
2002070021	HCLI.CDIA Historias clinicas del centro de dia del ipssmjg	Consejería de Sanidad Servicio Madrileño de Salud (SER+MAS) I.P.S.S.M. JOSE GERMAIN	Consejería de Sanidad Instituto Madrileño de la Salud (IMSALUD) I.P.S.S.M. JOSE GERMAIN
2002070019	HCLI.HDIA Historias clinicas del hospital de dia del ipssmjg	Consejería de Sanidad Servicio Madrileño de Salud (SER+MAS) I.P.S.S.M. JOSE GERMAIN	Consejería de Sanidad Instituto Madrileño de la Salud (IMSALUD) I.P.S.S.M. JOSE GERMAIN
2002070018	AC.HCLI.CSMF Fichero de acceso a las historias clinicas del centro de salud mental de fuenlabrada	Consejería de Sanidad Servicio Madrileño de Salud (SER+MAS) I.P.S.S.M. JOSE GERMAIN	Consejería de Sanidad Instituto Madrileño de la Salud (IMSALUD) I.P.S.S.M. JOSE GERMAIN
2002070015	HCLI.CSML Historias clinicas del centro de salud mental de leganes	Consejería de Sanidad Servicio Madrileño de Salud (SER+MAS) I.P.S.S.M. JOSE GERMAIN	Consejería de Sanidad Instituto Madrileño de la Salud (IMSALUD) I.P.S.S.M. JOSE GERMAIN
2002070014	HCLI.URES Historias clinicas de la unidad residencial del ipssmjg	Consejería de Sanidad Servicio Madrileño de Salud (SER+MAS) I.P.S.S.M. JOSE GERMAIN	Consejería de Sanidad Instituto Madrileño de la Salud (IMSALUD) I.P.S.S.M. JOSE GERMAIN
2002070013	AC.HCLI.UREH Fichero de acceso a las historias clinicas de la unidad de rehabilitacion del ipssmjg	Consejería de Sanidad Servicio Madrileño de Salud (SER+MAS) I.P.S.S.M. JOSE GERMAIN	Consejería de Sanidad Instituto Madrileño de la Salud (IMSALUD) I.P.S.S.M. JOSE GERMAIN
2002070012	HCLI.UREH Historias clinicas de la unidad de rehabilitacion del ipssmjg	Consejería de Sanidad Servicio Madrileño de Salud (SER+MAS) I.P.S.S.M. JOSE GERMAIN	Consejería de Sanidad Instituto Madrileño de la Salud (IMSALUD) I.P.S.S.M. JOSE GERMAIN

CÓDIGO FICHERO	NOMBRE Y DESCRIPCIÓN DEL FICHERO	RESPONSABLE ACTUAL	NUEVO RESPONSABLE
2002070011	AC.HCLI.UHB Fichero de acceso a las historias clinicas de la unidad de hospitalizacion breve del ipssmjg	Consejería de Sanidad Servicio Madrileño de Salud (SER+MAS) I.P.S.S.M. JOSE GERMAIN	Consejería de Sanidad Instituto Madrileño de la Salud (IMSALUD) I.P.S.S.M. JOSE GERMAIN
2002070010	HCLI.UHB Historias clinicas de la unidad de hospitalizacion breve del ipssmjg	Consejería de Sanidad Servicio Madrileño de Salud (SER+MAS) I.P.S.S.M. JOSE GERMAIN	Consejería de Sanidad Instituto Madrileño de la Salud (IMSALUD) I.P.S.S.M. JOSE GERMAIN
2002070020	AC.HCLI.HDIA Fichero de acceso a las historias clinicas del hospital de día de ipssmjg	Consejería de Sanidad Servicio Madrileño de Salud (SER+MAS) I.P.S.S.M. JOSE GERMAIN	Consejería de Sanidad Instituto Madrileño de la Salud (IMSALUD) I.P.S.S.M. JOSE GERMAIN
2002070016	AC.HCLI.CSML Fichero de acceso a las historias clinicas del centro de salud mental de leganes	Consejería de Sanidad Servicio Madrileño de Salud (SER+MAS) I.P.S.S.M. JOSE GERMAIN	Consejería de Sanidad Instituto Madrileño de la Salud (IMSALUD) I.P.S.S.M. JOSE GERMAIN
2003400002	HISTORIA CLINICAS Historias clinicas de los pacientes del hgu gregorio marañon	Consejería de Sanidad Servicio Madrileño de Salud (SER+MAS) HOSPITAL GRAL.UNIVERSITARIO GREGORIO MARAÑON	Consejería de Sanidad Instituto Madrileño de la Salud (IMSALUD) HOSPITAL GRAL.UNIVERSITARIO GREGORIO MARAÑON
1973170503	TPOOLCI Relacion de citas en pool de pacientes en espera de ser citados.	Consejería de Sanidad Servicio Madrileño de Salud (SER+MAS) HOSPITAL GRAL.UNIVERSITARIO GREGORIO MARAÑON	Consejería de Sanidad Instituto Madrileño de la Salud (IMSALUD) HOSPITAL GRAL.UNIVERSITARIO GREGORIO MARAÑON
1973170453	HYT Datos sobre hemostasia-trombosis y anticoagulacion de las analíticas solicitadas a los pacientes y los correspondientes informes	Consejería de Sanidad Servicio Madrileño de Salud (SER+MAS) HOSPITAL GRAL.UNIVERSITARIO GREGORIO MARAÑON	Consejería de Sanidad Instituto Madrileño de la Salud (IMSALUD) HOSPITAL GRAL.UNIVERSITARIO GREGORIO MARAÑON
1973170454	ICON Adquisicion de imagenes de organos de los pacientes desde una gamma camara, incluyendo datos administrativos del paciente	Consejería de Sanidad Servicio Madrileño de Salud (SER+MAS) HOSPITAL GRAL.UNIVERSITARIO GREGORIO MARAÑON	Consejería de Sanidad Instituto Madrileño de la Salud (IMSALUD) HOSPITAL GRAL.UNIVERSITARIO GREGORIO MARAÑON
1973170455	INVEDOC Registro de estudios neurofisiologicos de pacientes tratados en el hospital	Consejería de Sanidad Servicio Madrileño de Salud (SER+MAS) HOSPITAL GRAL.UNIVERSITARIO GREGORIO MARAÑON	Consejería de Sanidad Instituto Madrileño de la Salud (IMSALUD) HOSPITAL GRAL.UNIVERSITARIO GREGORIO MARAÑON
1973170456	OMEGA Omega. Gestion de peticiones de analíticas y elaboracion de resultados del laboratorio de bioquímica	Consejería de Sanidad Servicio Madrileño de Salud (SER+MAS) HOSPITAL GRAL.UNIVERSITARIO GREGORIO MARAÑON	Consejería de Sanidad Instituto Madrileño de la Salud (IMSALUD) HOSPITAL GRAL.UNIVERSITARIO GREGORIO MARAÑON
1973170443	CPFCONT Empleados contratados en el h.g.u.g.m.	Consejería de Sanidad Servicio Madrileño de Salud (SER+MAS) HOSPITAL GRAL.UNIVERSITARIO GREGORIO MARAÑON	Consejería de Sanidad Instituto Madrileño de la Salud (IMSALUD) HOSPITAL GRAL.UNIVERSITARIO GREGORIO MARAÑON
1973170457	QUIROFANOS Planificacion de la actividad quirurgica programada y registro de la actividad quirurgica programada y urgente	Consejería de Sanidad Servicio Madrileño de Salud (SER+MAS) HOSPITAL GRAL.UNIVERSITARIO GREGORIO MARAÑON	Consejería de Sanidad Instituto Madrileño de la Salud (IMSALUD) HOSPITAL GRAL.UNIVERSITARIO GREGORIO MARAÑON
1973170458	R-SIGMA Banco de datos para el tratamiento estadístico de med. Interna	Consejería de Sanidad Servicio Madrileño de Salud (SER+MAS) HOSPITAL GRAL.UNIVERSITARIO GREGORIO MARAÑON	Consejería de Sanidad Instituto Madrileño de la Salud (IMSALUD) HOSPITAL GRAL.UNIVERSITARIO GREGORIO MARAÑON
1973170459	R-SIGMA Gestion de exploraciones endoscopicas	Consejería de Sanidad Servicio Madrileño de Salud (SER+MAS) HOSPITAL GRAL.UNIVERSITARIO GREGORIO MARAÑON	Consejería de Sanidad Instituto Madrileño de la Salud (IMSALUD) HOSPITAL GRAL.UNIVERSITARIO GREGORIO MARAÑON
1973170487	TINTERQ Intervenciones quirurgicas de pacientes detallando diagnosticos etc...	Consejería de Sanidad Servicio Madrileño de Salud (SER+MAS) HOSPITAL GRAL.UNIVERSITARIO GREGORIO MARAÑON	Consejería de Sanidad Instituto Madrileño de la Salud (IMSALUD) HOSPITAL GRAL.UNIVERSITARIO GREGORIO MARAÑON
1973170491	TMUESTR Muestras y resultados de analisis realizados a bebes.	Consejería de Sanidad Servicio Madrileño de Salud (SER+MAS) HOSPITAL GRAL.UNIVERSITARIO GREGORIO MARAÑON	Consejería de Sanidad Instituto Madrileño de la Salud (IMSALUD) HOSPITAL GRAL.UNIVERSITARIO GREGORIO MARAÑON
1973170452	HARVEY Gestion del banco de sangre	Consejería de Sanidad Servicio Madrileño de Salud (SER+MAS) HOSPITAL GRAL.UNIVERSITARIO GREGORIO MARAÑON	Consejería de Sanidad Instituto Madrileño de la Salud (IMSALUD) HOSPITAL GRAL.UNIVERSITARIO GREGORIO MARAÑON
1973170511	TURGENC Pacientes asistidos por el servicio de urgencias del hospital.	Consejería de Sanidad Servicio Madrileño de Salud (SER+MAS) HOSPITAL GRAL.UNIVERSITARIO GREGORIO MARAÑON	Consejería de Sanidad Instituto Madrileño de la Salud (IMSALUD) HOSPITAL GRAL.UNIVERSITARIO GREGORIO MARAÑON
1973170602	PERSONAL Personal. H. Cantoblanco-psiquiatrico. Conjunto de tablas en formato dbase iii, que conforman una base de datos	Consejería de Sanidad Servicio Madrileño de Salud (SER+MAS) HOSPITAL GRAL.UNIVERSITARIO GREGORIO MARAÑON	Consejería de Sanidad Instituto Madrileño de la Salud (IMSALUD) HOSPITAL GRAL.UNIVERSITARIO GREGORIO MARAÑON
1973170442	CLINIC 7.0 Adquisicion de imagenes de organos de los pacientes desde una gamma camara, incluyendo datos administrativos del paciente	Consejería de Sanidad Servicio Madrileño de Salud (SER+MAS) HOSPITAL GRAL.UNIVERSITARIO GREGORIO MARAÑON	Consejería de Sanidad Instituto Madrileño de la Salud (IMSALUD) HOSPITAL GRAL.UNIVERSITARIO GREGORIO MARAÑON

CÓDIGO FICHERO	NOMBRE Y DESCRIPCIÓN DEL FICHERO	RESPONSABLE ACTUAL	NUEVO RESPONSABLE
1973170499	TNREGIA Relacion de muestras de biopsias/ autopsias de pacientes a los que se les ha realizado este tipo de pruebas.	Consejería de Sanidad Servicio Madrileño de Salud (SER+MAS) HOSPITAL GRAL.UNIVERSITARIO GREGORIO MARAÑON	Consejería de Sanidad Instituto Madrileño de la Salud (IMSALUD) HOSPITAL GRAL.UNIVERSITARIO GREGORIO MARAÑON
1973170444	CPFGMED Empleados del h.g.u.g.m. que hacen o han hecho guardias medicas.	Consejería de Sanidad Servicio Madrileño de Salud (SER+MAS) HOSPITAL GRAL.UNIVERSITARIO GREGORIO MARAÑON	Consejería de Sanidad Instituto Madrileño de la Salud (IMSALUD) HOSPITAL GRAL.UNIVERSITARIO GREGORIO MARAÑON
1973170445	CPFHOEX Empleados del h.g.u.g.m. que hacen o han hecho horas extras.	Consejería de Sanidad Servicio Madrileño de Salud (SER+MAS) HOSPITAL GRAL.UNIVERSITARIO GREGORIO MARAÑON	Consejería de Sanidad Instituto Madrileño de la Salud (IMSALUD) HOSPITAL GRAL.UNIVERSITARIO GREGORIO MARAÑON
1973170446	CPFINJU Empleados del h.g.u.g.m. que tienen o han tenido incidencias.	Consejería de Sanidad Servicio Madrileño de Salud (SER+MAS) HOSPITAL GRAL.UNIVERSITARIO GREGORIO MARAÑON	Consejería de Sanidad Instituto Madrileño de la Salud (IMSALUD) HOSPITAL GRAL.UNIVERSITARIO GREGORIO MARAÑON
1973170591	DOSIMTR Empleados con control dosimetrico	Consejería de Sanidad Servicio Madrileño de Salud (SER+MAS) HOSPITAL GRAL.UNIVERSITARIO GREGORIO MARAÑON	Consejería de Sanidad Instituto Madrileño de la Salud (IMSALUD) HOSPITAL GRAL.UNIVERSITARIO GREGORIO MARAÑON
1973170447	CPFPLAN Empleados que ocupan o han ocupado un puesto en el h.g.u.g.m.	Consejería de Sanidad Servicio Madrileño de Salud (SER+MAS) HOSPITAL GRAL.UNIVERSITARIO GREGORIO MARAÑON	Consejería de Sanidad Instituto Madrileño de la Salud (IMSALUD) HOSPITAL GRAL.UNIVERSITARIO GREGORIO MARAÑON
1973170448	CPFPROR Relacion de empleados del h.g.u.g.m. que tienen o han tenido prorrogas en sus contratos.	Consejería de Sanidad Servicio Madrileño de Salud (SER+MAS) HOSPITAL GRAL.UNIVERSITARIO GREGORIO MARAÑON	Consejería de Sanidad Instituto Madrileño de la Salud (IMSALUD) HOSPITAL GRAL.UNIVERSITARIO GREGORIO MARAÑON
1973170449	DUE Dispensacion de medicamentos a pacientes externos	Consejería de Sanidad Servicio Madrileño de Salud (SER+MAS) HOSPITAL GRAL.UNIVERSITARIO GREGORIO MARAÑON	Consejería de Sanidad Instituto Madrileño de la Salud (IMSALUD) HOSPITAL GRAL.UNIVERSITARIO GREGORIO MARAÑON
1973170596	HISTORIAS Historias clinicas (h. Cantoblanco). Soporte en papel de los datos concernientes a cada pacientes	Consejería de Sanidad Servicio Madrileño de Salud (SER+MAS) HOSPITAL GRAL.UNIVERSITARIO GREGORIO MARAÑON	Consejería de Sanidad Instituto Madrileño de la Salud (IMSALUD) HOSPITAL GRAL.UNIVERSITARIO GREGORIO MARAÑON
1973170597	HISTORIAS Historias clinicas (h. Cantoblanco). Soporte en papel de los datos concernientes a cada pacientes	Consejería de Sanidad Servicio Madrileño de Salud (SER+MAS) HOSPITAL GRAL.UNIVERSITARIO GREGORIO MARAÑON	Consejería de Sanidad Instituto Madrileño de la Salud (IMSALUD) HOSPITAL GRAL.UNIVERSITARIO GREGORIO MARAÑON
1973170450	ECOCARD Ecocard. Ecocardiografias-hgugm. Elaboracion de informes y b.d. de ecocardiografia	Consejería de Sanidad Servicio Madrileño de Salud (SER+MAS) HOSPITAL GRAL.UNIVERSITARIO GREGORIO MARAÑON	Consejería de Sanidad Instituto Madrileño de la Salud (IMSALUD) HOSPITAL GRAL.UNIVERSITARIO GREGORIO MARAÑON
1973170451	FREELAB Gestion de peticiones de analiticas y elaboracion de resultados del laboratorio de inmunologia	Consejería de Sanidad Servicio Madrileño de Salud (SER+MAS) HOSPITAL GRAL.UNIVERSITARIO GREGORIO MARAÑON	Consejería de Sanidad Instituto Madrileño de la Salud (IMSALUD) HOSPITAL GRAL.UNIVERSITARIO GREGORIO MARAÑON
1973170441	ARAMIS Gestion de peticiones de analiticas y elaboracion de informes de resultados del laboratorio de microbiologia	Consejería de Sanidad Servicio Madrileño de Salud (SER+MAS) HOSPITAL GRAL.UNIVERSITARIO GREGORIO MARAÑON	Consejería de Sanidad Instituto Madrileño de la Salud (IMSALUD) HOSPITAL GRAL.UNIVERSITARIO GREGORIO MARAÑON
1973170481	TEXPEDI Pacientes con expedientes.	Consejería de Sanidad Servicio Madrileño de Salud (SER+MAS) HOSPITAL GRAL.UNIVERSITARIO GREGORIO MARAÑON	Consejería de Sanidad Instituto Madrileño de la Salud (IMSALUD) HOSPITAL GRAL.UNIVERSITARIO GREGORIO MARAÑON
1973170500	TNREGIS Muestras registradas de citologias de pacientes a los que se les ha realizado estas pruebas.	Consejería de Sanidad Servicio Madrileño de Salud (SER+MAS) HOSPITAL GRAL.UNIVERSITARIO GREGORIO MARAÑON	Consejería de Sanidad Instituto Madrileño de la Salud (IMSALUD) HOSPITAL GRAL.UNIVERSITARIO GREGORIO MARAÑON
1973170485	THOSPIT Personas hospitalizadas en el h.g.u.g.m.	Consejería de Sanidad Servicio Madrileño de Salud (SER+MAS) HOSPITAL GRAL.UNIVERSITARIO GREGORIO MARAÑON	Consejería de Sanidad Instituto Madrileño de la Salud (IMSALUD) HOSPITAL GRAL.UNIVERSITARIO GREGORIO MARAÑON
1973170460	R-SIGMA Gestion de pacientes del servicio de digestivo	Consejería de Sanidad Servicio Madrileño de Salud (SER+MAS) HOSPITAL GRAL.UNIVERSITARIO GREGORIO MARAÑON	Consejería de Sanidad Instituto Madrileño de la Salud (IMSALUD) HOSPITAL GRAL.UNIVERSITARIO GREGORIO MARAÑON
1973170461	R-SIGMA Seguimiento de pacientes hipertensos	Consejería de Sanidad Servicio Madrileño de Salud (SER+MAS) HOSPITAL GRAL.UNIVERSITARIO GREGORIO MARAÑON	Consejería de Sanidad Instituto Madrileño de la Salud (IMSALUD) HOSPITAL GRAL.UNIVERSITARIO GREGORIO MARAÑON
1973170463	TAMBULA Asistencias ambulatorias de pacientes del hospital.	Consejería de Sanidad Servicio Madrileño de Salud (SER+MAS) HOSPITAL GRAL.UNIVERSITARIO GREGORIO MARAÑON	Consejería de Sanidad Instituto Madrileño de la Salud (IMSALUD) HOSPITAL GRAL.UNIVERSITARIO GREGORIO MARAÑON

CÓDIGO FICHERO	NOMBRE Y DESCRIPCIÓN DEL FICHERO	RESPONSABLE ACTUAL	NUEVO RESPONSABLE
1973170473	TDIACFI Diagnosticos por actividad de pacientes del hospital.	Consejería de Sanidad Servicio Madrileño de Salud (SER+MAS) HOSPITAL GRAL.UNIVERSITARIO GREGORIO MARAÑON	Consejería de Sanidad Instituto Madrileño de la Salud (IMSALUD) HOSPITAL GRAL.UNIVERSITARIO GREGORIO MARAÑON
1973170477	TDINFO Personas con informes clinicos asociados a diagnosticos.	Consejería de Sanidad Servicio Madrileño de Salud (SER+MAS) HOSPITAL GRAL.UNIVERSITARIO GREGORIO MARAÑON	Consejería de Sanidad Instituto Madrileño de la Salud (IMSALUD) HOSPITAL GRAL.UNIVERSITARIO GREGORIO MARAÑON

(03/6.358/03)

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica

960 ACUERDO de 26 de diciembre de 2002, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la desafectación de 5.563 metros cuadrados de terrenos pertenecientes a la vía pecuaria "Descansadero del Egido", en el término municipal de Cervera de Buitrago (Madrid), para su posterior permuta por la parcela catastral 2.148 del polígono 3, denominada "Tinados del Perdigón", de 267.400 metros cuadrados, en el mismo término municipal.

En el año 1993 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 7 de enero de 1993), por la aprobación de la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Cervera de Buitrago (Madrid), se clasifica la vía pecuaria denominada "Descansadero del Egido" como Suelo Urbano, en consecuencia, en 1994, el Ayuntamiento ocupa parte del "Descansadero del Egido" al construir 16 alojamientos rurales.

Por Orden 467/1995, de 7 de abril, se aprueba la Modificación de la Clasificación de las Vías Pecuarias en el referido término municipal, en la que se especifica que se considera excesivo el centro del "Descansadero del Egido", respetando como necesaria una anchura perimetral de 10 metros lineales.

Posteriormente, se realiza el levantamiento topográfico de la zona señalada, obteniéndose una superficie a modificar de 5.563 metros cuadrados, en la que se respeta lo ordenado en la Modificación de la Clasificación de mantener dicha anchura perimetral.

Con fecha 4 de febrero de 2000, el referido Ayuntamiento remite oferta sobre la totalidad de la parcela con referencia catastral 2.148 del polígono 3, con una superficie de 267.400 metros cuadrados denominada "Tinados del Perdigón", con la finalidad de que sea permutada por el "Descansadero del Egido" de 5.563 metros cuadrados.

En su reunión de 14 de marzo de 2002, la Comisión Permanente del Patronato de la Red de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, y según consta en el Acta número 5, informó favorablemente a la desafectación y modificación de Trazado del "Descansadero del Egido".

La Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, establece en su artículo 22 que la Consejería competente en materia de vías pecuarias podrá enajenar, permutar o ceder gratuitamente los terrenos desafectados de las mismas, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Patrimonio de la Comunidad. En consecuencia, es necesario realizar la previa desafectación de terrenos pertenecientes a las vías pecuarias, a los efectos de llevar a cabo la posterior permuta de los mismos.

De conformidad con lo anterior, el 16 de julio de 2002, la Dirección General de Agricultura dictó Acuerdo en el que se disponía iniciar el expediente de desafectación de 5.563 metros cuadrados de terrenos pertenecientes a la vía pecuaria "Descansadero del Egido", en el término municipal de Cervera de Buitrago (Madrid), para su posterior permuta por la parcela con referencia catastral número 2.148 del polígono 3, en el mismo término municipal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 8(19908, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.

Dicho expediente, y en virtud del citado artículo, fue sometido al trámite de exposición pública por el Acuerdo de 16 de julio de 2002 de la Dirección General de Agricultura (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 191, de 13 de agosto de 2002), presentándose una alegación por parte de la Confe-

deración Hidrográfica del Tajo y siendo ésta desestimada, según consta en el expediente.

En el caso de la desafectación de terrenos de las vías pecuarias, la competencia para dictar la resolución que la apruebe corresponde al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, tal y como prevé el mencionado artículo 20 de la Ley 8/1998.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía e Innovación Tecnológica, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de diciembre de 2002,

ACUERDA

Desafectar 5.563 metros cuadrados de terrenos pertenecientes a la vía pecuaria "Descansadero del Egido", en el término municipal de Cervera de Buitrago (Madrid).

Madrid, a 26 de diciembre de 2002.

El Consejero de Economía
e Innovación Tecnológica,
LUIS BLÁZQUEZ

El Presidente,
ALBERTO RUIZ-GALLARDÓN

(03/7.032/03)

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica

961 ORDEN 1900/2003, de 5 de marzo, del Consejero de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se cesa y nombra a los vocales del Consejo Asesor del Instituto Madrileño de Investigación Agraria y Alimentaria.

La Ley 26/1997, de 26 de diciembre, crea el Instituto Madrileño de Investigación Agraria y Alimentaria como Organismo Público de Investigación, con la condición de Organismo Autónomo Mercantil con Personalidad Jurídica que tiene como fines realizar, impulsar y fomentar la investigación e innovación tecnológica en el ámbito del sector primario y de su industria asociada, facilitando la transferencia rápida y eficaz de los adelantos científicos y tecnológicos.

El apartado segundo del artículo 4 crea, asimismo, un Consejo Asesor como Órgano consultivo y de asesoramiento de los Órganos de Gobierno del Instituto en las materias científicas relacionadas con el Organismo.

La composición y funciones del Consejo Asesor están reguladas en el artículo 10, que establece que todos los vocales serán nombrados por el titular de la Consejería a la que está adscrito el Instituto Madrileño de Investigación Agraria.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 26/1997, de 26 de diciembre,

DISPONGO

Primero

Cesar a los vocales del Consejo Asesor del Instituto Madrileño de Investigación Agraria y Alimentaria nombrados con anterioridad a la presente Orden, agradeciéndoles los servicios prestados.

Segundo

Nombrar vocales del Consejo Asesor del Instituto Madrileño de Investigación Agraria y Alimentaria a:

- Don Emilio Fernández-Galiano Ruiz, en representación de la Dirección General de Investigación de la Consejería de Educación.

- b) Don Fernando de la Jara Ayala, en representación del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria.
 - c) Don José Manuel Fernández de Labastida y del Olmo en representación de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología.
 - d) En representación de las Universidades públicas madrileñas:
Don Adrián Escudero Alcántara, en representación de la Universidad Rey Juan Carlos.
Don Antonio Gómez Sal, en representación de la Universidad de Alcalá.
Doña Rosario Martín de Santos, en representación de la Universidad Complutense de Madrid.
Doña María Inés Mínguez Tudela, en representación de la Universidad Politécnica de Madrid.
Don Guillermo Reglero Rada, en representación de la Universidad Autónoma de Madrid.
Don Carlos San Juan Mesonada, en representación de la Universidad "Carlos III", de Madrid.
 - e) Don Agustín Olano Villén, en representación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
 - f) Don Luis Federico Sepúlveda González, en representación de la Consejería de Medio Ambiente.
 - g) A propuesta del Consejo de Administración del Instituto Madrileño de Investigación Agraria y Alimentaria los siguientes investigadores:
Doña María Remedios Alarcón Villora.
Doña Pilar Hidalgo Togores.
Doña Carmen Lobo Bedmar.
 - h) Como personalidades científicas relevantes exteriores al IMIA:
Don Francisco García Olmedo.
Don César Nombela Cano.
Don Jaime Lamo de Espinosa.
 - i) En representación de las organizaciones profesionales de mayor implantación en la Comunidad de Madrid:
Doña Marta Salazar Alonso, de la Confederación Empresarial de Madrid-CEOE (CEIM).
Don Ricardo Oteros Sánchez-Pozuelo en representación de Asociación Empresarial de Alimentos de la Comunidad de Madrid (ASEACAM).
Don Ignacio Pérez de Herrasti, en representación de ASAJA-MADRID, Asociación Agraria.
 - j) En representación de los sindicatos más representativos de la Comunidad de Madrid:
Don Tomás González del Castillo, en representación de UGT Madrid-FSP.
Don Nicolás Vicente Cuartero Gismero, en representación de CC OO.
Don Francisco Aradillas González, en representación de CSIT-Unión Profesional.
- Madrid, a 5 de marzo de 2003

El Consejero de Economía
e Innovación Tecnológica,
LUIS BLÁZQUEZ

(03/6.612/03)

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica

962 *ORDEN 1901/2003, de 5 de marzo, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se somete a trámite de información pública el proyecto de disposición por el que se crea el fichero automatizado de datos de carácter personal del símbolo "Buenas Prácticas", de la Dirección General de Consumo de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.*

Habiendo concluido las fases de estudio e informes sobre la necesidad y oportunidad, así como estimación del coste económico que preceptúa el artículo 5.3 de la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Comunidad

de Madrid, se ha redactado un proyecto de disposición general por el que se crea el fichero automatizado de datos de carácter personal del símbolo "Buenas Prácticas" en la Dirección General de Consumo.

De conformidad con lo señalado en el artículo 5.5 de la dictada Ley, se abre una fase de alegaciones relativas a la adecuación, pertinencia o proporcionalidad de los datos de carácter personal que se pretende solicitar en relación con la finalidad del fichero.

DISPONGO

Someter el proyecto de disposición por el que se crea el fichero automatizado de datos de carácter personal del Símbolo "Buenas Prácticas" de la Dirección General de Consumo, a información pública por término de quince días hábiles desde la publicación de la presente Orden. A tal efecto, las personas interesadas podrán solicitar un ejemplar del citado proyecto en el Servicio de Orientación al Consumidor de la Dirección General de Consumo de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid (calle Ventura Rodríguez, número 7, cuarta planta, 28008 Madrid), y exponer su parecer en razonado informe, mediante escrito dirigido a la Dirección General de Consumo.

Dada en Madrid, a 5 de marzo de 2003.

El Consejero de Economía
e Innovación Tecnológica,
LUIS BLÁZQUEZ

(03/6.608/03)

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica

963 *ORDEN 1923/2003, de 7 de marzo, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se cesa y nombra a un vocal del Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid, en representación de las organizaciones de consumidores más representativas de la Comunidad de Madrid.*

El Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid, regulado mediante Decreto 152/2001, de 13 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid, es un órgano consultivo, asesor y de participación, adscrito a la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.

De conformidad con el artículo 6 del mencionado Decreto, a propuesta de la Organización de Consumidores OCU (Organización de Consumidores y Usuarios) y en uso de mis atribuciones

DISPONGO

Primero

Cesar como vocal suplente del Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid en representación de la OCU (Organización de Consumidores y Usuarios) a don Juan Aguado Urkiola, agradeciéndole los servicios prestados.

Segundo

Designar como vocal suplente del Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid en representación de la OCU (Organización de Consumidores y Usuarios) a don Enrique García López.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dada en Madrid, a 7 de marzo de 2003.

El Consejero de Economía
e Innovación Tecnológica,
LUIS BLÁZQUEZ

(03/7.038/03)

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes

964 *ORDEN de 22 de enero de 2003, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se declara Zona de Rehabilitación Integrada la comunidad de propietarios "El Frontón" de la calle Guadarrama, en término municipal de Collado Villalba.*

El Decreto 11/2001, de 25 de enero, por el que se regula la financiación cualificada a actividades protegidas en materia de vivienda y su régimen jurídico para el período 2001-2004, establece el sistema de financiación cualificada en materia de vivienda para el mencionado período.

Uno de los objetivos fundamentales que se plantean en este marco es el fomento de las actuaciones integradas de rehabilitación mediante ayudas especiales en forma de subvención a fondo perdido en aquellas zonas que constituyan un área concreta o conjunto urbano deteriorado arquitectónica, urbanística o socialmente y sean declaradas como Zonas de Rehabilitación Integrada por la Comunidad de Madrid a través de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, a instancia de los propietarios de las viviendas afectados o de la Corporación Local respectiva.

Es propósito de esta Orden, por tanto, la declaración de esta zona como Zona de Rehabilitación Integrada al objeto de fomentar la iniciativa privada y dirigir la rehabilitación de forma integrada.

En su virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Decreto 11/2001, de 25 de enero,

DISPONGO

Artículo 1.º

De acuerdo con lo previsto en el Decreto 11/2001, de 25 de enero, a solicitud expresa de los propietarios afectados se declaran los edificios sitos en "El Frontón", calle Guadarrama, números 20, 22, 24, 26, 28 y 30, en el término municipal de Collado Villalba, como Zona de Rehabilitación Integrada.

Artículo 2.º

La Zona de Rehabilitación Integrada a delimitar comprende la comunidad de propietarios "El Frontón", formada por tres edificios aislados de cinco plantas, divididos cada uno en dos portales que agrupan un total de 60 viviendas.

Descripción perimetral

La comunidad de propietarios "El Frontón" está situada en la calle Guadarrama, en el término municipal de Collado Villalba, y está delimitada, al Norte, por la calle Héroes del Dos de Mayo; al Sur, por la calle Onésimo Redondo; al Este, por la calle Alpedrete, y al Oeste, por la calle Guadarrama. Los portales que forman esta comunidad son: Calle Guadarrama, números 20, 22, 24, 26, 28 y 30.

Artículo 3.º

Esta declaración supone los siguientes efectos:

- Promoción a la rehabilitación de edificios y viviendas.
- Apoyo y asesoramiento técnico, jurídico y administrativo, por parte de la Administración Autonómica, para las actuaciones de rehabilitación.
- Aportaciones económicas para la financiación parcial de las actuaciones de rehabilitación por parte de la Administración Autonómica consistentes en:
 - Subvenciones a fondo perdido hasta un 20 por 100 del presupuesto protegible de la operación, tramitadas por la Comunidad de Madrid y con cargo a sus presupuestos generales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto 11/2001 y con las siguientes limitaciones:
 - En el caso de la adecuación funcional de edificios, el importe máximo a percibir por vivienda será de 300.000 pesetas (1.803,04 euros).

- En el caso de adecuación estructural, funcional y estructural o integral de edificios, el importe máximo a percibir por vivienda será de 600.000 pesetas (3.606,07 euros).

— Subvenciones a la creación o rehabilitación del equipamiento comunitario dotacional de hasta el 25 por 100 del presupuesto protegible de la actuación, con el límite máximo del 25 por 100 de las ayudas destinadas a las viviendas.

- Las referidas aportaciones económicas podrán ser complementadas, en su caso, por las previstas en el Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, en sus artículos 31 a 37, en relación con el apartado 5 del artículo 30, sobre medidas de financiación de actuaciones protegidas en materia de suelo del Plan 2002-2005, en el particular referido a la rehabilitación de edificios y/o viviendas, siempre que la actuación y los promotores cumplan con los requisitos y condiciones previstos en el referido Real Decreto y cuente con la correspondiente autorización del Ministerio de Fomento, conforme al vigente Plan de Vivienda.

Artículo 4.º

Para la tramitación de las ayudas con cargo a la Comunidad de Madrid se estará a lo dispuesto en los artículos 24, 25 y 26 de la Orden de 13 de marzo de 2001, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Comunidad de Madrid, reguladora de las bases para la concesión de financiación cualificada a la vivienda con protección pública y a la rehabilitación con protección pública, prevista en el Decreto 11/2001, de 25 de enero.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 22 de enero de 2003.

El Consejero de Obras Públicas,
Urbanismo y Transportes,
LUIS EDUARDO CORTÉS

(01/715/03)

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes

965 *ORDEN de 22 de enero de 2003, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se declara Zona de Rehabilitación Integrada el Barrio de Covadonga (antiguo), en la Villa Real de Navalcarnero.*

El Decreto 11/2001, de 25 de enero, por el que se regula la financiación cualificada a actividades protegidas en materia de vivienda y su régimen jurídico para el período 2001-2004, establece el sistema de financiación cualificada en materia de vivienda para el mencionado período.

Uno de los objetivos fundamentales que se plantean en este marco es el fomento de las actuaciones integradas de rehabilitación mediante ayudas especiales en forma de subvención a fondo perdido en aquellas zonas que constituyan un área concreta o conjunto urbano deteriorado arquitectónica, urbanística o socialmente y sean declaradas como Zonas de Rehabilitación Integrada por la Comunidad de Madrid a través de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, a instancia de los propietarios de las viviendas afectados o de la Corporación Local respectiva.

Es propósito de esta Orden, por tanto, la declaración de esta zona como Zona de Rehabilitación Integrada al objeto de fomentar la iniciativa privada y dirigir la rehabilitación de forma integrada.

En su virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Decreto 11/2001, de 25 de enero,

DISPONGO

Artículo 1.º

De acuerdo con lo previsto en el Decreto 11/2001, de 25 de enero, a solicitud expresa del Ayuntamiento de Navacarnero, adoptada en Acuerdo de Pleno de 7 de agosto de 2002, se declara el Barrio de Covadonga (antiguo), como Zona de Rehabilitación Integrada.

Artículo 2.º

La Zona de Rehabilitación Integrada a delimitar comprende el Barrio de Covadonga (antiguo), compuesto por un conjunto de 12 manzanas, con un total de 120 viviendas.

Descripción perimetral

El Barrio de Covadonga (antiguo) está situado en el casco urbano de la Villa Real de Navacarnero, y está delimitado:

- a) Al Norte, por la calle Langreo.
- b) Al Sur, por las calles Mieres y Felguera.
- c) Al Este, por las calles Tineo y Avilés.
- d) Y al Oeste, por la calle Mieres.

Artículo 3.º

Esta declaración supone los siguientes efectos:

- a) Promoción a la rehabilitación de edificios y viviendas.
- b) Apoyo y asesoramiento técnico, jurídico y administrativo, por parte de la Administración Autonómica, para las actuaciones de rehabilitación.
- c) Aportaciones económicas para la financiación parcial de las actuaciones de rehabilitación por parte de la Administración Autonómica consistentes en:
 - Subvenciones a fondo perdido hasta un 20 por 100 del presupuesto protegible de la operación, tramitadas por la Comunidad de Madrid y con cargo a sus presupuestos generales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto 11/2001 y con las siguientes limitaciones:
 - En el caso de la adecuación funcional de edificios, el importe máximo a percibir por vivienda será de 300.000 pesetas (1.803,04 euros).
 - En el caso de adecuación estructural, funcional y estructural o integral de edificios, el importe máximo a percibir por vivienda será de 600.000 pesetas (3.606,07 euros).
 - Subvenciones a la creación o rehabilitación del equipamiento comunitario dotacional de hasta el 25 por 100 del presupuesto protegible de la actuación, con el límite máximo del 25 por 100 de las ayudas destinadas a las viviendas.
- d) Las referidas aportaciones económicas podrán ser complementadas, en su caso, por las previstas en el Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, en sus artículos 31 a 37, en relación con el apartado 5 del artículo 30, sobre medidas de financiación de actuaciones protegidas en materia de suelo del Plan 2002-2005, en el particular referido a la rehabilitación de edificios y/o viviendas, siempre que la actuación y los promotores cumplan con los requisitos y condiciones previstos en el referido Real Decreto y cuente con la correspondiente autorización del Ministerio de Fomento, conforme al vigente Plan de Vivienda.

Artículo 4.º

Para la tramitación de las ayudas con cargo a la Comunidad de Madrid se estará a lo dispuesto en los artículos 24, 25 y 26 de la Orden de 13 de marzo de 2001, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Comunidad de Madrid, reguladora de las bases para la concesión de financiación cualificada a la vivienda con protección pública y a la rehabilitación

con protección pública, prevista en el Decreto 11/2001, de 25 de enero.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Madrid, a 22 de enero de 2003.

El Consejero de Obras Públicas,
Urbanismo y Transportes,
LUIS EDUARDO CORTÉS

(01/716/03)

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes

966 *ORDEN de 22 de enero de 2003, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se declara Zona de Rehabilitación Integrada el Barrio de la Estación, en la Villa Real de Navacarnero.*

El Decreto 11/2001, de 25 de enero, por el que se regula la financiación cualificada a actividades protegidas en materia de vivienda y su régimen jurídico para el período 2001-2004, establece el sistema de financiación cualificada en materia de vivienda para el mencionado período.

Uno de los objetivos fundamentales que se plantean en este marco es el fomento de las actuaciones integradas de rehabilitación mediante ayudas especiales en forma de subvención a fondo perdido en aquellas zonas que constituyan un área concreta o conjunto urbano deteriorado arquitectónica, urbanística o socialmente y sean declaradas como Zonas de Rehabilitación Integrada por la Comunidad de Madrid a través de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, a instancia de los propietarios de las viviendas afectados o de la Corporación Local respectiva.

Es propósito de esta Orden, por tanto, la declaración de esta zona como Zona de Rehabilitación Integrada al objeto de fomentar la iniciativa privada y dirigir la rehabilitación de forma integrada.

En su virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Decreto 11/2001, de 25 de enero,

DISPONGO

Artículo 1.º

De acuerdo con lo previsto en el Decreto 11/2001, de 25 de enero, a solicitud expresa del Ayuntamiento de Navacarnero, adoptada en Acuerdo de Pleno de 7 de agosto de 2002, se declara el Barrio de la Estación, como Zona de Rehabilitación Integrada.

Artículo 2.º

La Zona de Rehabilitación Integrada a delimitar comprende el Barrio de la Estación, compuesto por un conjunto de 11 manzanas, con un total de 709 viviendas.

Descripción perimetral

El Barrio de la Estación está situado en el casco urbano de la Villa Real de Navacarnero, y está delimitado:

- a) Al Norte, por línea de ferrocarril.
- b) Al Sur, por la Ronda de San Juan.
- c) Al Este, por la calle Guadarrama.
- d) Y al Oeste, por la calle Buenavista.

Artículo 3.º

Esta declaración supone los siguientes efectos:

- a) Promoción a la rehabilitación de edificios y viviendas.
- b) Apoyo y asesoramiento técnico, jurídico y administrativo, por parte de la Administración Autonómica, para las actuaciones de rehabilitación.

- c) Aportaciones económicas para la financiación parcial de las actuaciones de rehabilitación por parte de la Administración Autonómica consistentes en:
- Subvenciones a fondo perdido hasta un 20 por 100 del presupuesto protegible de la operación, tramitadas por la Comunidad de Madrid y con cargo a sus presupuestos generales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto 11/2001 y con las siguientes limitaciones:
 - En el caso de la adecuación funcional de edificios, el importe máximo a percibir por vivienda será de 300.000 pesetas (1.803,04 euros).
 - En el caso de adecuación estructural, funcional y estructural o integral de edificios, el importe máximo a percibir por vivienda será de 600.000 pesetas (3.606,07 euros).
 - Subvenciones a la creación o rehabilitación del equipamiento comunitario dotacional de hasta el 25 por 100 del presupuesto protegible de la actuación, con el límite máximo del 25 por 100 de las ayudas destinadas a las viviendas.
- d) Las referidas aportaciones económicas podrán ser complementadas, en su caso, por las previstas en el Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, en sus artículos 31 a 37, en relación con el apartado 5 del artículo 30, sobre medidas de financiación de actuaciones protegidas en materia de suelo del Plan 2002-2005, en el particular referido a la rehabilitación de edificios y/o viviendas, siempre que la actuación y los promotores cumplan con los requisitos y condiciones previstos en el referido Real Decreto y cuente con la correspondiente autorización del Ministerio de Fomento, conforme al vigente Plan de Vivienda.

Artículo 4.º

Para la tramitación de las ayudas con cargo a la Comunidad de Madrid se estará a lo dispuesto en los artículos 24, 25 y 26 de la Orden de 13 de marzo de 2001, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Comunidad de Madrid, reguladora de las bases para la concesión de financiación cualificada a la vivienda con protección pública y a la rehabilitación con protección pública, prevista en el Decreto 11/2001, de 25 de enero.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Madrid, a 22 de enero de 2003.

El Consejero de Obras Públicas,
Urbanismo y Transportes,
LUIS EDUARDO CORTÉS
(01/717/03)

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes

967 *RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 2003, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se hace público Acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Madrid relativo al Proyecto de Urbanización del Plan Parcial del Sector número 4 del PAU del "Parque Empresarial La Carpetania", en el término municipal de Getafe, promovido por Consorcio Urbanístico "Parque Empresarial de La Carpetania" (Ac. 20/03).*

La Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión celebrada el día 30 de enero de 2003, examinó el expediente relativo al Proyecto de Urbanización del Plan Parcial del Sector número 4 del PAU del "Parque Empresarial La Carpetania", en el término municipal de Getafe, promovido por Consorcio Urbanístico "Parque empresarial de La Carpetania".

En virtud del contenido de los informes evacuados por la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, y demás informes obrantes en el expediente y, de conformidad con la propuesta formulada por dicha Dirección General, elevada a su consideración, la Comisión de Urbanismo de Madrid adoptó acuerdo con la siguiente fundamentación:

I. El expediente de referencia consta de los siguientes antecedentes:

1. Con fecha 4 de junio de 2001, se presenta en el Registro General de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes escrito de remisión del Director-Gerente del Consorcio Urbanístico "Parque Empresarial de La Carpetania", por el que se aportan cuatro ejemplares del presente Proyecto de Urbanización.

La tramitación del citado Proyecto es de iniciativa pública, llevándose a cabo por la Comunidad de Madrid, en virtud de la delegación de competencias efectuada por el Ayuntamiento de Getafe en dicha Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 242.2.1.º de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

2. La Comisión de Urbanismo, en sesión celebrada el día 25 de julio de 2002, y con número de Acuerdo 244/2002, acordó aprobar inicialmente el Proyecto de Urbanización de referencia en el término municipal de Getafe, así como someter el expediente al trámite de información pública por plazo de veinte días, mediante la inserción de los correspondientes anuncios en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia, y conferir audiencia al Ayuntamiento de Getafe y a los organismos afectados.

Consta en el expediente la publicidad del Acuerdo en el periódico "El Mundo", de fecha 8 de agosto de 2002, y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 212, del día 6 de septiembre de 2002.

3. Igualmente, constan en el expediente informes emitidos por los siguientes organismos:

- RENFE.
- Confederación Hidrográfica del Tajo del Ministerio de Medio Ambiente.
- Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento.
- Ayuntamiento de Getafe.
- Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente.
- Dirección General de Agricultura de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.
- Dirección General de Patrimonio Histórico de la Consejería de Las Artes.
- Canal de Isabel II.

El contenido de los informes evacuados, la contestación a los mismos, así como las modificaciones introducidas en el documento como consecuencia de éstos, se recogen detalladamente en el informe urbanístico evacuado por la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, de fecha 24 de enero de 2003, al cual nos remitimos como fundamento del presente Acuerdo.

II. Respecto al contenido del presente Proyecto de Urbanización, éste consta de los siguientes proyectos específicos, cuyos contenidos básicos se resumen en el documento denominado "Memoria-Resumen":

1. Explanación.
2. Pavimentación.
3. Saneamiento.
4. Distribución de Agua.
5. Energía Eléctrica.
6. Distribución de Gas.
7. Infraestructuras para Comunicaciones.
8. Alumbrado Público.
9. Jardinería, Riego y Mobiliario Urbano.
10. Zona Verde Central.
11. Conexión Exterior de Saneamiento.
12. Conexión Exterior de Distribución de Gas.
13. Conexión Exterior de Energía Eléctrica.
14. Conexión Exterior con PP-1.
15. Seguridad y Salud.

III. Desde el punto de vista jurídico y con base en el informe evacuado por la citada Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional en fecha 24 de enero de 2003, procede señalar que el marco normativo aplicable al presente Proyecto de Urbanización está constituido por las siguientes normas:

- La Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, que es de aplicación supletoria.
- Decreto Comunitario 69/1983, de 30 de junio, sobre distribución de competencias en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo entre los órganos de la Comunidad de Madrid.
- Ley 8/1993, de 22 de junio, de “Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas” de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 170/1998, de 1 de octubre, sobre Gestión de las Infraestructuras de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 131/1997, de 16 de octubre, por el que se fijan los requisitos que han de cumplir las Actuaciones Urbanísticas en relación con las Infraestructuras Eléctricas.
- Decreto 78/1999, por el que se regula el Régimen de Protección contra la Contaminación Acústica de la Comunidad de Madrid.
- Ley 9/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

Por otra parte, con respecto al procedimiento para la tramitación de los Proyectos de Urbanización, es, según dispone el artículo 80.2.c) de la Ley del Suelo autonómica, el mismo procedimiento de aprobación de los Estudios de Detalle. A su vez, el procedimiento de aprobación de los Estudios de Detalle se regula en el artículo 60, que remite al artículo 59, todos ellos del mismo texto legal autonómico. En el presente supuesto se han observado los trámites previstos en dichos preceptos.

El artículo 80.2.a) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, remite igualmente al artículo 97 del mismo texto legal a los efectos de especificar los conceptos que forman parte de las obras del Proyecto de Urbanización.

Examinado el Proyecto de Urbanización de referencia, así como su adecuación a la normativa que le es de aplicación y a la vista del contenido de los informes sectoriales emitidos, la citada Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional concluye proponiendo su aprobación definitiva, señalando, no obstante, que la ejecución de las obras no podrá llevarse a cabo hasta que el promotor de las mismas presente a la Dirección General de Arquitectura, Vías Pecuarias, la propuesta de soluciones expuestas en el informe de la citada Dirección General de fecha 5 de noviembre de 2002 y se obtenga el informe favorable de la misma.

IV. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Comunitario 69/1983, de 30 de junio, sobre distribución de competencias en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo entre los órganos de la Comunidad de Madrid, con base en la delegación de competencias otorgada por el Ayuntamiento de Getafe, la competencia para aprobar definitivamente el presente expediente corresponde a la Comisión de Urbanismo de Madrid.

En virtud de la fundamentación expuesta, la Comisión de Urbanismo de Madrid

ACORDO

Primero

Aprobar definitivamente el Proyecto de Urbanización del Plan Parcial del Sector número 4 del PAU del “Parque Empresarial La Carpetania”, en el término municipal de Getafe, promovido por el Consorcio Urbanístico “Parque Empresarial de La Carpetania”.

La ejecución de las obras no podrá llevarse a cabo hasta que el promotor de las mismas presente a la Dirección General de Agricultura, Vías Pecuarias, la propuesta de soluciones expuestas

en el informe de la citada Dirección General de fecha 5 de noviembre de 2002 y se obtenga el informe favorable de la misma.

Segundo

Publicar y notificar en la forma legalmente establecida.

En relación con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, expresamente se significa que un ejemplar del Proyecto de Urbanización del Plan Parcial del Sector número 4 del PAU del “Parque Empresarial La Carpetania”, en el término municipal de Getafe, se encuentra depositado en la unidad de Información Urbanística de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, sita en la calle Maudes, número 17, de Madrid, donde puede ser consultado.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que contra el citado Acuerdo podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de la presente, y sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Madrid, a 12 de febrero de 2003.—El Secretario General Técnico, PD (Resolución de 17 de marzo de 1997), la Jefa del Servicio de Actuación Administrativa y Desarrollo Normativo, Isabel Barona Villalba.

(02/2.454/03)

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes

968 *RESOLUCIÓN de 13 de febrero de 2003, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se hace público acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Madrid relativo al Plan Parcial de Ordenación del Sector 1, “El Quemado”, en desarrollo de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Los Santos de la Humosa, promovido por la mercantil “Desarrollos Inmobiliarios de Proyectos Urbanos, Sociedad Anónima” (Ac. 23/2003).*

La Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión celebrada el día 30 de enero de 2003, examinó el expediente relativo al Plan Parcial de Ordenación del Sector 1, “El Quemado”, en desarrollo de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Los Santos de la Humosa, promovido por la mercantil “Desarrollos Inmobiliarios de Proyectos Urbanos, Sociedad Anónima”.

En virtud del contenido de los informes evacuados por la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes y demás obrantes en el expediente, y de conformidad con la propuesta formulada por dicha Dirección General, elevada a su consideración, la Comisión de Urbanismo de Madrid adoptó acuerdo con la siguiente fundamentación:

I. Que el expediente de referencia consta de los antecedentes que a continuación se relacionan:

1.º Con fecha 20 de agosto de 2001 el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Los Santos de la Humosa dicta Decreto por el que acordó aprobar inicialmente la propuesta de Plan Parcial del Sector 1, “El Quemado”, redactado en desarrollo de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Los Santos de la Humosa, promovido por la mercantil “Desarrollos Inmobiliarios de Proyectos Urbanos, Sociedad Anónima”.

2.º El citado instrumento de planeamiento fue sometido al trámite de información pública por plazo de un mes mediante la inserción de los correspondientes anuncios en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 200 y en el diario “La Razón”, ambos de fecha 23 de agosto de 2001, sin que durante dicho período se presentase alegación o reclamación alguna al expediente, según acredita el Secretario de la Corporación en su Certificado de fecha 11 de diciembre de 2001.

3.º El Pleno del Ayuntamiento de Los Santos de la Humosa, en su sesión de fecha 5 de diciembre de 2001, aprueba provisionalmente, por la mayoría absoluta del número legal de los miembros que lo conforman, el Plan Parcial de referencia.

En este mismo Pleno se acuerda rectificar el error material existente en la página 45, donde dice “En las Zonas de Equipamiento Social y Docente se ubicarán preferentemente equipamientos destinados a estos usos, aunque se permitirán todos los usos dotacionales, salvo los deportivos. Quedan prohibidos el resto de los usos”, se debe suprimir: “salvo el deportivo”.

4.º Con fecha 26 de marzo de 2002, el Pleno de la Corporación adoptó el acuerdo de aprobar la corrección de los errores materiales detectados en el documento del Plan Parcial del Sector 1 de Los Santos de la Humosa, relativos a:

1. La plasmación en la Ordenanza de Equipamiento Social de la inexistencia de edificabilidad dada la suscripción del Convenio en fecha 31 de junio de 2001 entre este Ayuntamiento y el SERCAM.
2. La adecuación del cuadro resumen de características a las determinaciones de la Ordenanza de Equipamiento Deportivo.
3. La corrección de la leyenda y diferenciación cromática en el plano número 4, afectando tales correcciones a los folios números 20, 44 y 45 bis, así como al plano número 4 del Documento de Plan Parcial de Ordenación del Sector 1 de las Normas Subsidiarias de Los Santos de la Humosa, cuyo contenido queda sustituido por el de los folios 20 bis, 44 bis y 45 bis 2, así como por el nuevo plano número 4.

5.º Con fecha 15 de julio de 2002 el Pleno Consistorial decide aprobar el Documento de Subsanación de Deficiencias del Plan Parcial del Sector 1 de las Normas Subsidiarias de Los Santos de la Humosa, en cumplimiento de las determinaciones establecidas en el informe sectorial emitido por el Servicio de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid de fecha 27 de mayo de 2002.

6.º A este Plan Parcial se han incorporado los siguientes informes:

Dirección General de Carreteras de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, de fecha 19 de noviembre de 2001

Esta Dirección General se limita a hacer diversas recomendaciones en materia de su competencia, que deberán observarse en el desarrollo posterior del Plan Parcial de Ordenación del Sector 1 de Los Santos de la Humosa.

Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, de fechas 19 de febrero de 2002, 13 de mayo de 2002 y 28 de noviembre de 2002

Decreto 78/1999, de 27 de mayo, sobre la Contaminación Acústica de la Comunidad de Madrid.

En síntesis, esta Dirección General concluye en su primer informe que, desde el punto de vista de la contaminación acústica, el Plan Parcial de referencia cumplirá con los límites impuestos por el Decreto 78/1999, siempre que se verifiquen las siguientes condiciones:

- A) En la zona delimitada como área de sensibilidad de tipo III al Sur y Sureste del polígono se acepten exclusivamente los usos previstos para esta sensibilidad acústica.
 - Hospedaje.
 - Oficinas o servicios.
 - Comercial.
 - Deportivo.
 - Recreativo.

Quedando el uso residencial adscrito al resto de la superficie delimitada como de sensibilidad tipo II.

- B) En el Proyecto de Urbanización se deberá estudiar el efecto barrera de los edificios situados en la superficie con área de sensibilidad tipo III y verificar el cumplimiento de las condiciones límite indicados en el propio informe.
- C) Se deberá tener en cuenta el desarrollo temporal de ambas edificaciones para evitar que el hipotético retraso en la edificación de esta zona de tipo III deje sin protección el resto de la superficie. En este caso se deberán tomar medidas provisionales que resuelvan transitoriamente el problema.

En el segundo de los informes emitidos se informa favorablemente el Plan Parcial del Sector 1 de Los Santos de la Humosa, quedando sujeto a las siguientes condiciones:

1. Construcción de un dique de tierra u otra medida acústicamente equivalente, de 2,5 m de altura (3 m si no se puede ocupar la banda de protección) a lo largo de todo el límite Sur del espacio ocupado por el Plan Parcial colindante con la carretera M-235.
2. Esta protección acústica deberá prolongarse 30 m perpendicularmente a la carretera en los límites Este y Oeste.
3. Deberá estar totalmente construida esta protección antes de que empiecen a ocuparse las viviendas que se construyen en esta superficie.

Este último informe sustituye y anula al emitido con fecha 19 de febrero de 2002 sobre este mismo Plan Parcial.

Decreto 170/1998, de 1 de octubre, sobre Gestión de las Infraestructuras de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad de Madrid.

A la vista de la información remitida, los informes del Canal de Isabel II y la Confederación Hidrográfica del Tajo, de acuerdo con el artículo 7 del Decreto 170/1998, esta Dirección General informa que, la incorporación de los caudales de vertidos líquidos procedentes del ámbito de actuación del Plan Parcial de Ordenación del Sector 1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Los Santos de la Humosa, al Sistema Integral de Saneamiento (SIS) deberá cumplir todas las condiciones que minuciosamente se detallan en los 11 apartados de este informe.

Dirección General de Agricultura de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, de fechas 27 de mayo de 2002 y 24 de septiembre de 2002

En su primer informe, esta Dirección General informa desfavorablemente el Plan Parcial del Sector 1 de Los Santos de la Humosa hasta tanto se lleven a cabo las modificaciones que pormenorizadamente se detallan en el propio informe.

En el segundo de los informes emitidos se dice que, a la vista del Documento, se comprueba se han llevado a cabo las modificaciones a contemplar en el Plan Parcial, si bien debería grafarse en la Sección C-C' el símbolo de arbolado en el límite de la vía pecuaria con la calzada, para que sea tenido en cuenta en el proyecto de urbanización, así como el acondicionamiento de la misma para el tránsito peatonal:

1. Grafiado en la plano de zonificación P4 la totalidad de la anchura de la Colada de Chiloeches.
2. Grafiado del ramal al Abrevadero de la Fuente del Cura.
3. Eliminación del bordillo de separación entre camino y vía pecuaria Sección C-C; plano P-5 Red Viaria.
4. Trazado de las infraestructuras de agua y riego, y baja tensión fuera del dominio público.
5. Acta de delimitación de la vía pecuaria con otras propiedades.

En consecuencia, se estiman cumplidas las modificaciones señaladas en la Resolución de fecha 27 de mayo de 2002 y se informa favorablemente el Documento.

7.º Con fecha 9 de enero de 2003 la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, evacua informe técnico favorable a la aprobación definitiva del Plan Parcial de Ordenación del Sector 1, “El Quemado”, de las Normas Subsidiarias de Los Santos de la Humosa.

II. Respecto al objeto y contenido del presente Plan Parcial, cabe señalar lo siguiente:

1. Objeto y justificación del expediente:

El expediente tiene por objeto la ordenación detallada del Sector 1 de Suelo Apto para Urbanizar de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Los Santos de la Humosa, de acuerdo con lo especificado en los artículos 43 y siguientes del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

El expediente desarrolla los objetivos establecidos por el planeamiento general para el sector y se basa en:

- La adaptación a la topografía del futuro conjunto urbano.
- La concepción del crecimiento como una extensión del casco urbano debido a su proximidad.

- La disposición de los equipamientos al norte del sector, junto al polideportivo municipal, con vistas al río Henares y rodeado de la zona de viviendas de menor densidad.

2. Descripción del ámbito:

Los terrenos se sitúan al Noreste del núcleo urbano de Los Santos de la Humosa. Son prácticamente llanos con una pequeña pendiente hacia la carretera colindante y con un pronunciado declive hacia el río Henares en el frente Noroeste de los terrenos.

El sector cuenta con una superficie, según medición topográfica, de 106.904 m², excluyendo el área de Suelo Urbano ocupada por el polideportivo municipal ubicado en la zona Noreste.

Actualmente, los terrenos objeto de ordenación carecen de edificaciones a excepción de un pequeño almacén al Oeste del sector y del citado polideportivo municipal que queda fuera del sector.

El acceso rodado se realiza desde el vértice Sureste del sector, a través de una glorieta de conexión con la carretera M-235, de la M-226 (Los Santos de la Humosa) al límite de provincia hacia el Pozo de Guadalajara.

Limita:

- Al Norte, con camino de concentración parcelaria que lo separa del Suelo No Urbanizable de Los Santos de la Humosa.
- Al Sur, con la carretera M-235.
- Al Este, con el camino de “El Quemado” del Suelo No Urbanizable de Los Santos de la Humosa.
- Al Oeste, con el Suelo Urbano y con el Suelo No Urbanizable de Los Santos de la Humosa.

3. Determinaciones de las Normas Subsidiarias:

Según las vigentes Normas Subsidiarias, el Sector 1 constituye un Área de Reparto independiente.

Se establecen los siguientes parámetros para el desarrollo del Plan Parcial:

- Superficie total del AR: 115.000 m².
- SS GG Adscritos: Viario 10.730 m².
- Superficie del sector: 104.270 m².
- Uso global: Residencial.
- Número máximo de viviendas: 340.
- Edificabilidad total: 51.750 m².

- Aprovechamiento Tipo: 0,45.

- Sistema de actuación: Compensación o Convenio Urbanístico.

Otras instrucciones vinculantes para la ordenación del Área son las siguientes:

- El Plan Parcial delimitará la vía pecuaria de 12,5 m desde el eje del actual camino y más al Norte una zona de espacios libres y verdes para la creación de miradores y algún uso compatible.

4. Características del Plan Parcial:

- Ordenación propuesta:

Las principales características de la ordenación propuesta, así como los suelos públicos obtenidos, se reflejan en el cuadro siguiente:

USOS		Superficie m ² s	Edificabilidad m ² c
Lucrativo	300 Viv. Residencial Mixto	47.510	38.008
	40 Viv. Unifamiliar Grado 3	10.079	6.047
	Equipamiento comercial	4.572	3.658
Total Lucrativo		62.161	47.713
No Lucrativo	Espacios Libres	10.182	-
	Equipamiento Docente	6.010	-
	Equipamiento Social	1.020	-
	Equipamiento Deportivo	2.040	-
	Viario e infraestructuras	11.040	-
Sistema General Viario		10.730	-
Total Área de Reparto		103.183	47.713

- Ordenanzas:

Se refleja a continuación el resumen de las ordenanzas propuestas por el Plan Parcial, así como sus parámetros definitivos.

ORDENANZA		CONDICIONES de volumen			de Parcela			de Posición		
Nombre	Tipología	Edificabilidad (m ² c/m ² s)	Nº PL	H (m)	Ocup. (%)	Sup.Min.(m ²)	Frente Min.(m)	Retranqueo *(m)		
Residencial Mixto	Adosada	0,80	2	6,5	60	150	6,5	3	2,5	3
Residencial Unifamiliar	Pareada Aislada	0,60	2	6,5	50	250	10	3	2,5	3
Eq. Comercial	Adosada	0,80	2	6,5	50	500		3	4	5
Eq. Docente	Aislada	1	2	6,5				3	2,5	3
Eq. Social	Aislada	0	0	0						
Eq Deportivo	Aislada	1	1	5				3	2,5	3
Espacios Libres	Aislada	12 m ² c	1	3	12 m ² c					

* Lateral/Frente/Fondo.

En el Plan Parcial se reservan 631 plazas de aparcamiento, de las cuales 587 se sitúan dentro de las parcelas y 44 en el viario público.

- Plan de Etapas:

La ejecución de la urbanización se efectuará en una única etapa de ocho años de duración.

- Estudio Económico-Financiero:

El Presupuesto de Ejecución Material se estima en 881.685 euros (146,7 millones de pesetas).

III. Respecto al análisis y valoración urbanística de la propuesta de ordenación formulada, por los servicios técnicos de la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes se ha emitido informe de fecha 9 de enero de 2003, en el que se señala lo siguiente:

De conformidad con el Reglamento de Planeamiento, se expresa a continuación la comparación entre cesiones de carácter local

previstas en el sector y las reservas reglamentarias para dotaciones en suelos residenciales en unidades básicas hasta 500 viviendas.

	Reglamento de Planeamiento		Plan Parcial Sector-1
Espacios Libres	(10%)	9.245,3 m ² s	10.182 m ² s
Docente	(2+10 m ² s/viv)	680+3.400 m ² s	6.010 m ² s
Deportivo	(6 m ² s/viv)	2.040 m ² s	2.040 m ² s
Comercial	(1 m ² c/viv)	340 m ² c	3.658 m ² c
Social	(3 m ² c/viv)	1.020 m ² c	*1.020 m ² s
Aparcamientos	(1 plaza/100 m ² c)	587 plazas	631 plazas (44 en viario)

* La superficie de suelo de equipamiento social se destinará a helipuerto, según acuerdo suscrito entre el Ayuntamiento de Los Santos de la Humosa y el SERCAM.

Las cesiones previstas en el Plan Parcial superan las reglamentariamente exigidas.

Del análisis del documento técnico del Plan Parcial, en relación con las Normas Subsidiarias de Los Santos de la Humosa, se observa que:

- La medición topográfica del ámbito asciende a 115.804 m², incluyendo la zona discontinua de Suelo Urbano en la que se ubica el polideportivo municipal, la vía pecuaria y el Sistema General Viario. En la ficha de las Normas Subsidiarias se señala una superficie total de 115.000 m². En cuanto a la superficie neta del área de reparto, las Normas Subsidiarias contemplan una superficie de 104.270 m² y la medición topográfica 103.183 m² lo que supone una disminución de un 1 por 100.
- Cumple con el número máximo de viviendas establecidas para el desarrollo del Plan Parcial (340).
- Las ordenanzas se adaptan a los usos previstos.
- La edificabilidad lucrativa no supera la establecida como máxima (47.713 m² < 51.750 m²).

La localización de las superficies de cesión correspondientes a equipamientos cumplen las instrucciones para la ordenación del área establecidas en la ficha de condiciones específicas para el desarrollo del sector, situándose al Norte de la vía pecuaria y respetando como zona verde para la creación de miradores las zonas de fuerte pendiente. En estas zonas se localiza el equipamiento deportivo y el equipamiento social en el que se construirá la plataforma que se utilizará como helipuerto, ambos usos se consideran compatibles con lo previsto en las Normas Subsidiarias.

El Plan Parcial establece una cesión del 10 por 100 del aprovechamiento del sector, con lo que se da cumplimiento al artículo 8.2 de la Ley 20/1997, de Medidas Urgentes en Materia de Suelo y Urbanismo de la Comunidad de Madrid.

En conclusión, dicho informe resulta favorable a la aprobación definitiva del presente Plan Parcial.

Por su parte, el Servicio de Normativa y Régimen Jurídico de la citada Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional, en fecha 13 de enero de 2003, emite informe en el que se efectúan las siguientes consideraciones jurídicas:

- Respecto al marco legal aplicable a la tramitación y aprobación del presente expediente, se señala que la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de fecha 27 de julio; en la Disposición Transitoria Tercera, relativa a la “Conservación de instrumentos urbanísticos”, dice:
“Los instrumentos de planeamiento de desarrollo que a la entrada en vigor de la presente Ley estuvieran en trámite y contaran con la aprobación inicial, mantendrán su tramitación y se resolverán conforme a la legislación a tenor de la cual fueron elaborados.”

El Plan Parcial de referencia fue aprobado inicialmente el día 20 de agosto de 2001, mientras que la nueva Ley aprobada por la Asamblea de Madrid el día 17 de julio y publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 27 de julio de 2001, entró en vigor el día 27 de agosto, conforme a lo establecido en la Disposición Final Cuarta.

Por tanto, el marco normativo aplicable a esta aprobación definitiva está constituido por la legislación vigente al momento en que fue aprobado inicialmente, integrada en síntesis por la Ley 9/1995, de 28 de marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo de la Comunidad de Madrid, y demás Normas autonómicas y estatales vigentes en dicho momento.

Al presente Plan Parcial le son igualmente de aplicación los artículos 127 a 130 y 132 a 134 y 138.2, así como 139.2.^a del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, que regulan los requisitos necesarios en la normativa urbanística para la tramitación administrativa de un expediente relativo a un Plan Parcial, así como los artículos 45 a 56 y 57 a 64 que, en cuanto a las determinaciones y documentación, se reflejan en este mismo cuerpo legal.

Por su parte, la documentación complementaria y requisitos de los Planes Parciales de iniciativa particular, circunstancia que converge en este concreto caso, se regulan por los artículos 3, 5 y 6 de la Ley 4/1984, de 10 de febrero, sobre Medidas de Disciplina Urbanística.

Analizado pormenorizadamente el expediente, resulta que el mismo está completo tanto desde el punto de vista de su tramitación administrativa como de la documentación complementaria relativa a los Planes Parciales.

Asimismo, de la documentación que se encuentra en el expediente se verifica el cumplimiento de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 7/1997, de 14 de abril, de Medidas Liberalizadoras en Materia de Suelo y Colegios Profesionales, y Ley 11/1999, por lo que respecta a las competencias de sus órganos y régimen de adopción de acuerdos.

El informe jurídico concluye favorablemente a la aprobación del presente Plan Parcial, si bien advierte que en el desarrollo de este instrumento de planeamiento, deberán observarse las recomendaciones y condiciones que se contienen en los informes emitidos por la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de fecha 19 de noviembre de 2001, Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 13 de mayo de 2002 y Dirección General de Agricultura de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de fecha 24 de septiembre de 2002, que obran en el expediente.

IV. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.3 b) de la citada Ley 9/1995, de 28 de marzo, corresponde a la Comisión de Urbanismo de Madrid la competencia para resolver este expediente, por tratarse de un municipio con población de derecho inferior a 15.000 habitantes.

En virtud de la fundamentación expuesta, la Comisión de Urbanismo de Madrid

ACORDÓ

Primero

Aprobar definitivamente el Plan Parcial de Ordenación del Sector 1, “El Quemado”, de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Los Santos de la Humosa, promovido por iniciativa privada a instancia de la mercantil “Desarrollos Inmobiliarios de Proyectos Urbanos, Sociedad Anónima” (DIPRUSA).

En el desarrollo deberán observarse las recomendaciones y/o condiciones que se reflejan en los informes evacuados por la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de 19 de noviembre de 2001, Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente de 13 de mayo de 2002 y Dirección General de Agricultura de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de 24 de septiembre de 2002, que obran en el expediente.

Segundo

Efectuar las publicaciones y notificaciones en la forma reglamentariamente establecida.

En relación con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, expresamente se significa que un ejemplar del Plan Parcial de Ordenación del Sector 1, “El Quemado”, en desarrollo de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Los Santos de la Humosa, se encuentra depositado en la Unidad de Información Urbanística de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, sita en la calle Maudes, número 17, de Madrid, donde puede ser consultado.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que contra el citado acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de la presente y sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Madrid, a 13 de febrero de 2003.—El Secretario General Técnico, PD (Resolución de 17 de marzo de 1997), la Jefa del Servicio de Actuación Administrativa y Desarrollo Normativo, Isabel Barona Villalba.

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes

CONSORCIO REGIONAL DE TRANSPORTES DE MADRID

969 ACUERDO de 22 de septiembre de 1999, de la Comisión Delegada del Consorcio Regional de Transportes, por el que se aprueba la convalidación y unificación de los servicios públicos regulares, permanentes y de uso general, de viajeros por carretera entre Madrid, Pinto, Valdemoro y Aranjuez (V. 7624, CM-88), Madrid y Ciempozuelos (V. 2263, CM-29) y entre Getafe y Valdemoro (V. 3394, CM-59).

Una vez cumplida la condición establecida en el epígrafe 6 del correspondiente título concesional, se procede a la publicación del siguiente Acuerdo:

La Comisión Delegada del Consejo de Administración del Consorcio Regional de Transportes de Madrid, en uso de las competencias delegadas por Acuerdo del Consejo de Administración de fecha 20 de mayo de 1986 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 10 de junio), con fecha 22 de septiembre de 1999 y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, acordó aprobar la unificación y convalidación de los servicios públicos regulares, permanentes y de uso general, de viajeros por carretera entre Madrid, Pinto, Valdemoro y Aranjuez (V. 7624, CM-88), Madrid y Ciempozuelos (V. 2263, CM-29) y entre Getafe y Valdemoro (V. 3394, CM-59), originando un nuevo servicio de igual clase denominado Madrid-Aranjuez, referencia V. 7637, CM-101, con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario, expediciones y calendario

Línea 420: Aranjuez-Centro Penitenciario Madrid-VI.

Longitud: 20 kilómetros. Dos expediciones de ida y vuelta los viernes, cuatro expediciones de ida y vuelta los sábados y domingos.

Línea 421: Madrid (plaza Beata María Ana de Jesús)-Pinto.

Longitud: 19,3 kilómetros. Treinta y cinco expediciones de ida y treinta y seis de vuelta de lunes a viernes laborables.

Línea 422: Madrid (plaza Beata María Ana de Jesús)-Valdemoro).

Longitud: 24,9 kilómetros. Cuarenta y seis expediciones de ida y cuarenta y siete de vuelta de lunes a viernes laborables.

Línea 422A: Madrid (plaza Beata María Ana de Jesús)-Pinto-Valdemoro.

Longitud: 26,9 kilómetros. Veintiún expediciones de ida y diecisiete de vuelta los sábados laborables. Dieciocho expediciones de ida y dieciséis de vuelta los domingos y días festivos.

Línea 422B: Madrid (plaza Beata María Ana de Jesús)-Seseña.

Longitud: 39 kilómetros. Tres expediciones de ida y vuelta de lunes a viernes laborables.

Línea 423: Madrid (Estación Sur)-Aranjuez.

Longitud: 45,9 kilómetros. Treinta y cinco expediciones de ida y treinta y seis de vuelta de lunes a viernes laborables.

Línea 426: Madrid (plaza Beata María Ana de Jesús)-Ciempozuelos.

Longitud: 32,2 kilómetros. Diecisiete expediciones de ida y vuelta de lunes a viernes laborables.

Línea 428: Getafe-Pinto-Valdemoro.

Longitud: 22,1 kilómetros. Diecisiete expediciones de ida y vuelta de lunes a viernes laborables.

Prohibiciones de tráfico

Queda prohibida la realización de tráfico entre los municipios de Madrid y Getafe, a excepción de aquellos asentamientos industriales y residenciales de ambos ubicados a lo largo del itinerario de sus líneas por la autovía N-IV.

Tarifas

Las tarifas de aplicación en este servicio se reseñan en el epígrafe 4 del Título Concesional.

Madrid, a 21 de febrero de 2003.—El Director-Gerente, José Ignacio Iturbe López.

(03/7.034/03)

Consejería de Educación

970 ORDEN 1106/2003, de 25 de febrero, de la Consejería de Educación, por la que se adjudican los Premios Extraordinarios de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid correspondientes al curso académico 2001-2002.

La Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, mediante la Orden 6981/2002, de 4 de diciembre (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 13 de diciembre), ha convocado los Premios Extraordinarios de Formación Profesional correspondientes al curso académico 2001-2002, como reconocimiento oficial a los méritos basados en el esfuerzo y en el trabajo de los alumnos que hayan terminado estudios de Formación Profesional con excelente rendimiento académico, así como de permitir su participación en la fase del concurso nacional.

Realizada la correspondiente selección y vista la propuesta de adjudicación de los premios conforme a lo previsto en el apartado sexto de la mencionada Orden,

DISPONGO

Primero

Adjudicar los Premios Extraordinarios de Formación Profesional correspondientes al curso académico 2001-2002 en las enseñanzas previstas en el apartado primero de la Orden 6981/2002, de 4 de diciembre (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 13 de diciembre), a los alumnos relacionados en el Anexo de esta Orden.

Segundo

Los alumnos premiados recibirán un diploma acreditativo y, de acuerdo con lo previsto en el apartado séptimo 3 de la Orden 6981/2002, de convocatoria de los Premios Extraordinarios, disfrutará de la exención del pago de los precios públicos por servicios académicos en la primera matriculación en estudios universitarios que realicen en centros públicos de la Comunidad de Madrid con posterioridad a la obtención del premio, exención que afectará únicamente a asignaturas en las que el alumno se matricule y curse por primera vez.

Tercero

Los alumnos que hayan obtenido el Premio Extraordinario de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid podrán optar, previa inscripción, al Premio Nacional que convoque el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Esta distinción, además, les será anotada en su expediente académico y en el libro de calificaciones por el Secretario del Instituto de Educación Secundaria en el que realizaron la inscripción.

Cuarto

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación, en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/1998, de 13 de junio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

El Consejero de Educación,
CARLOS MAYOR

ANEXO

**RELACIÓN DE ALUMNOS QUE HAN OBTENIDO
EL PREMIO EXTRAORDINARIO DE FORMACIÓN
PROFESIONAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID
CORRESPONDIENTE AL CURSO 2001-2002**

**a) Modalidad de Formación Profesional
de la Ley Orgánica 1/1990 (LOGSE)**

Apellidos y nombre	NIF	Familia profesional
Herrero Martínez, Susana	05406224-M	Actividades Agrarias
Noguera González, José Antonio	70052536-X	Actividades Físicas y Deportivas
Oleaga Fernández, María Aránzazu	51060372-G	Administración
Cánovas Sanz, Mercedes	50102054-G	Artes Gráficas
Arauz Pérez, Blanca	46863949-T	Comercio y Marketing
Hernández García-Gango, José Ángel	53414749-D	Comunicación, Imagen y Sonido
Romero Escamochero, Esther	53019662-Q	Edificación y Obra Civil
Nieto Sánchez, Francisco Javier	50221424-G	Electricidad y Electrónica
Treviño Carrasco, Laura	09023353-Q	Hostelería y Turismo
Márquez Canales, Victoria	47049584-W	Imagen Personal
García Serrano, Guillermo	50876885-B	Informática
Ammirati Barreda, Fabiana Cristina	05288500-H	Sanidad
Soto Sánchez, Nuria	04843841-H	Servicios Socioculturales y a la Comunidad

**b) Modalidad de Formación Profesional
de la Ley Orgánica 14/1970 (Ley 70)**

Apellidos y nombre	NIF	Rama profesional
Valor Carmona, Diego	53447007-K	Administrativa y Comercial
Mínguez Carralero, Paloma	11844277-J	Sanitaria

(03/6.585/03)

Consejería de Educación

971 *ORDEN 1110/2003, de 25 de febrero, de aprobación del Plan Anual de Publicaciones 2003 de la Consejería de Educación.*

En uso de las atribuciones que me han sido conferidas por las disposiciones vigentes y de conformidad con la Orden 456/2002, de 14 de febrero, del Consejo de Educación, por la que se modifica la Orden 128/1999, de 3 de febrero, de creación del Consejo Editorial de la Consejería de Educación,

DISPONGO

Aprobar, una vez que han sido informadas por el Consejo Editorial, en su sesión del 6 de febrero de 2003, la inclusión en el Plan Anual de Publicaciones 2003 de la Consejería de Educación de los expedientes con las propuestas de edición siguientes:

Unidad Promotora: Secretaría General Técnica

09-PU-00012.6/2003	Colección de Medallas Españolas. Volumen II.
09-PU-00013.7/2003	Colección de Medallas Españolas. Volumen III.
09-PU-00021.7/2003	Libro de la Navidad, El.

Unidad Promotora: Dirección General de Centros Docentes

09-PU-00015.0/2003	Red de Centros Educativos de la Comunidad de Madrid. Mapa Escolar y Propuesta de Actuaciones 2003 y 2004.
09-PU-00035.4/2003	Guía de centros y servicios educativos de la Comunidad de Madrid 2003.
09-PU-00036.5/2003	Guía de centros y servicios educativos de la Comunidad de Madrid 2003 (CD-ROM).
09-PU-00038.7/2003	EDUCAMADRID. Plan Global para el desarrollo de las Tecnologías de la Información y Comunicación en los centros docentes. Actuaciones realizadas durante 2002 y planificación para 2003.
09-PU-00039.8/2003	Tecnologías de la Información y Comunicación en los centros docentes. Organización y Equipamiento.
09-PU-00041.2/2003	Tecnologías de la Información y Comunicación en los centros docentes. Organización y Equipamiento (CD-ROM).
09-PU-00089.0/2003	Manual de Gestión Económica de los Centros Docentes Públicos.

Unidad Promotora: Dirección General de Juventud

09-PU-00044.5/2003	Dejóvenes del siglo XXI, número 17.
09-PU-00061.6/2003	Dejóvenes del siglo XXI, número 18.
09-PU-00062.7/2003	Dejóvenes del siglo XXI, número 19.
09-PU-00064.0/2003	Dejóvenes del siglo XXI, número 20.
09-PU-00082.2/2003	Plan Integral de Juventud de la Comunidad de Madrid 2003-2006.
09-PU-00083.3/2003	Estudio sociológico Los jóvenes de la Comunidad de Madrid ante el siglo XXI.
09-PU-00085.5/2003	Formación de Formadores en Educación no formal.
09-PU-00086.6/2003	Educación Intercultural.
09-PU-00088.8/2003	Guía de estudios y profesiones.

Unidad Promotora: Dirección General de Deportes

09-PU-00027.4/2003	Deporte y modernización.
09-PU-00029.6/2003	Arián número 9, enero-abril 2003.
09-PU-00030.8/2003	Arián número 10, mayo-agosto 2003.
09-PU-00031.0/2003	Arián número 11, septiembre-diciembre 2003.
09-PU-00032.1/2003	Valores del deporte, Los.
09-PU-00033.2/2003	Aprendiendo en Comunidad: Propuestas para la solución de seis problemas comunes.
09-PU-00042.3/2003	Actividad físico-deportiva adaptada a la edad.
09-PU-00043.4/2003	Actividad físico-deportiva como instrumento para el desarrollo.
09-PU-00045.6/2003	Experiencias municipales de intervención coordinada: Proyectos de intervención inmigrantes y discapacitados.

Unidad Promotora: Dirección General de Universidades

- 09-PU-00023.0/2003 Estudiar en Madrid. Universidades Madrileñas.
 09-PU-00025.2/2003 Cursos de Español para Extranjeros.
 09-PU-00026.3/2003 Titulaciones universitarias oficiales en la Comunidad de Madrid. Curso 2002/2003.
 09-PU-00063.8/2003 Guía de Estudios Superiores en Madrid. III. Las Universidades de Madrid. 12. Francisco de Vitoria.
 09-PU-00065.1/2003 Guía de Estudios Superiores en Madrid. III. Las Universidades de Madrid. 14. Universidad Pontificia de Salamanca (Campus de Madrid).
 09-PU-00066.2/2003 Guía de Estudios Superiores de Madrid. III. Las Universidades de Madrid. 1. Universidad de Alcalá.
 09-PU-00067.3/2003 Guía de Estudios Superiores de Madrid. III. Las Universidades de Madrid. 2. Universidad Autónoma de Madrid.
 09-PU-00068.4/2003 Guía de Estudios Superiores de Madrid. III. Las Universidades de Madrid. 3. Universidad Carlos III.
 09-PU-00069.5/2003 Guía de Estudios Superiores de Madrid. III. Las Universidades de Madrid. 4. Universidad Complutense de Madrid.
 09-PU-00070.7/2003 Guía de Estudios Superiores de Madrid. III. Las Universidades de Madrid. 5. Universidad Politécnica de Madrid.
 09-PU-00071.8/2003 Guía de Estudios Superiores de Madrid. III. Las Universidades de Madrid. 6. Universidad Rey Juan Carlos.
 09-PU-00072.0/2003 Guía de Estudios Superiores de Madrid. III. Las Universidades de Madrid. 7. Universidad Nacional de Educación a Distancia.
 09-PU-00073.1/2003 Guía de Estudios Superiores de Madrid. III. Las Universidades de Madrid. 8. Universidad Alfonso X el Sabio.
 09-PU-00074.2/2003 Guía de Estudios Superiores de Madrid. III. Las Universidades de Madrid. 9. Universidad Antonio de Nebrija.
 09-PU-00075.3/2003 Guía de Estudios Superiores de Madrid. III. Las Universidades de Madrid. 10. Universidad Camilo José Cela.
 09-PU-00076.4/2003 Guía de Estudios Superiores de Madrid. III. Las Universidades de Madrid. 11. Universidad Europea de Madrid.
 09-PU-00077.5/2003 Guía de Estudios Superiores de Madrid. III. Las Universidades de Madrid. 13. Universidad Pontificia Comillas de Madrid.
 09-PU-00078.6/2003 Guía de Estudios Superiores de Madrid. III. Las Universidades de Madrid. 15. Universidad San Pablo Ceu.
 09-PU-00079.7/2003 Alumnos universitarios extranjeros en la Comunidad de Madrid, Los.

Unidad Promotora: Dirección General de Ordenación Académica

- 09-PU-00004.6/2003 Viaje virtual por San Martín de la Vega. Primer y Segundo Ciclo de Primaria.
 09-PU-00005.7/2003 Meninas, Las. Proyecto para Educación Infantil.
 09-PU-00006.8/2003 Ordenador en la Casa de Campo, El. Estudio de un ecosistema.
 09-PU-00008.1/2003 Aranjuez: La literatura en sus jardines (Serie Rutas Literarias).
 09-PU-00009.2/2003 Defensoras de la educación de la mujer. Las primeras inspectoras escolares de Madrid (1981-1926).
 09-PU-00010.4/2003 Sociedad y escuela en los pueblos de Madrid en el siglo XIX: Leer, escribir, contar y rezar.
 09-PU-00081.1/2003 Let's eat some fruit.
 09-PU-00171.5/2002 Eloísa está debajo de un almendro, de Enrique Jardiel Poncela.
 09-PU-00173.7/2002 Itinerarios Geográficos. Los paisajes del sureste de Madrid: Los páramos y las vegas.
 09-PU-00174.8/2002 Itinerarios Artísticos. Aranjuez: Arquitectura y urbanismo en el paisaje.
 09-PU-00175.0/2002 Cuaderno Informativo de Orientación Académica y Profesional. Curso 2003-2004.
 09-PU-00176.1/2002 Plan de Formación del Profesorado de la Comunidad de Madrid. Curso 2003-2004.
 09-PU-00177.2/2002 Actas de las III Jornadas de Matemáticas.
 09-PU-00178.3/2002 Memoria de actividades de Formación Permanente del Profesorado de la Comunidad de Madrid. Curso 2002-2003.
 09-PU-00179.4/2002 Premios a Programas Informáticos Educativos. Año 2002.
 09-PU-00180.6/2002 Proyectos de Innovación Premiados. Curso 2001-2002.
 09-PU-00181.7/2002 Proyectos de innovación. Curso 2000-2001.

Unidad Promotora: Dirección General de Promoción Educativa

- 09-PU-00048.0/2003 Programación de español como segunda lengua. Educación Secundaria.
 09-PU-00049.1/2003 Educación de personas adultas en la Comunidad de Madrid: Formación ocupacional, La.
 09-PU-00050.3/2003 Dramatización y la enseñanza de español como segunda lengua, La.
 09-PU-00051.4/2003 Actas del II Seminario: Situación actual de la mujer superdotada en la sociedad.
 09-PU-00052.5/2003 Lectura y escritura en niños con dificultades de aprendizaje.
 09-PU-00053.6/2003 Nuevas tecnologías de la comunicación y la educación de personas adultas en la Comunidad de Madrid. Las aulas mentor.
 09-PU-00054.7/2003 Acto de presentación del Programa para el desarrollo de una educación Intercultural en centros educativos: Madrid encrucijada de culturas.
 09-PU-00057.1/2003 Notas número 15, febrero 2003.
 09-PU-00058.2/2003 Notas número 16, abril 2003.
 09-PU-00060.5/2003 Taller de Auxiliar de Monitor de actividades físico-deportivas.

Unidad Promotora: Dirección General de Investigación

- 09-PU-00090.2/2003 Tecnología y franquismo. Miguel Martínez Sevilla y Santiago Sánchez Renedo.
 09-PU-00091.3/2003 Ingeniería industrial. José M. Sánchez Ron.
 09-PU-00092.4/2003 Ciencia y humanidades. Fernando Rodríguez Mediano.
 09-PU-00093.5/2003 Sefarad Científico. Manuel Gómez Aranda.
 09-PU-00096.8/2003 Medicina en Al-Andalus. Cristina de la Puente.
 09-PU-00097.0/2003 Humanismo y ciencia. Jon Arrizabalaga.
 09-PU-00099.2/2003 IV Feria Madrid por la Ciencia.
 09-PU-00100.5/2003 IV PRICIT.
 09-PU-00101.6/2003 Ejemplos de buena práctica fiscal en I + D + I para Pymes.

Unidad Promotora: Viceconsejería de Educación

09-PU-00014.8/2003 Régimen jurídico del Bachillerato.

09-PU-00020.6/2003 Eficacia de la metodología de los microgrupos en el aprendizaje curricular y en el fomento de integración intercultural.

Madrid, a 25 de febrero de 2003.—El Consejero de Educación y Presidente del Consejo Editorial, Carlos Mayor Oreja.
(03/6.567/03)

Consejería de Educación

972 *ORDEN 1348/2003, de 7 de marzo, del Consejero de Educación, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas para el fomento de movilidad del Personal Docente de las Universidades de Madrid y Centros adscritos a las mismas (Programa Sócrates-Erasmus) y se convocan las correspondientes al año 2003.*

La mejora de las enseñanzas universitarias y el desarrollo de una educación de calidad son fundamentales para la Consejería de Educación, desde que la Comunidad de Madrid asumió las competencias en enseñanzas universitarias en junio de 1995.

El desarrollo de la dimensión internacional de los estudios universitarios y del personal docente constituye un importante factor en la mejora cualitativa de la enseñanza universitaria. Así se recoge en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, en su exposición de motivos.

En este sentido, el Programa Sócrates de la Unión Europea contempla iniciativas de fomento de la movilidad del Personal Docente para impartir docencia en instituciones universitarias de otros países (Programa Sócrates-Erasmus).

El Programa Sócrates-Erasmus tiene por objeto fomentar la dimensión europea de la enseñanza en las Universidades y, en particular, la movilidad de los estudiantes y personal docente universitarios en el ámbito de la Unión Europea.

La Comunidad de Madrid pretende con esta Orden ayudar a las Universidades de Madrid y Centros adscritos a las mismas a financiar su participación en el Programa Sócrates-Erasmus y aprobar las bases reguladoras para su concesión y justificación.

Por cuanto antecede y de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre (LOU); la Ley 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, en su artículo 30, y la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en relación con la Ley 14/2002, de 20 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2003,

DISPONGO**Artículo 1***Objeto de la convocatoria*

1.1. El objeto de esta Orden es regular las bases de la convocatoria para la concesión de ayudas a las Universidades de Madrid y Centros adscritos a las mismas, en régimen de concurso, destinadas a fomentar la participación de sus profesores en programas europeos de movilidad.

Artículo 2*Destino de las ayudas*

2.1. Las ayudas se destinarán a los programas de movilidad y finalidades del Programa Sócrates, en concreto para la realización de Misiones Docentes en Instituciones de otros países de la Unión Europea asociados al Programa.

2.2. Las ayudas de la Comunidad de Madrid se destinan a complementar las cantidades que aporten otras entidades (Comisión Europea, Universidades, etcétera), para la financiación de las becas Sócrates-Erasmus.

Artículo 3*Beneficiarios*

3.1. Los beneficiarios de estas ayudas serán las Universidades de Madrid y Centros adscritos a las mismas.

Artículo 4*Tramitación*

4.1. El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales a partir de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de la convocatoria que efectúe la Consejería de Educación, de acuerdo con estas bases.

4.2. Las solicitudes se presentarán en los impresos incluidos como Anexo a la presente Orden, que constituyen la memoria descriptiva de la necesidad de ayuda y deberán cumplimentarse en todos sus extremos.

Deberá adjuntarse, asimismo, la siguiente documentación:

- a) Documento acreditativo de la dotación económica del Contrato Institucional entre la Universidad y la Comisión Europea, acordada en el seno de la correspondiente convocatoria anual, con la descripción de los objetivos y acciones de movilidad a desarrollar.
- b) Documentación que acredite la última financiación concedida a los Programas de movilidad por la Universidad, la Comisión Europea y otras instituciones.
- c) Las Universidades privadas deberán presentar poder acreditativo de la representación legal de la Universidad, bastantado por los Letrados de la Comunidad de Madrid.

La Universidad podrá adjuntar toda la documentación complementaria que considere oportuna.

4.3. Las solicitudes se presentarán adjuntando la documentación solicitada por triplicado, en el registro situado en Gran Vía, número 3, 28014 Madrid, directamente, o por cualquiera de los modos previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y la Ley 8/1999, de 9 de abril.

Una de las copias de la solicitud presentada será devuelta al interesado con el correspondiente sello del registro de entrada.

4.4. La Administración podrá requerir al interesado para que, en el plazo máximo de diez días, subsane los defectos formales apreciados en su solicitud y aporte la documentación complementaria que se considere necesaria, con indicación de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y la Ley 8/1999, de 9 de abril.

Artículo 5*Selección de las solicitudes*

5.1. Recibidas las solicitudes, la Dirección General de Universidades, órgano instructor del expediente, comprobará el cumplimiento de los requisitos y condiciones de participación en la convocatoria, pudiendo requerir la información adicional que se considere oportuna.

5.2. La evaluación de las solicitudes será realizada de acuerdo con los criterios de selección, por una Comisión de Selección presidida por el Director General de Universidades y de la que formarán parte dos jefes de Servicio de dicha Dirección General, y hasta un máximo de tres expertos, así como un Secretario, nombrados por el Director General.

5.3. Para seleccionar las solicitudes y determinar la cuantía de las ayudas, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Número de profesores de la Universidad solicitante que realizaron Misiones Docentes en el Programa Sócrates-Erasmus durante el curso académico anterior (de movilidad real).
- b) Cuantía de la ayuda aportada por la Universidad con destino al Contrato Institucional para el que se solicita la ayuda.
- c) En su caso, cuantía de la cofinanciación de otras Instituciones con destino al Contrato Institucional para el que se solicita la ayuda.
- d) Cuantía de la ayuda aportada por la Comisión Europea con destino al Contrato Institucional para el que se solicita la ayuda. Se tendrá en cuenta la movilidad real y así poder determinar la cuantía por profesor.

Será imprescindible, para determinar el importe de las ayudas, que las Universidades solicitantes justifiquen una cuantía en los apartados b), c) y d).

5.4. La valoración que se otorgará a cada uno de los criterios es la siguiente:

- a) 4 puntos.
- b) 3 puntos.
- c) 2 puntos.
- d) 1 punto.

5.5. La cuantía se determinará en función de los puntos asignados a cada Universidad; no obstante, las Universidades con una movilidad de profesores inferior a 2 recibirán una ayuda por profesor que no será inferior a 800 euros.

Artículo 6

Resolución

6.1. Las propuestas de la Comisión, valoradas de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 5.3, anterior, se elevarán por el Director General de Universidades al Consejero de Educación quien, de forma debidamente motivada, resolverá la convocatoria.

6.2. El plazo máximo para resolver la presente convocatoria será de treinta días naturales a contar desde la finalización del plazo para presentación de las solicitudes. Transcurrido dicho plazo, sin que recaiga resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

6.3. De conformidad con lo establecido en el artículo 6.5 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 2.1.p) del Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

Artículo 7

Pago de las ayudas

7.1. El pago de las ayudas contempladas en la presente Orden, que se realizará con carácter previo a la justificación, estará determinado por la adecuación a las normas de la convocatoria y correrá a cargo de los créditos que figuran en el programa 518, del Presupuesto de Gastos de la Consejería de Educación.

7.2. En el plazo de tres meses desde la recepción de las ayudas, las Universidades de Madrid y Centros adscritos a las mismas, deberán presentar un certificado de ingreso y contabilización de éstas.

7.3. Las Universidades de Madrid y Centros adscritos a las mismas presentarán a la Dirección General de Universidades, antes del 15 de julio del ejercicio siguiente al de la convocatoria, un informe del desarrollo de cada Contrato Institucional en el que conste el nombre de los profesores, el centro y ciudad de destino, el número de semanas de duración de cada estancia y las aportaciones de cada una de las entidades cofinanciadoras. Asimismo, acreditarán el abono de las cantidades correspondiente a los profesores.

7.4. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de la Comunidad de Madrid vigente en cada ejercicio, para el pago de las ayudas aquí contempladas, el beneficiario deberá acreditar hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no tener deudas en período ejecutivo con la Comunidad de Madrid.

7.5. La aceptación de la ayuda por parte de los beneficiarios implica la de las normas fijadas en la presente convocatoria, así como las señaladas en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, para la justificación de los fondos públicos percibidos y demás normas que sean de aplicación.

7.6. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 32 de la Ley Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, en los casos y de conformidad con lo establecido en los artículos 11, 14 y 15 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

7.7. Las Universidades de Madrid y Centros adscritos a las mismas que reciban las ayudas, se obligan a facilitar cuanta información le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, Cámara de Cuentas u otros órganos competentes y, en particular, la obligación de asumir los extremos regulados en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 2.1.o) del Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

Quedan convocadas las Universidades de Madrid y Centros adscritos a las mismas para que, en régimen de concurrencia competitiva y con arreglo a las presentes normas, cumplan sus solicitudes de ayudas para la financiación de las actividades contempladas en esta Orden durante el año 2003.

Segunda

Las ayudas a otorgar en el presente ejercicio correrán a cargo de los créditos que por importe de 100.000 euros, figuran recogidos en la partida 4520, del programa 518, del vigente Presupuesto de Gastos para 2003.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se faculta a la Dirección General de Universidades para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de la presente Orden y para que en aplicación de estas bases reguladoras, realice las convocatorias anuales de ayudas así como la interpretación y resolución de cuantas cuestiones e incidencias surjan de su aplicación.

Segunda

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Tercera

La presente Orden pone fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificados por Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con la Ley 8/1999, de 9 de abril, de Adecuación de la Normativa de la Comunidad de Madrid a dicha Ley Estatal.

Asimismo, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o cualquier otro recurso que se estime oportuno.

ANEXO

CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA EL FOMENTO DE MOVILIDAD DEL PERSONAL DOCENTE 2003

Universidad:

1. DATOS DEL RESPONSABLE MOVILIDAD DEL PERSONAL DOCENTE:

Nombre y apellidos:

Cargo:

Dirección: Teléfono: Fax:

A. Datos de la financiación concedida. Año 2002:

Por la Unión Europea:

Por la Universidad:

Por otras instituciones:

Número de becas:

Número de semanas:

B. Datos de la financiación solicitada. Año 2003:

A la Unión Europea:

A la Comunidad de Madrid:

A otras instituciones:

La Universidad aportará:

Número de becas:

Número de semanas:

2. DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA:

- ☐ Fotocopia compulsada del documento acreditativo de la dotación económica al Contrato Institucional entre la Universidad y la Unión Europea para la convocatoria.
- ☐ Documento comprensivo de la descripción de los objetivos de movilidad a desarrollar.
- ☐ Documentación que acredite la financiación concedida a los Programas de Movilidad por la Universidad, la Unión Europea y otras instituciones para el año 2003.
- ☐ Las Universidades privadas, poder acreditativo de la representación legal de la Universidad bastantado por los letrados de la Comunidad de Madrid.

En, a de de 200.....

EL SOLICITANTE

Los datos personales recogidos serán tratados con su consentimiento informado en los términos del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, y de conformidad a los principios dispuestos en la misma y en la Ley 8/2001, de la Comunidad de Madrid, pudiendo ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del fichero. Para cualquier cuestión relacionada con esta materia, o si tiene usted alguna sugerencia que permita mejorar este impreso puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012.

EXCELENTÍSIMO SEÑOR CONSEJERO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES

(03/7.458/03)

Consejería de Educación

973 *ORDEN 1400/2003, de 11 de marzo, de la Consejería de Educación, sobre admisión de niños y niñas en las escuelas de primer y segundo ciclo de Educación Infantil de la Comunidad de Madrid para el curso escolar 2003-2004, asignación de cuotas, horario y calendario escolar.*

La Comunidad de Madrid, consciente de la importancia de la educación de los niños menores de seis años, mantiene en el seno de la Red Pública de centros, escuelas específicas de primer y segundo ciclo de Educación Infantil en colaboración con los Ayuntamientos de la Región y con otras Instituciones. Todo ello al amparo de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo 1/1990 ("Boletín Oficial del Estado" de 4 octubre), que contempla la educación como un derecho de carácter social y que reclama de los poderes públicos acciones positivas necesarias para su efectivo disfrute. Esta Ley subraya el compromiso que las administraciones públicas tienen de satisfacer la demanda social en esta etapa vital para el pleno desarrollo de todas las capacidades físicas, afectivas, intelectuales y sociales de las personas.

La Ley Orgánica de Calidad de la Educación 10/2002, de 23 de diciembre ("Boletín Oficial del Estado" de 24 de diciembre), regula la educación de los niños menores de seis años en dos etapas educativas: Educación Preescolar y Educación Infantil, instando, asimismo, a las administraciones públicas a coordinar la oferta de plazas suficientes para atender la demanda. Hasta tanto el Gobierno desarrolle el calendario de aplicación de la citada Ley Orgánica 10/2002, es de aplicación la Ley Orgánica 1/1990.

La Red Pública de Educación Infantil de la Comunidad de Madrid fue creada al amparo del Decreto 88/1986, de 11 de septiembre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se regulan los convenios con Ayuntamientos para la atención educativa a la población infantil de cero a cinco años, y de la Orden 3936/1998, de 11 de diciembre, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regulan las bases para la suscripción de convenios de centros integrados en la Red Pública de Educación Infantil de la Comunidad de Madrid.

Hasta tanto la Comunidad de Madrid no desarrolle reglamentariamente la admisión de alumnos al amparo de la nueva Ley de Calidad, y de acuerdo con la disposición transitoria quinta de la citada Ley, es de aplicación el Real Decreto 366/1997 ("Boletín Oficial del Estado" de 15 de marzo), por el que se regula el régimen de elección de centro educativo, que establece el proceso de admisión de alumnos en los centros sostenidos con fondos públicos.

La disposición adicional tercera del citado Real Decreto ampara el establecimiento de otros criterios de admisión, además de los establecidos en ese Real Decreto, cuando se trata de centros de Educación Infantil de primer ciclo. Para garantizar la homogeneidad de las condiciones de acceso y los aspectos esenciales del funcionamiento de las citadas escuelas de Educación Infantil, se hace necesario establecer una normativa común de aplicación en todas ellas.

La Consejería de Educación en uso de las competencias que le fueron atribuidas por el Real Decreto 926/1999, de 28 de mayo, y por el Decreto 75/2002, de 9 de mayo, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica de la Consejería de Educación, considera procedente:

DISPONER

Artículo 1

Objeto de la Orden

La presente Orden tiene como objeto regular el proceso de admisión de niños y niñas, en las escuelas de primer y segundo ciclo de Educación Infantil y en los centros privados de primer ciclo de Educación Infantil sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid durante el curso 2003-2004, así como establecer diversos aspectos del funcionamiento de las citados centros.

Artículo 2

Destinatarios y plazas

1. Pueden solicitar plaza en los centros aludidos en el artículo anterior, a los que se refiere la presente Orden los padres o tutores de los niños y niñas cuyas edades correspondan a la etapa de Educación Infantil (de cero a cinco años), residentes en la Comunidad de Madrid, nacidos o cuyo nacimiento se prevea para fecha anterior al 1 de enero de 2004.

La incorporación a los centros de Educación Infantil de los niños y niñas admitidos se realizará, al menos, con tres meses de edad cumplidos.

2. Cada centro hará pública, con anterioridad al período de solicitud, la oferta de plazas vacantes de los niveles y ciclos de Educación Infantil que atiende, establecidos por su Decreto de creación y Orden de modificación correspondientes; en estos niveles, aún no existiendo plazas vacantes, se aceptarán solicitudes que integrarán la lista de espera.

3. Todos los centros a los que se refiere esta Orden podrán integrar niños y niñas con necesidades educativas especiales. El número de niños y niñas de estas características escolarizados en cada centro será, al menos, igual al número de grupos o unidades que tenga el mismo.

En cada centro se reservará, para niños y niñas de las características antes mencionadas, una vacante por unidad, que ocupará con carácter general dos plazas. Dicha vacante podrá ser cubierta por niños y niñas ya escolarizados en el centro o que se escolaricen en la presente convocatoria.

A fin de garantizar la calidad de atención a los citados alumnos, el número de vacantes podrá ser menor al número de unidades del centro en aquellas escuelas de nueva apertura o en las que, por razones excepcionales, autorice la Dirección de Área Territorial.

La Dirección General de Centros Docentes podrá determinar la especificidad de las vacantes de algunas escuelas de Educación Infantil, y reservarlas para niños con necesidades educativas especiales que requieran un equipamiento singular o una especialización profesional de difícil generalización, de acuerdo al artículo 13.3 del Real Decreto 696/1995, de 28 de abril, de Ordenación General de la Educación de los alumnos con necesidades educativas especiales.

4. Las escuelas de Educación Infantil podrán reservar plazas para los niños y niñas tutelados por la Comunidad de Madrid, provenientes del Instituto Madrileño del Menor y la Familia, de conformidad con los acuerdos establecidos al efecto. Asimismo, podrán reservar plazas en virtud de las obligaciones derivadas de convenios establecidos entre la Comunidad de Madrid y otras Instituciones de carácter social, relacionadas con la atención a la infancia.

5. Las plazas a que hacen referencia los apartados 3 y 4 se harán constar en la convocatoria.

Artículo 3

Comisiones Territoriales de Escolarización

1. A efectos de organizar adecuadamente la escolarización, en aquellos municipios o distritos municipales en los que existan más de una escuela de primer y segundo ciclo de Educación Infantil, la Dirección de Área Territorial delimitará Comisiones Territoriales de escolarización, que incluirán como norma general, las escuelas pertenecientes al municipio o distrito correspondiente, pudiendo, no obstante, adaptarse a las características de los centros, así como a las del ámbito territorial de que se trate: Localidad, barrio, etcétera.

La relación de las escuelas que constituyen las Comisiones Territoriales se comunicará a los centros con anterioridad a la apertura del plazo de admisión de solicitudes de escolarización.

2. Serán miembros de las Comisiones Territoriales:

- Un Inspector de Educación u otro representante de la Dirección de Área Territorial, propuesto por el Director de la misma.
- Un representante del Ayuntamiento y/o Institución que tenga establecido Convenio en materia de Educación Infantil con la Comunidad de Madrid, del ámbito territorial en que actúa la Comisión Territorial.

- Los/as Directores/as de las escuelas afectadas. Uno de ellos, actuará como Secretario/a.
- Un padre, madre o tutor por escuela que forme parte de la Comisión, elegidos por sorteo entre los representantes de los mismos que forman parte de los Consejos Escolares correspondientes.

La presidencia de la Comisión recaerá en uno de los representantes de las Administraciones titulares de las escuelas que integran la Comisión y será nombrado por la Dirección de Área Territorial correspondiente.

3. Las funciones de la Comisión serán las siguientes:

- a) Unificar en una sola oferta pública las plazas vacantes de las distintas escuelas de Educación Infantil de primer y segundo ciclo que integran la zona o demarcación establecida.
- b) Estudiar, y en su caso conceder, las peticiones de traslado de hermanos entre las escuelas de su demarcación. Este traslado se concederá solamente:
 - Si existen plazas vacantes del nivel para el que se solicita la reserva de plaza en la escuela de destino.
 - Si el solicitante deja una plaza vacante en la escuela de origen.
- c) Valorar una solicitud de admisión por cada niño o niña para las distintas escuelas de Educación Infantil que integran la zona.
- d) Establecer, de acuerdo con los Consejos Escolares de las escuelas de Educación Infantil de primer y segundo ciclo integradas en la zona, criterios únicos de valoración para aquellos apartados del baremo que permita la presente Orden.
- e) Comunicar la propuesta de resolución de la convocatoria de admisión y elevarla a la aprobación del Consejo Escolar de cada escuela.
- f) Atender y resolver aquellas reclamaciones que los Consejos Escolares, una vez analizadas, les presenten.
- g) Confeccionar y gestionar la lista de espera definitiva única por edades de los niños y niñas, especificando puntuación obtenida y escuelas solicitadas, para todos los centros integrados en la Comisión.
- h) Coordinarse, en su caso, con las Comisiones y Subcomisiones de Escolarización establecidas para la admisión de alumnos de Centros de Educación Infantil y Primaria sostenidos con fondos públicos, así como con las Comisiones de Escolarización de niños con necesidades educativas especiales.
- i) Tras la resolución de la cobertura de vacantes ordinarias, la Comisión podrá estudiar la situación de hermanos que han sido escolarizados en distintas escuelas de su ámbito territorial al objeto de facilitar su reagrupamiento. En ningún caso este reagrupamiento podrá suponer que niños con mayor puntuación que los mencionados hermanos se queden sin escolarizar.

4. La presidencia, o persona en quien delegue, gestionará la lista de espera única. Las direcciones de las escuelas que forman la Comisión Territorial deberán notificar las vacantes que se produzcan, a la mayor brevedad posible, a la persona que gestiona la lista de espera, quién se pondrá en contacto con las familias de los niños y niñas de la lista de espera correspondiente, para ofertarles las plazas vacantes.

La presidencia de la Comisión enviará a la Dirección de Área Territorial correspondiente copia de las listas de espera unificadas.

Artículo 4

Solicitudes, plazos y documentación

1. Publicación de plazas a cubrir.

El día 22 de abril de 2003 se harán públicas las vacantes en el tablón de anuncios de cada centro y, en su caso, las vacantes de todas las escuelas que formen parte de la Comisión Territorial.

2. Solicitudes de nuevo ingreso.

En cada Comisión Territorial, se presentará una única instancia por alumno en la escuela en la que se solicite plaza en primer lugar, y se indicarán, por orden de preferencia, otras escuelas en

las que se quiera obtener plaza en caso de no obtenerla en la escuela solicitada en primer lugar.

Con anterioridad a la fecha de admisión de solicitudes se hará pública la relación de escuelas que forman parte de cada Comisión Territorial.

En los centros sostenidos con fondos públicos y en el caso de escuelas de Educación Infantil que no pertenezcan a ninguna Comisión Territorial, los interesados presentarán la instancia en el propio centro.

Los impresos de solicitud de nuevo ingreso, según modelo establecido por la Comunidad de Madrid, se podrán recoger en los propios centros, asimismo podrán obtenerse en el sitio web de la red Internet: <http://www.madrid.org/centros/admision.html>

Las solicitudes de nuevo ingreso se entregarán, personalmente o por correo certificado, en las escuelas o centro correspondiente en los que se solicite plaza en primer lugar (sólo una por Comisión Territorial), del 22 de abril al 14 de mayo de 2003 (ambos inclusive), sin perjuicio de otra posible vía de presentación, según establece en su artículo 38.4 la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 26 de noviembre, que modifica la anterior.

En el caso de que la solicitud se remita por correo se presentará en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de proceder a su certificación.

Las solicitudes de los niños con necesidades educativas especiales serán entregadas preferentemente en la sede del Equipo de Atención Temprana del Sector. En el caso de presentarse en las escuelas, éstas remitirán la solicitud al Equipo de Atención Temprana para su tramitación. El Equipo de Atención Temprana facilitará la información y documentación necesaria para orientar a las familias en la elección de centro. Los padres o tutores presentarán únicamente una solicitud en la que se podrán indicar por orden de preferencia las escuelas en las que solicitan plaza.

3. Documentación.

Las solicitudes de nuevo ingreso, original o fotocopia, se ajustarán al modelo oficial y deberán ir acompañadas del documento que acredite la fecha de nacimiento y el lugar de residencia del solicitante o, si la solicitud corresponde a un niño o niña cuyo nacimiento esté previsto antes del 1 de enero del año 2004, del informe médico que acredite esta circunstancia.

Las familias podrán aportar la siguiente documentación para que sea valorada en el proceso de admisión:

a) Documentación justificativa de la situación laboral:

La última nómina o justificación de la situación laboral, con especificación de la jornada laboral.

b) Documentación justificativa de la situación económica:

Fotocopia de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente al año 2001, de todos los miembros de la unidad familiar con obligación de presentarla. En su defecto, certificado emitido por la Delegación de la Agencia Tributaria correspondiente, que avale su no presentación y declaración jurada del empleado o empleador, donde figuren los datos de ambos, con indicación de la jornada laboral e ingresos económicos, o copia de los documentos de carácter oficial que justifiquen los ingresos obtenidos por todos los miembros de la unidad familiar durante el año 2001. Para las convocatorias extraordinarias, la documentación justificativa de la situación económica se referirá a la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del año 2002.

Se podrá modificar la puntuación correspondiente a la renta anual de 2001, cuando se haya producido una variación sustancial de la situación económica de la unidad familiar, entendiéndose por variación sustancial la que suponga un 25 por 100 de diferencia, en este caso debe presentarse documentación fehaciente que acredite las nuevas circunstancias económicas del solicitante, en sustitución del ejercicio fiscal referido.

Cuando exista modificación de la situación laboral de alguno de los padres o tutores respecto a la existente en el año 2001, se justificarán los ingresos actuales de los miembros de la unidad familiar con la última nómina o documento que,

a juicio del Consejo Escolar, acredite los ingresos de la nueva situación.

En caso de no disponer de documentación que acredite ingresos del año 2001, se recabará documentación que justifique los ingresos del ejercicio 2002, o en su defecto ingresos actuales.

c) Documentación justificativa de la situación familiar:

Fotocopia del Libro de Familia completo.

Fotocopia del título o carné actualizado de familia numerosa.

Certificado de minusvalía física, psíquica o sensorial de los padres o hermanos del alumno o, en su caso, de los tutores, expedida por la Consejería de Servicios Sociales u organismo competente.

Documentación que avale la condición de niño o niña en acogimiento familiar o adopción.

d) Documentación de la situación socio-familiar:

Aquella que, en su caso, acredite debidamente las circunstancias valorables en el apartado tercero del baremo indicado en el artículo 6. En el caso de los niños con necesidades educativas especiales, la documentación acreditativa de las situaciones a que hace referencia el artículo 8.

4. Comprobación de los datos.

Corresponde al Consejo Escolar la competencia para decidir, en cada caso, si la documentación aportada por la familia justifica suficientemente la situación que se alega. En caso contrario el Consejo Escolar podrá solicitar, si lo considera necesario:

- Certificado de empadronamiento.
- Documento que, visado por los Servicios Sociales correspondientes, acredite la situación económica y social de la familia.
- Certificado de vida laboral.
- Otros documentos debidamente justificados en que conste cualquier circunstancia que afecte a la situación socio-económica familiar.

Si no se presenta la documentación acreditativa de la situación que se alega se aplicará puntuación cero en el apartado correspondiente del baremo de admisión.

Las copias de la documentación presentada serán comprobadas y cotejadas con el original, verificándose su autenticidad por la persona responsable de su recepción.

La comprobación de la inexactitud de los datos contenidos en la solicitud o en la documentación adjunta podrá suponer la modificación de la puntuación correspondiente y, en su caso, la anulación de la plaza concedida, en el momento en que se produzca dicha comprobación por parte del Consejo Escolar del centro y previa audiencia del interesado.

Artículo 5

Resolución de la convocatoria

1. La convocatoria de admisión de niños y niñas se resolverá por los Consejos Escolares de las escuelas, aplicándose los criterios de selección establecidos en el artículo 6 de la presente Orden y, en el caso de niños con necesidades educativas especiales, por las "Comisiones de Escolarización para niños con necesidades educativas especiales" expuestas en el artículo 7, que aplicarán el baremo correspondiente.

2. El proceso de admisión se realizará de acuerdo con uno de los procedimientos siguientes:

- A) Resolución con participación de Comisiones Territoriales según se indica en el artículo 3 de esta Orden.
- B) Resolución con intervención exclusiva del Consejo Escolar en aquellas escuelas que no estén integradas en Comisión Territorial.

3. En aquellas escuelas de nueva creación en las que no se haya constituido el Consejo Escolar, el proceso de admisión se realizará por una Comisión constituida al efecto.

4. En el caso de los niños y niñas con necesidades educativas especiales, los Equipos de Atención Temprana, fundamentándose en la evaluación psicopedagógica, y teniendo en consideración tanto sus condiciones y características personales, como las de su entorno familiar y educativo, realizará la "propuesta de escolarización"

(modalidad educativa, nivel y, en su caso, centro) a la "Comisión de Escolarización de niños y niñas con necesidades educativas especiales", que se establece en el artículo 7 de la presente Orden.

Dicha propuesta podrá contemplar la ocupación de la vacante reservada en un nivel educativo inferior al correspondiente por año de nacimiento del alumno, siempre que la respuesta educativa que precisa no pueda proporcionarse en el grupo correspondiente a su edad cronológica, considerando de forma singular los aspectos relativos a las capacidades de desarrollo personal e inserción social, y con la conformidad manifiesta de los padres. Esta circunstancia podrá revisarse a lo largo de la etapa y al cumplir la edad de inicio de la escolaridad obligatoria, solicitando en su caso, de acuerdo al artículo 7 de la Orden de 14 de febrero de 1996 sobre evaluación de los alumnos con necesidades educativas especiales que cursan las enseñanzas de régimen general establecidas en la LOGSE, la permanencia durante un año más en el segundo ciclo de Educación Infantil.

Artículo 6

Criterios y baremo de admisión general

1. Finalizados los plazos de presentación de solicitudes de nuevo ingreso, el Consejo Escolar de cada escuela, de acuerdo con la documentación presentada por los padres o tutores de los niños y niñas valorará las solicitudes aplicando el siguiente baremo:

Apartado primero.—Situación laboral de los padres o tutores.

- a) Los niños cuyos padres o tutores se encuentren en alguna de las situaciones que se indican a continuación: 5 puntos.
 - Padres o tutores trabajando ambos a jornada completa.
 - Un solo progenitor responsable del niño que trabaje a jornada completa.
 - Uno de los padres o tutores trabajando a jornada completa y el otro con impedimento para atender al niño, debidamente acreditado (exceptuando situaciones de carácter laboral).

- b) Las mismas situaciones anteriores pero que supongan dedicaciones de tiempo parcial serán valoradas por los Consejos Escolares: Hasta 4 puntos.

Apartado segundo.—Situación familiar.

a) Ingresos familiares:

- Renta per cápita hasta 2.106 euros: 4 puntos.
- Renta per cápita de 2.106,01 euros a 3.489 euros: 3,5 puntos.
- Renta per cápita de 3.489,01 euros a 4.872 euros: 3 puntos.
- Renta per cápita de 4.872,01 euros a 6.255 euros: 2,5 puntos.
- Renta per cápita de 6.255,01 euros a 7.638 euros: 2 puntos.
- Renta per cápita de 7.638,01 euros a 9.021 euros: 1,5 puntos.
- Renta per cápita de 9.021,01 euros a 10.404 euros: 1 punto.
- Renta per cápita de 10.404,01 euros a 11.787 euros: 0,5 puntos.

b) Composición familiar:

- 1. Existencia de hermanos matriculados en la escuela durante el curso 2003-2004: 2 puntos.
- 2. Si otro hermano solicitante, ya nacido, obtiene plaza en la misma convocatoria y escuela: 1 punto.
- 3. Situación de familia numerosa: 1 punto.
- 4. Niños en situación de acogimiento familiar o adopción: 1 punto.
- 5. Si el solicitante ha nacido en parto múltiple: 1 punto.
- 6. Condición reconocida de minusválido físico, psíquico o sensorial de los padres o hermanos del alumno o, en su caso, de los tutores: 1 punto.

Apartado tercero.—Situación social.

- a) Por situaciones sociofamiliares, debidamente justificadas, no especificadas en este baremo y acordadas por la Comisión Territorial o el Consejo Escolar del centro y que supongan

dificultades específicas para atender adecuadamente al niño y que hagan especialmente necesaria su escolarización: Hasta 2 puntos.

- b) Por otras situaciones no previstas en este baremo, debidamente justificadas y acordadas por la Comisión Territorial o el Consejo Escolar: Hasta 1 punto.

En la aplicación de este baremo han de considerarse las siguientes observaciones:

- En caso de empate tendrán prioridad los niños de familias con rentas per cápita más bajas.
- Las escuelas harán públicos los criterios, acordados por los Consejos Escolares o las Comisiones Territoriales, valorables en el apartado tercero del baremo (situación social) con las puntuaciones correspondientes y facilitarán información a las familias al inicio del plazo de presentación de las solicitudes.
- Las situaciones por las que se obtenga puntuación en los apartados 1.º y 2.º a) deben ser coherentes, no podrá puntuarse por situación de trabajo del padre y de la madre si no se justifican los ingresos de ambos progenitores. En caso de incoherencia se atenderá a la situación laboral y económica actual.

Artículo 7

Comisiones de Escolarización para niños con necesidades educativas especiales

1. El proceso de admisión de niños con necesidades educativas especiales se regirá por lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Educación de 14 de febrero de 1996 por el que se regula el procedimiento para la realización de la evaluación psicopedagógica y el dictamen de escolarización y se establecen los criterios para la escolarización de estos alumnos, y por lo regulado en la presente Orden.

2. En cada Dirección de Área Territorial se constituirá una Comisión de Escolarización de niños con necesidades educativas especiales que resolverá el proceso de escolarización con los criterios y baremos que se especifican en el artículo siguiente.

3. Cada Comisión de Escolarización para niños con necesidades educativas especiales estará compuesta por:

- Un Inspector de Educación u otro representante de la Dirección de Área Territorial, a propuesta del Director de la misma que ejercerá funciones de Presidente de esta Comisión.
- Un Asesor de orientación de la Unidad de Programas de la Dirección de Área Territorial correspondiente.
- Los Directores de los Equipos de Atención Temprana del ámbito territorial correspondiente.
- Un Director o Directora de una Escuela de las ubicadas geográficamente en el ámbito territorial correspondiente.

Esta Comisión podrá requerir el asesoramiento de:

- Profesionales de los Equipos de Atención Temprana de los Sectores del ámbito territorial, que participaron en el proceso de diagnóstico y valoración de cada niño o niña.
- Los Inspectores Técnicos de Educación del distrito correspondiente.
- Técnicos Municipales de Educación.
- Asesores de las Unidades de Programas.
- Técnicos del Área de Educación Infantil, Primaria y Especial de la Dirección General de Centros Docentes.

4. Las funciones de la Comisión de Escolarización para niños con necesidades educativas especiales son:

- a) Analizar técnicamente la “propuesta de escolarización” aportada por cada uno de los Equipos de Atención Temprana que pertenecen a los distintos ámbitos territoriales.
- b) Resolver el proceso de escolarización a partir de las solicitudes de cada sector o demarcación establecida, de acuerdo con la presente Orden y las instrucciones para su aplicación. En el supuesto de que la valoración técnica realizada por el Equipo de Atención Temprana aconseje cualquier opción distinta a la solicitada por la familia, la Comisión valorará especialmente esta circunstancia.

- c) Atender y resolver las reclamaciones que se presenten.
- d) Coordinarse, en su caso, con otras Comisiones de Escolarización para niños con necesidades educativas especiales para el análisis del grado de ocupación de plazas.

5. El calendario del proceso de escolarización de los niños con necesidades educativas especiales se ajustará a las fechas indicadas en el artículo 9 de esta Orden.

Artículo 8

Criterios y baremos de admisión en la escolarización de niños y niñas con necesidades educativas especiales

1. En la valoración de las solicitudes para la admisión de niños con necesidades educativas especiales, la Comisión de Escolarización correspondiente, seguirá el baremo siguiente:

Apartado primero.

Situaciones de carácter socio-familiar que supongan dificultad añadida a las derivadas de las necesidades educativas especiales:

- a) Carencias ambientales graves, de privación, marginación social: Hasta 3 puntos.
- b) Enfermedades graves de otros miembros de la familia que convivan en el mismo domicilio que el niño/a, que supongan dificultades específicas para atender adecuadamente al niño y aconsejen su escolarización: Hasta 2 puntos.
- c) Hipoestimulación: Hasta 1 punto.

Apartado segundo.

Situaciones derivadas de la dificultad manifiesta de recibir tratamientos externos u otra opción de escolaridad: Hasta 2 puntos.

Apartado tercero.

Situaciones de acogimiento familiar o adopción: 1 punto.

Apartado cuarto.

Por otras situaciones no previstas en este baremo, debidamente justificadas, a propuesta de las Comisiones de Escolarización de niños con necesidades educativas especiales, que hagan especialmente necesaria la escolarización del niño: Hasta 1,5 puntos.

La Comisión podrá decidir la no utilización del apartado cuarto. En caso de utilización, la Comisión hará públicos los criterios acordados y las puntuaciones correspondientes, y facilitarán información a las familias con anterioridad al inicio del plazo de presentación de las solicitudes.

2. Si fuera necesario resolver entre dos o más solicitudes con igual puntuación, esta Comisión revisará la documentación presentada con cada solicitud y aplicará los apartados primero y segundo.b) del baremo general (artículo 6), elaborando la propuesta de escolarización en base a los siguientes criterios para la clasificación de las solicitudes:

- a) Se dará prioridad a la solicitud que obtenga mayor puntuación en el apartado primero (situación laboral de los padres o tutores).
- b) En caso de continuar el empate, la que obtenga mayor puntuación en el apartado segundo.b) (composición familiar), excluyendo la puntuación obtenida en el criterio “situación de acogimiento familiar o adopción”, por haber sido previamente valorado.

De persistir la situación de empate, se dará prioridad a la solicitud presentada por las familias con renta per cápita más baja (apartado segundo.a).

Artículo 9

Fases de la resolución

1. Listas provisionales.

El 30 de mayo de 2003 se publicarán, en las sedes de los Equipos de Atención Temprana, con expresión de la puntuación obtenida en cada uno de los apartados, las listas provisionales de admitidos y las listas provisionales de espera de los niños con necesidades educativas especiales, según riguroso orden de puntuación obtenida tras la aplicación del baremo de admisión correspondiente.

El 3 de junio de 2003 se publicarán en las escuelas, con expresión de la puntuación obtenida en cada uno de los apartados, las listas provisionales de admitidos y las listas provisionales de espera de los niños de escolarización ordinaria, según riguroso orden de pun-

tuación obtenida tras la aplicación del baremo de selección correspondiente.

2. Plazo de reclamaciones.

Entre el 2 y 4 de junio (ambos inclusive), se abrirá un plazo de reclamaciones, una vez publicadas las listas provisionales de niños con necesidades educativas especiales admitidos.

Entre el 4 y 6 de junio (ambos inclusive), se abrirá un plazo de reclamaciones, una vez publicadas las listas provisionales de niños admitidos, de escolarización ordinaria.

Las reclamaciones se presentarán ante el Consejo Escolar de cada escuela o, en su caso, ante la Comisión Territorial o de Escolarización de niños con necesidades educativas especiales, pudiendo adjuntarse la documentación que se estime conveniente, al objeto de justificar las consideraciones por las que se solicita la revisión de la puntuación reflejada en las listas provisionales.

3. Listas definitivas.

El 11 de junio se publicarán, con expresión de la puntuación obtenida en cada uno de los apartados, las listas correspondientes a niños con necesidades educativas especiales en las sedes de los Equipos de Atención Temprana. Las vacantes que resulten de este proceso se incorporarán al proceso ordinario, de forma que puedan ser cubiertas por niños de escolarización ordinaria, con excepción de las reservadas en base a propuestas concretas de los Equipos de Atención Temprana según se especifica en el artículo 11.7. En esta misma fecha, el Equipo de Atención Temprana comunicará a la Comisión Territorial o a las escuelas correspondientes, tanto las vacantes resultantes como las reservas.

El 13 de junio se publicarán en las escuelas, con expresión de la puntuación obtenida en cada uno de los apartados, las listas definitivas de admitidos y las listas de espera, por riguroso orden de puntuación, una vez resueltas las reclamaciones, si las hubiere, habiéndose incorporado, en su caso, las vacantes no cubiertas y no reservadas de la escolarización de los niños con necesidades educativas especiales.

Las listas definitivas para el grupo de cero a un años podrán incluir niños y niñas cuyo nacimiento se prevea para fecha anterior al 1 de enero de año 2004, señalando su condición de no nacido.

Las listas de espera de las Comisiones Territoriales y de la Comisión de Escolarización de niños con necesidades educativas especiales estarán formadas sólo por aquellos niños y niñas que no hayan obtenido plaza en ninguna de las escuelas que solicitaron.

Artículo 10

Formalización de la matrícula. Bajas

1. El plazo para formalizar la matrícula comprenderá desde el día 16 al 27 de junio (ambos inclusive).

Al realizar la matrícula, a las familias de los niños y niñas admitidos se les solicitará la presentación de la fotocopia de la declaración de la renta correspondiente al año 2002, o documentación actualizada en el caso de que exista modificación de la situación laboral de los padres o tutores, para el cálculo de la correspondiente cuota. Si no se aporta documentación justificativa de la situación económica familiar se aplicará cuota máxima en el concepto de escolaridad.

En su caso, si alguna de las familias de los niños y niñas admitidos enviaron por correo la solicitud, presentarán los originales de la documentación que enviaron para proceder a verificar su autenticidad.

A través de la Dirección, la escuela proporcionará a las familias de los niños admitidos información relacionada con el funcionamiento de la escuela e información sobre las cuotas correspondientes a cada niño o niña, según la aplicación de los criterios establecidos en el artículo 15 de esta Orden, procediéndose a formalizar la matrícula en el impreso oficial que se facilitará en las escuelas, adjuntando en el caso de solicitar horario ampliado, certificados y/o documentación que justifique su necesidad. Los padres o tutores presentarán la información sanitaria que sea necesaria para la correcta atención de los niños.

2. Para formalizar la matrícula es necesario que el niño o niña admitido haya nacido con anterioridad a la fecha en que finalice el período de matriculación establecido. La incorporación a la escuela se producirá una vez cumplidos los tres meses de edad,

pudiendo retrasarse hasta los cuatro meses, por decisión familiar previa comunicación de los padres a la dirección de la escuela.

3. Si finalizado el período de formalización de matrícula algún niño incluido en la lista definitiva de admitidos aún no hubiera nacido, la solicitud correspondiente pasará a la lista de espera, ocupando el lugar que le corresponda según la puntuación obtenida, situación en la que podrá permanecer como máximo hasta el 31 de diciembre, fecha en que la solicitud será desestimada, al no reunir todos los requisitos indicados en el artículo 2.1 de la presente Orden. Con el objeto de poder ofertar posibles plazas vacantes, será responsabilidad de las familias aportar a la escuela el justificante de nacimiento.

4. Los padres o tutores de los niños o niñas que formalicen matrícula y que por causas justificadas no asistan a la escuela, podrán participar, según lo reglamentado, en las actividades y órganos colegiados del centro, y específicamente en las organizadas en el grupo en el que se escolarizará el niño o niña.

5. La formalización de la matrícula conlleva la admisión del niño en el horario general del centro. La concesión de ampliación de horario podrá requerir un nuevo procedimiento, en el caso de que la demanda supere la capacidad de la escuela. La concesión de este servicio se llevará a cabo en función de las posibilidades de atención del centro, según los criterios organizativos regulados por las Administraciones Titulares.

6. Las matrículas no formalizadas en el plazo fijado darán lugar a nueva adjudicación según el orden establecido en la lista de espera.

7. Las bajas voluntarias que se produzcan durante el curso escolar deberán ser comunicadas por escrito, por los padres o tutores de los niños o niñas a la dirección del centro, para proceder a establecer la fecha a partir de la cual dejarán de abonarse las cuotas correspondientes.

8. Causará baja el niño o niña que no se incorpore al centro, una vez transcurridos siete días naturales del comienzo del curso escolar del ciclo educativo correspondiente, sin notificación expresa ni justificación de la familia. Asimismo, causará baja el niño que, una vez incorporado, no asista al centro durante quince días naturales consecutivos sin notificación o justificación.

9. La Administración titular podrá decidir la baja de un niño en la Escuela, en las situaciones descritas en el artículo 15.8 de esta Orden.

10. En las situaciones a las que se hace referencia en los puntos 8 y 9 de este artículo, la Dirección notificará a la familia la baja del niño en la Escuela. Una vez transcurridos dos días y sin constar notificación de la familia se procederá a cubrir la vacante.

11. Con la finalidad de planificar adecuadamente la oferta pública de cada municipio, si un niño ha obtenido plaza también en un colegio sostenido con fondos públicos, la familia deberá optar por una sola plaza en el período de matriculación, ya que ningún niño podrá ocupar más de una plaza en centros sostenidos con fondos públicos.

Artículo 11

Cobertura de vacantes

La administración titular de cada centro velará para que no existan plazas vacantes mientras haya solicitudes en lista de espera.

La lista de espera resultante de la presente convocatoria, tendrá vigencia hasta el inicio de la convocatoria del curso siguiente.

La cobertura de vacantes se realizará de acuerdo con los procedimientos siguientes:

A) Vacantes ordinarias

1. Las vacantes existentes, una vez concluido el proceso de admisión o durante el curso escolar, se cubrirán con la lista de espera, por riguroso orden de puntuación. Los inscritos en esta lista que renuncien a ocupar la vacante serán eliminados de la lista de espera.

2. Si se produce una vacante en un grupo de cero a un años, y el primero de la lista de espera no ha nacido en la fecha que se ha producido la vacante, se ofrecerá la plaza al siguiente niño nacido de la lista. El niño no nacido mantendrá su posición en la lista de espera.

3. Las escuelas que dispongan de plazas vacantes en unidades de primer ciclo y no exista lista de espera de ese nivel, publicarán

esta situación en el tablón de anuncios de la escuela, iniciándose un proceso de admisión extraordinario según lo previsto en el artículo 12 de la presente Orden.

4. Si, realizadas las convocatorias ordinaria y extraordinaria, no existiera demanda para cubrir las plazas de un determinado grupo del primer ciclo, el Consejo Escolar procederá a cubrir estas vacantes con alguno de los procedimientos siguientes:

- En primer lugar con niños o niñas de la lista de espera nacidos el año inmediatamente anterior al de las vacantes existentes.
- En segundo lugar con niños o niñas de la lista de espera nacidos el año inmediatamente posterior al de las vacantes existentes.
- En tercer lugar con solicitudes presentadas fuera de plazo y por riguroso orden de entrada.

5. Las escuelas que dispongan de plazas vacantes en unidades de segundo ciclo y no exista lista de espera de ese nivel, podrán cubrir las citadas vacantes por solicitudes llegadas fuera de plazo y por riguroso orden de llegada hasta el 30 de junio. A partir de esta fecha, si existieran vacantes en las unidades de segundo ciclo, la Dirección del centro comunicará este hecho a la Dirección de Área Territorial correspondiente, quien remitirá las vacantes a la Comisión de Escolarización para cubrir las en el proceso extraordinario de escolarización de niños de segundo ciclo; o bien la Dirección de Área Territorial, teniendo en cuenta el número de vacantes y las instalaciones del centro, valorará la pertinencia de cubrir las con la lista de espera de niños de primer ciclo, creando grupos interciclos.

6. Las plazas que, sin causa justificada, no se hayan cubierto a los siete días naturales de iniciado el curso escolar, se considerarán como vacantes.

Asimismo, se considerarán vacantes las plazas de los niños que no acudan a la escuela durante quince días naturales consecutivos y no sea justificada y notificada su ausencia, tal como se indica en el artículo 10.8 de esta Orden.

B) Vacantes correspondientes a niños con necesidades educativas especiales

1. Las vacantes correspondientes a niños con necesidades educativas especiales no cubiertas en el proceso de admisión se incorporarán al proceso ordinario de escolarización con anterioridad a la resolución definitiva del proceso, según se indica en el artículo 9.3 de esta Orden. Excepcionalmente, la administración titular de la escuela podrá retrasar el proceso de cobertura de algunas de estas plazas hasta el 12 de septiembre, en base a propuestas concretas de los Equipos de Atención Temprana.

2. Las plazas de niños con necesidades educativas especiales adjudicadas en el proceso de admisión que no sean cubiertas en el proceso de formalización de matrícula y las producidas durante el curso, se cubrirán con la lista de espera de niños con necesidades educativas especiales de su correspondiente Comisión de Escolarización.

Si agotada la lista de espera, existieran vacantes y los Equipos de Atención Temprana tuvieran conocimiento de demandas de escolarización en los respectivos sectores, se abrirá una convocatoria extraordinaria de admisión, según lo establecido en el artículo 12.

Las vacantes de niños con necesidades educativas especiales se cubrirán con la lista de espera general de la escuela, de no haberse cubierto con alguno de los procedimientos anteriores indicados en este apartado.

Artículo 12

Convocatorias extraordinarias

1. Si una vez concluido el proceso de admisión existieran vacantes y se hubiera agotado la lista de espera correspondiente, se realizarán convocatorias extraordinarias de admisión que se adecuarán a lo reglamentado en la presente Orden, correspondiendo a los Consejos Escolares o Comisiones específicas designadas para su desarrollo, la articulación de los plazos y condiciones para que el proceso de admisión se resuelva a la mayor brevedad posible.

Asimismo, se realizará convocatoria extraordinaria para niños nacidos en el 2003 si, existiendo plazas vacantes de esta edad, todas las solicitudes en la lista de espera corresponden a niños

cuyo nacimiento no se hubiera producido en ese momento. Como resultado de esta convocatoria extraordinaria, se formalizará una segunda lista de espera. La cobertura de vacantes se realizará mediante la primera lista de espera y en caso de no cubrirse totalmente éstas, se utilizará la segunda.

2. Se autoriza a la Dirección General de Centros Docentes, de acuerdo, en su caso, con la Administración Titular, para realizar convocatorias extraordinarias en los casos de escuelas de Educación Infantil de nueva creación, o centros de primer ciclo de Educación Infantil sostenidos con fondos públicos que aún no dispongan de Consejo Escolar.

Artículo 13

Ratios de las escuelas de Educación Infantil

1. Las escuelas de primer y segundo ciclo de Educación Infantil de la Comunidad de Madrid, tendrán como máximo el siguiente número de plazas por grupo, tal como se regula en el artículo 5 del Decreto 60/2000, de 6 de abril, por el que se crean, se suprimen y se cambia la titularidad de escuelas de Educación Infantil de primer y segundo ciclo de la Comunidad de Madrid y se establece la capacidad máxima de alumnos por aula.

- Nacidos en 2003: 8 plazas.
- Nacidos en 2002: 12 plazas.
- Nacidos en 2001: 16 plazas.
- Nacidos en 2000: 20 plazas.
- Nacidos en 1999: 25 plazas.
- Nacidos en 1998: 25 plazas.

2. Por razones organizativas y pedagógicas podrán realizarse agrupaciones con niños nacidos en distinto año con el siguiente intervalo en cada grupo:

- Nacidos en 2003 y 2002: 8-12 plazas.
- Nacidos en 2002 y 2001: 12-16 plazas.
- Nacidos en 2001 y 2000: 16-20 plazas.
- Nacidos en 2000 y 1999: 20-25 plazas.
- Nacidos en 1999 y 1998: 25 plazas.

La ratio definitiva de los grupos formados por niños nacidos en distinto año, será establecida por la Administración Titular, a propuesta de la Dirección y con el visto bueno del Servicio de Inspección de Educación, teniendo en cuenta la distribución de edades, reduciéndose en el caso de que haya mayor número de niños de los niveles más bajos y aumentándose cuando la proporción sea inversa.

3. En cada uno de los grupos pueden integrarse niños con necesidades educativas especiales, que ocuparán, con carácter general, dos plazas y por tanto el número de niños disminuirá en esa proporción.

4. Las ratios pueden ser aumentadas en las aulas con niños considerados de urgencia social con mandato de la Comisión de Tutela del Instituto Madrileño del Menor y la Familia de la Consejería de Servicios Sociales. La admisión de estos niños se registrará por el procedimiento establecido al efecto.

Artículo 14

Calendario y horario escolar

1. Las escuelas de primer y segundo ciclo de Educación Infantil de la Comunidad de Madrid y centros de primer ciclo de Educación Infantil sostenidos con fondos públicos estarán abiertos durante once meses al año, de septiembre a julio, ambos inclusive.

2. El calendario escolar vendrá determinado por la Dirección General de Centros Docentes de la Comunidad de Madrid a través de las Instrucciones por las que se dictan las normas que han de regir dicho calendario para el curso escolar 2003-2004, en la que se diferenciará el calendario para los niños del primer ciclo de Educación Infantil y el de los niños del segundo ciclo de Educación Infantil.

El calendario de los niños del segundo ciclo será el establecido para los colegios públicos de Educación Infantil y Primaria. Estos niños podrán asistir a su escuela durante los períodos vacacionales contemplados en su calendario escolar, siempre que dicha escuela se encuentre abierta para el primer ciclo y que sus padres o tutores justifiquen documentalmente su necesidad.

En caso de niños con necesidades educativas especiales que, siendo su edad correspondiente al segundo ciclo estén escolarizados en el primer ciclo, por dictamen del Equipo de Atención Temprana, tendrán el calendario escolar correspondiente al primer ciclo.

3. Las Administraciones Locales y otras Instituciones titulares de escuelas podrán solicitar a la Dirección General de Centros Docentes, modificación del calendario escolar establecido.

4. Todas las escuelas de primer y segundo ciclo de Educación Infantil de la Comunidad de Madrid podrán estar abiertas, al menos desde las siete y treinta horas, y hasta las diecisiete y treinta horas. Se considera horario escolar general de las escuelas de Educación Infantil el comprendido entre las nueve y las dieciséis horas, y ampliado el de siete y treinta a nueve horas y de dieciséis a diecisiete y treinta horas.

5. Los Consejos Escolares de las escuelas podrán solicitar a la Administración Titular que el horario sea de nueve y treinta a dieciséis y treinta horas, si éste se ajusta mejor a las características y necesidades de la población o zona en que está ubicada la escuela.

6. La utilización del horario ampliado por parte de los niños y niñas exige de los padres y/o tutores la justificación documental de su necesidad.

Artículo 15

Cuotas durante el curso escolar 2003-2004. Asignación de cuotas

1. Las cuotas mensuales de las escuelas harán referencia a los conceptos: Escolaridad, comedor y horario ampliado, estableciéndose en las siguientes cuantías máximas:

- Escolaridad de edades correspondientes al primer ciclo: 110 euros mes.
- Escolaridad de edades correspondientes al segundo ciclo: Gratuita.
- Comedor: 71,60 euros.
- Horario ampliado, por cada media hora o fracción: 10,40 euros.

Las cuantías establecidas deben entenderse sin detrimento de lo que resulte de la aplicación de la Ley 27/1997, de 26 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 2 de febrero de 1998).

La cuantía de la cuota de escolaridad de las edades correspondientes al primer ciclo señalada anteriormente es la cuota máxima, la cuantía concreta en cada caso será calculada en función de los ingresos económicos y la composición familiar.

2. La escolaridad de los niños de edades correspondientes al primer ciclo, durante el curso escolar 2003-2004 será gratuita para las familias con ingresos anuales iguales o inferiores a 9.845 euros, la cuota mensual correspondiente a estos niños será de 71,60 euros, en concepto de comedor.

La cuantía total de las cuotas (escolaridad y comedor) de cada niño que pertenezca a una familia con ingresos anuales superiores a 9.845 euros, se establece en un 8 por 100 sobre los ingresos correspondientes al año 2002. La cuota mensual resultará de dividir el 8 por 100 de los ingresos familiares anuales entre 11 (número de meses que la escuela permanece abierta durante el curso), de la cuantía resultante corresponden 71,60 euros a la cuota de comedor y el resto a la cuota de escolaridad.

Las Administraciones titulares de las escuelas podrán arbitrar fórmulas específicas para el establecimiento de las cuotas correspondientes al período de adaptación (incorporación del niño al centro) y al mes de julio.

El porcentaje del 8 por 100 se reducirá en los siguientes casos:

- En familias de cinco miembros, la cuota que se abonará se establece en un 7 por 100 de los ingresos familiares netos, por cada niño matriculado.
- En familias de seis miembros, la cuota que se abonará se establece en un 6 por 100 de los ingresos familiares netos.
- En familias de siete miembros, la cuota que se abonará se establece en un 5 por 100 de los ingresos familiares netos.
- En el supuesto de que dos o más hermanos estén matriculados en el mismo centro se aplicará, a cada uno de ellos, una rebaja de 1 punto por cada uno de los hermanos matriculados en el primer ciclo de educación infantil, en el porcentaje correspondiente.

Corresponde al Consejo Escolar de cada escuela asignar las cuotas aplicando los anteriores criterios.

Si fuera necesario fraccionar cuotas por alguna de las causas recogidas en la presente Orden, se realizará teniendo en cuenta la cuota mensual correspondiente, en cada uno de los conceptos mencionados en el punto 1 de este artículo. Dichas cuotas se dividirán entre el número medio mensual de días lectivos establecidos para el curso 2003-2004, obteniéndose el módulo día de cada uno de los conceptos.

3. La escolaridad de los niños de edades correspondientes al segundo ciclo de Educación Infantil será gratuita, en similitud con lo establecido en las unidades de Educación Infantil de los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria.

Los niños que, correspondiéndoles el calendario escolar del segundo ciclo, utilicen el calendario escolar del primer ciclo, deberán abonar la cuota de escolaridad correspondiente, calculada siguiendo los criterios señalados en el apartado anterior, según los términos expuestos en el artículo 14.2.

4. Durante el curso, el Consejo Escolar, aplicando los criterios establecidos en este artículo a la nueva situación familiar, podrá revisar, y, en su caso, modificar, las cuotas, cuando, por cambio de las circunstancias socioeconómicas familiares, los interesados así lo soliciten. En el caso de que se solicite servicio de horario ampliado, justificando trabajo de ambos progenitores y esta situación pueda constituir modificación de las circunstancias económicas, el Consejo Escolar procederá a revisar las cuotas con la nueva documentación económica. Una vez presentada la documentación pertinente, la aplicación de las cuotas se regirá por lo establecido en este artículo.

Si se produjera modificación, la nueva cuota será de aplicación a partir de su aprobación por el Consejo Escolar.

5. La cuota de comedor será abonada por todas las familias, sin perjuicio de que las mismas puedan optar a la convocatoria de ayudas de comedor que se publica anualmente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Las Administraciones titulares de las escuelas podrán establecer fórmulas especiales para el cobro de las cuotas de comedor del período comprendido entre el inicio del curso y la resolución de la convocatoria de becas de comedor.

De conformidad con lo que se establezca en la resolución de la convocatoria de ayudas de comedor, a los beneficiarios de dichas ayudas matriculados en escuelas de Educación Infantil se les practicará la bonificación que corresponda en la cuota de comedor.

6. Todos los niños matriculados en el centro deberán abonar la cuota de escolaridad correspondiente, aunque por causas justificadas no asistan al centro.

7. Las ausencias justificadas superiores a quince días naturales consecutivos conllevan el descuento de la parte correspondiente de la cuota de comedor, pero no la de la parte correspondiente a escolaridad ni horario ampliado. Los niños nacidos en el año 2003 y matriculados en la escuela, que no se incorporen al centro por no tener cumplidos los tres meses de edad, no pagarán la cuota de comedor ni la de horario ampliado, abonando únicamente la cuota de escolaridad.

8. Las situaciones de impagos de recibos deberán ser sometidas por la dirección del centro, en el plazo máximo de un mes, previo informe del Consejo Escolar, a la consideración de la Administración titular, quien podrá, si lo considera oportuno, decidir la baja del niño en la centro.

9. Los Consejos Escolares podrán proponer a la Administración titular de la escuela la modificación de las cuotas que resulten de aplicar los criterios establecidos en este artículo, siempre por razones justificadas, excepcionalmente y por tiempo determinado. La nueva cuota resultante sólo será de aplicación a partir de la notificación de la aceptación de la Administración titular.

10. Los Consejos Escolares podrán solicitar ante la Dirección General de Promoción Educativa la concesión de ayudas de comedor, una vez resuelta la convocatoria, para situaciones carenciales del alumnado que pudieran plantearse a lo largo del curso escolar, previa justificación documental.

Artículo 16*Documentación sobre el proceso de admisión*

Los Presidentes de las Comisiones Territoriales y de los Consejos Escolares de las escuelas de Educación Infantil de primer y segundo ciclo y de los centros de primer ciclo de Educación Infantil sostenidos con fondos públicos remitirán a la Dirección de Área Territorial, de acuerdo con las instrucciones y calendario que oportunamente se remitirá a todas las escuelas, información documental sobre la resolución de la presente convocatoria, así como copia de las correspondientes actas del Consejo Escolar; a su vez las Direcciones de Área Territorial remitirán a la Dirección General de Centros Docentes la información correspondiente al proceso de admisión de las escuelas de su ámbito.

Artículo 17*Revisión de los actos en materia de admisión*

1. Los acuerdos y decisiones adoptados por los Consejos Escolares de las escuelas de primer y segundo ciclo y las Comisiones Territoriales podrán ser objeto de recurso de alzada ante los Directores de Área Territorial en el plazo de un mes, a partir del día de publicación de las listas definitivas de admitidos, su resolución pondrá fin a la vía administrativa; todo ello según se establece en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de modificación de Ley 30/1992.

2. En los casos de centros privados sostenidos con fondos públicos, los acuerdos y decisiones sobre admisión de alumnos que adopten los titulares podrán ser objeto de reclamación por los interesados en el plazo de un mes ante los Directores de Área Territorial de la Consejería de Educación, cuya resolución podrá ser recurrida por la vía contenciosa-administrativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL**Centros de primer ciclo de Educación Infantil sostenidos con fondos públicos**

1. A los centros privados de primer ciclo de Educación Infantil sostenidos con fondos públicos mediante convenio con la Consejería de Educación les es de aplicación la presente Orden con excepción de los artículos 3 y 13.

2. La resolución del proceso de admisión será realizada por el titular del centro. Hasta que los citados centros dispongan de Consejo Escolar, el órgano equivalente de cada centro deberá garantizar el cumplimiento de los aspectos regulados por la presente Orden.

3. En aquellos artículos en los que se alude a la Administración titular, se entenderá referida al titular del centro sostenido con fondos públicos.

DISPOSICIONES FINALES**Primera**

Se autoriza a la Dirección General de Centros Docentes para dictar cuantas Resoluciones procedan para la interpretación y el desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda*Entrada en vigor*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. En Madrid, a 11 de marzo de 2003.

El Consejero de Educación,
CARLOS MAYOR

(03/7.462/03)

Consejería de Educación

974 *ORDEN 1401/2003, de 11 de marzo, de la Consejería de Educación, sobre admisión de niños y niñas en las Casas de Niños de la Red Pública de la Comunidad de Madrid para el curso escolar 2003/2004, asignación de cuotas, horario y calendario escolar.*

La Comunidad de Madrid, consciente de la importancia de la educación de los niños menores de seis años, mantiene en el seno de la Red Pública de centros, escuelas específicas de primer y segundo ciclo de Educación Infantil en colaboración con los Ayuntamientos de la región y con otras Instituciones. Todo ello al amparo de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo 1/1990, ("Boletín Oficial del Estado" de 4 octubre), que contempla la educación como un derecho de carácter social y que reclama de los poderes públicos acciones positivas necesarias para su efectivo disfrute. Esta ley subraya el compromiso que las administraciones públicas tienen de satisfacer la demanda social en esta etapa vital para el pleno desarrollo de todas las capacidades físicas, afectivas, intelectuales y sociales de las personas.

La Ley Orgánica de Calidad de la Educación 10/2002, de 23 de diciembre ("Boletín Oficial del Estado" de 24 de diciembre), regula la educación de los niños menores de seis años en dos etapas educativas: Educación Preescolar y Educación Infantil, instando, asimismo, a las Administraciones Públicas a coordinar la oferta de plazas suficientes para atender la demanda. Hasta tanto el Gobierno desarrolle el calendario de aplicación de la citada Ley Orgánica 10/2002, es de aplicación la Ley Orgánica 1/1990.

La Red Pública de Educación Infantil de la Comunidad de Madrid fue creada al amparo del Decreto 88/1986, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 11 de septiembre, por el que se regulan los Convenios con Ayuntamientos para la atención educativa a la población infantil de cero-cinco años, y de la Orden 3936/1998, de 11 de diciembre, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regulan las bases para la suscripción de convenios de centros integrados en la Red Pública de Educación Infantil de la Comunidad de Madrid.

Hasta tanto la Comunidad de Madrid no desarrolle reglamentariamente la admisión de alumnos al amparo de la nueva Ley de Calidad, y de acuerdo con la disposición transitoria quinta de la citada Ley, es de aplicación el Real Decreto 366/1997 ("Boletín Oficial del Estado" de 15 de marzo), por el que se regula el régimen de elección de centro educativo, que establece el proceso de admisión de alumnos en los centros sostenidos con fondos públicos.

La disposición adicional tercera del citado Real Decreto ampara el establecimiento de otros criterios de admisión, además de los establecidos en ese Real Decreto, cuando se trata de centros de Educación Infantil de primer ciclo. Para garantizar la homogeneidad de las condiciones de acceso y los aspectos esenciales del funcionamiento de las citadas escuelas de Educación Infantil, se hace necesario establecer una normativa común de aplicación en todas ellas.

La Consejería de Educación en uso de las competencias que le fueron atribuidas por el Real Decreto 926/1999, de 28 de mayo, y por el Decreto 75/2002, de 9 de mayo, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica de la Consejería de Educación, considera procedente

DISPONER**Artículo 1***Objeto de la Orden*

La presente Orden tiene por objeto regular el proceso de admisión de niños y niñas en las Casas de Niños de la Comunidad de Madrid para el curso 2003/2004, así como establecer diversos aspectos del funcionamiento de los citados centros.

Artículo 2*Destinatarios y plazas*

1. Pueden solicitar plaza en las Casas de Niños de la Comunidad de Madrid los padres o tutores de los niños y niñas de

edades correspondientes a la etapa de Educación Infantil (cero-cinco años) residentes en la Comunidad de Madrid.

En aquellos casos en los que se convoquen plazas para niños y niñas nacidos en el año 2003, se aceptarán las solicitudes de niños cuyo nacimiento se prevea para fecha anterior al 1 de enero de 2004. La incorporación a las Casas de Niños de los niños y niñas admitidos se realizará, al menos, con tres meses de edad cumplidos.

2. Cada Casa de Niños hará pública, con anterioridad al período de solicitud, la oferta de plazas vacantes de los niveles de Educación Infantil que atiende. Para aquellos niveles en los que no existieran vacantes se aceptarán solicitudes que integrarán la lista de espera.

3. Las Direcciones de Área Territorial podrán escolarizar a niños y niñas con necesidades educativas especiales a propuesta del Equipo de Atención Temprana, previa evaluación psicopedagógica, previo informe favorable del Servicio de Inspección Educativa y teniendo en cuenta las disponibilidades y recursos de la Casa de Niños.

Artículo 3

Solicitudes, plazos y documentación

1. Publicación de plazas vacantes.

El día 22 de abril de 2003 se harán públicas las vacantes en el tablón de anuncios de cada Casa de Niños y en el del Ayuntamiento titular del centro y, en su caso, las vacantes de todas las Casas que forman parte de la Comisión Territorial.

Una vez publicadas las vacantes, una de ellas por grupo podrá ser ocupada por un niño o niña con necesidades educativas especiales, según los términos expuestos en el apartado 3 del artículo anterior. En los casos en que el informe del Equipo de Atención Temprana así lo recomiende de manera justificada, los niños con necesidades educativas especiales podrán ocupar dos plazas.

En las localidades en que se haya constituido Comisión Territorial de escolarización, según se indica en el artículo 5, se hará pública esta circunstancia con anterioridad al inicio del plazo de admisión de solicitudes, especificando la relación de centros integrados en la Comisión.

2. Solicitudes de nuevo ingreso.

Los impresos de solicitud de nuevo ingreso, según modelo establecido por la Comunidad de Madrid, se podrán recoger en las Casas de Niños, en los Ayuntamientos titulares de los centros, y podrán obtenerse en el sitio web de la red Internet: <http://www.madrid.org/centros/admision.html>

Las solicitudes de nuevo ingreso se entregarán, personalmente o por correo certificado, en las Casas de Niños en las que se solicite plaza y en el lugar que el Ayuntamiento titular establezca, del 22 de abril al 14 de mayo de 2003 (ambos inclusive), sin perjuicio de otra posible vía de presentación según establece en su artículo 38.4 la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 26 de noviembre, que modifica la anterior.

En el caso de que la solicitud se remita por correo, se presentará en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de proceder a su certificación.

En las Casas de Niños en las que el proceso de admisión lo realice una Comisión Territorial de Escolarización, los padres o tutores presentarán únicamente una solicitud en la que se podrán indicar por orden de preferencia los Centros en los que solicitan plaza.

3. Documentación.

Las solicitudes de nuevo ingreso, original o fotocopia, se ajustarán al modelo oficial y deberán ir acompañadas del documento que acredite la fecha de nacimiento y el lugar de residencia del solicitante o, si la solicitud corresponde a un niño o niña cuyo nacimiento esté previsto antes del 1 de enero del año 2004, del informe médico que acredite esta circunstancia.

Las familias podrán aportar la siguiente documentación para que sea valorada en el proceso de admisión:

a) Documentación justificativa de la situación laboral:

La última nómina o justificación de la situación laboral, con especificación de la jornada laboral.

b) Documentación justificativa de la situación económica:

Fotocopia de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente al año 2001, de todos los miembros de la unidad familiar con obligación de presentarla. En su defecto, certificado emitido por la Delegación de la Agencia Tributaria correspondiente, que avale su no presentación y declaración jurada del empleado y empleador donde figuren los datos de ambos, con indicación de la jornada laboral e ingresos económicos del empleado, o copia de los documentos de carácter oficial que justifiquen los ingresos obtenidos por todos los miembros de la unidad familiar durante el año 2001. Para las convocatorias extraordinarias, la documentación justificativa de la situación económica se referirá a la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del año 2002.

Se podrá modificar la puntuación correspondiente a la renta anual de 2001, cuando se haya producido una variación sustancial de la situación económica de la unidad familiar, entendiéndose por variación sustancial la que suponga un 25 por 100 de diferencia, en este caso debe presentarse documentación fehaciente que acredite las nuevas circunstancias económicas del solicitante, en sustitución de la documentación correspondiente al ejercicio fiscal referido.

Cuando exista modificación de la situación laboral de algunos de los padres o tutores respecto a la existente en el año 2001, se justificarán los ingresos actuales de los miembros de la unidad familiar con la última nómina o documento que a juicio del Consejo Escolar acredite los ingresos de la nueva situación.

En caso de no disponer de documentación que acredite ingresos del año 2001, se recabará documentación que justifique los ingresos del ejercicio 2002, o en su defecto ingresos actuales.

c) Documentación justificativa de la situación familiar:

Fotocopia del Libro de Familia completo.

Fotocopia del título o carné actualizado de familia numerosa.

Certificado de minusvalía física, psíquica o sensorial de los padres o hermanos del alumno o, en su caso, de los tutores, expedida por la Consejería de Servicios Sociales u organismo competente.

Documentación que avale la condición de niño o niña en acogimiento familiar o adopción.

d) Documentación de la situación socio-familiar:

Aquella que, en su caso, acredite debidamente las circunstancias valoradas en el Apartado Tercero del baremo indicado en el artículo 6.

4. Comprobación de los datos.

Corresponde al Consejo Escolar la competencia para decidir, en cada caso, si la documentación aportada por la familia justifica suficientemente la situación que se alega. En caso contrario el Consejo Escolar podrá solicitar, si lo considera necesario:

- Certificado de empadronamiento.
- Documento que, visado por los Servicios Sociales correspondientes, acredite la situación económica y social de la familia.
- Certificado de vida laboral.
- Otros documentos debidamente justificados en que conste cualquier circunstancia que afecte a la situación socio-económica familiar.

Si no se presenta la documentación acreditativa de la situación que se alega se aplicará puntuación cero en el apartado correspondiente del baremo de admisión.

Las copias de la documentación presentada serán comprobadas y cotejadas con el original, verificándose su autenticidad por la persona responsable de su recepción.

La comprobación de la inexactitud de los datos contenidos en la solicitud o en la documentación adjunta podrá suponer la modificación de la puntuación correspondiente y, en su caso, la anulación de la plaza concedida, en el momento en que se produzca dicha comprobación, por parte del Consejo Escolar del centro y previa audiencia al interesado.

Artículo 4*Resolución de la convocatoria*

El proceso de selección podrá realizarse de acuerdo con uno de los procedimientos siguientes:

- a) Resolución con intervención exclusiva de cada Consejo Escolar.
- b) Resolución con participación de Comisiones Territoriales de Escolarización.
 1. En ambos casos la convocatoria de admisión de niños y niñas se resolverá, aplicándose los criterios establecidos en el artículo 6 de la presente Orden.
 2. En las Casas de Niños de nueva creación que aún no tengan constituido su Consejo Escolar, el proceso de admisión se realizará por una Comisión constituida al efecto.

Artículo 5*Comisiones Territoriales de Escolarización*

1. Las Administraciones Titulares de las Casas de Niños ubicadas en un mismo municipio podrán acordar, con la Dirección de Área Territorial correspondiente, la creación de Comisiones Territoriales de Escolarización en aquellas situaciones en las que la similitud de la oferta y la proximidad de las Casas lo aconsejen. La decisión de constituir Comisiones Territoriales se comunicará a los centros afectados con anterioridad a la apertura del plazo de admisión de solicitudes de escolarización.

2. Las Comisiones Territoriales estarán compuestas por:

- Un Inspector de Educación u otro representante de la Dirección de Área Territorial correspondiente propuesto por el Director de la misma.
- Un representante del Ayuntamiento titular de los centros.
- El Director/a de Zona de Casas de Niños, que actuará como Secretario/a.
- Un padre, madre o tutor por cada Casa de Niños que forme parte de la Comisión, elegidos por sorteo de entre los representantes de los mismos en los Consejos Escolares.

La presidencia de la Comisión recaerá en el representante del Ayuntamiento titular del centro o en el representante de la Dirección de Área Territorial, según designe el Director de Área Territorial.

3. Las funciones de la Comisión Territorial serán las siguientes:

- a) Unificar en una sola oferta pública las plazas vacantes de las distintas Casas de Niños de la localidad.
- b) Estudiar y, en su caso, conceder las peticiones de traslado de hermanos entre las Casas de Niños de su localidad. Este traslado se concederá solamente si existen vacantes del nivel para el que se solicita la reserva de plaza en la Casa de destino y si el solicitante deja vacante en la Casa de Niños de origen.
- c) Valorar una solicitud de admisión por cada niño o niña para las distintas Casas de Niños de la localidad.
- d) Establecer, de acuerdo con los Consejos Escolares de las Casas integradas en la Comisión, criterios únicos de valoración para aquellos apartados del baremo que permita la presente Orden.
- e) Comunicar la propuesta de resolución de la convocatoria de admisión al Consejo Escolar de cada Casa de Niños.
- f) Atender y resolver las reclamaciones, que una vez analizadas, los Consejos Escolares les presenten.
- g) Confeccionar y gestionar la lista definitiva unificada de espera por edades de los niños y las niñas, con especificación de puntuación obtenida y centros solicitados, para todas las Casas de Niños integradas en la Comisión.
- h) Coordinarse, en su caso, con las Comisiones y Subcomisiones de Escolarización establecidas para la admisión de alumnos de Centros de Educación Infantil y Primaria sostenidos con fondos públicos.

Las funciones del proceso de admisión no incluidas en los puntos anteriores serán asumidas por los Consejos Escolares correspondientes.

La Directora de Zona gestionará la lista de espera única, quién se pondrá en contacto con las familias de los niños y niñas de la lista de espera para ofertarles las plazas vacantes.

La presidencia de la Comisión enviará a la Dirección de Área Territorial correspondiente y al Ayuntamiento titular de los centros copia de las listas de espera unificadas.

Artículo 6*Criterios y baremos de admisión*

Finalizados los plazos de presentación de solicitudes de nuevo ingreso, el Consejo Escolar de cada Casa de Niños, de acuerdo con la documentación presentada por los padres o tutores de los niños y niñas, valorará las solicitudes aplicando el siguiente baremo:

Apartado primero. Situación laboral de los padres o tutores.

Los niños cuyos padres o tutores se encuentren en alguna de las situaciones que se indican a continuación: 2 puntos.

- Padres o tutores trabajando ambos a jornada completa.
- Un solo progenitor responsable del niño que trabaje a jornada completa.
- Uno de los padres o tutores trabajando a jornada completa y el otro con impedimento para atender al niño, debidamente acreditado (exceptuando situaciones de carácter laboral).

Apartado segundo. Situación económico-familiar.

a) Ingresos familiares:

- Renta per cápita hasta 2.106,00 euros: 4 puntos.
- Renta per cápita de 2.106,01 euros a 3.489,00 euros: 3,5 puntos.
- Renta per cápita de 3.489,01 euros a 4.872,00 euros: 3 puntos.
- Renta per cápita de 4.872,01 euros a 6.255,00 euros: 2,5 puntos.
- Renta per cápita de 6.255,01 euros a 7.638,00 euros: 2 puntos.
- Renta per cápita de 7.638,01 euros a 9.021,00 euros: 1,5 puntos.
- Renta per cápita de 9.021,01 euros a 10.404,00 euros: 1 punto.
- Renta per cápita de 10.404,01 euros a 11.787,00 euros: 0,5 puntos.

b) Composición familiar:

1. Existencia de hermanos matriculados en la Casa de Niños o, en su caso, en el Colegio Público en el que se encuentre la Casa de Niños, durante el curso 2003/2004: 1 punto.
2. Situación de familia numerosa: 1 punto.
3. Niños en situación de acogimiento familiar o adopción: 1 punto.
4. Si el solicitante ha nacido en parto múltiple: 1 punto.
5. Condición reconocida de minusválido físico, psíquico o sensorial de los padres o hermanos del alumno o, en su caso, de los tutores: 1 punto.

Apartado tercero. Situación social.

- a) Por situaciones familiares, debidamente justificadas, no especificadas en este baremo y acordadas por el Consejo Escolar del centro o, en su caso, por la Comisión Territorial, que hagan especialmente necesaria la escolarización del niño: hasta 2 puntos.
- b) Por otras situaciones no previstas en este baremo, justificadas y acordadas por el Consejo Escolar o, en su caso, la Comisión Territorial: hasta 1 punto.

En la aplicación de este baremo, han de considerarse las siguientes observaciones:

- En caso de empate tendrán prioridad los niños de familias con rentas per cápita más bajas.

- Las Casas de Niños harán públicos los criterios acordados por los Consejos Escolares valorables en el apartado tercero de este baremo, así como las puntuaciones correspondientes, con anterioridad al inicio del plazo de presentación de solicitudes de admisión.
- Las situaciones por las que se obtenga puntuación en los apartados 1.º y 2.º a) deben ser coherentes, no podrá puntuarse por situaciones de trabajo del padre y de la madre si no se justifican los ingresos de ambos progenitores. En caso de incoherencia se atenderá a la situación laboral y económica actual.

Artículo 7

Fases de la Resolución

1. Listas provisionales.

El 3 de junio de 2003 se harán públicas las listas provisionales de admitidos y de espera en la Casa de Niños y, en su caso, en el Ayuntamiento titular, según riguroso orden de puntuación obtenida tras la aplicación del baremo de admisión correspondiente.

2. Plazo de reclamaciones.

Entre el 4 y 6 de junio (ambos inclusive), se abrirá un plazo de reclamaciones, una vez publicadas las listas provisionales de admitidos y de espera.

Las reclamaciones se presentarán ante el Consejo Escolar de cada Casa de Niños, pudiendo adjuntarse la documentación que se estime conveniente, al objeto de justificar las consideraciones por las que se solicita la revisión de la puntuación reflejada en las listas provisionales. Las reclamaciones se entregarán en el lugar que designe la Administración Titular o en la Casa de Niños.

3. Listas definitivas.

El Consejo Escolar de cada Casa de Niños hará pública la lista definitiva de admitidos y la lista de espera, con expresión de la puntuación obtenida en cada uno de los apartados, el día 13 de junio de 2003, una vez resueltas las reclamaciones si las hubiere. Dichas listas se remitirán a la Administración Titular del Centro y a la Dirección de Área Territorial.

Las listas definitivas para el grupo de cero-un años podrán incluir niños y niñas, cuyo nacimiento se prevea para fecha anterior al 1 de enero de 2004, señalando su condición de no nacido.

Las listas de espera de las Comisiones Territoriales estarán formadas sólo por aquellos niños que no hayan obtenido plaza en ninguno de los centros que solicitaron.

Artículo 8

Formalización de matrícula. Bajas

1. El plazo para formalizar la matrícula comprenderá desde el día 16 al 27 de junio (ambos inclusive).

En su caso, si alguna de las familias de los niños y niñas admitidos enviaron por correo la solicitud, presentarán los originales de la documentación que enviaron para proceder a verificar su autenticidad.

A través de la Dirección de Zona, la Casa de Niños proporcionará a las familias de los niños admitidos información relacionada con el funcionamiento del centro y sobre la cuota correspondiente según se especifica en el artículo 14 de la Orden, procediéndose a formalizar la matrícula en el impreso oficial que se facilitará en cada Casa de Niños. Los padres o tutores presentarán la información sanitaria que sea necesaria para la correcta atención de los niños y las niñas.

2. Para formalizar la matrícula es necesario que el niño o niña admitido haya nacido con anterioridad a la fecha en que finalice el período de matriculación establecido. La incorporación a la Casa no se producirá antes de que el niño/a haya cumplido los tres meses de edad, pudiendo retrasarse hasta los cuatro meses por decisión familiar y previa comunicación de los padres a la Dirección de Zona. El Consejo Escolar podrá valorar las demandas de ampliación de estos plazos de incorporación, siempre que esté cubierta la demanda para ese grupo o nivel.

3. Si finalizado el período de formalización de matrícula algún niño incluido en la lista definitiva de admitidos aún no hubiera nacido, la solicitud correspondiente pasará a la lista de espera, ocupando el lugar que le corresponda según la puntuación obtenida, situación en la que podrá permanecer como máximo hasta el 31 de diciembre, fecha en que la solicitud será desestimada, al no reunir todos los requisitos indicados en el artículo 2.1 de la presente Orden. Con el objeto de poder ofertar posibles plazas vacantes, será responsabilidad de las familias aportar a la Casa de Niños el justificante de nacimiento.

4. Los padres o tutores de los niños o niñas que formalicen matrícula y que por causas justificadas no asistan a la Casa de Niños, podrán participar, según lo reglamentado, en las actividades y órganos colegiados del centro, y específicamente en las organizadas en el grupo en el que se escolarizará el niño o niña.

5. La formalización de la matrícula conlleva la admisión del niño en el horario general de la Casa de Niños. La concesión de los servicios ampliados que se regulan en el artículo 13 de esta Orden, en el caso de que el centro los oferte, estará en función de las posibilidades de atención del centro, según los criterios organizativos regulados por la Administración Titular.

6. Las matrículas no formalizadas en el plazo fijado, darán lugar a nueva adjudicación según el orden establecido en la lista de espera.

7. Las bajas voluntarias que se produzcan durante el curso escolar deberán ser comunicadas por escrito, por los padres o tutores de los niños o niñas a la Dirección de Zona, para proceder a establecer la fecha a partir de la cual dejarán de abonarse las cuotas correspondientes.

8. La Administración Titular podrá decidir la baja de un niño en el centro en los siguientes casos:

- Cuando el niño o la niña no se haya incorporado al centro, una vez transcurridos siete días naturales del comienzo del curso escolar del ciclo educativo correspondiente, sin notificación expresa ni justificación de la familia.

- Cuando el niño o la niña, una vez incorporado, no asista al centro durante quince días naturales consecutivos sin notificación ni justificación.

9. En las situaciones a las que se hace referencia en el apartado anterior, la Dirección de Zona notificará a la familia la baja del niño en la Casa de Niños. Una vez transcurridos dos días y sin constar notificación de la familia, se procederá a cubrir la vacante.

10. Con la finalidad de planificar adecuadamente la oferta pública de cada municipio, si un niño ha obtenido plaza también en un colegio sostenido con fondos públicos, la familia deberá optar por una sola plaza en el período de matriculación, ya que ningún niño podrá ocupar más de una plaza en centros sostenidos con fondos públicos.

Artículo 9

Cobertura de vacantes

1. La Administración Titular de cada centro velará para que no existan plazas vacantes mientras haya solicitudes en lista de espera.

2. Las listas de espera resultantes de la presente convocatoria tendrán vigencia hasta el inicio de la convocatoria del curso siguiente.

3. Las vacantes existentes, una vez concluido el proceso de admisión o durante el curso escolar, se cubrirán con la lista de espera, por riguroso orden de puntuación. Los inscritos en esta lista que renuncien a ocupar la vacante serán eliminados de la misma.

4. Si se produce una vacante y el primero de la lista de espera del nivel correspondiente no ha nacido, permanecerá en la primera posición, ofreciéndose la plaza al siguiente niño de la lista. El niño no nacido mantendrá su posición en la lista de espera.

5. Las Casas de Niños que dispongan de plazas vacantes y no exista lista de espera de ese nivel, publicarán esta situación en el tablón de anuncios de la Casa, iniciándose un proceso de

admisión extraordinario según lo previsto en el artículo 10 de la presente Orden.

6. Las plazas que, sin causa justificada, no se hayan cubierto por sus destinatarios a los siete días de iniciado el curso escolar, se considerarán como vacantes.

Asimismo, se considerarán vacantes las plazas de los niños que no acudan a la Casa de Niños durante quince días naturales consecutivos y no sea justificada y notificada su ausencia, tal como se indica en el artículo 8.8 de esta Orden.

7. Si realizadas las convocatorias ordinaria y extraordinaria, no existiera demanda para cubrir las plazas de un determinado grupo, el Consejo Escolar procederá a cubrir estas vacantes con alguno de los procedimientos siguientes:

- En primer lugar con niños o niñas de la lista de espera nacidos el año inmediatamente anterior al de las vacantes existentes.
- En segundo lugar con niños o niñas de la lista de espera nacidos el año inmediatamente posterior al de las vacantes existentes.
- En tercer lugar con solicitudes presentadas fuera de plazo por riguroso orden de entrada.

Artículo 10

Convocatorias extraordinarias

1. Si durante el curso escolar y, específicamente, en el mes de septiembre, una vez realizada la convocatoria ordinaria, existieran plazas vacantes en alguna Casa de Niños y no hubiera niños en lista de espera de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de esta Orden, se procederá a abrir un nuevo proceso de admisión, respetando las fases y condiciones incluidas en esta Orden, articulando el Consejo Escolar de la Casa de Niños los plazos y procedimientos para que las vacantes se cubran con la mayor brevedad posible.

Asimismo, se realizará convocatoria extraordinaria para niños nacidos en 2003 si, existiendo plazas vacantes, todas las solicitudes de la lista de espera de esta edad corresponden a niños cuyo nacimiento no se haya producido en ese momento.

2. Se autoriza a la Dirección General de Centros Docentes de la Comunidad de Madrid para realizar conjuntamente y de acuerdo con la Administración Titular, convocatorias extraordinarias de admisión de niños y niñas en aquellas Casas de Niños de nueva creación o cuyo Consejo Escolar no esté constituido.

Artículo 11

Ratios de las Casas de Niños

1. Las Casas de Niños de la Comunidad de Madrid tendrán como máximo el siguiente número de plazas por grupo:

- Nacidos en 2003: 8 plazas.
- Nacidos en 2002: 12 plazas.
- Nacidos en 2001: 16 plazas.
- Nacidos en 2000: 20 plazas.
- Nacidos en 1999: 25 plazas.
- Nacidos en 1998: 25 plazas.

2. Por razones organizativas y pedagógicas podrán realizarse agrupaciones con niños nacidos en distinto año, con el siguiente intervalo mínimo y máximo en cada grupo:

- Nacidos en 2003 y 2002: 8-12 plazas.
- Nacidos en 2002 y 2001: 12-16 plazas.
- Nacidos en 2001 y 2000: 16-20 plazas.
- Nacidos en 2000 y 1999: 20-25 plazas.
- Nacidos en 1999 y 1998: 25 plazas.
- Edades correspondientes al primer ciclo: 10-14 plazas.
- Edades correspondientes al segundo ciclo: 18-23 plazas.
- Edades correspondientes a ambos ciclos: 12-20 plazas.

3. El establecimiento de la ratio definitiva de los grupos, formados por niños nacidos en distinto año, será establecida por la Administración Titular, a propuesta de la Dirección de Zona y con el visto bueno del Servicio de Inspección de Educación, teniendo

en cuenta la distribución de edades, reduciéndose en el caso de que haya mayor número de niños de los niveles más bajos y aumentándose cuando la proporción sea inversa.

Asimismo, la inclusión en un grupo de un alumno con necesidades educativas especiales podrá reducir la ratio del mismo a propuesta del Equipo de Atención Temprana y previa aprobación de la Dirección de Área Territorial.

4. Las ratios pueden ser aumentadas en las aulas con niños considerados de urgencia social con mandato de la Comisión de Tutela del Instituto Madrileño del Menor y la Familia de la Consejería de Servicios Sociales. La admisión de estos niños se registrará por el procedimiento establecido al efecto.

Artículo 12

Calendario y horario escolar

1. Las Casas de Niños estarán abiertas durante once meses al año: de septiembre a julio, ambos inclusive.

2. El Calendario Escolar de las Casas de Niños vendrá determinado por la Dirección General de Centros Docentes de la Comunidad de Madrid a través de las Instrucciones, por las que se dictan las normas que han de regir dicho calendario para el curso escolar 2003/2004.

Las Administraciones Locales y otras Instituciones titulares de Casas de Niños podrán solicitar a la citada Dirección General, modificación del Calendario Escolar establecido.

3. De manera general, las Casas de Niños permanecerán abiertas treinta horas semanales en jornada partida de mañana y tarde, entre las que se distribuirán las distintas actividades del programa: veinte horas lectivas de atención directa al alumnado, tres horas de trabajo con las familias que preferentemente tendrán lugar en horario de tarde, cinco horas de horario complementario para el equipo educativo y dos horas de reunión de zona.

Artículo 13

Ampliación de Servicios

De manera excepcional, las Casas de Niños situadas en Municipios en los que no haya oferta de Escuela de Educación Infantil podrán ofertar servicio de comedor y horario ampliado.

Las Casas de Niños que ofrezcan servicio de comedor y/o ampliación del horario de mañana y/o tarde tendrán en cuenta para su organización y establecimiento de cuotas los siguientes criterios:

- El período destinado a servicio de comedor se contabilizará aparte de las veinte horas lectivas contempladas en el horario general del centro, y comprenderá desde la finalización de la jornada de actividad de mañana con los niños, hasta las quince horas.
- Se considerarán horarios ampliados los que excedan de los períodos destinados a servicio de comedor y a horario lectivo general del centro.
- La Administración Titular podrá solicitar a las familias, que opten a estos servicios ampliados, documentación que justifique la necesidad de los mismos.

Artículo 14

Cuotas de niños y niñas

1. Las cuotas mensuales de las Casas de Niños harán referencia a los conceptos: cuota escolaridad Casa de Niños, comedor y horario ampliado, estableciéndose en las siguientes cuantías máximas:

Cuota escolaridad Casa de Niños: 24 euros mes/máximo.

Comedor: 71,60 euros/mes.

Horario ampliado, por cada media hora o fracción: 10,40 euros/mes.

2. Las cuantías establecidas deben entenderse sin detrimento de lo que resulte de la aplicación de la Ley 27/1997, de 26 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID 2 de febrero de 1998).

3. Las Administraciones Titulares establecerán la correspondiente cuota de escolaridad de la Casa de Niños, en ningún caso superará la cantidad fijada en el apartado 1 de este artículo. Los ingresos obtenidos de la citada cuota repercutirán, en su totalidad, en gastos relacionados con el funcionamiento y mantenimiento de la Casa de Niños (material pedagógico, alimentación, actividades complementarias y reposición de material didáctico).

4. Los niños matriculados nacidos en el año 2003 que no se incorporen al centro por no tener cumplidos los tres meses de edad, abonarán la cuota de escolaridad establecida.

5. A propuesta de los Consejos Escolares, las Administraciones Titulares podrán establecer reducciones de la cuota a aquellos niños cuyas familias, por sus situaciones sociales o económicas, lo necesiten. En estos casos, las Administraciones Titulares velarán para que las correspondientes reducciones de cuotas no repercutan en el presupuesto del centro.

6. Las situaciones de impagos de recibos deberán ser sometidas por la Dirección de Zona, en el plazo máximo de un mes, previo informe del Consejo Escolar, a la consideración de la Administración Titular, quien podrá decidir la baja del niño en la Casa de Niños.

7. La cuota de comedor será abonada por todas las familias que hagan uso de dicho servicio, sin perjuicio de que las mismas puedan optar a la convocatoria de ayudas de comedor que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

8. Las Administraciones Titulares de las Casas de Niños podrán establecer fórmulas especiales para el cobro de las cuotas de comedor del período comprendido entre el inicio del curso y la resolución de la convocatoria de becas de comedor.

9. De conformidad con lo que se establezca en la resolución de la convocatoria de ayudas de comedor, a los beneficiarios de dichas ayudas matriculados en Casas de Niños se les practicará la bonificación que corresponda en la cuota de comedor.

10. Todos los niños matriculados en la Casa de Niños deberán abonar la cuota correspondiente, aunque por causas justificadas no asistan al centro.

11. Las ausencias justificadas superiores a quince días naturales consecutivos conllevan el descuento de la parte correspondiente de la cuota de comedor, pero no la de la parte correspondiente a cuota de escolaridad de Casa de Niños ni a horario ampliado. Los niños nacidos en el año 2003 y matriculados en el centro, que no se incorporen al mismo por no tener cumplidos los tres meses de edad, no pagarán la cuota de comedor ni la de horario ampliado, abonando únicamente la cuota de escolaridad de la Casa de Niños.

Artículo 15

Documentación sobre el proceso de admisión

Los Presidentes de los Consejos Escolares de las Casas de Niños y, en su caso, de las Comisiones Territoriales de escolarización, enviarán a la Dirección de Área Territorial, de acuerdo a las Instrucciones y calendario que oportunamente se remitirá a los centros, información documental sobre la resolución de la presente Convocatoria, así como copia de las correspondientes actas. A su vez las Direcciones de Área Territorial remitirán a la Dirección General de Centros Docentes la información correspondiente al proceso de admisión de las Casas de Niños de su demarcación.

Artículo 16

Revisión de los actos en materia de admisión

Los acuerdos y decisiones adoptados por los Consejos Escolares y las Comisiones Territoriales podrán ser objeto de recurso de alzada ante los Directores de Área Territorial en el plazo de un mes, a partir del día de publicación de las listas definitivas de admitidos, su resolución pondrá fin a la vía administrativa; todo ello según se establece en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de modificación de Ley 30/1992.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se autoriza a la Dirección General de Centros Docentes para dictar cuantas Resoluciones procedan para la interpretación y el desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 11 de marzo de 2003.

(03/7.460/03)

Consejería de Medio Ambiente

975 *DECRETO 23/2003, de 27 de febrero, por el que se aprueba una cuota suplementaria en la tarifa de distribución de agua del municipio de Torrejón de Velasco, con destino a la financiación de las obras de renovación de su red de distribución.*

Con fecha 17 de diciembre de 2002 se firmó el Convenio de Gestión Comercial y Mantenimiento de la Red de Distribución entre el Ayuntamiento de Torrejón de Velasco y el Canal de Isabel II.

En el Capítulo II, artículo II.2, apartado 3.º de dicho Convenio se establece para la financiación de las obras de renovación de la red de distribución actual una cuota suplementaria de 0,10 euros por metro cúbico a aplicar a la tarifa de distribución, variando dicho incremento en el mismo porcentaje que anualmente se establezca con carácter general para las tarifas del Canal de Isabel II.

La cuantía de la cuota suplementaria que contempla el Convenio con este municipio, ha de ser aprobada por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, tal y como establecen los artículos 6 y 7 del Decreto 137/1985, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de régimen económico y financiero del abastecimiento y saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 12 de la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, reguladora del abastecimiento y saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid.

Con el fin de dar cobertura al compromiso indicado, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, previa deliberación en su reunión de 27 de febrero de 2003,

DISPONE

Aprobar una cuota suplementaria de 0,10 euros por metro cúbico en la tarifa de distribución de agua del municipio de Torrejón de Velasco, con destino a la financiación de las obras de renovación de su red de distribución, prevista en el Convenio suscrito entre el Canal de Isabel II y dicho municipio el 17 de diciembre de 2002.

Madrid, a 27 de febrero de 2003.

El Consejero de Medio Ambiente,
PEDRO CALVO

El Presidente,
ALBERTO RUIZ-GALLARDÓN
(03/6.874/03)

Consejería de Medio Ambiente

976 *DECRETO 24/2003, de 27 de febrero, por el que se aprueba el incremento de la cuota suplementaria en la tarifa de distribución de agua del municipio de Aranjuez, en el ámbito de los planes de actuación urbanística de "La Montaña", "Puente Largo" y "Sector del Automóvil", del citado municipio.*

Con fecha 18 de noviembre de 2002 se firmó el Convenio de Gestión Comercial y Mantenimiento de la Red de Distribución entre el Ayuntamiento de Aranjuez y el Canal de Isabel II.

En el Capítulo II, artículo II.1, apartado 2.º de dicho Convenio se establece para la financiación de las obras de renovación de la red de distribución actual una cuota suplementaria de 0,096161 euros por metro cúbico para el municipio de Aranjuez, a aplicar a la tarifa de distribución, variando dicho incremento en el mismo porcentaje que anualmente se establezca con carácter general para las tarifas del Canal de Isabel II. Esta cuota suplementaria fue aprobada mediante Decreto 7/2003, de 23 de enero.

Por otra parte, en el apartado 3.º del mismo artículo, se establece que la cuota suplementaria anteriormente establecida se incrementará, en los ámbitos de los PAUs de “La Montaña”, “Puente Largo” y “Sector del Automóvil”, hasta 0,180304 euros por metro cúbico, para hacer frente a la repercusión del 25 por 100 del coste del doblado de la Arteria de Aranjuez.

La cuantía de la cuota suplementaria, y por tanto su incremento, que contempla el Convenio con este municipio, ha de ser aprobada por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, tal y como establecen los artículos 6 y 7 del Decreto 137/1985, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de régimen económico y financiero del abastecimiento y saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 12 de la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, reguladora del abastecimiento y saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid.

Con el fin de dar cobertura al compromiso indicado, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, previa deliberación en su reunión de 27 de febrero de 2003,

DISPONE

Aprobar el incremento en 0,180304 euros por metro cúbico de la cuota suplementaria en la tarifa de distribución de agua del municipio de Aranjuez, en el ámbito de los Planes de Actuación Urbanística de “La Montaña”, “Puente Largo” y “Sector del Automóvil” del citado municipio, previsto en el Convenio suscrito entre el Canal de Isabel II y el Ayuntamiento de Aranjuez el 18 de noviembre de 2002.

Madrid, a 27 de febrero de 2003.

El Consejero de Medio Ambiente,
PEDRO CALVO

El Presidente,
ALBERTO RUIZ-GALLARDÓN
(03/6.867/03)

Consejería de Medio Ambiente

977 *DECRETO 26/2003, de 27 de febrero, por el que se aprueba, en ejecución de sentencia, la desclasificación parcial del monte “Pinar de Cerromesa, Barranco del Fresno y otros”, en el término municipal de Navas del Rey, incluido en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública con el número 49.*

El monte denominado “Pinar de Cerromesa, Barranco del Fresno y otros” es propiedad del Ayuntamiento de Navas del Rey y está incluido en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la Comunidad de Madrid con el número 49. Mediante sendas Órdenes del Ministerio de Agricultura, de fechas 24 de marzo de 1960 y 14 de diciembre de 1966, se aprobaron sucesivamente el deslinde y el amojonamiento del citado monte.

Dichas operaciones fueron objeto de recurso ante la jurisdicción civil por parte de una serie de personas, por considerar que el deslinde realizado había incluido parcelas de su propiedad en el monte en cuestión, habiéndose dictado Sentencia en fecha 15 de noviembre de 1971 por el Juzgado de Primera Instancia número 27 de los de Madrid, confirmada en apelación por Sentencia de la Sala Primera de lo Civil de la Audiencia Provincial de Madrid de 5 de junio de 1972, en la que se declararon excluidas las fincas del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Madrid.

En cumplimiento de la Sentencia se dictó en fecha 20 de septiembre de 1984 Resolución del ilustrísimo señor Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se procedía al deslinde parcial de las citadas fincas, habiendo sido esta Resolución recurrida nuevamente por los afectados.

En fecha 8 de abril de 1999 se dicta por el Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 12 de los de Madrid Sentencia, por la que se declara la nulidad del deslinde parcial realizado por la Resolución del Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza de 20 de septiembre de 1984, por ser contrario a la Sentencia que se ejecuta, y se dispone la exclusión de las fincas correspondientes del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la Comunidad de Madrid. Esta Sentencia fue confirmada en apelación por Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de 20 de septiembre de 2000.

De conformidad con el artículo 11.4 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, la desclasificación total o parcial de un monte del régimen de utilidad pública se producirá mediante Decreto del Consejo de Gobierno.

Los interesados en el expediente firmaron, con fecha 29 de abril de 2002, el acta de apeo levantada a los efectos del cumplimiento de la Sentencia de 20 de septiembre de 2000.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y previa deliberación, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de febrero de 2003

DISPONE

Artículo 1

Desclasificación del régimen de utilidad pública

Se desclasifican del régimen de utilidad pública las parcelas cuyos datos figuran en el Anexo Primero de este Decreto, propiedad de los señores Paz Casañé y Agosti Romero y situadas en el término municipal de Navas del Rey, lindantes con el monte “Pinar de Cerromesa, Barranco del Fresno y otros”, incluido en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la Comunidad de Madrid con el número 49.

Artículo 2

Exclusión del Catálogo de Montes de Utilidad Pública

Las parcelas a las que hace referencia el artículo anterior quedan excluidas del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la Comunidad de Madrid.

Artículo 3

Rectificación del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la Comunidad de Madrid

El monte “Pinar de Cerromesa, Barranco del Fresno y otros”, incluido en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la Comunidad de Madrid con el número 49, queda con la superficie que consta en el Anexo Segundo de este Decreto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Operaciones adicionales

La Consejería de Medio Ambiente realizará las operaciones y trámites necesarios para dar efectividad a lo dispuesto en este Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 27 de febrero de 2003.

El Consejero de Medio Ambiente,
PEDRO CALVO

El Presidente,
ALBERTO RUIZ-GALLARDÓN

ANEXO PRIMERO

Datos identificativos de las parcelas que se excluyen del monte denominado “Pinar de Cerromesa, Barranco del Fresno y otros”,

incluido en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la Comunidad de Madrid con el número 49 y propiedad del Ayuntamiento de Navas del Rey.

Parcela D.

Límites:

- N: Monte público número 49.
- S: Río Alberche (embalse de Picadas).
- E: Monte público número 49 y río Alberche (embalse de Picadas).
- O: Monte público número 49.

Cabida: 2,3468 hectáreas.

Parcela F.

Límites:

- N: Monte público número 49.
- S: Río Alberche (embalse de Picadas).
- E: Monte público número 49.
- O: Río Alberche (embalse de Picadas).

Cabida: 2,4160 hectáreas.

Parcela E.

Límites:

- N: Monte público número 49.
- S: Monte público número 49.
- E: Con terrenos particulares y con monte público número 49.
- O: Río Alberche (embalse de Picadas).

Cabida: 1,1280 hectáreas.

Parcela I.

Límites:

- N: Monte público número 49.
- S: Río Alberche (embalse de Picadas).
- E: Con terrenos particulares y con monte público número 49.
- O: Monte público número 49.

Cabida: 0,6307 hectáreas.

Total excluido del monte de utilidad pública: 6,5215 hectáreas.

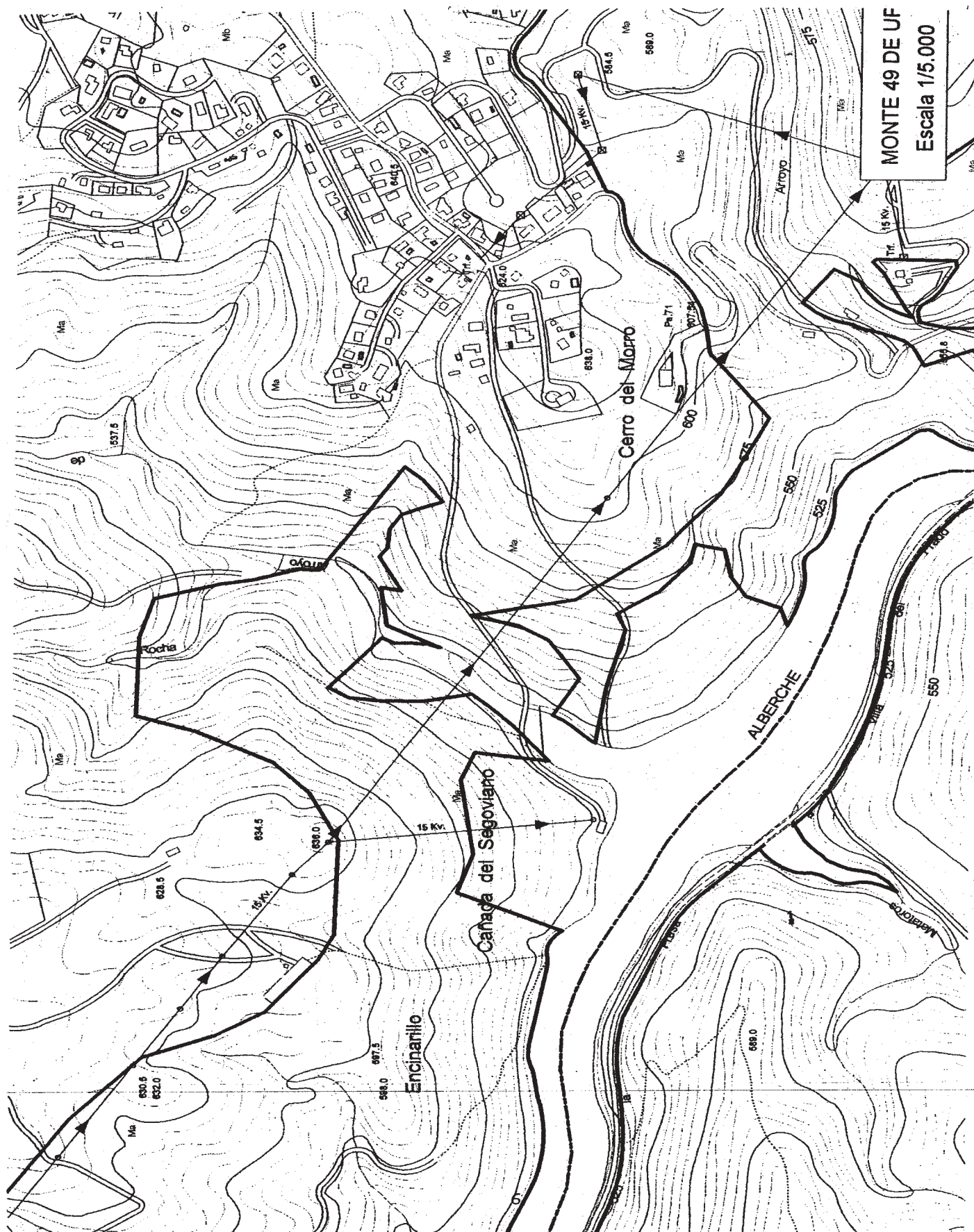
ANEXO SEGUNDO

El monte “Pinar de Cerromesa, Barranco del Fresno y otros”, incluido en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la Comunidad de Madrid con el número 49 queda con la siguiente superficie:

- Cabida total: 155,9256 hectáreas (excluida la parcela G y las parcelas D, E, F e I, perimetrales).
- Cabida pública: 151,8991 hectáreas.
- Enclavados (parcelas A, B, C y H): 4,0265 hectáreas.

Se adjunta un Anexo Tercero con el plano del monte denominado “Pinar de Cerromesa, Barranco del Fresno y otros” incluido en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la Comunidad de Madrid con el número 49, y propiedad del Ayuntamiento de Navas del Rey (Madrid).

ANEXO TERCERO



Consejería de Medio Ambiente

978 *RESOLUCIÓN 1502/2003, de 5 de febrero, de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de «Canalización de gas para suministro a la Urbanización “Parque de las Colinas”», en el término municipal de Hoyo de Manzanares, promovido por “Gas Natural SDG, Sociedad Anónima”.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto de «Canalización de gas para suministro a la Urbanización “Parque de las Colinas”», en el término municipal de Hoyo de Manzanares, promovido por “Gas Natural SDG, Sociedad Anónima”, con domicilio social en paseo de los Olmos, número 19, 28005 Madrid, formulada por el Director General de Calidad y Evaluación Ambiental en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 4.1 del referido Reglamento. El texto de la citada Declaración podrá consultarse en las dependencias de la Biblioteca de esta Consejería de Medio Ambiente, sitas en la calle Princesa, número 3, primera planta, 28008 Madrid.

Madrid, a 5 de febrero de 2003.—La Secretaria General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, María Pascual Medrano. (02/2.377/03)

Consejería de Medio Ambiente

979 *RESOLUCIÓN 1641/2003, de 7 de febrero, de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se hace público el Condicionado Ambiental del proyecto de “Planta cerámica de gres porcelánico”, en el término municipal de Camarma de Esteruelas, promovido por “Alcalagres, Sociedad Anónima”.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se hace público el Condicionado Ambiental correspondiente al proyecto “Planta cerámica de gres porcelánico”, en el término municipal de Camarma de Esteruelas, promovido por “Alcalagres, Sociedad Anónima”, con domicilio social en carretera de Alcalá de Henares a Camarma, kilómetro 41, 28816 Camarma de Esteruelas, formulada por el Director General de Calidad y Evaluación Ambiental en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 4.1 del referido Reglamento. El texto del citado condicionado podrá consultarse en las dependencias de la Biblioteca de esta Consejería de Medio Ambiente, sitas en la calle Princesa, número 3, primera planta, 28008 Madrid.

Madrid, a 7 de febrero de 2003.—La Secretaria General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, María Pascual Medrano. (02/2.796/03)

Consejería de Sanidad

980 *ORDEN 203/2003, de 12 de marzo, del Consejero de Sanidad, por la que se modifican las Órdenes 354/1999, de 7 de diciembre; 490/2000, de 21 de septiembre, y 566/2001, de 6 de septiembre, de la Consejería de Sanidad, por las que se convocaban becas de investigación en el campo de las Ciencias de la Salud y se establecen nuevas disposiciones relativas a las citadas becas.*

Las Órdenes 354/1999, de 7 de diciembre; 490/2000, de 21 de septiembre, y 566/2001, de 6 de septiembre, de la Consejería de Sanidad, tienen por objeto la regulación de las bases de las convocatorias de becas de investigación en el campo de las Ciencias de la Salud.

La publicación de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid; el Decreto 1/2002, de 17 de enero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, y el Decreto 139/2002, de 25 de julio, por el que se establece el régimen jurídico y de funcionamiento de la Agencia de Formación, Investigación y Estudios Sanitarios de la Comunidad de Madrid, determinan una nueva estructura, organización y distribución de funciones en la Consejería de Sanidad.

Por tanto, en relación con las becas de investigación en el campo de las Ciencias de la Salud, se hace necesaria una modificación de las disposiciones contenidas en las citadas Órdenes para su adaptación al marco jurídico actual.

En virtud de lo anterior,

DISPONGO

Artículo 1

Modificación de las Órdenes 354/1999, de 7 de diciembre; 490/2000, de 21 de septiembre, y 566/2001, de 6 de septiembre, de la Consejería de Sanidad, por las que se convocaban becas de investigación en el campo de las Ciencias de la Salud

Se modifican las Órdenes 354/1999, de 7 de diciembre; 490/2000, de 21 de septiembre, y 566/2001, de 6 de septiembre, de la Consejería de Sanidad, por las que se convocaban becas de investigación en el campo de las Ciencias de la Salud según lo dispuesto en los siguientes apartados:

1. El órgano instructor será la Agencia de Formación, Investigación y Estudios Sanitarios de la Comunidad de Madrid “Pedro Laín Entralgo” que asumirá también cualquier otra función asignada a la Viceconsejería de Sanidad.
2. Las referencias y funciones asignadas al Viceconsejero de Sanidad se entenderán referidas al Director General de la Agencia de Formación, Investigación y Estudios Sanitarios de la Comunidad de Madrid “Pedro Laín Entralgo”.
3. Se establece una nueva Comisión de Evaluación y Seguimiento que estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente:

- Director General de la Agencia de Formación, Investigación y Estudios Sanitarios o persona que designe.

Vocales:

- Director General de Coordinación Sanitaria, Participación y Relaciones Institucionales de la Consejería de Sanidad o suplente que designe.
- Director General de Salud Pública o suplente que designe.
- Director General de Planificación Sanitaria, Innovación Tecnológica y Sistemas de Información de la Consejería de Sanidad o suplente que designe.
- Tres miembros designados entre los Técnicos Superiores del personal de la Agencia de Formación, Investigación y Estudios Sanitarios designados por su Director General, uno de ellos actuará como Secretario.
- 4. La financiación se realizará con cargo al presupuesto de la Agencia de Formación, Investigación y Estudios Sanitarios de la Comunidad de Madrid “Pedro Laín Entralgo”.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se declaran expresamente vigentes las Órdenes 354/1999, de 7 de diciembre; 490/2000, de 21 de septiembre, y 566/2001, de 6 de septiembre, así como los actos y procedimientos derivados de las mismas, salvo que por el estado en que se encuentren resulten afectadas por lo dispuesto en el artículo 1 de esta Orden.

DISPOSICIÓN FINAL

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el excelentísimo señor Consejero de Sanidad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, o bien interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Con-

tencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación referida, sin perjuicio de cuantos otros recursos estimen oportuno deducir.

El Consejero de Sanidad,
JOSÉ IGNACIO ECHÁNIZ
(03/7.378/03)

Consejería de Sanidad

SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD

981 *ORDEN 202/2003, de 12 de marzo, de la Consejería de Sanidad, que aprueba las bases reguladoras por las que se convocan ayudas individuales para posibilitar actividades de rehabilitación a personas integradas en Programas de Rehabilitación y Reinserción Social de los Servicios de Salud Mental de Distrito.*

El artículo 75 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, en su redacción dada por la Disposición Adicional Primera de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, establece que las ayudas públicas que se concedan con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión.

La Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, contempla, entre otros aspectos, la necesidad de establecer, con carácter previo a la concesión de ayudas y subvenciones, las oportunas bases reguladoras, cuyo contenido se determina en el artículo 2.º del Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, que a su vez desarrolla el artículo 6.º de la citada Ley.

El Reglamento del Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, aprobado por el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, recoge, entre otros extremos, el procedimiento que ha de seguirse en la concesión de ayudas y subvenciones públicas por la Comunidad de Madrid.

Por otra parte, el artículo 18 del Decreto 2/1990, de 26 de enero, regulador del régimen jurídico aplicable a los conciertos, subvenciones y ayudas en materia de servicios sociales (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 7 de febrero), autoriza la concesión de ayudas económicas como medida de apoyo a la integración social de los ciudadanos.

La concesión de ayudas económicas destinadas a sufragar algunos gastos derivados de la inclusión de los pacientes en el Programa de Rehabilitación y Reinserción Social, es un medio adecuado y útil que favorece la integración social de dichos pacientes, ya que determinadas circunstancias socioeconómicas del mismo pueden hacer inviable su acceso a las actividades de los Programas de Rehabilitación y Reinserción Social.

Por último, debe mencionarse el artículo 3.b de la Orden 2532/1998 que dispensa por motivos sociales o benéficos a enfermos, ancianos, minusválidos y menores, la acreditación documental de estar al corriente en lo que respecta a obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

Por ello, a fin de dar cumplimiento a las normas antedichas, y en virtud de la competencia que me confiere el artículo 6.º, 4 de la Ley 2/1995, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid

DISPONGO

Artículo 1

Objeto de la convocatoria

Esta convocatoria tiene por objeto regular la concesión de ayudas económicas individuales a pacientes incluidos en Programas de Rehabilitación de los Servicios de Salud Mental de Distrito del Servicio Madrileño de Salud para sufragar los gastos derivados de su inclusión en dichas actividades específicas de Rehabilitación, para el ejercicio del año 2003.

Artículo 2

Finalidad de estas ayudas

1. Estas ayudas están destinadas a hacer frente a gastos de alojamiento, manutención y transporte de aquellos pacientes que los Servicios de Salud Mental considere imprescindible su inclusión en el Programa de Rehabilitación y Reinserción Social y que carezcan de medios económicos suficientes para incorporarse a las actividades de dicho programa.

2. Estas ayudas podrán solicitarse por los siguientes conceptos:

- 2.1. Alojamiento estable y/o manutención que posibilite el arraigo indispensable del paciente en el entorno comunitario en el que van a desarrollarse los esfuerzos rehabilitadores de los Servicios de Salud Mental de Distrito.
- 2.2. Abono de los gastos de transporte público para acudir a los Centros o Dispositivos de Rehabilitación y Reinserción Social de titularidad pública que estén coordinados con el Programa de Rehabilitación del Distrito derivante, en las condiciones que se determinan en el artículo 4.

Artículo 3

Crédito presupuestario aplicable

Las ayudas que se concedan al amparo de esta Orden se imputarán a la Partida 48390 del Programa 732, "Transferencias corrientes a familias: Otras actuaciones" del Presupuesto de Gastos del Servicio Madrileño de Salud para el año 2003. El importe destinado a esta convocatoria asciende a 141.700 euros.

Artículo 4

Procedimiento para otorgar las ayudas individuales

A la vista de su naturaleza, la forma de concesión de las ayudas individuales reguladas por la presente Orden, será la de concurrencia no competitiva.

Artículo 5

Requisitos de los beneficiarios

A) Requisitos generales:

1. Estar incluido en el Programa de Rehabilitación y Reinserción Social en uno de los Servicios de Salud Mental de Distrito del Servicio Madrileño de Salud.
2. Estar empadronado en cualquiera de los municipios de la Comunidad de Madrid, al menos, durante los últimos dos años.
3. Haber cumplido, en la fecha de la presentación de la correspondiente solicitud, los dieciocho años.
4. Incorporarse a las actividades de Rehabilitación que los Servicios de Salud Mental de Distrito consideren más adecuadas para el interesado.
5. Haber solicitado a los Organismos Oficiales correspondientes aquellas prestaciones económicas a las que el solicitante pueda tener derecho: Pensión no Contributiva, Ingreso Madrileño de Integración, Pensión de Jubilación, Pensión en favor de familiares, etcétera.

B) Requisitos específicos:

1. Cuando la ayuda solicitada lo sea en concepto de alojamiento y/o manutención:
 - 1.1. Carecer de medios económicos suficientes para vivir con autonomía.
 - 1.2. Carecer de vivienda en propiedad o en cesión de uso sin contraprestación económica alguna.
 - 1.3. Tener ingresos personales íntegros no superiores a la cuantía del salario mínimo interprofesional vigente en el 2003.
 - 1.4. Vivir solo en vivienda propia o en cesión de uso sin contraprestación económica alguna, pero cuyos ingresos propios no superen la cuantía de la pensión no contributiva vigente en el 2003.
2. Cuando la ayuda solicitada lo sea en el concepto de gastos de transporte:
 - 2.1. Haber sido admitido en el Centro o Dispositivo de Rehabilitación o Reinserción Social corres-

- pondiente que haya sido indicado por los Servicios de Salud Mental del Distrito en el que el paciente esté en tratamiento.
- 2.2. Si el solicitante vive solo, que los ingresos personales íntegros no superen la cuantía del salario mínimo interprofesional.
 - 2.3. Si el solicitante reside fuera del domicilio familiar, compartiendo con otros pacientes piso o residencia por la que no paga contraprestación económica alguna, que los ingresos personales no sean superiores a la pensión no contributiva.
 - 2.4. En el caso de que el solicitante conviva con la familia, y ésta esté compuesta por:
 - Dos miembros en total, los ingresos de ambos no podrán superar el Salario Mínimo Interprofesional, más un incremento de 240,40 euros/mes.
 - Tres o más miembros, sus ingresos no podrán superar la cantidad anteriormente contemplada para dos miembros (el sueldo mínimo interprofesional, más 240,40 euros), más un incremento de 60,10 euros por cada uno de los restantes miembros de la unidad familiar.
 - 2.5. Podrán también adquirir la condición de beneficiario de la ayuda de transporte, aquellos solicitantes que residan en vivienda propia, en residencia o piso protegido, por el que no abona contraprestación alguna y cuyos ingresos no superen la pensión no contributiva.
3. Renovaciones. Haber sido beneficiario de ayudas individuales para posibilitar actividades de Rehabilitación, según la Orden 384/2000, de 28 de diciembre, de la Consejería de Sanidad y no haber perdido la condición de beneficiario según el artículo 15 de dicha Orden.

Artículo 6

Efectos de la concesión de ayudas

1. A los solicitantes que hayan disfrutado de ayudas en el mes de diciembre de 2002 y presenten la solicitud de renovación para el año 2003, en el plazo establecido en esta Orden y reúnan los requisitos exigidos, se les reconocerá la subvención a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre del 2003, o hasta cuando finalice la actividad para la que fue concedida la ayuda, teniendo en cuenta el artículo 15, apartados 1, 2 y 3 de la presente Orden.

2. A los nuevos solicitantes que reúnan los requisitos exigidos y se les haya concedido la ayuda, se les reconocerá la misma para el período del año 2003, desde el primer día del mes siguiente a la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda en el Registro General del Servicio Madrileño de Salud de la Comunidad de Madrid.

Artículo 7

Cuantía de la ayuda

1. El importe máximo mensual en concepto de alojamiento estable y/o manutención será del 100 por 100 del Salario Mínimo Interprofesional vigente en el año 2003, teniendo en cuenta que la totalidad de los ingresos personales del solicitante, más la ayuda, no podrá superar el 100 por 100 del Salario Mínimo Interprofesional vigente en el año 2003.

Si el solicitante reside solo en un alojamiento de su propiedad o en régimen de cesión o uso, por el que no abona contraprestación económica alguna, el máximo a percibir, en concepto de manutención, será de una cuantía de 90,15 euros mensuales, siempre y cuando sus ingresos sean iguales a la pensión no contributiva vigente en el 2003. Si sus ingresos son inferiores a la pensión no contributiva vigente en el año 2003, se complementaría hasta alcanzar dicha pensión y se le remunerarán 90,15 euros en concepto de manutención.

2. La cuantía a conceder en concepto de transporte público para acudir a los Dispositivos o Centros de Rehabilitación, no podrá superar la cantidad correspondiente al abono transporte de la Zona, del Consorcio de Transportes de Madrid, teniendo en cuenta la residencia del solicitante y la ubicación del Dispositivo o Centro de Rehabilitación.

Artículo 8

Solicitudes y documentación

Las solicitudes se realizarán en los Anexos I y II que aparecen en esta Orden, debidamente cumplimentados.

Junto a los mencionados Anexos y para acreditar los requisitos requeridos en el artículo 5 de esta Orden, se adjuntará, en sobre cerrado, la siguiente documentación:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad. En el caso de que en dicho documento no figure la del NIF, deberá aportarse fotocopia de éste.
- Fotocopia del NIF y fotocopia del permiso de Trabajo y Residencia en caso de Residentes extranjeros en España.
- Certificado de empadronamiento en el que se acredite que el solicitante ha residido durante los dos últimos años en territorio de la Comunidad de Madrid y el número de personas que residen en el domicilio. Si el solicitante vive solo, deberá constar así en el padrón.
- Informe Social expedido por el Trabajador Social de los Servicios de Salud Mental del Distrito, donde conste el tipo de ayuda solicitada, la memoria justificativa de la solicitud y aquella documentación que acredite que el solicitante cumple el requisito que figura en el artículo 5, apartado A.5, de la presente Orden.
- Fotocopia del recibo arrendamiento o alquiler cuando la ayuda solicitada lo sea en concepto de alojamiento. Si dicha solicitud de ayuda es para la búsqueda de un alojamiento por el que el solicitante no puede aportar en el momento de realizar la solicitud el recibo del arrendamiento, los Trabajadores Sociales de los Servicios de Salud Mental de los distritos, lo harán constar así en su informe y, en un plazo de treinta días, a partir del cobro de la ayuda, deberá aportar el recibo del alquiler o arrendamiento.

Artículo 9

Criterios para la concesión de las ayudas

1. Prioridad: La concesión de ayudas cuyas solicitudes reúnan los requisitos establecidos en esta Orden, se ajustará a los siguientes criterios de prioridad.

- 1.º Renovación de ayudas convocadas según la Orden 940/2001, de 27 de diciembre, de la Consejería de Sanidad.
- 2.º Ayudas cuya finalidad sea la de Alojamiento estable y/o manutención contemplada en la presente Orden.
- 3.º Ayudas cuya finalidad sea el abono de los gastos de transporte público para acudir a los Centros o Dispositivos de Rehabilitación y Reinserción Social de la presente Orden.
- 4.º Orden de recepción de la solicitud.

2. Duración: La concesión de estas ayudas se realizará atendiendo a la duración, en meses naturales, de la acción a la que sirvan de apoyo, teniendo en cuenta el Informe Técnico emitido por los Servicios de Salud Mental del Distrito.

3. Incompatibilidad: Sólo podrá concederse ayuda para una única finalidad de las contempladas en el artículo 2 de esta Orden.

Artículo 10

Forma y plazo para el pago de las ayudas concedidas

1. El pago de la ayuda, en su modalidad de abono a cuenta, según lo dispuesto en el artículo 10.1 a de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Madrid se realizará por mensualidades,

mediante transferencia bancaria, al beneficiario de la misma, o, mediante abono directo al interesado, regularizándose en el mes siguiente las incidencias producidas durante el anterior.

2. Al determinar la cuantía mensual o anual de la ayuda a pagar, habrá de tenerse en cuenta el inicio, la permanencia y el fin de la actividad para que fue concedida, realizándose las deducciones que procedan por ausencia o abandono de la actividad por parte del beneficiario de la ayuda.

3. El Jefe de los Servicios de Salud Mental de cada Distrito notificará por escrito al Departamento de Salud Mental el comienzo y la finalización de la actividad por la que se ha solicitado la Ayuda económica, así como las incidencias que puedan producirse en el transcurso del ejercicio actual.

Artículo 11

Procedimiento de tramitación

1. La solicitud se presentará en el Registro General del Servicio Madrileño de Salud, sito en la plaza Carlos Trias Beltrán, número 7, bien directamente o a través de los procedimientos establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Si del examen de la Solicitud y Documentación aportada, se dedujera que las mismas son incompletas o defectuosas, por el Servicio correspondiente del Servicio Madrileño de Salud, se requerirá al solicitante a través de los Servicios de Salud Mental del Distrito, para que, en el plazo de diez días, aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que, en caso contrario, su solicitud será archivada sin más trámite.

3. El Servicio Madrileño de Salud podrá recabar cuantos documentos o informes considere necesarios para mejor resolver sobre la petición planteada.

4. Por el Departamento de Salud Mental del Servicio Madrileño de Salud se elaborará propuesta razonada de concesión o denegación de la ayuda solicitada.

En dicha propuesta se dictaminará si el interesado reúne las condiciones necesarias para ser beneficiario de la ayuda y sobre la cuantía y duración de la misma, en su caso.

Artículo 12

Órgano instructor del expediente

1. La resolución de los expedientes y de cuantas incidencias se produzcan en la aplicación de esta Orden serán realizadas por el Directora General del Servicio Madrileño de Salud, de acuerdo con el artículo 9.1.V del Decreto 157/2002, de 19 de septiembre, por el que se establece el régimen jurídico y de funcionamiento del Servicio Madrileño de Salud.

2. Las solicitudes cuya documentación esté completa se resolverán dentro de los tres meses siguientes a su presentación, hasta agotar el crédito asignado a esta convocatoria, y posteriormente se comunicará el resultado a los interesados a través del Servicio de Salud Mental de Distrito que inició el trámite.

3. Aquellas solicitudes que no hubieren sido resueltas en el plazo indicado en el número 2 del presente artículo se entenderán desestimadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º, 3 del Decreto 76/1993, de 27 de agosto, de la Comunidad de Madrid.

Artículo 13

Plazo de presentación de la solicitud

Desde el día 2 de enero del 2003 o, si la publicación de la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID fuera posterior a dicha fecha, desde el día siguiente de

su publicación hasta el 31 de octubre del año 2003, excepto las renovaciones que deberán presentarse durante los treinta primeros días naturales a partir de las fechas indicadas anteriormente.

Artículo 14

Obligaciones de los beneficiarios

1. Los beneficiarios de estas ayudas deberán utilizarlas exclusivamente para la finalidad por la cual han sido concedidas. Debiendo justificar mensualmente el gasto de transporte, alojamiento y/o manutención incluidos en la presente Orden en el momento del pago de las ayudas.

2. Las infracciones que cometan los beneficiarios por incumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden en los supuestos de falsedad en los documentos aportados o de irregularidades en el uso de las ayudas, será causa de su cancelación y del reintegro del importe cobrado durante el año 2003 y la correspondiente exigencia de los intereses de demora.

3. Los beneficiarios de las ayudas concedidas se obligan a facilitar al Servicio Madrileño de Salud de la Comunidad de Madrid cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, el Tribunal de Cuentas, y otros organismos competentes en relación con la aplicación de dichas ayudas.

4. Los beneficiarios de las ayudas concedidas estarán obligados a comunicar en el plazo de quince días naturales a los Servicios de Salud Mental de su Distrito, cualquier variación en su situación económica que afecte de cualquier forma a los criterios establecidos para determinar el importe de la ayuda.

Artículo 15

Pérdida de la condición de beneficiario

La condición de beneficiario de la ayuda se perderá por:

1. Alteración de alguna de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda.
2. No haberse producido la incorporación al recurso de Rehabilitación y Reinserción Social y/o no haberse cumplido la finalidad para la que fue concedida la ayuda, dentro de los treinta días siguientes a la notificación de su concesión, por causa imputable al interesado.
3. Por abandono del Programa de Rehabilitación y Reinserción Social de los Servicios de Salud Mental de Distrito.

Artículo 16

Revocación, modificación

1. El incumplimiento de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la presente subvención dará lugar a su revocación.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación o suspensión de la ayuda otorgada por la presente Orden, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.º, 5 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

En todo en cuanto no este previsto en la presente Orden, se regirá por lo dispuesto en la Ley 2/1995 de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 12 de marzo de 2003.

ANEXO I

**SOLICITUD DE AYUDA ECONÓMICA INDIVIDUAL CONFORME A LA ORDEN
DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD****A) DATOS DEL SOLICITANTE**

Nombre y apellidos

Fecha y lugar de nacimiento

Estado civil DNI/NIF (acompañar fotocopia) Teléfono

Domicilio

Localidad Código postal

B) INGRESOS MENSUALES NETOS DEL SOLICITANTE

Concepto:

..... pesetas

..... pesetas

Total pesetas

C) COMPOSICIÓN DE LA UNIDAD FAMILIAR QUE CONVIVA CON EL SOLICITANTE Y SU SITUACIÓN ECONÓMICA

PARENTESCO CON EL BENEFICIARIO	NOMBRE Y APELLIDOS	OCUPACIÓN	INGRESOS NETOS MENSUALES
.....			
.....			
.....			
.....			

D) DATOS BANCARIOS A EFECTOS DEL PAGO DE LA AYUDA

Banco o Caja de Ahorros

Agencia o Sucursal número Número C/C

Dirección, localidad de la Agencia o Sucursal y código postal

.....

E) DECLARACIÓN DEL SOLICITANTE

Declaro que son ciertos los datos consignados y solicito ayuda económica individual, quedando obligado a comunicar a la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid cualquier variación en los datos declarados, destinar la ayuda a la finalidad prevista y devolver las cantidades percibidas indebidamente.

En, a de de 200.....

FIRMA DEL SOLICITANTE

ANEXO II

**SOLICITUD DE AYUDA ECONÓMICA INDIVIDUAL CONFORME A LA ORDEN
DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD****1. DATOS DEL BENEFICIARIO**

Nombre y apellidos DNI/NIF

Domicilio Localidad Teléfono

2. INFORME TÉCNICO

Servicio de Salud Mental de Distrito

Nombre, apellidos y categoría del profesional responsable del Plan de Rehabilitación Individualizado

Tipo de ayuda solicitada:

— Cuantía

— Fecha de comienzo

— Fecha de finalización

— Alojamiento/Manutención

— Bono transporte

— Actividades detalladas del Plan de Rehabilitación Individualizado que justifican explícitamente la petición de la ayuda:

.....
.....
.....
.....

En, a de de 200.....

Profesional responsable del Plan de Rehabilitación
Individualizado (con pie de firma)Autorización y visto bueno del Jefe de Salud Mental
del distrito

Fdo.:

Fdo.:

D) Anuncios

Consejería de Presidencia

Resolución de 26 de febrero de 2003, de la Dirección General de Ordenación y Gestión del Juego, por la que se revoca la autorización de explotación de máquinas recreativas en el Registro del Juego, Sección de Empresas.

Intentada sin efecto la práctica de las notificaciones en el domicilio de sus destinatarios, de las Resoluciones por las que se revocan las autorizaciones para la explotación de máquinas recreativas en el Registro del Juego de la Comunidad de Madrid, Sección de Empresas, que se relaciona en el Anexo Único, he resuelto ordenar su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, a los efectos previstos en el número 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, a 26 de febrero de 2003.—El Director General de Ordenación y Gestión del Juego, Ginés López Rodríguez.

ANEXO ÚNICO

Expediente número: OP-20346-MA.

Fecha de la Resolución: 28 de enero de 2003.

Domicilio de la empresa: Calle Los Monegros, número 8, de Leganés (Madrid).

Hechos: Por la empresa número OP-20346-MA, denominada "Recreativos Monterroso, Sociedad Limitada", no se ha procedido a adecuar las fianzas a lo establecido en la Orden de 28 de septiembre de 2001. Por ello se procede a revocar la autorización de explotación de máquinas recreativas en el Registro del Juego, Sección de Empresas, en base a lo dispuesto en los artículos 4.4 y 18 de la Ley 6/2001, de 3 de julio, del Juego de la Comunidad de Madrid.

Expediente número: OP-20479-MA.

Fecha de la Resolución: 6 de febrero de 2003.

Denominación de la empresa: "Token Center, Sociedad Limitada".

Domicilio de la empresa: Avenida Machupichu, número 16, de Madrid.

Hechos: Por la empresa número OP-20479-MA, denominada "Token Center, Sociedad Limitada", no se ha procedido a adecuar las fianzas a lo establecido en la Orden de 28 de septiembre de 2001. Por ello se procede a revocar la autorización de explotación de máquinas recreativas en el Registro del Juego, Sección de Empresas, en base a lo dispuesto en los artículos 4.4 y 18 de la Ley 6/2001, de 3 de julio, del Juego de la Comunidad de Madrid.

(03/6.478/03)

Consejería de Presidencia

Resolución de 28 de febrero de 2003, de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Presidencia, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de: Campaña institucional de las elecciones legislativas a la Asamblea de Madrid que se celebrarán el 25 de mayo de 2003.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Consejería de Presidencia.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Gestión Económico-Administrativa.
- c) Número de expediente: 03-AT-00036.0/2002.

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo de contrato: Contrato de Servicio.
- b) Descripción del objeto: Campaña institucional de las elecciones legislativas a la Asamblea de Madrid que se celebrarán el 25 de mayo de 2003.
- c) Lote: No.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación:

"Diario Oficial de las Comunidades Europeas" de 15 de noviembre de 2002.

"Boletín Oficial del Estado" de 3 de diciembre de 2002. BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 15 de noviembre de 2002.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación: Importe total, 2.404.048,43 euros.
5. Adjudicación:
 - a) Fecha: 26 de febrero de 2003.
 - b) Contratista: "Ad-Hoc Young & Rubicam, Sociedad Anónima".
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de adjudicación: 2.404.048,43 euros.

Hágase público para general conocimiento.

Madrid, a 28 de febrero de 2003.—La Secretaria General Técnica, Patricia Lázaro Martínez de Morentin.

(03/6.477/03)

Consejería de Presidencia

Resolución de 3 de marzo de 2003, de la Dirección General de Ordenación y Gestión del Juego, por la que se revoca la autorización de explotación de máquinas recreativas en el Registro del Juego, Sección de Empresas.

Intentada sin efecto la práctica de las notificaciones en el domicilio de sus destinatarios, de las Resoluciones por las que se revocan las autorizaciones para la explotación de máquinas recreativas en el Registro del Juego de la Comunidad de Madrid, Sección de Empresas, que se relaciona en el Anexo Único, ha resuelto ordenar su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, a los efectos previstos en el número 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, a 3 de marzo de 2003.—El Director General de Ordenación y Gestión del Juego, Ginés López Rodríguez.

ANEXO ÚNICO

Expediente número: OP-20518-MA.

Fecha de la Resolución: 6 de febrero de 2003.

Denominación de la empresa: "Justo Montero Díaz".

Domicilio de la empresa: Calle Leganés, número 27, 2.º C, de Fuenlabrada (Madrid).

Hechos: Por la empresa número OP-20518-MA, denominada "Justo Montero Díaz", no se ha procedido a adecuar las fianzas a lo establecido en la Orden de 28 de septiembre de 2001. Por ello se procede a revocar la autorización de explotación de máquinas recreativas en el Registro del Juego, Sección de Empresas, en base a lo dispuesto en los artículos 4.4 y 18 de la Ley 6/2001, de 3 de julio, del Juego de la Comunidad de Madrid.

Expediente número: OP-20564-MA.

Fecha de la Resolución: 6 de febrero de 2003.

Denominación de la empresa: "Recreativos Lakers, Sociedad Limitada".

Domicilio de la empresa: Calle Margaritas, número 3, de Meco (Madrid).

Hechos: Por la empresa número OP-20564-MA, denominada "Recreativos Lakers, Sociedad Limitada", no se ha procedido a adecuar las fianzas a lo establecido en la Orden de 28 de septiembre de 2001. Por ello se procede a revocar la autorización de explotación de máquinas recreativas en el Registro del Juego, Sección de Empresas, en base a lo dispuesto en los artículos 4.4 y 18 de la Ley 6/2001, de 3 de julio, del Juego de la Comunidad de Madrid.

(03/6.574/03)

Consejería de Presidencia

Resolución de 5 de marzo de 2003, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, por la que se hace pública la interposición de recurso contencioso-administrativo contra la Orden 1427/2002, de 30 de octubre, del Consejero de Presidencia, por la que se resuelven diversos recursos de reposición contra la Orden 957/2002, de 1 de julio, del Consejero de Presidencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se comunica que la Orden 1427/2002, de 30 de octubre, del Consejero de Presidencia, por la que se resuelven diversos recursos de reposición contra la Orden 957/2002, de 1 de julio, del Consejero de Presidencia, por la que se aprueba la concesión de ayudas a quienes sufrieron prisión durante al menos un año, como consecuencia de los supuestos contemplados en la Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía, ha sido recurrida por don Luis Covaleta Cardona (recurso número 2472/2002), ante la Sección Octava de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados, para que, si así lo desean, puedan comparecer y personarse, mediante procurador con poder, o bien efectuando tal designación en comparecencia "apud acta" en la Secretaría de la Sección Octava, y con firma de letrado, en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de la presente Resolución, indicando que de personarse fuera del indicado plazo se les tendrá por parte, sin que por ello se interrumpa el curso del procedimiento, que continuará por sus trámites, sin necesidad de practicarles notificación alguna.

Madrid, a 5 de marzo de 2003.—La Secretaria General Técnica, Patricia Lázaro Martínez de Morentin.

(03/6.582/03)

Consejería de Hacienda

Resolución de 28 de febrero de 2003, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de Consultoría y Asistencia titulado: Trabajos de análisis y adecuación de los resultados a la metodología de valoración, de los datos del mercado inmobiliario de locales comerciales en los municipios de la Comunidad de Madrid (dos lotes).

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Consejería de Hacienda.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
 - c) Número de expediente: 05-EG-271.2/2002.
2. Objeto del contrato:
 - a) Tipo de contrato: De Consultoría y Asistencia.
 - b) Descripción del objeto: Trabajos de análisis y adecuación de los resultados a la metodología de valoración, de los datos del mercado inmobiliario de locales comerciales en los municipios de la Comunidad de Madrid (dos lotes).
 - c) Lotes: dos.
 - d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 4 de diciembre de 2002.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación: ...
 - a) Fecha: 26 de febrero de 2003.
 - b) Contratista: "Aguirre Newman, Sociedad Unipersonal".
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de adjudicación: 229.840 euros. Lote I: 76.400 euros y lote II: 153.440 euros.

Hágase público para general conocimiento.

En Madrid, a 28 de febrero de 2003.—La Secretaria General Técnica, Concepción Crespo Asenjo.

(03/6.233/03)

Consejería de Justicia y Administraciones Públicas

INSTITUTO MADRILEÑO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (IMAP)

Resolución de 13 de marzo de 2003, del Gerente del IMAP del Instituto Madrileño de Administración Pública, por la que se hace pública convocatoria de concurso por procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de: Servicio de vigilancia y seguridad de las instalaciones y personal del Instituto Madrileño de Administración Pública (IMAP) para el año 2003 y 2004.

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Instituto Madrileño de Administración Pública.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Contratación Instituto Madrileño de Administración Pública.
 - c) Número de expediente: 17-AT-00006.6/2003.
2. Objeto del contrato:
 - a) Descripción del objeto: Servicio de vigilancia y seguridad de las instalaciones y personal del Instituto Madrileño de Administración Pública (IMAP) para el año 2003 y 2004.
 - b) División por lotes y número: ...
 - c) Lugar de ejecución: Comunidad de Madrid.
 - d) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: Veintidós meses.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: Urgente.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación: Importe total, 98.100,36 euros.
5. Garantías: Provisional, 1.962,01 euros.
6. Obtención de documentación e información:
 - a) Entidad: Instituto Madrileño de Administración Pública.
 - b) Domicilio: Plaza de Chamberí, número 8, planta calle (Registro).
 - c) Localidad y código postal: 28010 Madrid.
 - d) Teléfono: 915 809 582.
 - e) Telefax: 915 803 322.
 - f) Fecha límite de obtención de documentación e información: 26 de marzo de 2003.
7. Requisitos específicos del contratista:
 - a) Clasificación: No procede.
 - b) Otros requisitos:
 - De solvencia económica y financiera: Informe de instituciones financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales. Criterios de selección: Informe bancario relativo a la liquidez en el año en curso.
 - De solvencia técnica o profesional: Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y beneficiarios públicos o privados de los mismos. Criterios de selección: Haber realizado al menos dos contratos de análoga naturaleza al objeto del contrato en los dos últimos años.
8. Presentación de las ofertas:
 - a) Fecha límite de presentación: 26 de marzo de 2003.
 - b) Documentación a presentar: La indicada en la cláusula 19 y en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - c) Lugar de presentación:
 - 1.º Entidad: Instituto Madrileño de Administración Pública.

- 2.º Domicilio: Plaza de Chamberí, número 8, planta calle (Registro).
- 3.º Localidad y código postal: 28010 Madrid.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.
- e) Admisión de variantes: No.
9. Apertura de las ofertas:
- a) Entidad: Instituto Madrileño de Administración Pública.
- b) Domicilio: Paseo de Eduardo Dato, número 2, duplicado.
- c) Localidad: Madrid.
- d) Fecha: 7 de abril de 2003.
- e) Hora: A las nueve y treinta.
10. Otras informaciones: Las proposiciones se presentarán en dos sobres cerrados y firmados, en la forma y contenido que se indica en el Pliego de Cláusulas Administrativas, bajo el título "Convocatoria pública 17-AT-00006.6/2003", y con los siguientes subtítulos, respectivamente:
- Un sobre de "Documentación administrativa".
- Un sobre de "Proposición económica".
- Referenciando en cada sobre la identificación fiscal (CIF o NIF).
11. Gastos de anuncios: Los gastos de los anuncios serán de cuenta del adjudicatario.
12. Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de las Comunidades Europeas" (en su caso): No procede.
13. Página web donde pueden consultarse y obtenerse los pliegos: http://www.madrid.org/psga_gestiona
- Hágase público para general conocimiento.
- Madrid, a 13 de marzo de 2003.—El Gerente del Instituto Madrileño de la Administración Pública, Rafael Plaza de Diego.

(01/872/03)

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica

Resolución de 13 de marzo de 2003, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se hace pública convocatoria de concurso por procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de consultoría y asistencia de: Estudio de la evolución y tendencias de las actividades económicas en las áreas de actividad empresarial en distritos y municipios metropolitanos de la Comunidad de Madrid.

1. Entidad adjudicadora:
- a) Organismo: Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección Contratación.
- c) Número de expediente: 04-AT-00014.1/2003.
2. Objeto del contrato:
- a) Descripción del objeto: Estudio de la evolución y tendencias de las actividades económicas en las áreas de actividad empresarial en distritos y municipios metropolitanos de la Comunidad de Madrid.
- b) División por lotes y número: ...
- c) Lugar de ejecución: Comunidad de Madrid.
- d) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: Ocho meses.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación: Importe total, 60.101,21 euros.
5. Garantías: Provisional, 1.202,02 euros.
6. Obtención de documentación e información:
- a) Entidad: Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.
- b) Domicilio: Calle Príncipe de Vergara, número 132, primera planta.
- c) Localidad y código postal: 28002 Madrid.
- d) Teléfono: 915 802 372.
- e) Telefax: 915 809 800.

- f) Fecha límite de obtención de documentación e información: Ocho días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio. Si el plazo terminase en sábado o festivo se admitirán proposiciones el primer día hábil siguiente.
7. Requisitos específicos del contratista:
- a) Acreditación de la solvencia económica y financiera:
- Artículo 16 apartado c):
- Declaración relativa a la cifra de negocios global y de las obras, suministros, servicios o trabajos realizados por la empresa en el curso de los tres últimos ejercicios. Criterios de selección: Declaración de la cifra de negocios global y específica para trabajos relacionados con un mínimo de 1.500.000 euros y 500.000 euros, respectivamente, en el último ejercicio.
- b) Acreditación de la solvencia técnica o profesional:
- Artículo 19 apartado a):
- Las titulaciones académicas y profesionales de los empresarios y del personal de dirección de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato. Criterios de selección: Los miembros del equipo de trabajo deberán estar en posesión de la titulación equivalente al grado de licenciado, ingeniero superior o arquitecto técnico mediante la presentación de los títulos correspondientes. El equipo técnico deberá constar de tres técnicos, incluido el director de proyecto.
8. Presentación de las ofertas:
- a) Fecha límite de presentación: Ocho días naturales a partir del siguiente a la publicación de este anuncio. Si el plazo terminase en sábado o festivo se admitirán proposiciones el primer día hábil siguiente.
- b) Documentación a presentar: La que se señala en la cláusula 19 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
- 1.º Entidad: Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.
- 2.º Domicilio: Calle Príncipe de Vergara, número 132, primera planta.
- 3.º Localidad y código postal: 28002 Madrid.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.
- e) Admisión de variantes: No.
9. Apertura de las ofertas:
- a) Entidad: Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.
- b) Domicilio: Calle Príncipe de Vergara, número 132, segunda planta.
- c) Localidad: Madrid.
- d) Fecha: 1 de abril de 2003.
- e) Hora: A las trece.
10. Otras informaciones: Las proposiciones se presentarán en dos sobres cerrados y firmados, en la forma y con el contenido que se indica en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, bajo el título "Convocatoria pública 04-AT-00014.1/2003", y con los siguientes subtítulos, respectivamente:
- Un sobre de "Documentación administrativa".
- Un sobre de "Proposición económica".
- Referenciando en cada sobre la identificación fiscal (CIF o NIF).
11. Gastos de anuncios: El abono de los gastos de este anuncio será de cuenta de la/s empresa/s que resulte/n adjudicataria/s del contrato.
12. Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de las Comunidades Europeas" (en su caso): ...
13. Página web donde pueden consultarse y obtenerse los pliegos: http://www.madrid.org/psga_gestiona
- Hágase público para general conocimiento.
- Madrid, a 13 de marzo de 2003.—La Secretaria General Técnica, Casilda Méndez Magán.

(01/871/03)

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica

Notificación de 24 de febrero de 2003.

Por medio de la presente se pone en conocimiento de la persona a continuación reseñada, que en esta Comunidad Autónoma, Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, se ha dictado resolución de los recursos de alzada de referencia.

Requerido. — Último domicilio conocido. — Expediente. — Objeto del requerimiento

Don Mohammad T. Asghari (Arian House, Sociedad Limitada). — Avenida de los Pirineos, 9, nave 4, San Sebastián de los Reyes (Madrid). — Recurso de alzada A 755/02 (155L/02), interpuesto contra resolución de la Dirección General de Comercio, de fecha 4 de noviembre de 2002. — Acreditación representación para entablar recursos. Plazo de diez días.

Lo que se notifica al interesado a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la presente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, comunicándole que el plazo indicado se contará a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y que dicho requerimiento se encuentra en las dependencias de esta Consejería, Servicio de Recursos e Informes, calle Príncipe de Vergara, número 132, segunda planta, de Madrid.

Madrid, a 24 de febrero de 2003.—La Jefa de la Sección de Recursos I, María Jesús Martínez Carretero.

(03/6.315/03)

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica

Notificación de 24 de febrero de 2003.

Por medio de la presente se pone en conocimiento de las personas a continuación reseñadas, que en esta Comunidad Autónoma, Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, se ha dictado resolución de los recursos de alzada de referencia.

Recurrente. — Último domicilio conocido. — Expediente. — Resolución

Don José Luis Sanz Bravo (Promociones Fuente el Saz, Sociedad Limitada). — Calle Cigüeñuelas, 17, Fuente el Saz de Jarama (Madrid). — Recurso de alzada A 651/02 (expediente 2A 136), interpuesto contra resolución de la Dirección General de Consumo, de fecha 4 de septiembre de 2002, por la que se impone una sanción de 4.507 euros por incumplimiento de lo ofertado en la venta de bien inmueble. — Desestimatoria.

Don Fernando Gonzalo San Nicolás (Corinto Mobiliario de Baño, Sociedad Limitada). — Camino de Galeana, nave 4, Arganda del Rey (Madrid). — Recurso de alzada A 648/02, contra resolución de la Dirección General de Consumo, de fecha 24 de octubre de 2002, por la que se le impone una sanción de 3.006 euros por infracción en materia de protección de la salud y seguridad de los consumidores. — Desestimatoria.

Lo que se notifica a los interesados a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la presente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, comunicándoles que contra estas resoluciones, que agotan la vía administrativa, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses siguientes al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y que las indicadas resoluciones se encuentran en las dependencias de esta Consejería, Servicio de Recursos e Informes, calle Príncipe de Vergara, número 132, segunda planta, de Madrid.

Madrid, a 24 de febrero de 2003.—La Jefa de la Sección de Recursos I, María Jesús Martínez Carretero.

(03/6.317/03)

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica

Revocación de 25 de febrero de 2003, de título-licencia de Agencias de Viajes.

Por medio de la presente se pone en conocimiento de la empresa reseñada que en esta Comunidad Autónoma, Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, se ha dictado la siguiente Resolución:

Notificada. — Último domicilio conocido. — Disposición legal infringida. — Objeto de la Resolución

Viajes a Tu Manera, Sociedad Limitada Laboral. — Calle Marcelo Usera, 119, bajo izquierda, de Madrid. — Artículo 11 f) del Decreto 99/1996, de 27 de junio. — Revocación de título-licencia. CICMA 1000.

Lo que se pone en conocimiento de la interesada a los efectos previstos en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de presentar recurso de alzada ante el Consejero de Economía e Innovación Tecnológica en el plazo de un mes a partir de la presente publicación.

Se comunica a la interesada que el texto íntegro de dicha Resolución se encuentra en las dependencias de esta Consejería, Servicio de Empresas y Actividades Turísticas, Sección de Agencias de Viajes, calle Príncipe de Vergara, número 132, quinta planta, de Madrid.

Madrid, a 25 de febrero de 2003.—La Jefa del Servicio de Empresas y Actividades Turísticas, María Jesús Zorita Vicente.

(03/6.319/03)

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

Resolución de 18 de abril de 2002, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se somete a información pública la petición de instalación de un centro de transformación tipo interior de 630 kVA, a instalar en avenida de Aragón, número 9, en el término municipal de Getafe, solicitado por "Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima".

De acuerdo a lo previsto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, y en el Decreto 1955/2000 ("Boletín Oficial del Estado" de 27 de diciembre de 2000), se somete a información pública la petición de instalación de una línea subterránea y un centro de transformación tipo interior, cuyas características principales se señalan a continuación:

02ICE069

- Solicitante: "Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima", con domicilio en la calle Aguacate, número 64, 28044 Madrid.
- Ubicación de la instalación: Avenida de Aragón, número 9, en el término municipal de Getafe.
- Objeto de la instalación: Suministrar energía eléctrica a los usuarios de la zona.
- Características principales: Un centro de transformación tipo interior de 630 kVA de potencia, 15.000-20.000/400 V de tensión, alimentado mediante acometida subterránea y con protecciones ruptofusibles; y los reglamentarios elementos de protección y seccionamiento.
- Presupuesto total: 49.784 euros.

Lo que se hace público para que puedan ser examinados los proyectos de las instalaciones en esta Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid, sita en Madrid, calle Cardenal Marcelo Spínola, número 14, Edificio F-4, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 18 de abril de 2002.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Carlos López Jimeno.

(02/6.049/02)

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

Resolución de 18 de abril de 2002, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se somete a información pública la petición de instalación de un centro de transformación tipo interior de 630 kVA, a instalar en la calle Reyes Católicos, con vuelta a la calle Velázquez, en el término municipal de Getafe, solicitado por “Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima”.

De acuerdo a lo previsto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, y en el Decreto 1955/2000 (“Boletín Oficial del Estado” de 27 de diciembre de 2000), se somete a información pública la petición de instalación de un centro de transformación tipo interior, cuyas características se señalan a continuación:

02ICE064

- Solicitante: “Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima”, con domicilio en la calle Aguacate, número 64, 28044 Madrid.
- Ubicación de la instalación: En la calle Reyes Católicos, con vuelta a la calle Velázquez, en el término municipal de Getafe.
- Objeto de la instalación: Suministrar energía eléctrica a los usuarios de la zona.
- Características principales: Un centro de transformación tipo interior de 630 kVA de potencia, 15.000-20.000/400 V de tensión, alimentado mediante acometida subterránea y con protecciones ruptofusibles; y los reglamentarios elementos de protección y seccionamiento.
- Presupuesto total: 46.840,80 euros.

Lo que se hace público para que puedan ser examinados los proyectos de las instalaciones en esta Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid, sita en Madrid, calle Cardenal Marcelo Spínola, número 14, Edificio F-4, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 18 de abril de 2002.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Carlos López Jimeno.

(02/6.182/02)

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

Resolución de 23 de enero de 2003, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se autoriza provisionalmente a la empresa “Canal Energía Comercialización, Sociedad Limitada” (Sociedad Unipersonal), a realizar la actividad de comercialización en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

Visto el escrito presentado por don Javier Sáenz de Jubera Álvarez y don Gaspar Cienfuegos-Jovellanos Fernández, en representación de “Canal Energía Comercialización, Sociedad Anónima” (Sociedad Unipersonal), de fecha de registro de entrada en esta Dirección General de 18 de diciembre de 2002 (número de registro de entrada 14/210776.1/02), por el que solicita la autorización para ejercer la actividad de comercialización.

Vistos los artículos 44.2 y 45.4 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Considerando lo dispuesto en los artículos 72 y 73 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Considerando que la competencia de esta Dirección General de Industria, Energía y Minas para resolver sobre la cuestión planteada viene determinada por el Real Decreto 1860/1094, de 18 de julio (“Boletín Oficial del Estado” de 19 de octubre de 1984),

y el Decreto 239/2001, de 11 de octubre (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 22 de octubre de 2001).

Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas

RESUELVE

Proceder a la autorización provisional de la sociedad “Canal Energía Comercialización, Sociedad Limitada” (Sociedad Unipersonal), con domicilio social en la calle José Abascal, número 10, 28003 Madrid, para el desarrollo de la actividad de comercialización en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

Dicha autorización provisional queda condicionada al cumplimiento de los requisitos previos en el artículo 73 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, solicitando la autorización definitiva tal y como establece el artículo 72 del citado Real Decreto, mediante la presentación, en el plazo de tres meses, de la siguiente documentación:

- Certificación de que la empresa está inscrita en el Registro Mercantil.
- Acreditación de la capacidad técnica de la sociedad, mediante el cumplimiento de los requisitos exigidos a los Agentes compradores en el mercado de producción de energía eléctrica, conforme a las reglas de funcionamiento y liquidación del citado mercado de producción previstas en el Real Decreto 2019/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el mercado de producción de energía eléctrica.
- Certificación emitida por el Operador del Mercado de la presentación de las garantías que resulten exigibles para la adquisición de energía en el mercado organizado de producción de electricidad, que como mínimo cubrirán compras por valor de 601.012 euros.

Contra esta Resolución cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a partir de su notificación ante el excelentísimo señor Consejero de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, conforme determina el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (“Boletín Oficial del Estado” de 27 de noviembre de 1992), en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999.

Madrid, a 23 de enero de 2003.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Carlos López Jimeno.

(02/1.519/03)

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

Resolución de 5 de febrero de 2003, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre autorización administrativa de instalaciones eléctricas y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación de una subestación denominada STR “Xanadú”, de 2 × 20 MVA, 45/15 kV, de tipo interior, a instalar en la carretera Madrid a Badajoz, kilómetro 23 (N-V), en el término municipal de Arroyomolinos, solicitado por “Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima”.

02ISE13

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero

Con fecha 14 de agosto de 2002 tiene entrada en esta Dirección General escrito de “Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima”, en el que se solicita la autorización administrativa y la aprobación de proyecto de ejecución de la instalación de una subestación denominada STR “Xanadú”, de la que se acompaña el correspondiente proyecto de ejecución firmado por don Francisco Javier Díaz Pampín, visado con el número 211.202 con fecha 7 de agosto de 2002, en el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid.

Segundo

Por parte de esta Dirección General se dio cumplimiento al trámite de información pública que figura en el Decreto 1955/2000 (“Boletín Oficial del Estado” de 27 de diciembre de 2000).

Tercero

En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO**Primero**

La competencia de esta Dirección General de Industria, Energía y Minas para resolver sobre la cuestión planteada viene determinada por el Real Decreto 1860/1984, de 18 de julio (“Boletín Oficial del Estado” de 19 de octubre de 1984); el Decreto 312/1999, de 28 de octubre (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 8 de noviembre de 1999), en relación con la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico (“Boletín Oficial del Estado” de 28 de noviembre de 1997); el Decreto 1955/2000 (“Boletín Oficial del Estado” de 27 de diciembre de 2000), por el que se regulan las actividades de transporte, distribución y comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Decreto 131/1997, de 16 de octubre, por el que se fijan los requisitos que han de cumplir las actuaciones urbanísticas en relación con las infraestructuras eléctricas (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 27 de octubre de 1997); el Reglamento de Líneas Aéreas de Alta Tensión, Decreto 3151/1968, de 29 de noviembre (“Boletín Oficial del Estado” de 27 de diciembre de 1968), y el Reglamento sobre Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación, Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre, y sus instrucciones técnicas complementarias.

Segundo

Del examen de la documentación que obra en el expediente se desprende que se ha seguido el procedimiento y cumplido los requisitos determinados en la normativa citada anteriormente en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, en uso de las atribuciones legalmente establecidas,

RESUELVE**Primero**

Autorizar a “Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima”, la instalación de una subestación denominada STR “Xanadú”, de 2 × 20 MVA, 45/15 kV, de tipo interior, a instalar en la carretera Madrid a Badajoz, kilómetro 23 (N-V), en el término municipal de Arroyomolinos, cuyas características son las siguientes:

La futura subestación “Xanadú”, de tipo interior, constará, de acuerdo con las previsiones de evolución que a medio y largo plazo se contemplan, en función del desarrollo de la zona, de las siguientes instalaciones:

- Sistema de 45 kV, esquema de tipo “H” tipo interior en celdas de aislamiento en SF₆ por cinco posiciones:
 - Dos posiciones de línea.
 - Dos posiciones de transformador.
 - Una posición para el enlace de barras.
- Sistema de 15 kV, esquema de simple barra partida tipo interior en celdas de aislamiento en SF₆ compuesto por veinte posiciones:
 - Doce posiciones de línea.
 - Dos posiciones de transformador.
 - Dos posiciones de medida.
 - Dos posiciones de servicios auxiliares y media.
 - Dos posiciones de batería de condensadores.
 - Una posición para partición de barras.
 - Una celda para remonte de barras.

Las celdas MT estarán agrupadas en dos módulos contiguos ubicados en el edificio de seis líneas cada uno, enfrentadas al módulo de celdas de 45 kV. Este sistema quedará completado con la dotación de dos transformadores de servicios auxiliares de 100 kVA (SA) y dos baterías de condensadores (BC) de 5,4 MVA.

- La transformación constará de dos transformadores de potencia trifásicos grupo de conexión Dyn11, en relación 45/20-15 kV, 20 MVA, con sus correspondientes reactancias monofásicas limitadoras de la corriente de defecto a tierra en el sistema de 20 kV. Para el suministro de los servicios propios de la subestación se instalarán dos transformadores de servicios auxiliares (TSA), grupo de conexión Dyn11 de relación 20/0,420-0242 kV y 100 kVA de potencia cada uno.
- Las instalaciones se completan con un edificio que albergará las dependencias correspondientes para ubicar los sistemas eléctricos de 45 kV y 15 kV, transformadores de potencia, equipos de control, protección, comunicación, servicios auxiliares en BT, etcétera, necesarios para el correcto funcionamiento de la subestación, así como una dependencia para aseo y vestuario.

Segundo

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones citadas en el apartado anterior con arreglo a las siguientes condiciones:

1. Las obras se realizarán de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en los Reglamentos vigentes.
2. El plazo de ejecución de la instalación será de un año, contado a partir de la fecha de la presente Resolución, al término del cual se presentará la solicitud de acta de puesta en servicio acompañada de un certificado final de obra suscrito por técnico facultativo competente.

Tercero

La presente autorización administrativa y aprobación de proyecto de ejecución se concede sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como de los propietarios de locales o terrenos.

Contra esta Resolución cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a partir de su notificación ante el excelentísimo señor Consejero de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, conforme determina el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, a 5 de febrero de 2003.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Carlos López Jimeno.

(02/2.273/03)

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica**DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS**

Resolución de 17 de febrero de 2003, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se somete a información pública la petición de instalación de un centro de transformación de tipo interior de 50 kVA, a instalar en el camino de Parla, Parcela RI-2, en el término municipal de Leganés, solicitado por “Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima”.

De acuerdo a lo previsto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, y en el Decreto 1955/2000 (“Boletín Oficial del Estado” de 27 de diciembre de 2000), se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa de la instalación de un centro de

transformación, cuyas características principales se señalan a continuación:

02ICE417

- Solicitante: "Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima", con domicilio en calle Aguacate, número 64, 28044 Madrid.
- Ubicación de la instalación: Camino de Parla, Parcela RI-2, en el término municipal de Leganés.
- Objeto de la instalación: Suministrar energía eléctrica a los usuarios de la zona.
- Características principales: Un centro de transformación (02ICE417), tipo interior de 50 kVA de potencia a 15.000/400 V, con alimentación mediante acometida subterránea y protecciones de ruptofusibles.
- Presupuesto total: 11.585 euros.

Lo que se hace público para que puedan ser examinados los proyectos de las instalaciones en esta Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid, sita en Madrid, calle Cardenal Marcelo Spínola, número 14, Edificio F-4, y formularse al mismo tiempo las alegaciones por duplicado que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 17 de febrero de 2003.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Carlos López Jimeno.

(02/2.616/03)

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

Resolución de 17 de abril de 2003, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se somete a información pública la petición de instalación de un centro de transformación tipo interior de 400 kVA, a instalar en la calle Arroyo Culebro, número 5, en el Polígono Industrial "Las Arenas", en el término municipal de Pinto (Madrid), solicitado por "Unión Fenosa Distribución, Sociedad Anónima".

De acuerdo a lo previsto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, y en el Decreto 1955/2000 ("Boletín Oficial del Estado" de 27 de diciembre de 2000), se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa de la instalación de un centro de transformación, cuyas características principales se señalan a continuación:

02UCE086

- Solicitante: "Unión Fonosa Distribución, Sociedad Anónima", con domicilio en la calle Goya, número 36, 28001 Madrid.
- Ubicación de la instalación: En la calle Arroyo Culebro, número 5, en el Polígono Industrial "Las Arenas", en el término municipal de Pinto (Madrid).
- Objeto de la instalación: Suministrar energía eléctrica a los usuarios de la zona.
- Características principales: Centro de transformación tipo interior (CT 1051) de 400 kVA, tensión 15.000/400 V, protecciones: Ruptofusibles, alimentado mediante acometida subterránea de 10 metros de longitud y conductor RHZ1-12/20 kV, de 240 mm² en aluminio.
- Presupuesto total: 30.494,64 euros.

Lo que se hace público para que puedan ser examinados los proyectos de las instalaciones en esta Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid, sita en Madrid, calle Cardenal Marcelo Spínola, número 14, Edificio F-4, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 17 de febrero de 2003.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Carlos López Jimeno.

(02/3.005/03)

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

Resolución de 17 de febrero de 2003, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se somete a información pública la petición de instalación de una línea subterránea a 15 kV, a instalar en carretera M-506, punto kilométrico 0,7, del término municipal de Fuenlabrada, solicitado por "Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima".

De acuerdo a lo previsto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, y en el Decreto 1955/2000 ("Boletín Oficial del Estado" de 27 de diciembre de 2000), se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa de la instalación de una línea subterránea, cuyas características principales se señalan a continuación:

03ILE3

- Solicitante: "Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima", con domicilio en la calle Aguacate, número 64, 28044 Madrid.
- Ubicación de la instalación: Carretera M-506, punto kilométrico 0,7, del término municipal de Fuenlabrada.
- Objeto de la instalación: Suministrar energía eléctrica a los usuarios de la zona.
- Características principales: Instalación de una línea subterránea (03ILE3), de simple circuito, a 15 kV de 75 metros de longitud, constituida con conductores de HEPRZ1, 12/20 kV de 150 mm² en aluminio, con origen en apoyo fin de línea en carretera Pinto a Fuenlabrada y final en apoyo número 15 de línea existente.
- Presupuesto total: 13.305,22 euros.

Lo que se hace público para que puedan ser examinados los proyectos de las instalaciones en esta Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid, sita en Madrid, calle Cardenal Marcelo Spínola, número 14, Edificio F-4, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 17 de febrero de 2003.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Carlos López Jimeno.

(02/2.617/03)

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

Resolución de 24 de febrero de 2003, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre autorización administrativa de instalaciones eléctricas y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación de central de generación eléctrica en régimen especial mediante aprovechamiento de biogás, de 2.550 kVA de potencia y línea subterránea de interconexión a 15 kV dentro del vertedero municipal de Alcalá de Henares, kilómetro 11 de la carretera M-300, Loeches-Alcalá de Henares, en el término municipal de Alcalá de Henares (Madrid), solicitada por "Hera Amasa, Sociedad Anónima".

02CPRO2-02ULA084-02ULA085-02UCA217

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero

Con fecha 16 de enero de 2002 tiene entrada en esta Dirección General escrito de "Hera Amasa, Sociedad Anónima", en el que se solicita la autorización administrativa y la aprobación de proyecto de ejecución de central de generación eléctrica en régimen especial mediante aprovechamiento con biogás de 2.550 kVA de potencia y línea subterránea de interconexión a 15 kV, del que se acompaña el correspondiente proyecto de ejecución, firmado por don Gerardo Fernández Magester, visado con número 4128/02

en fecha 22 de diciembre de 2002 en el Colegio Oficial de Ingenieros de ICAI.

Segundo

Por parte de esta Dirección General se dio cumplimiento al trámite de información pública que figura en el Decreto 1955/2000 ("Boletín Oficial del Estado" de 27 de diciembre de 2000).

Tercero

En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

La competencia de esta Dirección General de Industria, Energía y Minas para resolver sobre la cuestión planteada viene determinada por el Real Decreto 1860/1984, de 18 de julio ("Boletín Oficial del Estado" de 19 de octubre de 1984); el Decreto 312/1999, de 28 de octubre (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 8 de noviembre de 1999), en relación con la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico ("Boletín Oficial del Estado" de 28 de noviembre de 1997); el Decreto 1955/2000 ("Boletín Oficial del Estado" de 27 de diciembre de 2000), por el que se regulan las actividades de transporte, distribución y comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Decreto 131/1997, de 16 de octubre, por el que se fijan los requisitos que han de cumplir las actuaciones urbanísticas en relación con las infraestructuras eléctricas (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 27 de octubre de 1997); el Reglamento de Líneas Aéreas de Alta Tensión, Decreto 3151/1968, de 29 de noviembre ("Boletín Oficial del Estado" de 27 de diciembre de 1968), y el Reglamento sobre Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación, Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre, y sus instrucciones técnicas complementarias.

Segundo

Del examen de la documentación que obra en el expediente se desprende que se ha seguido el procedimiento y cumplido los requisitos determinados en la normativa citada anteriormente en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, en uso de las atribuciones legalmente establecidas

RESUELVE

Primero

Autorizar a "Hera Amasa, Sociedad Anónima", la instalación de una central de generación eléctrica en régimen especial mediante aprovechamiento con biogás de 2550 kVA de potencia y línea subterránea de interconexión a 15 kV dentro del vertedero municipal de Alcalá de Henares, kilómetro 11 de la carretera M-300, Loeches-Alcalá de Henares, en el término municipal de Alcalá de Henares (Madrid), cuyas características son las siguientes:

Central de generación en régimen especial:

(02CPRO2). Consta de:

- Dos motogeneradores de 1.150 kW cada uno, sin aprovechamiento del calor residual, con un factor de potencia 0,9 y a 45° C de temperatura ambiente.
- Velocidad del motor: 1.500 rpm.
- Tensión: 400/415 V.
- Frecuencia: 50 Hz.

(02UCA217). Consta de:

- Dos transformadores elevadores de 400 V/15 kV y 1.500 kVA de potencia cada uno.

Línea de interconexión con red de 15 kV de "Unión Fenosa Distribución, Sociedad Anónima":

- Se instalará una línea subterránea (02ULA084) a 15 kV de 75 metros de longitud, con origen en paso aéreo-subterráneo sobre apoyo número 3 fin de línea del tramo aéreo y final en módulo de interconexión de la central de biogás, conductor XLPE-12/20 kV de 96 milímetros cuadrados en aluminio, simple circuito.
- También se realizará el acondicionamiento de línea aérea existente (02ULA085) a 15 kV de 189 metros de longitud, con origen en entronque con línea propiedad de compañía matrícula AL1721 en apoyo número 9 existente y final paso aéreo-subterráneo sobre apoyo número 3 existente, conductor LA-30, simple circuito.

Segundo

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones citadas en el apartado anterior con arreglo a las siguientes condiciones:

1. Las obras se realizarán de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en los Reglamentos vigentes.
2. El plazo de ejecución de la instalación será de un año, contado a partir de la fecha de la presente Resolución, al término del cual se presentará la solicitud de acta de puesta en servicio acompañada de un certificado final de obra suscrito por técnico facultativo competente.

Tercero

La presente autorización administrativa y aprobación de proyecto de ejecución se concede sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como de los propietarios de locales o terrenos.

Contra esta Resolución cabe interponer recurso ordinario en el plazo de un mes a partir de su notificación ante el excelentísimo señor Consejero de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, conforme determina el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999.

Madrid, a 24 de febrero de 2003.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Carlos López Jimeno.

(02/3.353/03)

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes

Resolución de 27 de febrero de 2003, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se procede a la notificación a varios solicitantes de ayudas económicas de Viviendas a Precio Tasado o Vivienda Construida.

Habiendo recaído Resolución de Archivo de Actuaciones en los expedientes de solicitud de ayuda económica de los solicitantes que se relacionan en la presente Resolución y no habiendo sido posible realizar la notificación a los citados interesados en el domicilio señalado en la solicitud a efectos de notificaciones, con la finalidad de que tengan conocimiento de que ha finalizado el procedimiento con Resolución de Archivo de Actuaciones, se procede a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación de la presente, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportunos deducir.

N.ºexpte.	Nombre	DNI
1706/99	GUTIERREZ GUEVARA, WANDER RUBEN	50320956S
1859/99	KHAMLI CHI MONTORO, SIDI BOUTMIN	5424931J
2047/99	SAN FRANCISCO MIRANDA, MARIA JOSE	50426631M
2084/99	JIMENEZ SALINERO, JUAN CARLOS	70861362H
2254/99	TORAL LAREZ, JUAN JOSE	50972041Q
2286/99	PASAN MARTINEZ, DAVID	53420480J
2360/99	EHAPO SEPA, HUGO	11846713B
2373/99	LACALLE GRASAS, JOSE NICOLAS	53001864C
2385/99	CALVO CUENCA, DAVID	44393005S
2399/99	ALGUACIL AREVALO, ALBERTO	52185755C
2595/99	LLACES VICENTE, SILVIA	1931907E
3295/99	ROCHA GARCIA DE RIVERA, DAVID	52109861A
3716/99	SALAZAR TORTOLERO, ARGENTIS DAVID	X2682706
3885/99	GALIARDO SANCHEZ, RICARDO	1911968R
3971/99	SANCHEZ SANJUAN, JOSE IGNACIO	76021938S
4083/99	CASTELLANO PEREZ, MARIA DEL PILAR	9028652W
4114/99	MORETA FELIZ, EDUARDINA	X1484699
4277/99	YAGÜE RUEDA, LORENZO	34039659G
0962/00	MARTIN BENITO, OSCAR	3858091W

Madrid, a 27 de febrero de 2003.—La Directora General de Arquitectura y Vivienda, Amalia Castro-Rial Garrone.

(03/6.945/03)

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes

Resolución de 27 de febrero de 2003, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se procede a la notificación a varios solicitantes de ayudas económicas de Viviendas a Precio Tasado o Vivienda Construida.

Habiendo recaído Resolución de Denegación en los expedientes de solicitud de ayuda económica de los solicitantes que se relacionan en la presente Resolución y no habiendo sido posible realizar la notificación a los citados interesados en el domicilio señalado en la solicitud a efectos de notificaciones, con la finalidad de que tengan conocimiento de que ha finalizado el procedimiento con Resolución de Denegación, se procede a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación de la presente, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportunos deducir.

N.ºexpte.	Nombre	DNI
3544/99	MORALEDA BUSTOS, MARIA CARMEN	50973453W
4105/99	APARICIO RODRIGUEZ, SUSANA	2697994W
4118/99	ABELLAN GARCIA, BEGOÑA	53135221T
4120/99	ALONSO RODRIGUEZ, JULIAN DAVID	50113132L
4139/99	AGULLO VALERO, MONICA	48368464Q
4181/99	ELEJALDE NEYRA, ROSA MERCEDES	X2286968
4188/99	LOPEZ MARQUEZ, AGUSTIN	28525064G
4190/99	ESTEBAN MENENDEZ, JUAN PEDRO	51657195T
4201/99	ROMERO DUQUE, PATRICIA	33507498V
4218/99	PUERTAS DE LA PLAZA, MIGUEL ANGEL	52341074C
4220/99	REY QUINTEIRO, NICOLAS	52471951G
4255/99	CARBALLO MUÑOZ, ANTONIO	8945480K
4275/99	BLANCO LEON, ALEJANDRO	10058860V
4287/99	RAMON GUERRERO, MANUEL	76248405R
4290/99	MARTIN LOPEZ, BEATRIZ	2632179J
4298/99	SANCHEZ TORRIJOS, NATALIA	1187951R
4351/99	SANCHEZ LOPEZ, ANTONIO	49003818H
4355/99	GOMILA JOVER, GABRIEL	18219724K

N.ºexpte.	Nombre	DNI
4368/99	GUTIERREZ LOPEZ, DOMINGO JOSE	25381965Q
4417/99	DE LA CRUZ FELIX, JOSE IGNACIO	52869415M
4427/99	RODRIGUEZ VALERO, MARIA NIEVES	2635225T
4519/99	CONDE JIMENEZ, FELIX	8770993N
4630/99	GOMEZ ARAGÜETE, ANDRES	52121266T
0046/00	RODRIGUEZ FERNANDEZ, TERESA	26205253L
0208/00	ORTEGA CANTALEJO, DAVID	53018155G
0213/00	DEBEN GARCIA, FCO JAVIER	2533975L
0227/00	LAMPEREZ MONTESINOS, ENRIQUE A.	50832607P
0245/00	ROJO PASCUAL, ANA MARIA	8968839N
0365/00	VALDES HERNANDEZ, GEMMA	9013502D
0387/00	MARTINEZ ALBARES, FERNANDO	20253333Q
0390/00	RAMOS VILLALBA, INES	2259556J
0394/00	CASTREJON GUERRA, MONICA	6571782S
0447/00	AMARILLA VICENTE, OCTAVIO	8935713Y
0463/00	LOPEZ DE FELIPE MARTINEZ, MANUEL	46836264F
0507/00	CANTARERO ARRIAS, JOSE MANUEL	20262025Z
0509/00	VILA BARRAGAN, MANUEL	52954611D
0536/00	RODRIGUEZ VARELA, FRANCISCO	50850451G
0537/00	DIAZ GOMEZ, JESUS	52376008V
0550/00	ROJAS CARAZO, JOSE LUIS	50313473F
0556/00	RODRIGUEZ CUENDA, M. AGUASANTA	8029338S
0590/00	RUIZ MERINO, ANA BELEN	51930311Z
0595/00	ROJO MORA, NATALIA	50840559W
0622/00	RUBIO SEGOVIA, ALEJANDRO	9005061D
0636/00	PAEZ FONTECHA, NATALIA	52866759V
0704/00	ZAFRA GARCIA, FCO JAVIER	52953076S
0718/00	DE LA ROSA FERNANDEZ, MANUEL	51939475R
0753/00	CHECA RAMOS, MARIA ROSARIO	7233896M
0782/00	LA TORRE DE LAS CASAS, ANA MARIA	50546029X
0823/00	QUEVEDO ALMEIDA, MIGUEL	46924303W
0851/00	MARTIN MARTIN, MARIA ANTONIA	28942449P
0858/00	LORENZO GARCIA, DAVID	50457716V
0914/00	GIL NUÑEZ, SONIA	829470K
0916/00	PROPIN GARCIA, CONCEPCION	53045639A
0921/00	MORENO DE AQUINO, ISRAEL	50123574L
0927/00	CALVO GARCIA, MARIA PAZ	53011801K
0936/00	AGUIRRE ASTUDILLO, JOSE MARIA	5273170Y
0940/00	RODRIGUEZ FERNANDEZ, DIEGO	33531598J
0952/00	CORTINA VILLAR, VICTOR EDUARDO	51449651P
0982/00	MORA MURILLO, SARA	5425618X
1006/00	RUIZ GRACIA, SERGIO	50867160S
1028/00	GALLEGO CASILDA DIEZ, JEREMIAS	52958084D
1043/00	KAMATEWACO, BOTHÁ	X2479592
1071/00	GUTIERREZ GUTIERREZ, FERNANDO	70349203T
1123/00	GARCIA MUÑOZ, ALMUDENA	52117774G
1129/00	ARDURA SAEZ, SILVIA	52864228Q
1135/00	RANCHAL MONGE, HELENA	2247323Q
1318/00	GARCIA MUÑOZ, MARIA CARMEN	50843615E
1403/00	CCEHUA CONDORI, GLORIA ISIDORA	X2766638
4488/00	FERNANDEZ GARCIA, FERNANDO	51929480B

Madrid, a 27 de febrero de 2003.—La Directora General de Arquitectura y Vivienda, Amalia Castro-Rial Garrone.

(03/6.946/03)

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes

Resolución de 27 de febrero de 2003, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se procede a la notificación a varios solicitantes de ayudas económicas de Viviendas a Precio Tasado o Vivienda Construida.

Habiendo recaído Resolución de Reconocimiento al Derecho de Subvención en los expedientes de solicitud de ayuda económica de los solicitantes que se relacionan en la presente Resolución y no habiendo sido posible realizar la notificación a los citados interesados en el domicilio señalado en la solicitud a efectos de notificaciones, con la finalidad de que tengan conocimiento de

que ha finalizado el procedimiento con Resolución de Reconocimiento al Derecho de Subvención, se procede a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación de la presente, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportunos deducir.

N.ºexpte.	Nombre	DNI
1780/95	MORENO GARCIA, JAVIER	7483715K
1524/97	GONZALEZ JIMENEZ, DAVID	53017169F
0120/98	GUTIERREZ PASTOR, JOSE LUIS	8988849N
1136/98	MORENO MOZOTA, JORGE	5292789Y
1234/98	CELIS FRAGA, BELEN	52955070P
1486/98	PEREZ RODRIGUEZ, JOSE MANUEL	53131032C
1860/98	SUAREZ GUTIERREZ, SUSANA	2625086G
2379/98	ORTIZ CARMONA, VICENTE	51375222F
2762/98	GOMEZ ALVES, FRANCISCO	35310145Q
3012/98	PALMA BENITEZ, LORENZO ANTONIO	45274358P
3568/98	LEON ALVAREZ, JUAN CARLOS	51677840Z
3578/98	SAINZ ELIAS, JOSE IGNACIO	51641712L
4126/98	MARINERO RAMOS, MARIA JESUS	8983830F
4174/98	GONZALEZ LALOMA, ROSA	52860339Z
4218/98	TASENDE SERRANO, JORGE FERNANDO	53015055D
4300/98	DIAZ CAMBRONERO, OSCAR DAVID	2633956L
0225/99	ALONSO LOPEZ, JESUS	50967225F
0423/99	ATIENZA ASENSIO, ALEJANDRO	52085235X
0535/99	SALINAS MOSS-HARRIS, JUAN RAFAEL	50066985X
0644/99	CRUZ PRADOS, PALOMA	51682676C
0678/99	RIVAS GALLEG0, GABRIEL	52185939C
0690/99	CHAMORRO MAHILLO, ANTONIO	52103617S
0717/99	MAYORAL ALONSO, JESUS	50103956C
0766/99	MARQUEZ CAMINO, PALOMA	52958923C
0771/99	TELLEZ DE LA FUENTE, MERCEDES	50849847K
0790/99	MORALES SIERRA, PEDRO	33521169A
0793/99	VALERO GARCIA, RICARDO	826781T
0798/99	MORENO REY, FCO. JAVIER	52373636Z
0803/99	REDONDO JURADO, M.ª CARIDAD	8988825B
0825/99	RODRIGUEZ GARCIA, MARIO	50090185A
0835/99	MARTIN POLO, SUSANA	8948736B
0883/99	RAMIREZ ALVAREZ, JOSE ANTONIO	52122866J
0934/99	ALVAREZ REYERO, EVA M.	9784149H
0954/99	BORDONS ALVAREZ, TERESA	52121053V
0958/99	SANCHEZ GARCIA, JOSE LUIS	8996738NN
0992/99	CANCHALES GONZALEZ, CARLOS	7476130A
0995/99	BONILLA HUETE, RAUL	52372613A
1008/99	NAVAS SACEDON, ROSARIO	52950300E
1043/99	TORAN ALARCON, RAQUEL	2886135A
1120/99	PECO LOPEZ, REYES	52348225H
1157/99	GONZALEZ SILGO, SOLEDAD	43783244F
1162/99	GUIO SANCHEZ, M.ª ASCENSION	51922080V
1223/99	RUIZ CARDENAS, ALFONSO	2541368Y
1235/99	CASANOVA PALMERO, RAFAEL	50843763D
1237/99	FRAILE ALFONSIN, CRISTINA EMILIA	11806193V
1322/99	VELASCO LUJAN, MANUEL	51685157B
1368/99	NAVAS GARCIA, ANGEL FRANCISCO	2877862X
1442/99	DONIZ CABANO, MARIA DOLORES	7231684R
1486/99	DEL RIO MESA, JOSE ANTONIO	52124533R
1490/99	FIGUEROA BORONDO, ALEJANDRO	33513535M
1498/99	DONOSO BLAZQUEZ, JUAN CARLOS	80061465Y
1508/99	GONZALEZ LOPEZ, SUSANA	8999470F
1539/99	MARTIN LUDEIRO, JOSE ANGEL	2250872T
1568/99	BRAVO MARTIN, JOSE LUIS	9454038A
1582/99	GUTIERREZ LOPEZ, M.ª FRANCISCA	7514900H
1645/99	SANCHEZ HERNANDEZ, PEDRO A.	831949Q
1732/99	MADRIGAL SEGOVIA, RAMON	52128473P
1744/99	VEGA HIPOLITO, ANA ISABEL	E516198
1754/99	NOTARIO NIETO, JOSE	46921994Q

N.ºexpte.	Nombre	DNI
1763/99	DOMINGUEZ ORTEGA, FRANCISCO	7230294Z
1781/99	FERNANDEZ ELVIRA, ANTONIO	51914245W
1799/99	RUIZ CARRASCO, JUAN CARLOS	5413082D
1816/99	DIAZ CRUZADOS, SONIA	20253132E
1899/99	GUTIERREZ TORRES, RAUL	52126002K
1912/99	SAMPER FERNANDEZ, SANDRA	11824350G
1919/99	ORTIZ SANCHEZ, FRANCISCO	8926795N
1927/99	ARTERO GONZALEZ, JOSE ANTONIO	20263322T
1933/99	ESCUDERO FERNANDEZ, SARA	52342507G
1960/99	LARIOS GONZALEZ, JOSEFA	8814599X
1989/99	JIMENEZ HERNANDEZ, LORENZO	30617669T
2000/99	LOPEZ MOYANO, BEATRIZ	50200988S
2006/99	SERRANO GONZALEZ, MARIA LUISA	11827067F
2010/99	MARTINEZ CLARA, ANGEL LUIS	50861149F
2012/99	GARCIA TORIBIO, MIGUEL ANGEL	52861344F
2014/99	GUTIERREZ JAÑEZ, GLORIA	53015593H
2069/99	ESTEBAN MARTINEZ, ISABEL	52098875B
2106/99	BARBAZA PENIZA, SONIA	2232879Q
2119/99	SAEZ MARTIN, LUIS	3459969X
2151/99	MARTIN BAUTISTA, GEMA	52979274Q
2158/99	MUÑOZ PINILLOS, GEMA	11812651N
2159/99	BARRANCO DE PAZ, MARIA JOSE	2634531L
2164/99	VIVAS PRADA, IGNACIO	7958063V
2204/99	MORA GONZALEZ, EUGENIO	9006692F
2213/99	BAJO MARTINEZ, MONTSERRAT	7242522Y
2256/99	RAMOS RUBIO, MARIA ESTHER	2533795T
2288/99	SAN JOSE GOMEZ, OSCAR	50449430B
2289/99	MARTIN TOLEDANO, GLORIA	46845196S
2357/99	MORENO MUÑOZ, MARIA SOLEDAD	3104608E
2364/99	MARTINEZ MARCHANTE, OSCAR	8999321L
2366/99	CAMPILLO NEUPABERT, ANTONIO J.	52107497P
2379/99	GARRIDO PRIETO, RAQUEL	52508868Y
2386/99	RENESES MINGUEZ, DAVID	50087247D
2392/99	MOLINA PAZOS, AGUSTIN	50175495Y
2397/99	DELGADO MARTINEZ, PEDRO MANUEL	838597V
2404/99	GARRIDO CARRASCO, JOSE MIGUEL	53018524M
2410/99	DE TENA GONZALEZ, PEDRO	50179045Z
2430/99	GIL JIMENEZ, JESUS MANUEL	2627868A
2439/99	MARTINEZ RAMIREZ, NIEVES	6236731M
2473/99	IZQUIERDO CHAMORRO, FRANCISCO	50845351X
2490/99	MARTIN MUÑOZ, ANA	8031009F
2509/99	FABIAN MARTIN, M.ª DEL PUERTO	52506131Y
2551/99	DE HARO JIMENEZ, FRANCISCO	9454017M
2565/99	MARQUEZ LOPEZ, JOSE MANUEL	9013326V
2576/99	FRIAS ANDREU, M.ª AURORA	27385135R
2608/99	NOGUEROLES RODRIGUEZ, MARTA	50185363F
2612/99	GOMEZ PASTOR, MARIA ANGELES	50971847Y
2620/99	URBANO HONRADO, MARIA DEL PILAR	11821597B
2628/99	GOMEZ DE LUCAS, ALBERTO	33503523K
2635/99	NAVAS MERINO, JAVIER	51935459X
2639/99	GARCIA LIÑAN, FCO. JAVIER	7483832T
2641/99	CLEMENTE BACARIZO, BEATRIZ	52508504X
2670/99	PALACIOS SANCHEZ, PEDRO	2237797N
2707/99	MUÑOZ MUÑOZ, JORGE	52962365N
2717/99	COTO GERMAN, JOSE M.ª	8945362H
2786/99	GONZALEZ ALDAMA, VIRGINIA	50975064A
2802/99	VILLASEVIL G.ª DE LA PARRA, FCO. J.	5403201H
2808/99	FERNANDEZ ROIBAS, DAVID	2888802W
2852/99	SANTAMARIA GARCIA, ENRIQUE	51921566D
2854/99	MORON RODRIGUEZ, ISAAC	44225603F
2877/99	NUÑEZ CAMPILLEJO, SANTIAGO	52161148T
2901/99	MERA POLO, VICTOR	5672418C
2922/99	VERA SOBRINO, JULIAN	11829959R
2934/99	NOVOA CORPAS, MARIA JOSE	50973705R
2942/99	ALOCEN MARTINEZ, JOSE JUAN	33517512A
2978/99	LOPEZ ANDUJAR, JUAN CARLOS	51911759T
2982/99	ACEITUNO DELGADO, EVA MARIA	46843428H
2986/99	FERNANDEZ FERNANDEZ, RAUL	20257240J
2987/99	BARBERO MALO, JULIAN	52121567W
2993/99	MARTINEZ HERAS, RICARDO	46847925F
2995/99	DURAN MATAS, RAQUEL	50452294T

N.ºexpte.	Nombre	DNI
3004/99	GONZALEZ ALONSO, EMILIO	5910604H
3014/99	IGLESIAS MARCOS, AUGUSTO	28950136J
3024/99	DE LA NAVA ORTEGA, CARMEN	52111400R
3029/99	REQUENA VIAÑA, MOISES	1172389X
3036/99	GARCIA GONZALEZ, ENRIQUE	46938834C
3040/99	FERNANDEZ-CORREDOR GLEZ., M.ª DORA	2626873C
3048/99	MARQUEZ GONZALEZ, ANA	51686226M
3070/99	ROMAN TEJERO, JUAN CRISTOBAL	52502273N
3099/99	ANDUJAR MINGUEZ, MANUEL	50203310Z
3108/99	CUELLAR ORTIZ, MARIA CARMEN	33516994Z
3114/99	RAMIREZ RUBIO, MIGUEL ANGEL	5410402C
3118/99	PADILLA CASTRO, JOSE CARLOS	24246822S
3119/99	CALVO SAN JUAN, M.ª TERESA	53037749W
3123/99	GARCIA SANTOS, ELENA	2454583T
0002/00	EGUIA BRAVO, JOSE MANUEL	2236878J
0004/00	CASTAÑEDA AGUDO, ENRIQUE	2242795L
0030/00	MUÑOZ MORANO, MANUEL	4845216J
0115/00	VALDES LOPEZ, ALEJANDRO LUIS	8943384H
0125/00	PARRO MARIN, MIGUEL	20264124C
0126/00	RODRIGUEZ SANZ, FERNANDO	2232305V
0135/00	GONZALEZ OLIAS, ANA	50858479M
0145/00	GALAN MARIN, SANTIAGO	5419022S
0146/00	PALACIOS MASEDA, PEDRO	52181257F
0162/00	PEREZ HORNILLO, RAFAEL	28600911C
0170/00	PANS FACILA, YOLANDA	2256143G
0277/00	INGERTO LECHON, INES	51061122H
1297/01	CAMPILLO CAÑIZARES, JORGE	11825858V
1436/01	BADAJOS CHAPARRO, DANIEL	1929060G

Madrid, a 27 de febrero de 2003.—La Directora General de Arquitectura y Vivienda, Amalia Castro-Rial Garrone.

(03/6.949/03)

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes

Resolución de 27 de febrero de 2003, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se procede a la notificación a varios solicitantes de ayudas económicas de Viviendas a Precio Tasado o Vivienda Construida.

Habiendo recaído Resolución de Archivo de Actuaciones de Subvención en los expedientes de solicitud de ayuda económica de los solicitantes que se relacionan en la presente Resolución y no habiendo sido posible realizar la notificación a los citados interesados en el domicilio señalado en la solicitud a efectos de notificaciones, con la finalidad de que tengan conocimiento de que ha finalizado el procedimiento con Resolución de Archivo de Actuaciones, se procede a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación de la presente, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportunos deducir.

N.ºexpte.	Nombre	DNI
1011/97	CABELLO CASTILLO, M.ª ASUNCION	391082J
1112/98	GARCIA PEREZ, M.ª ROCIO	2221192J
1643/98	CEREZO SANCHEZ, ANTONIO	50724149H
2079/98	LOPEZ PEÑA, JORGE MANUEL	52378881S
2989/98	BOKARI ANDRES, CRISPIN	50872966W
3237/98	PEDRAZA QUERO, FCO. JAVIER	50090209G
3272/98	HERNANDEZ OVEJERO, MIGUEL A.	52372924S
0077/99	BARRIOS GIL, MARGARITA	51903880X

N.ºexpte.	Nombre	DNI
0321/99	VILLALBA MUÑOZ, JULIAN	1831015P
0640/99	SOMBRIA GIL, JULIO	11827343F
0784/99	SANGUINO FERNANDEZ, LUCIO	50038933H
0787/99	ROMAN MORENO, JOSE LUIS	51664703X
0799/99	JIMENEZ GARCIA, JULIAN	52371857Y
0874/99	PRIETO CONEJERO, JOSE MARIA	52181661C
0915/99	LOECHES LOPEZ, ANTONIO MIGUEL	8972968R
1034/99	LOZANO GARCIA, M.ª LEOCADIA	9000281J
1045/99	MOCHALES GORDO, DAVID	33527856C
1067/99	GARCIA LAURIN, CARLOS	8109832D
1265/99	DURO PEREZ, DIEGO	2219791S
1285/99	CALVO FUENTE, CONCEPCION	13733097G
1315/99	DEL VILLAR BALLESTEROS, CESAR G.	3858964R
1331/99	SANCHEZ SOLER, ANTONIO	53043586C
1358/99	SUAREZ MATA, YOLANDA	46858720S
1392/99	TOME LOPEZ, JOSE LUIS	2261197K
1409/99	GARCIA FERNANDEZ, JOSE MARIA	11428413N
1438/99	FERNANDEZ LATORRRE, MARCELINO	8980859A
1505/99	LOPEZ SEVILLEJA, GLORIA	8947136K
1529/99	DE PEDRO MARTIN, SANTIAGO	2869915K
1548/99	SANCHEZ LASIERRA, JOSE ANTONIO	25459251E
1550/99	SALVATIERRA MORENO, ALBERTO A.	52287025K
1554/99	TREJO DIAZ, RAIMUNDO	52122311X
1615/99	LERIDA SOTO, FCO. JOSE	2228743C
1646/99	LOPEZ CARMONA, JOSE MARIA	52117244A
1741/99	OTERO LOZANO, JOSE MANUEL	2215787J
1746/99	HERNANDEZ APARICIO, MANUEL	50859240F
1798/99	GOMEZ JIMENEZ, PILAR	5667877X
1846/99	SANCHEZ ORTIZ, DAVID MIGUEL	52105731J
1902/99	GUTIERREZ DELGADO, ANTONIO	50156360F
1934/99	MORAL GOMEZ, OSCAR	53435859M
1946/99	CARRASCO SANCHEZ, DIONISIO	52106713Y
1981/99	ORDÓÑEZ LOPEZ, MARIA DOLORES	51354631R
2062/99	ABAGA ONDO MAYIE, BEATRIZ	X1748914
2067/99	ABAD BELLIDO, MIGUEL ANGEL	2253760J
2193/99	GARCIA BURILLO, JUAN MANUEL	50183951K
2233/99	LOZANO CRUZ-VELOSO, VICTOR M.	52378723H
2274/99	RABOSO PEREZ, NURIA	8342751L
2306/99	ESPINOSA MIRON, ARANZAZU	52972153W
2313/99	ZARALLO PEREZ, CRISTINA	53427841Z
2342/99	BAYON CABANILLAS, MARIANO	50166045D
2362/99	ARROYO BORRALLA, SALVADOR	52181252W
2368/99	PACHECO LINARES, DAVID	53045182Y
2383/99	SANTANA VICTORIA, NELSY FANNY	X1990417
2387/99	ALVAREZ PALMA, CARLOS DIEGO	4059911H
2389/99	SANTOS GOMEZ, PABLO	50023563N
2527/99	HERNANDEZ DE LA CALLE, EDUARDO	53131056K
2560/99	PEREZ MARTIN, PILAR	11891912S
2571/99	GARCIA SANCHEZ, ANGELA	6566680L
2604/99	MILLAN CORDERO, OLALLA	2245444T
2616/99	ENRIQUEZ DUEÑAS, JOSE ANTONIO	53136077M
2647/99	NARANJO VENEGAS, RAFAEL MANUEL	52109334M
2655/99	BENAVIDES GLEZ.-CAMINO, M.ª CONCEPC.	51409705J
2737/99	GARCIA ROL, PEDRO	52128997A
2746/99	CARRILLO ORTIZ, CARMEN	50701333H
2754/99	ROMANILLOS MORENO, JOSE LUIS	52106620M
2785/99	LUEBKE AZCOAGA, DIEGO ENRIQUE	2529683M
2800/99	DEL SOL ROJERO, JORGE	52538879W
2829/99	ALCEQUILEZ LOPEZ, PEDRO	50083709J
2896/99	SANTOS GOMEZ, PABLO	52103694T
2897/99	CHICO FALQUINA, ANGEL	52107103M
2917/99	GARCIA EXPOSITO, RAMON	11807492M
2972/99	CANTOS GARCIA, PATRICIA	52347309E
3005/99	PLAZA ALONSO, REBECA	46884469G
3060/99	SEBASTIAN MARTINEZ, JAVIER	33521742R
3080/99	RODRIGUEZ ESCOBAR, VICTOR MANUEL	2255547Y
0067/00	GARCIA BLAS, SERGIO	53015547H
0104/00	LOPEZ SANZ, MARIANO	786205L
0153/00	MALLON TOSAR, JUAN	52185170X
0196/00	RUIZ QUECUTY, CARLOS	51947726H
0397/00	GUTIERREZ LAYUNO, OSCAR	13135526L

N.ºexpte.	Nombre	DNI
0414/00	PEREZ MARTINEZ, RAUL	2271618T
0417/00	AMAZIRH, AZIZ	X1319290
0458/00	VIDAL GARCIA, YOLANDA	51920070P
0562/00	SANCHEZ GONZALEZ ZARAUZ, JESUS	53135925Z
0664/00	NAVARES HERAS, RAUL	11825708M

Madrid, a 27 de febrero de 2003.—La Directora General de Arquitectura y Vivienda, Amalia Castro-Rial Garrone.

(03/6.950/03)

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes

Resolución de 27 de febrero de 2003, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se procede a la notificación a varios solicitantes de ayudas económicas de Viviendas a Precio Tasado o Vivienda Construida.

Habiéndose procedido a la revisión de los expedientes de solicitud de ayuda económica de los solicitantes que se relacionan en la presente Resolución y no habiendo sido posible realizar la notificación a los citados interesados en el domicilio señalado en la solicitud a efectos de notificaciones, con la finalidad de que se subsanen las faltas o acompañen los documentos preceptivos de acuerdo con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la citada Ley, para que en un plazo de diez días a partir de la publicación de la presente Resolución puedan personarse en el Servicio de Vivienda de Obra Nueva de esta Dirección General de Arquitectura y Vivienda, calle Maudes, número 17, de Madrid, de nueve a catorce horas, para informarse del contenido del requerimiento, advirtiéndose que en el caso de no comparecer al citado requerimiento se procederá al archivo del expediente.

N.ºexpte.	Nombre	DNI
2327/99	ALVAREZ BARROSO, LUIS ANGEL	50433667A
2346/99	PANTOJA SANCHO, MARIA ANGELES	50542478R
4123/99	ZUAZO SANCHEZ, ALEJANDRO	52122740W
4129/99	JOVELLANOS PEREZ, DAVID	50466513M
4177/99	LUDEÑA ALONSO, GEMMA	2268847N
4184/99	FERNANDEZ DEL OLMO, ANA ISABEL	53419450H
4200/99	FOLGADO HIDALGO, RAUL AMARO	52954270J
4239/99	RUIZ MARTINEZ, JOSE CARLOS	27486414B
4250/99	ORTIZ GARCIA RAMA, DIEGO	50187977E
4281/99	GOMEZ MUÑOZ, JOSE MANUEL	52508226P
4288/99	GONZALEZ SELFA, VICTOR MANUEL	2636264G
4293/99	MUÑIZ FERNANDEZ, SUSANA	53440359C
4375/99	GRANDE SANTAJUANA, ROSARIO	70012459E
4378/99	BRUNA MATEOS, JOSE LUIS	46852964D
4397/99	MOLINA PORRAS, ISABEL	2541724V
4403/99	PEREZ CORNEJO, ANGEL	80051156R
4411/99	PADRINO DE LA MATA, ANDRES	7236653W
4445/99	DIEZ LOPEZ, PATRICIA	51065337R
4461/99	BURGOS ALMEIDA, ALEJANDRA	2272141V
4471/99	AVILA BELVIS, MARIA CRISTINA	50116834H
4486/99	RUIZ UTIEL, MANUEL	50957332G
4500/99	OLMEDO FUENTES, ANTONIA	75016949B
4502/99	ROMERO FUERTES, DAVID	11833496L
4503/99	ANGUITA BUENACHE, MIGUEL ANGEL	50460720P
4509/99	RODRIGUEZ SANCHEZ, DAVID	1184283J
4520/99	MARINA CERVIA, DAVID	2535836V
4525/99	FERNANDEZ MARTIN, MARIANO	50261327W

N.ºexpte.	Nombre	DNI
4531/99	PEREZ ROIG, MARIA GLORIA	38761477Z
4545/99	SANDOVAL VICENTE, MARIA DEL MAR	2240792V
4547/99	MARIN BEDOYA, JENNY	X1833629
4548/99	GUERRERO MOJIO, MARIA DEL VAL	9004216S
4553/99	CARPIO GOMEZ RICO, BENJAMIN	52379597H
4568/99	MOUTAWAKIL, MUSTAPHA	X1728967
4622/99	ALEJANDRO SANCHEZ, FILIBERTO	X1499792
4631/99	VALENCIA NARANJO, JOSE MARIA	52505515B
4650/99	CARRERO MUÑOZ, ANTONIO	33519089Q
4673/99	GOMEZ ORTEGA, MIGUEL ANGEL	51422833P
0266/00	GUZMAN SANCHEZ, SONIA	9003310Y
0541/00	KOUSOURAIS MOVILLA, SAKELLARIOS	50827326V
0562/00	ESCRIBANO LOPEZ, MANUEL	51938870V
0600/00	PANTOJA SANZ, JAVIER	20252727P
0606/00	CASADO SECO, SONIA	50184799H
0642/00	RODRIGUEZ LOPEZ, RUBEN	46937247C
0649/00	JIMENEZ DE LAS HERAS, JUAN	53430567A
0670/00	PEREZ OLLER, JUAN ANTONIO	51947985R
0744/00	MUNETA MORAGUES, CRISTINA AURA	2630556T
0764/00	JURADO GARCIA, JOSE	50095402E
0768/00	GONZALEZ VAZQUEZ, VANESA	52954277C
0781/00	RAPADO VICENTE, MARIA EVA	50182497Q
0824/00	COBO LARA, JOSE	78681963K
0829/00	BARAHONA DIAZ, RUTH	52865058H
0830/00	VELILLA JIMENEZ, JUAN CARLOS	29101756V
0839/00	GARCIA RODRIGUEZ, TAMARA MATILDE	47043065S
0872/00	PALACIOS DIAZ, CARIDAD	50208553J
0881/00	CORDONES BOTIJA, MARIA ESTHER	51932529R
0895/00	VELASCO RAMIREZ, ALBERTO	52343396L
0908/00	JIMENEZ MORENO, ROSANA	52973957N
0925/00	CRISTINO GONZALEZ, MIGUEL ANGEL	1398793W
0928/00	BLANCO ARROYO, ISIDRO ISMAEL	2888282B
0932/00	PARREÑO CASTRO, JAVIER	8928625W
0990/00	ESQUINA MARTIN, ISRAEL	53016839E
1002/00	HEREDERO PIÑERO, LUIS	1119582B
1008/00	NISO VIVAS, LETICIA	50984366J
1019/00	CONDE GARCIA, TERESA MARIA	20258787L
1040/00	FERNANDEZ JIMENEZ, MARIA CARMEN	50718306V
1066/00	RODRIGUEZ SORIANO, ELENA	8041452P
1086/00	FILGUEIRA PEREZ, JAVIER	50208585E
1179/00	PUNTERO GOMEZ, ESTHER ETELVINA	2897299N
1197/00	MURILLO ALVAREZ, SONIA	20264799M
1233/00	FERNANDEZ LOPEZ, JOSE ANTONIO	51651232V
1236/00	ARANDOJO SAN JOSE, JOSE LUIS	53425761G
1237/00	GONZALEZ PASTRANO, JULIAN	52101950G
1247/00	GUZMAN JIMENEZ, ESPERANZA	X2132131
1264/00	MARAZUELA GARCIA, JESUS	3440103Q
1266/00	DIAZ CABALLERO, CARLOS	33506405M
1267/00	SAN JULIAN GARCIA, RAQUEL	5424523L
1274/00	JIMENEZ NAVEA, DAVID	50970840B
1277/00	BAREZ CARBALLO, ANGEL	11803701D
1288/00	LAMELAS VAZQUEZ, GLORIA	5257970D
1298/00	ABDELLAH, AYATI	X1520580
1303/00	SERRANO SANCHEZ, JUAN ANTONIO	50446229F
1309/00	SALDAÑA HERNANDEZ, PEDRO DAVID	9021838L
1325/00	VILLARRUBIA MUÑOZ, DAVID	2910530H
1327/00	CASTEJON FERNANDEZ, JOSE IGNACIO	11807668C
1350/00	ORTGA PESTANA, JOSE LUIS	52859036E
1367/00	GONZALEZ MONTALVO, MARIA ESTHER	50833050Z
1404/00	SANCHEZ GARCIA, JOSE JULIAN	51683116T
1424/00	MARCOS RABOSO, MANUEL	51926901P
1428/00	EYAN BOLECHE, RAFAEL	53453510S
0016/01	INIESTA REDONDO, DAVID	53130693A
0123/01	WYDRO, ANDRZEJ BOLESŁA	1193935M

Madrid, a 27 de febrero de 2003.—La Directora General de Arquitectura y Vivienda, Amalia Castro-Rial Garrone.

(03/6.952/03)

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes

Resolución de 27 de febrero de 2003, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se procede a la notificación a varios solicitantes de ayudas económicas de Viviendas a Precio Tasado o Vivienda Construida.

Habiéndose procedido a la revisión de los expedientes de solicitud de ayuda económica de los solicitantes que se relacionan en la presente Resolución y no habiendo sido posible realizar la notificación a los citados interesados en el domicilio señalado en la solicitud a efectos de notificaciones, con la finalidad de que se subsanen las faltas o acompañen los documentos preceptivos de acuerdo con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la citada Ley, para que en un plazo de diez días a partir de la publicación de la presente Resolución puedan personarse en el Servicio de Vivienda de Obra Nueva de esta Dirección General de Arquitectura y Vivienda, calle Maudes, número 17, de Madrid, de nueve a catorce horas, para informarse del contenido del requerimiento a fin de poder proceder al abono de subvenciones, advirtiéndose que en el caso de no comparecer al citado requerimiento se procederá al archivo del expediente.

N.ºexppte.	Nombre	DNI
0164/00	MARTIN GARCIA, PEDRO	46866166D
0199/00	GOMEZ ESTEVEZ, OVIDIO	52505219Z
0343/00	RAMOS NUÑEZ, LUIS	8933133W
0436/00	GIRON IRLA, MANUEL	53139771L
0460/00	MUÑOZ ESTRELLA, ROSARIO	52113551J
0522/00	DE LA CALLE PECULO, FERNANDO	51415706B
0556/00	MARTINEZ SANCHEZ, MARIA JESUS	50716344X
0557/00	HERNANDEZ GARCIA, RAUL	53040168Y
0560/00	LUCAS GONZALEZ, JUAN CARLOS	20256138S
0568/00	IRUELA BARRERO, PEDRO ANTONIO	52978938W
0599/00	CABALLERO DE LA RUBIA, YOLANDA	50111601Y
0611/00	TORRES CEREZAL, JAVIER	2254353P
0615/00	SAN MATEO ESPINOSA, EVA	827336A
0639/00	GONZALEZ RODRIGUEZ, ANTONIO	53132327G
0647/00	FLORES VILLARROEL, JUAN CARLOS	7536416Y
0695/00	AGUDO JIMENEZ, ALBERTO	2247280L
0745/00	ARGUDO ARGUDO, MARIA SOL	6243660B
0760/00	GONZALEZ PAJARES, MARIA DEL MAR	50452982K
0779/00	AREVALO LAZARO, JESUS	52342114W
0040/01	MATEO RIVERA, JULIA	34924621H
0041/01	UNSAIN EGEA, SUSANA	46935886Q
0049/01	FANSA JARKAS, MOHAMED	50122575D
0070/01	GARCIA PEREZ, JOSE MIGUEL	50446531X
0087/01	ORMEÑO TORRES, JOSE LUIS	53018700C
0092/01	MAESTRE TORRALBO, ANTONIO	51872643F
0109/01	RUBIÑOS SAAVEDRA, MIGUEL A.	33841921C
0141/01	LEYVA MARIN, JUAN CARLOS	X182939S
0151/01	MANCHEÑO BERMEJO, SILVIA	50975763N
0163/01	JIMENEZ MARTINEZ, ANDRES	7511322M
0173/01	VALENTIN DE LUCAS, MANUEL	9329979Y
0176/01	MATA ESCOBAR, EVA MARIA	8938815A
0181/01	GONZALEZ GARCIA, JOSE MARIA	8993697F
0194/01	CRUZADO FERNANDEZ, VICTOR M.	50183933A
0208/01	GOMEZ CALERO, ELISABET NURIA	50973942P
0220/01	GARCIA CASILLAS, JESUS	1117309S
0226/01	GUERRERO PEREZ, MARIA MERCEDES	5249333C
0261/01	LEON NEVADO, MARIO	52342483A
0372/01	MORENO GONZALEZ, CRISTINA	5428013J
1115/01	HOMBRE GONZALEZ, JUAN JOSE	51060899W
0886/97	HIDALGO ALBA, ESTEBAN	50822053B
1004/97	VEGAS RAMIREZ, EVA MARIA	52098231B
0487/98	DE LA FUENTE CAMUS, FERNANDO R.	13751927C
0488/98	GARCIA PEREZ, JUAN ANTONIO	51862072Q

N.ºexppte.	Nombre	DNI
0887/98	MARTIN-GIL MARIN, JOSE ANTONIO	50959355A
0344/99	ROLDAN FERNANDEZ, JOSE	2210260Y
1101/99	BARRERO MUÑOZ, JOSE ANTONIO	08991667R
2476/99	GARCIA FELIPE, M.ª ELENA	52752267L
2811/99	SANCHEZ MARTIN, NOELIA	9000218L
2951/99	CARDONA GIMENEZ, DAVID	11809216G
3009/99	MORENO-MANZANARO PALOMO, ROSA M.	11804890W
3046/99	LEAL MADERO, RAFAEL	30198781B

Madrid, a 27 de febrero de 2003.—La Directora General de Arquitectura y Vivienda, Amalia Castro-Rial Garrone.

(03/6.953/03)

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes

Resolución de 27 de febrero de 2003, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se procede a la notificación a varios solicitantes de ayudas económicas de Viviendas a Precio Tasado o Vivienda Construida.

Habiendo recaído Resolución de Reconocimiento al Derecho de Subsidiación en los expedientes de solicitud de ayuda económica de los solicitantes que se relacionan en la presente Resolución y no habiendo sido posible realizar la notificación a los citados interesados en el domicilio señalado en la solicitud a efectos de notificaciones, con la finalidad de que tengan conocimiento de que ha finalizado el procedimiento con Resolución de Reconocimiento al Derecho de Subsidiación, se procede a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación de la presente, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportunos deducir.

N.ºexppte.	Nombre	DNI
0804/00	ALCAZAR SANCHEZ, FERNANDO	51682800Y
1500/01	CARRILLO SECO, JOSE ANTONIO	2219256D
1826/01	SERRANO GARCIA, SUSANA	2542257K
0104/02	TORRIJO RODRIGUEZ, MARIA CRISTINA	2237208K
3037/02	PETTRAN, MIHAELA DORINA	X2660497

Madrid, a 27 de febrero de 2003.—La Directora General de Arquitectura y Vivienda, Amalia Castro-Rial Garrone.

(03/6.954/03)

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes

Resolución de 27 de febrero de 2003, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se procede a la notificación a varios solicitantes de ayudas económicas de Viviendas a Precio Tasado o Vivienda Construida.

Habiéndose procedido a la revisión del expediente de solicitud de autorización de venta del solicitante que se relaciona en la presente Resolución y no habiendo sido posible realizar la notificación al interesado en el domicilio señalado en la solicitud a efectos de notificaciones, con la finalidad de que subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos de acuerdo con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE

MADRID, de acuerdo con lo dispuestos en el artículo 59.4 de la citada Ley, para que en un plazo de diez días a partir de la publicación de la presente Resolución pueda personarse en el Servicio de Vivienda de Obra Nueva de esta Dirección General de Arquitectura y Vivienda, calle Maudes, número 17, de Madrid, de nueve a catorce horas, para informarse del contenido del requerimiento de autorización de venta, advirtiéndose que en el caso de no comparecer al citado requerimiento se procederá al archivo del expediente.

N.ºexpte.	Nombre	DNI
1311/97	MUÑOZ MUNUERA, ALFONSO	50078455A

Madrid, a 27 de febrero de 2003.—La Directora General de Arquitectura y Vivienda, Amalia Castro-Rial Garrone.

(03/6.956/03)

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes

Resolución de 27 de febrero de 2003, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se procede a la notificación a varios solicitantes de ayudas económicas de Viviendas a Precio Tasado o Vivienda Construida.

Habiendo recaído Resolución de Reconocimiento al Derecho de ampliación de la vigencia de la subsidiación de préstamo cualificado en el expediente de solicitud de ayuda económica del solicitante que se relaciona en la presente Resolución y no habiendo sido posible realizar la notificación a la interesada en el domicilio señalado en la solicitud a efectos de notificaciones, con la finalidad de que tenga conocimiento de que ha finalizado el procedimiento con Resolución de Reconocimiento al Derecho de Subsidiación, se procede a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación de la presente, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportunos deducir.

N.ºexpte.	Nombre	DNI
83/91	POBLACIÓN CUENCA, MARGARITA	1264285K

Madrid, a 27 de febrero de 2003.—La Directora General de Arquitectura y Vivienda, Amalia Castro-Rial Garrone.

(03/6.968/03)

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes

INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE MADRID (IVIMA)

Resolución de 28 de febrero de 2003, del Director-Gerente del IVIMA, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de suministros titulado: Concurso adquisición de materiales de ferretería para la conservación de viviendas del IVIMA, año 2003.

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: IVIMA.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
 - c) Número de expediente: 50-SU-00007.2/2002.

2. Objeto del contrato:
 - a) Tipo de contrato: Suministro.
 - b) Descripción del objeto: Concurso adquisición de materiales de ferretería para la conservación de viviendas del IVIMA, año 2003.
 - c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 19 de diciembre de 2002.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación: Importe total, 67.808,79 euros.
5. Adjudicación:
 - a) Fecha: 19 de febrero de 2003.
 - b) Contratista: "Ferretería Europa, Sociedad Anónima".
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de adjudicación: 67.808,79 euros.

Hágase público para general conocimiento.

Madrid, a 28 de febrero de 2003.—El Gerente del IVIMA, Juan J. Franch.

(03/6.347/03)

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes

INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE MADRID (IVIMA)

Resolución de 11 de marzo de 2003, del Director-Gerente del Instituto de la vivienda de Madrid (IVIMA), por la que se hace pública convocatoria de concurso por procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de obras de ejecución de 76 viviendas de VPP en Puente de Vallecas (Madrid).

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Instituto de la Vivienda de Madrid.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación-IVIMA.
 - c) Número de expediente: 50-CO-0003.4/2003.
2. Objeto del contrato:
 - a) Descripción del objeto: Ejecución de 76 viviendas de VPP en Puente de Vallecas, Madrid.
 - b) Lugar de ejecución: Comunidad de Madrid.
 - c) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: Dieciocho meses.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación: Importe total 4.570.297,58 euros.
5. Garantía provisional, 91.405,95 euros.
6. Obtención de documentación e información:
 - a) Entidad: Instituto de la Vivienda de Madrid.
 - b) Domicilio: Calle Basílica, número 23.
 - c) Localidad y código postal: 28020 Madrid.
 - d) Teléfono: 915 809 689.
 - e) Telefax: 915 809 140.
 - f) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta las catorce horas del día hábil anterior al cierre del plazo de presentación de ofertas.
7. Requisitos específicos del contratista:
 - a) Clasificación: Grupo C, subgrupo 2, categoría f.
 - b) Otros requisitos:
 - De solvencia económica y financiera: Informe de instituciones financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

Criterios de selección: Informe de Instituciones Financieras donde figure expresamente que el licitador opera con normalidad en el tráfico mercantil.

— De solvencia técnica o profesional:

Relación de las obras ejecutadas en el curso de los últimos cinco años acompañada de certificados de buena ejecución para las más importantes.

Criterios de selección: Declaración de las obras similares ejecutadas en los últimos cinco años incluyendo importe, fecha y beneficiario público o privado, acompañados de certificados de buena ejecución para los más importantes. A estos efectos se entenderá obra similar aquella que comprenda un número no inferior al 75 por 100 del previsto para el contrato.

8. Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las catorce horas del vigésimo sexto día natural siguiente al de publicación de este anuncio. Si coincidiese en sábado o festivo se admitirán las proposiciones hasta el siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La que figura en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

c) Lugar de presentación:

1.º Entidad: Instituto de la Vivienda de Madrid.

2.º Domicilio: Calle Basílica, número 23.

3.º Localidad y código postal: 28020 Madrid.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de las ofertas:

a) Entidad: Instituto de la Vivienda de Madrid.

b) Domicilio: Calle Basílica, número 23.

c) Localidad: Madrid.

d) Fecha: 29 de abril de 2003.

e) Hora: A las nueve y treinta.

10. Otras informaciones: Las proposiciones se presentarán en tres sobres cerrados y firmados, bajo el título "Convocatoria pública 50-CO-00003.4/2003", y con los siguientes subtítulos, respectivamente:

Sobre número 1: "Documentación administrativa".

Sobre número 2: "Proposición económica".

Sobre número 3: "Documentación técnica".

Referenciando en cada sobre la identificación fiscal (CIF o NIF).

11. Gastos de anuncios: Los gastos de los anuncios serán de cuenta del adjudicatario.

12. Página web donde pueden consultarse y obtenerse los pliegos: http://www.madrid.org/psga_gestiona

Hágase público para general conocimiento.

Madrid, a 11 de marzo de 2003.—El Gerente del Instituto de la Vivienda de Madrid, Juan J. Franch.

(01/863/03)

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes

INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE MADRID (IVIMA)

Resolución de 11 de marzo de 2003, del Director-Gerente del Instituto de la vivienda de Madrid (IVIMA), por la que se hace pública convocatoria de concurso por procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de obras de construcción de 42 viviendas de promoción pública y locales en la calle Peralada, en Alto del Arenal, Madrid.

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Instituto de la Vivienda de Madrid.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación-IVIMA.

c) Número de expediente: 50-CO-00005.6/2003.

2. Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Construcción de 42 viviendas de promoción pública y locales, en la calle Peralada, en Alto del Arenal, Madrid.

b) Lugar de ejecución: Comunidad de Madrid.

c) Plazo de ejecución: Dieciocho meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación: Importe total 2.419.918,63 euros.

5. Garantía provisional, 48.398,37 euros.

6. Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Instituto de la Vivienda de Madrid.

b) Domicilio: Calle Basílica, número 23.

c) Localidad y código postal: 28020 Madrid.

d) Teléfono: 915 809 689.

e) Telefax: 915 809 140.

f) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta las catorce horas del día hábil anterior al cierre del plazo de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación: Grupo C, subgrupo 2, categoría e.

b) Otros requisitos:

— De solvencia económica y financiera:

Informe de instituciones financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

Criterios de selección: Informe de Instituciones Financieras donde figure expresamente que el licitador opera con normalidad en el tráfico mercantil.

— De solvencia técnica o profesional:

Relación de las obras ejecutadas en el curso de los últimos cinco años acompañada de certificados de buena ejecución para las más importantes.

Criterios de selección: Declaración de las obras similares ejecutadas en los últimos cinco años incluyendo importe, fecha y beneficiario público o privado, acompañados de certificados de buena ejecución para los más importantes. A estos efectos se entenderá obra similar aquella que comprenda un número no inferior al 75 por 100 del previsto para el contrato.

8. Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las catorce horas del vigésimo sexto día natural siguiente al de publicación de este anuncio. Si coincidiese en sábado o festivo se admitirán las proposiciones hasta el siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La que figura en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

c) Lugar de presentación:

1.º Entidad: Instituto de la Vivienda de Madrid.

2.º Domicilio: Calle Basílica, número 23.

3.º Localidad y código postal: 28020 Madrid.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de las ofertas:

a) Entidad: Instituto de la Vivienda de Madrid.

b) Domicilio: Calle Basílica, número 23.

c) Localidad: Madrid.

d) Fecha: 29 de abril de 2003.

e) Hora: A las nueve y treinta.

10. Otras informaciones: Las proposiciones se presentarán en tres sobres cerrados y firmados, bajo el título "Convocatoria pública 50-CO-00005.6/2003", y con los siguientes subtítulos, respectivamente:

Sobre número 1: "Documentación administrativa".

Sobre número 2: "Proposición económica".

Sobre número 3: "Documentación técnica".

Referenciando en cada sobre la identificación fiscal (CIF o NIF).

11. Gastos de anuncios: Los gastos de los anuncios serán de cuenta del adjudicatario.

12. Página web donde pueden consultarse y obtenerse los pliegos: http://www.madrid.org/psga_gestiona

Hágase público para general conocimiento.

Madrid, a 11 de marzo de 2003.—El Gerente del Instituto de la Vivienda de Madrid, Juan J. Franch.

(01/864/03)

Consejería de Educación

Resolución de 3 de marzo de 2003, de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Educación, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de: Diseño, construcción y montaje de los stands de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, para su participación en el “Aula 2003” e “Interdidac 2003”.

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Consejería de Educación.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio Contratación (SGT).
 - c) Número de expediente: 09-AT-00004.4/2003.
2. Objeto del contrato:
 - a) Tipo de contrato: Contrato de Servicio.
 - b) Descripción del objeto: Diseño, construcción y montaje de los stands de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, para su participación en el “Aula 2003” e “Interdidac 2003”.
 - c) Lote: ...
 - d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 13 de febrero de 2003.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: Urgente.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación: Importe total, 243.479,83 euros.
5. Adjudicación:
 - a) Fecha: 3 de marzo de 2003.
 - b) Contratista: “Proyectos y Decoración Aza, Sociedad Anónima”.
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de adjudicación: 243.479,83 euros.

Hágase público para general conocimiento.

Madrid, a 3 de marzo de 2003.—La Secretaria General Técnica, PD (Resolución de 14 de febrero de 2001, BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 19 de febrero de 2001), el Jefe del Servicio de Contratación, Carlos Comas Lumbreras.

(03/6.598/03)

Consejería de Medio Ambiente

Resolución 1050/2003, de 23 de enero, del Director General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se somete a información pública el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de “Concesión de explotación de recursos de la sección C), Soledad II (número 2.988)”, en el término municipal de Ciempozuelos, promovido por “Yesos Ibéricos, Sociedad Anónima”.

A los efectos previstos en el artículo 17 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, se somete a información pública el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Concesión de explotación de recursos de la sección C), Soledad II (número 2.988)”, en el término municipal de Ciempozuelos, promovido por “Yesos Ibéricos, Sociedad Anónima”, con domicilio en calle Mejía Lequerica, número 10, 28004 Madrid.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el Estudio de Impacto Ambiental en las dependencias de la Biblioteca de esta Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, sotas en la calle Princesa, número 3, primera planta, 28008 Madrid, y formularse las alegaciones que estimen oportunas, dirigidas al Servicio de Evaluación Ambiental, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución.

Madrid, a 23 de enero de 2003.—El Director General de Calidad y Evaluación Ambiental, Ignacio López-Galiacho Perona.

(02/1.705/03)

Consejería de Medio Ambiente

Resolución 2144/2003, de 25 de febrero, del Director General de Promoción y Disciplina Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se acuerda la publicación de apercibimiento previo a la ejecución forzosa.

Intentada sin efecto la práctica de notificación del Apercibimiento previo a la ejecución forzosa de lo dispuesto en la Orden del Consejero de Medio Ambiente de fecha 12 de junio de 2002, en el domicilio de su destinataria “Abanico Verde, Sociedad Limitada”, por incumplimiento de lo dispuesto en la citada Orden, procede su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de edictos del Ayuntamiento que corresponda, a los efectos previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con el siguiente tenor literal:

Examinado el expediente sancionador SDA.R 359/01 que se tramita en el Servicio de Disciplina como consecuencia de hechos constitutivos de infracción a la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, se constata lo siguiente:

1. Con fecha 11 de octubre de 2001, el Director General de Promoción y Disciplina Ambiental adoptó un Acuerdo de Inicio de Expediente Sancionador para las entidades “Abanico Verde, Sociedad Limitada”, y “Pavimentos, Excavaciones y Voladuras, Sociedad Limitada”, como responsables solidarios, por hechos que podían ser constitutivos de infracción a la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, a raíz del vertido sin autorización administrativa de residuos no peligrosos (unos 100 metros cúbicos de maleza, escombros y piedras), en las parcelas 73, 74 y 75 de “El Cercado”, Urbanización “Las Cabezielas”, dentro del término municipal de Guadarrama.

2. El expediente sancionador finalizó mediante Orden del Consejero de Medio Ambiente de fecha 12 de junio de 2002, por la que se impuso la siguiente sanción:

- Multa de 6.010 euros.
- Retirada de los residuos a un lugar habilitado para ello, disponiendo del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la Orden.

3. La Orden del Consejero de Medio Ambiente fue notificada a la entidad “Pavimentos, Excavaciones y Voladuras, Sociedad Limitada”, el día 3 de julio de 2002, y a la entidad “Abanico Verde, Sociedad Limitada”, el día 1 de agosto de 2002, según consta en los acuses de recibo del Servicio de Correos.

4. Con fechas 24 de julio y 3 de septiembre de 2002 se han recibido escritos de la propietaria de las parcelas comunicando que los residuos continúan en el mismo lugar, existiendo riesgo de incendio por los vertidos vegetales y produciéndose nuevos vertidos procedentes de obras domésticas.

Girada visita de inspección por los Agentes Ambientales, mediante Informe número 8-374.02, de fecha 12 de noviembre de 2002, manifiestan que hasta la fecha las entidades “Abanico Verde, Sociedad Limitada”, y “Pavimentos, Excavaciones y Voladuras, Sociedad Limitada”, no han procedido a la retirada de los residuos vertidos, habiendo transcurrido el plazo de un mes concedido.

5. De acuerdo con el artículo 57 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los actos de la

Administración sujetos a Derecho Administrativo, se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa.

6. Conforme a lo establecido en el artículo 95 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, las Administraciones Públicas podrán proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos, salvo en los supuestos en que se suspenda la ejecución, de acuerdo con la Ley o cuando la Constitución o la Ley exija la intervención de los Tribunales.

7. En el expediente sancionador número SDA.R 359/01 no se ha producido la suspensión de la Orden del Consejero de Medio Ambiente de fecha 12 de junio de 2002.

8. Asimismo, el artículo 36 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, establece que, sin perjuicio de la sanción penal o administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de las cosas al ser y estado anteriores a la infracción cometida. Si los infractores no procedieran a la reposición o restauración podrá acordarse la imposición de multas coercitivas con arreglo al artículo 99 de la Ley 30/1992, una vez transcurridos los plazos señalados en el apercibimiento.

En virtud de lo anteriormente expuesto y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 95 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, esta Consejería de Medio Ambiente:

- Le apercibe de que deberá proceder en el plazo de un mes, a contar desde la recepción de esta notificación, a la retirada de los residuos no peligrosos vertidos en las parcelas 73, 74 y 75 de “El Cercado” Urbanización “Las Cabezuelas”, a un lugar habilitado para ello.

En caso de incumplimiento de la sanción impuesta en la Orden del Consejero de Medio Ambiente de fecha 12 de junio de 2002, por la que se pone fin al expediente sancionador SDA.R 359/01, se procederá a la Ejecución Forzosa de ésta, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V del Título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la posible imposición de multas coercitivas, conforme a lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

Madrid, a 25 de febrero de 2003.—El Director General de Promoción y Disciplina Ambiental, Antonio Lucio Gil.

(03/6.366/03)

Consejería de Medio Ambiente

Resolución 2586/2003, de 4 de marzo, de la Dirección General de Promoción y Disciplina Ambiental, por la que se acuerda publicar notificaciones de propuestas de resolución de expedientes sancionadores en materia de medio ambiente.

Intentada sin efecto la práctica de notificaciones de propuestas de resolución de expedientes sancionadores en el domicilio de sus destinatarios, que se relacionan en el Anexo, por infracciones administrativas a la normativa vigente en materia de medio ambiente, procede su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de edictos del Ayuntamiento

que corresponda, a los efectos previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

En cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba en Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración Pública de la Comunidad de Madrid, el Instructor del expediente le informa que:

1. Ha terminado el plazo de quince días concedido en el acuerdo de inicio del expediente sancionador para presentar las alegaciones sin que se hayan presentado.
2. Examinadas las diligencias que se han instruido en el Servicio de Disciplina, en relación con el expediente sancionador, se han constatado hechos que pueden ser constitutivos de infracción a la normativa vigente en materia de medio ambiente.
3. A la vista de lo anterior el Instructor del expediente propone que se impongan las siguientes sanciones que figuran en el Anexo.
4. Para imponer la sanción o sanciones a que diera lugar el expediente son competentes el Consejero de Medio Ambiente por la comisión de infracciones graves y la Viceconsejería de Medio Ambiente por la comisión de infracciones leves y menos graves, conforme a lo dispuesto en el Decreto 323/1999, de 11 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y el Decreto 86/2001, de 26 de junio, por el que se modifica el anterior.
5. Lo que le comunico, concediéndole un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la publicación de esta notificación, para tomar vista del expediente y para alegar y presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes.

CLAVES DE IDENTIFICACIÓN

- SDA-R: Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.
- SDA-O: Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.
- SDA-S: Ley 19/1999, de 29 de abril, por la que se modifica la Ley 14/1994, de 28 de diciembre, por la que se regulan los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos.
- M: Ley 1/1970, de 4 de marzo, de Caza.
- P: Ley de 20 de febrero de 1942, de Pesca.
- I: Ley 81/1968, de 5 de diciembre, de Incendios.
- FF: Ley 2/1991, de 14 de febrero, para la Protección y Regulación de la Fauna y Flora Silvestres en la Comunidad de Madrid.
- FR: Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza.
- SDA: Ley 10/1991, de 4 de abril, de Protección del Medio Ambiente.

Madrid, a 4 de marzo de 2003.—El Director General de Promoción y Disciplina Ambiental, Antonio Lucio Gil.

ANEXO

Nº Exped	Calificación	Denunciado	NIF	Domicilio	CP	Municipio	Descripción	F Propuesta R	Importe €
FR/133/01	Grave	Acevedo Celis, Crescencio	5.346.746-M	c/ Calvo Sotelo, 13	28792	Miraflores de la Sierra	Instalar actividad recreativo-deportiva (Paintball o tiro con armas de aire comprimido) en suelo no urbanizable con caseta prefabricada y corta de 6 pies de roble y verter neumáticos, sin autorización adtiva.	09/12/2002	5.400,00
FR/116/02	Leve	Aguirre Abarguro, Luis Alberto		c/ Orquidca, 10	28863	Cobeña	Circular campo a traves con motocicleta XT-550, por vías de tránsito no autorizadas, el 23-02-2002, térm.mun. Cobeña.	04/11/2002	150,00
P/2/02	Grave	Asenjo Jiménez, Ivan	1.184.102	Vicenta Pachon, 6	28019	Madrid	Pescar en zona vedada.	25/10/2002	26,50
M/377/02	Grave	Carbonell Tejero, Jesús	17.864.981-F	c/ Castillo, 7	50690	Pedrola (Zaragoza)	Cazar con perros en coto sin permiso y siendo época de veda.	20/11/2002	33,00
SDA-S/153/01	Muy grave	Escobar Monje, Mª del Carmen		c/ General Pardiñas, 46	28001	Madrid	Salida emergencia cerrada con llave y obstaculizada, superación aforo máximo permitido.	04/02/2003	30.051,00

Nº Exped	Calificación	Denunciado	NIF	Domicilio	CP	Municipio	Descripción	F Propuesta R	Importe €
P/45/02	Menos grave	Fanjul de la Mota, Carlos	8.984.158-J	c/ Juan de Borgoña, D 4, 1-3	28805	Alcalá de Henares	Pescar sin licencia.	15/11/2002	14,50
SDA-R/1210/01	Grave	Fuster Amaro, David	51.414.782	Pza. Tubilla, 3, 3 A	28034	Madrid	Eliminación incontrolada mediante el vertido, de residuos no peligrosos (las 2/3 partes de la capacidad de un camión, de escombros), camión M-0077-LL, el 10-08-2001, térm.mun. Madrid.	14/01/2003	800,00
M/278/02	Grave y menos grave y leve	Gabbari Gabarri, Francisco	5.274.923-B	c/ Bajada Río Manzanares, 1	28040	Madrid	Cazar con perro en zona militar, sin licencia de caza y siendo época de veda, además de las capturas, armas y animales y artes intervenidas.	12/09/2002	64,00
M/508/02	Grave y menos grave	García Carbonell, Felipe	382.014-F	c/ Pobladura del Valle, 3, 10 C	28037	Madrid	Cazar con perros en coto sin permiso, sin licencia de caza y siendo época de veda, además de las capturas, armas y animales y artes intervenidas.	08/01/2003	63,00
M/346/02	Grave y menos grave	García Muñoz, Eduardo	51.997.353-B	c/ Pobladura del Valle, 3	28037	Madrid	Cazar con perros en coto sin permiso, sin licencia de caza y siendo época de veda	03/12/2002	63,00
M/244/02	Grave y menos grave	García Muñoz, Eduardo	51.997.353-B	c/ Diligencia, 19	28018	Madrid	Cazar con perros en coto sin permiso, sin licencia de caza y siendo época de veda, además de las capturas, armas y animales y artes intervenidas. Mas decomiso de los perros.	25/10/2002	66,00
M/347/02	Grave y menos grave	García Muñoz, Miguel	50.970.311-B	c/ Lozano, 4, 4 A	28400	Collado Villalba	Cazar con perros en coto sin permiso, sin licencia de caza y siendo época de veda	04/12/2002	69,00
M/343/02	Grave y menos grave	García Muñoz, Miguel	52.874.625	C/ Honorio Lozano, s/n	28400	Collado Villalba	Cazar con perros en época de veda y sin licencia de caza	03/12/2002	36,00
M/341/02	Grave y menos grave	García Muñoz, Miguel	50.970.311-B	c/ Lozano, 4, 4 A	28400	Collado Villalba	Cazar con perros en coto sin permiso, sin licencia de caza y siendo época de veda	03/12/2002	42,00
M/346/02	Grave y menos grave	García Muñoz, Miguel	50.970.311-B	c/ Lozano, 4, 4 A	28400	Collado Villalba	Cazar con perros en coto sin permiso, sin licencia de caza y siendo época de veda	03/12/2002	63,00
P/269/01	Menos grave	George Rosu, Cristian	X-2.992.554	Avda. Carabanchel Alto, 56, esc. 2, 2 A	28044	Madrid	Pescar sin licencia	23/09/2002	16,00
SDA-O/1168/01	Grave	HIDROMECHANICA CAMPILLO, S.A.	A-78270998	Ctra. Paracuellos a Belvis, 2	28860	Paracuellos del Jarama	Vertido de Residuos Peligrosos (vertidos de aceites usados procedentes de maquinaria).	17/12/2002	6.011,00
SDA-R/539/01	Grave	HUERTAS Y PAREDES, S.A.	A-78997491	Avda. de los Sauces, 40	28933	Móstoles	Eliminación incontrolada mediante el vertido, de residuos no peligrosos (unos 12.000 m.cúbicos, escombros, plásticos, etc.) en finca situada en "Los Olivares", el 30-03-2001, térm.mun. Sevilla la Nueva.	17/01/2003	24.000,00
M/372/02	Grave y menos grave	López Hernández, Felipe	7.534.677-S	c/ Severo Ochoa, 3, 1-2	28960	Humanes de Madrid	Cazar con perros en coto sin permiso, sin licencia de caza y siendo época de veda.	08/11/2002	36,00
FR/49/02	Leve	Martín Romero, Eduardo		c/ Morcuera, 11	28260	Galapagar	Estacionar vehículo M-0728-WL bloqueando acceso al monte, "Pradera de los Militares", Monte Público 113, el 27-01-2002, térm.mun. Rascafría.	04/11/2002	150,00
FF/127/02	Menos grave	Méndez Martínez, Manuel	1-730.738-B	Urb. Valdelagua-c/ Abedules, 92	28750	San Agustín de Guadalix	Utilización de artes de caza prohibidos. LIGA, y red de libro si precinto, el 24-02-2002, en San Agustín de Guadalix.	04/11/2002	602,00
FR/181/02	Leve	Montejo Hernán, Jesús Miguel		c/ Escalona, 5	28024	Madrid	Circular con vehículo M-7943-VT, Parque Regional del río Guadarrama, sin respetar señalización, área recreativa de Batres, térm.mun. Batres, el 09-03-2002.	19/11/2002	300,00
M/448/02	Muy grave	Montoya Montoya, José María	28.786.520-L	c/ Cañada Real, 75	28051	Madrid	Hacer uso indebido de arma en zona de seguridad, al estar cazando en las cercanías de un camino (a 15m. del camino Salmedina), sin licencia de caza.	20/11/2002	3.005,00
I/155/02	Leve	Navarro Marín, Manuel	51.935.691-N	Pza. Sierra Ministra, 5, 3 Izda.	28053	Madrid	Acampar	03/12/2002	60,00
P/219/01	Grave	Pereira Barra, Jose Antonio	35.994.242	Avda. Oporto, 85, 5 D	28019	Madrid	Pescar a menos de 50 metros de la presa	16/09/2002	26,50
P/77/02	Menos grave	Quiros Bernal, José	7.469.040-C	c/ María Auxiliadora, 12, 1 C	28700	San Sebastian de los Reyes	Pescar con dos cañas y con cebo prohibido	15/11/2002	18,00
SDA-R/1743/01	Grave	Ruiz Aragonés, Vicente	8.614.944	Camino de la Fuente de Lucas	28750	San Agustín de Guadalix	Eliminación incontrolada mediante la quema de residuos no peligrosos (plásticos y diversos materiales) en "Arroyo de la Fuente", térm.mun. San Agustín de Guadalix, el 15-11-2001.	04/12/2002	1.200,00
P/51/02	Menos grave	Salamanca González, Carlos		c/ Adora, 26	28041	Madrid	Pescar sin licencia.	15/11/2003	14,50
I/117/02	Leve	Sánchez Menéndez, Alfonso	52.534.519	c/ San José, 58, bajo	28300	Aranjuez	Hacer fuego.	13/11/2002	150,25
P/32/02	Menos grave	Santos Romero, Victoriano	1.074.782	c/ Alto de San Isidro, 21	28019	Madrid	Pescar en coto sin permiso	06/11/2002	14,50

Nº Exped	Calificación	Denunciado	NIF	Domicilio	CP	Municipio	Descripción	F Propuesta R	Importe €
FF/303/02	Leve	Sorinel Viorel, Dinu		Avda. Constitución, 34, 3 A	28820	Coslada	Introducir vehículo a motor, M-2456-KV, en zona protegida de un embalse catalogado, sin autorización admniva., el 14-04-2002, paraje den. El Montecillon térm. Mun. de Pedrezuela.	04/11/2002	150,00
P/263/01	Menos grave	Stoyanov Hristov, Hristo		c/ Valdecamillas, 112	28037	Madrid	Pescar sin licencia.	23/09/2002	14,50
SDA-O/210/02	Leve	TECLYMSER, S.L.	B-82530809	c/ José Antonio, 21	28609	Sevilla La Nueva	No estar inscrito en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos. Incumplimiento de la obligación de custodia y mantenimiento de la documentación de estos residuos.	19/08/2002	1.200,00
M/524/02	Grave y menos grave	Vázquez Fernández, Antonio	51.989.779	c/ Cazorla, 75, 1 A	28053	Madrid	Cazar con perros en coto sin permiso y siendo día inhábil, además de las capturas, armas y animales y artes intervenidas.	08/01/2003	33,00
M/524/02	Grave, menos grave	Vázquez Fernández, Jesús	51.984.778	c/ Cazorla, 75, 1 A	28053	Madrid	Cazar con perros en coto sin permiso y siendo día inhábil, además de las capturas, armas y animales y artes intervenidas.	08/01/2003	33,00
P/258/01	Menos grave	Viorel, Tinca	3.988.274	Travesía del Río, 14	28510	Campo Real	Pescar sin licencia.	23/09/2002	14,50

(03/7.126/03)

Consejería de Medio Ambiente

Resolución de 13 de marzo de 2003, de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se hace pública convocatoria de concurso por procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de servicio de limpieza, conservación y adecuación de áreas socio-recreativas y espacios naturales de la Comunidad de Madrid. Zona Noroeste. Año 2003 (exp. 19-A/03).

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
 - c) Número de expediente: 10-AT-00019.4/2003 (19-A/2003).
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: Limpieza, conservación y adecuación de áreas socio-recreativas y espacios naturales de la Comunidad de Madrid. Zona Noroeste. Año 2003.
 - b) División por lotes y número: No.
 - c) Lugar de ejecución: Comunidad de Madrid.
 - d) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: De 15 de abril a 31 de diciembre de 2003.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Urgente.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación: 120.201,99 euros, importe total.
5. Garantía provisional: 2.404,04 euros.
6. Obtención de información.
 - a) Teléfono: 915 803 976.
 - b) Telefax: 915 803 993.
 - c) Fecha límite de obtención de información: 25 de marzo de 2003.
7. Requisitos específicos del contratista.
 - a) Clasificación: No se exige.
 - b) Otros requisitos:

— Solvencia económico-financiera:

Por lo exigido en el artículo 16, apartado c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Art. 16 c): Declaración relativa a la cifra de negocios global y la relación de los principales servicios realizados por la empresa en el curso de los tres últimos ejercicios. Criterios de selección: Cuantía económica mínima: 90.151,82 euros por año.

— Solvencia técnica o profesional:

Por lo exigido en el artículo 19, apartados b) y c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Art. 19 b): Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y beneficiarios públicos o privados de los mismos.

Criterios de selección: Mínimo tres trabajos relacionados con el objeto del contrato.

Art. 19 c): Una descripción del equipo técnico y unidades técnicas participantes en el contrato, estén o no integrados directamente en la empresa del contratista, especialmente de los responsables del control de calidad. Criterios de selección: Descripción del equipo técnico. Cinco personas como mínimo: 1 encargado, 2 categoría oficial primera, 2 categoría peones y un director técnico: titulado superior en Montes o Agronomía.

8. Presentación de ofertas.
 - a) Fecha límite de presentación: 26 de marzo de 2003. Las ofertas se presentarán de nueve a catorce horas.
 - b) Documentación a presentar: La exigida en la Cláusula 7.ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - c) Lugar de presentación:
 - 1.º Entidad: Consejería de Medio Ambiente, Servicio de Contratación.
 - 2.º Domicilio: Calle Princesa, número 3, décima planta.
 - 3.º Localidad y código postal: 28008 Madrid.
 - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Cuarenta y cinco días.
 - e) Admisión de variantes: No.
9. Apertura de las ofertas.
 - a) Entidad: Consejería de Medio Ambiente.
 - b) Domicilio: Calle Princesa, número 3, primera planta.
 - c) Localidad: Madrid.
 - d) Fecha: 1 de abril de 2003.
 - e) Hora: A las doce.
10. Otras informaciones.

Las proposiciones se presentarán en dos sobres cerrados y firmados bajo el título "Convocatoria pública 10-AT-00019.4/2003 (Expediente 19-A/2003)", y con los siguientes subtítulos, respectivamente:

Sobre número 1: "Oferta económica y oferta técnica".

Sobre número 2: "Documentación administrativa".

Referenciando en cada sobre la identificación fiscal (CIF o NIF).

11. Gastos de anuncios.
Los gastos de los anuncios serán de cuenta del adjudicatario.
12. Página web donde pueden consultarse y obtenerse los Pliegos: www.madrid.org/inform_y_gest.012/convocat.de_contr
Hágase público para general conocimiento.
Madrid, a 13 de marzo de 2003.—La Secretaria General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, María Pascual Medrano.
(01/865/03)

Consejería de Medio Ambiente

CANAL DE ISABEL II

Publicación de 3 de marzo de 2003, de la adjudicación definitiva del concurso por procedimiento abierto del “Suministro de amoniaco anhidro envasado en contenedores de 450 kilogramos de capacidad, durante el año 2003”.

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Canal de Isabel II.
 - b) Número de expediente: 599/02.
 2. Objeto del contrato:
 - a) Tipo de contrato: Suministro.
 - b) Descripción del objeto: “Suministro de amoniaco anhidro envasado en contenedores de 450 kilogramos de capacidad, durante el año 2003”.
 - c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de fecha 28 de noviembre de 2002.
 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
 4. Presupuesto base de licitación: Importe total, 384.696 euros, incluido IVA.
 5. Adjudicación:
 - a) Fecha definitiva: 18 de febrero de 2003.
 - b) Contratistas: “Químicas del Jarama, Sociedad Anónima”, por un importe de 171.912 euros, incluido el IVA (a 1.653 euros/tonelada, incluido el IVA).
“SE Carburos Metálicos, Sociedad Anónima”, por un importe de 171.912 euros, incluido el IVA (a 1.653 euros/tonelada, incluido el IVA).
“Brenntag Química, Sociedad Anónima”, por un importe de 85.956 euros, incluido el IVA (a 1.653 euros/tonelada, incluido el IVA).
 - c) Nacionalidad: Española.
- Madrid, a 3 de marzo de 2003.—El Presidente del Consejo, Pedro Calvo Poch.

(01/802/03)

Consejería de Medio Ambiente

CANAL DE ISABEL II

Publicación de 3 de marzo de 2003, de la adjudicación definitiva del concurso por procedimiento abierto del “Suministro de coagulantes base de aluminio en solución, durante el año 2003”.

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Canal de Isabel II.
 - b) Número de expediente: 601/02.
2. Objeto del contrato:
 - a) Tipo de contrato: Suministro.
 - b) Descripción del objeto: “Suministro de coagulantes base de aluminio en solución, durante el año 2003”.
 - c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de fecha 28 de noviembre de 2002.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación: Importe total, 175.302 euros, incluido IVA.
5. Adjudicación:
 - a) Fecha definitiva: 18 de febrero de 2003.
 - b) Contratistas: “Tajo Industrial, Sociedad Anónima”, por un importe de 61.248 euros, incluido el IVA (a 191,40 euros/tonelada, incluido el IVA).
“Sulfato de Aluminio, Sociedad Anónima”, por un importe de 15.052 euros, incluido el IVA (a 188,15 euros/tonelada, incluido el IVA).
“Kemira Ibérica, Sociedad Anónima”, por un importe de 78.082 euros, incluido el IVA (a 195,205 euros/tonelada, incluido el IVA).
 - c) Nacionalidad: Española.

Madrid, a 3 de marzo de 2003.—El Presidente del Consejo, Pedro Calvo Poch.

(01/803/03)

Consejería de Medio Ambiente

CANAL DE ISABEL II

Publicación de 3 de marzo de 2003, de la adjudicación definitiva del concurso por procedimiento abierto del “Suministro de cloro líquido envasado en contenedores de 1.000 kilogramos de capacidad, durante el año 2003”.

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Canal de Isabel II.
 - b) Número de expediente: 590/02.
2. Objeto del contrato:
 - a) Tipo de contrato: Suministro.
 - b) Descripción del objeto: “Suministro de cloro líquido envasado en contenedores de 1.000 kilogramos de capacidad, durante el año 2003”.
 - c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: “Diario Oficial de las Comunidades Europeas”, remitido el día 18 de noviembre de 2002, y BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de fecha 28 de noviembre de 2002.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación: Importe total, 1.555.900 euros, incluido IVA.
5. Adjudicación:
 - a) Fecha definitiva: 18 de febrero de 2003.
 - b) Contratistas: “Electroquímica del Hernani, Sociedad Anónima”, por un importe de 474.759 euros, incluido el IVA (a 620,60 euros/tonelada, incluido el IVA).
“Electroquímica del Noroeste, Sociedad Anónima”, por un importe de 457.170 euros, incluido el IVA (a 622 euros/tonelada, incluido el IVA).
“Acideka, Sociedad Anónima”, por un importe de 618.000 euros, incluido el IVA (a 618 euros/tonelada, incluido el IVA).
 - c) Nacionalidad: Española.

Madrid, a 3 de marzo de 2003.—El Presidente del Consejo, Pedro Calvo Poch.

(01/804/03)

Consejería de Medio Ambiente

CANAL DE ISABEL II

Publicación de 3 de marzo de 2003, de la adjudicación definitiva del concurso por procedimiento abierto de la "Asistencia técnica para el desarrollo de una aplicación para la gestión de actividades, salas y contactos".

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Canal de Isabel II.
 - b) Número de expediente: 576/02.
2. Objeto del contrato:
 - a) Tipo de contrato: Servicios.
 - b) Descripción del objeto: "Asistencia técnica para el desarrollo de una aplicación para la gestión de actividades, salas y contactos".
- c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de fecha 15 de noviembre de 2002.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación: Importe total, 52.316 euros, incluido IVA.
5. Adjudicación:
 - a) Fecha definitiva: 5 de febrero de 2003.
 - b) Contratista: "Cap Gemini Ernst & Young España, Sociedad Limitada Unipersonal".
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de adjudicación: 46.400 euros, incluido IVA.

Madrid, a 3 de marzo de 2003.—El Presidente del Consejo, Pedro Calvo Poch.

(01/805/03)

Consejería de Medio Ambiente

CANAL DE ISABEL II

Publicación de 3 de marzo de 2003, de la adjudicación definitiva del concurso por procedimiento abierto del "Suministro de hidróxido cálcico a granel en cisternas para descarga con medios neumáticos o mecánicos, durante el año 2003".

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Canal de Isabel II.
 - b) Número de expediente: 600/02.
2. Objeto del contrato:
 - a) Tipo de contrato: Suministro.
 - b) Descripción del objeto: "Suministro de hidróxido cálcico a granel en cisternas para descarga con medios neumáticos o mecánicos, durante el año 2003".
- c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de fecha 28 de noviembre de 2002.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación: Importe total, 448.000 euros, incluido IVA.
5. Adjudicación:
 - a) Fecha definitiva: 22 de enero de 2003.
 - b) Contratista: "Cal de Castilla, Sociedad Anónima".
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de adjudicación: 456.750 euros, incluido IVA (a 65,25 euros/tonelada, incluido el IVA).

Madrid, a 3 de marzo de 2003.—El Presidente del Consejo, Pedro Calvo Poch.

(01/807/03)

Consejería de Sanidad

Resolución de 4 de marzo de 2003, de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de servicios titulado: "Servicio de vigilancia y seguridad de los inmuebles donde se ubican las unidades administrativas de la Dirección General de Aseguramiento y Atención al Paciente-Agencias Sanitarias".

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Consejería de Sanidad.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
 - c) Número de expediente: 24/2003 (07-AT-00098.0/2002).
2. Objeto del contrato:
 - a) Tipo de contrato: Contrato de servicios.
 - b) Descripción del objeto: Prestación de los servicios de vigilancia y seguridad en los inmuebles donde se ubicarán las sedes de las Agencias Sanitarias de las Áreas 3, 8, 4, 10 y la sede del Centro de Personalización de la Tarjeta Sanitaria.
 - c) Lote:
 - d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 7 de enero de 2003.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación: Importe total, 159.040 euros (IVA incluido).
5. Adjudicación:
 - a) Fecha: 24 de febrero de 2003.
 - b) Contratista: "TCV Seguridad, Sociedad Anónima".
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de adjudicación: 145.017 euros.

Hágase público para general conocimiento.

Madrid, a 4 de marzo de 2003.—La Secretaria General Técnica, Adoración Muñoz Merchante.

(03/6.895/03)

Consejería de Sanidad

HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO "GREGORIO MARAÑÓN"

Resolución de 4 de marzo de 2003, de la Gerencia del Hospital General Universitario "Gregorio Marañón", por la que se hace pública la adjudicación de contratos mediante procedimiento negociado, con destino al Hospital General Universitario "Gregorio Marañón".

1. Entidad adjudicataria:
 - a) Organismo: Comunidad de Madrid. Consejería de Sanidad. Instituto Madrileño de la Salud. Hospital General Universitario "Gregorio Marañón".
 - b) Servicio de Contratación del Hospital General Universitario "Gregorio Marañón".
 - c) Número de expedientes: 07-SU-326.2/02 y 352/03.
2. Objeto del contrato: Ver Anexo.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Ver Anexo.
 - b) Negociado.
 - c) Sin publicidad.

4. Presupuesto base de licitación: Ver Anexo.
5. Adjudicación: Ver Anexo.

ANEXO

2. Objeto del contrato:
 - a) Servicio de mantenimiento.
 - b) Servicio de mantenimiento preventivo, correctivo y materiales de equipos de la marca "Elekta" instalados en el Hospital General Universitario "Gregorio Marañón". Expediente 352/03.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Ordinaria.
4. Presupuesto base de licitación: 163.814,40 euros.
5. Adjudicación:
 - a) 27 de febrero de 2003.
 - b) "Elekta Medical, Sociedad Anónima".
 - c) Española.
 - d) 163.814,40 euros.

ANEXO

2. Objeto del contrato:
 - a) Suministro.
 - b) Suministro e instalación de diversos tubos de vacío para equipos de Rayos X, bobinas para equipos de resonancia magnética nuclear, cristales de centelleo para equipos de medicina nuclear y sondas para ecógrafos de la marca "Philips", instalados en el Hospital General Universitario "Gregorio Marañón". Expediente 07-SU-326.2/02.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Anticipada.
4. Presupuesto base de licitación: 338.566,40 euros.
5. Adjudicación:
 - a) 14 de enero de 2003.
 - b) "Philips Ibérica, Sociedad Anónima".
 - c) Española.
 - d) 338.566,40 euros.

En Madrid, a 4 de marzo de 2003.—El Gerente del Hospital General Universitario "Gregorio Marañón", Francisco Rodríguez Perera.

(03/6.790/03)

Consejería de Sanidad

HOSPITAL DE MÓSTOLES

Resolución de 26 de febrero de 2003, de la Dirección Gerencia del Hospital de Móstoles, por la que se convoca concurso abierto de suministros.

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Instituto Madrileño de la Salud.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Hospital de Móstoles.
 - c) Número de expediente: 2/2003.
2. Objeto del contrato:
 - a) Descripción del objeto: Material de radiología intervencionista.
 - b) Lugar de ejecución: Hospital de Móstoles.
 - c) Plazo de ejecución: Veinticuatro meses.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación: 194.945,27 euros.
5. Garantía provisional: El 2 por 100 del importe de licitación.

6. Obtención de documentación e información:
 - a) Entidad: Hospital de Móstoles (Servicio de Logística).
 - b) Domicilio: Calle Río Júcar, sin número.
 - c) Localidad y código postal: 28935 Móstoles.
 - d) Teléfono: 916 648 697.
 - e) Fax: 916 648 784.
 - f) También en las páginas web: www.madrid.org/psga_gestiona_ywww.saniline.com
 - g) Fecha límite de obtención de documentación e información: 5 de mayo de 2003.
7. Requisitos específicos del contratista: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas.
8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:
 - a) Fecha límite de presentación: 5 de mayo de 2003.
 - b) Documentación a presentar: La que figura en el pliego.
 - c) Lugar de presentación:
 1. Entidad: Registro General, de nueve a catorce horas.
 2. Domicilio: Calle Río Júcar, sin número.
 3. Localidad y código postal: 28935 Móstoles.
 - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.
9. Apertura de ofertas:
 - a) Entidad: Hospital de Móstoles.
 - b) Domicilio: Calle Río Júcar, sin número.
 - c) Localidad: Móstoles.
 - d) Fecha: 14 de mayo de 2003.
 - e) Hora: A las diez y treinta.
10. Gastos de anuncios: Serán de cuenta del adjudicatario.
11. Fecha de envío al "Diario Oficial de las Comunidades Europeas": 11 de marzo de 2003.

Móstoles, a 26 de febrero de 2003.—El Director-Gerente, Javier Morón Merchante.

(01/808/03)

Consejería de Sanidad

HOSPITAL UNIVERSITARIO DE "LA PRINCESA"

Resolución de 5 de febrero de 2003, de la Gerencia del Hospital Universitario de "La Princesa", por la que se hace pública la convocatoria del concurso por procedimiento abierto para la adjudicación del contrato titulado «Material de oficina del Hospital Universitario de "La Princesa" de Madrid».

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Instituto Madrileño de la Salud (Hospital Universitario de "La Princesa").
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Logística.
 - c) Número de expediente: CPA 33/2003.
2. Objeto del contrato:
 - a) Descripción del objeto: "Material de oficina".
 - b) Número de unidades a entregar: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas.
 - c) División por lotes y número: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas.
 - d) Lugar de entrega: Almacén Central del Hospital Universitario de "La Princesa".
 - e) Plazo de entrega: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación: Importe total, 146.113,38 euros.

5. Garantía provisional: 2.922,27 euros.
6. Obtención de documentación e información (ver punto 8):
Dirección de Internet: www.madrid.org/psga-gestiona
7. Requisitos específicos del contratista:
 - Solvencia económica y financiera: Ver Pliego de Condiciones.
 - Solvencia técnica: Ver Pliego de Condiciones.
8. Presentación de ofertas:
 - a) Fecha límite de presentación: En el plazo de quince días naturales contados a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Si el último día de presentación o el día de celebración de la Mesa de Contratación fuera sábado o inhábil, el correspondiente plazo de presentación de plicas o realización del acto de apertura de proposiciones se llevará a cabo el día siguiente hábil.
 - b) Documentación a presentar: La exigida en la Cláusula 19 del Pliego de Cláusulas Administrativas.
 - c) Lugar de presentación: Registro del Hospital Universitario de "La Princesa", de nueve a trece horas.
 - Hospital Universitario de "La Princesa".
 - Calle Diego de León, número 62.
 - 28006 Madrid.
 - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses a contar desde el día de la apertura de las ofertas.
 - e) Admisión de variantes: Sí.
9. Apertura de ofertas:
 - a) Entidad: Hospital Universitario de "La Princesa".
 - b) Domicilio: Calle Diego de León, número 62.
 - c) Localidad: 28006 Madrid.
 - d) Fecha: El segundo lunes contado a partir de diez días naturales desde su vencimiento.
 - e) Hora: Se especificará en el tablón de anuncios del Centro.
10. Otras informaciones: www.hup.es/inf/sumis.htm
11. Gastos de anuncios: A cuenta de los adjudicatarios.
12. Fecha del envío del anuncio al "Diario Oficial de las Comunidades Europeas": ...

Madrid, a 5 de marzo de 2003.—El Director-Gerente, Jorge Gómez Zamora.

(01/806/03)

Consejería de Sanidad

HOSPITAL UNIVERSITARIO "PRÍNCIPE DE ASTURIAS"

Resolución de 13 de febrero de 2003, de la Gerencia del Área III de Atención Especializada, por la que se hace pública la adjudicación del concurso (procedimiento abierto) de suministros número HUPA 3/02, para la contratación de artículos de aseo y limpieza con destino al Hospital "Príncipe de Asturias", de Alcalá de Henares (Madrid).

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Instituto Madrileño de la Salud. Área III de Atención Especializada.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Suministros.
 - c) Número de expediente: HUPA 3/02.
2. Objeto del contrato:
 - a) Tipo de contrato: De suministros.
 - b) Descripción del objeto: Artículos de aseo y limpieza.
 - c) Lote: 36 lotes.
 - d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: ...
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación o canon de explotación: Importe total, 135.771,12 euros.

5. Adjudicación:

- a) Fecha: 9 de diciembre de 2002.
- b.1) Contratista: Salvador Mauri.
- c.1) Importe de adjudicación: 45.596,27 euros.
- b.2) Contratista: "Mixer & Pack, Sociedad Limitada".
- c.2) Importe de adjudicación: 9.006,96 euros.
- b.3) Contratista: "Krape, Sociedad Anónima".
- c.3) Importe de adjudicación: 1.791,70 euros.
- b.4) Contratista: "Lambra, Sociedad Limitada".
- c.4) Importe de adjudicación: 42.839,92 euros.
- b.5) Contratista: "Gold Internacional, Sociedad Anónima".
- c.5) Importe de adjudicación: 14.005,20 euros.
- b.6) Contratista: "Kimberly-Clark, Sociedad Limitada".
- c.6) Importe de adjudicación: 1.343,20 euros.
- d) Nacionalidad: Todos de nacionalidad española.

Alcalá de Henares, a 13 de febrero de 2003.—El Gerente de Atención Especializada, Ángel Sanz Aiz.

(03/4.985/03)

Consejería de Sanidad

HOSPITAL UNIVERSITARIO "PRÍNCIPE DE ASTURIAS"

Resolución de 13 de febrero de 2003, de la Gerencia del Área III de Atención Especializada, por la que se hace pública la adjudicación del concurso (procedimiento abierto) de suministros número HUPA 6/02, para la contratación de apósitos y esparadrapos con destino al Hospital "Príncipe de Asturias", de Alcalá de Henares (Madrid).

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Instituto Madrileño de la Salud. Área III de Atención Especializada.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Suministros.
 - c) Número de expediente: HUPA 6/02.
2. Objeto del contrato:
 - a) Tipo de contrato: De suministros.
 - b) Descripción del objeto: Apósitos y esparadrapos.
 - c) Lote: 28 lotes.
 - d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: ...
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación o canon de explotación: Importe total, 155.816,32 euros.

5. Adjudicación:

- a) Fecha: 21 de enero de 2003.
- b.1) Contratista: "Smith & Nephew, Sociedad Anónima".
- c.1) Importe de adjudicación: 7.660,28 euros.
- b.2) Contratista: "Iberhospitex, Sociedad Anónima".
- c.2) Importe de adjudicación: 873,90 euros.
- b.3) Contratista: "Convatec, Sociedad Anónima".
- c.3) Importe de adjudicación: 37.000 euros.
- b.4) Contratista: "Johnson & Johnson, Sociedad Anónima".
- c.4) Importe de adjudicación: 6.570 euros.
- b.5) Contratista: "3M España, Sociedad Anónima".
- c.5) Importe de adjudicación: 65.065,44 euros.
- b.6) Contratista: "Coloplast, Sociedad Anónima".
- c.6) Importe de adjudicación: 3.700,62 euros.
- d) Nacionalidad: Todos de nacionalidad española.

Alcalá de Henares, a 13 de febrero de 2003.—El Gerente de Atención Especializada, Ángel Sanz Aiz.

(03/5.022/03)

Consejería de Sanidad

GERENCIA ÁREA 5 ATENCIÓN PRIMARIA

Resolución de 4 de marzo de 2003, de la Gerencia del Área 5 de Atención Primaria del Instituto Madrileño de la Salud, por la que se convoca concurso por procedimiento abierto.

Rectificación a la siguiente resolución:

Resolución de 4 de marzo de 2003, de la Gerencia del Área 5 de Atención Primaria de Madrid del Instituto Madrileño de la Salud, por la que se convoca concurso por procedimiento abierto, para la contratación del suministro e instalación de siete bombas de calor en el Centro de Salud "Colmenar Viejo Norte", del Área de Atención Primaria del Instituto Madrileño de la Salud:

1. Entidad adjudicadora.
2. Objeto del contrato.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
4. Presupuesto base de licitación.
- Garantía provisional:
5. Obtención de documentación e información.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: 4 de abril de 2003.
6. Requisitos específicos del contratista:
7. Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación.
- a) Fecha límite de presentación: 4 de abril de 2003.
8. Apertura de las ofertas.
- d) Fecha: el día 10 de abril de 2003, a las diez horas.
9. Otras informaciones:
10. Gastos de anuncios: El importe de este anuncio será por cuenta del adjudicatario.
11. Fecha de envío al "Diario Oficial de las Comunidades Europeas":

Madrid, a 17 de marzo de 2003.—El Director-Gerente, Antonio Alemany López.

(01/897/03)

Consejería de Sanidad

GERENCIA ÁREA 3 ATENCIÓN ESPECIALIZADA

Resolución de 3 de febrero de 2003, de la Gerencia del Área III de Atención Especializada, por la que se convoca concurso (procedimiento abierto) de servicios número HUPA 2/03, para la contratación del servicio de mantenimiento integral de las instalaciones del Área III de Atención Especializada.

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Instituto Madrileño de la Salud. Área III de Atención Especializada.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Suministros.
 - c) Número de expediente: HUPA 2/03.
2. Objeto del contrato:
 - a) Descripción del objeto: Servicio de Mantenimiento Integral de las instalaciones del Área III de Atención Especializada.
 - b) División por lotes y número: ... lotes.
 - c) Lugar de ejecución: Área III de Atención Especializada.
 - d) Plazo de ejecución: Veinticuatro meses.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación: Importe total, 2.500.000 euros.
5. Garantía provisional: 50.000 euros.

6. Obtención de documentación e información: Antes de las catorce horas del día 28 de abril de 2003

- a) Entidad: Hospital "Príncipe de Asturias". Servicio de Suministros.
- b) Domicilio: Carretera Alcalá-Meco, sin número.
- c) Localidad y código postal: 28805 Alcalá de Henares (Madrid).
- d) Teléfono: 918 878 103.
- e) Telefax: 918 835 982.
- f) Fecha límite de obtención de documentación e información: Antes de las catorce horas del día 28 de abril de 2003.
7. Requisitos específicos del contratista:
 - a) Clasificación, en su caso: Grupo P, subgrupos 1 al 8, categoría D.
 - b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Artículos 16.1.c) y 19.1.a), b), c), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2000.
8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las catorce horas del día 28 de abril de 2003.
 - b) Documentación a presentar: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - c) Lugar de presentación:
 - 1.º Entidad: Hospital "Príncipe de Asturias". Registro General.
 - 2.º Domicilio: Carretera Alcalá-Meco, sin número.
 - 3.º Localidad y código postal: 28805 Alcalá de Henares (Madrid).
 - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): Tres meses contados a partir de la apertura de las proposiciones.
 - e) Admisión de variantes: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - f) En su caso, número previsto (o número máximo y mínimo) de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido):
 9. Apertura de las ofertas:
 - a) Entidad: Hospital "Príncipe de Asturias". Sala de Juntas de Gerencia.
 - b) Domicilio: Carretera Alcalá-Meco, sin número.
 - c) Localidad: Alcalá de Henares (Madrid).
 - d) Fecha: 14 de mayo de 2003.
 - e) Hora: A partir de las diez.
 10. Otras informaciones:
 11. Gastos de anuncios: El importe de este anuncio será abonado por los adjudicatarios.
 12. Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de las Comunidades Europeas" (en su caso): 3 de marzo de 2003.
 13. Página web para información relativa a la convocatoria: www.madrid.org/psga_gestiona
- Madrid.—El Gerente de Atención Especializada, Ángel Sanz Aiz.

(01/762/03)

Consejería de Trabajo

Resolución de 10 de febrero de 2003, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo, sobre registro, depósito y publicación de la revisión salarial del convenio colectivo del Sector de Aparcamientos y Garajes suscrito por AEGA, UGT, CC OO (código número 2804365).

Examinado el texto de la revisión salarial del convenio colectivo del Sector de Aparcamientos y Garajes suscrito por AEGA, UGT y CC OO el día 16 de enero de 2003, completada la documentación exigida en el artículo 6 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de dicho Real

Decreto, en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y en el artículo 7.2.a) del Decreto 254/2001, de 8 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo, esta Dirección General

RESUELVE

1.º Inscribir dicha revisión salarial en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.

2.º Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 10 de febrero de 2003.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

En Madrid, a 17 de enero de 2003, siendo las nueve y treinta horas, se reúnen en la sede de la Asociación Española de Aparcamientos y Garajes (AEGA) los señores relacionados a continuación y en la representación que ostentan, como miembros de la comisión negociadora del convenio para Aparcamientos y Garajes de la Comunidad de Madrid para los años 2000, 2001 y 2002.

Por AEGA

Don José Ramón García Inchausti.
Doña Lourdes López de Aguilar.
Don José Miguel López Aguirre.
Don Javier Quevedo Ruiz.
Doña Amparo Revuelta de Rojas.
Don Francisco Taboada García.

Por UGT

Don Julio José López Andrés.
Don Andrés Pérez Castillo.
Don Lorenzo Suárez Delgado.
Don Pedro Carrasco Manzano (asesor).
Don Pablo Ramos Latorre (asesor).

Por CC OO

Don Enrique Antón Lozano.
Don Gregorio Ginés Villanueva.
Don Miguel Ángel Suárez García.
Don Emilio Cobos Sánchez (asesor).

Que, de conformidad con lo acordado en la reunión de 16 de enero de 2003, las partes, tras haber examinado las tablas salariales elaboradas por AEGA y habiendo comprobado que no contienen errores aritméticos, firman la presente

ACTA DE ACUERDO

Primero.—Que examinados los Anexos 1 y 2, conteniendo la revisión de las tablas salariales y valores de antigüedad del año 2002, revisadas en un 2 por 100, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.º del convenio, las partes los encuentran conformes y proceden a la firma de sus páginas en cuatro ejemplares originales, uno de ellos en su dorso para la publicación.

Segundo.—La comisión negociadora acuerda en este acto también comandar a don Francisco Taboada García para que dé traslado a los organismos pertinentes de los acuerdos y de los Anexos 1 y 2, para su correspondiente registro, inscripción y publicación, así como para representar a dicha comisión ante los organismos públicos en cuanto fuere menester y sin limitación a los fines previstos en esta acta.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las nueve cuarenta y cinco horas, en el lugar y fecha del encabezamiento.

ANEXO 1

TABLA SALARIAL DEL AÑO 2002 REVISADA EN UN 2 POR 100 CONFORME AL ARTÍCULO 3 DEL CONVENIO COLECTIVO

Grupo profesional Categorías	Salario base mensual revisado	Plus transporte mensual revisado	Total anual revisado	Valor hora extraordinaria revisado
SUPERIOR Y TÉCNICOS				
Técnico Superior y Licenciado	800,609	73,190	12.814,225	7,948
Técnico Medio	766,407	73,190	12.301,195	7,948
Diplomado/a	766,407	73,190	12.301,195	7,948
ADMINISTRATIVO E INFORMÁTICO				
Jefe de Servicio	732,203	73,190	11.788,135	7,948
Jefe de Sección	712,762	73,190	11.496,520	7,948
Oficial 1.ª Administrativo	677,763	73,190	10.971,535	7,948
Oficial 2.ª Administrativo	654,085	73,190	10.616,365	7,948
Auxiliar Administrativo	642,276	73,190	10.439,230	7,948
Aspirante Administrativo	601,236	73,190	9.823,630	7,948
Telefonista	635,440	73,190	10.336,690	7,948
Ordenanza	632,011	73,190	10.285,255	7,948
Analista Proceso Datos	712,762	73,190	11.496,520	7,948
Programador/a	677,763	73,190	10.971,535	7,948
Operador/a	642,276	73,190	10.439,230	7,948
EXPLOTACIÓN				
Encargado/a	712,762	73,190	11.496,520	7,948
Agente Aparcamiento	672,283	73,190	10.889,335	7,948
Taquillero/a	665,804	73,190	10.792,150	7,948
Auxiliar Aparcamiento	625,338	73,190	10.185,160	7,948
Limpiador/a	600,995	73,190	9.820,015	7,948
Oficial Mantenimiento	672,283	73,190	10.889,335	7,948
Ayudante Mantenimiento	625,338	73,190	10.185,160	7,948
Aparcador Jefe de Turno *	689,279	73,190	11.144,275	7,948

* Categoría a extinguir.

ANEXO 2

ANTIGÜEDAD PARA EL AÑO 2002 REVISADA EN UN 2 POR 100 CONFORME AL ARTÍCULO 3 DEL CONVENIO COLECTIVO

Grupo profesional Categoría	TRAMOS (EUROS)					
	3 AÑOS 3 %	5 AÑOS 5 %	10 AÑOS 10 %	15 AÑOS 15 %	20 AÑOS 20 %	25 AÑOS 25 %
SUPERIOR Y TÉCNICOS						
Técnico Superior y Licenciado	24,017	40,030	80,060	120,090	160,119	200,150
Técnico Medio	22,994	38,322	76,638	114,960	153,283	191,605
Diplomado/a	22,994	38,322	76,638	114,960	153,283	191,605
ADMINISTRATIVO E INFORMÁTICO						
Jefe de Servicio	21,964	36,609	73,223	109,832	146,439	183,053
Jefe de Sección	21,384	35,637	71,274	106,917	142,555	178,192
Oficial 1. ^a Administrativo	20,334	33,891	67,774	101,664	135,556	169,439
Oficial 2. ^a Administrativo	19,624	32,704	65,409	98,113	130,817	163,521
Auxiliar Administrativo	19,266	32,111	64,229	96,340	128,458	160,568
Aspirante Administrativo	18,040	30,065	60,123	90,187	120,246	150,311
Telefonista	19,064	31,772	63,545	95,317	127,089	158,862
Ordenanza	18,959	31,603	63,199	94,802	126,405	158,001
Analista Proceso de Datos	21,384	35,637	71,274	106,917	142,555	178,192
Programador/a	20,334	33,891	67,774	101,664	135,556	169,439
Operador/a	19,266	32,111	64,229	96,340	128,458	160,568
EXPLOTACIÓN						
Encargado	21,384	35,637	71,274	106,917	142,555	178,192
Agente Aparcamiento	20,171	33,616	67,227	100,843	134,453	168,071
Taquillero/a	19,976	33,291	66,582	99,872	133,164	166,454
Auxiliar Aparcamiento	18,757	31,263	62,534	93,799	125,068	156,333
Limpiador/a	18,027	30,051	60,097	90,149	120,200	150,246
Oficial Mantenimiento	20,171	33,616	67,227	100,843	134,453	168,071
Ayudante Mantenimiento	18,757	31,263	62,534	93,799	125,068	156,333
Aparcador Jefe de Turno *	20,679	33,461	68,928	103,392	137,856	172,320

* Categoría a extinguir

(03/5.728/03)

Consejería de Trabajo

Resolución de 10 de febrero de 2003, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo, sobre registro, depósito y publicación del convenio colectivo del Sector del Campo de Madrid, suscrito por ASAJA-Madrid, CC OO y UGT (código número 2800415).

Examinado el texto del convenio colectivo del Sector del Campo de Madrid, suscrito por ASAJA-Madrid, CC OO y UGT el día 7 de noviembre de 2002, completada la documentación exigida en el artículo 6 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de dicho Real Decreto, en el artículo 90.2 y 3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y en el artículo 7.2.a) del Decreto 254/2001, de 8 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo, esta Dirección General

RESUELVE

1.º Inscribir dicho convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.

2.º Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 10 de febrero de 2003.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

**CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO
EN EL CAMPO PARA LA COMUNIDAD DE MADRID**

Los representantes de ASAJA-Madrid (Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores y Ganaderos de Madrid), de una parte, y de otra parte, las Federaciones Agroalimentarias de Madrid de UGT y CC OO, en sesión celebrada el 7 de noviembre de 2002, aprueban el convenio colectivo de trabajo en el Campo para la Comunidad de Madrid, cuyo texto es el siguiente:

Capítulo I**Disposiciones generales**

Artículo 1. *Ámbito territorial*.—El presente convenio será de aplicación en todo el territorio de la Comunidad de Madrid.

Art. 2. *Ámbito funcional*.—Las normas contenidas en el presente convenio colectivo afectan y obligan a todas las empresas de carácter agrario, ganadero y forestales, entendiéndose incluidas dentro de éstas las cooperativas del campo, sociedades agrarias de transformación, agrupaciones de explotación en común, comunidades de regantes y asociaciones agropecuarias en cuyas actividades participen trabajadores, sea cualquiera la clase de remuneración que perciban.

Art. 3. *Ámbito personal*.—El presente convenio colectivo será de aplicación a los trabajadores que presten sus servicios en las empresas a que se refiere el artículo anterior.

Se consideran trabajadores a las personas de ambos sexos mayores de dieciocho años o mayores de dieciséis con el debido complemento de capacidad.

Las condiciones establecidas en este convenio amparan a todos los trabajadores comprendidos en su ámbito de aplicación, incluidos los/as trabajadores/as pertenecientes a países no miembros de la Unión Europea, que no podrán ser objeto de ningún tipo de discriminación por razón de su nacionalidad, etnia, religión, etcétera.

Art. 4. *Ámbito temporal y denuncia.*—Las normas de este convenio colectivo serán de aplicación a partir de su firma sin perjuicio de su posterior publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y sus efectos económicos se retrotraerán al día 1 de enero de 2001.

La duración del presente convenio será de tres años y por el período comprendido entre el 1 de enero de 2001 al 31 de diciembre del año 2003.

La denuncia del presente convenio se realizará por cualquiera de las partes, con un mes antes de finalizar el presente convenio.

La comisión negociadora del siguiente convenio deberá constituirse en un plazo máximo de cuarenta y cinco días después de fecha de denuncia.

Art. 5. *Condiciones más beneficiosas.*—Las condiciones económicas y sociales que se establecen en el presente convenio colectivo se consideran a todos los efectos mínimos, respetándose las situaciones más favorables obtenidas por los trabajadores, tanto individual, como colectivamente.

Capítulo II

Régimen de contratación

Art. 6. *Contrato de trabajo.*—La contratación del personal se formalizará por la empresa, obligatoriamente por escrito, independientemente de la duración de este.

Art. 7. *Clasificación del personal según su permanencia en la empresa.*

- a) Fijo. Es el trabajador que se contrata para prestar sus servicios en la empresa con carácter indefinido, de forma continuada y permanente.

También tendrá la consideración de trabajador fijo cuando al finalizar el contrato de trabajo por un año agrícola o ganadero no se hubiera denunciado el mismo, prorrogándose tácitamente si dentro del siguiente trimestre fuera contratado el propio trabajador para el mismo menester.

- b) Fijo-discontinuo. Es el trabajador que presta sus servicios en la misma empresa con regularidad. Dicha prestación, por su propia naturaleza, puede ser intermitente, ya que dependerá de los ciclos de más producción de la empresa. También serán fijos-discontinuos los trabajadores que sin haber formalizado dicho contrato hubieran prestado servicios para la misma empresa durante dos años seguidos o tres alternativos, con un promedio de setenta y cinco días al año sin interrupción o con interrupciones por causas no imputables al trabajador.

El aviso a los trabajadores fijos-discontinuos se efectuará con la antelación suficiente al comienzo de la campaña o ciclo productivo y por orden de antigüedad.

- c) Eventual. Es el trabajador contratado para atender las exigencias circunstanciales del mercado.

En tales casos el contrato tendrá una duración máxima de seis meses dentro de un período de doce y deberá expresarse causa determinada de su duración. En caso de que se concierten por un plazo inferior a seis meses, podrán ser prorrogados mediante acuerdo de las partes, sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicho límite máximo.

Art. 8. *Período de pruebas.*—Se establece un período de prueba para todos los trabajadores contratados, sea cual sea su situación laboral, durante el cual el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría laboral, sin que en ningún caso exceda del tiempo fijado en la siguiente escala:

- a) Personal técnico: Tres meses.
b) Administrativos: Tres meses.
c) Encargados y capataces: Tres meses.
d) Oficios clásicos y no cualificados: Quince días.

Art. 9. *Contrato para la formación.*—Esta clase de contratos u otros se formalizarán de acuerdo con la legislación vigente.

Art. 10. *Clasificación según la función de los trabajadores en la empresa.*—Los trabajadores se clasifican, teniendo en cuenta la función que realizan, en las siguientes categorías profesionales.

1. Encargado. Es el trabajador agrícola que, junto con las faenas cotidianas de la explotación, tenga además a su cargo de un modo personal y directo la dirección y vigilancia de las distintas faenas que se realicen en el centro de trabajo.

2. Capataz. Es el trabajador que teniendo a su cargo varios trabajadores, lleve de modo personal la responsabilidad y vigilancia de las faenas que se le encomienden.

3. Tractorista de 1.^a. Es el trabajador que, sin perjuicio de realizar las faenas cotidianas de la explotación, cuando las circunstancias así lo requieran, conduzca toda clase de maquinaria y tractores y tenga conocimiento de mecánica.

4. Tractorista de 2.^a. Es el trabajador que, sin perjuicio de realizar las tareas cotidianas de la explotación, cuando las circunstancias así lo requieran, realice faenas agrícolas de tractor.

5. Casero. Es el trabajador con vivienda en la finca o explotación para sí y personas de su familia, tiene a su cargo, junto con las faenas propias de los demás trabajadores, la vigilancia y limpieza de las dependencias, la comida de los trabajadores y el cuidado y alimentación del ganado, cuando la escasa importancia de la explotación no precise del personal dedicado exclusivamente a cualquiera de estas atenciones.

6. Hortelano. Es el trabajador agrícola que tenga plenos conocimientos y realice los trabajos de huerta con especialidades, que son las siguientes: Semilleros, plantación, aclareos, fertilización, plagas y sus tratamientos, atado y envasado.

7. Personal de oficios clásicos. Comprende este grupo a los trabajadores que, en posesión de un oficio clásico de la industria o servicios, son contratados para prestar habitualmente trabajo en labores propias de su profesión, que tengan el carácter de complementarias o auxiliares de las básicas constitutivas de la explotación agraria. Forman parte de este campo los siguientes oficios: Albañil, carpintero, herrero, mecánico, conductor, electricista, fontanero, automoción, soldador.

8. Guardas. Son los trabajadores contratados para la vigilancia de la finca.

9. Conductores de camiones y automóviles con conocimientos mecánicos, serán considerados como oficiales de 1.^a

No poseyendo conocimientos mecánicos, los conductores de camiones y automóviles serán considerados como oficiales de 2.^a

En aquellas actividades profesionales no recogidas en el presente convenio, se tendrá en cuenta la asimilación más adecuada con la actividad del trabajador.

Art. 11. *Ascensos.*—Las vacantes que se produzcan en la empresa se cubrirán por acuerdo entre empresa y los representantes de los trabajadores, teniendo en cuenta la formación, los méritos, la antigüedad del trabajador, así como las facultades organizativas del empresario.

Art. 12. *Trabajos de superior e inferior categoría.*—1. Trabajos de categoría superior:

El trabajador que realice funciones de categoría superior a las que corresponde su categoría profesional, por necesidades del servicio, no podrá estar más de seis meses durante un año y ocho meses durante dos. Si transcurrido dicho período siguiera ejerciendo de superior categoría, se le reconocerá automáticamente por la empresa; de no ocurrir así puede el trabajador reclamarlo ante el Juzgado de lo social. En este supuesto el trabajador tendrá derecho a percibir la diferencia retributiva entre la categoría del mismo y la correspondiente a la que realmente se le autorice.

2. Trabajos de categoría inferior:

Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva la empresa precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a una categoría inferior a la que ostente, sólo podrá hacerlo por tiempo no superior a un mes dentro del mismo año, manteniéndole la retribución y demás derechos de su categoría profesional. Dichos supuestos deberán comunicárselo al trabajador por escrito y a los representantes legales de los trabajadores, justificando tales necesidades.

Art. 13. *Movilidad funcional y geográfica.*—1. Movilidad funcional:

La movilidad funcional en el seno de la empresa podrá efectuarse entre categorías profesionales iguales que no suponga una modificación sustancial de las condiciones de trabajo o no implique cambio de municipio. No podrá ser nunca tal situación superior a cuarenta y cinco días. Si al trabajador, tal circunstancia, se supusiera algún gasto extra, se lo abonará la empresa.

2. Movilidad geográfica:

La movilidad de un trabajador a un municipio distinto de aquel en que presta habitualmente sus servicios podrá producirse por las siguientes causas:

- a) Traslado a petición del trabajador.
- b) Traslado por necesidades de la empresa. Podrá ordenar el traslado de trabajadores que implique cambio de residencia. Estos desplazamientos sólo podrán ordenarse en base a razones técnicas, organizativas o de producción, debiendo el empresario abonar, además de los salarios, los gastos ocasionados por el viaje y dietas. Dicho desplazamiento nunca será superior a tres meses dentro del año natural. De estos desplazamientos serán informados los representantes legales de los trabajadores y los afectados con diez días de antelación para que el trabajador pueda recurrir a la jurisdicción competente (artículo 40.1 del Estatuto de los Trabajadores) si no está conforme con tal situación.

Art. 14. *Extinción del contrato*.—Los contratos de trabajo se extinguirán por las causas señaladas al respecto en el Estatuto de los Trabajadores y en el laudo arbitral por las que se establece las condiciones de trabajo en el sector agrario.

Los trabajadores que deseen cesar de su puesto de trabajo deberán ponerlo en conocimiento de la empresa con quince días de antelación.

Capítulo III

Organización del trabajo

Art. 15. *Jornada de trabajo*.—La jornada de trabajo efectivo será de teinta y nueve horas semanales, repartida de lunes a viernes en jornada partida, o de treinta y ocho horas semanales en jornada continuada de lunes a viernes, de manera que el sábado y domingo quede libre para el trabajador.

En aquellos casos en que las circunstancias estacionales determinen la necesidad de intensificar el trabajo o concentrarlo en determinadas fechas o períodos, la jornada podrá ampliarse con la realización de cuatro horas diarias o veinte semanales. Estas horas se compensarán con descanso.

Si por causas climatológicas se interrumpiera la jornada, se estará a lo que acuerden la empresa y el trabajador.

En caso de lluvia el empresario podrá decidir que se continúe la jornada realizándose trabajos a cubierto.

Art. 16. *Descanso semanal*.—Todos los trabajadores acogidos al presente convenio descansarán todas las semanas habitualmente el sábado y domingo.

El descanso semanal de los guardas, pastores y cuidadores de ganado deberá coincidir en sábado o domingo.

Art. 17. *Vacaciones*.—Los trabajadores tienen derecho a treinta días naturales de vacaciones al año, retribuidas con arreglo al salario real que viene percibiendo.

El período de disfrute de las vacaciones será pactado entre trabajador o representante legal y empresa, dentro del primer trimestre del año en curso, y en ningún caso podrá coincidir con el período de mayor actividad productiva estacional de la empresa. El disfrute de vacaciones tiene carácter obligatorio y no podrá ser sustituido por compensación económica de ningún tipo.

Art. 18. *Horas extraordinarias*.—Queda prohibido realizar horas extraordinarias a los menores de dieciocho años. Las horas extraordinarias se abonarán con un incremento del 80 por 100 sobre el salario que correspondería a cada hora ordinaria.

Las cuatro horas de exceso de la jornada diaria en las faenas relacionadas en el párrafo segundo del artículo 15 del presente convenio se pagarán como extraordinarias, excepto las que se realicen en las tareas de guardería rural y ganadería, que se retribuirán con el 70 por 100 de su salario ordinario.

Art. 19. *Trabajos nocturnos*.—Los trabajos nocturnos entre las veintidós horas y las seis horas en actividades o faenas habituales, percibirán un suplemento del 40 por 100 sobre los salarios base del convenio, excepto ganadería.

Art. 20. *Licencias y permisos retribuidos*.—El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo que se establece en la legislación vigente.

Art. 21. *Cesión de trabajadores*.—Queda prohibido que los trabajadores realicen cualquier trabajo para terceros durante el período de vacaciones, así como que se descuenten del mismo cualquier permiso extraordinario disfrutado durante el año.

Capítulo IV

Régimen económico

Art. 22. *Salario base*.—El salario base para cada categoría profesional en la jornada normal de trabajo será el que figura en la tabla salarial que se une como Anexos 1 y 2 al presente convenio.

Art. 23. *Recibo de salario*.—Las empresas están obligadas a la entrega de la nómina mensual, recibo de pago acreditativo en el cual se refleje salario base, pagas extraordinarias, cuando corresponda, pluses, antigüedad, descuentos que legalmente correspondan, beneficios y el anagrama o sello, razón social de la empresa.

Art. 24. *Momento de pago mora*.—La empresa vendrá obligada a hacer efectiva la retribución mensual dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente vencido. De igual forma la empresa habrá de abonar las percepciones económicas de vencimiento superior al mes en los días fijados en este convenio, o en caso de ser festivos, en su víspera.

Art. 25. *Anticipos*.—Los trabajadores, previa solicitud, tendrán derecho a percibir anticipos a cuenta del trabajo ya realizado en cuantía de hasta tres mensualidades.

Art. 26. *Antigüedad*.—Los trabajadores fijos ingresados en la empresa antes del 1 de enero de 1998 disfrutarán de un aumento por años de servicio según la siguiente tabla:

- A los dos años: El 7 por 100.
- A los siete años: El 17 por 100.
- A los doce años: El 22 por 100.
- A los diecisiete años: El 27 por 100.

Este incremento se hará sobre el salario del convenio y el tiempo comenzará a contarse a partir del ingreso del trabajador en la empresa.

Art. 27. *Pagas extraordinarias*.—Los trabajadores acogidos a este convenio percibirán dos gratificaciones extraordinarias que se devengarán en la cuantía de una mensualidad de salario convenio y demás complementos que le correspondan consolidados, abonándose en los meses de julio y diciembre.

A los trabajadores eventuales se les incluirá en el salario base del convenio la parte proporcional de las pagas extraordinarias:

1. A efectos del cómputo del pago de estas gratificaciones se entenderá que la de junio retribuye el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio, y la correspondiente a diciembre al período de servicios entre el 1 de julio y el 31 de diciembre.

2. Al trabajador que haya ingresado o cesado en el transcurso del año, se le abonará la gratificación extraordinaria proporcionalmente al tiempo de trabajo prestado del semestre de que se trate, computándose la fracción de un mes como mes completo.

Art. 28. *Compensación complementaria anual*.—Se fija en un 10 por 100 del salario base anual establecido para cada categoría de las recogidas en el Anexo 1 (tabla salarial) y su importe podrá ser sustituido por otras compensaciones materiales de esta misma naturaleza, previo acuerdo de las partes y siempre que su equivalencia no sea inferior al indicado 10 por 100.

Capítulo V

Mejoras sociales

Art. 29. *Incapacidad temporal*.—En caso de incapacidad temporal de un trabajador, la empresa abonará el complemento hasta el 100 por 100 del salario fijado en la tabla salarial del presente convenio para su respectiva categoría.

Art. 30. *Seguro de accidente*.—Las empresas suscribirán un seguro colectivo de accidentes por un importe de 18.000 euros por cada trabajador cubriendo el riesgo de muerte y 21.000 euros por invalidez permanente absoluta producida por accidente.

Dicho seguro cubrirá a todo el personal adscrito a las empresas y mientras permanezcan al servicio de las mismas.

Art. 31. *Jubilación*.—El cese obligatorio en el trabajo por jubilación se producirá al cumplir el trabajador los sesenta y cinco años de edad.

Percibirá por este concepto y a cargo de la empresa una gratificación cuya cuantía será la que se establece:

Con independencia del tiempo que lleva el trabajador en la empresa, cuando se jubile percibirá una paga de gratificación: 360 euros.

Jubilación a los sesenta y cuatro años. Las partes firmantes del presente convenio acuerdan la jubilación a los sesenta y cuatro años como fomento del empleo y siempre que su puesto de trabajo sea ocupado por un/a joven en paro, dentro del marco legal vigente.

Dentro de la política de promoción del empleo en el ámbito de la empresa, la jubilación será obligatoria al cumplir el trabajador los sesenta y cinco años de edad, comprometiéndose la empresa a cubrir las vacantes que se produzcan con nuevos trabajadores/as, siempre que no exista obstáculo legal alguno.

Art. 32. *Embarazo y lactancia*.—La mujer trabajadora, en caso de embarazo o durante la lactancia y cuando las condiciones de trabajo puedan afectar negativamente a la madre o al feto, tendrá derecho al cambio del puesto de trabajo, respetando el mismo salario y asegurando su incorporación a su puesto anterior. Se garantizará el regreso a su trabajo a las mujeres que disfruten de excedencia por maternidad.

Capítulo VI

Salud laboral

Art. 33. *Seguridad y salud en el trabajo*.—Las partes firmante del presente convenio se comprometen a velar por el cumplimiento de la legislación vigente en materia de seguridad y salud.

Art. 34. *Organización y participación en materia de seguridad y salud*.—1. El trabajador tiene derecho a una protección eficaz de su integridad física y una adecuada política de seguridad y salud en el trabajo, así como el deber de observar y poner en práctica las medidas de prevención de riesgos que se adopten legal y reglamentariamente.

Tiene, asimismo, el derecho a participar en la formulación de la política de prevención en su centro de trabajo y en el control de las medidas adoptadas en el desarrollo de las mismas, a través de sus representantes legales y del comité de seguridad y salud.

2. La empresa está obligada a promover, formular y poner en aplicación una adecuada política de seguridad y salud en sus centros de trabajo, así como facilitar la participación adecuada en estas materias de los trabajadores que contrata, o cuando cambien de puesto de trabajo o tengan que aplicar nuevas técnicas, equipos y materiales que puedan ocasionar riesgos para el propio trabajador o para sus compañeros o terceros.

El trabajador está obligado a seguir dichas enseñanzas y a realizar las prácticas que se celebren dentro de la jornada de trabajo o en otras horas con descuento en este último caso del tiempo invertido en las mismas de la jornada laboral.

Art. 35. *Vestuarios y elementos de protección*.—1. Se facilitará vestuario apropiado para aquellos puestos de trabajo que por sus características lo requieran, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995, de 8 de noviembre).

2. Si el trabajo de algún centro de trabajo requiriese vestir de uniforme a los trabajadores, la empresa estará obligada a proporcionar a los mismos, cada año dos, uniformes de verano y dos de invierno, salvo el primer año de incorporación al servicio en el que se entregará dos uniformes de verano y dos de invierno.

3. Asimismo la empresa proporcionará a los trabajadores sujetos a riesgos específicos de trabajo las prendas y elementos de protección adecuados a la naturaleza del riesgo.

Art. 36. *Revisión médica*.—La empresa promoverá los reconocimientos médicos anuales necesarios para la prevención de la salud de los trabajadores acogidos al presente convenio.

Se dará carácter prioritario a las actuaciones y reconocimientos específicos que se dirijan al personal que ocupe puestos de trabajo cuyas condiciones impliquen un mayor nivel de riesgo de enfermedad o accidente.

Capítulo VII

Derechos sindicales

Art. 37. *Garantías de los representantes de los trabajadores*.—Los miembros de los comités de centros y delegados de personal, como

representantes legales de los trabajadores, tendrán las garantías reconocidas en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 38. *Derecho de reunión*.—Sin perjuicio de las necesidades del trabajo, y de acuerdo con lo establecido al respecto en el artículo 77 del Estatuto de los Trabajadores, los trabajadores tendrán derecho a realizar asambleas para tratar temas que les afecten.

Capítulo VIII

Formación profesional

Art. 39. *Formación profesional ocupacional*.—Las partes firmantes del presente convenio se acogen al Acuerdo Estatal de Formación Continua, que será de aplicación a todos los trabajadores que están en activo en las empresas del ámbito de este convenio.

La empresa pondrá a disposición del trabajador todos los medios posibles para poder realizar dicha Formación Profesional.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

Legislación supletoria

Las relaciones entre empresarios y trabajadores se regularán por las normas del presente convenio.

Las cuestiones no contempladas expresamente en este convenio se regularán por la normativa contenida en el Estatuto de los Trabajadores. Legislación que la desarrolla, igualmente, será de aplicación el laudo arbitral por las que se establece las condiciones de trabajo para el sector agrario.

Segunda

Cláusula de revisión salarial

En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC) establecido por el Instituto Nacional de Estadística (INE) registrase al 31 de diciembre 2002 o 31 de diciembre de 2003 un incremento superior a los incrementos pactados en la siguiente cláusula, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la cifra citada. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 2002 ó 1 de enero de 2003.

El importe de la revisión salarial se abonará, en su caso, en una sola paga, que se hará efectiva durante el primer trimestre del año imputable.

Tercera

Incremento salarial para 2001-2003

Se acuerda que para el año 2001 se incrementen todos los conceptos económicos en el porcentaje del 3,5 por 100, para el año 2002 se incrementarán en el 3 por 100 y para el año 2003 el incremento en todos los conceptos económicos será de acuerdo al IPC previsto para dicho año.

Cuarta

Comisión mixta

Se crea la comisión mixta de este convenio, como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del mismo. Sus funciones son las siguientes:

- Interpretación de la totalidad de las cláusulas del Convenio.
- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado en el convenio.

La comisión mixta se reunirá, cuando por razones de urgencia y necesidad lo aconsejen, a instancia de cualquiera de las partes.

La comisión mixta estará compuesta por ocho vocales, cuatro de ellos en nombre de los trabajadores y cuatro por los empresarios, designados por las organizaciones firmantes del presente convenio.

Anexo: Cláusula de sometimiento expreso al Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid y a los procedimientos regulados en el acuerdo interprofesional sobre la creación del sistema de solución extrajudicial de conflictos y de dicho Instituto Laboral en su reglamento.

ANEXO 1

TABLA SALARIAL AÑO 2001

Trabajadores fijos

Categorías	Ptas/día	Euros/día	Ptas/año	Euros/año
Faenas no específicas (peón)				
Mayores de dieciocho años	2.570	15,45	1.201.475	7.222,88
De dieciséis a dieciocho años	2.570	15,45	1.201.475	7.222,88
Peón en general	2.570	15,45	1.201.475	7.222,88
Especialistas				
Encargado	3.738	22,47	1.747.515	10.504,73
Tractorista de 1. ^a	3.078	18,50	1.438.965	8.648,75
Capataz	3.170	19,00	1.481.975	8.882,50
Tractorista de 2. ^a	2.736	16,44	1.279.080	7.685,70
Casero	2.736	16,44	1.279.080	7.685,70
Ganadería				
Mayoral	2.650	16,00	1.238.408	7.480,00
Pastor	2.570	15,45	1.201.475	7.222,88
Bodegas y almazaras				
Bodeguero y almacenero	3.738	22,50	1.747.515	10.518,75
Peón especializado	3.116	18,73	1.456.730	8.756,28
Guardería				
Guarda mayor	2.650	16,00	1.438.965	7.480,00
Guarda jurado	2.570	15,45	1.201.475	7.222,88
Guarda sin juramento	2.570	15,45	1.201.475	7.222,88
Regadíos				
Hortelano especializado	3.078	18,50	1.438.965	8.648,75
Mozo de huerta	2.570	15,45	1.201.475	7.222,88
Regador y trabajos de azada	2.570	15,45	1.201.475	7.222,88
Administrativos				
Oficial	3.000	18,00	1.402.500	8.415,00
Profesionales de oficios varios				
Oficial de 1. ^a	3.738	22,50	1.747.515	10.518,75
Oficial de 2. ^a	3.078	18,50	1.438.965	8.648,75
Oficial de 3. ^a	2.736	16,44	1.279.080	7.685,70

NOTA.—El importe del salario anual está integrado por doce pagas mensuales, dos pagas extraordinarias y la compensación complementaria anual (artículo 28 del presente convenio).

Trabajadores no fijos				
Categorías	Ptas/día	Euros/día	Categorías	Euros/día
Faenas no específicas			Regadíos	
Mayores de dieciocho años	3.791	22,80	Hortelano especializado	23,50
De dieciséis a dieciocho años	3.174	19,10	Mozo de huerta	23,00
Recolección de verano			Regador y trabajadores de azada	23,00
Siega y arranque de leguminosas	4.457	26,80	Frutales	
Alimentación en trilla y máquina	3.869	23,25	Podadores e injertadores especializados	25,80
Olivares			Vinédos	
Injertadores y podadores especializados	4.292	25,80	Podadores e injertadores especializados	25,80
Trabajadores de azada, tratamiento y recolección	3.869	23,25	Trabajadores de azada	22,78
Molineros aceiteros			Trabajadores de sulfato y azufrado	22,78
Maestro de almazara y encargado de prensa	4.292	25,80	Vendimiadores y cargadores	22,78
Peón de prensa	3.869	23,25	Vinificación	
			Peón especialista	25,80
			Peones en general	22,78

Categorías	Ptas/día	Euros/día
------------	----------	-----------

NOTA.—Para la determinación del salario hora profesional será aplicable la siguiente fórmula:

$$\frac{(SC).365 + N + T + B}{(DA - D - V - F) J}$$

Explicación de los signos:

SC = Salario de la tabla.

N = Gratificación de Navidad.

T = Gratificación de julio.

B = Participación de beneficios.

DA = Días año.

D = Domingos.

F = Festivos.

V = Vacaciones.

J = Jornada media de trabajo al año.

ANEXO 2

TABLA SALARIAL AÑO 2002

Trabajadores fijos

Categorías	Euros/día	Euros/año
Faenas no específicas (peón)		
Mayores de dieciocho años	15,91	7.437,93
De dieciséis a dieciocho años	15,91	7.437,93
Peón en general	15,91	7.437,93
Especialistas		
Encargado	23,14	10.817,95
Tractorista de 1. ^a	19,06	8.910,55
Capataz	19,57	9.148,98
Tractorista de 2. ^a	16,93	7.914,78
Casero	16,93	7.914,78
Ganadería		
Mayoral	16,48	7.704,40
Pastor	15,91	7.437,93
Bodegas y almazaras		
Bodeguero y almacenero	23,14	10.817,95
Peón especializado	19,29	9.018,08
Guardería		
Guarda mayor	16,48	7.704,40
Guarda jurado	15,91	7.437,93
Guarda sin juramento	15,91	7.437,93
Regadíos		
Hortelano especializado	19,06	8.910,55
Mozo de huerta	15,91	7.437,93
Regador y trabajos de azada	15,91	7.437,93
Administrativos		
Oficial	18,54	8.667,45
Profesionales de oficios varios		
Oficial de 1. ^a	23,18	10.836,65
Oficial de 2. ^a	19,06	8.910,55
Oficial de 3. ^a	16,93	7.914,78

Trabajadores no fijos

Categorías	Euros/día
Faenas no específicas	
Mayores de dieciocho años	23,48

Categorías	Euros/día
------------	-----------

De dieciséis a dieciocho años 19,67

Recolección de verano

Siega y arranque de leguminosas 27,60

Alimentación en trilla y máquina 23,95

Olivares

Injertadores y podadores especializados 26,57

Trabajadores de azada, tratamiento y recolección 23,95

Molineros aceiteros

Maestro de almazara y encargado de prensa 26,57

Peón de prensa 23,95

Regadíos

Hortelano especializado 24,21

Mozo de huerta 23,69

Regador y trabajadores de azada 23,69

Frutales

Podadores e injertadores especializados 26,57

Viñedos

Podadores e injertadores especializados 26,57

Trabajadores de azada 23,46

Trabajadores de sulfato y azufrado 23,46

Vendimiadores y cargadores 23,46

Vinificación

Peón especialista 26,57

Peones en general 23,46

NOTA.—Para la determinación del salario hora profesional, será aplicable la siguiente fórmula:

$$\frac{(SC).365 + N + T + B}{(DA - D - V - F) J}$$

Explicación de los signos:

SC = Salario de la tabla.

N = Gratificación de Navidad.

T = Gratificación de julio.

B = Participación de beneficios.

DA = Días año.

D = Domingos.

F = Festivos.

V = Vacaciones.

J = Jornada media de trabajo al año.

(03/5.727/03)

Consejería de Trabajo

Resolución de 11 de febrero de 2003, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo, sobre registro, depósito y publicación de la revisión salarial del convenio colectivo del Sector de Industria Siderometalúrgica, suscrito por la Comisión Deliberadora (código número 2803715).

Examinado el texto de la revisión salarial del convenio colectivo del Sector de Industria Siderometalúrgica, suscrito por la Comisión Deliberadora del mismo el día 22 de enero de 2003, completada la documentación exigida en el artículo 6 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de dicho Real Decreto, en el artículo 90.2 y 3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y en el artículo 7.2.a) del Decreto 254/2001, de 8 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo, esta Dirección General

RESUELVE

1.º Inscribir dicha revisión salarial en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.

2.º Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 11 de febrero de 2003.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

**ACTA DE LA COMISIÓN DELIBERADORA
DEL CONVENIO COLECTIVO PARA LA INDUSTRIA
DEL METAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

Empresarial*Titulares*

Don J. Miguel Guerrero Sedano (AECIM), con documento nacional de identidad número 9.707.677.

Don Vicente García Jiménez (AECIM), con documento nacional de identidad número 1.721.690.

Doña Ana Martínez Jaraiz (AECIM), con documento nacional de identidad número 8.030.667.

Don Serapio Calvo Miguel (AECIM), con documento nacional de identidad número 1.968.870.

Don José Carlos Fernández Castro (AECIM), con documento nacional de identidad número 51.894.514.

Don Federico Tarín Marín (AECIM), con documento nacional de identidad número 51.562.261.

Don Julio Gómez Garreta (ADEMI), con documento nacional de identidad número 1.474.655.

Don Vicente Ribera Peris (ACEM), con documento nacional de identidad número 19.781.552.

Don Apolo Ferragut Gómez (ACEM), con documento nacional de identidad número 1.566.674.

Don Ramiro Blanch Cortés (ACEM), con documento nacional de identidad número 50.013.629.

Don Agustín Montes Antón (UNICEM), con documento nacional de identidad número 51.654.563.

Don Carlos Izquierdo Velilla (AICA), con documento nacional de identidad número 17.818.964.

Don Rafael Jiménez Rábago (AEDHE), con documento nacional de identidad número 50.400.321.

Don Rafael Montoro López (ASEFOSAM), con documento nacional de identidad número 2.104.849.

Don José Pey Casanova (ACENOMA), con documento nacional de identidad número 358.897.

Suplentes

Don José María Carrión Cañamero (AECIM), con documento nacional de identidad número 972.325.

Don Carlos González López (AICA), con documento nacional de identidad número 10.041.964.

Don Ángel L. Butragueño Nicolás (ACEM), con documento nacional de identidad número 70.023.748.

Don Rafael del Río Marín (ACEM), con documento nacional de identidad número 978.261.

Don Félix Pérez Pardo (ACEM), con documento nacional de identidad número 721.978.

Don José C. Díaz López (AEDHE), con documento nacional de identidad número 3.735.829.

Don Gonzalo Mazariegos de la Serna (UNICEM), con documento nacional de identidad número 16.788.172.

Sindical*Titulares*

Don Antonio Herrero Colado (CC OO), con documento nacional de identidad número 50.927.740.

Doña Josefa Hermo Insúa (CC OO), con documento nacional de identidad número 33.212.210.

Don Jesús Chamorro Fernández (CC OO), con documento nacional de identidad número 1.360.528.

Don Cesar Fiz Herrera (CC OO), con documento nacional de identidad número 70.557.196.

Don José María Girón Téllez (CC OO), con documento nacional de identidad número 264.920.

Don Justo Cesar Rivas Miguelsanz (CC OO), con documento nacional de identidad número 51.970.187.

Doña Carmen Muñoz Alcalde (CC OO), con documento nacional de identidad número 8.959.210.

Don Carlos Hernando Herranz (CC OO), con documento nacional de identidad número 50.931.799.

Don Tomás Martínez Piña (UGT), con documento nacional de identidad número 2.040.445.

Don Jesús Alcalá Merino (UGT), con documento nacional de identidad número 51.871.158.

Don Joaquín Delgado Durán (UGT), con documento nacional de identidad número 51.300.679.

Don José Luis González Gregorio (UGT), con documento nacional de identidad número 2.084.040.

Don José Morán García (UGT), con documento nacional de identidad número 2.064.999.

Don Ángel Barbado Cedillo (UGT), con documento nacional de identidad número 8.952.534.

Don Juan C. Rodríguez Alfonso (UGT), con documento nacional de identidad número 52.094.181.

Suplentes

Don Francisco Martínez Ortega (UGT), con documento nacional de identidad número 25.888.269.

Don Sebastián Puertas Alcahuz (UGT), con documento nacional de identidad número 666.238.

Don Ángel Julio García Varea (UGT), con documento nacional de identidad número 785.050.

Don Clemente de la Casa Díaz (UGT), con documento nacional de identidad número 2.058.699.

Doña María Victoria Fernández-Bermejo Moreno (UGT), con documento nacional de identidad número 2.611.186.

Asesores

Don Angel Sánchez Fresneda (AECIM), con documento nacional de identidad número 5.493.937.

Don Carlos Jacob Sánchez (AECIM), con documento nacional de identidad número 5.342.936.

Doña Isabel Martínez del Barrio (AECIM), con documento nacional de identidad número 16.782.951.

Don Pablo Jiménez Morchón (ACEM), con documento nacional de identidad número 1.814.997.

Don Diego Ribera Sanchis (ACEM), con documento nacional de identidad número 835.340.

Don Román Ortega Salceda (CC OO), con documento nacional de identidad número 51.970.187.

Don Manuel Moya Serrano (CC OO), con documento nacional de identidad número 25.921.264.

Don Antonio Torres Conde (CC OO), con documento nacional de identidad número 1.117.197.

Doña Alicia Vilares Morales (CC OO), con documento nacional de identidad número 50.721.195.

Don Agustín Martín Martínez (CC OO), con documento nacional de identidad número 2.203.417.

Doña Lidia Mora Martínez (UGT), con documento nacional de identidad número 11.835.486.

Don Sotero Organero Vélez (UGT), con documento nacional de identidad número 3.798.321.

Doña Beatriz Montalvo Caracena (UGT), con documento nacional de identidad número 50.445.154.

En Madrid, a las once horas del día 22 de enero del año 2003, en los locales de AECIM, calle Príncipe de Vergara, número 74, primero dcha., se reúne la Comisión Deliberadora del convenio colectivo para la Industria Siderometalúrgica de la Comunidad de Madrid, con asistencia de los señores reseñados al margen, para proceder a la revisión del convenio vigente para el año 2002. Se adoptan los siguientes:

ACUERDOS

Primero.—De acuerdo con lo establecido en el punto 6 del artículo 4 del Convenio procede realizar actualización salarial de 1,5 por 100, para el año 2003, debido a que el IPC real de 2002 (4 por 100) más el 0,5 por 100 es superior a la subida ya

aplicada del 3 por 100. Dicha actualización no tiene carácter retroactivo.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el punto 7 del artículo 4.º las tablas salariales vigentes al 31 de diciembre de 2002, se incrementan en el 2,8 por 100. Incremento que corresponde al IPC previsto por el Gobierno para el año 2003 (2 por 100) más un 0,8 por 100.

Se adjuntan dichas tablas salariales para el año 2003.

Tercero.—Se reproducen las cantidades tituladas “por carencia de incentivo” pactadas para el año 2.002, que figuran en el artículo 14 del convenio, que ascienden a:

Peón, 0,99 euros.

Especialista, 1 euro.

Oficial de tercera, 1,05 euros.

Oficial de segunda, 1,17 euros.

Oficial de primera, 1,17 euros.

Cuarto.—El salario base para el cálculo de pluses del año 2003, que figura en el artículo 35 del convenio, es el resultado de incrementar la tabla base para cálculo de pluses del año 2002 en los mismos porcentajes que las tablas salariales. La cuantía del año 2003 aparece recogida en la correspondiente columna de las tablas salariales que se adjuntan.

Quinto.—La cuantía del quinquenio, que figura en el artículo 39 del convenio, se incrementa en el mismo porcentaje que las tablas salariales. Dicha cuantía figura en la correspondiente columna de las tablas salariales que se adjuntan.

Sexto.—El plus de kilometraje, recogido en el artículo 43 del convenio, queda establecido en 0,17 euros o la cantidad que establezca Hacienda como exenta de tributación.

Séptimo.—Las dietas y medias dietas, recogidas en el artículo 44 del convenio, se incrementan en los mismos porcentajes que las tablas salariales, quedando fijadas para el año 2003 en las siguientes cuantías:

— Dietas para desplazamientos de 1 a 7 días, 31,50 euros.

— Dietas para desplazamientos superiores a 7 días, 25,20 euros.

— Media dieta, 6,47 euros.

En la actividad de tendidos de líneas eléctricas y electrificación de ferrocarriles queda fijada la dieta completa en 25,20 euros y la media dieta en 6,47 euros.

Octavo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del convenio la jornada de trabajo para el año 2003 será de 1.770 horas de trabajo efectivo.

Noveno.—Respecto al artículo 27 a partir del 1 de enero de 2003 se unifica el salario base y el plus de convenio en una sola columna, denominada salario de convenio.

Décimo.—Remitir dicha Acta y nuevas tablas a la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo de la Comunidad de Madrid para que proceda al oportuno trámite de registro y publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión a las doce horas del día de la fecha.

TABLAS SALARIALES ACTUALIZACION 31-12-02					TABLAS QUINQUENIO	TABLA BASE CÁLCULO DE PLUSES
CATEGORIAS	Salario Base día	Plus Convenio día	Salario de Convenio día	Percepción anual	Actualización 2002	Actualización 2002
	€	€	€	€	€	€
PERSONAL OBRERO.						
Oficial de 1ª.	21,18	7,05	28,23	11.997,75	17,04	14,23
Oficial de 2ª.	20,52	6,82	27,34	11.619,50	17,01	13,95
Oficial de 3ª.	19,90	6,64	26,54	11.279,50	16,63	13,60
Especialista.	19,74	6,59	26,33	11.190,25	16,63	13,52
Mozo especialista almacén.	19,74	6,59	26,33	11.190,25	16,63	13,52
Peón.	19,10	6,35	25,45	10.816,25	15,78	13,23
Pinche 17 años.	15,07	5,01	20,08	8.534,00	0,00	8,75
Pinche 16 años.	13,08	4,35	17,43	7.407,75	0,00	8,38
(*) APRENDICES (Art. 18 bis)						
Primer año	11,84	3,95	15,79	6.710,75	0,00	8,23
Segundo año	12,78	4,25	17,03	7.237,75	0,00	8,86
Mayor de 21 años: salario Oficial de 3ª						
(*) La retribución salarial fijada equivale al 100% del tiempo de trabajo efectivo. No obstante esta cantidad se podrá reducir en proporción al tiempo dedicado a la formación teórica.						
PERSONAL SUBALTERNO.						
Listero.	639,43	213,15	852,58	11.936,12	16,69	419,52
Almacenero.	627,93	209,29	837,22	11.721,08	16,59	415,15
Chófer motociclo.	620,23	206,74	826,97	11.577,58	16,44	411,15
Chófer turismo.	662,40	220,78	883,18	12.364,52	16,94	428,57
Chófer camión.	670,57	223,49	894,06	12.516,84	17,12	433,18
Pesador basculero.	620,23	206,74	826,97	11.577,58	16,29	408,69
Guarda Jurado.	620,24	206,74	826,98	11.577,72	16,14	406,45
Vigilante.	620,24	206,74	826,98	11.577,72	16,10	405,65
Cabo de guardas.	654,29	218,08	872,37	12.213,18	16,87	425,40
Ordenanza.	620,23	206,74	826,97	11.577,58	16,06	404,50
Portero.	620,23	206,74	826,97	11.577,58	16,06	404,50
Conserje.	643,28	214,42	857,70	12.007,80	16,75	421,09
Enfermero.	623,59	207,84	831,43	11.640,02	16,10	406,26
Dependiente principal economato	639,43	213,15	852,58	11.936,12	16,69	419,52
Dependiente auxiliar economato	620,24	206,74	826,98	11.577,72	16,14	406,44
Telefonista.	620,24	206,74	826,98	11.577,72	16,14	406,44
Aspirante y botones 17 años.	413,31	137,76	551,07	7.714,98	0,00	254,73
Aspirante y botones 16 años.	390,65	130,22	520,87	7.292,18	0,00	250,44

TABLAS SALARIALES ACTUALIZACION 31-12-02					TABLAS QUINQUENIO	TABLA BASE CÁLCULO DE PLUSES
CATEGORIAS	Salario Base día	Plus Convenio día	Salario de Convenio día	Percepción anual	Actualización 2002	Actualización 2002
	€	€	€	€	€	€
<u>PERSONAL ADMINISTRATIVO.</u>						
Jefe de 1ª.	834,16	278,06	1.112,22	15.571,08	20,07	516,88
Jefe de 2ª.	773,24	257,72	1.030,96	14.433,44	19,26	491,21
Oficial de 1ª y viajante.	709,31	236,42	945,73	13.240,22	18,21	459,93
Oficial de 2ª.	660,60	220,20	880,80	12.331,20	17,47	437,64
Auxiliar.	631,25	210,43	841,68	11.783,52	16,61	416,34
<u>PERSONAL DE INFORMATICA.</u>						
Analista.	834,16	278,06	1.112,22	15.571,08	20,07	516,88
Programador.	773,24	257,72	1.030,96	14.433,44	19,26	491,21
Operador.	709,31	236,42	945,73	13.240,22	18,21	459,93
Codificador.	660,60	220,20	880,80	12.331,20	17,47	437,64
Perforista.	631,25	210,43	841,68	11.783,52	16,61	416,34
<u>TECNICOS DE OFICINA.</u>						
Delineante proyectista dibujante.	782,69	260,90	1.043,59	14.610,26	19,51	497,14
Delineante 1ª proyectista y fotógrafo.	709,31	236,42	945,73	13.240,22	18,21	459,93
Delineante de 2ª.	660,60	220,20	880,80	12.331,20	17,47	437,64
Calcador.	631,25	210,43	841,68	11.783,52	16,61	416,34
Reproductor fotográfico.	631,25	210,43	841,68	11.783,52	16,61	416,34
Reproductor de planos.	620,23	206,74	826,97	11.577,58	16,06	404,50
Archivero bibliotecario.	660,60	220,20	880,80	12.331,20	17,47	437,64
Auxiliar.	631,25	210,43	841,68	11.783,52	16,61	416,34
<u>PERSONAL DE LABORATORIO.</u>						
Jefe de Laboratorio.	860,36	286,78	1.147,14	16.059,96	20,43	528,24
Jefe de sección.	774,77	258,26	1.033,03	14.462,42	19,20	489,86
Analista de 1ª.	697,44	232,47	929,91	13.018,74	18,00	453,29
Analista de 2ª.	633,62	211,21	844,83	11.827,62	17,05	425,08
Auxiliar.	631,25	210,43	841,68	11.783,52	16,61	416,34
<u>ASPIRANTES ADMINIST.,TECNICOS DE OFICINA DE LABORATORIO Y ORGANIZACION DEL TRABAJO</u>						
Aspirante de 17 años.	462,67	154,22	616,89	8.636,46	0,00	264,09
Aspirante de 16 años.	392,07	130,69	522,76	7.318,64	0,00	250,68
<u>PERSONAL ORGANIZACION DEL TRABAJO.</u>						
Jefe de organización de 1ª.	793,60	264,53	1.058,13	14.813,82	19,51	499,23
Jefe de organización de 2ª.	773,22	257,74	1.030,96	14.433,44	19,26	491,21
Técnico de organización de 1ª.	709,31	236,42	945,73	13.240,22	18,21	459,93
Técnico de organización de 2ª.	660,60	220,20	880,80	12.331,20	17,47	437,64
Auxiliar de organización.	633,62	211,21	844,83	11.827,62	17,05	425,08
<u>TECNICOS DE TALLER.</u>						
Jefe de Taller.	862,85	287,61	1.150,46	16.106,44	20,01	520,96
Maestro de taller.	747,43	249,13	996,56	13.951,84	18,42	470,77
Maestro de taller de 2ª.	738,97	246,31	985,28	13.793,92	18,21	465,58
Contramaestre.	747,43	249,13	996,56	13.951,84	18,42	470,79
Encargado.	677,61	225,85	903,46	12.648,44	17,36	438,98
Capataz espec. y peón ord.	652,39	217,44	869,83	12.177,62	16,59	419,73
<u>PERSONAL TECNICO TITULADO.</u>						
Ingeniero y arquitecto titulado.	1.047,45	349,14	1.396,59	19.552,26	23,03	610,57
Peritos y aparejadores.	988,92	329,63	1.318,55	18.459,70	22,17	583,95
Peritos aparejadores (1).	1.011,51	337,14	1.348,65	18.881,10	22,48	593,80
Ayudante técnico sanitario (SME).	835,53	278,50	1.114,03	15.596,42	22,17	554,81
Maestros Industriales.	759,73	253,25	1.012,98	14.181,72	18,96	483,37
Graduados sociales.	825,05	275,00	1.100,05	15.400,70	20,01	513,77

TABLAS SALARIALES ACTUALIZACION 31-12-02					TABLAS QUINQUENIO	TABLA BASE CÁLCULO DE PLUSES
CATEGORIAS	Salario Base día	Plus Convenio día	Salario de Convenio día	Percepción anual	Actualización 2002	Actualización 2002
	€	€	€	€	€	€
Maestros enseñanza primaria.	709,31	236,42	945,73	13.240,22	18,21	459,93
Maestros enseñanza elemental.	660,60	220,20	880,80	12.331,20	17,47	437,64
Practicantes.	690,39	230,11	920,50	12.887,00	17,86	450,25

(1) Cuando tienen responsabilidad técnica , por no existir ingeniero y no ser precisa la dirección facultativa de éstos.

TABLAS SALARIALES AÑO 2003			TABLAS QUINQUENIO	TABLA BASE CÁLCULO DE PLUSES
CATEGORIAS	Salario de Convenio día	Percepción anual	2003	2003
	€	€	€	€
<u>PERSONAL OBRERO.</u>				
Oficial de 1ª.	29,02	12.333,50	17,52	14,63
Oficial de 2ª.	28,11	11.946,75	17,49	14,34
Oficial de 3ª.	27,28	11.594,00	17,10	13,98
Especialista.	27,07	11.504,75	17,10	13,90
Mozo especialista almacén.	27,07	11.504,75	17,10	13,90
Peón.	26,16	11.118,00	16,22	13,60
Pinche 17 años.	20,64	8.772,00	0,00	9,00
Pinche 16 años.	17,92	7.616,00	0,00	8,61
(*) APRENDICES (Art. 18 bis)				
Primer año	16,23	6.897,75	0,00	8,46
Segundo año	17,51	7.441,75	0,00	9,11
Mayor de 21 años: salario Oficial de 3ª				
(*) La retribución salarial fijada equivale al 100% del tiempo de trabajo efectivo. No obstante esta cantidad se podrá en proporción al tiempo dedicado a la formación teórica.				
<u>PERSONAL SUBALTERNO.</u>				
Listero.	876,45	12.270,30	17,16	431,27
Almacenero.	860,66	12.049,24	17,05	426,77
Chófer motociclo.	850,13	11.901,82	16,90	422,66
Chófer turismo.	907,91	12.710,74	17,41	440,57
Chófer camión.	919,09	12.867,26	17,60	445,31
Pesador basculero.	850,13	11.901,82	16,75	420,13
Guarda Jurado.	850,14	11.901,96	16,59	417,83
Vigilante.	850,14	11.901,96	16,55	417,00
Cabo de guardas.	896,80	12.555,20	17,34	437,31
Ordenanza.	850,13	11.901,82	16,51	415,83
Portero.	850,13	11.901,82	16,51	415,83
Conserje.	881,72	12.344,08	17,22	432,88
Enfermero.	854,71	11.965,94	16,55	417,64
Dependiente principal economato	876,45	12.270,30	17,16	431,27
Dependiente auxiliar economato	850,14	11.901,96	16,59	417,82
Telefonista.	850,14	11.901,96	16,59	417,82
Aspirante y botones 17 años.	566,50	7.931,00	0,00	261,86
Aspirante y botones 16 años.	535,45	7.496,30	0,00	257,45
<u>PERSONAL ADMINISTRATIVO.</u>				
Jefe de 1ª.	1.143,36	16.007,04	20,63	531,35
Jefe de 2ª.	1.059,83	14.837,62	19,80	504,96
Oficial de 1ª y viajante.	972,21	13.610,94	18,72	472,81
Oficial de 2ª.	905,46	12.676,44	17,96	449,89
Auxiliar.	865,25	12.113,50	17,08	428,00
<u>PERSONAL DE INFORMÁTICA.</u>				
Analista.	1.143,36	16.007,04	20,63	531,35
Programador.	1.059,83	14.837,62	19,80	504,96
Operador.	972,21	13.610,94	18,72	472,81
Codificador.	905,46	12.676,44	17,96	449,89
Perforista.	865,25	12.113,50	17,08	428,00

TABLAS SALARIALES AÑO 2003			TABLAS QUINQUENIO	TABLA BASE CÁLCULO DE PLUSSES
CATEGORIAS	Salario de Convenio día	Percepción anual	2003	2003
	€	€	€	€
<u>TECNICOS DE OFICINA.</u>				
Delineante proyectista dibujante.	1.072,81	15.019,34	20,06	511,06
Delineante 1ª proyectista y fotógrafo.	972,21	13.610,94	18,72	472,81
Delineante de 2ª.	905,46	12.676,44	17,96	449,89
Calcador.	865,25	12.113,50	17,08	428,00
Reproductor fotográfico.	865,25	12.113,50	17,08	428,00
Reproductor de planos.	850,13	11.901,82	16,51	415,83
Archivero bibliotecario.	905,46	12.676,44	17,96	449,89
Auxiliar.	865,25	12.113,50	17,08	428,00
<u>PERSONAL DE LABORATORIO.</u>				
Jefe de Laboratorio.	1.179,26	16.509,64	21,00	543,03
Jefe de sección.	1.061,95	14.867,30	19,74	503,58
Analista de 1ª.	955,95	13.383,30	18,50	465,98
Analista de 2ª.	868,49	12.158,86	17,53	436,98
Auxiliar.	865,25	12.113,50	17,08	428,00
<u>ASPIRANTES ADMINIST.,TECNICOS DE OFICINA DE LABORATORIO Y ORGANIZACION DEL TRABAJO</u>				
Aspirante de 17 años.	634,16	8.878,24	0,00	271,48
Aspirante de 16 años.	537,40	7.523,60	0,00	257,70
<u>PERSONAL ORGANIZACION DEL TRABAJO.</u>				
Jefe de organización de 1ª.	1.087,76	15.228,64	20,06	513,21
Jefe de organización de 2ª.	1.059,83	14.837,62	19,80	504,96
Técnico de organización de 1ª.	972,21	13.610,94	18,72	472,81
Técnico de organización de 2ª.	905,46	12.676,44	17,96	449,89
Auxiliar de organización.	868,49	12.158,86	17,53	436,98
<u>TECNICOS DE TALLER.</u>				
Jefe de Taller.	1.182,67	16.557,38	20,57	535,55
Maestro de taller.	1.024,46	14.342,44	18,94	483,95
Maestro de taller de 2ª.	1.012,87	14.180,18	18,72	478,62
Contramaestre.	1.024,46	14.342,44	18,94	483,97
Encargado.	928,76	13.002,64	17,85	451,27
Capataz espec. y peón ord.	894,19	12.518,66	17,05	431,48
<u>PERSONAL TECNICO TITULADO.</u>				
Ingeniero y arquitecto titulado.	1.435,69	20.099,66	23,67	627,67
Peritos y aparejadores.	1.355,47	18.976,58	22,79	600,30
Peritos aparejadores (1).	1.386,41	19.409,74	23,11	610,43
Ayudante técnico sanitario (SME).	1.145,22	16.033,08	22,79	570,34
Maestros Industriales.	1.041,34	14.578,76	19,49	496,90
Graduados sociales.	1.130,85	15.831,90	20,57	528,16
Maestros enseñanza primaria.	972,21	13.610,94	18,72	472,81
Maestros enseñanza elemental.	905,46	12.676,44	17,96	449,89
Practicantes.	946,27	13.247,78	18,36	462,86

(1) Cuando tienen responsabilidad tecnica , por no existir ingeniero y no ser precisa la dirección facultativa de éstos

(03/5.757/03)

Consejería de Trabajo

Resolución de 12 de febrero de 2003, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo, sobre registro, depósito y publicación de la revisión salarial del convenio colectivo del Sector de Comercio de Recambios-Neumáticos y Accesorios de Automóviles suscrita por la comisión negociadora del mismo (código número 2800785).

Examinado el texto de la revisión salarial del convenio colectivo del Sector de Comercio de Recambios-Neumáticos y Accesorios de Automóviles suscrito por la comisión negociadora del mismo el día 27 de enero de 2003, completada la documentación exigida en el artículo 6 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de dicho Real Decreto, en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto

de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y en el artículo 7.2.a) del Decreto 254/2001, de 8 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo, esta Dirección General

RESUELVE

1.º Inscribir dicha revisión salarial en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.

2.º Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 12 de febrero de 2003.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO PARA EL COMERCIO DE RECAMBIOS-NEUMÁTICOS Y ACCESORIOS DE AUTOMÓVILES DE LA COMUNIDAD DE MADRID

En Madrid se reúnen, en los locales de la sede de “Amarauto”, calle Príncipe de Vergara, número 74, siendo las once horas del día 27 de enero de 2003, las representaciones de la parte social: Federación Minerometalúrgica de Madrid de CC OO, Metal Construcción y Afines de Madrid (MCA-UGT) y la parte empresarial “Amarauto”, con asistencia de:

Por la parte empresarial

“Amarauto”:

- Don Reyes Fernández Herrero, DNI 50792376-G.
- Don Pedro Espinosa Chicote, DNI 2526410-K.
- Don Miguel Santos Caballero, DNI 9624746-M.
- Don Ceferino Menéndez Díaz, DNI 50.001.575.
- Don Sakellarios Koutsourais Rodríguez, DNI 51907444-D.
- Doña Arantxa López Labalde, DNI 11.827.747.
- Don Francisco Javier Pérez Monge, DNI 785624-J.
- Don Rafael Rodríguez Rodríguez, DNI 451143-K.

Por la parte social

1. Federación Minerometalúrgica de Madrid de CC OO:
 - Doña Josefa Hermo Insúa, DNI 33.212.210.
 - Don Clemente Chamorro Fernández, DNI 1.360.528.
 - Doña María Luz Orejudo Pérez, DNI 1.359.620.
 - Don Agustín Martín Martínez, DNI 2.203.417.
2. Metal Construcción y Afines de Madrid (UGT):
 - Don Jesús Alcalá Merino, DNI 51.871.158.
 - Don Clemente de la Casa Díaz, DNI 2.058.699.
 - Don Tomás Martínez Piña, DNI 2.040.445.
 - Don Angel Gay Rodríguez, DNI 139.732.

Iniciada la reunión se toman los siguientes,

ACUERDOS

Primero.—En aplicación del artículo tercero, párrafo cuarto del convenio, se procede a incrementar en un 2 por 100 las tablas vigentes el día 1 de enero del 2002, como resultado de aplicar el IPC real del año 2002 más un 1 por 100.

Se adjuntan las tablas salariales firmadas.

Segundo.—Para registro, depósito y publicación del Convenio anterior, se designa para llevar a cabo tales trámites, con facultades para subsanar los errores formales que pudieran producirse a don Pedro Espinosa Chicote, doña Josefa Hermo Insúa y don Tomás Martínez Piña, en representación de “Amarauto”, CC OO y UGT, respectivamente.

Autorizándoles, igualmente, para delegar mediante autorización escrita tales facultades.

No habiendo otros asuntos que tratar, se da por finalizada la reunión siendo las doce horas del día de la fecha.

Estando presentes en este acto todos los componentes de la comisión negociadora, firman la presente acta en prueba de conformidad de cuanto antecede, en el lugar y fecha arriba indicados.

TABLAS SALARIALES VIGENTES DESDE ENERO DE 2002 DEL CONVENIO DE COMERCIO DE RECAMBIOS-NEUMÁTICOS Y ACCESORIOS DEL AUTOMÓVIL PARA LA COMUNIDAD DE MADRID

Actualización a 31 de diciembre de 2002 (2 por 100), diferencia porcentaje aplicado (3 por 100) y el IPC real (4 por 100) más un punto.

	Salario anual	Salario mensual
GRUPO I		
Ingeniero y licenciado	21.350,40	1.334,40
Ayudante y técnico	18.074,72	1.129,67
GRUPO II		
Jefe de personal, de ventas o compras y encargado general	20.531,68	1.283,23
Jefe de almacén o sucursal	18.163,84	1.135,24
Jefe de sección	14.423,04	901,44
Dependiente	13.160,64	822,54
Ayudante	11.895,84	743,49
Dependiente mayor	14.389,28	899,33
Viajante	12.675,52	792,22
Corredor de plaza	12.551,20	784,45
Aspirante profesional:		
De dieciséis y diecisiete años	7.144,48	446,53
De dieciocho a diecinueve años ..	7.553,30	472,08
De veinte a veintidós años	8.926,45	557,90
GRUPO III		
Jefe administrativo	18.893,11	1.180,82
Jefe de sección y programador	15.913,12	994,57
Contable, cajero, taquimecanógrafo, idioma extranjero	14.797,94	924,87
Oficial 1.ª Administrativo	13.979,66	873,73
Oficial administrativo y operador ...	13.569,89	848,12
Auxiliar administrativo, perforista y auxiliar de caja de dieciocho años	11.895,80	743,49
Aspirante administrativo y auxiliar de caja de dieciséis y diecisiete años	7.641,26	477,58
Auxiliar de caja de veinte años	13.654,48	853,40
Auxiliar de caja de veintidós años ..	13.979,66	873,73
GRUPO IV		
Oficial de primera	13.979,66	873,73
Oficial de segunda	13.569,89	848,12
Oficial de tercera	13.160,51	822,53
Peón especialista	13.160,51	822,53
Telefonista	11.895,80	743,49
Peón	12.341,59	771,35
Repartidor con ciclomotor:		
Dieciséis años	7.144,48	446,53
Diecisiete años	7.290,72	455,67
Dieciocho años	8.311,52	519,47
Diecinueve años	8.616,48	538,53
Personal de limpieza (hora)	3,97	
GRUPO V		
Conserje, cobrador, ordenanza, portero y sereno	13.160,48	822,53
Dietas		
Completa		53,52
Media		17,84
Desplazamiento		0,23

(03/5.729/03)

Consejería de Trabajo

Notificación de 12 de febrero de 2003, de trámite de audiencia.

Don Javier Vallejo Santamaría, Director General de Trabajo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("Boletín Oficial del Estado" de 27 de noviembre de 1992), hace saber a los interesados seguidamente relacionados que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18.2 y 4 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Procedimientos para la Imposición de Sanciones por Infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, se les pone de manifiesto lo actuado en los expedientes referenciados, teniendo a su disposición el expediente por plazo de ocho días en la Sección de Sanciones, calle Princesa, número 5. De no personarse en el expediente en el citado plazo se procederá sin más trámite a dictarse la oportuna resolución.

Infractor. — Último domicilio. — Acta. — Importe

B-80425390. Diedro Pro. Tra. y Cont. T., Sociedad Limitada. — Calle Carranza, 11, segundo C, 28004 Madrid. — 04975/2002. — 4.507,61 euros.

B-81754947. Tolese, Sociedad Limitada. — Paseo de la Chopera, 32, 28100 Alcobendas (Madrid). — 05247/2002. — 1.502,54 euros.

B-82503244. Simagri Montajes Eléctricos, Sociedad Limitada. — Avenida de los Ángeles, 12, 28903 Getafe (Madrid). — 05267/2002. — 1.502,54 euros.

B-15677883. Cima 2000, Sociedad Limitada. — Calle Río Sil, polígono Lians, 38, 15993 Oleiros (La Coruña). — 05324/2002. — 30.050,60 euros.

B-81754947. Tolese, Sociedad Limitada. — Paseo de la Chopera, 32, 28100 Alcobendas (Madrid). — 05379/2002. — 601,01 euros.

A-79218541. Fieldnet, Sociedad Anónima. — Calle General Oraa, 68, 28006 Madrid. — 05535/2002. — 3.005,07 euros.

A-28264034. Compañía Española de Seguros de Créditos a la Exportación. — Avenida de la Industria, 32, 28108 Alcobendas (Madrid). — 05903/2002. — 700 euros.

B-82438003. Development Innovacion GMA, Sociedad Limitada. — Calle Basílica, 15, 28020 Madrid. — 06872/2002. — 4.507,62 euros.

52116550-E. Alberto Rodríguez Carrillo. — Calle Francisco Altimiras, 18, 28028 Madrid. — 07252/2002. — 1.503 euros.

B-81428336. Bar Ibarra, Sociedad Limitada. — Calle Valdecarnillas, 49, 28037 Madrid. — 07587/2002. — 600 euros.

B-82755836. Obras y Reformas Valdealmanza, Sociedad Limitada. — Calle Laderas del Chorrillo, 9, 28806 Alcalá de Henares (Madrid). — 07660/2002. — 300 euros.

Madrid, a 12 de febrero de 2003.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

(03/5.222/03)

Consejería de Trabajo

Notificación de 18 de febrero de 2003 de trámite de resolución.

Don Javier Vallejo Santamaría, Director General de Trabajo, de acuerdo con lo dispuesto en el número 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("Boletín Oficial del Estado" del 27), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero ("Boletín Oficial del Estado" del 14) hace saber a los interesados abajo relacionados que se han dictado resoluciones sancionadoras en los expedientes que se señalan, refiriéndose el nombre o razón social, NIF o CIF, domicilio del interesado que obre en el expediente, número del expediente e importe de la sanción, por entender esta Dirección General que la publicación íntegra de la Resolución lesiona los derechos e inte-

reses legítimos de dichos titulares de conformidad con lo previsto en el artículo 61 del referido texto legal. El importe de las sanciones puede hacerse efectivo y dentro de los plazos señalados en el artículo 20.2 del Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, mediante ingreso directo en la cuenta restringida número 6000517084, Comunidad de Madrid, Dirección General de Trabajo, abierta en la oficina 1183 de "Caja de Madrid"; haciendo referencia al número de expediente reseñado, al nombre de la empresa y al concepto (sanciones). Contra dichas resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Consejero de Trabajo, en el plazo de un mes computándose de fecha a fecha y contándose a partir del día siguiente de esta notificación, conforme a lo previsto en los artículos 48.2, 107 y 114 de la citada Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 54 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto ("Boletín Oficial del Estado" del 8), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, teniendo a su disposición el expediente de referencia dentro del citado plazo, en la Sección de Sanciones, calle Princesa, número 5. De no hacerse efectivo el importe de la sanción ni interponerse el recurso pertinente, se instará su cobro por la vía ejecutiva de apremio, con los recargos correspondientes.

Infractor. — Último domicilio. — Acta. — Importe

B-82105503. Zarco Textil, Sociedad Limitada. — La Hoya, número 3, 28700 San Sebastián de los Reyes (Madrid). — 07775/2001. — 1.502,54 euros.

B-81910150. Limpco Limpiezas y Conserjes, Sociedad Limitada. — Gabriel Usera, número 1, 28026 Madrid. — 07913/2001. — 0 euros.

76195755-K. Fulgencio Corvillo González. — Colón, número 15, 28931 Móstoles (Madrid). — 08067/2001. — 1.502,54 euros.

A-78616968. Industrias Cárnicas Josele, Sociedad Anónima. — Fragua, número 10, 28935 Móstoles (Madrid). — 08068/2001. — 1.502,54 euros.

B-82704925. Construcciones Consalca, Sociedad Limitada. — Andrés Saborit, número 12, 28802 Alcalá de Henares (Madrid). — 08122/2001. — 8.113,68 euros.

B-82596826. Resicón 2010, Sociedad Limitada. — Germán Pérez Carrasco, número 81, 28027 Madrid. — 08124/2001. — 1.502,54 euros.

B-82684432. Contratas y Obras Gaudium, Sociedad Limitada. — Bravo Murillo, número 347, 28020 Madrid. — 08563/2001. — 3.005,08 euros.

B-80039803. Hidra-Neuma Muñoz e Hijos, Sociedad Limitada. — Callao, número 51, 28945 Fuenlabrada (Madrid). — 01159/2002. — 3.100 euros.

B-23420151. Sagicom, Sociedad Limitada. — Lorenza Correa, número 19, 28039 Madrid. — 01501/2002. — 3.006 euros.

51652016-L. Felicidad Ruiz Peinado Condes. — Camino Real, número 7, nave 12, 28810 Villalbilla (Madrid). — 02312/2002. — 7.813,20 euros.

B-82643339. Mudanzas Bayona, Sociedad Limitada. — Ronda de Segovia, número 73, local 1, 28005 Madrid. — 02347/2002. — 1.502,53 euros.

B-82643339. Mudanzas Bayona, Sociedad Limitada. — Ronda de Segovia, número 73, local 1, 28005 Madrid. — 02349/2002. — 27.045,54 euros.

B-82229964. Suministros Jorca, Sociedad Limitada. — Esfinge, número 77, 28022 Madrid. — 02373/2002. — 1.502,54 euros.

B-82945734. Construcciones y Reformas Domus, Sociedad Limitada. — Avenida Robles, número 24, 28250 Torreloredes (Madrid). — 02516/2002. — 5.053,04 euros.

B-82234311. Kelursa Construcciones Metálicas, Sociedad Limitada. — Chile, número 22, 28806 Alcalá de Henares (Madrid). — 02586/2002. — 1.502,54 euros.

B-80542996. Calidad de Acabados de Yeso y Enfoscado, Sociedad Limitada. — Carretera de Boadilla, oficina 105, 2, 2, 1.º, 28220 Majadahonda (Madrid). — 02812/2002. — 0 euros.

A-79428751. Cía Ferrallistas de Madrid, Sociedad Anónima. — Amanecer, número 4, 02006 Albacete. — 02956/2002. — 6.010 euros.

B-81610347. Construcciones Barcacy, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Higuera, número 34, 28047 Madrid. — 02956/2002. — 6.010 euros.

B-82835182. Cafecort, Sociedad Limitada. — Eduardo Minguito, número 57, 28021 Madrid. — 02963/2002. — 1.900 euros.

B-82835182. Cafecort, Sociedad Limitada. — Eduardo Minguito, número 57, 28021 Madrid. — 02964/2002. — 3.006 euros.

B-81407116. Macontes 2000, Sociedad Limitada. — Peraleda, número 7, 28260 Galapagar (Madrid). — 02967/2002. — 4.502,54 euros.

B-82410119. Microcorp Technology, Sociedad Limitada. — Monte Potrero, número 48, 28500 Arganda del Rey (Madrid). — 02996/2002. — 3.006 euros.

A-48059208. Tecsa Empresa Constructora, Sociedad Anónima. — Lagasca, número 18, 28001 Madrid. — 03016/2002. — 9.015,18 euros.

ST-0018431. Cerrame, Sociedad Limitada. — Los Metales, polígono "La Fraila", números 12 y 14, 28970 Humanes de Madrid (Madrid). — 03016/2002. — 9.015,18 euros.

B-82194598. Formas Futuras, Sociedad Limitada. — Paseo de Alberto Palacios, número 18, 28021 Madrid. — 03016/2002. — 9.015,18 euros.

2819244-L. Petra Maldonado Lozano. — Toledo, número 62, 28005 Madrid. — 03205/2002. — 120,20 euros.

A-79189940. Seranco, Sociedad Anónima. — Alcalá, número 96, 28009 Madrid. — 03218/2002. — 1.502,54 euros.

A-78160264. Fabr. Prod. Met. Diversos. — Vereda de los Barros, número 8, 28925 Alcorcón (Madrid). — 03269/2002. — 3.005,08 euros.

A-80063670. Elate, Sociedad Anónima. — Particular, número 1, nave 11 y 12, 28320 Pinto (Madrid). — 03302/2002. — 1.502,54 euros.

B-81747354. Construcciones Dos Peñas, Sociedad Limitada. — Jaime El Conquistador, número 20, 28980 Parla (Madrid). — 03708/2002. — 1.502,54 euros.

A-82140898. Idecorn 2000, Sociedad Anónima. — Reina Victoria, número 15-L, 28003 Madrid. — 03923/2002. — 1.503,13 euros.

B-81547812. JM Recio, Sociedad Limitada. — Santa Susana, número 9, local 1, 28033 Madrid. — 03954/2002. — 1.502,54 euros.

B-24368649. Bárcena Montajes, Sociedad Limitada. — Carretera de Daganzo, kilómetro 5, 28806 Alcalá de Henares (Madrid). — 04057/2002. — 1.502,54 euros.

ST-0018436. Decoraciones Artísticas Cerámicas, Sociedad Limitada. — Solana de Luche, número 25, 28024 Madrid. — 04073/2002. — 1.532,59 euros.

B-80923311. Fomento de Climatización, Sociedad Limitada. — 5, nave 16 A, polígono "Európolis", 28230 Las Rozas de Madrid (Madrid). — 04153/2002. — 300,52 euros.

B-82812348. Losame Empresa Constructora, Sociedad Limitada. — Mosquilona, número 55, 28770 Colmenar Viejo (Madrid). — 04333/2002. — 4.507,62 euros.

E-80010929. Alonso Fernández y Otro, Comunidad de Bienes. — Avenida de España, número 8, 28903 Getafe (Madrid). — 04493/2002. — 1.502,54 euros.

G-82943259. Reformas Emérita Augusta, Sociedad Civil. — San Sebastián, número 4, 28770 Colmenar Viejo (Madrid). — 04520/2002. — 1.503 euros.

1062084-J. María Isabel Blanco Sanz. — Fenelón, número 4, tercero B, 28022 Madrid. — 04530/2002. — 4.502 euros.

B-81547812. JM Recio, Sociedad Limitada. — Santa Susana, número 9, local 1, 9, 28033 Madrid (Madrid). — 04560/2002. — 1.502,54 euros.

B-82876418. Jonmarseru Inst. Enlaces, Sociedad Limitada. — Plaza de Castilla, número 3, 28046 Madrid. — 04866/2002. — 150 euros.

B-80316987. Talleres Pedraza, Sociedad Limitada. — Soria, número 19, 28864 Ajalvir (Madrid). — 05437/2002. — 3.005,08 euros.

A-81205130. Teleconnect Comunicaciones, Sociedad Anónima. — Isabel Colbrand, números 6 y 8, 28050 Madrid. — 05451/2002. — 1.500 euros.

B-82499302. Creamware España, Sociedad Limitada. — Avenida de América, número 33, séptimo B, 28002 Madrid. — 05508/2002. — 1.502,54 euros.

Don Javier Vallejo Santamaría, Director General de Trabajo, de acuerdo con lo dispuesto en el número 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("Boletín Oficial del Estado" del 27), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero ("Boletín Oficial del Estado" del 14) hace saber a los interesados abajo relacionados que se han dictado resoluciones sancionadoras en los expedientes que se señalan, refiriéndose el nombre o razón social, NIF o CIF, domicilio del interesado que obre en el expediente, número del expediente e importe de la sanción, por entender esta Dirección General que la publicación íntegra de la Resolución lesiona los derechos e intereses legítimos de dichos titulares de conformidad con lo previsto en el artículo 61 del referido texto legal. El importe de las sanciones puede hacerse efectivo y dentro de los plazos señalados en el artículo 20.2 del Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, mediante ingreso directo en la cuenta restringida número 6000517084, Comunidad de Madrid, Dirección General de Trabajo, abierta en la oficina 1183 de "Caja de Madrid"; haciendo referencia al número de expediente reseñado, al nombre de la empresa y al concepto (sanciones). Contra dichas resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Consejero de Trabajo, en el plazo de un mes computándose de fecha a fecha y contándose a partir del día siguiente de esta notificación, conforme a lo previsto en los artículos 48.2, 107 y 114 de la citada Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 54 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto ("Boletín Oficial del Estado" del 8), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, teniendo a su disposición el expediente de referencia dentro del citado plazo, en la Sección de Sanciones, calle Princesa, número 5. De no hacerse efectivo el importe de la sanción ni interponerse el recurso pertinente, se instará su cobro por la vía ejecutiva de apremio, con los recargos correspondientes.

Infractor. — NIF. — Último domicilio. — Número de acta. — Importe acta

Cotacar, Sociedad Anónima. — A-78216215. — Toledo Sainz, nave 309, 28960 Humanes (Madrid). — 10750/1999. — 250.001 pesetas (1.502,54 euros).

Talleres Famc, Sociedad Anónima. — A-28993442. — Plaza de la República Dominicana, número 2, 28016 Madrid. — 0252/2002. — 48.080,97 euros.

Madrid, a 18 de febrero de 2003.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

(03/6.201/03)